

49ª REUNION — 3ª SESION ORDINARIA DE PRORROGA — OCTUBRE 22 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese  
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ABDALA, Oscar Tupic  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALBORNOZ, Antonio  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAMBURU, José Pedro  
ARRECHEA, Ramón Rosauero  
ARSÓN, Héctor Roberto  
AUSTERLITZ, Federico  
AUYERO, Carlos  
ÁVALOS, Ignacio Joaquín  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BELLO, Carlos  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia Ana  
BIANCIOFFO, Luis Fidel  
BIELICKI, José  
BISCIOFFI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BONIFASI, Antonio Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BORDA, Osvaldo  
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Défor Augusto  
BRIZUELA, Guillermo Ramón  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAFIERO, Antonio Francisco

CAMISAR, Osvaldo  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CABRANZA, Florencio  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
CLÉRICI, Federico  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CURÁTOLO, Atilio Arnold  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DE LA SOTA, Juan Manuel  
DE LA VEGA DE MALVASIO, L. M. D.  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores  
DI CIO, Héctor  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOZA, Nemeo Carlos  
FALCIONI DE BRAVO, Ivelise I.  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FIGUERAS, Ernesto Juan  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis

GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GINZO, Julio José O.  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GRIMAU, Arturo Aníbal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELLAR, Diego Ramiro  
GUZMÁN, Horacio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS, Herminio  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEMA MACHADO, Jorge  
LÉPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LOSADA, Mario Aníbal  
LUGONES, Horacio Emerico  
MACAYA, Luis María  
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MASINI, Héctor Raúl  
MASSEI, Oscar Ermelindo  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MILANO, Raúl Mario  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONSERRAT, Miguel Pedro

MOREAU, Leopoldo Raúl  
 MOREYRA, Omar Demetrio  
 MOTHE, Félix Justiniano  
 MULQUI, Hugo Gustavo  
 NATALE, Alberto A.  
 NIEVA, Próspero  
 ORTIZ, Pedro Carlos  
 PAPAGNO, Rogelio  
 PARENTE, Rodolfo Miguel  
 PATINO, Artemio Agustín  
 PEDRINI, Adam  
 PELÁEZ, Anselmo Vicente  
 PELLIN, Osvaldo Francisco  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 PÉREZ, René  
 PERL, Néstor  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 PIUCILL, Hugo Diógenes  
 POSSE, Osvaldo Hugo  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RATKOVIC, Milivoj  
 RAUBER, Cleo  
 REALI, Raúl  
 REYNOSO, Adolfo  
 REZEK, Rodolfo Antonio  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIUTORT DE FLORES, Olga E.  
 RODRIGO, Juan  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROJAS, Ricardo  
 ROMANO NOREI, Julio César A.  
 RUIZ, Angel Horacio  
 SALTO, Roberto Juan  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SERRALTA, Miguel Jorge

SILVA, Carlos Oscar  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALESTEROS, Alejandro  
 SORIA ARCH, José María  
 SRUR, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Conrado Hugo  
 STUBBIN, Adolfo Luis  
 STUBBIN, Marcelo  
 SUÁREZ, Lionel Armando  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TOMA, Miguel Angel  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRES, Manuel  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USIN, Domingo Segundo  
 VACA, Eduardo Pedro  
 VANOSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 YUNES, Jorge Omar  
 ZAVALEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Eleo Pablo  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
 DÍAZ, Manuel Alberto <sup>1</sup>  
 DIMASI, Julio Leonardo <sup>1</sup>  
 DUSSOL, Ramón Adolfo <sup>1</sup>  
 FERRÉ, Carlos Eduardo <sup>1</sup>  
 FLORES, Anibal Eulogio <sup>1</sup>  
 GIMÉNEZ, Jacinto  
 GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
 GOTI, Erasmo Alfredo  
 GROSSO, Carlos Alfredo <sup>1</sup>  
 GUZMAN, María Cristina <sup>1</sup>  
 LENCINA, Luis Ascensión <sup>1</sup>  
 LIZURUME, José Luis  
 LLORENS, Roberto  
 MAC KARTHY, César  
 MARTINEZ, Luis Alberto  
 MARTINEZ MARQUEZ, Miguel J.  
 NEGRI, Arturo Jesús  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo <sup>1</sup>  
 PUEBLA, Ariel <sup>1</sup>  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RODRÍGUEZ, José <sup>1</sup>  
 RUBEO, Luis  
 SANCHEZ TORANZO, Nicaste <sup>1</sup>  
 SPINA, Carlos Guido  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos <sup>1</sup>  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 ZAFFORE, Carlos Alberto <sup>1</sup>

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALDERETE, Carlos Alberto  
 AZCONA, Vicente Manuel  
 FINO, Torcuato Enrique

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALAGIA, Ricardo Alberto  
 ALBERTI, Lucía Teresa N.  
 BRIZUELA, Juan Arnaldo  
 CARRIGNANO, Raúl Eduardo  
 CASTRO, Juan Bautista  
 COLLANTES, Genaro Aurelio <sup>1</sup>

AUSENTES, CON AVISO:

BLANCO, José Celestino  
 CACERES, Luis Alberto  
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
 COLOMBO, Ricardo Miguel  
 MASSACESI, Horacio  
 MELÓN, Alberto Santos  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 SABADINI, José Luis  
 SELLA, Orlando Enrique  
 STORANI, Federico Teobaldo M.

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 6484.)
2. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 6484.)
3. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 6485.)
4. Homenajes:
  - I. A la provincia de La Pampa. (Pág. 6485.)
  - II. A la memoria del ex presidente de la República Popular de Mozambique, Samora Machel. (Página 6486.)
  - III. Solicitud del señor diputado Yunes de que se le conceda el uso de la palabra a efectos de rendir homenaje a José Hernández, e información de la Presidencia sobre lo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria en el sentido de destinar una sesión especial a tal efecto. (Pág. 6487.)
5. Plan de Labor de la Honorable Cámara. (Página 6487.)

6. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

- I. Mociones del señor diputado Berri de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se proroga la vigencia de la ley 23.102, de creación del Fondo de Asistencia en Medicamentos (53-P.E.-86) y del señor diputado Barbeito de que se trate sobre tablas su proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a organizar y recaudar fondos destinados a un programa de emergencia denominado Fondo de Asistencia en Medicamentos (1.694-D.-86). Se aprueban. (Pág. 6490.)
- II. Moción del señor diputado Bisciotti de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre prórroga de la vigencia de la ley que instituye el impuesto sobre los débitos en cuenta corriente de entidades financieras (52-P.E.-86). Es rechazada. (Página 6493.)
- III. Moción del señor diputado Bisciotti de preferencia para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un régimen impositivo de emergencia que grava

las tierras libres de mejoras con aptitud agropecuaria (5-I-P.E.-85). Es rechazada. (Página 6494.)

- IV. **Moción del señor diputado Bisciotti de preferencia para el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al Banco de la Nación Argentina, a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y a bancos provinciales y mixtos de provincias, a utilizar el procedimiento de microfilmación para libros y registros auxiliares y para toda documentación administrativa o comercial (4-S.-85). Es rechazada. (Pág. 6495.)**
- V. **Solicitud del señor diputado Manzur de que se modifique el orden de giro a las comisiones de su proyecto sobre ley nacional de vitivinicultura (2.299-D.-86). Se aprueba. (Pág. 6496.)**
- VI. **Moción del señor diputado Juez Pérez de que se acuerde preferencia para considerar con despacho de comisión su proyecto de ley sobre modificación del artículo 1º de la ley 20.734 (1.044-D.-86) e información de la Presidencia sobre la improcedencia del pedido en razón de haber vencido el término dentro del cual las comisiones podían producir dictámenes. (Pág. 6496.)**
- VII. **Moción del señor diputado Auyero de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación docente en la provincia de Mendoza (2.853-D.-86). Se aprueba. (Pág. 6497.)**
- VIII. **Moción del señor diputado Socchi de que se dé entrada en la presente sesión al proyecto de ley del que es coautor sobre modificación a la ley 22.439, de migraciones y fomento a la inmigración (2.876-D.-86). Se aprueba. (Pág. 6498.)**
- IX. **Moción del señor diputado Socchi de preferencia para el proyecto de ley al que se refiere el número 6-VIII de este sumario. Es rechazada. (Pág. 6498.)**
- X. **Moción del señor diputado Elizalde de que se trate sobre tablas el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Macaya y otros (1.637-D.-86) y García (C. E.) (1.841-D.-86) sobre prórroga de la vigencia del régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria establecido por la llamada ley 22.817. Se aprueba. (Pág. 6499.)**
- XI. **Moción del señor diputado Elizalde de preferencia para el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Hu-**

mano en los proyectos de ley de los señores diputados Acevedo de Bianchi (913-D.-85), Donaires (1.565-D.-85), Riutort de Flores y Ghiano (2.745-D.-85), Di Cio y Alvarez (A. C.) (2.929-D.-85), Castillo (3.000-D.-85) y Rauber (155 y 745-D.86), sobre fomento forestal. Se aprueba. (Pág. 6499.)

- XII. **Moción del señor diputado Elizalde de preferencia para el proyecto de ley del señor diputado Massaccesi por el que se establece un crédito fiscal al que tendrán derecho las personas físicas o de existencia ideal, las sociedades cooperativas y centros de acopio oficiales de productores de lana y/o mohair (1.451-D.-86). Es rechazada. (Pág. 6500.)**
- 7. **Cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Alsogaray con motivo de expresiones contenidas en una publicación periodística (2.909-D.-86). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 6501.)**
- 8. **Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se restituye a título gratuito a la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional (2-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 6501.)**
- 9. **Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se prorroga la vigencia de la ley 23.102, de creación del Fondo de Asistencia en Medicamentos (53-P.E.-86). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 6503.)**
- 10. **Consideración del proyecto de ley del señor diputado Barbeito por el que se faculta al Poder Ejecutivo a organizar y recaudar fondos destinados a un programa de emergencia denominado Fondo de Asistencia en Medicamentos (1.694-D.-86). Vuelve a comisión. (Pág. 6513.)**
- 11. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Auyero por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación docente en la provincia de Mendoza (2.853-D.-86). Se sanciona. (Página 6518.)**
- 12. **Moción de orden del señor diputado Fappiano de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones acerca de un proyecto de declaración. Se aprueba. (Pág. 6519.)**
- 13. **Moción del señor diputado Fappiano de que se dé entrada al proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros relacionado con hechos ocurridos con motivo de la sanción del proyecto de ley sobre modificaciones al régimen del matrimonio civil (2.926-D.-86), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Página 6520.)**
- 14. **Consideración del proyecto de declaración al que se refiere el número 13 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 6520.)**

15. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Macaya y otros (1.637-D.-86) y García (C. E.) (1.841-D.-86) por los que se proroga el régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria instituido por la llamada ley 22.817. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 6522.)
16. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino a campo de deportes, parquización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional "Presidente Roque Sáenz Peña" (1.942-D.-86). Se sanciona. (Página 6524.)
17. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General y de Legislación Penal en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación de la ley 21.541, de ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (2.017-D.-84). Se aceptan parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. (Pág. 6526.)
18. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Avalos sobre creación de la Comisión Nacional de Homenaje a Manuel Dorrego con motivo de cumplirse el 11 de junio de 1987 el bicentenario de su nacimiento (2.098-D.-86). Se sanciona. (Página 6533.)
19. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una oficina de aduana en la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca (4.103-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 6535.)
20. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria en el proyecto de ley del señor diputado Zoccola por el que se declara de interés nacional la realización de estudios tendientes al desarrollo y explotación de yacimientos petrolíferos por métodos de laboreo minero, también llamados de recuperación cuarteria (2.091-D.-86). Se sanciona. (Pág. 6536.)
21. Consideración del dictamen de las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri por el que se crean dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (3.827-D.-85). Se sanciona. (Pág. 6538.)
22. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Díaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un canal para el abastecimiento de agua entre el río Dulce y el dique Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero (4.320-D.-85). Se sanciona. (Pág. 6541.)
23. Consideración del dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de ley del señor diputado Brizuela (D. A.) por el que se modifica el inciso a) del artículo 35 de la ley 20.091, sobre entidades de seguros y su control (1.043-D.-86). Se sanciona. (Pág. 6542.)
24. Moción de orden del señor diputado Grimaux de que se aplace la consideración de su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que apruebe un proyecto de radicación industrial para la instalación de una planta automotriz en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja (2.395-D.-86). Se aprueba. (Pág. 6543.)
25. Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (277-D.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.430). (Pág. 6543.)
26. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que se aplace la consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Arabolaza (1.215-D.-85), Ramos (146-D.-86), Pupillo (230-D.-86) y Dovená (2.506-D.-86) sobre Sistema Nacional de Planeamiento del Desarrollo Urbano. Se aprueba. (Pág. 6544.)
27. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un régimen de normalización impositiva de patrimonios en el país y en el exterior, se introducen modificaciones en las leyes de procedimiento tributario y de impuesto de sellos y se dispone el reempadronamiento de todos los contribuyentes de impuestos nacionales (43-P.E.-86). (Pág. 6545.)
28. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 6596.)
- B. Asuntos entrados:
- I. Mensajes del Poder Ejecutivo:
1. Mensaje 1.743 y proyecto de ley: prórroga de la vigencia de la ley 23.102, de Fondo de Asistencia en Medicamentos (53-P.E.-86). (Página 6600.)
2. Mensaje 1.803: devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.373, sobre incorporación al régimen nacional de asignaciones familiares con idénticos derechos que la mujer trabajadora en relación de dependencia,

- a la mujer embarazada o madre de niños de hasta cinco años de edad (54-P.E.-86). (Pág. 6600.)
3. Mensaje 1.804 y proyecto de ley: modificación de la ley 11.683, de procedimientos para la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de la Dirección General Impositiva, de la ley 22.415 —Código Aduanero— y de la ley 22.610, sobre tasas de actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (55-P.E.-86). (Pág. 6602.)
  4. Mensaje 1.748: pedido de prórroga para la presentación del proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1987 (56-P.E.-86). (Pág. 6613.)
  5. Mensaje 1.828 y proyecto de ley: creación del Fondo Nacional de Desarrollo Industrial (57-P.E.-86). (Página 6613.)
  6. Mensaje 1.884: devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.381, por el cual se modifica el artículo 1º de la ley 21.236, sobre derecho a pensión vitalicia a integrantes de dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur (58-P.E.-86). (Página 6619.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado (Pág. 6619.)
  - III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 6621.)
  - IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 6622.)
  - V. Dictámenes observados. (Pág. 6631.)
  - VI. Comunicaciones de señores diputados. (Página 6634.)
  - VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 6634.)
  - VIII. Peticiones particulares. (Pág. 6638.)
  - IX. Proyectos de ley:
    1. Del señor diputado Natale: declaración de interés nacional a la atención del discapacitado hipoacúsico y creación del Instituto Nacional del Discapacitado Hipoacúsico (2.579-D.-86). (Pág. 6642.)
    2. Reproducido por el señor diputado **Perl**: modificación al régimen de mayoría de edad (2.581-D.-86). (Página 6645.)
    3. Del señor diputado **Alsogaray** y otros: régimen legal de convenios colectivos de trabajo (2.585-D.-86). (Pág. 6646.)
    4. De la señora diputada **Alsogaray**: ratificación del Tratado de Tlatelolc y sus protocolos complementarios, sobre utilización de la energía atómica con fines pacíficos (2.590-D.-86). (Página 6648.)
    5. Reproducido por el señor diputado **Daud**: creación de una cámara federal de apelaciones y de una morgue judicial en la ciudad de Salta (2.595-D.-86). (Pág. 6650.)
    6. Reproducido por el señor diputado **Daud**: construcción de un complejo edilicio para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza media en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (2.596-D.-86). (Pág. 6650.)
    7. Del señor diputado **Fino** y otros: modificación del artículo 1º de la ley 18.464, de jubilaciones de jueces y funcionarios judiciales (2.597-D.-86). (Pág. 6652.)
    8. Del señor diputado **Natale**: régimen legal del dominio de las vías navegables y los puertos (2.599-D.-86). (Pág. 6652.)
    9. Del señor diputado **Milano**: subsidio al Club Atlético 9 de Julio M. S. y B., de la localidad de Berabevú, provincia de Santa Fe (2.602-D.-86). (Página 6654.)
    10. Del señor diputado **Milano**: subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio de Elortondo, provincia de Santa Fe (2.603-D.-86). (Pág. 6655.)
    11. De la señora diputada **Díaz de Agüero** y otros: inclusión de los principios básicos de computación e informática en la currícula de la enseñanza de los niveles primario y medio (2.604-D.-86). (Pág. 6655.)
    12. Del señor diputado **Lestelle** y otros: institución, con carácter de remuneración complementaria no sujeta a descuentos, de la asignación por maternidad (2.614-D.-86). (Pág. 6656.)
    13. Del señor diputado **Bello**: creación de la carrera de parapsicología de nivel terciario o universitario (2.622-D.-86). (Pág. 6657.)
    14. Del señor diputado **Vanoli**: pensión graciable a don René Mugica (2.630-D.-86). (Pág. 6658.)
    15. Del señor diputado **Vanoli**: pensión graciable a don Antonio Berciani (2.633-D.-86). (Pág. 6659.)

16. Del señor diputado Arson: incorporación al Código Penal del artículo 65 bis sobre prescripción de acciones penales (2.636-D.-86). (Pág. 6659.)
17. Del señor diputado Cafiero y otros: declaración como monumento histórico al inmueble sito en la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires, lugar de nacimiento del teniente general Juan Domingo Perón (2.641-D.-86). (Pág. 6660.)
18. Del señor diputado Cafiero: modificación del artículo 5º de la ley 19.032 de creación del Instituto Nacional para Jubilados y Pensionados (PAMI) (2.642-D.-86). (Pág. 6661.)
19. Del señor diputado Cléricali: prórroga de la vigencia de la ley 22.817, sobre régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria (2.650-D.-86). (Pág. 6661.)
20. Reproducido por el señor diputado Perl: modificación de los artículos 46, 49 y 56 de la ley 17.418, de contrato de seguro (2.652-D.-86). (Página 6662.)
21. Del señor diputado Bianciotto: subsidio a los municipios de La Matanza, Morón, Moreno, General Sarmiento, Tres de Febrero, General San Martín, Tigre y San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.658-D.-86). (Pág. 6663.)
22. Del señor diputado Pérez: autorización al Poder Ejecutivo para que transfiera a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires una fracción de terreno de la empresa Ferrocarriles Argentinos ubicada en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (2.683-D.-86). (Pág. 6663.)
23. Del señor diputado Contreras Gómez: obligatoriedad de fijar el grado del número de dominio en los cristales de automotores como requisito para circular en todo el territorio nacional (2.684-D.-86). (Página 6664.)
24. Del señor diputado Cangiano: donación de una fracción de terreno a la Municipalidad de la ciudad de San Luis (2.693-D.-86). (Pág. 6664.)
25. Del señor diputado Copello: desgravación impositiva para la empresa Fas Pepa Hermanos Sociedad Anónima Comercial e Industrial (2.694-D.-86). (Pág. 6665.)
26. Del señor diputado Manzano: prórroga para los agentes de la administración pública de la provincia de Mendoza de los beneficios otorgados por la ley 23.278, sobre reconocimiento del período de inactividad por causas políticas o gremiales (2.695-D.-86). (Pág. 6666.)
27. Del señor diputado Contreras Gómez: subsidio a la Escuela Especial Nº 9 Helen Keller, para sordos, de la ciudad de Corrientes (2.697-D.-86). (Pág. 6666.)
28. Reproducido por el señor diputado Perl: modificación del Código Penal incorporando figuras delictivas vinculadas con la actividad financiera (2.698-D.-86). (Pág. 6667.)
29. Reproducido por el señor diputado Perl: modificación a la ley de entidades financieras (2.699-D.-86). (Página 6669.)
30. Reproducido por el señor diputado Perl: creación de un fondo compensador para los consumidores de gas propano en cilindros y establecimiento de un gravamen sobre la facturación del gas natural distribuido por redes (2.700-D.-86). (Pág. 6670.)
31. Reproducido por el señor diputado Perl: exención de pago de los impuestos establecidos en las leyes 15.336 y sus modificatorias a los usuarios de energía eléctrica de todas las categorías radicados al sur del paralelo 42 (2.701-D.-86). (Página 6670.)
32. Del señor diputado Lazcoz: creación de la Casa Federal en la nueva Capital de la República (2.707-D.-86). (Pág. 6671.)
33. Del señor diputado Socchi: creación del Fondo Nacional para la Modernización y Desarrollo Industrial (2.708-D.-86). (Pág. 6672.)
34. Del señor diputado Sarquis: establecimiento de una remuneración uniforme para los soldados conscriptos (2.711-D.-86). (Pág. 6675.)
35. Del señor diputado García (C. E.): modificación de las leyes 18.037, de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, y 18.038, de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos en materia de retiro voluntario de la mujer (2.713-D.-86). (Pág. 6676.)

36. Del señor diputado **Vidal**: confección de los estados contables en moneda constante (2.720-D.-86). (Página 6677.)
37. Del señor diputado **Horta**: creación del Programa Nacional de Planificación Familiar (2.721-D.-86). (Página 6680.)
38. Del señor diputado **Brizuela (D. A.)**: creación del Instituto Superior del Profesorado Secundario de La Rioja Albino Gamaliel Sánchez Barros (2.722-D.-86). (Pág. 6681.)
39. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: modificación del artículo 140 del Código Penal sobre reducción de personas a esclavitud (2.724-D.-86). (Pág. 6683.)
40. De los señores diputados **Digón y García (R. J.)**: creación del Fondo Compensador de Prestaciones Jubilatorias para los trabajadores de la industria y acopio de tabaco (2.728-D.-86). (Pág. 6684.)
41. Del señor diputado **Pupillo**: creación del Sistema Nacional Federal de Planificación Física, Ordenamiento Territorial y Asentamiento Humano (2.730-D.-86). (Pág. 6685.)
42. De los señores diputados **Alberti y Pupillo**: reglamentación del recurso de revisión especial al condenado que hubiere estado sometido al régimen carcelario impuesto en virtud de los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80 (2.732-D.-86). (Pág. 6700.)
43. Del señor diputado **Massei**: pensión graciable a doña Matilde Aydée Ortega Espinosa (2.735-D.-86). (Página 6701.)
44. De los señores diputados **Vanoli y Curátolo**: creación del Fondo de Estímulo para el Personal del Instituto Nacional de Cinematografía (2.739-D.-86). (Pág. 6702.)
45. Del señor diputado **Terrile**: subsidio a la Escuela de Fútbol del Club Atlético Unión y Sociedad Italiana, de la localidad de Alvarez, provincia de Santa Fe (2.743-D.-86). (Pág. 6702.)
46. Del señor diputado **Dovena**: inclusión en el presupuesto de Vialidad Nacional de la ejecución del nuevo trazado de la ruta nacional 3, en el tramo que intercepta el ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia, en la provincia de Santa Cruz (2.761-D.-86). (Pág. 6703.)
47. Del señor diputado **Pera Ocampo**: establecimiento —con modificaciones— de la vigencia de la ley 16.506, sobre estatuto para el personal de organismos nacionales de previsión (2.769-D.-86). (Página 6703.)
48. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a doña Agripina Adela Benítez (2.773-D.-86). (Pág. 6708.)
49. Del señor diputado **Corzo y otros**: estatuto y escalafón para trabajadores previsionales de organismos nacionales, provinciales y/o municipales (2.774-D.-86). (Pág. 6708.)
50. Del señor diputado **Massei**: pensión graciable a doña Amalia Rosa Varo (2.783-D.-86). (Pág. 6726.)
51. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Agrupación Socio Cultural Los Teucos, de la ciudad de Salta (2.785-D.-86). (Pág. 6726.)
52. Del señor diputado **Pupillo**: erección de un monumento a San Juan Bosco en la Capital Federal (2.788-D.-86). (Pág. 6726.)
53. Reproducido por el señor diputado **Dovena**: régimen de trabajo del obrero petrolero (2.789-D.-86). (Página 6727.)
54. De los señores diputados **Solari Ballesteros y Contreras Gómez**: creación de la Comisión Federal del Discapacitado (2.790-D.-86). (Pág. 6729.)
55. Del señor diputado **Avalos**: incorporación de la materia educación para la salud en los planes de estudio de todos los niveles nacionales (2.798-D.-86). (Pág. 6730.)
56. Del señor diputado **Torres (C. M.)**: subsidio a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.808-D.-86). (Página 6732.)
57. Del señor diputado **Goti**: pensión graciable a doña María Margarita Aguirrezabala de Pereyra (2.814-D.-86). (Pág. 6732.)
58. Del señor diputado **Goti**: pensión graciable a doña Lía Esther Carabajal (2.815-D.-86). (Pág. 6732.)
59. Del señor diputado **Milano**: subsidio a la Cooperadora de la Escuela Particular Incorporada N° 44 Santa

- Isabel, de Elortondo, provincia de Santa Fe (2.821-D.-86). (Pág. 6733.)
60. Del señor diputado Canata: modificación de la ley 19.987, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2.822-D.-86). (Página 6733.)
  61. Del señor diputado Ferré: régimen de guarda de menores (2.829-D.-86). (Pág. 6739.)
  62. Del señor diputado Alsogaray y otros: conciliación obligatoria y arbitraje voluntario en los conflictos entre trabajadores y empleadores (2.838-D.-86). (Pág. 6739.)
  63. Del señor diputado Bianchi y otros: prórroga de la vigencia de la ley 23.102 sobre Fondo de Asistencia en Medicamentos (2.841-D.-86). (Página 6742.)
  64. Reproducido por el señor diputado Piucill: régimen nacional de radiodifusión (2.847-D.-86). (Pág. 6742.)
  65. Del señor diputado Carranza: régimen legal de protección a las obras fotográficas o similares (2.856-D.-86). (Pág. 6765.)
  66. Del señor diputado Terrile: modificación de los artículos 126, 127, 128 y 131 del Código Civil sobre régimen de los menores de edad (2.864-D.-86). (Pág. 6774.)
  67. Del señor diputado Socchi y otros: modificaciones a la ley general de migraciones y fomento de la inmigración (2.876-D.-86). (Pág. 6775.)

#### X. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado Guelar: solicitud al Poder Ejecutivo para que facilite las instalaciones del Teatro Colón para la representación de la obra Eva (2.582-D.-86). (Pág. 6777.)
2. Del señor diputado Guelar: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga en funcionamiento una oficina de correo bajo el sistema minipost en el barrio San Isidro, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires (2.586-D.-86). (Pág. 6777.)
3. De la señora diputada Briz de Sánchez: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los acuerdos pesqueros firmados con la Unión Soviética, y otros países (2.588-D.-86). (Página 6777.)

4. De la señora diputada Alsogaray: solicitud al Poder Ejecutivo para que normalice las cajas de asignaciones familiares de la industria y el comercio que se encuentran intervenidas (2.591-D.-86). (Pág. 6778.)
5. De la señora diputada Alsogaray: solicitud al Poder Ejecutivo para que no aplique ningún índice de corrección inferior al uno por ciento en materia de jubilaciones (2.592-D.-86). (Pág. 6778.)
6. Del señor diputado Pereyra: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la anómala situación del Banco Coronel Pringles S.A. (2.593-D.-86). (Pág. 6779.)
7. Del señor diputado Lizurume: adhesión a la conmemoración del centenario de la fundación de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (2.601-D.-86). (Pág. 6779.)
8. Del señor diputado Gay: solicitud al Poder Ejecutivo para que desafecte los recursos propios de la Dirección Nacional de Vialidad que han sido ingresados indebidamente a "Rentas generales" (2.607-D.-86). (Página 6780.)
9. Del señor diputado García (R. J.) y otros: creación de una comisión bicameral para la determinación del estado del sistema financiero argentino (2.610-D.-86). (Pág. 6781.)
10. Del señor diputado Pereyra: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del Banco Popular de Rosario (2.618-D.-86). (Página 6781.)
11. Del señor diputado Clérico: interpe-lación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social sobre la situación del sistema previsional argentino (2.626-D.-86). (Pág. 6782.)
12. De los señores diputados Fappiano y Perl: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto general para 1987 los recursos necesarios para el mantenimiento y ampliación de la red vial (2.635-D.-86). (Pág. 6782.)
13. Del señor diputado Pepe: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones del doctor José Atilio Alvarez, asesor de menores de la justicia nacional en lo civil (2.645-D.-86). (Pág. 6783.)
14. De los señores diputados Brizuela (D. A.) y Corzo: pedido de informes



- al Poder Ejecutivo sobre las decisiones adoptadas con relación a las sugerencias formuladas por el Poder Judicial relacionadas con la situación existente en el fuero laboral (2.647-D.-86). (Pág. 6784.)
15. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: subsidio a la Agrupación de Montaña Calchaquí, de la provincia de Catamarca (2.654-D.-86). (Página 6787.)
  16. Del señor diputado **Bianciotto**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el dragado del puerto de Bahía Blanca (2.659-D.-86). (Pág. 6787.)
  17. Del señor diputado **Bianciotto**: solicitud del Poder Ejecutivo para que declare lugar histórico el inmueble conocido como la casa del brigadier general Juan Manuel de Rosas, ubicado en San Andrés, provincia de Buenos Aires (2.660-D.-86). (Página 6789.)
  18. Del señor diputado **González (A. I.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conflicto producido en la provincia de Mendoza por el paro de docentes nacionales (2.661-D.-86). (Pág. 6789.)
  19. De la señora diputada **Alberti**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias efectuadas sobre el tráfico de niños para su adopción (2.685-D.-86). (Pág. 6790.)
  20. De los señores diputados **Fappiano** y **Patiño**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la transferencia de fondos y otorgue avales a efectos de iniciar un programa financiero de saneamiento y de asistencia de los estados provinciales (2.703-D.-86). (Página 6791.)
  21. Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de símbolos e inscripciones halladas en dependencias del Regimiento 24 de Infantería de Calafate, provincia de Santa Cruz (2.704-D.-86). (Pág. 6792.)
  22. De los señores diputados **Blanco (J. A.)** y **Massei**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre aspectos relacionados con los contratos firmados por YPF y la empresa Pérez Companc S.A. (2.709-D.-86). (Página 6792.)
  23. Del señor diputado **Contreras Gómez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que efectúe un estricto control de la contaminación nuclear que pudieran tener los productos destinados a la alimentación (2.717-D.-86). (Página 6793.)
  24. Del señor diputado **Massei**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Plaza Huincul, provincia del Neuquén (2.719-D.-86). (Pág. 6793.)
  25. Del señor diputado **Lestelle**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actuación de presuntos funcionarios del PAMI en una maniobra dolosa en contra de los afiliados (2.726-D.-86). (Pág. 6794.)
  26. De los señores diputados **Dalmay** y **Fappiano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de un viceconsulado en la localidad de Santa Rosa, Estado de Río Grande del Sur, República Federativa del Brasil (2.727-D.-86). (Pág. 6795.)
  27. Del señor diputado **Pereyra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los mecanismos que posee el Banco Central para la fiscalización de entidades bancarias y financieras (2.732-D.-86). (Pág. 6796.)
  28. De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas de la deficiente atención que presta a sus afiliados la Caja Nacional de Previsión Social para el Personal de Industria, Comercio y Actividades Civiles (2.733-D.-86). (Pág. 6796.)
  29. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la nómina de abogados letrados con que cuenta la Dirección de Asuntos Jurídicos de Encotel (2.734-D.-86). (Pág. 6796.)
  30. Del señor diputado **Pereyra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención cautelar dispuesta por el Banco Central al Banco del Iguazú (2.740-D.-86). (Página 6797.)
  31. De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las deficiencias observadas en el funcionamiento de las escuelas números 8 y 14 de educación especial, de la Capital Federal (2.745-D.-86). (Pág. 6797.)
  32. Del señor diputado **De la Sota**: pedido de informes al Poder Eje-

- cutivo sobre la eventual elaboración y ejecución, por parte de la Superintendencia de Seguros, de un plan de saneamiento del mercado asegurador argentino (2.746-D.-86). (Página 6798.)
33. Del señor diputado **Monserrat y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la organización de la XIII Conferencia Naval Interamericana a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.749-D.-86). (Pág. 6799.)
34. De los señores diputados **Massei y Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que prevea en el proyecto de presupuesto general para 1987, el financiamiento de la construcción del tramo Zapala-límite con Chile, del Ferrocarril General Roca (2.764-D.-86). (Pág. 6799.)
35. Del señor diputado **Monserrat y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el fletamiento del barco "Nobistor" con destino a Accra, Ghana (2.768-D.-86). (Pág. 6800.)
36. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: subsidio al equipo juvenil del Centro Social y Deportivo Racing, de la ciudad de Tinogasta, provincia de Catamarca (2.770-D.-86). (Página 6801.)
37. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación por la que atraviesa el sistema previsional de la Nación (2.776-D.-86). (Pág. 6801.)
38. Del señor diputado **Juez Pérez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a lograr una mayor autonomía de las delegaciones descentralizadas de las cajas nacionales de previsión (2.781-D.-86). (Pág. 6802.)
39. Del señor diputado **Giménez (R. F.) y otros**: interpelación al señor ministro de Educación y Justicia, sobre la situación docente en la provincia de Mendoza (2.784-D.-86). (Página 6802.)
40. Del señor diputado **Masini y otros**: interpelación al señor ministro de Educación y Justicia, sobre la situación docente en la provincia de Mendoza (2.786-D.-86). (Pág. 6803.)
41. Del señor diputado **Gay y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las expresiones vertidas por el señor presidente del Banco Central a un matutino de esta Capital (2.794-D.-86). (Pág. 6804.)
42. Del señor diputado **García (C.E.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las funciones de la Secretaría de Minería de la Nación y el estado actual de la tecnología minera del país (2.797-D.-86). (Pág. 6805.)
43. Del señor diputado **Torres (C.M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el hostigamiento de un avión de Gran Bretaña contra un pesquero de bandera argentina realizado en aguas jurisdiccionales nacionales (2.807-D.-86). (Pág. 6809.)
44. Del señor diputado **Pereyra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la refinanciación de deudas de largo plazo y tasa subsidiada que habría otorgado el Banco Central al Banco del Buen Ayre (2.810-D.-86). (Pág. 6810.)
45. Del señor diputado **Brizuela (D.A.) y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención del delegado regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en el conflicto entre el gremio de maestros provinciales y el Consejo de Educación de la provincia de La Rioja (2.816-D.-86). (Pág. 6810.)
46. Del señor diputado **Barbeito**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la política desarrollada en materia de energía atómica (2.817-D.-86). (Pág. 6811.)
47. Del señor diputado **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación efectuada por el sistema de previsión social (2.818-D.-86). (Pág. 6811.)
48. Del señor diputado **Fino y otros**: interpelación al señor fiscal general de investigaciones administrativas a fin de que informe sobre la marcha de las investigaciones sobre los bancos Alas, Buen Ayre y otras instituciones financieras (2.819-D.-86). (Página 6813.)
49. De los señores diputados **Fappiano y Digón**: solicitud a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que envíe un informe sobre la actuación cumplida en la causa iniciada por el Banco Central contra los directivos del Banco del Buen Ayre S.A. (2.824-D.-86). (Pág. 6813.)

50. Del señor diputado **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el calendario de pago de las jubilaciones y pensiones (2.826-D.-86) (Pág. 6814.)
51. Del señor diputado **Ferré**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de casos de niños abandonados que fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público de Menores (2.830-D.-86). (Pág. 6815.)
52. Del señor diputado **Ferré**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los controles ejercidos por la Secretaría del Menor y la Familia respecto de instituciones privadas que actúan como agencias de adopción (2.831-D.-86). (Pág. 6815.)
53. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: subsidio al Club Social, Cultural y Deportivo Sarmiento, de San José, provincia de Catamarca (2.832-D.-86). (Pág. 6816.)
54. Del señor diputado **Zaffore**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación creada en escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia como consecuencia de las medidas de fuerza realizadas por el personal docente (2.833-D.-86). (Pág. 6816.)
55. Del señor diputado **Auyero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación docente en la provincia de Mendoza (2.853-D.-86). (Página 6817.)
56. Del señor diputado **Alende y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la importación de papas procedentes de Polonia (2.868-D.-86). (Pág. 6817.)

**XI. Proyectos de declaración:**

1. De los señores diputados **Brizuela (D.A.)** y **Corzo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reinicie la obra de refacción del colegio Joaquín V. González, de la ciudad de La Rioja (2.583-D.-86). (Pág. 6817.)
2. Del señor diputado **Pupillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree un centro municipal de asistencia integral de la mamá, en el Hospital General de Agudos Abel Zubizarreta, de la Capital Federal (2.598-D.-86). (Pág. 6818.)
3. Del señor diputado **Díaz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya

dentro del plan de obras públicas a la prolongación de la ruta nacional 34, en el tramo Pozo Hondo-Bobadal, en la provincia de Santiago del Estero (2.605-D.-86). (Pág. 6819.)

4. Del señor diputado **Massei**: solicitud al Poder Ejecutivo para que regularice la delegación Neuquén del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (2.606-D.-86). (Pág. 6820.)
5. Del señor diputado **Austerlitz y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore a la Nomenclatura Arancelaria de Exportaciones la partida especial referida a resto de frutas cítricas después de la extracción de jugos, aceites especiales (2.608-D.-86). (Pág. 6820.)
6. Del señor diputado **Castro**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las II Jornadas de Turismo como Factor de Reactivación Nacional, a realizarse en Claromecú, provincia de Buenos Aires (2.611-D.-86). (Pág. 6820.)
7. Del señor diputado **Sella**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree un instituto superior de diseño industrial de nivel terciario en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (2.613-D.-86). (Pág. 6821.)
8. De los señores diputados **Pellin y Altamirano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la sede central de la empresa Gas del Estado a las ciudades de Plaza Huincul y Central-Có, en la provincia del Neuquén (2.615-D.-86). (Pág. 6822.)
9. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suscriba con el gobierno de la República Oriental del Uruguay un acuerdo a efectos de trasladar la sede de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (2.617-D.-86). (Pág. 6822.)
10. De los señores diputados **Silva (C. O.)** y **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale cabinas telefónicas conectadas a la red nacional de teledisco directo, en varias localidades de la provincia de Formosa (2.619-D.-86). (Pág. 6823.)
11. Del señor diputado **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instruya un plan tendiente a la radicación de familias argentinas en la Patagonia (2.621-D.-86). (Página 6824.)

12. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 3, de la ciudad de Santos Tesei, provincia de Buenos Aires (2.624-D.-86). (Pág. 6824.)
13. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que apruebe la erección del monumento Homenaje a la Democracia, proyectado por el escultor Gyula Kosice (2.625-D.-86). (Pág. 6825.)
14. Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la garantía de libertad dada por el jefe del Estado Mayor del Ejército al teniente coronel Plá (2.632-D.-86). (Página 6825.)
15. Del señor diputado **Arsón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que estudie la posibilidad de que en todo proceso judicial laboral se dé intervención al organismo previsional correspondiente (2.637-D.-86). (Página 6826.)
16. Del señor diputado **Piucill**: solicitud al Poder Ejecutivo para que actualice los estudios relacionados con la pavimentación de la ruta nacional 23, desde su intersección con la ruta nacional 3 hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (2.638-D.-86). (Pág. 6826.)
17. Del señor diputado **Stubrin (M.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice los estudios tendientes a la ampliación de la avenida General Paz, en el tramo Acceso Norte a la Capital Federal-Puente de la Noria (2.640-D.-86). (Pág. 6827.)
18. Del señor diputado **Albornoz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de un edificio destinado a la Escuela Nacional de Comercio N° 1, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (2.655-D.-86). (Pág. 6827.)
19. De los señores diputados **Auyero y Conte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que revise la decisión adoptada por la Administración General de Vialidad Nacional de la provincia de Córdoba, por la que dispuso la cesación de cuatro sindicalistas (2.674-D.-86). (Pág. 6828.)
20. De los señores diputados **Auyero y Conte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que inste a la empresa Ferrocarriles Argentinos a reconocer la relación laboral que mantiene con los trabajadores de la sección Vías y Obras en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (2.675-D.-86). (Pág. 6828.)
21. Del señor diputado **Arrechea**: solicitud al Poder Ejecutivo para que abone a los beneficiarios del sistema previsional el 82 por ciento móvil de los haberes correspondientes a los trabajadores activos (2.679-D.-86). (Pág. 6829.)
22. Del señor diputado **Patiño**: solicitud al Poder Ejecutivo para que revise las normas que rigen los análisis previos de mercaderías de importación que efectúa la Oficina Química Nacional (2.682-D.-86). (Pág. 6830.)
23. Del señor diputado **Blanco (J. A.) y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción del desvío de la ruta nacional 5 en el tramo que atraviesa la zona urbana de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires (2.686-D.-86). (Pág. 6830.)
24. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que provea de gas a la empresa Cristalerías de Cuyo S. A. (2.696-D.-86). (Pág. 6831.)
25. Del señor diputado **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente una política nacional inmigratoria (2.706-D.-86). (Pág. 6831.)
26. Del señor diputado **Losada**: solicitud al Poder Ejecutivo para que integre el directorio de Vialidad Nacional en la forma dispuesta por el decreto ley 505/58 (2.714-D.-86). (Pág. 6831.)
27. Del señor diputado **Ríquez**: declaración de interés público para el desarrollo de la Patagonia, al tramo ferroviario de Las Heras-Puerto Deseado, en la provincia de Santa Cruz (2.723-D.-86). (Pág. 6832.)
28. De los señores diputados **Digón y García (R. J.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente líneas de crédito a entidades cooperativas, mutuales, sindicales y otras (2.729-D.-86). (Pág. 6833.)
29. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias para que la

- avenida de circunvalación General Paz mantenga su operabilidad (2.736-D.-86). (Pág. 6833.)
30. De la señora diputada **Alsogaray**: solicitud al Poder Ejecutivo para que autorice a los jefes de los servicios de ginecología de los hospitales públicos para que instalen consultorios de planificación familiar (2.759-D.-86). (Pág. 6834.)
  31. Del señor diputado **Moreau**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ceda en favor de la Facultad Regional General Pacheco, de la Universidad Tecnológica Nacional, los terrenos lindantes ubicados en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (2.772-D.-86). (Pág. 6834.)
  32. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que complete los estudios para la interconexión eléctrica entre las localidades de Icaño y Ramblones, en la provincia de Catamarca (2.779-D.-86). (Pág. 6835.)
  33. De los señores diputados **Rauber y Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional a la competencia automovilística Rally Iguazú-El Calafate (2.780-D.-86). (Pág. 6835.)
  34. Del señor diputado **Brizuela (D. A.) y otros**: expresión de desagrado por la falta de invitación por parte de las autoridades nacionales al gobierno de la provincia de La Rioja al acto de lanzamiento de un cohete desde la base de El Chemical (2.793-D.-86). (Pág. 6836.)
  35. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya como producto promocionado al pelo de conejo de angora (2.800-D.-86). (Pág. 6836.)
  36. Del señor diputado **Losada**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree un comité consultivo para políticas de países fronterizos (2.801-D.-86). (Página 6837.)
  37. Del señor diputado **Storani (C. H.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un puente carretero sobre el río Santa Rosa, en la provincia de Córdoba (2.802-D.-86). (Página 6838.)
  38. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que prevea el tendido de un ramal para la provisión de gas a la provincia de Misiones cuando se construya el gasoducto que atravesará el litoral argentino (2.806-D.-86). (Pág. 6838.)
  39. Del señor diputado **Masini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite los servicios de transporte de pasajeros y carga del Ferrocarril General San Martín en distintas localidades de la provincia de Mendoza (2.811-D.-86). (Pág. 6839.)
  40. Del señor diputado **Masini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite los servicios de transporte de pasajeros y carga del Ferrocarril General Sarmiento en distintas localidades de la provincia de Mendoza (2.812-D.-86). (Pág. 6839.)
  41. Del señor diputado **Goti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono público alcancía automática en la localidad de Arboledas, provincia de Buenos Aires (2.813-D.-86). (Pág. 6840.)
  42. De los señores diputados **Fappiano y Digón**: expresión de preocupación por las declaraciones públicas de funcionarios del gobierno sobre asuntos sometidos al Poder Judicial (2.825-D.-86). (Pág. 6840.)
  43. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: subsidio a doña María Esther Navarro de Villagrán (2.834-D.-86). (Pág. 6841.)
  44. Del señor diputado **Losada**: solicitud al Poder Ejecutivo para que exima del pago de franqueo a la correspondencia de los diversos organismos que conforman el Congreso Pedagógico Nacional (2.836-D.-86). (Pág. 6841.)
  45. Del señor diputado **Curátolo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione el problema existente en el área de personal de la Secretaría de Seguridad Social (2.837-D.-86). (Pág. 6841.)
  46. Del señor diputado **Brizuela (D. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya nuevos desagües pluviales en las calles Obispo San Alberto y Concordia, de la Capital Federal (2.840-D.-86). (Pág. 6842.)
  47. De la señora diputada **Alsogaray**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree una comisión de control y asesoría ética y científica para reforzar el CUCAI y demás centros de hemodiálisis del país (2.846-D.-86). (Página 6842.)

48. Del señor diputado **Monserrat y otros**: expresión de solidaridad con el pueblo y gobierno de Mozambique ante la trágica desaparición de su presidente, comandante Samora Machel (2.855-D.-86). (Pág. 6844.)
49. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de una escuela de nivel medio especializada en agricultura, con sede en Coronda, provincia de Santa Fe (2.866-D.-86).. (Pág. 6845.)
50. De los señores diputados **Albornoz y Macedo de Gómez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que propicie la creación de una biblioteca popular en La Esperanza, provincia de Jujuy (2.870-D.-86). (Pág. 6845.)
51. Del señor diputado **Pepe y otros**: hechos ocurridos con motivo de la sanción del proyecto de ley sobre modificaciones al régimen del matrimonio civil (2.926-D.-86). (Página 6846.)

## XII. Licencias. (Pág. 6846.)

—En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de 1986, a la hora 16 y 34, previo pase de lista:

### 1

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Queda abierta la sesión con la presencia de 133 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Salta don Luis Rodolfo Giacosa a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Luis Rodolfo Giacosa procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

### 2

#### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 26 y 27.

Con respecto al Boletín número 26, conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara se prescindirá de la enunciación de los asuntos que contiene, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se tendrá por aprobado el pase a las respectivas comisiones.

Como el Boletín número 27 aún no ha sido impreso, por Secretaría se dará lectura de los asuntos incluidos en él.

**Sr. Bisciotti**. — Si me permite, señor presidente...

Solicito que se omita la lectura del Boletín número 27 de Asuntos Entrados —dado que seguramente en breves momentos tendremos a nuestra disposición un ejemplar sobre nuestras bancas— y que se proceda como es habitual, es decir, que se incluyan los asuntos que contiene en el Diario de Sesiones y se dé por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — La Presidencia había considerado aconsejable la lectura ante la posibilidad de que se formulara alguna proposición respecto de alguno de los asuntos que contiene ese boletín.

Si la Honorable Cámara presta su asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Habiendo asentimiento, así se hará <sup>1</sup>.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará lectura por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo)**. — Los señores diputados García (R. J.) y Digón solicitan ser incluidos en la nómina de firmantes en los dictámenes efectuados por la Comisión de Legislación del Trabajo contenidos en los órdenes del día 656, 658, 661, 666 y 678.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Si hay asentimiento, se procederá tal como lo solicitan los señores diputados García y Digón.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo)**. — El señor diputado Lema Machado solicita que se lo autorice a introducir modificaciones en el proyecto de declaración de su autoría contenido en el expediente 2.121-D.-86.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo)**. — El señor diputado Ruiz eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

<sup>1</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 6600.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado por Corrientes.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aceptada la renuncia.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Yunes solicita se rectifique la enunciación de los firmantes del proyecto de ley sobre transferencia de un inmueble en el Chaco, expediente 2.497-D.-86, ya que por un error figuran los señores diputados Pedrini y otros y en realidad deben figurar los señores diputados Yunes y otros.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la rectificación solicitada por el señor diputado.

—Asentimiento.

3

LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de asuntos entrados números 26 y 27<sup>1</sup>.

Por la circunstancia antes mencionada, por Secretaría se dará lectura de los pedidos de licencia que figuran en el último de los boletines señalados.

—Se lee.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Solicito que la Cámara justifique mi ausencia a la sesión que se celebró en el día de ayer, acordándose la correspondiente licencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se agregará el pedido del señor diputado por Jujuy a las licencias que acaban de ser leídas por Secretaría.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 6846.)

4

HOMENAJES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A la provincia de La Pampa

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Salto.** — Señor presidente: me corresponde hoy, a una semana de haberse cumplido un nuevo aniversario de la creación del territorio nacional de La Pampa, el alto honor de pronunciar unas breves palabras con motivo de tal conmemoración.

El 16 de octubre de 1884 se promulgó la ley 1.532, que daba creación al territorio nacional de La Pampa, y un poco más de medio siglo más tarde, en 1951, se concretaba precisamente la provincialización del territorio pampeano.

En esos largos y duros años de una tierra que en su mayor parte responde a una configuración patagónica, no podemos sino resaltar la presencia del hombre de campo como individuo que, a través de sus variadas facetas, sea como labrador de la tierra, dedicado al desarrollo de la actividad agricolaganadera, o bien como comerciante, médico o maestro rural, por sólo mencionar algunas de ellas, desplegó una inculdicable tarea hasta llegar a construir la provincia de nuestros días. No podemos olvidar el esfuerzo mancomunado realizado por esos hombres que integran una comunidad que abarca los distintos sectores sociales de La Pampa para lograr integrar a la provincia con el resto del país y, especialmente, por una cuestión geográfica e histórica, con nuestra Patagonia.

Si La Pampa no alcanzó aún el destino de grandeza que le marcaron esos laboriosos y tesoneros hombres, más allá de los esfuerzos de la comunidad y de todos los gobiernos que se sucedieron hasta hoy, es debido a que se la relegó por razones de hecho tanto como de derecho. De hecho porque se la consideró geográficamente integrada a la provincia de Buenos Aires, a pesar de que en sus dos terceras partes su territorio tiene un suelo de características patagónicas; y de derecho porque pese a ello las leyes no la incluyeron como provincia integrada a esa región. Es decir que La Pampa quedó aislada, convirtiéndose prácticamente en un desierto ubicado en el centro del país, con una densidad aproximada de 1,6 habitantes por kiló-

metro cuadrado, lo que la constituye en una de las provincias más despobladas.

Hoy siento la gran satisfacción de manifestar que en este período constitucional, con la sanción de la ley 23.272, se ha podido llenar el vacío legal existente y reparar una injusticia histórica, incluyendo a La Pampa en la región patagónica, a la que está ligada por la hermandad de suelo.

Por su ubicación, La Pampa está llamada a ser el eslabón de integración territorial que la Argentina reclama. Por lo tanto, a fin de lograr nuestro destino, se hace imprescindible promover el desarrollo de la región, apoyar fervientemente toda medida que tienda a fomentar el progreso de la zona y a no frenar a los visionarios y laboriosos hombres que hoy como ayer tenemos en el país, decididos a emprender una nueva gesta hacia el Sur, a la que solidariamente nos sumamos. Aunando esfuerzos en la tarea alcanzaremos los objetivos previstos, cumpliendo así cabalmente con el mandato que nos ha sido conferido. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: en nombre de mi bloque deseo expresar que nos complacen los conceptos vertidos por el señor diputado Salto, a los cuales adherimos en toda su extensión, con lo cual dejo rendido nuestro homenaje a la provincia de La Pampa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara a la provincia de La Pampa.

## II

A la memoria del ex presidente de la República Popular de Mozambique, Samora Machel

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: deseo rendir muy brevemente homenaje a una figura relevante de la lucha de los pueblos del mundo por su liberación. Me refiero al presidente de Mozambique, Samora Machel, que falleció el 19 de octubre como consecuencia de un atentado producido contra la aeronave en la que viajaba junto con su comitiva cuando regresaba de un congreso realizado en Zambia, donde se había reunido con los presidentes de ese país, de Angola y del Zaire para coordinar las actividades en común frente a la creciente hostilidad que desarrolla Sudáfrica contra los pueblos vecinos.

En un primer momento las informaciones señalaron que se trataba de un accidente originado en las malas condiciones climáticas, con lo que se pretendió disimular las verdaderas causas de este lamentable hecho. Posteriormente el gobierno de Mozambique y el Congreso Africano, en sendos comunicados oficiales, responsabilizaron a las fuerzas contrarrevolucionarias de aquella república, al régimen racista de Sudáfrica y a los intereses imperialistas que procuran impedir la libre expresión y autodeterminación de los pueblos.

No podemos permanecer ajenos a la congoja por la pérdida no sólo del presidente Samora Machel, líder de la independencia de su patria, sino también por la de todos los que integraban su comitiva.

Mozambique es una ex colonia portuguesa que luego de la Segunda Guerra Mundial, en el marco de las luchas por la descolonización, alcanzó su independencia a partir de la creación en 1961 del Frente de Liberación de Mozambique, que fundara el propio Samora Machel. En 1975 esa lucha se vio coronada exitosamente y así Mozambique logró su ansiada independencia nacional.

La figura de Samora Machel podemos equipararla a la de los próceres de nuestras luchas por la emancipación en América latina en el siglo pasado. Por ello considero que esta Cámara no puede permanecer indiferente ante este hecho que enluta no sólo al pueblo mozambiqueño sino también a todos los del mundo que luchan por afirmar los principios de la coexistencia pacífica y la autodeterminación.

Con estas palabras dejo expresado el sincero y cálido homenaje de nuestro bloque a esta relevante figura de Africa y del mundo en la lucha por la independencia de los pueblos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — Señor presidente: adherimos al homenaje rendido ratificando así la postura histórica del justicialismo. En esto sabemos que hoy hay un común denominador entre todos los argentinos en términos de lucha por la causa de la paz, la descolonización y contra todas las formas del neocolonialismo y del racismo. Una demostración de este último la tenemos en la política del *apartheid*.

Hacemos nuestras las palabras del señor diputado preopinante y con tal adhesión damos por rendido nuestro también sincero homenaje.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.



**Sr. Piucill.** — Expreso la adhesión total y explícita del bloque de la Unión Cívica Radical al homenaje que se está rindiendo al líder africano trágicamente desaparecido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje al ex presidente de la República Popular de Mozambique.

### III

#### Solicitud

**Sr. Yunes.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Yunes.** — Es para rendir un homenaje a José Hernández.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: la Comisión de Labor Parlamentaria resolvió destinar una sesión especial para tal homenaje, junto con la conmemoración del Día de la Tradición, dado que el criterio era respetar en la presente sesión el término reglamentario de 20 minutos para rendir los otros homenajes acordados. Ello, en la inteligencia de que en tan breve lapso el homenaje a José Hernández quedaría retaceado. De todas formas, aunque se haya decidido postergarlo, el homenaje será rendido antes de la finalización del presente período de sesiones.

**Sr. Yunes.** — Muy bien, señor presidente.

#### 5

#### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado el siguiente plan de labor: consideración sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se restituye a título gratuito el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional a la municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (expediente 2-P.E.-86).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley fue aprobado en la Comisión de Labor Parlamentaria, a pesar de lo cual la Presidencia entiende que se requiere el pronunciamiento de la Cámara, con dos

tercios, para que el tema sea tratado en la sesión de la fecha.

**Sr. Garay.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: sin perjuicio de lo que haya aprobado la Comisión de Labor Parlamentaria, tengo entendido que reglamentariamente el tratamiento sobre tablas debe aprobarlo la Cámara, por moción de un señor diputado, en la hora que establece el artículo 154.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que no, porque la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer a la Cámara el plan de labor que estime conveniente. Dentro de ese plan de labor puede haber asuntos para cuya inclusión se necesita simple mayoría, y otros para los que se requieran dos tercios de votos.

De todas formas, es una interpretación reglamentaria que no vale la pena discutir porque siempre se llegará al mismo resultado. En la Comisión de Labor Parlamentaria hubo unanimidad para que este asunto sea tratado sobre tablas en la sesión de la fecha, faltando sólo la resolución de la Honorable Cámara.

**Sr. Garay.** — Creo que eso adelanta el voto favorable, sin perjuicio del momento que se elija para hacer la moción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de ley del que se acaba de dar cuenta por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se continuará con la lectura del plan de labor.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Consideración de los siguientes asuntos para cuyo tratamiento se acordara preferencia con despacho de comisión:

—Proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino a campo de deportes, parqueización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional "Presidente Roque Sáenz Peña" (Orden del Día N° 724; expediente 1.942-D.-86).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (Orden del Día N° 721, con observaciones; expediente 2.017-D.-84).

—Proyecto de ley del señor diputado Avalos por el que se declara de interés nacional el homenaje al prócer Manuel Dorrego en el bicentenario de su nacimiento y se designa una comisión organizadora de ese homenaje (Orden del Día N° 739; expediente 2.098-D.-86).

—Proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una oficina de aduana en la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca (Orden del Día N° 736; expediente 4.103-D.-85).

—Proyecto de ley del señor diputado Zoccola por el que se declara de interés nacional la realización de estudios para el desarrollo y explotación de yacimientos petrolíferos por métodos de laboreo minero, también llamados de recuperación cuartaria (Orden del Día N° 723; expediente 2.091-D.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Romano Norri por el que se crean dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (Orden del Día N° 625; expediente 3.827-D.-85).

—Proyecto de declaración del señor diputado Díaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un canal para el abastecimiento de agua entre el río Dulce y el dique Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero (Orden del Día N° 731; expediente 4.320-D.-85).

—Proyecto de ley del señor diputado Brizuela (D.A.) por el que se modifica el inciso *a*) del artículo 35 de la ley 20.091, sobre entidades de seguros y su control (expediente 1.043-D.-86, con dictamen de la Comisión de Finanzas).

Consideración de los siguientes asuntos para cuyo tratamiento se acordara preferencia, con o sin despacho de comisión:

—Proyecto de declaración del señor diputado Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo que apruebe un proyecto de radicación industrial para la instalación de una planta automotriz en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja (expediente 2.395-D.-86).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (expediente 277-D.-86).

—Proyectos de ley de los señores diputados Arabolaza (expediente 1.215-D.-85), Ramos (expediente 146-D.-86), Pupillo (expediente 230-D.-86) y Dovenal (expediente 2.506-D.-86) sobre sistema nacional de planeamiento del desarrollo urbano (Orden del Día N° 790, con disidencias).

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones recaídos en los proyectos de ley que a continuación se mencionan:

—De la señora diputada Gómez Miranda sobre otorgamiento de la Beca Estudio Islas Malvinas y del Atlántico Sur a hijos de civiles y militares muertos, accidentados o enfermos a raíz del conflicto de las Islas Malvinas (Orden del Día N° 640; expediente 370-D.-86).

—De los señores diputados Silva (C. O.) y Maglietti: transferencia en donación a la municipalidad de Clorinda, provincia de Formosa, de dos fracciones de terreno del dominio del Estado nacional con destino a la ejecución de diversas obras urbanísticas (Orden del Día N° 662; expediente 1.632-D.-86).

—Del señor diputado Ingaramo: transferencia a título gratuito a la municipalidad de Tostado, provincia de Santa Fe, de una fracción de terreno para ser destinada a la construcción de playones polideportivos, áreas parqueadas y plazas con sus correspondientes juegos infantiles (Orden del Día N° 663; expediente 19-D.-86).

—De los señores diputados Stubrin (A. L.) y Cáceres: transferencia en carácter de donación a la municipalidad de Avellaneda, provincia de Santa Fe, de una fracción de terreno de propiedad de Encotel (Orden del Día N° 664; expediente 2.392-D.-85).

—Del Poder Ejecutivo (expediente 35-P.E.- 86) y del señor diputado Sammartino (expediente 1.105-D.-86) sobre institución del Fondo de Garantía de Créditos Laborales (Orden del Día N° 666).

—Del Poder Ejecutivo: modificación del artículo 5º de la ley de impuesto sobre las transferencias de títulos valores (texto ordenado en 1986) (Orden del Día N° 675; expediente 46-P.E.-86).

—Del señor diputado Gorostegui: declaración de interés nacional de la lucha contra el cáncer y creación del Instituto de Oncología (Orden del Día N° 676; expediente 938-D.-86).

—Del señor diputado Manzur: declaración de interés nacional de la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza (Orden del Día N° 684; expediente 250-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Cuba sobre transporte marítimo, suscrito en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1984 (Orden del Día N° 692; expediente 77-S.-86).

—Del señor diputado Dalmau y otros: pavimentación de la ruta nacional 103, que une

las localidades de Oberá y Alba Posse, en la provincia de Misiones (Orden del Día N° 697; expediente 58-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Malta, suscrito en la ciudad de La Valletta el 30 de noviembre de 1982 (Orden del Día N° 698; expediente 98-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 699; expediente 113-S.-86).

—Del señor diputado Corzo: modificación del inciso *b*) del artículo 231 de la ley 21.297, de Contrato de Trabajo (texto ordenado en 1976) (Orden del Día N° 716; expediente 253-D.-86).

—Del Poder Ejecutivo: creación del Parque y Reserva Nacional Calilegua, en la provincia de Jujuy (Orden del Día N° 720; expediente 21-P. E.-86).

—Del señor diputado Berri y otros: regulación de las actividades relacionadas con el manejo de la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos (Orden del Día N° 722; expediente 4.467-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Sanitario entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1978 (Orden del Día N° 730; expediente 94-S.-86).

—Del señor diputado Alagia: afectación al archivo y consulta pública de todo documento público previamente declarado secreto, a partir de los 50 años de la fecha consignada en él (Orden del Día N° 738; expediente 1.482-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre transferencia sin cargo a la comuna de Frontera, provincia de Santa Fe, de una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional (Orden del Día N° 740; expediente 94-S.-85).

Consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 637, 638, 639, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 657, 660, 669, 670, 671, 673, 674, 677, 679, 680, 681, 683, 685, 686, 687, 688, 689, 693, 695, 696, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 718, 719, 725, 726, 727, 728, 732, 733, 734, 735, 744 y 747.

Consideración de los dictámenes —con observaciones— recaídos en los siguientes proyectos de ley:

—Del Poder Ejecutivo, por el que se establece un régimen de normalización impositiva de patrimonios, se introducen modificaciones en las leyes de procedimiento tributario y de impuesto de sellos y se dispone el reempadronamiento de todos los contribuyentes de impuestos nacionales (Orden del Día N° 741; expediente 43-P. E.-86).

—Del señor diputado Bello: modificaciones al artículo 15 de la ley 14.574 (Orden del Día N° 667; expediente 166-D.-86).

—Del Poder Ejecutivo, sobre fondo permanente para la ampliación de la red de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires (Orden del Día N° 742; expediente 28-P. E.-86).

—De los señores diputados Cornaglia y Reynoso: modificaciones al régimen de la ley 21.297, de Contrato de Trabajo, y creación del Fondo Compensador de Vacaciones (Orden del Día N° 654; expediente 3.826-D.-85).

—Del señor diputado Pepe y otros: creación del registro para la reincorporación de agentes cesanteados por causas políticas y/o gremiales desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 (Orden del Día N° 656; expediente 101-D.-86).

—De los señores diputados Borda y García (R. J.): sujeción a recargos y actualización monetaria de las cuotas y contribuciones que deben abonar los trabajadores afiliados a las asociaciones gremiales (Orden del Día N° 658; expediente 1.036-D.-86).

—Del señor diputado Blanco (J. C.): derogación de la norma de facto 22.382 y restablecimiento de la vigencia de la ley 21.142 (Orden del Día N° 665; expediente 3.475-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que prorroga el Convenio de Suministros de Maquinarias y Equipos soviéticos a la República Argentina, del 13 de febrero de 1974 (Orden del Día N° 700; expediente 114-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se rechazan las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo nacional, correspondientes a los ejercicios de los años 1976 a 1983 (Orden del Día N° 701; expediente 122-S.-86)).

—Proyecto de ley del señor diputado Rodríguez (Jesús): modificaciones al decreto ley 20.321

773 (ley orgánica de mutualidades) (Orden del Día N° 737; expediente 2.144-D.-86).

Consideración de los dictámenes —con disidencias y observaciones— recaídos en los siguientes proyectos de ley:

—Del Poder Ejecutivo: derechos, información y consulta por parte de los trabajadores de empresas privadas, empresas y sociedades del Estado y de economía mixta (Orden del Día N° 661; expediente 32-P. E.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre derogación de la ley de facto 18.027 y reimplantación de la ley 16.507 (Orden del Día N° 678; expediente 42-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se establece el régimen legal de prevención de la producción, fabricación, comercialización y consumo de estupefacientes (Orden del Día N° 691; expediente 81-S.-86).

Consideración de los dictámenes —con observaciones— recaídos en los siguientes proyectos de ley:

—Del señor diputado Dovená (expedientes 1.607 y 1.611-D.-85) y de los señores diputados Ramos y Srur (expediente 194-D.-86) sobre establecimiento del régimen legal de las obras públicas (Orden del Día N° 668).

—Proyecto de ley en revisión sobre creación del Consejo Federal de Informática (Orden del Día N° 745; expediente 96-S.-85).

Consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día números 405, 407, 560, 635, 652, 655, 659, 672, 690, 694, 729 y 743 (con observaciones); 534 y 585 (con disidencias), y 451 (con disidencias y observaciones).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el plan de labor leído por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## 6

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

## I

### Mociones de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Berri.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley mediante el cual se prorroga la vigencia de la ley 23.102, referida al Fondo de Asistencia en Medicamentos (53-P.E.-86).

Fundamento este pedido en las siguientes consideraciones. Hace aproximadamente un mes la mayoría radical de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara rechazó un proyecto del señor diputado Barbeito que tendía a completar la federalización del FAM, instituido hace dos años por la ley 23.102. Se pretendía con dicho proyecto que las compras de las respectivas provincias se federalizaran de acuerdo con las asignaciones porcentuales establecidas.

Las razones oportunamente invocadas por el señor diputado Barbeito consistían en que hasta la fecha el programa adoleció primero de demoras no justificables en su puesta en marcha, y después en su ejecución.

Se decidió prorrogar la ley, sin modificarla, por ocho meses más, por una serie de razones.

En primer lugar, la mora inicial se debió a que los laboratorios, dos años antes del comienzo de este programa boicotearon el plan, no cotizando ni pagando la imposición del 2 por ciento sobre la venta. Además, porque la ratificación de los convenios por los gobernadores se extendió de julio a noviembre de 1985.

Los requisitos de cumplimiento de la ley de contabilidad de la Nación también influyeron en la puesta en marcha de la ley. Asimismo, incidió en esta cuestión la necesidad de dictar primero normas que aseguren la calidad, inocuidad, pureza e identificación de los medicamentos a adquirir y la necesaria participación de todas las jurisdicciones provinciales en la elaboración de estas normas.

Otros factores que determinaron la necesidad de esta prórroga fueron las tareas de creación del registro de proveedores, el dictado de normas de inspección, el establecimiento del formulario terapéutico nacional, que la recaudación de los fondos debía ser real, para que la Secretaría de Hacienda autorice el crédito para el llamado a licitación y, finalmente, el hecho de que las licitaciones tuvieran una duración promedio de 70 días hábiles, siempre y cuando no hubiere impugnaciones que, por otra parte, existieron.

Nadie podría pretender que estas actividades se ejecutaran en forma simultánea. Tampoco se podría confiar en cualquier cosa sin la existencia de una norma y, lo que es más grave, sin el correspondiente pedido de las jurisdicciones provinciales.

Debemos recordar que el programa, tal como fuera concebido, determina la elección de los fármacos por las jurisdicciones provinciales a través de sus representantes FAM designados por cada una de ellas. También posibilita la determinación de la cantidad de cada medicamento por las jurisdicciones, la adquisición por la Secretaría de Salud Pública, el control de capacidad operativa, producción y recepción preventiva por el Instituto Nacional de Farmacología, etcétera.

Finalmente, el programa prevé la entrega de los medicamentos en forma directa por intermedio de los laboratorios en cada jurisdicción provincial, así como la responsabilidad de la máxima autoridad de salud de cada jurisdicción provincial en la distribución y control primario en los hospitales provinciales, municipales y nacionales existentes en cada una de ellas.

En suma, el programa es descentralizado casi totalmente, respondiendo al concepto federal; solamente está centralizado el acto licitatorio de compra.

Es aconsejable mantener esta situación dado que, ante la magnitud del llamado licitatorio, la concentración de la demanda evita la competencia de la oferta.

Se ha aprendido a corregir errores operativos, escollos burocráticos y en la actualidad se ejecutará con mayor celeridad.

Con el esquema actual se logran mejores precios y un efectivo control de calidad. Con la propuesta contraria se tendrían 24 programas en vez de uno, con 24 licitaciones parciales cada tres meses, con lo cual se retrasaría nuevamente la ejecución del programa.

Además, ¿cómo el Congreso Nacional podría obligar a las provincias a informar sobre el plan cada seis meses?

Es necesario clarificar un concepto. El Fondo no tiene por objetivo cubrir todas las necesidades en medicamentos de cada una de las jurisdicciones provinciales...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace saber al señor diputado que su exposición debe referirse a la fundamentación de la urgencia del tratamiento sobre tablas, pero no al proyecto.

**Sr. Berri.** — Seré muy breve, señor presidente.

En mérito a que la ley ha perdido vigencia desde el 11 de octubre y teniendo en cuenta que se halla en trámite de compra y de ejecución un importante lote de medicamentos para las provincias, que suma en esta última licitación más de 20 millones de australes, es evidente la urgencia de que la Honorable Cámara se aboque al tratamiento de este proyecto de

prórroga para que no se esterilicen los esfuerzos que se están cristalizando en este momento en la sede del Ministerio de Salud y Acción Social.

Oportunamente daré otras razones que aconsejan la prórroga de dicha norma legal, si la Honorable Cámara acepta el tratamiento sobre tablas solicitado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Barbeito.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del que soy autor sobre modificaciones al régimen del Fondo de Asistencia en Medicamentos (expediente 1.694-D.-86), habida cuenta que el proyecto del Poder Ejecutivo ha sido remitido luego de fenecida la ley vigente. Es decir, no se tuvo presente el tiempo de duración de la ley. En cambio, el proyecto que he elaborado fue presentado en el mes de agosto, con la necesaria antelación a los efectos de tomar los recaudos convenientes para no interrumpir el cumplimiento de la finalidad de la norma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace saber al señor diputado que, a los efectos del pedido de tratamiento sobre tablas que solicita, debe anotarse en la lista correspondiente en vez de aprovechar la oportunidad que le brinda el pedido de tratamiento sobre tablas formulado precedentemente.

**Sr. Barbeito.** — Me anoté en el día de ayer, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Usted figura anotado en esa lista, pero para solicitar el tratamiento sobre tablas de otro proyecto.

**Sr. Barbeito.** — Es que se trata de que resulte en definitiva una única sanción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pero se ha pedido la prórroga de un régimen legal y usted solicita una modificación de esa ley.

**Sr. Barbeito.** — El proyecto de ley del que soy autor es más completo y elimina todos los problemas suscitados con motivo de la ley fenecida.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El tema es el mismo, pero corresponde una distinta consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — Señor presidente: entiendo que lo que el señor diputado Barbeito plantea es una propuesta de modificación de la propuesta efectuada por el bloque oficialista sobre este tema. Por lo tanto, a pesar de que la Presidencia es la encargada de interpretar el reglamento, creo que el pedido es pertinente, porque en caso contrario se puede llegar a com-

plicar la votación. Nuestro bloque está de acuerdo con tratar este tema en forma urgente, pero al mismo tiempo quiere resolver otros aspectos vinculados con esta cuestión.

Lo que propongo es pertinente desde el punto de vista político; no sé si lo será desde la óptica reglamentaria.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Ya que el señor diputado me ayuda a interpretar el reglamento, desearía preguntarle cómo se pueden votar favorablemente las mociones de los señores diputados Barbeito y Berri. Si se aprueba la iniciativa del diputado Berri, automáticamente se rechaza la del diputado Barbeito. ¿Cómo habría que hacer para que la Honorable Cámara vote las dos favorablemente?

**Sr. Bordón González.** — Agradezco el honor que me confiere el señor presidente al permitirme ayudarlo en la tarea de interpretar el reglamento.

Creo que en un breve cuarto intermedio en las bancas podríamos elaborar una presentación conjunta.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Todos los sectores estuvieron presentes en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y no llegaron a ningún acuerdo.

**Sr. Bordón González.** — Sólo he intentado colaborar, señor presidente. Mi propuesta tiende más al aspecto político que al reglamentario.

**Sr. Aramburu.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Señor presidente: no quisiera que este gravísimo problema de la salud argentina se transformara en una suerte de debate menor. Este tema, que el oficialismo nos ofrece tratar sobre tablas, para nosotros reviste una extrema gravedad.

Trataré de ser lo más breve posible porque, como el señor presidente ya sabe, no es mi costumbre ni mi estilo tratar de robar un discurso por medio de una circunstancia reglamentaria.

No vamos a apoyar el tratamiento sobre tablas solicitado porque entendemos que este tema debe ser estudiado profundamente en el seno de la comisión. En ese ámbito estamos dispuestos a analizarlo durante todo el día de hoy y el de mañana, porque tenemos muchas cosas que decir.

Queremos que se considere en la comisión porque tenemos la íntima esperanza de convencer a la mayoría de que le está señalando al país un camino equivocado.

El oficialismo sabe en carne propia —y lo ha comprobado en su lucha política— que es muy

difícil romper con la dependencia en el área de los medicamentos.

Gran parte de los inconvenientes fueron producidos —como bien dijo el señor diputado Berri— por acciones precisas y decididas de las empresas internacionales productoras de monodrogas, pero muchos otros se originaron por la ineficiencia de la ley que este Congreso votó y en la que cifró muchas esperanzas el Ministerio de Salud y Acción Social.

Creo que el seno recoleto de nuestra comisión es el ámbito más adecuado para tratar esta cuestión, porque allí se podrán dar argumentos que predispongan políticamente a los distintos sectores a adoptar posiciones en defensa de proyectos que se consideren idóneos.

Todos sabemos lo que ocurre en la República Argentina con la provisión de medicamentos. ¿Cómo no lo vamos a saber si hace dos años, cuando tratamos en este mismo recinto la ley sobre el particular, el presidente de la más importante bancada minoritaria, el diputado Manzano, pidió disculpas en nombre del Parlamento por haber estado siete meses estudiando el proyecto?

Fíjese, señor presidente, que de 42 millones de australes recaudados en 1986, sólo se invirtieron 14. En 1985 se ejecutó el 7,1 por ciento de los fondos disponibles y en 1984 el importe total pasó a Rentas generales.

¿Es que no había en ese 15 por ciento de la población, precisa e inteligentemente señalado por el señor diputado Martínez Márquez...

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No deseo interrumpir su discurso, señor diputado, pero le recuerdo que está pendiente un pedido de tratamiento sobre tablas de un proyecto por el que se dispone la prórroga de una ley; eso es lo que en este momento está en discusión.

Usted sugiere que este asunto se considere en el seno de la comisión, pero ésta no está en condiciones de dictaminar porque ya ha vencido el plazo para hacerlo.

Aquí se trata de la prórroga de una ley y, simultáneamente, de una modificación a dicha ley, propuesta por el señor diputado Barbeito. El tratamiento sobre tablas de esas cuestiones es lo que está en discusión en este momento en la Cámara, y no el fondo del proyecto del señor diputado Barbeito ni tampoco los argumentos del señor diputado Berri.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Señor presidente: no es nuestro hábito ni nuestro estilo entorpecer el debate en este Parlamento. En consecuencia, solicito que esta cuestión se postergue hasta el día

de mañana a fin de que en el seno de la comisión podamos encontrar —ésta es mi esperanza— una solución por unanimidad. En caso de que mi sugerencia no prospere, estoy dispuesto a debatir el tema en el momento que corresponda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia desea saber si el señor diputado solicita que se pospongan los pedidos de tratamiento sobre tablas o la consideración de los proyectos.

**Sr. Aramburu.** — Me refiero a que las solicitudes de tratamiento sobre tablas se formulen el día de mañana.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: es evidente que esto requiere un acuerdo de bloques. Nosotros estamos dispuestos a otorgar los votos necesarios para que se apruebe el pedido de tratamiento sobre tablas del señor diputado Berri, pero sería necesario que los restantes integrantes de la Cámara adopten la misma actitud con respecto a la moción del señor diputado Barbeito. En este sentido, los bloques tienen que manifestar con claridad cuál es su predisposición sobre el particular. Por mi parte, acabo de expresar la opinión de mi bloque con respecto a esta cuestión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Berri.** — Señor presidente: no tengo ningún inconveniente en que se apruebe el tratamiento sobre tablas de los dos proyectos y en que se produzca el debate que sea necesario.

Con respecto a lo expresado por el señor diputado Aramburu, resulta imposible que se reúna la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, ya que ha fenecido el plazo de que disponen las comisiones para producir dictámenes. Además, quiero aclarar que los fondos no se giraron a Rentas generales, sino a una cuenta especial que tiene el Fondo de Asistencia en Medicamentos. Es decir que el dinero no se ha perdido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia necesita saber si va a dar curso favorable al pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Barbeito, porque esta actitud condiciona el voto favorable a la moción de tratamiento sobre tablas del señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical, atento a las especiales razones de emergencia que ha expuesto el señor diputado Berri y comprendiendo también lo ex-

presado por el señor diputado Aramburu en nombre del bloque del Partido Intransigente, está dispuesto a apoyar el tratamiento sobre tablas de los dos proyectos, a efectos de que se diluciden en el seno de esta Cámara los diferentes puntos de vista que existen sobre este tema.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda incorporada al orden del día de esta sesión la consideración del proyecto. Luego la Cámara resolverá si se trata en el día de hoy o mañana.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por San Luis. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda incorporada al orden del día de esta sesión la consideración del proyecto. Posteriormente la Cámara decidirá si se trata hoy o mañana.

## II

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido mediante el mensaje 1.735, por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 la vigencia de la disposición de facto 22.947, modificada por la disposición de facto 22.983 y prorrogada por las leyes 23.121 y 23.213 (impuesto sobre los débitos en cuenta corriente de entidades financieras; expediente 52-P.E.-86), que ya cuenta con despacho de las comisiones intervinientes, que son las de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

Hago esta solicitud porque esta iniciativa se refiere a la prórroga de ese gravamen y sólo faltan unos pocos días para la finalización de la prórroga del período ordinario de sesiones. Por otra parte, como hemos conversado con las distintas bancadas, solicitamos a la Honorable Cámara que nos brinde su voto afirmativo para tratar sobre tablas este proyecto, que resulta tan necesario, en la sesión de hoy o en la de mañana.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

**Sr. Bisciotti.**—Yo creí que íbamos a contar con el apoyo del justicialismo.

### III

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: solicito preferencia para considerar en la primera sesión de la próxima semana, con o sin despacho de comisión, el mensaje 476 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se establece el régimen impositivo de emergencia que grava las tierras libres de mejoras con aptitud agropecuaria (expediente 54-P.E.-85).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Belarrinaga.** — Señor presidente: es necesario aclarar que ya ha vencido el plazo reglamentario para que las comisiones produzcan despacho, de modo que entiendo que el señor diputado Bisciotti debe formular su moción de preferencia aclarando que es sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Es posible que la iniciativa cuente con despacho y que aún no hayan transcurrido los siete días hábiles a que se refiere el artículo 95 del reglamento.

**Sr. Bisciotti.** — Formulé la moción con o sin despacho de comisión porque no sé exactamente si la iniciativa cuenta o no con dictamen.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Debo aclarar que en la moción de tratamiento sobre tablas que presentó el señor diputado por Buenos Aires la Presidencia proclamó como negativo el resultado de la votación, pero en realidad, como el proyecto contaba con despacho de comisión, sólo requería el apoyo de la simple mayoría, y no de los dos tercios.

**Sr. Matzkin.** — Pero es que el pedido fue de tratamiento sobre tablas, señor presidente.

**Sr. Bisciotti.** — Solicito rectificación de la votación.

**Sr. Monserrat.** — El asunto probablemente cuente con dictamen de la Comisión de Agricul-

tura y Ganadería —y lo expreso así por cuanto desconozco el estado del expediente, dado que no integro aquel organismo—; pero de lo que sí estoy seguro es que el proyecto no ha sido dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Me refiero al proyecto de ley sobre creación del impuesto a las tierras libres de mejoras.

**Sr. Bisciotti.** — He solicitado rectificación de la votación, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Respecto de qué votación solicita rectificación, señor diputado Bisciotti?

**Sr. Bisciotti.** — De la votación de mi moción de tratamiento sobre tablas.

**Sr. Elizalde.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Con relación al asunto cuyo tratamiento sobre tablas fuera rechazado, deseo señalar que me han quedado dudas. Estoy informado de que el proyecto para el que el secretario de nuestro bloque solicitara tratamiento sobre tablas contaría con despacho de comisión. Si así fuera, la votación recaída no sería susceptible de rectificación, aunque bien podría quedar anulada si la Cámara hubiese votado en base a una información incorrecta.

Con referencia al segundo asunto, incluido en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que acompaña el mensaje número 476 —sobre creación del impuesto a las tierras libres de mejoras—, como presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Honorable Cámara debo informar que ya ha sido considerado y dictaminado por esa comisión. Todos sus integrantes coincidentes o no con la posición del bloque mayoritario, asumieron el compromiso de dar por finiquitado el tema a efectos de que pueda ser considerado por este plenario. Se trata de una iniciativa que distintos sectores agropecuarios —fundamentalmente los pequeños y medianos productores argentinos— vienen requiriendo y que muy posiblemente no tendremos ocasión de considerar en el presente período ordinario de sesiones.

**Sr. Alende.** — Con relación al impuesto a las tierras libres de mejoras, pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende.** — Señor presidente: ante la inminencia del vencimiento del actual período ordinario de sesiones, expreso que nuestro bloque aspira a que ese gravamen sea instituido, pero queremos un impuesto que esté estructurado sobre la base del que figuró en nuestra plataforma.



Me refiero al impuesto a la renta normal potencial de la tierra, que el propio señor presidente de la Nación anunciara también veinticuatro horas antes de la elección de 1983. Ahora, naturalmente, la bancada mayoritaria deberá explicarnos su propio proyecto. Pero queremos que sea tratado. Por ello votaremos afirmativamente su consideración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia se ve en la obligación de volver a pedir disculpas a la Honorable Cámara, pues ha incurrido en una confusión. Las mociones de tratamiento sobre tablas siempre requieren, para ser aprobadas, los dos tercios de los votos que se emitan, tenga el asunto o no despacho de comisión. En consecuencia, el resultado de la votación estuvo bien proclamado, habiendo sido negativo.

Procedería ahora votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Bisciotti para que, con o sin despacho de comisión, en la semana próxima la Honorable Cámara considere el proyecto de ley sobre creación del impuesto a las tierras libres de mejoras.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: he pedido la palabra con el objeto de fundar el voto negativo de nuestra bancada.

La mejor demostración de que el tema nos interesa está dada por la presentación que hicimos hace un año y medio de un proyecto de ley sobre impuesto a la renta normal potencial de la tierra, que no ha podido tener tratamiento hasta el día de la fecha.

No estamos dispuestos a tratar un tema de trascendencia e importancia con tanta rapidez por el hecho de que próximamente concluirán las sesiones ordinarias, máxime cuando no existe despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Además, antes de que se proceda a la votación, quisiera que la Presidencia se expida sobre la interpretación que corresponde dar a la norma reglamentaria que establece que se debe dar participación necesariamente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda respecto de todos aquellos asuntos que importen gastos o la creación de algún impuesto, por cuanto la comisión mencionada ya no tiene posibilidades reglamentarias de tratar el tema en cuestión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que la Cámara, reglamentariamente, no puede tratar asuntos que importen gastos sin despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, lo que no ocurre cuando se trata de la creación de impuestos.

**Sr. Elizalde.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: insisto en el pedido formulado por el secretario de nuestro bloque.

Reconozco que esta iniciativa del Poder Ejecutivo no cuenta con despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero creo que la mayoría de los bloques representados en este recinto han de entender que éste no es simplemente un impuesto más que gravaría al sector agropecuario. Todos debemos reconocer que el impuesto a la renta normal potencial de la tierra es, más que un impuesto, un instrumento o herramienta de política agropecuaria a ser utilizado por el Estado nacional. De manera que a nosotros no nos preocupa tanto en este momento que el proyecto cuente o no con despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, como comisión especializada en temas impositivos, aunque sabemos que no lo ha tenido por circunstancias excepcionales. Sabemos que este instrumento no será el definitivo, pero es necesario para que el país comience a transitar un nuevo camino en materia de política agropecuaria.

Por lo tanto, el hecho de que no podamos tratar este asunto en el presente período de sesiones ordinarias será responsabilidad de quienes no han entendido su importancia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

**Sr. Matzkin.** — ¿Pero la Presidencia no explicó que reglamentariamente esto no era procedente? ¿Por qué lo puso a votación?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Usted no me ha interpretado, señor diputado.

Explicó que reglamentariamente la Cámara no puede tratar ningún asunto que importe gastos sin despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, lo que no ocurre en materia de creación de impuestos.

**Sr. Matzkin.** — De acuerdo, señor presidente.

#### IV

##### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: solicito preferencia para considerar en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley —en revisión— por el que se autoriza al Banco de la Nación Argentina, a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y a bancos provinciales y mixtos de provincias a utilizar el procedimiento de microfilmación para libros y registros auxiliares y para toda documentación administrativa o comercial (expediente 4-S.-85.). Ese proyecto de ley ha sido sancionado por el Senado el día 8 de mayo de 1985 y actualmente se encuentra en las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de preferencia formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: nos sorprende el pedido de preferencia porque se trata de una iniciativa que se halla bajo consideración de la Comisión de Finanzas, la que aún tiene pendiente la realización de varias reuniones con representantes de organismos e instituciones vinculados con la materia. Además el asunto no cuenta con despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Es por ello que el señor diputado Bisciotti solicitó la preferencia con o sin despacho de comisión.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

## V

### Orden del giro de un proyecto

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzur.** — Señor presidente: el Trámite Parlamentario Nº 84 del año 1986 contiene un proyecto de ley general vitivinícola de mi autoría, que fuera girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional (expediente 2.299-D.-86).

El día 21 de septiembre solicité una modificación en el giro de la citada iniciativa, en virtud de que en primer término había sido enviada a la Comisión de Agricultura y Ganadería. La Comisión de Economías y Desarrollo Regional,

que presido, está integrada por diputados de provincias vitivinícolas, y en consecuencia solicito que el proyecto de ley sea girado en primer término a esta comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte que el proyecto a que hace referencia el señor diputado por Mendoza fue girado en primer término a la Comisión de Agricultura y Ganadería porque se refiere a las actividades de producción, comercio e industrialización en toda la Nación. Es decir que reglamentariamente fue enviado a la Comisión de Agricultura y Ganadería; pero la Cámara puede decidir que sea girado en primer lugar a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

**Sr. Manzur.** — Señor presidente: cuando fue creada la Secretaría de Desarrollo Regional, se transfirió a su jurisdicción el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Por lo tanto, por analogía entiendo que la Comisión de Economías y Desarrollo Regional tendría que ser cabeza en el tratamiento de esta cuestión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, la Comisión de Economías y Desarrollo Regional pasará a ser cabeza del estudio de la cuestión.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consecuencia, se accede al pedido formulado por el señor diputado Manzur en el sentido de que la Comisión de Economías y Desarrollo Regional sea cabeza en el estudio del proyecto.

## VI

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento del proyecto de ley del que soy autor, que figura en el Trámite Parlamentario Nº 38, página 969, como expediente 1.044-D.-86, sobre actualización de fondos destinados a la construcción del edificio de la Facultad de Bioquímica, Farmacia y Química de la Universidad Nacional de Tucumán, sus dependencias y locales de sus institutos.

La ley 20.734, sancionada el 28 de agosto de 1974, destinó la suma de 75 millones de pesos ley 18.188 para la construcción del mencionado edificio. Dicha ley nunca tuvo efectiva materialización, y por el proyecto que suscribo

solicito la actualización de fondos, evidentemente muy exiguos si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Juez Pérez.** — Aclaro que desconozco si este proyecto tiene dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y en ese sentido quisiera que se me informe.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Qué pedido formula el señor diputado?

**Sr. Juez Pérez.** — Reitero, señor presidente, la preferencia para este asunto con dictamen de comisión, para ser tratado en la primera sesión de la Cámara correspondiente a la semana próxima.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia tiene entendido que ese proyecto no cuenta con despacho de la comisión respectiva, por lo que no se puede poner a votación su pedido, ya que ha vencido el término dentro del cual las comisiones podían producir dictámenes.

## VII

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Auyero.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas en la sesión de la fecha o en la siguiente, de un pedido de informes sobre la grave situación por la que están atravesando la docencia y el alumnado mendocinos a raíz del conflicto que ya lleva más de un mes en dicha provincia (expediente 2.853-D.-86).

En razón de haber ingresado este proyecto en el día de ayer, y teniendo en cuenta que consta de dos artículos muy breves, para información de los señores diputados y con la venia de la Presidencia voy a explicar su contenido.

Dice que a través del Ministerio de Educación y Justicia el Poder Ejecutivo informe, en primer lugar, qué medidas ha adoptado para solucionar la crisis provocada en Mendoza por los reclamos salariales docentes que por su duración y adhesiones revisten una gravedad alarmante. Y en segundo lugar, qué propuestas ofrece ante la posibilidad de que los alumnos pierdan el año lectivo en 1986.

En los fundamentos que acabo de dar se encontrarán motivos por los cuales es urgente que tratemos este tema. Es necesario que la Cámara esté debidamente informada y, en consecuencia, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado Arabolaza.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente apoyo el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Auyero.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Giménez (R. F.).** — Señor presidente: le solicitado la palabra para apoyar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Auyero.

Había presentado también con otros señores diputados un pedido de informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación con relación al problema docente que se viene suscitando prácticamente en todas las provincias argentinas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: había solicitado la palabra para saber qué proyecto se sometía a votación, si el del señor diputado Auyero o el del señor diputado Giménez.

**Sr. Presidente (Silva).** — Ya se ha votado, señor diputado, el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto del señor diputado Auyero.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moreau.** — Señor presidente: comprendo que tanto usted como la Cámara estén interesados en acelerar el tratamiento de diversos temas.

Sin perjuicio de ello, rogaría a la Presidencia —y esto no significa una observación— que sea más precisa en la definición de las votaciones y de los temas que se tratan.

En primer lugar, el señor diputado Auyero planteó un pedido de informes al señor ministro de Educación y Justicia con referencia a la huelga docente de la provincia de Mendoza. Posteriormente, otro legislador —creo que fue el señor diputado Ramón Giménez— se refirió a un pedido de informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia sobre las huelgas docentes que se registran en distintas zonas del país.

Es de advertir que los votos de una bancada se computan en función de lo que manifiesten todos sus integrantes y no por el hecho de que un diputado levante la mano.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia aclara que ha sido suficientemente precisa.

Se presentó una moción de tratamiento sobre tablas que fue apoyada por uno de los integrantes de la bancada justicialista y por otro del bloque del Partido Intransigente. Al ponerse a votación la moción también el bloque radical votó afirmativamente y por ello la Presidencia entendió que el tratamiento sobre tablas contaba con los votos suficientes.

Esto no quiere decir que no se pueda solicitar rectificación de la votación.

**Sr. Moreau.** — Señor presidente: creo que la confusión continúa. Usted se está refiriendo a la votación recaída sobre la moción formulada por el señor diputado Auyero.

**Sr. Presidente (Silva).** — No hubo otra. Lo que el señor diputado Giménez ha manifestado fue simplemente su apoyo a la moción del señor diputado Auyero.

**Sr. Moreau.** — Si usted se remite a la versión taquigráfica, advertirá que el señor diputado Giménez planteó una cuestión vinculada a un pedido de informes verbales al ministro, que es una cuestión distinta.

**Sr. Presidente (Silva).** — Pero no planteó expresamente una moción, sino que apoyó el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Auyero.

**Sr. Moreau.** — Nuestro bloque ha votado favorablemente en el entendimiento de que estaba resolviéndose el pedido del señor diputado Auyero.

**Sr. Presidente (Silva).** — Eso es lo que interpreta la Presidencia.

**Sr. Moreau.** — Entonces, la Presidencia otorgó la palabra al señor diputado Giménez para que hiciera referencia a un tema que ya se había votado.

**Sr. Presidente (Silva).** — No es así, señor diputado. El señor diputado Giménez hizo uso de la palabra antes de que la moción fuera sometida a votación. En razón de que esta votación ha resultado afirmativa, no hay cuestión en discusión.

### VIII

#### Entrada de un proyecto

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Socchi.** — Señor presidente: solicito que se dé entrada en la presente sesión al proyecto de ley del que soy autor, junto con otros señores diputados, que lleva el número de expediente

2.876-D.-86, sobre régimen de actualización de multas de la ley de migraciones, número 22.439.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el pedido formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se dará entrada al proyecto <sup>1</sup>.

### IX

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Socchi.** — Señor presidente: solicito preferencia para que el proyecto señalado precedentemente sea considerado en la próxima sesión de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Massei.** — Señor presidente: solicito que previamente se dé lectura por Secretaría del contenido de dicho proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: nuestra bancada no votará favorablemente el pedido del señor diputado Socchi en razón de que acabamos de tomar conocimiento de este tema tan importante en virtud de la lectura que se acaba de realizar por Secretaría y consideramos que para poder brindar una opinión fundada sobre el particular debemos estudiar la cuestión con detenimiento.

Esto no significa que en la próxima sesión nuestra bancada no pueda estar en condiciones de tener formada una idea en este sentido y aportar su voto favorable en caso de que el señor diputado Socchi solicite el tratamiento sobre tablas.

Esperamos que nos comprendan. Ahora no podríamos definir una posición respecto del proyecto con la responsabilidad que corresponde.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 8775.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda rechazada la moción.

## X

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: la moción de tratamiento sobre tablas que formule se vincula con un despacho de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda sobre dos iniciativas de los señores diputados Macaya y García (C. E.), que se encuentran contenidas en los expedientes 1.637-D.-86 y 1.841-D.-86. El dictamen también ha tenido en cuenta un proyecto presentado por el señor diputado Clérici, que no tuvo estado parlamentario, y se refiere a la prórroga de la vigencia de la ley 22.817, que vence el 31 de diciembre del corriente año. Esta norma legal establece que los productores agropecuarios pueden desgravar en los impuestos a las ganancias y a los capitales los pagos que hayan efectuado en concepto de impuesto al valor agregado al adquirir los insumos que necesitaban para la producción.

La urgencia que justifica mi pedido reside en el vencimiento de la ley 22.817. Además, quiero recalcar que los proyectos que dieron origen al dictamen fueron presentados por miembros de partidos de la oposición.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaya.** — Señor presidente: quiero adelantar el voto favorable de mi bancada a esta moción, porque es la consecuencia de un acuerdo político que se concretó en las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

En el fondo, la coincidencia lograda se vincula con el hecho de que la rentabilidad agropecuaria no solo está dada por el nivel de precios, que se encuentra gravemente deteriorado en la actualidad, sino también por los costos, en los que los insumos inciden de manera fundamental. En consecuencia, la prolongación por tres años de este régimen será netamente favorable para el desarrollo de la producción agropecuaria.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérici.** — En función de lo expresado por el señor diputado Elizalde solicito a esta Cámara que considere a mi proyecto como un antecedente del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda, ya que debido a un error administrativo no fue incluido en el Boletín de Asuntos Entrados que correspondía.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se tendrá en cuenta la manifestación del señor diputado.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Entre Ríos. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda aprobada la moción.

## XI

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Solicito preferencia a fin de que la semana próxima se consideren los expedientes números 913-D.-85, 1.565-D.-85, 2.745-D.-85, 2.929-D.-85, 3.000-D.-85, 155-D.-86 y 745-D.-86, que se refieren a la ley de fomento forestal, y que pertenecen respectivamente a los señores diputados Acevedo de Bianchi, Donaires, Riutort de Flores, Ghiano, Di Cío y Alvarez (A. C.), Castillo y Rauber. Aclaro a la Honorable Cámara que existe un dictamen unificado sobre todas estas iniciativas.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: no sé si fui claro al formular esta solicitud, y es posible que la oposición no haya entendido el sentido de mi pedido. Se trata de proyectos que cuentan con dictámenes que han sido firmados por unanimidad en las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Por lo tanto, solicito que se rectifique la votación.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a rectificar la votación recaída en la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## XII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: solicito preferencia para considerar en la semana próxima el proyecto de ley del señor diputado Mas-saccesi por el que se establece un crédito fiscal al que tendrán derecho las personas físicas o de existencia ideal, las sociedades cooperativas y centros de acopio oficiales de productores de lana y/o mohair (expediente 1.451-D.-86). Esta iniciativa no tiene despacho de comisión, pero deseo señalar a la Honorable Cámara que ello no significa que no se pueda apoyar su tratamiento preferente en la medida en que la semana próxima hayamos llegado a un acuerdo para solicitar que la Cámara se constituya en comisión a efectos de considerarla.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: para fundar el voto de nuestra bancada debo señalar que no estamos en condiciones de entrar en el fondo del asunto como para emitir una opinión.

Nos encontramos ante una situación similar a la que se presentó con la preferencia que solicitó el señor diputado Socchi. No prejuzgamos. Más aún: no podemos hacerlo pues coincidimos en la importancia del tema. Tanto es así que en el día de hoy suscribimos proyectos de resolución referidos a un tema similar al de las lanas. No obstante ello, preferimos tomar previamente conocimiento del proyecto, y si en la próxima semana se requiriera su tratamiento sobre tablas estaríamos en ese entonces en condiciones de emitir una opinión definitiva con relación al fondo de la cuestión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Piucill.** — Deseo aclarar al señor diputado Matzkin y a la bancada justicialista que este es un proyecto de suma trascendencia porque importa un beneficio directo para los productores laneros, que recibirán un subsidio por kilo de lana clasificado, el que todavía será mayor para las cooperativas y los centros de clasificación laneros que tienen distintas provincias del sur argentino y que también existen en otras regiones del país.

En la próxima sesión habremos de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto, por lo que enfáticamente requiero al bloque justicialista se sirva acompañarnos para la consideración de la iniciativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Acabo de acatar la resolución de la Presidencia en el sentido de no proponer un tratamiento preferencial para un proyecto del que soy autor, en razón de que carece del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

El referido subsidio lanero tampoco cuenta con dictamen de esa comisión. Creo que ley pareja no es rigurosa; por lo tanto, adelanto mi voto en contra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda rechazada la moción. Ha vencido el término del artículo 154 del reglamento.

**Sr. Monserrat.** — Me correspondía hacer uso de la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Sí, señor diputado, pero lamentablemente el término reglamentario es improrrogable. Queda anotado en primer término para la próxima sesión.

**Sr. Monserrat.** — ¿Cuál será, señor presidente?

**Sr. Presidente (Silva).** — La próxima sesión de tablas que celebre el cuerpo, señor diputado.

**Sr. Monserrat.** — Mi intención era referirme a una preferencia votada para el día de mañana, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda anotado para la primera sesión de tablas que realice el cuerpo.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: hago moción para que se prorrogue por media hora el término del artículo 154 del reglamento.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: no deseamos sentar un precedente que importe violar las prescripciones reglamentarias. El término del artículo 154 es improrrogable.

**Sr. Presidente (Silva).** — Así lo ha manifestado la Presidencia, señor diputado.

**Sr. Bordón González.** — ¿Quiénes quedan anotados, señor presidente?

**Sr. Presidente (Silva).** — Para la próxima sesión de tablas están anotados los señores diputados Monserrat, Giménez, Pepe, Bordón González, Belarrinaga, Ratkovic, María Julia Also-

garay, Daud, Grimaux, Nieva, Soria Arch, Corzo y Fappiano.

**Sr. Corzo.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Lamentablemente no puedo concedérsela, porque en su misma situación están los demás señores diputados.

7

**CUESTION DE PRIVILEGIO**

**Sra. Alsogaray.** — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Alsogaray.** — Señor presidente: lamento molestar a la Honorable Cámara con una cuestión de este tipo, pero en una publicación de obvio color amarillo que circula por esta Capital y que tiene por título "El Periodista", editada por Ediciones de la Urraca, se ha incluido un párrafo que me agravia en lo personal, aunque en cierta forma afecta también a todos los diputados que integran esta Cámara, por cuanto cualquiera puede ser alcanzado por este tipo de comentarios.

Con el permiso de la Presidencia, voy a leer el párrafo que me alude, que se relaciona con la visita del representante de la Unión Nicaragüense Opositora —UNO—. Dice así: "La visita de Cruz —hijo— fue promocionada por la diputada María Julia Alsogaray —foto—..." —aunque la foto no existe— "...de la Unión de Centro Democrático —UCD—. La legisladora habría quedado al frente de la oficina de los artesanistas en Buenos Aires, que de hecho funcionará como un *lobby* a favor de los contras. Esta entidad no ha sido aún tema de investigación por la inteligencia gubernamental, aunque podría presentarse una situación desagradable, ya que al pagar el gobierno de los Estados Unidos los gastos de los contras, Julia Alsogaray resultaría financiada por Washington para oponerse a la política del presidente Alfonsín".

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sra. Alsogaray.** — Creo que resulta superfluo explicar que todo esto no es cierto; también se torna innecesario aclarar que iniciaré una querrela criminal por lo que se dice en esta publicación.

Por estas consideraciones dejo planteada la cuestión de privilegio, ya que me veo afectada

en mi condición de diputada de la Nación por afirmaciones que expresan que alguien estaría financiándome para oponerme a la política del presidente Alfonsín.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada por la Capital reviste carácter preferente.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Se va a pasar al orden del día.

8

**RESTITUCION DE UN INMUEBLE  
A LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO  
(CORDOBA)**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 670— por el que se restituye a título gratuito el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional a la municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (expediente 2-P.E.-86).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a restituir a favor de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional que según plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección General de Catastro de la citada provincia con fecha 23 de junio de 1983 en el expediente número 1.301-0033-5.296/82, y archivado en el Registro de Propiedades bajo el número 92.557 del Protocolo de Planos y número 117.315 del Protocolo de Planillas, que en fotocopia forma parte de la presente como anexo, está compuesto por los lotes números 1 a 12 y 14 a 28, que miden y lindan: Lote 1: diez metros, cinco centímetros (10,05 m) de frente por cuarenta metros, treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos cinco metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados (405,52 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste lote 2; al sudoeste parte del 28 y al noroeste calle Córdoba.

Lote 2: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros, treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste lote 3; al sudoeste parte del 28 y al noroeste lote 1.

Lote 3: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros, treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros, cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste lote 4; al sudoeste parte del 28 y al noroeste lote 2.

Lote 4: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros, treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros, cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste lote 5; al sudoeste parte del 28 y al noroeste lote 3.

Lote 5: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros, treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros, cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste parte del lote 6; al sudoeste parte del 28 y noroeste lote 4.

Lote 6: doce metros cincuenta centímetros (12,50 m) de frente por sesenta metros treinta y cinco centímetros (60,35 m) de fondo. Superficie: setecientos cincuenta y cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados (754,38 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste lote 7; al sudoeste lote 19 y al noroeste lotes 5, 27 y 28.

Lote 7: doce metros cincuenta centímetros (12,50 m) de frente por sesenta metros treinta y cinco centímetros (60,35 m) de fondo. Superficie: setecientos cincuenta y cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados (754,38 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste lote 8 y parte del 13; al sudoeste lote 18 y al noroeste lote 6.

Lote 8: quince metros (15 m) de frente por cuarenta metros (40 m) de fondo. Superficie: seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste lotes 9, 10, 11 y 12; al sudoeste parte del 13 y al noroeste parte del lote 7.

Lote 9: diez metros (10 m) de frente por treinta metros (30 m) de fondo. Superficie: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>). Linda al nordeste calle Manco Capac; al sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al sudoeste lote 10 y al noroeste parte del 8.

Lote 10: diez metros (10 m) de frente por treinta metros (30 m) de fondo. Superficie: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>). Linda al sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al sudoeste lote 11; al noroeste parte del 8 y al nordeste lote 9.

Lote 11: diez metros (10 m) de frente por treinta metros (30 m) de fondo. Superficie: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>). Linda al sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al sudoeste lote 12; al noroeste parte del 8 y al nordeste lote 10.

Lote 12: diez metros (10 m) de frente por treinta metros (30 m) de fondo. Superficie: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>). Linda al sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al sudoeste parte lote 13; al noroeste parte del 8 y al nordeste lote 11.

Lote 14: diez metros (10 m) de frente por veinticinco metros (25 m) de fondo. Superficie: doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>). Linda al sudeste

avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al sudoeste lote 15; al noroeste parte del lote 16 y al nordeste parte del 13.

Lote 15: diez metros (10 m) de frente por veinticinco metros (25 m) de fondo. Superficie: doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>). Linda al sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al sudoeste calle Garibaldi; al noroeste parte del lote 16 y al nordeste lote 14.

Lote 16: diez metros (10 m) de frente por cuarenta y cuatro metros (44 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (440 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi; al noroeste lote 17; al nordeste parte del 13 y al sudeste lotes 15, 14 y parte del 13.

Lote 17: diez metros (10 m) de frente por cuarenta y cuatro metros (44 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (440 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi; al noroeste parte del lote 18; al nordeste parte del 13 y al sudeste lote 16.

Lote 18: doce metros cincuenta centímetros (12,50 m) de frente por sesenta metros treinta y cinco centímetros (60,35 m) de fondo. Superficie: setecientos cincuenta y cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados (754,38 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi; al noroeste lote 19; al nordeste lote 7 y al sudeste lote 17 y parte del 13.

Lote 19: doce metros cincuenta centímetros (12,50 m) de frente por sesenta metros treinta y cinco centímetros (60,35 m) de fondo. Superficie: setecientos cincuenta y cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados (754,38 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi; al noroeste lotes 20, 25 y 26, al nordeste lote 6 y al sudoeste lote 18.

Lote 20: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi, al noroeste lote 21, al nordeste parte del lote 25 y al sudeste parte del 19.

Lote 21: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi, al noroeste lote 22, al nordeste parte del 25 y al sudeste lote 20.

Lote 22: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi, al noroeste lote 24, al nordeste parte del 25 y al sudeste lote 21.

Lote 23: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi, al noroeste lote 24, al nordeste parte del 25 y al sudeste lote 22.

Lote 24: diez metros cinco centímetros (10,05 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos cinco metros cuadrados cincuenta y dos decímetros cuadrados (405,52 m<sup>2</sup>). Linda al sudoeste calle Garibaldi, al no-



roeste calle Córdoba, al nordeste parte del lote 25 y al sudeste lote 23.

Lote 25: diez metros (10 m) de frente por cincuenta metros cinco centímetros (50,05 m) de fondo. Superficie: quinientos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (500,50 m<sup>2</sup>). Linda al noroeste calle Córdoba, al nordeste lote 26, al sudeste parte del 19 y al sudoeste lotes 20, 21, 22, 23 y 24.

Lote 26: diez metros (10 m) de frente por cincuenta metros cinco centímetros (50,05 m) de fondo. Superficie: quinientos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (500,50 m<sup>2</sup>). Linda al noroeste calle Córdoba, al nordeste lote 27, al sudeste parte del 19 y al sudoeste lote 25.

Lote 27: diez metros (10 m) de frente por cincuenta metros cinco centímetros (50,05 m) de fondo. Superficie: quinientos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (500,50 m<sup>2</sup>). Linda al noroeste calle Córdoba, al nordeste lote 28, al sudeste parte del 6 y al sudoeste lote 26.

Lote 28: diez metros (10 m) de frente por cincuenta metros cinco centímetros (50,05 m) de fondo. Superficie: quinientos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (500,50 m<sup>2</sup>). Linda al noroeste calle Córdoba, al nordeste lotes 1, 2, 3, 4 y 5, al sudeste parte del 6 y al sudoeste lote 27.

Nomenclatura catastral: circunscripción 6; sección 2: manzana 14; parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Le corresponde al Estado nacional por donación que la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, efectuara en mayor superficie por escritura número 28 de fecha 19 de diciembre de 1924 pasada ante el escribano de la ciudad de Río Cuarto, don Julio Alberto Pacheco, en el registro número 114 de su adscripción e inscrita en el registro inmobiliario de la citada provincia el 14 de enero de 1925 bajo el número 31, folio 22, tomo I del Protocolo de Río Cuarto.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

*Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

<sup>1</sup> Véase el texto del mensaje del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del día 5 de junio de 1986. (Pág. 917.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

9

FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1.743— por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 la vigencia de la ley 23.102, de creación del Fondo de Asistencia en Medicamentos (expediente 53-P.E.-86).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee<sup>2</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Berri.** — Señor presidente: si bien no existe un dictamen formal, la mayoría de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha acordado acceder a la prórroga de la ley por la que se creó el Fondo de Asistencia en Medicamentos solamente hasta el 31 de mayo de 1987.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Es decir que en lugar de "31 de diciembre de 1988", deberá decir "31 de mayo de 1987".

**Sr. Berri.** — Así es, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Barbeito.** — Señor presidente: estamos tratando una ley de profundo alcance humano para toda la República Argentina. Todos recordarán con qué tesón se trabajó durante el tratamiento de esta ley, en primer lugar para asignarle los fondos adecuados.

En el primer proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se establecía un impuesto a los medicamentos. En la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública se trató largamente el tema, llegándose por unanimidad a la conclusión de que debía gravarse el tabaco y no los medicamentos, por el hecho de que aquél era nocivo para la salud y éstos no. Por otra parte, un impuesto a los medicamentos los encarecería.

Aprobado el proyecto por unanimidad por esta Cámara, pasó al Senado, que lo devolvió

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6596.)

<sup>2</sup> Véase el texto del mensaje y proyecto de ley en el Apéndice. (Pág. 6600.)

con modificaciones, fundamentalmente en el artículo 1º, gravando por igual al tabaco y a los medicamentos. También se hacía una discriminación. Nosotros pedíamos que fueran todas las monodrogas las que formarían parte del paquete que se iba a licitar y repartir. Por su parte, el Senado introdujo una modificación, que por determinación de la mayoría fue aceptada por esta Cámara. Eso ocurrió en agosto de 1984.

No hay que olvidar que este proyecto encontraba su justificación en la gran necesidad que tenían los hospitales argentinos y toda la gente carente de recursos para acceder a los medicamentos.

Con esa sanción suponíamos que se iba a poner en marcha de inmediato el proceso, pero no ocurrió así. Fecien se reglamentó esta ley, aprobada en agosto de 1984, el 20 de mayo de 1985, vale decir siete meses después de haber sido promulgada. ¡Y eso que era una ley de emergencia!

Durante 1984 ya se empezaron a recaudar fondos y también en 1985. Según el informe dado por el entonces secretario del área, el doctor Canitrot, en el año 1985 sólo se ejecutó el 7,1 por ciento de los fondos recaudados, y con una variante que vale la pena que la Cámara conozca.

En un informe que nos envió el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación este año, constan todos los pasos que se dieron para la obtención de recursos y su utilización. En materia de ingresos se dice que en la cuenta corriente que se abrió especialmente para este fin en el Banco de la Nación, ingresaron 2.179.918 australes más intereses por 318.000,97 australes, que fueron depositados en el Banco Hipotecario Nacional, excepto los ingresos correspondientes a noviembre y diciembre de 1984, que alcanzaron a 219.970 australes, que fueron pasados a la Tesorería General de la Nación en virtud del artículo 37 de la ley 23.110, de presupuesto. Por lo tanto, los recursos que se habían recaudado con un fin específico fueron reducidos ya en ese entonces.

Pasemos al año 1985. Se efectúan varias reuniones en el consejo nacional de los ministerios de Salud Pública de todas las provincias, con la presidencia del ministro de Salud y Acción Social de la Nación, poniéndose de acuerdo en lo referente a la alícuota correspondiente a cada una de las provincias en virtud de su población, capacidad hospitalaria, necesidades reales, etcétera.

Con fecha 25 de julio de 1985 se autorizó un crédito presupuestario de 7.280.000 australes

distribuido en dos o tres partidas, y el 24 de septiembre de 1985 se solicitó un ajuste que elevó el crédito a 9.305.000 australes.

En síntesis, y para no extenderme demasiado, voy a decir lo que se ha señalado en aquel informe y que ratificó el señor ministro: en el año 1985 se ejecuta el 7,1 por ciento del presupuesto destinado para la compra de medicamentos. Durante ese lapso se efectuaron sólo una licitación por alrededor de dos millones de australes y dos compras directas para auxiliar a dos zonas afectadas por las inundaciones. De esa manera se utilizaron los fondos presupuestados.

En el mes de julio de este año se realizó una licitación pública por una cantidad que no alcanzaba a los 20 millones de australes, suma que aún no ha sido repartida.

A esta altura del año se han preparado los pliegos para realizar una nueva licitación por un monto superior al de la anterior. Lo importante de esta cuestión es que el señor ministro dijo que se encontraba en elaboración un pliego de bases y condiciones de acuerdo con el pedido de las provincias, por 79 fórmulas farmacéuticas distintas.

Prácticamente acaban de cumplirse los dos años para los que fue establecido este plan. En dicho lapso ni siquiera remotamente se han recaudado las cantidades fijadas ni se han cumplido los fines para los que votamos la ley.

Voy a hacer notar una cosa que me duele por la falta de delicadeza de los funcionarios que le han hecho firmar al señor presidente de la Nación los fundamentos de un proyecto de ley que lesiona su investidura, porque lo colocan no diría en ridículo pero sí en una situación desairada.

Se dice en dichos fundamentos que los logros alcanzados a través de la implementación del fondo aludido evidencian claramente la idoneidad del programa instrumentado por la ley y consecuentemente hacen aconsejable su continuidad.

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, por el voto de la mayoría del radicalismo, formuló un nuevo proyecto, en el que se salva públicamente este grosero error del proyecto anterior. En esa iniciativa, se pide la prórroga de la ley por siete meses, es decir, hasta el próximo período ordinario de sesiones. Me pregunto por qué se solicita una prórroga de siete meses y no por dos años. ¿Será porque tienen dudas acerca de la eficacia del sistema, de la ley o de su ejecución, o será porque esperan que en esos siete meses se revierta la situación, empiece a servir la ley y comiencen

a llegar los medicamentos a los hospitales argentinos? Esta es una duda que tengo y no sé cómo resolverla.

Previendo todo esto, en el mes de agosto elaboré junto con mis colaboradores un proyecto que modificaba la ley anterior, dando continuidad total al sistema. Dicho proyecto se trató en la comisión y no hubo argumentación que rebatiera las razones que en esa oportunidad esgrimí, porque aparte del hecho de la inefectividad, de la negligencia, de la pesadez burocrática con que se había desarrollado el trámite de esta cuestión, estaba el tema de la centralización y la colonización permanente de las provincias.

Ello me llevó a proponer una modificación que expondré en detalle cuando se trate el proyecto de ley del que soy autor. Con esta iniciativa se pretende una federalización y que las provincias sean artífices de su propio destino. Uno de los argumentos esgrimidos para sostener que la primera ley era muy buena consistía en que las grandes licitaciones que se hacían en la Capital Federal abarataban los costos. Eso es cierto, por cuanto una gran licitación puede disminuirlos; pero también lo es que como se trataba de licitaciones globales, las industrias argentinas de menor cuantía no podían presentarse en ellas ofreciendo mejores precios por menores cantidades, ya que no estaban en condiciones de cubrir toda la gama de lo que se licitaba.

En este sentido, debo decir que ello va en contra de nuestra industria nacional incipiente, que por todos los medios tratamos de robustecer. Es decir que dando a las provincias la posibilidad de que ellas efectúen las licitaciones, las cuantías serán menores, pero se permitirá que todas aquellas industrias, que esos laboratorios que están buscando expandir su mercado, se presenten para demostrar la bondad de sus productos.

Esas razones son las que me llevan a señalar lo innecesaria que resulta la prórroga de la ley fenecida, francamente deficiente y en manos de una burocracia totalmente inoperante.

Deseo aclarar que el proyecto del que soy autor no pretende atacar a los funcionarios del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, ni al ex ministro Neri o al actual, el doctor Storani, sobre quien tengo el mejor de los conceptos y al que me unen lazos de amistad.

Vamos a combatir el sistema vigente porque está viciado y significa una trampa que nos mantiene sujetos a una maraña burocrática de carácter legalista, numérica y papelera. Por lo

expuesto, nos oponemos a esta prórroga en las mismas condiciones que regía el sistema del Fondo de Asistencia en Medicamentos.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Berri.**— Señor presidente: entiendo que es necesario realizar una serie de aclaraciones para que podamos resolver a ciencia y conciencia sobre el tema que nos ocupa.

Evidentemente, luego de la sanción de la legislación vigente se puede imputar superficialmente que hubo mora, lentitud y pesadez burocrática en su reglamentación. Pero en mi exposición anterior señalé que es conveniente puntualizar las dificultades que debió enfrentar la administración del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para la concreción de los objetivos perseguidos por el texto legal

Hubo una mora inicial, pero ello se debió a que hace dos años, cuando se implantó el sistema, los laboratorios boicotearon el plan no cotizando y evadiendo el pago de la imposición del 2 por ciento sobre las ventas, tal como lo establece la norma.

Otro hecho significativo radicó en que la ratificación necesaria de los convenios con las autoridades de cada provincia se extendió en el tiempo a raíz de las consultas que debieron efectuarse. Entre julio y noviembre de 1985 se realizaron las últimas ratificaciones de los convenios celebrados con los distintos gobiernos provinciales.

Además, no es necesario abundar en argumentaciones referidas a los innumerables requisitos que establece la Ley de Contabilidad de la Nación.

Una vez dictada la norma, el gobierno tuvo que elaborar una serie de disposiciones que aseguraran la calidad, inocuidad, pureza e identificación de los medicamentos a adquirir y la necesaria participación de todas las jurisdicciones provinciales, tal como lo señalé anteriormente. Asimismo se creó el registro de proveedores y se establecieron las normas para realizar inspecciones que debían estar a cargo del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

También se creó el formulario terapéutico nacional, bajo cuyos patrones fundamentales se haría la adquisición de los medicamentos necesarios, que en un principio fue restringido porque se calcularon recaudaciones que en los hechos luego fueron superadas.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que para poder hacer el llamado a licitación y efectuar la imputación presupuestaria el Ministerio de Salud y Acción Social debió basarse

en recaudaciones reales para que la Secretaría de Hacienda autorizara el crédito para el llamado a la respectiva licitación.

En mérito a lo apuntado, deseo recordar que la licitación pública número 1 fue anulada por el boicot de los laboratorios. La licitación pública número 2, cuya apertura tuvo lugar el 19 de septiembre de 1985, fue por 1.309.000 australes, y posteriormente —el 21 de octubre del mismo año— se efectuó una compra por contratación directa por valor de 300.000 australes.

De esa forma se llegó a la licitación pública número 3, el 3 de diciembre de 1985, por un monto de 4.800.000 australes.

Evidentemente, fue necesario solicitar sucesivas ampliaciones del crédito presupuestario, que debieron ser aprobadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación. El 30 de diciembre de 1985, en virtud del decreto 2.533, se tramita el pedido de ampliación del crédito presupuestario, que fue aprobado por el Tribunal de Cuentas el 17 de febrero de 1986, elevándose así el total de dicho crédito a 22.550.000 australes.

Hay que señalar además que el Fondo de Asistencia en Medicamentos ha sido manejado desde su comienzo por dos profesionales que son pagados por la Oficina Sanitaria Panamericana. Fue muy difícil obtener de los planteles del Ministerio de Salud y Acción Social la cantidad de empleados suficientes que colaboraran en la ejecución de las medidas previas a la puesta en marcha del FAM.

Por otra parte, debemos dejar en claro que el fondo no tiene por objetivo cubrir todas las necesidades de medicamentos de cada una de las jurisdicciones provinciales, sino a lo sumo un 10 o un 15 por ciento de ellas, para ser aplicado en especial a patologías de sectores carenciados, marginados e indigentes, sin cobertura social.

En este momento, superados todos los escollos que he enumerado anteriormente, las autoridades del ministerio están desarrollando un accionar mucho más eficaz, contrarrestando la lentitud y las dificultades iniciales. En septiembre de 1986 se llamó y adjudicó una licitación por 18 millones de australes, que se encuentra en pleno proceso de distribución en todas las provincias de acuerdo con lo requerido oportunamente por cada uno de sus representantes en el COFESA. Esta licitación corresponde a medicamentos indicados en el formulario terapéutico nacional ampliado, que el ministerio elaboró de común acuerdo con las provincias.

Todo nos indica que el Fondo de Asistencia en Medicamentos es un programa que en un

principio se fue desarrollando con cierta lentitud, pero que evidentemente está mejorando la capacidad operativa del circuito Nación, provincias y laboratorios.

Votar negativamente la prórroga que se solicita implicaría que no se alcancen logros que ya están en vías de concreción y causar un daño irreparable ante la imposibilidad de usar los fondos en los objetivos preseguidos por la ley. Insistimos en que el programa reviste ya el carácter de descentralizado en todas sus actividades, con la única excepción de la adquisición, que se hace por mecanismos licitatorios. Los medicamentos son entregados directamente por los laboratorios a cada una de las provincias que los requieren. La Nación interviene únicamente en el proceso de compra masiva por licitación de acuerdo con los pedidos de las provincias.

Debe aclararse que los medicamentos no se reparten de la misma manera que los productos que integran el Programa Alimentario Nacional, sino que se distribuyen por medio de los hospitales nacionales, provinciales y municipales, con directa supervisión de los responsables del área en cada una de las provincias. Esta cuestión debe señalarse y aclararse a fin de aventar suspicacias en el sentido de que esta acción pueda utilizarse con fines políticos.

El bloque de la Unión Cívica Radical no propone una prórroga de dos años, sino de ocho meses. Se busca así satisfacer las inquietudes de la bancada opositora, pero a la vez es necesario otorgar a la actual administración ejecutiva del Ministerio de Salud y Acción Social un crédito de confianza por ese lapso. Transcurrido un período prudente, se analizaría nuevamente la evolución del sistema en mayo de 1987, cuando se inicie el período ordinario de sesiones de esta Cámara. Si esta administración, superados los escollos iniciales, incurriera en nuevas demoras, este Honorable Cuerpo decidiría entonces sobre la cuestión; pero estimamos que, dados los conceptos expuestos en mi intervención anterior, las compras descentralizadas ocasionarían el fraccionamiento del sistema en veinticuatro programas diferentes, generándose adquisiciones que no favorecerían la economía del plan. Por otra parte, habría una superposición de gastos administrativos y se demoraría nuevamente la concreción de este programa, que a todas luces tiene como objetivo atender necesidades urgentes en este país que presenta una economía devastada y donde todavía no se ha podido brindar una solución global a un sector importante de la población,

que no tiene acceso a los medicamentos, ya que aún no se ha instaurado un seguro nacional de salud integral.

Quiero aventar suspicacias expresando que esta bancada no tiene dudas con respecto a la actual administración del Ministerio de Salud y Acción Social. Sabemos que ya se han adoptado las medidas que permitirán el establecimiento de patrones de conducta en el manejo del programa y posibilitarán que el sistema funcione con mayor precisión y rapidez.

Los señores diputados deben conocer que la instrumentación de este programa no dependió exclusivamente del Ministerio de Salud y Acción Social, sino que también tuvieron que intervenir, como lo establece la ley, el Ministerio de Economía y el Tribunal de Cuentas de la Nación. Esto significó una demora que surgió de la falta de un acople que es necesario cuando se instaura un nuevo programa. Indudablemente, estas son las razones de la lentitud inicial en la ejecución de este plan, que tiene como objetivo paliar las necesidades del 10 o 15 por ciento de la población, que carece de medicamentos y se encuentra marginada. Es decir que las causas de las demoras se originaron, por un lado, en el cumplimiento ineludible de disposiciones legales vigentes en el país y, por otro, en la necesaria responsabilidad de elaborar las pautas serias dentro de las cuales este plan debía encuadrarse.

Ya se han superado todos estos escollos iniciales y el proyecto está en vías de concreción. Hay una licitación que está en proceso de distribución desde el mes de septiembre por un monto de 18 millones de australes, y otra correspondiente al mes de octubre por más de 20 millones de australes, que en estos momentos está paralizada a raíz de la huelga que están llevando a cabo los empleados del Ministerio de Salud y Acción Social.

Por las razones expuestas, solicito a la Honorable Cámara su voto afirmativo para esta iniciativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: intervengo en este debate a los efectos de clarificar la posición de nuestro bloque con respecto a la prórroga de la ley del FAM. En principio, nuestras diferencias con la implementación de esta ley son conceptuales y fundamentales, lo que nos lleva a aprobar la prórroga de ocho meses que se solicita pura y exclusivamente con el fin práctico de no interrumpir el trámite de la compra y de que los medicamentos adquiridos lleguen a las provincias.

Una de las diferencias conceptuales se refiere a que ninguno de los argumentos de descentralización de compra puede ser válido como para sostener exactamente lo contrario, o sea, la centralización. Digo esto porque las provincias vienen recibiendo desde el año 1958 no solamente los medicamentos sino que tienen también todos los establecimientos sanitarios a su cargo. Aplicando el principio de descentralización operativa con una centralización normativa de los procedimientos de salud pública, esto significa que las provincias están perfectamente capacitadas desde entonces no sólo para comprar medicamentos, sino también materiales de curación, equipos y aparatos de uso médico, material textil, algodón, gasa, etcétera.

Concretamente, con estas palabras quiero dejar sentado que nuestro bloque va a apoyar esta prórroga por ocho meses a efectos de que se evalúe perfectamente bien la marcha del programa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Señor presidente: para quienes pensamos que la salud es el derecho más importante del hombre, su prevención, protección y recuperación constituyen una obligación indelegable del Estado. Por eso en la vida política debemos tener en cuenta que históricamente el medicamento ha sido un elemento destinado para el bien y para la curación en el marco de la perversidad más siniestra del sistema financiero de la salud. Tanto es así que en nuestro país los medicamentos implican el 45,2 por ciento del costo de la salud frente al resto de todo ese costo que constituye el 54,8 por ciento.

Entre 1913 y 1980, en los países dependientes el costo de los medicamentos aumentó un 200,6 por ciento frente a un 22 por ciento de incremento en los Estados Unidos de América. Tanto es así que en la Argentina el costo del medicamento por patología es 2,5 veces más elevado que en Estados Unidos, Alemania, Francia e Italia. En nuestro país el 34 por ciento de los medicamentos que se recetan no constituyen sino elementos marginales de la terapéutica y son calmantes, vitaminas y sedantes que en su gran mayoría no alcanzan una concentración de dosis suficiente como para actuar terapéuticamente en forma correcta y normal.

Hemos tenido la suerte de contar con un ministro de Salud Pública como el doctor Oñativia, que quizás nunca será recordado como se lo merece; fue no sólo un hombre de nuestra relación y confianza sino nuestro consejero, que tanto nos ayudara a promover en la provincia de Buenos Aires una política revolucionaria para

la atención de la salud pública, como lo constituyó la reforma hospitalaria que allí encaráramos. La ley 16.463, conocida como "ley Oñativia", posiblemente sea el primer hito que señala una política de independencia y liberación nacional en el ámbito de los medicamentos. Para nosotros el medicamento no es un hecho cualquiera, ni un producto comercial, ni nada más que un instrumento terapéutico. En la política de salud es un elemento distribuidor de la inversión económica que el Estado está obligado a hacer en función indelegable.

La ley cuya prórroga hoy consideramos fue votada con toda esperanza y vocación por la unanimidad de la Honorable Cámara. Luego habré de explicar el sentido de nuestro voto, pero ahora debo remarcar que no podía este cuerpo haber actuado de otra manera, pues la norma estaba destinada a lograr fondos para solucionar el problema del medicamento para aproximadamente un 15 por ciento de nuestra población desprotegida y marginada, la que no tiene acceso a ese elemento vital para la salud pública. Ese sector de nuestra población suele caer en la automedicación porque no tiene posibilidades para paliar su enfermedad.

No tuve el honor de integrar este cuerpo en su precedente composición, pero sí recuerdo el debate habido en su seno con relación a la sanción originaria de la ley cuya prórroga hoy estamos abocados a considerar. Entonces me sentí no sólo gratificado sino también enorgullido de que esta Cámara tuviera diputados como Martínez Márquez, Barbeito y Manzano, quien incluso atacó la soberbia de los distribuidores y tenedores únicos de monodrogas en el mundo diciendo que no le temblaría la mano cuando hubiese que dotar al Poder Ejecutivo de los medios necesarios para llevar el medicamento a ese marginado 15 por ciento de la población.

¿Qué es lo que nos pasó? ¡Cómo vamos a dudar de la voluntad, de la vocación y de la decisión de este Parlamento! Pero es que se recaudaron los fondos y desgraciadamente no se invirtieron; he allí nuestra preocupación. Es una inquietud significativa. ¡Cómo no vamos a entender las explicaciones que nos da el señor representante de la mayoría si sabemos que todos esos intereses están organizados y van a seguir estándolo! Porque no nos engañemos: quitar parte del negocio a las multinacionales de los productos químicos farmacéuticos es comenzar a transitar con paso firme el camino de la liberación.

Esto tenía que pasar; pero también debo decir otras cosas, porque no todo tiene que ser

queja. Cuando se produjo el reemplazo del anterior ministro de Salud y Acción Social por el actual, invitamos al doctor Storani a conversar sobre estas cuestiones, quien frente a mi inquietud, a la del diputado Barbeito y de algunos otros legisladores, nos contestó que su máxima preocupación era tratar de resolver este problema. Por eso, los testigos de esa reunión estamos impulsando una política de licitaciones que haga que el ministerio disponga del medicamento para trasladarlo a las provincias y municipios.

Entiéndase bien: no se trata de una queja que tiene por objetivo buscar responsables en la política de conducción del FAM; pero los sectores intermedios tenemos una profunda preocupación porque no sabemos si hubo sabotaje o no y si se concedieron los medios para que se hicieran las licitaciones y se distribuyeran los medicamentos.

Ya manifesté cuáles eran las cifras; como lo dijo el señor diputado Barbeito, se ejecutó sólo el 7,1 por ciento de la recaudación de un año. ¿No entendemos que estamos frente a un problema de salud? ¿No entendemos que un problema de salud atañe a la vida? ¿No entienden los señores funcionarios que ante un problema concerniente a la vida importan poco los sistemas burocráticos? ¿No entendemos que debemos modificar todas estas cosas? Por eso hemos coincidido con el proyecto del diputado Barbeito, porque lo entendimos federalizador, descentralizador y desburocratizador.

De todas formas, no podemos ser leales con esta postura si no aclaramos que de no lograrse la mayoría necesaria para aprobar el proyecto del diputado Barbeito —porque sabemos que las provincias y municipios disponen de los elementos necesarios para resolver el problema de la adquisición de medicamentos—, en una segunda instancia aceptaremos la prórroga, porque no podemos dejar al país sin este instrumento que beneficia al 15 por ciento de la población marginada.

Este es un reclamo que va más allá del medicamento mismo; apunta a la necesidad imperiosa de que nuestro Parlamento siga controlando, aunque no tanto a las autoridades políticas de nuestro gobierno, quienes en muchos casos merecen nuestra confianza y aprobación, como bien decía ayer el señor diputado Alende. Pero debemos terminar con estos sistemas que traban la concreción de normas de esta categoría, nivel social y jerarquía humana, y que siguen guardando los pesos no usados por la burocracia, mientras existe dolor y necesidad del medicamento en el seno de nuestra población.

Voy a ser más breve de lo que pensaba; un poco quizá, porque una deformación profesional —advierdo que soy médico— a veces me hace tomar actitudes y decir cosas que no me gusta decir.

Si no sancionamos el proyecto de ley del señor diputado Barbeito, si no federalizamos, descentralizamos y desburocratizamos, exigiremos un control total en la aplicación de la ley. Los funcionarios responsables del ministerio, que tienen que liberar las partidas y gastarlas, y las empresas, que deben licitar y cotizar, deben entender que frente a la enfermedad y al dolor, cuando el medicamento y la monodroga constituyen necesidades imperiosas para salvar vidas, no hay burocracia ni instrumento tanto jurídico como político que pueda interponerse. Hay que jugarse por la vida.

Por lo tanto, exigiremos que nuestros funcionarios cumplan con las indicaciones establecidas en la ley y con la decisión unánime del Parlamento, se inclinen frente al dolor y entonen así un canto a la vida. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: el señor diputado Berri ha hecho un honesto esfuerzo por explicarnos los problemas que ha habido en la implementación de esta ley, pero la realidad demuestra —él también lo señaló— que un mes antes del vencimiento de la ley se produjo la primera licitación importante de medicamentos para implementar la norma. Asimismo, el señor diputado Berri se refirió a la existencia de una opción injusta ante la cual hoy nos vemos enfrentados.

Una parte de esa opción obedece a que esta prórroga significa un crédito de confianza para con el sistema y los funcionarios, quienes recién comenzaron a implementar la ley luego de haber transcurrido veintitrés meses desde la fecha de su sanción. La otra parte de esta opción injusta consiste en que si votamos en contra de la prórroga perjudicaremos a quienes deben ser los beneficiarios de la ley.

Espero que ésta sea la última vez en que nos veamos ante la necesidad de enfrentar una opción de esta naturaleza y también la última vez que tengamos que tomar decisiones de coyuntura. En consecuencia, sugiero que no procedamos como en estos dos años que han transcurrido y que empleemos los próximos siete meses de prórroga de esta ley a fin de discutir a fondo no sólo la forma en que está siendo implementado el sistema sino también una cuestión fundamental: si bien todos sabemos que será imposible erradicar la totalidad de carenciados del país,

no puede ser que a dos años de haber sido sancionada la ley lleguemos a la conclusión de que hoy es mayor la cantidad de argentinos que necesitan de este plan.

Por lo expuesto, lamentando profundamente el tipo de decisión que deberemos adoptar, votaremos afirmativamente la prórroga solicitada por el Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Barbeito.** — Señor presidente: me voy a referir a algunas manifestaciones del señor diputado Berri, quien en un denodado y loable esfuerzo trata de justificar lo injustificable.

Es cierto que ha habido fallas con los laboratorios y que las provincias demoraron unos meses en hacer sus convenios. Pero simultáneamente el tiempo transcurría y no había ningún inconveniente para que los funcionarios prepararan los pliegos, llamaran a licitación y después entregaran los medicamentos. También pudieron hacerlo en el período en que todavía no había sido dictada la reglamentación. Esos pliegos y operaciones podrían haber sido hechos y se hubiera ahorrado tiempo.

No es correcto que se creara una situación caótica en las provincias por ser tantos los organismos encargados de la administración de la ley, porque el consejo que reúne a todos los ministerios de Salud del país se encargaría de evaluar el sistema, tal como lo dice el proyecto de ley del que soy autor.

En realidad, quisiera hablar algo de ese proyecto porque no podemos votar éste sin descalificar al otro. Para no extenderme demasiado, mencionaré algunos aspectos de la iniciativa que he presentado. Lo más simple y claro es que el proyecto sustrae del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación la dirección del programa, asignando responsabilidad a cada uno de los ministerios provinciales.

Eso es lo fundamental; ahí es donde innovamos, porque las cuotas que corresponden a cada una de las provincias las fijan ellas mismas en reunión solidaria. De esa forma evitamos el tráfico duro y pesado de las grandes licitaciones, sustituyéndolo por licitaciones rápidas y adecuadas a la provincia, que puede elegir en tiempo y forma los medicamentos que necesita y en la cuantía en que los requiere.

Las consideraciones del señor diputado Berri hablan bien en cuanto a su loable propósito, pero creo que estamos en condiciones de terminar con la inconveniencia del manejo centralista. En ese sentido, según el proyecto que he presentado, se transforma a las provincias en directas responsables de la gestión y compra de

los medicamentos para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

En casi dos años prácticamente nada se ha hecho. ¿Qué estamos defendiendo con esta prórroga? ¿Un año en el que no se compró nada, como 1984, donde se perdieron parte de los fondos, que fueron a Tesorería General? ¿Y otro año en que se ejecutó el 7,1 por ciento de los fondos, mientras las provincias no tenían medicamentos, medicamentos que se compran y luego pasa más de un año para que sean distribuidos?

Este centralismo es ineficiente e impide a las provincias contar en tiempo y forma con sus medicamentos. A eso se suma la ineficiencia del ministerio, que luego de tres años de democracia no puede habilitar el hospital de pediatría y que no tiene capacidad de gestión ni fondos para asegurar que los enfermos puedan contar en los hospitales con los elementos necesarios, tal como ocurre en la actualidad.

Seamos coherentes, señores diputados. Apelo a ustedes, solicitándoles que no se dejen llevar por una falsa lealtad o un falso verticalismo que tanto daño le ha causado al país en muchas ocasiones y del cual también nosotros hemos sido víctimas, y que ha conducido a veces a actuar en contra de los intereses de la Nación.

Seamos coherentes, repito, tanto los señores diputados radicales como los de las otras bancadas con quienes hemos compartido trabajos y desvelos.

¿Por qué no aprovechamos esta oportunidad de cambio federalizando esta ley y cumpliendo con los propósitos del propio señor presidente de la Nación de descentralizar la acción, llevando fuera del Gran Buenos Aires las decisiones que interesan a todas las provincias? En suma, lo que se pide es federalizar en forma efectiva, dentro de la que debería ser una norma real, coherente y adecuada a nuestro país.

Proponemos un federalismo auténtico, en el sentido de que las provincias recuperen su rol histórico, asumiendo la responsabilidad de gestión y compra en la que han demostrado ser más eficientes que la Nación, sobre todo en el manejo de un área tan sensible como la salud. Estamos en contra de la burocracia que impide concretar proyectos que, como éste, cuentan con el consenso de todas las fuerzas políticas, pero se ven incumplidos y frustrados no por culpa de alguien en especial, ni de la autoridad de turno o el ministro actual. El problema reside en este aparato burocrático de máxima ineficiencia, que impide la concreción de proyectos de este tipo.

¿Por qué no perfeccionar las leyes si son modificables? Si estamos de acuerdo con todo esto, devolvamos a las provincias sus atribuciones, creamos en ellas, seamos federalistas y descentralizadores de este proyecto, porque de esta forma haremos más patria que prolongando situaciones enojosas, equívocas e ineficientes.

Si se van a votar los proyectos, solicitaría que se oigan las voces de quienes quieren hablar con respecto al proyecto de federalización y que al mismo tiempo la votación se haga nominalmente, para que sea la conciencia de los señores diputados la que marque la pauta a seguir. De esta forma impediremos que en la decisión que tomemos tengan incidencia las falsas y obligadas lealtades, que nos hacen sentir cosas que no sentimos como propias.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Avalos.** — Señor presidente: efectivamente, este asunto que tanto ha preocupado a los argentinos ha sido debatido en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Nosotros hemos avalado el proyecto que ha expuesto el señor diputado Berri porque consideramos que en este momento están en distribución los medicamentos correspondientes a una licitación. La prórroga que se propone es a los efectos de que, cuando finalice la huelga en el Ministerio de Salud y Acción Social, pueda llevarse a cabo esta licitación mediante la cual se distribuirían los medicamentos a las provincias.

Como médicos conocemos el diagnóstico y lo que ocurre en el país. Hablamos del dolor pero observamos que las discusiones nos hacen incurrir en dilaciones y no resolvemos nada. Es cierto que la burocracia nos posterga, pero debemos ser efectivos exigiendo que la burocracia se ponga a la altura de los tiempos.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Avalos.** — No sé si corresponde hacer esta indicación, pero solicito que concluyamos la consideración de este tema y que decidamos cuál de los proyectos vamos a aprobar, a fin de poder continuar luego con otros temas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: este tema vinculado con el Fondo de Asistencia en Medicamentos ha sido ampliamente debatido en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública. Hemos podido analizar todas las falencias que se han registrado luego que esta Cámara, con



muy buen criterio, sancionara una ley tendiente a que los argentinos de escasos recursos pudieran contar con un elemento esencial para la atención de la salud, como es el caso de los medicamentos.

Desgraciadamente, los hechos nos han demostrado que este sistema no ha funcionado como todos hubiéramos deseado, ya sea por negligencia de los funcionarios que tienen a su cargo la provisión de medicamentos, por la burocracia administrativa o por otros aspectos que se analizaron en la comisión, donde no hubo argumentos de fuerza que sirvieran para destruir el proyecto presentado por nuestro compañero de bancada, el señor diputado Barbeito.

En este sentido, quiero señalar no sólo la importancia de ese proyecto, sino también su trascendencia. Creo que ha llegado la hora de hablar en serio de descentralización. Las provincias están llevando a cabo, con mucho sacrificio, una tarea realmente destacada para proveer, con magros recursos, medicamentos a gente de escasas posibilidades.

Ahora más que nunca debemos dejar de declamar el federalismo. La Honorable Cámara está compuesta por hombres y mujeres representantes de todas las provincias, y son ellos los que deben analizar en profundidad el proyecto del señor diputado Barbeito, que procura cambiar el sistema para crear una verdadera coparticipación federal en cuanto a la percepción de esos recursos, a fin de que sean las propias provincias las que tengan la potestad no ya de efectuar ellas mismas las licitaciones y otras cuestiones conexas —respecto de las que han demostrado total y absoluta eficacia en el marco de sus escasos recursos—, sino para que se haga justicia con relación a un reclamo permanente del interior.

Se habla de que es necesaria una convergencia nacional, donde nos pongamos de acuerdo todos los argentinos acerca de las necesidades del país. Pero no se trata de una convergencia autoritaria, en que la mayoría establece su criterio.

Este sistema, que ya tiene dos años de vigencia, no ha funcionado adecuadamente. Ha demostrado todas sus falencias, pero hoy se trae al Parlamento una prórroga que llevará a que durante ocho meses más nuestros hermanos de escasos recursos de las provincias continúen esperando de la burocracia, del papeleo y de la ineficacia de los funcionarios, la realización de esas licitaciones y, lo que es más importante aún, el medicamento destinado a atender la salud de la población, que no llegará en tiempo a quienes lo necesitan.

Por eso, como representante de una provincia del norte argentino que tiene historia en materia de federalismo, afirmo que es necesario mirar al país desde otra óptica.

Si vamos a descentralizar, si vamos a instaurar de una vez por todas la justicia social, comencemos por desarmar esta cabeza enorme que representa la Capital Federal, en beneficio de las provincias. Para ello, para descentralizar en serio, aprobemos ese proyecto que tiende precisamente a la descentralización de los fondos con destino a las provincias.

Esa es la filosofía que anima al proyecto del diputado Barbeito, es decir, lograr una efectiva coparticipación para que todas y cada una de las provincias sean las que efectivamente manejen los recursos destinados a la atención de la salud de nuestros compañeros de más modestos recursos, para que de una vez por todas logremos la justicia social que permita alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de esta patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

Sr. Manzano. — Señor presidente: ¿qué es lo que somete a votación?

Sr. Presidente (Silva). — El proyecto que se encuentra a consideración de la Cámara.

Sr. Manzano. — Usted sabe que, aunque se trata de un solo tema, hay dos proyectos.

Sr. Presidente (Silva). — La Honorable Cámara está tratando sobre tablas un proyecto del Poder Ejecutivo que, con la modificación propuesta por el señor diputado Berri, consiste en prorrogar hasta el 31 de mayo de 1987 la vigencia de la ley 23.102.

Sr. Manzano. — No, señor presidente; se acordó el tratamiento conjunto de las dos iniciativas.

Sr. Presidente (Silva). — Oportunamente se votaron dos pedidos de tratamiento sobre tablas: uno formulado por el señor diputado Berri y otro por el señor diputado Barbeito.

Sr. Matzkin. — Pero se votaron para ser tratados en forma conjunta. Debemos determinar el procedimiento de la votación porque el tratamiento es conjunto.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia se ajusta a las mociones oportunamente aprobadas. En primer término se aprobó la formulada por el señor diputado Berri y luego la del señor diputado Barbeito.

Sr. Manzano. — El mecanismo para tratar dos proyectos en forma conjunta consiste en que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky**. — Creo que no reviste mayor importancia el hecho de cuál se vota en primer lugar. Si el primero de los proyectos que se somete a votación es aprobado, elimina al segundo; de lo contrario, este último será sometido a votación. Se trata simplemente de un problema de orden que no altera la decisión de la Cámara.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En virtud de un acuerdo de bloques la Cámara resolvió tratar en la sesión de hoy los dos proyectos; en primer término, el del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el señor diputado Berri y, en segundo lugar, el del señor diputado Barbeito.

Desde esta Presidencia se aclaró que los bloques no se comprometían al voto, sino al tratamiento. Esto ha quedado muy claro y así fueron votados, sucesivamente, uno después del otro.

De modo que se encuentra a votación el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, con la modificación propuesta por el señor diputado Berri.

**Sr. Fappiano**. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No puedo concederle la palabra, señor diputado; hay un proyecto que se encuentra a votación de la Honorable Cámara.

**Sr. Fappiano**. — Pero varios señores diputados han hecho uso de la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Lo hicieron para aclarar el sentido de la votación.

**Sr. Fappiano**. — Con esa misma intención, deseo señalar que se decidió el tratamiento conjunto de ambos proyectos.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No, señor diputado.

En momentos en que yo presidía la sesión se dieron argumentos para fundamentar la posición negativa a aprobar la prórroga. De manera que la Presidencia estima que la cuestión es clara.

**Sr. Fappiano**. — Desde su punto de vista, considero que debe efectuarse un tratamiento conjunto. Incluso, así ha sido aclarado...

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No importa quién efectuó la aclaración, sino qué votó la Cámara. Esta no aprobó la consideración en conjunto de los dos proyectos. Conozco bien el tema porque yo presidía en ese momento la sesión. El bloque de la minoría expresó que votaría favorablemente el tratamiento sobre tablas de este proyecto si

la mayoría se comprometía a su vez a apoyar el tratamiento sobre tablas de la iniciativa del señor diputado Barbeito. Es decir que no hubo ninguna moción de tratamiento conjunto. En todo caso es posible consultar la versión taquigráfica.

**Sr. Fappiano**. — El señor diputado Berri rectificó su moción con posterioridad y se refirió al tratamiento conjunto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Desconozco lo expresado por el señor diputado Berri, pero sí tengo presente que se efectuaron dos votaciones consecutivas. En caso contrario, se debería haber realizado una sola votación. Luego de que finalicemos con el tratamiento de esta iniciativa corresponderá considerar el proyecto de ley del señor diputado Barbeito.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende**. — Es evidente que ningún señor diputado quiere votar en contra de una iniciativa que propicia la entrega de medicamentos para el pueblo. En consecuencia, se votará favorablemente el proyecto del señor diputado Berri o el del señor diputado Barbeito. Por lo tanto, no apoyar la iniciativa que estamos considerando significa respaldar la del señor diputado Barbeito. La cuestión radica en que nadie votará en contra de proporcionar medicamentos al pueblo.

**Sr. Fappiano**. — Solicito, señor presidente, que se dé lectura a la parte correspondiente de la versión taquigráfica.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Sí, señor diputado. Dice así:

*Sr. Presidente* (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta afirmativa.

*Sr. Presidente* (Pugliese). — Queda incorporada al orden del día de esta sesión la consideración del proyecto. Luego la Cámara resolverá si se trata en el día de hoy o mañana.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por San Luis. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta afirmativa.

*Sr. Presidente* (Pugliese). — Queda incorporada al orden del día de esta sesión la consideración del proyecto. Posteriormente la Cámara decidirá si se trata hoy o mañana.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin**. — Señor presidente: quiero expresar una vez más que nuestro interés básico no es votar una prórroga por ocho meses sino

por muchos años, pero por supuesto en un marco en el que podamos discutir la iniciativa. En este momento nosotros nos vemos obligados a votar por la negativa esta prórroga, y no sabemos si vamos a tener oportunidad de otorgar otra prórroga por un tiempo superior, que realmente deseamos brindar dentro de otro contexto. Por esa razón tenemos necesidad de tratar ambas iniciativas en conjunto.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— La Presidencia advirtió oportunamente a los señores diputados que estaban trayendo cuestiones contradictorias que no pueden ser consideradas en conjunto, porque evidentemente una prórroga no es lo mismo que una modificación de una ley.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Barbeito.**— Señor presidente: solicito que se practique votación nominal.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Si el pedido está suficientemente apoyado, se procederá a votar nominalmente.

—Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar en forma nominal el artículo único del proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el señor diputado Berri, que consiste en sustituir “31 de diciembre de 1988” por “31 de mayo de 1987”.

—Se practica la votación nominal.

**Sr. Secretario (Bravo).**— Sobre 153 señores diputados presentes, han votado 91 señores diputados por la afirmativa y 59 por la negativa, registrándose asimismo 2 abstenciones<sup>1</sup>.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala (L.O.), Abdala (O.T.), Allegrone de Fonte, Alsogaray (A.C.), Arson, Avalos, Baglini, Belarrinaga, Bello, Bernasconi, Berri, Bianchi, Bianchi de Zizzias, Bielicki, Bisciotti, Botta, Bulacio, Camisar, Canata, Canguano, Capuano, Clérico, Copello, Cornaglia, Cortese, Curátolo, Daud, Di Cío, Díaz de Agüero, Douglas Rincón, Elizalde, Espinoza, Falcioni de Bravo, Furque, Gargiulo, Gerarduzzi, Ginzo, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Guzmán (H), Horta, Huarte, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Juez Pérez, Lazcoz, Lema Machado, Lépori, López, Losada, Lugones, Macedo de Gómez, Manzur, Mothe, Nieva, Ortíz, Parente, Peláez, Pellin, Pera Ocampo, Pérez, Piucill, Prone,

Pupillo, Ramos, Rauber, Reynoso, Rodríguez (Jesús), Romano Norri, Ruiz, Salto, Sammartino, Silva (R.P.), Srur, Stavale, Stolkner, Storani (C.H.), Stubrin (A.L.), Stubrin (M.), Suárez, Terrile, Ulloa, Uzin, Vanossi, Vidal, Zavaley, Zingale y Zoccola

—Votan por la negativa los señores diputados Aguilar, Alende, Alsogaray (M. J.), Alterach, Arabolaza, Aramburu, Arrechea, Austerlitz, Bakirdjian, Barbeito, Bercovich Rodríguez, Bianciotto, Borda, Briz de Sánchez, Brizuela (D. A.), Brizuela (G. R.), Cafiero, Carranza, Castillo, Cavallaro, Conte, Contreras Gómez, Corzo, Costantini, De Nichilo, Digon, Domínguez Ferreyra, Endeiza, Fappiano, García (C. E.), García (R. J.), Gay, Giménez (R. F.), Grimaux, Iglesias Villar, Lamberto, Lescano, Macaya, Manzano, Massei, Matzkin, Maya, Medina, Monserrat, Moreyra, Mulqui, Patiño, Pedrini, Pepe, Purita, Ratkovic, Rodrigo, Rojas, Serralta, Solari Ballesteros, Toma, Torres (M.), Torresagasti y Triaca.

—Se abstienen de votar los señores diputados Blanco (J. A.) y Dalmau.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

**Sr. Juez Pérez.**— Señor presidente: solicito que conste mi voto por la afirmativa, pues no quedó registrado en el tablero electrónico.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Quedará constancia, señor diputado, y se efectuará la corrección correspondiente en el resultado de la votación.

## 10

### FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Barbeito por el que se faculta al Poder Ejecutivo a organizar y recaudar fondos destinados a un programa de emergencia denominado Fondo de Asistencia en Medicamentos (expediente 1.694-D.-86).

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Facúltase al Poder Ejecutivo para la organización y recaudación de fondos destinados a un programa de emergencia dirigido a atender gratuitamente las necesidades de medicamentos destinados a grupos social y económicamente desprotegidos.

<sup>1</sup> Resultado rectificado conforme a la aclaración formulada por el señor diputado Juez Pérez.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6598.)

Art. 2º — El conjunto de acciones dirigidas a los fines estipulados en el artículo 1º se denominará Fondo de Asistencia en Medicamentos (FAM) y será normatizado, supervisado y evaluado por los representantes del sector público del Consejo Federal de Salud, quienes determinarán prioridades de aplicación del mencionado programa, así como también los mecanismos operativos para la distribución de los respectivos medicamentos.

Dicha distribución se realizará exclusivamente por intermedio de los establecimientos de salud del sector público nacional, los de las provincias y municipios que adhieran al programa siendo sus organismos de salud respectivos los encargados de ejecutar el programa en los ámbitos correspondientes.

Art. 3º — A los fines previstos en los artículos anteriores créase el Fondo de Asistencia en Medicamentos, que se integrará con los siguientes recursos:

- a) El producido de una tasa a los cigarrillos, la que se establece a través del artículo 8º de la presente;
- b) El producido de un gravamen del dos por ciento (2 %), que se aplicará sobre el importe total de las ventas netas de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana. A tales efectos deberá entenderse por ventas netas las que resulten una vez deducidos los descuentos hechos al comprador por épocas de pago, de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que los mismos se contabilicen y facturen. También serán, deducibles las devoluciones y rescisiones correspondientes a ventas alcanzadas por el gravamen. Asimismo, integrarán el precio neto de las ventas, los gastos financieros —entendiéndose por tales a las erogaciones motivadas por pagos diferidos o fuera de término— y los servicios prestados, juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, embalaje, seguro, garantía y similares.

Se entenderá por especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana los productos que, a tal efecto, define la Farmacopea Nacional Argentina, VI edición (ley 21.885, texto ordenado en 1978).

- c) El producido de las operaciones realizadas con el fondo, en la forma prevista en el artículo 5º de esta ley;
- d) Subsidios, subvenciones, legados, donaciones y otros fondos no especificados. Las donaciones de bienes en ningún caso serán automáticas, sino que deberán ser aceptadas por los entes de aplicación de la ley; que para el caso de medicamentos deberán cumplimentar todas las disposiciones de calidad, envases y forma de presentación que determina la presente ley;
- e) Las partidas previstas en el presupuesto general de la Nación;
- f) El producido de las multas que se apliquen por infracciones a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el Programa de Asistencia en Medicamentos y los accesorios, actualizaciones y multas correspondientes a los gravámenes mencionados en a) y b).

Art. 4º — El producido del fondo creado por esta ley será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en una cuenta especial habilitada a tal efecto denominada Fondo de Asistencia en Medicamentos, a su orden del Ministerio de Salud y Acción Social y que sólo podrá destinarse al cumplimiento de los fines específicos de la presente ley. Para la administración y distribución del citado fondo, el Poder Ejecutivo nacional mantendrá en los ejercicios correspondientes la actual cuenta especial.

Los fondos recaudados serán distribuidos de acuerdo con los porcentajes asignados a continuación según jurisdicción:

Jurisdicción	Porcentaje
Capital Federal .....	4,45
Buenos Aires .....	11,24
Catamarca .....	1,60
Córdoba .....	7,25
Corrientes .....	5,62
Chaco .....	6,65
Chubut .....	1,87
Entre Ríos .....	6,00
Formosa .....	2,81
Jujuy .....	3,84
La Pampa .....	1,03
La Rioja .....	1,12
Mendoza .....	5,52
Misiones .....	4,96
Neuquén .....	1,78
Río Negro .....	3,00
Salta .....	5,71
San Juan .....	2,53
San Luis .....	1,41
Santa Cruz .....	0,56
Santa Fe .....	8,20
Santiago del Estero .....	5,53
Tucumán .....	7,12
Tierra del Fuego .....	0,20
Instituto Nacional de Farmacología .....	4,60

Art. 5º — Los fondos recaudados en la cuenta especial 811 Fondo de Asistencia en Medicamentos que no se encuentren comprometidos a la fecha de promulgación de la presente ley se distribuirán inmediatamente de acuerdo con los porcentajes jurisdiccionales establecidos en el artículo 4º.

Art. 6º — Los fondos a recaudar serán liquidados mensualmente a las unidades jurisdiccionales correspondientes.

Art. 7º — Trimestralmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación el monto de ingresos del fondo, así como de las acciones desarrolladas a través del mismo y sus pertinentes costos.

Art. 8º — Modificase el capítulo I, título I, de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones en la siguiente forma:

1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23 por el siguiente:

Los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuesto, previa deducción del gravamen adicional a que se refiere el artículo 23 bis, un impuesto del.

2º — Incorpórase como artículo 23 bis:

Artículo 23 bis. — Los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor un impuesto adicional del dos por ciento (2 %) con destino al Fondo de Asistencia en Medicamentos.

A dicha tasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno a los cigarrillos, debiendo ser ingresados en los mismos plazos establecidos para dicho gravamen y liquidado mediante la declaración jurada instituida por el artículo 4º en la forma que establezca la Dirección General Impositiva. El impuesto adicional, sus actualizaciones, accesorios y las multas que se le apliquen por la transgresión a lo dispuesto precedentemente serán recaudados por la Dirección General Impositiva e ingresando mediante depósito de su importe por el contribuyente en una cuenta que se abrirá a tal fin en el Banco de la Nación Argentina, el que transferirá diariamente los fondos a la cuenta especial denominada Fondo de Asistencia en Medicamentos, a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 9º — Son sujetos pasivos del gravamen establecido en el inciso b) del artículo 3º:

- a) Los productores, elaboradores e industriales, por la venta de los productos gravados;
- b) Los titulares de las autorizaciones de venta de los productos gravados, cuando éstos sean elaborados por terceros, en cuyo caso los terceros elaboradores e industriales no resultan responsables del gravamen;
- c) Los importadores que a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros, introduzcan al país especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 10. — El gravamen a que se refiere el inciso b) del artículo 3º será adeudado desde el momento de la entrega de las especialidades farmacéuticas y se liquidará por períodos mensuales sobre la base establecida en el inciso b) del artículo 3º a cuyo efecto se considerarán los importes que surjan de las respectivas facturas, documentos equivalentes y complementarios.

Art. 11. — Quedan exentos del pago de gravamen establecido en el inciso b) del artículo 3º:

- a) Las ventas efectuadas al Ministerio de Salud y Acción Social, para atender los objetivos mencionados;

- b) Las ventas efectuadas por la Nación, las provincias y municipalidades, sus instituciones, organismos o dependencias y las realizadas por entidades de bien público que no persigan fines de lucro, reconocidas como tales por la Dirección General Impositiva;

- c) Las exportaciones.

Art. 12. — El gravamen establecido en el inciso b) del artículo 3º será ingresado en el tiempo y forma que determine la Dirección General Impositiva, la que tendrá a su cargo, asimismo, la aplicación, percepción y fiscalización del citado gravamen, utilizando el procedimiento que determina la ley 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones, y aplicará el régimen de sanciones que la misma establece.

Art. 13. — A los fines del cumplimiento de esta ley se actualizará y publicará semestralmente el formulario terapéutico nacional, constituido por monodrogas y asociaciones medicamentosas que resulten de elección para el tratamiento de patologías específicas, y las normas que aseguren que los medicamentos que se adquieren reúnan los requisitos de calidad, identificación, rotulados y presentación imprescindibles para la preservación de su pureza, la imposibilidad de maniobras fraudulentas en su distribución y la certeza de su identidad farmacológica.

A tal efecto deberán estar claramente reconocidos como productos no comercializables, debiendo figurar sobreimpreso en forma destacada la denominación genérica internacional de igual tamaño que el nombre comercial, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Art. 14. — La adquisición de los medicamentos, objeto de la presente ley y que integran el formulario terapéutico nacional, será realizada por las jurisdicciones respectivas. Los oferentes deberán acompañar al precio ofrecido los componentes de su estructura, no pudiendo comprender aquél los costos de propaganda, muestras gratis y comercialización.

Podrán ser proveedores de los medicamentos que se adquieran conforme a lo establecido precedentemente, todas las empresas habilitadas por el Ministerio de Salud y Acción Social para producir los mismos, con certificado previo autorizante para su elaboración y cuando hayan cumplimentado lo dispuesto en el artículo 13, utilizando de preferencia el compra argentino.

Art. 15. — El Ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, dispondrá, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley, las inspecciones que estime necesarias a las plantas industriales farmacéuticas, a fin de determinar y calificar la capacidad operativa de las mismas que garantice el cumplimiento de su presentación.

El citado instituto también será responsable de los controles necesarios que aseguren la calidad de los medicamentos.

La mencionada reglamentación contendrá asimismo sanciones y multas que correspondan aplicar por infracción a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Art. 16. — Las plantas industriales farmacéuticas que se mencionan en el artículo 14 deberán ser de propiedad

del oferente, y para su acreditación deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley y el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos pertinentes tendientes a facilitar las importaciones de drogas y tecnología aplicada que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 18. — El COFESA (Consejo Federal de Salud) determinará las normas evaluativas del Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Art. 19. — A los efectos del artículo 7º de la ley 20.221, texto ordenado en 1979, y sus modificaciones, se declara de interés nacional el programa de asistencia en medicamentos creado por la presente ley.

Art. 20. — La duración del presente programa será de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, y la ampliación del término será sometida a la aprobación del Poder Legislativo nacional.

Art. 21. — Las disposiciones establecidas en la presente ley entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante las previsiones del inciso a) de su artículo 3º y la de su artículo 7º sólo producirán efectos por el término de dos (2) años contados a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 22. — Derógase la ley 23.102.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

*Juan C. Barbeito.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Barbeito.** — En primer término, hablaré de señalar las diferencias entre mi proyecto y el texto de la ley 23.102.

El artículo 1º que se propone en sustitución dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo para la organización y recaudación de fondos destinados a un programa de emergencia...", mientras que el artículo 1º de la ley 23.102 establece: "Facúltase al Poder Ejecutivo para la realización de un programa de emergencia...".

El artículo 2º que se propone en sustitución dispone que el FAM "...será normatizado, supervisado y evaluado por los representantes del sector público del Consejo Federal de Salud, quienes determinarán prioridades de aplicación del mencionado programa, así como también los mecanismos operativos para la distribución de los respectivos medicamentos", mientras que el artículo 2º de la ley 23.102 establece que el FAM "...será conducido por el Ministerio de Salud y Acción Social, el que actuará como

autoridad de normatización, supervisión y evaluación a través de la Secretaría de Salud..." "...para la determinación de prioridades de aplicación del mencionado programa, así como también de los mecanismos operativos para la distribución de los respectivos medicamentos".

El artículo 3º de mi iniciativa es idéntico al actualmente vigente.

El artículo 4º de mi proyecto propone la siguiente redacción: "Para la administración y distribución del citado fondo, el Poder Ejecutivo nacional mantendrá en los ejercicios correspondientes la actual cuenta especial. Los fondos recaudados serán distribuidos de acuerdo con los porcentajes asignados..." por el COFESA a la distribución de medicamentos, mientras que idéntico artículo de la ley 23.102 dispone lo siguiente: "Para la administración del citado fondo, el Poder Ejecutivo nacional incorporará en el presente ejercicio y subsiguientes, al presupuesto de la Administración Nacional una cuenta especial con la estimación de los recursos y detalle de erogación antes de poner el plan en ejecución".

El artículo 5º de mi iniciativa dice: "Los fondos recaudados en la cuenta especial 811 Fondo de Asistencia en Medicamentos que no se encuentren comprometidos a la fecha de promulgación de la presente ley, se distribuirán inmediatamente de acuerdo con los porcentajes jurisdiccionales establecidos en el artículo 4º", mientras que el artículo 5º de la ley 23.102 establece: "...las reservas y disponibilidades del fondo serán invertidas en operaciones con instituciones bancarias oficiales o en títulos públicos con garantía del Estado nacional que asegure la adecuada liquidez".

El artículo 6º de mi proyecto dice: "Los fondos a recaudar serán liquidados mensualmente a las unidades jurisdiccionales correspondientes". Mi iniciativa propicia un nuevo artículo, que sería el 7º y cuyo texto es el siguiente: "Trimestralmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación el monto de ingresos del fondo, así como de las acciones desarrolladas a través del mismo y sus pertinentes costos". A su vez el artículo 6º de la ley 23.102 establece: "Semestralmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del monto de ingresos del Fondo, así como de las acciones desarrolladas a través del mismo y sus pertinentes costos".

Mi proyecto propicia que el artículo 14 tenga el siguiente texto: "La adquisición de los medicamentos, objeto de la presente ley y que integran el formulario terapéutico nacional, será realizada por las jurisdicciones respectivas". Es-

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 de agosto de 1986 (Pág. 4282)

te se correlaciona con el artículo 13 de la ley 23.102, que dice: "La adquisición de los medicamentos..." "...será realizada por el Ministerio de Salud y Acción Social".

Finalmente, en el nuevo artículo 18, según mi proyecto, se establece: "El COFESA (Consejo Federal de Salud) determinará las normas evaluativas del Fondo de Asistencia en Medicamentos", mientras que en el artículo 17 de la ley 23.102 se dice: "El ente de aplicación nacional determinará las normas evaluativas del Fondo de Asistencia en Medicamentos".

Además, resalto que en mi proyecto se prevé un contralor cada tres meses y no cada seis, como en la ley actual.

Puntualizadas las diferencias, paso a fundamentar mi iniciativa. Creo que ya se han hecho las principales consideraciones que determinan la necesidad de contar con una ley de esta naturaleza. No sé si es por un sentido federalista —porque soy hombre del interior—, pero lo cierto es que valoro profundamente a las provincias.

Como funcionario público de larga trayectoria en mi provincia, he aprendido a conocer el valor de los tiempos para aprovechar las leyes y servir a mi pueblo. Por eso sé perfectamente que todo quedará en buenas manos, porque nadie mejor que las autoridades de un pueblo para defender sus propios intereses.

Todas las provincias argentinas sufren el mismo embate: el de la cerrazón nacional, la falta de oídos y la lentitud con que se remesan los fondos que les pertenecen en virtud de la coparticipación federal, dado que esos fondos son manejados por la Nación.

Creo que mi proyecto es justo y significa un adelanto. Los viejos pactos federales tienen que revigorizarse, y si pensamos modernizar la República, es hora de empezar con ello.

Invito a todos los señores diputados a que piensen lo que les digo y sopesen las consecuencias, no como integrantes de un partido o adherentes a una ideología política determinada, sino como ciudadanos argentinos y como hijos de sus respectivas provincias.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Berri.** — Señor presidente: por las consideraciones que vertiera al tratarse el proyecto anterior, nuestra bancada votará negativamente el proyecto del señor diputado Barbeito.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérici.** — Señor presidente: como algunos de los que votamos por la prórroga de la actual ley consideramos que es imprescindible una re-

visión de todo el sistema en beneficio de la provisión futura de medicamentos a los carenciados, esta Cámara debe enviar nuevamente a comisión el proyecto del señor diputado Barbeito, por cuanto recién en mayo del año próximo podremos estar en condiciones de adoptar una decisión más fundamentada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: pienso que por una compaginación defectuosa del debate, los que votamos favorablemente la prórroga pronunciada por el del proyecto del Poder Ejecutivo observamos en esta instancia que nuestras objeciones de fondo se hallan contempladas en el proyecto de ley del señor diputado Barbeito. Es decir que tendríamos que votar también favorablemente esta iniciativa, con lo cual a primera vista aparecería en una situación contradictoria.

Lo que ocurre es que cronológicamente lo sucedido en el seno de la comisión es totalmente distinto a lo que está haciendo la Cámara en este momento. Digo esto porque en el mes de agosto la comisión discutió el proyecto de ley del señor diputado Barbeito y nuestro partido apoyó esa iniciativa; pero lamentablemente su tratamiento no prosperó, y a posteriori el Poder Ejecutivo envió un proyecto estableciendo la prórroga de la vigencia de la ley del Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Por las razones que expuse con anterioridad en el sentido de no quebrar el proceso administrativo, lo cual de alguna manera perjudicaría a las provincias, votamos afirmativamente esa prórroga, aunque con reservas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proyecto que está considerando la Cámara merece las mismas observaciones que formularíamos al tratar la iniciativa del Poder Ejecutivo, adhiero a la moción formulada por el señor diputado Clérici de que pase a comisión a fin de que sea discutido con profundidad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: aunque no soy letrado como algunos de mis colegas, quiero quedar en paz con mi conciencia. Estoy consustanciado con la iniciativa del señor diputado Barbeito y la votaré afirmativamente porque soy un convencido de que en el país habrá solución cuando exista una auténtica participación de toda la Nación, incluyendo a las provincias.

De todas formas, comparto la reserva de algunos señores diputados en el sentido de que votamos la prórroga de la vigencia de una ley inexistente. Si bien no soy letrado —reitero— mi

sentido común me dice que sólo puede prorrogarse algo que existe; en consecuencia, si la ley feneció el día 11 de octubre, su prórroga debió haber sido aprobada antes de que expirara el plazo de vigencia, porque de lo contrario estaríamos prorrogando una norma inexistente. Entonces, no sé hasta qué punto la Cámara de Diputados acaba de actuar idóneamente al prorrogar una ex ley.

Formuladas estas reservas, adelanto mi voto favorable al proyecto de ley del señor diputado Barbeito.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérici.** — Señor presidente: a los efectos de evitar que este proyecto sea votado negativamente en este momento, había hecho moción para que la Cámara votara su vuelta a comisión. Me refiero al proyecto del señor diputado Barbeito.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El proyecto volverá a las comisiones a las que corresponde su estudio.

## II

### INFORMES SOBRE LA SITUACION DOCENTE EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Auyero por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación docente en la provincia de Mendoza (expediente 2.853-D.-86).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

— Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende.** — Señor presidente: creo que la inquietud del señor diputado Auyero tiene una profunda motivación, porque realmente en la provincia de Mendoza está ocurriendo un hecho inexplicable, es decir, una larga huelga de docentes nacionales que ya se prolonga durante

un mes. Entiendo que el sueldo de los mencionados docentes nacionales de dicha provincia está un poco por encima de la mitad del de los docentes provinciales.

¿A qué se debe todo esto? ¿Es acaso por una previsión referida al cumplimiento del artículo 5º de la Constitución, que exige que las Constituciones provinciales aseguren la educación primaria? ¿Acaso existe una cuestión política en esta circunstancia, por tratarse de una provincia gobernada por un partido opositor al gobierno nacional?

Realmente, en Mendoza no se da esta situación. Por lo tanto, la desigualdad a que he aludido es la expresión de un desarreglo no geográfico sino político. Es realmente incomprensible, máxime si se tiene en cuenta que esto que ocurre en la provincia de Mendoza, según las informaciones periodísticas, tiene perspectivas de expandirse más allá de sus límites, es decir, a las provincias vecinas.

Creo que la inquietud del señor diputado Auyero está referida a un hecho que además se corresponde con una tradición existente en la Argentina, en la que se ha procurado siempre que el 25 por ciento del presupuesto nacional sea destinado al área educativa, tal como lo demandan las organizaciones internacionales.

Naturalmente que no me resulta difícil sostener esta posición porque hemos elaborado el primer estatuto del docente de toda la historia argentina. Por él, en nuestra provincia —la de Buenos Aires— el manejo de la docencia y todas sus atribuciones quedaron en manos de los propios maestros.

Por lo expuesto, este intríngulis mendocino merece una explicación clara al Parlamento. Esto lo decimos con toda preocupación, porque la docencia tiene un alto valor en la formación de los jóvenes, ya que debe conducirlos por la senda adecuada haciendo germinar en sus almas nobles sentimientos.

La Cámara debe profundizar el análisis del tema vinculado con las huelgas de los docentes nacionales en la provincia de Mendoza. Debe hacer concurrir a las autoridades correspondientes a su seno y procurar una explicación de este raro fenómeno que parece sin solución y que se torna cada vez más complejo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Giménez (R. F.).** — Señor presidente: comparto la preocupación del señor diputado preopinante y me sumo a su pedido, dado que yo formulé anteriormente uno similar a fin de que el señor ministro de Educación y Justicia de la Nación nos informara con relación a la si-

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 6817.)



tuación planteada con los docentes de Mendoza. Mi requisitoria la realicé por medio de un despacho telegráfico y hasta ahora no obtuve respuesta alguna.

La situación que analizamos lleva más de 35 días y ha implicado la paralización de las actividades educativas en la provincia de Mendoza, generando una situación de inseguridad en los padres y, lo que es peor, en los alumnos.

Esta desigualdad en el aspecto salarial docente, cercana a la anarquía, nos debe instar a ocuparnos de inmediato de un problema que no puede soslayarse en este recinto.

He solicitado mediante un proyecto de resolución que se invite al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación —de acuerdo con las atribuciones que nos confiere la Constitución Nacional— para que brinde un pormenorizado informe sobre la situación de los docentes nacionales en Mendoza.

Lamentablemente, los problemas relativos a la docencia están afectando a más de ocho provincias argentinas. Una es aquella de la que soy oriundo —Formosa—, donde sus docentes se encuentran realizando un paro de 72 horas, y a partir de la próxima semana iniciarán otro por tiempo indeterminado, lo que significa que se está a un paso de perder el año lectivo.

En consecuencia, a esta altura de los acontecimientos cabe una reflexión serena, pero atenta y profunda por la situación de indefensión en que se encuentra la educación, la que no se halla ya en un estado de emergencia, sino que me animaría a decir que se encuentra a la deriva.

La semana pasada tuve oportunidad de dialogar con docentes, alumnos y padres de estos últimos, provenientes de la provincia de Mendoza, quienes me manifestaron que pese a transitar por los despachos del ministerio de Educación y Justicia no encontraron eco a sus reclamos. Como la respuesta de cada funcionario con quien dialogaban era distinta, cursé un radiograma vía red presidencial al señor secretario de Educación, Francisco Delich, de quien no obtuve contestación.

Por lo tanto, cabe a esta Honorable Cámara adoptar la decisión pertinente y dar esa respuesta a la afligente situación de la gran mayoría de la docencia del país.

Como docente, conozco acabadamente el problema por el que están atravesando los colegas que ejercen esta digna profesión en la Argentina. Me sumo a sus reclamos y adhiero al pedido de un informe por escrito solicitado por el señor diputado Auyero. Pero queda pendiente para la

próxima sesión —estimo de la semana venidera— una iniciativa que presentaré sobre este tema, para la que espero hallar el mismo apoyo que hoy advierto en los señores legisladores en cuanto a la consideración de este proyecto.

En este sentido, quiero felicitar al cuerpo por esta actitud valiente de asumir un problema que no es fácil de resolver, pero que tenemos la obligación de enfrentar, conversando con las autoridades responsables del área de cultura y educación de la Nación para brindar entre todos una respuesta a los docentes del país, sobre quienes vertimos muchas expresiones de elogio y a quienes les hemos rendido merecidos homenajes en este recinto, pero a los que también debemos otorgarles con justicia un salario que con dignidad están solicitando y por lo que hoy se hallan en conflicto en casi todo el país.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 12

### MOCION

**Sr. Fappiano.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: formulo moción de orden para que esta Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de quedar habilitado para efectuar proposiciones acerca de un proyecto de declaración que lleva la firma de integrantes de diversos bloques.

Esta moción se funda en que el asunto al que se refiere el proyecto es de gran actualidad y requiere un pronunciamiento urgente de este cuerpo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Formosa. Se requieren las tres cuartas partes de los votos emitidos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6599.)

## 13

## MOCIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: solicito se dé entrada al proyecto de declaración que obra en Secretaría, firmado —como ya he adelantado— por representantes de los distintos bloques que integran esta Honorable Cámara (expediente 2.926-D.-86).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se da entrada al proyecto de declaración al que acaba de hacer referencia el señor diputado por Formosa.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto<sup>1</sup>.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: solicito que de inmediato la Honorable Cámara se aboque al tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración cuya entrada acaba de autorizarse.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Formosa.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## 14

HECHOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LA  
SANCION DEL PROYECTO DE LEY SOBRE  
MODIFICACIONES AL REGIMEN DEL  
MATRIMONIO CIVIL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobar la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración en el Apéndice. (Pág. 6846.)

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: coincido con el espíritu del proyecto de declaración que estamos considerando, pero deseo señalar que quien no sepa de qué se trata, seguirá en las mismas condiciones luego de su lectura.

Creo que haría falta una alusión precisa al hecho que motiva la declaración. Teniendo en cuenta que soy uno de los involucrados en los sucesos de referencia, pido a los señores diputados que me excusen de seguir argumentando sobre este tema y solicito que alguno de ellos tome esta idea y proponga una redacción más clara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. González (J. V.).** — Señor presidente: tal como acaba de señalar el presidente de nuestro bloque, creo que efectivamente el texto de la declaración es tan anodino que no se sabe a qué se refiere. Considero que sería conveniente pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas a fin de corregir el texto de este proyecto de declaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Señor presidente: me parece atinada la preocupación del señor diputado Jaroslavsky. Considero que podría salvarse su observación si agregamos la frase "con motivo de la sanción por esta Honorable Cámara de la ley de matrimonio civil" a continuación del párrafo que hace referencia a los hechos de pública notoriedad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: tengo entendido, porque algunos los he firmado, que en Secretaría obran otros proyectos de declaración sobre el mismo tema. En consecuencia, si corresponde reglamentariamente, solicito que se lean por Secretaría a fin de determinar cuál hace suyo la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no cuenta con ellos en este momento, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Como en cierta medida he generado esta discusión, me permitiré expresar que la aclaración del señor diputado Natale salva perfectamente la inquietud que yo había puesto de manifiesto anteriormente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Quiero dar lectura de un artículo que bajo el título "Comentarios: Iglesia y opinión pública" aparece publicado en el úl-

timo número de la revista "Criterio", de tendencia católica. Dice así: "Hemos dicho en otra ocasión que 'cristianos y no cristianos, clérigos y laicos, tendremos que aprender a vivir en una sociedad culturalmente pluralista donde cada sector propone libremente su visión de las cosas. Para la Iglesia esto significa un desafío: afirmar su propia identidad mediante conductas y un lenguaje que haga comprensible a los demás la razón de la esperanza que la anima. Habrá que esclarecer con paciencia las razones que fundan sus opciones éticas, los principios que articulan su concepción del hombre y de la sociedad, la conciencia que tiene de sí misma, para que aparezca realmente como un polo dinámico y creativo portador de un mensaje de salvación para el hombre de nuestro tiempo. En una sociedad culturalmente pluralista quien adopta una postura meramente defensiva perdió de antemano la batalla de la opinión pública' ("Criterio", 8/9/83, p. 471).

"Aunque sea doloroso, es preciso decir que son numerosísimos los laicos que están francamente disgustados por las conductas y el lenguaje que están empleando ciertos pastores de la Iglesia. Un primer ejemplo está constituido por las expresiones vertidas por el padre Puigjané en el acto celebrado en la Federación Argentina de Box conmemorando el décimo aniversario de la muerte de Mons. Angelelli. En un estilo que le es característico por su falta de mesura, se dedicó a ridiculizar públicamente a varios obispos, al punto que un observador imparcial hubiera tenido el derecho de preguntarse a qué comunidad religiosa pertenecía el orador.

"Un segundo ejemplo, desde otra vertiente ideológica, lo constituye el presidente del Secretariado Permanente de la Familia, dependiente de la Conferencia Episcopal, Mons. Ogñenovich. No una, sino varias veces ha recurrido al estilo panfletario de las publicaciones nacionalistas de la década del cuarenta para atacar a los que no piensan como él. No nos interesa discutir ahora afirmaciones tuyas harto discutibles, como la amenaza de que los diputados que aprueben el divorcio pueden sufrir sanciones canónicas, o que 'ningún católico en conciencia puede votar a ninguno de estos legisladores'. Lo que nos preocupa es que la Iglesia sea identificada con una voz que no se expresa con la ponderación, el equilibrio y la caridad que los fieles esperan de sus pastores.

"Nos surge, por último, una duda. La reciente Instrucción sobre libertad cristiana y liberación, retomando anteriores enseñanzas del Magisterio,

afirma en su N° 80 que 'No toca a los Pastores de la Iglesia intervenir directamente en la construcción política y en la organización de la vida social. Esta tarea forma parte de la vocación de los laicos que actúan por propia iniciativa con sus conciudadanos'. ¿Es congruente con esta enseñanza el comunicado emitido por el Secretariado Permanente para la Familia, presidido por Monseñor Ogñenovich, el 18 de agosto pasado, en el que se hacen severas críticas a varios diputados intervinientes en las dos primeras jornadas consagradas al debate del proyecto de ley que introduce el divorcio vincular en la legislación de familia? ¿Es función de los obispos intervenir en los debates parlamentarios, dando la impresión de que la Iglesia es un partido político más? Puebla recuerda que 'la política partidista es el campo propio de los laicos' (524) y que 'Los Pastores, por el contrario, puesto que deben preocuparse de la unidad, se despojarán de toda ideología político-partidista que pueda condicionar sus criterios y actitudes' (526). ¿Este mandato está dirigido solamente a los que adoptan posiciones de izquierda o tiene alcance general? ¿No se advierte el peligro que entraña para la unidad de la Iglesia que estas actitudes clericales e intemperantes sean imitadas a nivel presbiterial en forma generalizada, como ocurrió a principios de la década del setenta?

"Hace tres años decíamos que quien adoptara una posición meramente defensiva perdería de antemano la batalla de la opinión pública. Hoy agregamos que una posición ofensiva por parte de la Iglesia hacia los que no piensan como ella no hace más que agravar los problemas. Pedimos a nuestros obispos que se encuentre una manera serena de afirmar nuestra identidad, y que se haga lo necesario para tener una presencia inteligente en la opinión pública a través de los medios de comunicación social. Caso contrario, la falta de respeto a la Iglesia se irá acentuando.

"Quede bien en claro que de ningún modo justificamos la reciente ola de críticas destempladas, y que las presentes observaciones sólo pretenden enfocar el problema desde una de las perspectivas posibles. Por ello tendremos ocasión de volver más ampliamente sobre el tema."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzur.** — Señor presidente: evidentemente, cuando se leyó el proyecto todos nos dimos cuenta de qué se trataba, aunque alguien pu-

diera quedar con la impresión de que se intentaba soslayar la cuestión.

Pareciera que acá hay miedo, y pienso que de una vez por todas tenemos que saber que los representantes del pueblo no podemos ser amedrentados por estos señores reaccionarios.

Por lo tanto, yo me identifico con esa declaración, pero por otro lado considero necesario que esta Honorable Cámara señale a estos señores clérigos que aquí hay un pueblo de pie, y que quienes no profesamos religión alguna, juntamente con quienes sí la profesan, no vamos a tolerar estas impertinencias ni estos avances sobre la democracia. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Señor presidente: solicito que se lea el texto original con el agregado que yo sugerí, y que parece haber sido favorablemente acogido por los distintos sectores de la Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto, tal como quedaría redactado con el agregado propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que los hechos de pública notoriedad ocurridos con motivo de la sanción por esta Honorable Cámara de la ley de matrimonio civil, dan origen a esta declaración por lesionar los principios del artículo 60 de la Constitución Nacional.

Que consciente de su responsabilidad histórica e indelegable en esta etapa política del pueblo argentino, ratifica su más categórico respeto a las instituciones fundamentales de la República, y manifiesta su irrevocable decisión de seguir bregando por la independencia de las prerrogativas parlamentarias al servicio de la voluntad popular y en cumplimiento del mandato recibido por expresa decisión de los ciudadanos de la Nación Argentina.

**Sr. Manzur.** — Solicito votación nominal, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Honorable Cámara deberá decidir si el pedido de votación nominal formulado por el señor diputado por Mendoza está suficientemente apoyado.

—No resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Nieva.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — En el proyecto en consideración no se alude explícitamente y de modo terminan-

te a que el asunto está motivado por una sugerencia que el Episcopado argentino dirige a los señores obispos.

Es notorio que mi nombre ha sido uno de los primeros en ser publicitados por la prensa argentina. Obviamente, mi voto con referencia al proyecto de ley sobre matrimonio civil fue emitido luego de un profundo análisis de conciencia; cuando fundé aquél lo hice pensando en concluir para siempre con la hipocresía social. Mis ancestros siempre han profesado la religión católica apostólica romana y sus principios son los que respeto personalmente.

La disposición del señor obispo de Jujuy es una muestra clara de que ha ido más allá de una sugerencia. Al prohibir de esa forma un sacramento ha causado un dolor no sólo a mi persona sino a toda mi familia.

Por mi parte, me siento orgulloso del voto que emitiera. Cuando ingresé a esta Honorable Cámara lo hice en representación de más de 57 mil ciudadanos de la provincia de Jujuy que votaron mi nombre. Considero entonces que esta sanción también la tienen aplicada esos ciudadanos que me han dado un mandato al que quiero ser fiel.

Con estas palabras dejo constancia del profundo dolor que me produce esta sugerencia aceptada por el señor obispo de Jujuy; y si tuviera que emitir nuevamente mi voto, lo haría en igual sentido, porque los hijos de las familias irregulares no tienen por qué recibir el castigo de ser considerados naturales.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración conforme al texto que ha sido leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGIMEN  
DE INCENTIVO FISCAL A  
LA PRODUCCION AGROPECUARIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Macaya y otros (expediente 1.637-D.-86)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6599.)

y García (C. E.) (expediente 1.841-D.-86) por los que se prorroga el régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria creado por la llamada ley 22.817.

**Dictamen de las comisiones**

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Macaya y otros, y García (C. E.) por los que se prorroga la vigencia de la ley 22.817; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase por tres (3) años la llamada ley 22.817 en todos sus términos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 1986.

*Juan F. C. Elizalde. — Jesús Rodríguez. — Luis Macaya. — Alvaro Alsogaray. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Raúl Baglini. — Alberto Bonino. — Antonio Cafiero. — Raúl A. C. Carrizo. — Pedro Capuano. — Juan C. Castiella. — Federico Cléricali. — Oscar Fappiano. — Ernesto Figueras. — José Furque. — Julio J. O. Ginzo. — Oscar Lamberto. — Jorge Matzkin. — Héctor Maya. — Miguel Monserrat. — Raúl Milano. — Hugo Mulqui. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prono. — Cleto Rauber. — Hugo Socchi. — Roberto Ulloa. — Carlos Vidal. — Carlos Zaffore.*

**INFORME**

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Macaya y otros y García (C. E.) creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

*Juan F. C. Elizalde.*

**ANTECEDENTES**

1

Proyecto de ley del señor diputado Macaya y otros (expediente 1.637-D.-86): Véase el Diario de Sesiones del 27 de agosto de 1986, página 4252.

2

Proyecto de ley del señor diputado García (C. E.) (expediente 1.841-D.-86): Véase el Diario de Sesiones del 28 de agosto de 1986, página 4471.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: este proyecto, que ha merecido el voto unánime de los componentes de las comisiones a las que fue girado, tiene por objeto prorrogar los efectos de la ley 22.817, cuya vigencia fenece el 31 de diciembre del corriente año.

Se trata de un régimen que favorece a los productores agropecuarios, por cuanto podrán desgravar de los impuestos directos — a las ganancias o a los capitales — las sumas que hayan pagado en concepto de impuesto al valor agregado en la adquisición de los insumos para su producción.

Esto no sólo beneficia al sector agropecuario sino indirectamente al fisco nacional, porque de no contarse con este instrumento legal, como la producción agropecuaria no está gravada con el impuesto al valor agregado, se correría el riesgo de que aquellos insumos que se vendan al sector no cuenten con los respectivos comprobantes, ya que — como he dicho — el productor no paga el impuesto.

Estas breves consideraciones me llevan a solicitar el voto afirmativo para el proyecto que estamos considerando, así como de la modificación que propondrá el vicepresidente de la comisión que presido, debido a las reformas que nuestro Parlamento introdujo a la ley del impuesto al valor agregado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaya.** — Señor presidente: en virtud de las consideraciones que seguidamente expondré, solicito que al proyecto que estamos considerando se agregue un segundo artículo, por el cual se modifica el artículo 1º de la ley 22.817 conforme al texto que obra en Secretaría.

En el segundo apartado del punto 2 de su inciso d), el actual artículo 1º de la ley 22.817 dice así: "El impuesto deberá indicarse por nota en la factura o documento equivalente cuando su discriminación estuviera vedada en el régimen del impuesto al valor agregado". Nosotros proponemos agregar inmediatamente a continuación la siguiente expresión: "...inclusive para las operaciones realizadas con los responsables del Título V - Régimen simplificado".

Esta modificación se funda en la circunstancia de que con posterioridad a la llamada ley

22.817 el Congreso sancionó la ley 23.349, cuyo Título V crea el régimen simplificado, por el que se establece la prohibición de discriminar el impuesto al valor agregado, quedando de esta forma la posibilidad de una errónea interpretación para la aplicación de aquella norma. Por ello, el agregado propuesto persigue el objetivo de garantizar la plena vigencia de la ley sin que exista posibilidad de erróneas interpretaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Massei.** — Señor presidente: entiendo que en lugar de hablar de "la llamada ley" deberíamos decir "la ley".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Cuando se trata de referencias a una ley de facto se ha empleado la expresión "la llamada ley" u otra expresión equivalente. Esa es la terminología que ha adoptado la Honorable Cámara.

Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 2º propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º del proyecto, ahora 3º, es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

16

## EXPROPIACION DE UN INMUEBLE EN COSQUIN (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 724)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales, —especializadas—, en el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez por el cual se propone expropiar un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino al campo de deportes, parqueización y futura

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6598.)

sustitución del edificio del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Roberto Llorens. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal.*

Anteproyecto de dictamen

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez por el cual se propone expropiar un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino al campo de deportes, parqueización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de septiembre de 1986.

*Adolfo L. Stubrin. — Jorge R. Vanossi. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Luis A. Martínez. — Héctor R. Masini. — Oscar E. Alende. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arbolaza. — Ramón R. Arrechea. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Federico Clérico. — Augusto Conte. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Ramón F. Giménez. — Diego R. Guelar. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Héctor M. Maya. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Ricardo A. Terrile.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una superficie de terreno de 5.667,30 m<sup>2</sup> colindantes con la del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña, ubicada en el departamento de Punilla, Pedernía, Rosario, Municipalidad de Cosquín, provincia de Córdoba, con nomenclatura catastral (municipal y provincial), circunscripción 25, sección 3, manzana 11, parcela 18.

Art. 2º — La superficie declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación que dispone el artículo 1º, será destinada a campo de deportes, parqueización y futura

sustitución del edificio que actualmente ocupa el Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña.

Art. 3º — Los fondos necesarios para cumplimentar lo estipulado en el artículo 1º, serán provistos de "Rentas generales" imputados a las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

**INFORMES**

**1**

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido a analizar el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas—, relativo al proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez por el cual se propicia la expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino al campo de deportes, parquización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña, y no habiendo encontrado objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, solicita en consecuencia a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

*Jesús Rodríguez.*

**2**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez por el cual se propone expropiar un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino al campo de deportes, parquización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña.

Los fundamentos dados por el autor, que las comisiones hacen suyos, son suficientes para solicitar la sanción del mismo.

*Adolfo L. Stubrin.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El análisis de las actitudes y gestiones del gobierno de facto, no deja de asombrarnos permanentemente a poco de comenzar a conocerlos. Así, en materia de educación, el cierre de la Universidad de Luján, la semidemolición del Hospital Escuela de la Universidad Nacional de Córdoba, la clausura del Hospital Centenario, de Rosario, y del Hospital Rawson, de la Capital Federal, son las manifestaciones más notorias de este accionar deletéreo del proceso.

Pero con ser estos antecedentes de envergadura mayor, no obstante, existen otros hechos de los muchos que deben haber ocurrido en el país, que revisten como el que motiva este proyecto de ley, especial trascendencia, ya que se trata de un establecimiento educacional, el Colegio Nacional de Cosquín Presidente Ro-

que Sáenz Peña, que con casi 50 años de proficua trayectoria, se ve sumido en el presente a una drástica disminución en el espacio actual y en sus posibilidades de expansión futura, que requieren un pormenorizado análisis para su cabal comprensión.

El pueblo de Cosquín se ha visto atacado en lo más sustancial de sus intereses y tradiciones cuando el gobierno de la Nación adquirió después de dilatadas tratativas, en forma fraccionada, el predio donde se encuentra emplazado el tradicional Colegio Nacional de Cosquín. Pero no sólo son sus intereses y tradiciones las que han sido atacadas, ya que del simple hecho de ver el plano de subdivisión surge la duda y el interrogante: ¿...cuáles han sido los intereses particulares tan poderosos que mediaron para que los técnicos encargados de aprobar la compra prestaran su conformidad a la misma, aun a costa de qué límite medianero arrase con nada menos que la fachada del edificio...?

Para que este pueblo de Cosquín solicite se reintegre a su colegio mayor toda la propiedad de que ha dispuesto hasta 1981, es preciso relatar un poco de historia: creado como liceo libre de estudios secundarios en 1939, con un curso preparatorio para repasar los conocimientos de sexto grado a numerosos jóvenes de Cosquín y zonas adyacentes; el 25 de marzo de 1940 comienzan los cursos regulares, según lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación. Se continúan ese año las tratativas para incorporar el liceo a los colegios: Nacional Deán Funes y liceos de señoritas de Córdoba, lo que se logra finalmente en 1943.

En ese momento y para darle independencia y posibilidad de crecimiento al liceo, una vecina, la señorita Alejandrina D. Ortiz Urioste, adquiere la propiedad en la que funciona hasta hoy el establecimiento; por la que al comienzo y durante años no percibe ningún beneficio, cobrando tiempo después un bajo alquiler luego de su oficialización, ocurrida el 6 de marzo de 1947.

Con el aporte de la población se anexa a la casa que lo alberga, toda una batería de aulas y, posteriormente, se amplía con otra aula más, estando presente en forma constante la intervención del pueblo en los arreglos y trabajos de mantenimiento, pues al ser alquilado el local el Ministerio de Educación no efectúa mejoras.

Desde su nacimiento el colegio prestó a los jóvenes de la zona la oportunidad antes inexistente de alcanzar un nivel cultural que le permitiera acceder a estudios superiores, transformándose en semillero de profesionales que actuaron y actúan en diferentes círculos oficiales, privados y aun en el exterior.

El Colegio Nacional de Cosquín ha sido sede del curso de química dictado por la UNESCO y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y luego elegido como colegio piloto para el curso de química.

En la cancha reglamentaria de básquet, construida también con el esfuerzo popular, se han llevado a cabo campeonatos escolares interprovinciales.

Desde 1973 es Colegio Piloto del Bachillerato Libre de Adultos.

En el año 1970 se inicia el pedido de expropiación del edificio. La muerte de su propietaria y el correspondiente juicio sucesorio dilata este trámite, hasta que el 19 de junio de 1981, las autoridades nacionales compran en forma privada a los sucesores de la señorita Ortiz Urioste una fracción de la primitiva propiedad que comprende el edificio parte del terreno circundante, dejando fuera de la misma elementos que hacen a la característica fundamental de la escuela; cancha de básquet, mástil y acceso.

Son causales que motivan al pueblo de Cosquín pedir a las autoridades que se reintegre a la escuela el total del terreno que fue excluido de la venta, las razones que a continuación se detallan:

### 1. La forma de la compra

De manera inconsulta, ya desaparecida la benefactora, se hace la compraventa. Carente de toda implicancia técnica, se realiza la subdivisión, primando en la misma intereses económicos particulares y siendo tan absurda la forma de división de la propiedad que deja sin fachada a esta institución pública, quedando en consecuencia como resultante un hecho sin sentido al tener que acceder en el futuro de esta institución por los fondos de la misma.

### 2. Disminución de su superficie

Es aberrante el cercenamiento que ha sufrido el predio en virtud del uso al que está destinado, en el momento que las técnicas de equipamiento educacional aconsejan espacios generosos para la realidad de las escuelas parques, al Colegio Nacional de Cosquín se le quita nada menos que el 60 % de la superficie dejándolo sin mayores perspectivas futuras.

### 3. Proyecto hacia el futuro

Es menester considerar el futuro inmediato y mediano. Con la compra realizada ha quedado excluida la cancha de básquet y también parte del campo de deportes, en la situación actual este último deberá convertirse en la zona de acceso al edificio.

En cuanto al futuro mediano, esta compraventa coarta el natural crecimiento incentivado actualmente por la nueva situación esperanzada y democrática que es anhelada nacional.

Con el reintegro de toda la superficie de terreno que componía la primitiva propiedad, tal cual lo entrega la señorita Ortiz Urioste al Colegio Nacional de Cosquín, será posible en el futuro hacer un recambio que irá sustituyendo el viejo edificio que data de principios de siglo y dotarlo de las comodidades necesarias, propias de la exigencia actual para edificios escolares, por cuanto éste sufre ahora de falencias fundamentales que deberán ser solucionadas en el futuro.

Por todo lo expuesto se hace necesario, reintegrar al Colegio Nacional de Cosquín Presidente Roque Sáenz Peña los terrenos que ocupó desde su iniciación para lo cual propiciamos sean declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación, en el convencimiento de que con esta iniciativa se hará justicia.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

17

## MODIFICACION DE LA LEY 21.541, DE ABLACION E IMPLANTACION DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

(Orden del Día Nº 721)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General y de Legislación Penal han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan aceptar la sanción del Honorable Senado, con las siguientes excepciones referidas a los artículos 13 y 31 inciso b), que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 13. — Toda persona capaz mayor de edad podrá prestar consentimiento para que se opere la ablación de alguno de sus órganos en vida o material anatómico de su cuerpo con fines de trasplante, en tanto el receptor sea pariente del dador por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, y por afinidad, en línea recta hasta el primer grado y en línea colateral hasta el segundo grado; así como también entre cónyuges y entre padres e hijos adoptivos.

En todos los casos será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3º.

Cuando la reglamentación a que se refiere el último párrafo del artículo 12, considere como de técnica corriente la implantación de médula ósea

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6598.)



podrá ser dador el menor de 18 años, familiar directo del receptor previa autorización de su representante legal.

El consentimiento del dador no puede ser sustituido ni complementado; puede ser revocado hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad.

La retracción del dador no genera obligación de ninguna clase.

Artículo 31. —

b) Multa de A 300 a A 3.000.

Sala de las comisiones, 2 de octubre de 1986.

Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Barbeito. — Carlos G. Spina. — Juan C. Castiella. — Ricardo A. Berri. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alaña. — Norma Allegrone de Fonte. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — José Bielicki. — Délfor A. Briuzuela. — Oscar N. Caferrri. — Julio C. Corzo. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Carlos E. García. — Mario A. Gerarduzzi. — María F. Gómez Miranda. — José I. Gorostegui. — Jorge L. Horta. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Alberto R. Maglietti. — Miguel J. Martínez Márquez. — Próspero Nieva. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Hugo D. Piucill. — Juan C. Stavale. — Carlos O. Silva. — Lionel A. Suárez. — Ricardo A. Terrile.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre modificación de la ley 21.541 —Normas para la Implantación de Organos y Materiales Anatómicos—, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y el inciso b) del artículo 27 de la ley 21.541 por los siguientes:

Artículo 2º — La ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos podrán ser realizadas cuando todos los otros medios y recursos disponibles no artificiales se hayan agotado o no sean suficientes como alternativa terapéutica para la recuperación de la salud del paciente. Estas prácticas se considerarán de técnica corriente y no experimental. La reglamentación podrá incorporar otras que considere necesarias de acuerdo con el avance médico-científico.

Artículo 11. — Los jefes y subjefes de los equipos, como asimismo los profesionales a que se refiere el artículo 3º deberán informar de manera suficiente

y clara, adaptada al nivel cultural de cada paciente, acerca de los riesgos de la operación de ablación e implante, según sea el caso, sus secuelas, evolución previsible y limitaciones resultantes. Luego de asegurarse que el dador y el receptor hayan comprendido el significado de la información suministrada, dejarán a la libre voluntad de cada uno de ellos la decisión que corresponda adoptar. Del cumplimiento de este requisito, de la decisión del dador y del receptor, así como de la opinión médica sobre los riesgos de esta operación, sus secuelas, evolución previsible y limitaciones resultantes, tanto para el dador como para el receptor, deberá quedar constancia debidamente documentada de acuerdo con las normas que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 12. — Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados).

Artículo 13. — Toda persona capaz mayor de edad podrá prestar consentimiento para que se opere la ablación de alguno de sus órganos en vida o material anatómico de su cuerpo con fines de trasplante, en tanto el receptor sea pariente del dador por consanguinidad, en línea recta hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, y por afinidad, en línea recta hasta el primer grado y en línea colateral hasta el segundo grado; así como también entre cónyuges y entre padres e hijos adoptivos. También podrá practicarse trasplante de órganos o materiales anatómicos ente personas no parientes siempre que el dador reúna las condiciones de edad y capacidad mencionadas. En este caso la intervención sólo se podrá practicar previa autorización judicial obtenida a instancia del dador ante el juez competente con jurisdicción en el domicilio del receptor o del establecimiento asistencial en que se va a operar el trasplante. El juez interviniente concederá la autorización siempre que la dación no enclube una transacción con fines de lucro. La actuación tramitará por el procedimiento sumario que señale la ley procesal en cada jurisdicción, con intervención del ministerio público.

En todos los casos será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3º.

Cuando la reglamentación a que se refiere el último párrafo del artículo 12 considere como de técnica corriente la implantación de médula ósea, podrá ser dador el menor que hubiere cumplido 18 años, familiar directo del receptor, previa autorización de sus progenitores, o de su representante legal en su caso.

El consentimiento del dador no puede ser sustituido ni complementado; puede ser revocado hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad.

La retracción del dador no genera obligaciones de ninguna clase.

Artículo 15. — Sin modificaciones (sanción de la Honorable Cámara de Diputados).

Artículo 16. — A todos los efectos dispuestos en este ordenamiento legal, las inasistencias en que

incurra el dador con motivo de la ablación, así como la situación sobreviniente a la misma, se registrarán por las disposiciones que sobre protección de enfermedades y accidentes inculpables establece el Régimen de Contrato de Trabajo instituido por ley 20.744, o los respectivos convenios colectivos de trabajo o estatuto que rija la actividad del dador, si éstos fueran más favorables.

Artículo 17. — Toda persona mayor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, podrá disponer para después de su muerte la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para ser implantados en otros seres humanos, o con fines de estudio o investigación.

La reglamentación promoverá formas y modalidades que faciliten la manifestación expresa, registro y constancia de esta voluntad. A tal efecto, el Poder Ejecutivo:

- a) Realizará en forma permanente la adecuada campaña educativa a través de los medios de difusión masiva, tendiente a crear la conciencia solidaria de la población en esta materia;
- b) Implementará las siguientes medidas:

- I. Que todo establecimiento asistencial público o privado obre, a los efectos de este artículo, como delegación del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante de Organos (CUCAI), como condición de su habilitación.
- II. Que esta manifestación de voluntad pueda hacerse por telegrama o cartadocumento, de carácter gratuito, dirigidos al CUCAI o al Ministerio de Salud y Acción Social.
- III. Que se autorice a determinados funcionarios públicos civiles, como jefes de correos y telégrafos, directores de establecimientos públicos de enseñanza, escribanos públicos y otros, a recibir esta manifestación de voluntad, registrarla y dejar constancia de la misma en el documento que para ello se habilite, en las condiciones que fije la reglamentación.
- IV. Todo oficial público nacional, provincial o municipal encargado de otorgar documentación personal de identidad, carné de conductor o autorización para conducir cualquier clase de vehículo, actas ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas así como de la inscripción a una universidad, incorporación a una obra social o de citación para el servicio militar, recabará del interesado la manifestación sobre la voluntad de donar todos o parte de sus órganos. A los fines de esta ley, el oficial público interviniente obrará como agente de la autoridad de aplicación. Si la voluntad es afirmativa, se comunicará al

CUCAI para su registro y se hará constar en el documento del interesado.

- V. Que se habiliten, para dejar constancia de esta expresión de voluntad, documentos tales como: documento nacional de identidad, cédula de identidad, pasaporte, registro de conductor de vehículos terrestres, aéreos y/o marítimos, carnés de obra social, libreta universitaria, cédula militar, credencial profesional u otros documentos personales.
- VI. Que, en el caso específico del documento nacional de identidad, se incorpore una página sanitaria en la que, además de registrarse esta expresión de voluntad, se deje constancia de otros datos de utilidad relacionados con la salud, tales como: grupo sanguíneo, alergias a determinadas drogas, contraindicaciones, tratamientos de cirugía mayor a que se hubiese sometido el causante, prevenciones, administración de vacunas, cuidados y prescripciones especiales.
- VII. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, podrá celebrar los convenios necesarios con entidades privadas para su participación en el sistema.

Artículo 18. — A los efectos de este título se establece el siguiente orden de familiares legitimados para la disposición, que se encuentren en el lugar del deceso, en pleno uso de sus facultades mentales, que registrará en ausencia de voluntad expresa del causante:

- a) El cónyuge conviviente;
- b) Los hijos mayores de edad;
- c) Los padres;
- d) Los hermanos mayores de edad;
- e) Los abuelos y nietos mayores de edad;
- f) Los parientes consanguíneos en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive;
- g) Los parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Tratándose de parientes del mismo grado es suficiente el consentimiento de uno solo de ellos; sin embargo, la oposición de alguno de éstos eliminará la posibilidad de disponer del cadáver a los fines aquí previstos.

El vínculo familiar será acreditado, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de documento público.

De lo expuesto deberá quedar constancia en los registros del servicio o establecimiento.

Artículo 19. — En ausencia de voluntad expresa del causante y ante la falta de personas enumeradas en el artículo anterior presentes en el lugar del deceso el director del establecimiento o quien lo reemplace, se hallará facultado para disponer la

ablación de órganos o materiales anatómicos, según lo determine la reglamentación, previa notificación al juez competente.

Artículo 20. — Sin modificaciones (sanción de la Honorable Cámara de Diputados).

Artículo 21. — Sin modificaciones (sanción de la Honorable Cámara de Diputados).

Artículo 23. — (artículos 23 y 24 sanción de la Honorable Cámara de Diputados). En caso de hecho violento en que la muerte hubiese acaecido de manera no natural, en ausencia de voluntad expresa del causante y ante la falta de familiares referidos en el artículo 18 presentes en el lugar del deceso, se podrá disponer la ablación de órganos y materiales anatómicos que hayan resultado ilesos, cuando surja de manera manifiesta e indubitable la causa de la muerte, y no exista riesgo perjudicial para el resultado de la autopsia.

La ablación se practicará con conocimiento del juez interviniente, quien podrá disponer la presencia de médicos forenses, durante el desarrollo del acto quirúrgico, y sólo podrá prohibir la ablación cuando ésta obstaculice la instrucción del sumario.

Artículo 28. — Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años el que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial o no patrimonial a un posible dador o a un tercero para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos.

En la misma pena incurrirá el que por sí o por persona interpósita recibiere o exigiere para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido patrimonial o no patrimonial o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos, sean o no propios.

Artículo 29. — Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años quien, con propósito de lucro intermediare en la obtención de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas o de cadáveres.

En la misma pena incurrirá quien extrajere indebidamente tales piezas de cadáveres cuando medie igual propósito.

La pena se agravará en un tercio cuando estas acciones se realizaren de manera habitual.

Artículo 31. — Las infracciones de carácter administrativo a cualquiera de las actividades o normas que en este ordenamiento se regulan, en las que incurran establecimientos o servicios privados, serán pasibles de sanciones graduables o acumulables, según la gravedad de cada caso.

Sanciones aplicables:

- a) Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados);
- b) Multa cuyo monto determinará la autoridad sanitaria nacional;
- c) Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados);
- d) Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados);
- e) Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados);

f) Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados);

Penúltimo y último párrafos: sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados).

Artículo 32. — Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados).

Artículo 33. — Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados).

Artículo 34. — Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados).

Artículo 27, inciso b). — Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados).

Art. 2º — Sin modificaciones (sanción Honorable Cámara de Diputados).

Art. 3º — Rectifícase el artículo 1º de la ley 21.541, agregándose al final del último párrafo lo siguiente: "...salvo que el tratamiento fuera con médula ósea".

Art. 4º (nuevo). — Sustitúyese el artículo 25 de la ley 21.541 por el siguiente:

Artículo 24. — El médico que haya realizado la ablación de órganos o materiales anatómicos en las circunstancias previstas en el artículo 23, deberá informar, de inmediato y pormenorizadamente, al juez de la causa sobre las circunstancias del caso y sobre el estado del órgano o material removido, todo ello conforme con lo que se disponga por vía reglamentaria, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, deban cumplir los médicos forenses.

Art. 5º (nuevo). — Incorpórase a la ley 21.541 el siguiente artículo:

Artículo 25. — Además de las obligaciones que surgen de la presente ley, todo profesional médico que tomare conocimiento por comprobaciones idóneas del cese total e irreversible de las funciones cerebrales de un paciente, deberá denunciarlo en forma inmediata al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos.

Art. 6º (artículo 4º sanción Honorable Cámara de Diputados). — Sin modificaciones.

Artículo 5º sanción Honorable Cámara de Diputados. — Se suprime.

Art. 7º (artículo 6º sanción Honorable Cámara de Diputados). — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, el texto ordenado de la presente ley.

Art. 8º (artículo 7º sanción Honorable Cámara de Diputados). — Sin modificaciones.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.  
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General y de Legislación Penal han

considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley, que le fuera pasado en revisión modificando el texto aprobado por la Cámara de Diputados, con fecha 28 de septiembre de 1984, sobre la base del proyecto original de los señores diputados Martínez Márquez y otros, por el cual se dispone la modificación de la ley 21.541, "Sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos".

Esta iniciativa involucra de por sí un profundo sentido social y, al ser interpretado así por las comisiones, les permite a las mismas otorgarle su aprobación, dado que su vigencia inmediata promoverá un imponderable aporte legal normativo de incuestionable valor.

Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado acentúan la riqueza del proyecto, por lo cual esas comisiones las aceptan y aconsejan igual actitud al honorable cuerpo, con excepción de las modificaciones propuestas a los artículos 13 y 31, inciso b).

Con relación al artículo 13 las comisiones han juzgado inconveniente la incorporación por parte del Honorable Senado de la segunda parte del primer párrafo; por ello se acepta solamente las modificaciones formales a la primera parte del citado párrafo. Con respecto al tercer párrafo de este artículo modificado por el Senado, las comisiones han resuelto insistir en el texto de la sanción de Diputados que figura como párrafo segundo en el referido artículo 13. La Comisión de Legislación Penal, en la norma de su competencia, observa la modificación introducida por el Honorable Senado al inciso b) del artículo 31, en cuanto delega en la autoridad sanitaria nacional la determinación de la sanción. La comisión ha entendido que esta delegación resulta violatoria del principio de legalidad contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que comprende tanto normas de derecho penal como de tipo contravencional.

El principio de legalidad rige tanto para el derecho penal como para el contravencional, pues ambas regulan obligaciones de carácter penal y la aplicación de penas.

La infracción común, la de hacienda y la de policía, a pesar de sus diferencias, presentan la característica común de estar sometidas al principio de legalidad.

En consecuencia, las comisiones insisten en el texto sancionado por esta Honorable Cámara, adecuando y actualizando solamente los montos de la multa, toda vez que por el transcurso del tiempo desde la primera sanción de esta Honorable Cámara aquéllos no se correspondan con la importancia de los hechos que se quieren comprender. En efecto, de mantenerse los montos de la primera sanción, éstos quedarán en \$ 0,30 a \$ 300, es decir no tendrían contenido sancionatorio.

*Ignacio J. Avalos.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese los artículos 2º, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34, y el inciso b) del artículo 27 de la ley 21.541 por los siguientes:

Artículo 2º — La ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos podrán ser realizados cuando todos los otros medios y recursos disponibles no artificiales se hayan agotado o no sean suficientes como alternativa terapéutica para la recuperación de la salud del paciente. Estas prácticas se considerarán de técnica corriente y no experimental en tanto así lo determine la reglamentación.

Artículo 12. — La extracción de órganos o materiales anatómicos en vida con fines de trasplante, únicamente estará permitida cuando se estime que razonablemente no causará un grave perjuicio a la salud del dador y existan perspectivas de éxito para conservar la vida o mejorar la salud del receptor. La reglamentación establecerá los órganos y materiales anatómicos que podrán ser objeto de ablación.

Artículo 13. — La persona capaz mayor de edad podrá voluntariamente disponer la ablación en vida de algún órgano o material anatómico de su propio cuerpo con fines de trasplante, en tanto el receptor sea padre, madre, hijo o hermano consanguíneo del dador. Asimismo, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, podrán efectuarse trasplantes entre parientes consanguíneos en línea recta de segundo grado y colaterales hasta el cuarto grado; entre cónyuges, y entre padres e hijos adoptivos. En todos los casos será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3º.

Cuando la reglamentación a que se refiere el último párrafo del artículo 12, considere como de técnica corriente la implantación de médula ósea, podrá ser dador el menor de 18 años, familiar directo del receptor, previa autorización de su representante legal.

El consentimiento del dador no puede ser sustituido ni complementado; puede ser revocado hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad.

La retracción del dador no genera obligación de ninguna clase.

Artículo 15. — El dador en ningún caso deberá atender los gastos de cualquier naturaleza que se vinculen con la ablación. Dichos gastos serán soportados por el receptor o por las entidades responsables de su cobertura social.

Artículo 17. — Toda persona mayor de 18 años en pleno uso de sus facultades mentales, podrá disponer para después de su muerte la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para ser implantado en otros seres humanos o con fines de estudio o investigación.

La reglamentación establecerá las fórmulas en que esta voluntad podrá expresarse.

Artículo 18. — A los efectos de este título se establece el siguiente orden de familiares legitimados

para la disposición, que se encuentren en el lugar del deceso, que regirá en ausencia de voluntad expresa del causante:

- a) El cónyuge;
- b) Los hijos mayores de edad;
- c) Los padres;
- d) Los hermanos mayores de edad;
- e) Los abuelos y nietos mayores de edad;
- f) Los parientes consanguíneos en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive;
- g) Los parientes por afinidad, hasta el segundo grado.

Tratándose de parientes del mismo grado, es suficiente el consentimiento de uno solo de ellos; sin embargo, la oposición de alguno de éstos eliminaría la posibilidad de disponer del cadáver a los fines aquí previstos.

De lo expuesto, deberá quedar constancia en los registros del servicio o establecimiento.

Artículo 19. — Ante la falta de las personas a que se refiere el artículo precedente, o cuando el causante hubiere hecho manifestación escrita de no tener familiares, el director del establecimiento o quien lo reemplace al efecto, deberá disponer según lo determine la reglamentación.

Artículo 20. — Los actos de disposición contemplados en el artículo 17 de esta ley son esencialmente revocables. La liberación de gastos establecida en el artículo 15 es aplicable a los derechohabientes del dador cadavérico.

Artículo 21. — El fallecimiento de una persona por la cesación total e irreversible de las funciones encefálicas cuando hubiese asistencia mecánica será verificado por un equipo médico.

La certificación del fallecimiento se hará constar en acta especial.

La reglamentación determinará:

- a) La especialidad de los profesionales que integrarán el equipo médico;
- b) Los signos que deben comprobarse y los procedimientos que deben realizarse, en su totalidad y como mínimo, para arribar al diagnóstico de muerte, conforme los progresos científicos;
- c) El contenido del acta de referencia.

Artículo 23. — En caso de hecho violento en que la muerte hubiese acaecido de manera no natural, la ablación se practicará previa autorización del juez que intervenga, quien sólo podrá denegarla excepcionalmente y por auto fundado, cuando la ablación obstaculice la instrucción del sumario.

Artículo 24. — El juez interviniente podrá disponer que los médicos forenses estén presentes durante el desarrollo de los actos quirúrgicos de ablación.

Artículo 28. — Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial a un posible dador o a un tercero para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos.

En la misma pena incurrirá el que por sí o por persona interpósita recibiere o exigiere para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido patrimonial o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos, sean o no propios.

Artículo 29. — Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien, con propósito de lucro, intermediare en la obtención de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas o de cadáveres.

En la misma pena incurrirá quien extraiga indebidamente tales piezas de cadáveres cuando medie igual propósito.

La pena se agravará en un tercio cuando estas actividades se realizaren de manera habitual.

Artículo 31. — Las infracciones de carácter administrativo a cualquiera de las actividades o normas que en este ordenamiento se regulan, en las que incurran establecimientos o servicios privados, podrán ser pasibles de sanciones graduables o acumulables, según la gravedad de cada caso.

Sanciones aplicables:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de \$a 300 a \$a 300.000;
- c) Suspensión de la habilitación que se le hubiere acordado al servicio o establecimiento por un lapso de hasta cinco años;
- d) Clausura temporaria o definitiva, parcial o total del establecimiento en infracción;
- e) Suspensión o inhabilitación de los profesionales o equipos de profesionales en el ejercicio de la actividad referida en el artículo 3º por un lapso de hasta cinco años;
- f) Inhabilitación especial de hasta cinco años para el ejercicio de la profesión, a los médicos y otros profesionales del arte de curar que practicaren cualquiera de los actos previstos en la presente ley sin la habilitación de la autoridad sanitaria.

En caso de extrema gravedad o reiteración la inhabilitación podrá ser definitiva.

Las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria nacional podrán ser dadas a publicidad por intermedio de órganos periodísticos locales, estableciéndose la naturaleza de las mismas, sus causas, nombres y domicilios de los infractores.

Artículo 32. — Las sanciones contempladas en el artículo precedente no serán aplicadas a los establecimientos o servicios nacionales, provinciales, o municipales, sin perjuicio de las que correspondan a los profesionales o equipo de profesionales que en ellos se desempeñen.

Artículo 33. — Las direcciones o administraciones de guías, diarios, canales de televisión y demás medios que sirvan a la publicidad de las actividades mencionadas en esta ley, que les den curso

sin la autorización correspondiente, serán pasibles de la pena de multa establecida en el artículo 31, inciso b).

Artículo 34. — Las sanciones establecidas en el artículo 31 prescribirán a los dos años y la prescripción quedará interrumpida por los actos de procedimientos administrativos o judiciales o por la comisión de cualquier otra infracción.

Artículo 27, inciso b). — Toda contraprestación u otro beneficio por la dación de órganos o materiales anatómicos, en vida o para después de la muerte, y la intermediación con fines de lucro.

Art. 2º — Rectifícase el título V de la ley 21.541 por el siguiente:

**V. - DE LOS ACTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS PROVENIENTES DE PERSONAS**

Art. 3º — Rectifícanse los artículos 1º y 25 de la ley 21.541, del siguiente modo:

- a) Agrégase al final del último párrafo del artículo 1º, lo siguiente: "salvo que el tratamiento fuera con médula ósea".
- b) Modifícase el número de artículo que se menciona en el texto del artículo 25, por el número 23, quedando así: "El médico que haya realizado la ablación de órganos o materiales anatómicos en las circunstancias previstas en el artículo 23, deberá informar de inmediato y pormenorizadamente al juez de la causa sobre el estado del órgano o material removido, todo ello conforme a lo que se disponga por vía reglamentaria".

Art. 4º — Deróganse los artículos 14 y 30 de la ley 21.541.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 33 bis de la ley 21.541 el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, los montos de las multas contempladas en el artículo 31 de la ley, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1º de enero y al 1º de julio de cada año, en el índice de precios al por mayor —nivel general— que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplazare.

La autoridad sanitaria nacional tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización mediante el dictado de la pertinente resolución la que será publicada en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, a dictar el texto ordenado de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

**OBSERVACION**

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese:

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de formular observación al dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General y de Legislación Penal contenido en el Orden del Día N° 721, referido a ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos. Aceptación parcial de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

María J. Alsogaray. — Federico Cléricki.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: de común acuerdo con la comisión hemos decidido retirar la observación, y presentaremos un proyecto de modificación en el próximo período.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, rigen los alcances del artículo 133 del reglamento.

Sr. Berri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿A qué efectos señor diputado?

Sr. Berri. — En nombre de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública solicito a la Honorable Cámara que se modifique el dictamen en consideración en el sentido de que también se mantenga el texto del artículo 19 de la sanción original de la Cámara de Diputados —que aparece en la página 3364 del Orden del Día N° 721—, rechazándose en consecuencia el texto aprobado por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, en el dictamen de las comisiones, cuando se habla de las excepciones referidas a los artículos 13 y 31 inciso b), habría que agregar la de artículo 19.

Sr. Berri. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar en primer término si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, con excepción de las que se refieren a los artículos 13, 19 y 31 inciso b). Posteriormente la Honorable Cámara deberá pronunciarse sobre la proposición que formulan las comisiones respecto de estos artículos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde votar la proposición que formulan las comisiones con referencia al artículo 13. ¿Es una insistencia o una modificación respecto de la sanción de la Honorable Cámara?

**Sr. Berri.** — Se rechaza la sanción del Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Pero el texto que se consigna importa insistencia en la sanción de la Cámara de Diputados, o se trata de una modificación de ambas sanciones?

**Sr. Berri.** — A este respecto, debo aclarar en nombre de las comisiones que la proposición que éstas formulan, en definitiva, consiste en insistir en la sanción originaria de la Honorable Cámara, no debiendo considerarse, en consecuencia, el texto que figura en el Orden del Día Nº 721.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si la Honorable Cámara insiste en su sanción con referencia al artículo 13.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la proposición formulada por el señor diputado Berri en nombre de la comisión con referencia al artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Berri.** — La comisión propone mantener la redacción del artículo 19 de acuerdo con la sanción de la Cámara de Diputados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la proposición formulada con referencia al inciso b) del artículo 31.

¿Se insiste también en la sanción de la Cámara de Diputados?

**Sr. Berri.** — Así es, señor presidente.

**Sr. Cortese.** — Si me permite, señor presidente...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en relación con el inciso b) del artículo 31, debo informar en nombre de las comisiones que el texto propuesto en el dictamen tiene por objeto actualizar la referencia al signo monetario y al monto de la multa, a fin de asegurar que se mantenga inalterable el criterio establecido por la Honorable Cámara en su sanción originaria.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo sido aceptadas parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara revisora <sup>1</sup>.

18

**COMISION NACIONAL DE HOMENAJE  
A MANUEL DORREGO  
(Orden del Día Nº 739)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Educación —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Avalos, por el que se propicia declarar de interés nacional el homenaje al prócer Manuel Dorrego en el bicentenario de su nacimiento y designar una comisión organizadora de ese homenaje; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Antonio Albornoz. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Raúl M. Milano. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

**Anteproyecto de dictamen**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Avalos por el que se declara de interés nacional el homenaje al prócer don Manuel Dorrego en el bicentenario de su nacimiento y la designación de la comisión organizadora para tal fin; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una comisión nacional de homenaje al prócer don Manuel Dorrego, con motivo de cumplirse el 11 de junio de 1987 el bicentenario de su nacimiento.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, y previa consulta a la Academia Nacional de la Historia, proceda a designar a los integrantes de

<sup>1</sup> Véase en el Apéndice el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado. (Pág. 6598.)

la citada comisión entre personalidades de reconocido prestigio en el estudio y la difusión de la vida y obra del prócer homenajeado.

Art. 3º — La comisión creada por la presente ley deberá expedirse en un plazo de sesenta (60) días, dando a conocer el programa de actividades y publicaciones relacionadas con la recordación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 1º de octubre de 1986.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella.*

## INFORMES

### 1

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al análisis del anteproyecto de dictamen de la Comisión de Educación —especializada—, en el proyecto de ley del señor diputado Avalos, por el cual se declara de interés nacional el homenaje al prócer Manuel Dorrego en el bicentenario de su nacimiento y designar una comisión organizadora de ese homenaje, y no teniendo objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, solicita su sanción.

*Jesús Rodríguez.*

### 2

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Avalos por el que se solicita la creación de una comisión nacional de homenaje al prócer don Manuel Dorrego, con motivo de cumplir el 11 de junio de 1987 el bicentenario de su nacimiento.

Los fundamentos dados por el autor, que la comisión hace suyos, son suficientes para solicitar la sanción del mismo.

*René Pérez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de junio del año próximo se cumplirá el bicentenario del nacimiento de uno de los héroes mayores de nuestra independencia, paradigma también de los valores morales y espirituales con que los hombres argentinos nutren singularmente la nacionalidad que nos

determina en el mundo entero y en la vida. Me refiero, señor presidente, al muy ilustre coronel, forjador de nuestra libertad y de nuestra patria, don Manuel Dorrego.

Se trata entonces de celebrar este fausto acontecimiento, con el relieve recordatorio que corresponde a su trascendencia. Porqu<sup>e</sup> estamos frente a la memoria prócer de uno de los héroes fundamentales de la patria en los campos de la guerra de la independencia, pero también del gestor y del tribuno del sistema republicano, representativo y federal del pueblo que conforma la Nación Argentina, de aquellos pueblos interiores que la integraban desde antes de su nacimiento institucional, que tuvieron, justamente en Manuel Dorrego, al más encumbrado defensor y exponente de sus intereses, en todos los terrenos y con todos los instrumentos culturales de que los hombres civilizados disponen.

Revolucionario juvenil en Chile en 1811; guerrero victorioso con Belgrano y San Martín, su ideario nacional y continental es el mismo que enarbolaron los libertadores sudamericanos, para el destino de la patria grande que aún nos aguarda y por la que estamos luchando. Su pensamiento cultural se funda en las instancias federativas, nacionales y populares, de soberanía política y económica, y de justicia social que continuaran empuñando, desde el siglo pasado hasta ahora, nuestros grandes conductores nacionales y populares como los Hernández, los Alem, los Yrigoyen y los Perón.

Instancias dorreguianas que son una constante histórica que ha de cumplirse en plenitud fatalmente, por que las vemos encarnadas en nuestros días, en nuestras vidas, en nuestras grandes inquietudes y propuestas gubernamentales de integración nacional, de explotación y producción de toda nuestra potencialidad, de industrialización de materias primas, de defensa y proyección de la capacidad general del interior, de defensa de los principios republicanos y, fundamentalmente, del sufragio universal, de respeto supremo a la opinión pública, de la que Dorrego se declaraba idólatra, de la lectura de mensajes presidenciales ante los representantes del pueblo, de la exposición de los programas políticos electorales en asambleas populares en las plazas y en las calles, la pre-ocupación fundamental por la enseñanza, con el excepcional avance expositivo en 1826 de la enseñanza nocturna para los trabajadores.

Para rescatar del olvido ciudadano en que se halla una ejemplar memoria de este argentino singular que nos dio la patria, libertad y república pero, sobre todo, una de las mayores lecciones universales de generosidad y de entereza moral cuando, en el momento angustioso y supremo de la muerte injusta, escribe con la mano firme de la inocencia estas palabras de despedida a su joven esposa y a sus pequeñas hijas: "me comunican que en una hora seré fusilado. Ignoro las causas de mi muerte. Perdono a mis enemigos y suplico a mis amigos que no den paso alguno en venganza de lo recibido por mí. Que mi sangre sea la última que se derrame en el país por disensiones políticas...", para rendirle al coronel don Manuel Dorrego, el homenaje que se merece en oportunidad del bicentena-



rio de su nacimiento, me permito proponer el presente proyecto a consideración de esta Honorable Cámara.

*Ignacio J. Avalos.*

**ANTECEDENTE**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el homenaje al prócer Manuel Dorrego, al conmemorarse en junio de 1987 el bicentenario de su nacimiento.

Art. 2º — Designase la comisión organizadora del homenaje al prócer Manuel Dorrego, la que estará integrada por:

— Señores Enrique Pavón Pereyra; Fermín Chavez; Francisco José Figuerola; César A. Parodi Dorrego; Luis Alen Lascano y profesor Osvaldo Guglielmino.

Art. 3º — Otórgase un plazo de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente ley, a la comisión organizadora para que presente al Poder Ejecutivo, el programa de actividades correspondiente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ignacio J. Avalos.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

— El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

19

**HABILITACION DE UNA OFICINA DE ADUANA EN TINOGASTA (CATAMARCA)**

(Orden del Día Nº 736)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de resolución del señor

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6598.)

diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la habilitación de la oficina de aduana de la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca, con la denominación de aduana de cuarta categoría; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a la habilitación de la oficina de aduana de la localidad de Tinogasta, en la provincia de Catamarca, con la denominación de aduana de cuarta categoría.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Luis R. Giacoisa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Raúl M. Milano. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Habiendo procedido al análisis del proyecto de resolución del señor diputado Avalos, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la habilitación de la oficina de aduana de la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca, con la denominación de aduana de cuarta categoría, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda hace suyos los fundamentos adjuntos al mismo, y sólo ha procedido a cambiarlo por declaración, solicitando a la Honorable Cámara su aprobación.

*Jesús Rodríguez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La consideración de Catamarca como ubicación geográfica hábil para el comercio exterior, proviene de las ordenanzas para todas las aduanas y puertos de la Confederación, de fecha 22 de junio de 1854, en la cual se la considera como de segunda clase. La ley 74 de Presupuesto general de gastos para el año 1864 incluye y considera a Tinogasta como aduana. En la ley 122 del presupuesto general para el año 1865, figura Tinogasta como receptoría dependiente de la Aduana de San Juan. En las ordenanzas de aduana del año 1866, aprobadas por ley 181 y en las aprobadas por la ley 810, en vigencia, se establece que son receptorías terrestres, entre otras, Tinogasta, en Catamarca.

Estos son, entre otros, datos que hacen al origen de la Aduana de Tinogasta y que, pasadas varias décadas llegamos al año 1973 en que se promulga la ley 18.520 que reestructura las aduanas y deja en suspenso la habilitación de la Aduana de Tinogasta, que ya había dejado de tener categoría de receptoría.

En jurisdicción de Tinogasta se encuentra el paso San Francisco, único paso abierto y transitable durante todo el año, que permite la comunicación con Chile y, consecuentemente la salida al Pacífico para nuestro comercio exterior proveniente de gran parte de nuestro país.

Esta ubicación estratégica hace necesaria la habilitación de la aduana, así como un complemento de proyectos tendientes a la radicación industrial y desarrollo de la zona, que ya se hallan en estudio en este Congreso de la Nación, y que con la aprobación y ejecución paulatina de cada uno de ellos se conseguirá satisfacer las necesidades que tienen las alejadas regiones de nuestra nación, algunas más postergadas, como lo es en este caso la provincia de Catamarca.

Señor presidente, la demora en la habilitación de la Aduana de Tinogasta, que ya lleva muchos años, es contraria a los lineamientos y normas que establece nuestra Constitución Nacional, ya que en ella se fija claramente que es de su exclusiva competencia la creación y supresión de aduanas en el territorio de la Nación. Es por ello que resulta ineludible la acción que determine la habilitación que contempla el presente proyecto y por lo cual solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del mismo.

*Ignacio J. Avalos.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, se proceda a la habilitación de la oficina de aduana de la localidad de Tinogasta, en la provincia de Catamarca, con la denominación de aduana de cuarta categoría.

*Ignacio J. Avalos.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin discrepancias ni observaciones de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6600.)

## 20

### EXPLORACION DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS POR METODOS DE LABOREO MINERO (RECUPERACION CUARTARIA)

(Orden del Día Nº 723)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria han considerado el proyecto de ley del señor diputado Zoccola por el que se declara de interés nacional la realización de estudios que tiendan al desarrollo y explotación de yacimientos petrolíferos por métodos de laboreo minero, también llamados de recuperación cuartaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de octubre de 1986.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Hugo A. Sochi. — Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Oscar T. Abdala. — Carlos A. Alderete. — Isidro R. Bakirdjian. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Osvaldo Borda. — Norberto L. Copello. — Atilio A. Curátolo. — Eduardo A. Del Río. — José A. Furque. — Alberto I. González. — Emilio F. Ingaramo. — Jorge Lema Machado. — José L. Lizurume. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Alberto S. Melón. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — José M. Soria Arch. — Miguel A. Srur. — Alberto J. Triaca. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de estudios que tiendan al desarrollo y explotación de yacimientos petrolíferos por métodos de laboreo minero, también llamados "de recuperación cuartaria".

Art. 2. — El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, dispondrá que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (sociedad del Estado) y Yacimientos Carboníferos Fiscales (empresa del Estado), dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, celebren un convenio para estudiar, desarrollar y explotar yacimientos petrolíferos por métodos de laboreo minero.

Art. 3º — El convenio aludido en el artículo anterior preverá la constitución, dentro del plazo de treinta días contados de la fecha de firma del documento, de un equipo de trabajo integrado por personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de Yacimientos Carboníferos Fiscales y del Instituto de Investigaciones Mineras de la Universidad Nacional de San Juan, el cual en un plazo de ciento cincuenta días, contados desde la fecha de su constitución, elaborará los estudios necesarios,

emitirá sus conclusiones y propondrá el curso de acción a seguir para el logro del objetivo perseguido por la presente ley.

Art. 4º — Las conclusiones y proposiciones del estudio mencionado en el artículo anterior serán elevadas a la aprobación e implementación de las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Art. 5º — Demostrada la conveniencia de la explotación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Yacimientos Carboníferos Fiscales definirán la forma y modo de la explotación de los recursos, reservando para la primera la industrialización y comercialización del petróleo extraído y para la segunda el desarrollo y ejecución de las tareas mineras.

Art. 6º — A los fines de la presente ley la Secretaría de Energía dispondrá la asignación de créditos presupuestarios, provenientes del Fondo Nacional de la Energía, hasta un máximo del 0,5 %.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eleo P. Zoccola.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria, al considerar el proyecto del señor diputado Zoccola, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Plan Energético Nacional, elaborado por la Secretaría de Energía, a través de la Subsecretaría de Planificación Energética, prevé para el período 1986-2000 una proyección de la demanda energética del 3,4 % del consumo, partiendo de la hipótesis de un incremento en el PBI del 3 % anual durante 1986-1990 y del 4 % durante 1990-2000.

Observando el comportamiento de la estructura del consumo total de energía, se aprecia que los hidrocarburos líquidos participan en estos momentos con el 47,6 % y que para el año 2000 disminuirá al 36,6 %. Sin embargo, habida cuenta de la magnitud de aquel total de consumo, estos porcentajes de participación alcanzan, en valores absolutos, las cantidades de 26.683.000 metros cúbicos y 31.135.000 m<sup>3</sup> respectivamente.

Si se considera que en la actualidad restan reservas posibles de extraer conforme a la metodología hasta ahora aplicada en el país, una cantidad del orden de los 400.000.000 de m<sup>3</sup>, se hace evidente la necesidad de por lo menos duplicar esta cifra para satisfacer la demanda que existirá a partir de la década del 90 y la de comienzos del próximo siglo, objetivo planteado en el Plan Energético Nacional, de donde se extrae que se realizará el singular esfuerzo de perforar para ello un total de 19.380 pozos dentro del período de que se trata.

Si se tiene en cuenta que sólo el 20 % del total de los pozos perforados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales se mantienen en producción y que el rendimiento de los mismos está calculado entre los más bajos del mundo —unos 5.000 m<sup>3</sup> año/pozo—, resulta de obvia consecuencia el severo compromiso que exhibe el horizonte petrolífero nacional en el marco de la tecnología convencional de recuperación primaria, secundaria y terciaria.

Sin embargo permanecen en el subsuelo las partes más importantes de los reservorios petrolíferos descubiertos, cuya magnitud alcanza a los 4 mil millones de m<sup>3</sup>, que por insuficiencia de energía del sistema no es posible extraerlo por los métodos convencionales de explotación primarios, secundarios o terciarios.

Parte importante de estos recursos —de existencia comprobada— podría recuperarse mediante la utilización de recientes tecnologías de avanzada experimentadas en diversas partes del mundo.

Estudios Preliminares de técnicos de YPF y de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad de San Juan indican que es factible su aplicación en nuestro país.

Dichos estudios técnicos destacan que el procedimiento de recuperación mediante el laboreo minero permite un rendimiento de producción bruta del 60 % y, obviamente, evitando las inversiones inherentes al riesgo minero, los gastos del desarrollo del yacimiento y los de infraestructura, ya que la producción se efectúa en yacimientos que ya estuvieron en explotación por los medios convencionales durante largo tiempo. Asimismo demuestran la conveniencia de los costos y su compatibilización con los sistemas existentes en la actualidad, en profundidades que no excedan 1.500 metros.

Es oportuno señalar que la extracción de petróleo por métodos de laboreo minero data de muchísimos años atrás y se realiza en varios países (EE.UU.; URSS; Rumania; Alemania).

Lo expuesto, señor presidente, lleva a la conducción que resulta de urgente necesidad incorporar esta tecnología en la futura explotación petrolífera, tendiente al aprovechamiento de los cuantiosos recursos referidos y para que los mismos ingresen cuanto antes al circuito económico nacional.

Es importante, considera, más allá del factor económico, la importancia estratégica de acceder a tecnologías de avanzada en el mundo de la explotación petrolera.

Para tal fin deberá aprovecharse la experiencia y tecnología existente en el país en explotaciones afines a la comentada o sea la de la minería subterránea, evitando la organización de nuevos cuerpos técnicos o superposición de los mismos, recurriendo a la empresa estatal Yacimientos Carboníferos Fiscales, que viene desarrollando desde hace casi medio siglo trabajos de laboreo minero en Río Turbio, ya que, en definitiva, para acceder a la recuperación de los mencionados recursos deben utilizarse técnicas de características semejantes a las empleadas en la minería del carbón.

De consiguiente resulta conveniente que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y por medio de la Secretaría de Energía se disponga que YPF e

YCF en forma conjunta se aboquen al estudio, desarrollo y aplicación de la tecnología de explotación petrolera con métodos mineros, haciendo participar en ellos al Instituto de Investigaciones Mineras de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de San Juan, que cuenta con un calificado equipo de especialistas en temas mineros que complementará sin duda al grupo de las empresas estatales.

Los trabajos a desarrollar deben incluir las etapas de:

**Estudios de gabinete:**

- Análisis preliminares.
- Evaluación técnico-económica.

**Ensayo piloto:**

- Análisis de alternativas: cuencas y yacimientos.
- Selección del yacimiento.
- Planeamiento de desarrollo de obras.
- Explotación.
- Evaluación de resultados.
- Propuesta de plan de acción.

De resultados de estas acciones y demostrada la conveniencia de la explotación, las empresas mencionadas definirán la forma y modo de la explotación de los recursos, reservando para Yacimientos Carboníferos Fiscales el desarrollo de las tareas mineras y para Yacimientos Petrolíferos Fiscales la industrialización y comercialización del petróleo extraído.

*Eleo P. Zoccola.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin incidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6599.)

21

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES  
DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

(Orden del Día N° 625)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri, por el cual se crean dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Antonio Alborno. — Alvaro C. Alsogaray. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Oscar S. Lamberto. — Santiago M. López. — Jorge R. Matzkin. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez.*

Anteproyecto de dictamen

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Justicia —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri sobre la creación de dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

*Próspero Nieva. — Alejandro Solari Ballesteros. — Juan B. Castro. — Ricardo J. Cornaglia. — Eduardo A. Del Río. — Nicolás A. Garay. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Roberto O. Irigoyen. — Antonio Juez Pérez. — René Pérez. — Néstor Perl. — Julio C. A. Romano Norri.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créanse en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán (provincia de Tucumán) dos cargos de jueces de Cámara que se agregarán a los tres ya existentes, quedando aquella compuesta por cinco (5) integrantes.

Art. 2º — La Cámara Federal de Apelaciones constituida de acuerdo al artículo 1º, tendrá igual jurisdicción y competencia que la ya existente.

Art. 3º — A los fines de la presente deberán tenerse por derogadas toda otra norma, ley o decreto que se oponga a ella.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, será atendido de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta su inclusión en la ley de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. A. Romano Norri.*

**INFORMES**

**1**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha analizado el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Justicia, especializada, en el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri, sobre creación de dos cargos de jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sin tener objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, motivo por el cual solicita a la Honorable Cámara su aprobación.

*Jesús Rodríguez.*

**2**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Justicia, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri, mediante el cual se crean dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, considera innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo declara.

*María F. Gómez Miranda.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán es tribunal de alzada de seis juzgados federales.

Estos juzgados federales tienen asiento: dos (2) en Tucumán; uno (1) en Salta; uno (1) en Jujuy; uno (1) en Catamarca y uno (1) en Santiago del Estero. Comprende, pues, cinco provincias con un ámbito territorial de aproximadamente 400 km<sup>2</sup> y una población cercana a los 3.000.000 de habitantes.

La Cámara Federal tiene una competencia múltiple que abarca los fueros civil y comercial, laboral, contencioso administrativo, leyes especiales, penal (involucra criminal y correccional), penal económico, ilícitos administrativos, leyes impositivas nacionales, etcétera, haciendo muy compleja y amplia la labor judicial para los magistrados que administran su justicia. Podría agregarse los juicios motivados por la aplicación del Código de Justicia Militar.

Estas circunstancias son más que elocuentes para demostrar la necesidad de la sanción de la presente ley, pero a ello se suma que el número de camaristas actualmente existente data desde la época de su fundación

hace cuarenta y ocho años, o sea, desde el presupuesto de 1937 a la fecha, lo que está en pugna con el crecimiento demográfico, socioeconómico, político y cultural del amplio espectro territorial sobre los que tiene jurisdicción y competencia.

Este tribunal de alzada puede considerarse el más rezagado de los existentes en todo el país, toda vez que cámaras ubicadas en provincias con menor población o número de juzgados como es el caso de Paraná (Entre Ríos), Mendoza, etcétera, son tribunales con más camaristas que los que integran la existente actualmente en San Miguel de Tucumán.

A los fundamentos citados se suma la actual cantidad de causas en estado de dictar sentencia, consecuencia de la desintegración del tribunal por un plazo excesivamente prolongado, originado en la falta de acuerdo para sus miembros, y a las estadísticas promedio que informan cada una de las secretarías existentes en lo civil y lo penal respectivamente, como asuntos entrados a fallo, que a continuación se detalla:

Fuero Civil: Año 1981 - 302 causas	
" 1982 - 333 "	
" 1983 - 365 "	
" 1984 - 368 "	
" 1985 - 455 "	(hasta el 23/12/85)

Fuero Penal: Año 1981 - 278 causas	
" 1982 - 329 "	
" 1983 - 331 "	
" 1984 - 194 "	
" 1985 - 313 "	

El presente proyecto concilia la urgente y perentoria necesidad de ampliar la estructura judicial con las exigencias económicas del país dando solución a lo primero con sólo la creación de dos cargos de jueces de cámara, contemplando así la crisis actual de la República.

La democracia como forma de gobierno implica una administración de justicia que, además de tal, sea ágil y oportuna, fortaleciendo la credibilidad del ciudadano en su augusta misión, y ratificando los principios esenciales de la forma republicana de gobierno.

*Julio C. A. Romano Norri.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

**Sr. Rodrigo.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Rodrigo.** — Señor presidente: formulo moción de que el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 625 vuelva a comisión. Voy a fundamentarla brevemente.

Esto que parece muy sencillo, que es la creación de dos vocalías en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de

Tucumán, no es tal, por cuanto es un problema que atañe a la justicia nacional.

En realidad, diría que se trata de un problema relacionado con nuestra nacionalidad. Cuando el Preámbulo de la Constitución habla de afianzar la justicia, está haciendo referencia a nuestra manera de vivir, a nuestros ideales de vida.

Desde el año 1862 —fecha en que se crearon los juzgados federales en el Norte del país— hasta el presente no se han modificado, y las Cámaras Federales se hallan instaladas en la ciudad de Córdoba, con jurisdicción sobre todo el Norte argentino, desde el año 1905.

Recién en el año 1936 se crea la Cámara Federal de Tucumán, con jurisdicción en cinco provincias del Norte. De manera que es necesario de una vez por todas que hagamos efectiva y cimentemos la democracia, tratando de afianzar la justicia de una manera rápida y a bajo costo, dispersando también la jurisdicción.

No es posible que en una sola ciudad, como la de San Miguel de Tucumán, haya dos Cámaras de Apelaciones, porque eso es lo que se persigue por medio de este proyecto, es decir agregar dos vocales para que funcione en forma desdoblada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia ha querido ser cortés con el señor diputado y ha permitido que efectúe estas manifestaciones con relación al proyecto que se considera, pero debe recordarle que se trata de un dictamen unánime de las comisiones respectivas que han entendido en el tema y con relación al cual ha vencido el término que establece el artículo 95 del reglamento para efectuar observaciones. De manera que el señor diputado debe limitarse a exponer brevemente los fundamentos de su moción.

**Sr. Rodrigo.** — ¿Me permite un minuto más para redondear mi exposición, señor presidente?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Sí, señor diputado.

**Sr. Rodrigo.** — Existe ya un proyecto de ley, sancionado por el Honorable Senado, por el que se crea una Cámara Federal en la ciudad de Salta, con jurisdicción en las provincias de Jujuy y Salta, y otra en Santiago del Estero. En virtud de ese proyecto también se crean juzgados federales en Santiago del Estero y en Catamarca.

Estimo que es necesario que de una vez por todas se estructure en forma democrática la justicia federal en el Norte del país.

Por las razones expuestas, formulo moción de orden de que este proyecto vuelva a comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado por Santiago del Estero.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Daud.** — Señor presidente: se había resuelto tratar este proyecto, por el que se propone incorporar dos miembros más a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en forma conjunta con todos los proyectos que obran en la Comisión de Justicia, entre los cuales se encuentra uno de mi autoría por el que se propicia la creación de cámaras en lo federal en las provincias de Tucumán y Salta, atendiendo a los principios de descentralización de la justicia y de inmediatez de la prueba y a efectos de que la justicia llegue a todos los rincones de la patria.

Hace quince días, en una sesión de esta Cámara, se resolvió que este proyecto se trataría en forma conjunta con otros que contaban con despacho de la Comisión de Justicia.

Por las razones expuestas, apoyo la moción de orden formulada por el señor diputado Rodrigo que, como bien lo ilustrara el señor presidente, es la única instancia reglamentaria posible en esta circunstancia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Recuerdo que hubo un entendimiento entre los señores diputados por Tucumán y Salta, pero no sé si fue presentado ante esta Honorable Cámara.

**Sr. Daud.** — La Comisión de Justicia tenía a su cargo esa tarea.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia ignora si la ha llevado a cabo.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Santiago del Estero.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Romano Norri.** — Señor presidente: teniendo en cuenta que se trata de un despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido, solicito que se aplique lo dispuesto por el artículo 133 del reglamento y se proceda a votar,

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

22

## CANAL DEL OESTE (SANTIAGO DEL ESTERO)

(Orden del Día Nº 731)

### Dictamen de las comisiones

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alberto M. Díaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un canal para el abastecimiento de agua entre el río Dulce y el dique Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero, para ser afectado al consumo de agua en su zona de influencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que se realice el estudio y proyecto del denominado canal del Oeste, en la provincia de Santiago del Estero, y que partiendo del dique de Río Hondo o sus proximidades con un trazado por margen derecha del río Dulce a cota máxima aproximada de 250 m y con un recorrido adaptado a los accidentes topográficos de la zona, tomaría un rumbo Sureste, alejándose paulatinamente del río y salvando un desnivel de unos 25 m en aproximadamente 130 km de recorrido, hasta la población de Laprida, departamento de Choya, acueducto que se afectaría para bebida de la población de su zona de influencia, de la hacienda allí existente y que satisfaga su desarrollo futuro; y que dicho proyecto sea efectuado por Agua y Energía Eléctrica de la Nación con el aporte del Fondo de Desarrollo Regional en una magnitud equi-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6599.)

valente a las dos terceras partes (2/3) del costo de la obra, y el saldo resultante a cargo de la referida empresa constructora, todo de acuerdo con la provincia de Santiago del Estero.

Sala de las comisiones, 2 de octubre de 1986.

*Miguel D. Dovená. — Jesús Rodríguez. — Santiago M. López. — Ariel Puebla. — Miguel A. Srur. — Alberto J. Triaca. — Ramón R. Aguilar. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Pedro J. Capuano. — Miguel A. Castillo. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Armando L. Gay. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Arturo J. Negri. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Roberto J. Salto. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal.*

### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alberto M. Díaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un canal para el abastecimiento de agua entre el río Dulce y el dique Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero, para ser afectado al consumo de agua en su zona de influencia, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Miguel D. Dovená.*

### FUNDAMENTOS

#### Señor presidente:

El presente proyecto tiende a materializar la construcción del canal del Oeste en la provincia de Santiago del Estero.

Dicho canal del Oeste es un viejo anhelo de los pobladores de los departamentos Río Hondo, gran parte del oeste de Capital, Silípica, Choya y Loreto, fundamentalmente de la población de Laprida en el departamento Choya, que históricamente ha reclamado una solución al difícil problema de la falta de agua para esta otrora progresista población.

La zona posible de ser beneficiada con esta obra abarca entre otras, las localidades de Pozo Grande, Cañada del Medio, El Puestito, Pampa Muyo, Candelaria, San Ramón y Laprida. La única fuente que permite la subsistencia de toda esta zona, es el agua que se acumula en las represas en épocas de lluvia y cuando ello resulta insuficiente, la Municipalidad de Santiago del Estero suele abastecer, en parte, de este vital elemento estrictamente para bebida de las poblaciones.

Las actividades predominantes son la ganadería y la explotación forestal, preferentemente la primera, que se ha retraído y limitado considerablemente por la falta de agua para bebida del ganado; igual causa ocasiona el éxodo permanente de los pobladores que a pesar de los recursos naturales que brinda la zona, deben emigrar a otras provincias.

La única posibilidad de revertir esta situación es contando con un aprovisionamiento confiable de agua en forma continua y en cantidad suficiente, solución esta que podría lograrse mediante la construcción desde el dique de Río Hondo o sus proximidades del canal del Oeste, siendo el costo estimado de dicha obra de 240.000 australes.

Desde el año 1928 a la fecha hubo varios proyectos para la construcción del canal del Oeste, los cuales no han prosperado, inclusive en el año 1982 Agua y Energía Eléctrica realiza un estudio de prefactibilidad por cuenta y orden de la provincia para una mejor regulación del río Dulce en el tramo comprendido entre Río Hondo y Los Quirogas. En 1984 la Legislatura provincial mediante ley 5.392 declara de interés provincial la realización de estudios, proyecto y ejecución del canal del Oeste.

En cuanto a especificaciones técnicas, el posible trazado del canal debería tener su arranque por margen derecha del río a cota aproximadamente de 250 m, y con un recorrido adaptado a los accidentes topográficos de la zona tomaría un rumbo Sureste alejándose paulatinamente del río y salvando un desnivel de unos 25 m en aproximadamente 130 km de recorrido. En su trayecto abastecería de agua para bebida a pobladores y hacienda de la zona descrita anteriormente. En cuanto al caudal a conducir, su determinación debería surgir de un estudio de las necesidades probables de la zona a servir y de las disponibilidades del recurso agua considerando los compromisos existentes.

Se debe tener en cuenta que es conveniente ubicar en el valle del río Dulce los 225 Hm<sup>3</sup> que por convenio se estipuló trasvasar al río Salado, habida cuenta de la modificación operada en el régimen de este río desde el funcionamiento del embalse de Cabra Corral y ante la próxima puesta en servicio de la presa El Tunal que regulará la cuenca media.

En definitiva, debería acometerse el estudio, proyecto y construcción del canal del Oeste para buscar una más racional distribución del recurso hídrico en el centro oeste de la provincia aprovechando para ello los excedentes del río Dulce.

Por todo lo expuesto es dable destacar que es necesaria e imprescindible la construcción del canal del Oeste que traería alivio a los pobladores de los departamentos Río Hondo, Silípica, Choya y Loreto y gran parte del oeste de Capital, evitando a la vez el éxodo de los mismos ya que contando con agua podrían desarrollar actividades económicas.

*Manuel A. Díaz.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

1º — Que vería con agrado que se realice el estudio y proyecto de un canal, que denominamos del Oeste, en la provincia de Santiago del Estero, y que partiendo del dique de Río Hondo o sus proximidades con un trazado por margen derecha del río Dulce a cota máxima aproximada de 250 metros, y con un recorrido adaptado a los accidentes topográficos de la zona, que tomaría un rumbo Sureste, alejándose paulatinamente del río y salvando un desnivel de unos 25 metros en aproximadamente 130 kilómetros de recorrido hasta la población de Laprida, departamento Choya. Este acueducto se afectaría para bebida de la población de su zona de influencia, de la hacienda allí existente y que satisfaga su desarrollo futuro.

2º — Que el proyecto sea efectuado por Agua y Energía Eléctrica de la Nación con el aporte del Fondo de Desarrollo Regional en una magnitud equivalente a las dos terceras partes (2/3) del costo de la obra, y el saldo resultante a cargo de la referida empresa constructora, todo de acuerdo con la provincia de Santiago del Estero.

*Manuel A. Díaz.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

23

## INVERSIONES DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS EN TITULOS PROVINCIALES O MUNICIPALES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de ley del señor diputado Brizuela (D. A.) por el que se modifica el inciso a) del artículo 35 de la ley 20.091, sobre entidades de seguros y su control (expediente 1.043-D.-86).

### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Brizuela (D. A.) por el cual

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Pág. 6600.)



se modifica el inciso a) del artículo 35 de la ley 20.091, sobre entidades de seguros y su control; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el inciso a) del artículo 35 de la disposición de facto 20.091, el que queda redactado de la siguiente manera:

- a) Títulos u otros valores de la deuda pública nacional o garantizados por la Nación y títulos de la deuda pública interna de las provincias emitidos con arreglo a sus respectivas constituciones y también los de las municipalidades que cuenten con la garantía de los respectivos municipios.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 21 de octubre de 1986.

*Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Norberto L. Copello. — Jesús Rodríguez. — Pedro A. Pereyra. — Juan B. Castro. — Jorge R. Matzkin. — Antonio Juez Pérez. — Carlos A. Zaffore. — Héctor R. Masini. — Pedro J. Capuano. — Daniel O. Ramos. — Carlos A. Vidal.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La modificación de esta disposición reincorpora el inciso b) del artículo 15 del Reglamento del Régimen Legal de Superintendencia de Seguros que permitía a las compañías de seguros efectuar inversiones de "fondos públicos de o garantizados por las provincias o municipalidades" y que fuera suprimido en la disposición de facto 20.091 del 7 de febrero de 1973.

Se repara esta situación que permitía invertir en títulos públicos de países extranjeros y no en títulos provincia'es o municipales, los que deberán tener circulación en todo el país y cumplimentar el propósito de liquidez, rentabilidad y seguridad que está contenido y ordenado imperativamente en la ley, lo que permitirá asegurar el interés del asegurado, preservando el capital de las compañías.

*Juan B. Castro.*

**ANTECEDENTE**

Proyecto de ley del señor diputado Brizuela (D. A.) (expediente 1.043-D.86): Véase el Diario de Sesiones del 6 de agosto de 1986, página 3028.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto.  
Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

**24**

**MOCION**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo que apruebe un proyecto de radicación industrial referido a la instalación de una planta automotriz en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja (expediente 2.395-D.-86).

**Sr. Grimaux.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: oportunamente se había acordado con la bancada oficialista el tratamiento de este proyecto con despacho de comisión. Habida cuenta del tiempo que transcurrió sin que se obtuviese el dictamen correspondiente, solicito preferencia para que la iniciativa se considerase con o sin despacho de comisión. En virtud de ello correspondería tratar ahora este proyecto de declaración. Sin embargo, de algunas conversaciones mantenidas con el presidente de la Comisión de Industria, el señor diputado Socchi, surgiría la posibilidad de obtener un beneficio mayor al que espera nuestra provincia de este asunto. En consecuencia, solicito que la Cámara aplace la consideración del proyecto para la próxima sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por La Rioja.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aplazada la consideración del proyecto.

**25**

**CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se crea la Universidad Nacional de Formosa (expediente 277-D.-86).

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6599.)

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se crea la Universidad Nacional de Formosa y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Formosa, con sede de su rectorado en la ciudad de Formosa, para prestar el servicio universitario y desarrollar todas las actividades inherentes a sus funciones, en el ámbito de la provincia homónima.

Art. 2º — La Universidad Nacional de Formosa gozará del mismo régimen jurídico establecido para las otras universidades nacionales del país; y hasta tanto elija sus autoridades definitivas las atribuciones del Consejo Superior serán ejercidas por un delegado organizador que designará el Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de promulgada la presente.

Art. 3º — La Universidad Nacional de Formosa se compondrá inicialmente con todas las unidades académicas y servicios dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste que existan en la provincia de Formosa a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Transfiérese a la Universidad Nacional de Formosa la Facultad de Recursos Naturales Renovables, el Instituto Universitario de Formosa, la Facultad de Ciencias de la Educación Agraria, el Instituto de Silvicultura y todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste situados en la provincia de Formosa. Asimismo, le corresponderán a la Universidad Nacional de Formosa la totalidad de las partidas asignadas en el presupuesto nacional vigente a los organismos citados.

Art. 5º — El delegado organizador de acuerdo con el artículo 3º y las disponibilidades presupuestarias podrá disponer la creación o transformación de unidades académicas que constituirán la Universidad Nacional de Formosa, previa consulta formal al gobierno de la provincia, a la Comisión Multisectorial existente, creada por resolución legislativa de la Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa y por el Consejo Interuniversitario, quienes deberán expedirse dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 6º — El personal de la Universidad Nacional del Nordeste que, a la fecha de promulgación de la presente ley, cumpla funciones de cualquier índole en los organismos mencionados en el artículo 4º continuará revisando con igual categoría, antigüedad, haberes y demás beneficios sociales en la Universidad Nacional de Formosa.

Art. 7º — La Universidad Nacional de Formosa dará cumplimiento a las obligaciones y convenios que hubieran contraído los organismos transferidos por el artículo 4º y los que en nombre de tales organismos hubiese asumido la Universidad Nacional del Nordeste.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con créditos que se incorporen al presupuesto general de la administración nacional en la jurisdicción 67, Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macrís.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

26

MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el Orden del Día N° 790, que contiene el dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Arabolaza (1.215-D.-85), Ramos (146-D.-86), Pupillo (230-D.-86) y Dovená (2.506-D.-86) sobre sistema nacional de planeamiento del desarrollo urbano.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: hago moción de que se aplace la consideración del Orden del Día N° 790. Este asunto se trataría a posteriori del Orden del Día N° 741, que se refiere al proyecto de ley sobre normalización impositiva de patrimonios.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aplazada la consideración del asunto.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6596.)

27

**NORMALIZACION IMPOSITIVA DE PATRIMONIOS**

(Orden del Día Nº 741)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.543 y proyecto de ley por el que se establece un régimen de normalización impositiva de patrimonios en el país y en el exterior, se introducen modificaciones en las leyes de procedimiento tributario y en la de impuesto de sellos, y se dispone el reempadronamiento de todos los contribuyentes de impuestos nacionales; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**TITULO I**

**Normalización tributaria**

**CAPÍTULO I**

*Régimen de normalización de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto y otros*

Artículo 1º — Las personas físicas, sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 63 de la ley de impuesto a las ganancias, según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260, inscritos o no en el referido impuesto, que durante los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, hubieran obtenido incrementos patrimoniales o hubieran dispuesto o consumido bienes, originados en ganancias o beneficios omitidos a los fines de la determinación de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales, podrán normalizar su situación tributaria de acuerdo con el régimen que se establece en el presente capítulo.

Las personas físicas y sucesiones indivisas incluirán en su normalización los incrementos patrimoniales y los bienes dispuestos o consumidos, que reconozcan su origen en ganancias o beneficios de las empresas o explotaciones, unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

Las sociedades que resulten comprendidas en el inciso b) del artículo 48 de la ley y texto citado, cuando hubieran obtenido incrementos patrimoniales o efectuado disposiciones de bienes, originados en ganancias o beneficios no exteriorizados en los mencionados períodos fiscales, también deberán cumplimentar las obligaciones que establece el presente régimen para normalizar su situación tributaria y, en su caso, la de los respectivos socios.

La presente normalización comprende los períodos fiscales no prescritos a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial.

Art. 2º — La normalización a que se refiere el artículo anterior producirá efectos respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, sus respectivos gravámenes de emergencia, especial a la revaluación de hacienda, de emergencia sobre los activos financieros, sobre la transferencia de títulos valores, y sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas.

Art. 3º — Quedan excluidos de la normalización los incrementos patrimoniales y las disposiciones o consumos de bienes, provenientes de:

- a) Retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas;
- b) Determinaciones de los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales:
  1. Que resulten de declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial.
  2. Efectuadas por la Dirección General Impositiva que se encuentren firmes a la fecha indicada en el punto anterior. No se considerarán comprendidas en este punto las intimaciones de pago realizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Los incrementos patrimoniales y las disposiciones o consumos de bienes provenientes de ganancias o beneficios comprendidos en determinaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva, que se encuentren en discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, sólo podrán incluirse en la normalización cuando dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde esa fecha, los sujetos obligados se allanen y renuncien a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativos a la causa y, en su caso, asuman el compromiso de abonar las costas y costos del juicio, en la forma y condiciones que disponga dicho organismo.

Cuando los aludidos incrementos, disposiciones o consumos provengan de ganancias comprendidas en las intimaciones de pago realizadas de acuerdo al artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que hubieran dado lugar, antes de la fecha de publicación indicada, a la iniciación del juicio de ejecución fiscal previsto en dicha norma, también podrán incluirse en la normalización si dentro del plazo fijado en el párrafo anterior se solicita la regulación de los honorarios y, en su caso, la tasa de justicia del juicio y se asuma el compromiso de abonar el importe resultante.

Los honorarios que correspondan a los representantes del fisco se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %), no pudiendo en ningún caso ser inferiores al arancel mínimo.

**Art. 4º**— A fin de normalizar su situación tributaria, respecto de los incrementos patrimoniales y de los bienes dispuestos o consumidos, no justificados de conformidad con los artículos 6º y 7º, los sujetos obligados deberán determinar la base imponible del impuesto especial de normalización previsto en el artículo 8º, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Determinación del monto del patrimonio neto no justificado situado en el país: se establecerá el patrimonio neto no justificado, existente a la fecha de cierre del último ejercicio comercial cuyos resultados sean imputables al período fiscal 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985, incluyendo todos los bienes, créditos y deudas situados en el país.

Las deudas contraídas con acreedores del exterior que no fueron oportunamente declaradas a los fines del impuesto a las ganancias, sólo podrán computarse cuando hubieran estado originadas en importaciones debidamente autorizadas o con intervención de autoridad competente, o en una remesa financiera del exterior en la que el ingreso y la liquidación de las respectivas divisas se hayan efectuado con la intervención de una institución financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina para realizar este tipo de operaciones.

Para la determinación del monto del aludido patrimonio, el total o la parte no justificada del valor de ingreso al patrimonio de los bienes, créditos y deudas que lo componen, se actualizará considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que surja de relacionar el índice promedio del ejercicio comercial 1985 o, en su caso, del año 1985, con el índice promedio del ejercicio comercial o año, según corresponda, en que los bienes, créditos y deudas se hubieran incorporado al patrimonio;

- b) Determinación del monto del patrimonio neto no justificado situado en el exterior: establecerán las inversiones en el exterior existentes a la fecha de cierre del ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985, originadas en ganancias o beneficios de fuente argentina por las que se hubieran omitido los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales, considerando el valor en moneda extranjera de ingreso al patrimonio, convertido en australes de acuerdo con el último valor de cotización, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina a las fechas indicadas, según corresponda;

- c) Determinación del monto de los bienes dispuestos o consumidos no justificados: se establecerá el monto de los bienes dispuestos o consumidos no justificados imputables a todos los períodos fiscales comprendidos en la normalización. A este fin el importe correspondiente a cada período fiscal se actualizará de conformidad a lo dispuesto en el inciso a), considerando el período fiscal en que se efectuó la disposición o consumo respectivo.

Cuando el monto de los bienes dispuestos o consumidos no justificados sea inferior al diez por ciento (10 %) del patrimonio neto no justificado a que se refieren los incisos a) y b), deberá computarse un importe equivalente al que resulte de aplicar este porcentaje sobre el monto del aludido patrimonio;

- d) Determinación de la base imponible: la suma de los importes que resulten por aplicación de lo establecido en los incisos precedentes constituirá la base imponible del impuesto previsto en el artículo 8º.

A los fines de lo dispuesto en los incisos a) y b) los bienes, créditos y deudas, se considerarán situados en el país o en el exterior, con arreglo a las normas de los impuestos sobre los capitales o sobre el patrimonio neto, según corresponda.

**Art. 5º**— Quienes normalicen su situación en los términos de este capítulo estarán obligados a detallar en la correspondiente declaración jurada de normalización el patrimonio neto total, en el país y en el exterior, existente a la fecha de cierre del ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985, discriminando la parte del mismo no justificada y la justificada por reconocer su origen en los conceptos indicados en los artículos 6º y 7º.

A estos fines se considerará justificado el mayor valor de las acciones sin cotización en bolsa o de las participaciones sociales producido como consecuencia de la normalización efectuada por la respectiva sociedad.

Los bienes, créditos y deudas deberán informarse a los valores de incorporación al patrimonio y además al que surja de aplicar:

1. Para las personas físicas y sucesiones indivisas: las normas del impuesto sobre el patrimonio neto vigente al 31 de diciembre de 1985.
2. Para los demás obligados: las normas del impuesto sobre los capitales vigentes para el primero de los ejercicios comerciales cerrados a partir de la fecha de publicación de la ley 23.296 en el Boletín Oficial.

**Art. 6º**— A los fines establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 4º, se considerará justificada la parte del patrimonio neto y de los bienes dispuestos o consumidos, que reconozca su origen en los conceptos que se indican a continuación, imputables a los períodos fiscales comprendidos en la normalización:

- a) Ganancias o beneficios netos que resulten excluidos de la normalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º;

- b) Ganancias o beneficios que hubieran tributado el impuesto a las ganancias con carácter definitivo;
- c) Ganancias o beneficios que hubieran sufrido la retención de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales con carácter de pago a cuenta, en tanto tales retenciones no hayan sido computadas en las determinaciones comprendidas en el artículo 3º y en la medida que correspondan a la proporción que surja de relacionar el impuesto retenido con el que hubiera debido ingresarse por dichas ganancias o beneficios. A estos efectos el impuesto que hubiera debido ingresarse se determinará:

1. Impuesto sobre los beneficios eventuales: al monto de los beneficios netos imponibles, se aplicará la tasa vigente para el período fiscal al cual correspondan.
2. Impuesto a las ganancias: al monto de las ganancias se aplicará:

—Para los sujetos comprendidos en los artículos 48, inciso b), y 63 de la ley de impuestos a las ganancias, según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260, la tasa del treinta y tres por ciento (33 %).

—Para las personas físicas y sucesiones indivisas, la tasa del quince por ciento (15 %). Cuando esta tasa sea inferior a la aplicada para el cálculo de la retención a los fines previstos en este punto deberá considerarse esta última.

- d) Anticipos, pagos a cuenta y saldos a favor del contribuyente, computables en los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales que no se hubieran incluido en las determinaciones comprendidas en el artículo 3º, en la forma que establezca la Dirección General Impositiva siguiendo un procedimiento similar al fijado en el inciso anterior;
- e) Enriquecimientos obtenidos a título gratuito por causa de herencia, legado o donación;
- f) Ganancias, beneficios o enriquecimientos, exentos, no computables o no comprendidos en el ámbito de aplicación de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales.
- g) Desgravaciones admitidas en los tributos mencionados en el inciso anterior;
- h) Ganancias o beneficios originados en la distribución de ganancias o beneficios efectivamente normalizados por terceros;
- i) Respecto de las sociedades, los montos efectivamente integrados por los accionistas o, en su caso, aportados por los socios durante los períodos fiscales comprendidos en la normalización, en la medida en que dichos montos se encuentren fehacientemente acreditados con la documentación correspondiente;
- j) El patrimonio neto existente al inicio del primer período fiscal no prescrito comprendido en la

normalización, cuando pueda demostrarse la titularidad y existencia a esa fecha de los bienes que lo integran.

Los importes que se computen de acuerdo con lo dispuesto precedentemente deberán informarse discriminados por los conceptos a los cuales correspondan, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 7º — Asimismo, se considerará justificada la parte del patrimonio neto y de los bienes dispuestos o consumidos que reconozcan su origen en:

- a) Las sumas atribuibles a ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, que resulten computables conforme a las normas de la ley de impuesto a las ganancias vigentes para los respectivos períodos fiscales, en la medida en que no se hubieran utilizado en la determinación de dicho impuesto y hasta el límite del importe de las ganancias netas imputables a los mismos.
- b) Las sumas atribuibles a beneficios no imponibles computables para la determinación del impuesto sobre los beneficios eventuales, en la medida en que no se hubieran utilizado en la determinación de dicho impuesto y hasta el límite del importe de los beneficios netos imputables a los respectivos períodos fiscales.

Art. 8º — Para el cálculo del impuesto especial de normalización deberá aplicarse a la base imponible las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Personas físicas y sucesiones indivisas:

Más de *	a *	Monto fijo más el	Sobre el excedente de
0	100.000	— 6 %	0
100.000	275.000	6.000 7,5 %	100.000
275.000	600.000	19.125 9,5 %	275.000
600.000	—	50.000 12 %	600.000

- b) Para los demás obligados: doce por ciento (12 %).

Art. 9º — El monto del impuesto especial que se determine, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se actualizará conforme a la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que resulte de relacionar el índice del penúltimo mes anterior al de la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de la declaración jurada de normalización, con el índice del mes de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, del mes de diciembre de 1985.

Art. 10. — Los sujetos que cancelen su obligación al contado a la fecha de vencimiento, que fije la Dirección General Impositiva para el ingreso del impuesto especial, gozarán de un descuento del veinte por cien-

to (20 %) sobre el importe determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º.

Art. 11. — Para que la normalización a que se refiere esta ley tenga validez, deberán presentarse las declaraciones juradas y efectuarse el pago del impuesto en el tiempo y forma que establezca la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para disponer planes de facilidades de pago y para establecer pagos a cuenta o anticipos del impuesto especial que en definitiva resulte.

Una vez vencido el plazo que establezca dicho organismo para la presentación de las respectivas declaraciones juradas éstas tendrán carácter definitivo para el contribuyente y sólo podrán ser modificadas por errores de cálculo cometidos en los mismos formularios.

Art. 12. — Cuando el importe de las disponibilidades, en moneda nacional y extranjera, y de los títulos públicos que se incorporen al patrimonio para la determinación de los patrimonios netos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4º, resulte, en total, superior al quince por ciento (15 %) del importe a que se refiere el inciso d) de dicho artículo, deberá informarse a la Dirección General Impositiva, en la forma, plazo y condiciones que la misma disponga, los movimientos operados respecto de dichas disponibilidades y títulos con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985.

Art. 13. — En los casos en que se incluyan acciones en el patrimonio neto a que se refiere el inciso a) del artículo 4º, tal inclusión sólo se aceptará si, con anterioridad a la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de las declaraciones juradas de normalización, se hubiera dado cumplimiento a las disposiciones de la ley 20.643 y sus normas reglamentarias y complementarias.

La condición dispuesta en el párrafo anterior no se exigirá cuando el sujeto obligado demuestre a la Dirección General Impositiva que las acciones fueron enajenadas con anterioridad al 1º de mayo de 1986.

Art. 14. — Los conceptos e importes consignados en los formularios de declaración jurada de normalización y determinación del impuesto especial quedarán sujetos a la verificación de la Dirección General Impositiva, la que podrá exigir en la oportunidad y forma que la misma disponga prueba fehaciente de la titularidad y existencia de los bienes, créditos y deudas declarados, como así también de la procedencia de los conceptos e importes que se reputen justificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º.

Asimismo, dicho organismo podrá verificar la realización de los bienes normalizados o, de corresponder, la reinversión del importe de dicha realización, que hubieran tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985. A tal efecto los sujetos obligados deberán aportar los elementos de prueba que acrediten fehacientemente dicha situación.

Art. 15. — El abultamiento injustificado de la base imponible del impuesto especial de normalización, se

presumirá, salvo prueba en contrario, defraudación fiscal y como tal sujeta a las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificatorias.

Art. 16. — Respecto de los sujetos que cumplan, en tiempo y forma, con las disposiciones de este capítulo, salvo los supuestos previstos en los puntos 1º y 2º del artículo 43, la Dirección General Impositiva no podrá verificar, fiscalizar ni determinar los tributos mencionados en el artículo 2º por los períodos fiscales comprendidos en la presente normalización, excepto cuando dicho organismo compruebe cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que la base imponible del impuesto especial declarada es inferior en más de un quince por ciento (15 %) a la que debió declararse;
- b) Que la ganancia neta sujeta a impuesto declarada, en cualquiera de los cinco (5) períodos fiscales posteriores al último comprendido en la normalización, es inferior en más de un veinte por ciento (20 %) a la que debió declararse;
- c) Que el patrimonio neto sujeto a impuesto o, en su caso, el capital imponible, declarados en cualquiera de los cinco (5) períodos fiscales posteriores al último comprendido en la normalización, es inferior en más de un quince por ciento (15 %) a los que debieron declararse;
- d) Que por dos (2) o más períodos fiscales consecutivos no se presenten las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales o sobre el patrimonio neto, respecto de los sujetos que estén obligados a hacerlo.

Cuando se determinen diferencias en la base imponible del impuesto de este capítulo deberá ingresarse el impuesto especial, aplicando para su cálculo, sobre las aludidas diferencias, las alícuotas establecidas en el artículo 8º, incrementadas en un ciento por ciento (100 %), siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º, con más los intereses y actualizaciones que correspondan de acuerdo a las normas de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en el mencionado texto legal.

Art. 17. — Los sujetos que normalicen en tiempo y forma su situación tributaria de acuerdo con el presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) No estarán obligados a los efectos exclusivamente tributarios, a declarar el origen o fuente de las ganancias o beneficios normalizados;
- b) Quedarán liberados de toda acción civil, comercial, penal, administrativa y profesional que pudiera corresponder por las transgresiones tributarias normalizadas y por aquellas que tuvieron origen en las mismas. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas; directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades de capital, y los profesionales certificantes de los correspondientes estados contables. Lo dispuesto en este inciso no

alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares perjudicados mediante dichas transgresiones.

- c) Para los contribuyentes o responsables no inscritos, producirá los efectos previstos en el inciso a) del artículo 59 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;
- d) Quedarán liberados del cumplimiento de las obligaciones emergentes del régimen establecido por la ley 23.256 y sus normas reglamentarias, por las ganancias, capitales o patrimonios normalizados o que se declaren por primera vez como consecuencia de la normalización.

El beneficio de la liberación prevista en el inciso b) precedente y en el artículo 18, no será de aplicación respecto de los sujetos que normalicen su situación tributaria cuando las ganancias o beneficios omitidos que se pretenden normalizar tuvieron origen en hechos delictivos declarados por sentencia firme.

Las sentencias firmes que, con tal contenido y alcance, se pronuncien en el futuro, producirán la pérdida de los beneficios que otorga esta ley, incluso el de liberación contemplado en el mencionado artículo 18.

Art. 18. — Cuando, en virtud de las causas indicadas en el artículo 16 renazcan las facultades de verificación y fiscalización de la Dirección General Impositiva y ésta determine diferencias de materia imponible en los impuestos y períodos fiscales comprendidos en el presente capítulo, los sujetos que hayan efectuado en tiempo y forma la normalización de su situación tributaria podrán liberarse, total o parcialmente, del pago de los impuestos que resulten de dichas diferencias.

La liberación prevista en el párrafo anterior sólo procederá:

- a) En los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales, respecto del impuesto originado por incrementos de ganancias o beneficios netos, que resulten de:
  1. La incorporación de materia imponible no comprendida en las declaraciones juradas o determinaciones firmes a que se refiere el artículo 3º o respecto de la cual se hubiera tributado el impuesto a las ganancias con carácter definitivo o por vía de retención del impuesto sobre los beneficios eventuales correspondiente.
  2. Correcciones de errores en la interpretación o aplicación de las normas impositivas.
- b) En los impuestos sobre los capitales, sobre el patrimonio neto y de emergencia sobre los activos financieros, respecto del impuesto originado por incrementos del capital imponible del patrimonio neto sujeto a impuesto o del activo financiero sujeto a impuesto, según corresponda, que reconozcan como causa:
  1. La incorporación de materia imponible que no se origine en la capitalización de ganancias o beneficios comprendidos en las de-

claraciones juradas, determinaciones o retenciones a que alude el punto anterior.

- 2. Correcciones de errores en la interpretación o aplicación de las normas impositivas.

Esta liberación producirá efectos en todos los períodos fiscales comprendidos en la normalización que resulten afectados por la incorporación de la precitada materia imponible.

- c) En los impuestos de emergencia: respecto de la proporción del impuesto que corresponda al gravamen que constituya su base de cálculo y que se libere de acuerdo a lo dispuesto en este artículo;
- d) En los demás tributos enumerados en el artículo 2º: respecto de las diferencias de impuesto que reconozcan como causa la incorporación de materia imponible.

A los fines de la liberación de los impuestos a que aluden los incisos a) y b) precedentes, contra los incrementos de materia imponible mencionados en el primer párrafo se imputará el importe de la base imponible del impuesto especial, ambos expresados en moneda del mismo poder adquisitivo en la forma que determine la Dirección General Impositiva.

El impuesto liberado resultará de la diferencia entre el que corresponda a los incrementos de materia imponible determinada por la Dirección General Impositiva y el que se liquide sobre el monto que resulte de la imputación prevista en el párrafo anterior.

Art. 19. — Los sujetos obligados podrán efectuar la imputación a cualquiera de los períodos fiscales comprendidos en la normalización y dentro de ellos a las distintas ganancias o beneficios. Una vez efectuada dicha imputación, la misma tendrá carácter definitivo.

Los montos imputados respecto de alguno de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales no podrán ser imputados a la liberación del restante.

Los socios de sociedades aludidas en el tercer párrafo del artículo 1º podrán imputar, de acuerdo con las normas de este artículo, la proporción que les corresponda en la base imponible establecida por la sociedad de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º, en tanto las diferencias de materia imponible determinada constituyan ganancias obtenidas a través de dichas sociedades. La imputación que efectúe el socio, conforme lo precedentemente establecido, no obsta la imputación que sobre dicha base imponible pueda efectuar la respectiva sociedad.

Art. 20. — Los incrementos patrimoniales y los bienes dispuestos o consumidos normalizados de acuerdo con el régimen de este capítulo, en ningún caso podrán ser considerados por la Dirección General Impositiva a los fines de la aplicación del artículo 25, inciso e) de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 21. — La normalización efectuada por los sujetos pasivos de retenciones liberará a los agentes de retención de su responsabilidad frente al fisco por la

omisión de actuar como tales, siempre que las ganancias o beneficios sobre los que hubiera correspondido efectuar la retención estén comprendidos en la normalización mencionada.

Art. 22. — El importe de los quebrantos impositivos, incluido el originado en el ajuste por inflación, correspondientes a los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985, no deberá computarse a los fines de la normalización dispuesta por este capítulo, deduciéndolos, de corresponder, en los períodos que cierren con posterioridad a la fecha indicada sólo en la parte que exceda el monto de la base imponible determinada a los fines de la normalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º.

Art. 23. — El impuesto especial establecido en el presente capítulo no será deducible a los efectos de la determinación de los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales.

Art. 24. — Los bienes, créditos y deudas declarados o normalizados al cierre del último período fiscal comprendido en la normalización, conformarán el balance impositivo inicial del período fiscal siguiente para la determinación del impuesto a las ganancias, valuados de conformidad a las disposiciones que resulten aplicables a dicho impuesto.

Art. 25. — Las sociedades deberán informar a los socios o accionistas los incrementos patrimoniales y los bienes dispuestos que los mismos normalizan, a efectos de la respectiva justificación por parte de éstos.

En el supuesto de no producirse dicha información, los socios o accionistas, siempre que comuniquen por escrito esa circunstancia a la Dirección General Impositiva identificando a la sociedad respectiva, podrán optar por incluir en su normalización la omisión de la sociedad, en la proporción que les sea pertinente. La regularización así efectuada no producirá efectos respecto de la sociedad.

Art. 26. — Para las situaciones no previstas en este capítulo serán de aplicación en forma supletoria y en lo pertinente, las normas de la ley de impuesto a las ganancias, según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260.

## CAPÍTULO II

### *Régimen de normalización de los impuestos al valor agregado e internos*

Art. 27. — Los responsables o contribuyentes de los impuestos al valor agregado e internos que hubieran omitido declarar montos de impuestos o hubieran declarado saldo a favor en exceso, en los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, no prescritos a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, podrán normalizar su situación tributaria determinando e ingresando un impuesto especial de acuerdo con el régimen que se establece en el presente capítulo.

Art. 28. — Quedan excluidos de la presente normalización:

- a) Los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis —incorporado por la ley 23.102— de la ley

de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones;

- b) Los montos no ingresados que se hubieran cobrado a responsables no inscritos por su condición de tales, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto vigente anterior a la sustitución dispuesta por la ley 23.349;
- c) El monto del impuesto resultante de declaraciones juradas presentadas por los responsables o contribuyentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial;
- d) El impuesto resultante de las determinaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva que se encuentren firmes a la fecha indicada en el inciso anterior. No se considerarán comprendidas en este punto las intimaciones de pago realizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. A los fines previstos en este inciso, será de aplicación lo establecido por los párrafos segundo y tercero del punto 2 del inciso b) del artículo 3º del capítulo I.

Art. 29. — Para la determinación del impuesto especial previsto en el artículo 27 deberán aplicarse las siguientes disposiciones:

- a) Impuesto al valor agregado: de acuerdo con las normas del impuesto al valor agregado vigentes para cada período fiscal, se establecerá:
1. El monto del impuesto que se hubiera omitido declarar.
  2. La parte del saldo a favor del responsable declarado en exceso, excepto el correspondiente al período fiscal 1985 que se registrará por lo dispuesto en el artículo 30;
- b) Impuestos internos: conforme a las normas de impuestos internos vigentes para cada período fiscal, se establecerán los montos de los conceptos a que aluden los puntos 1 y 2 del inciso anterior. Los saldos a favor declarados para el último período fiscal comprendido en el año 1985 se registrarán por lo dispuesto en el artículo 30. Los importes así establecidos para los períodos fiscales comprendidos en el año calendario 1985 se sumarán sin actualizar;
- c) Los montos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en los incisos precedentes para cada período fiscal o año calendario, según se trate, se actualizarán conforme la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que surja de relacionar el índice del penúltimo mes anterior al del vencimiento que se fije para la presentación de la declaración jurada de normalización, con el índice del último mes del período fiscal o, en su caso, año calendario para el cual se determinen dichos montos;



- d) El importe actualizado que resulte para cada período fiscal o año calendario se reducirá en los porcentajes que para cada caso se fijan a continuación:

**Impuesto al valor agregado**

Período fiscal	Porcentaje de reducción %
1984 y anteriores .....	75
1985 Ejercicios cerrados hasta el mes de mayo, inclusive .....	75
1985 Ejercicios cerrados a partir del mes de junio, inclusive .....	25

**Impuestos internos**

Año calendario	Porcentaje de reducción %
1984 y anteriores .....	75
1985 .....	25

- e) La suma de los importes que se determinen conforme al inciso anterior, constituirá el impuesto especial a ingresar.

Art. 30. — En los casos en que de la declaración jurada del impuesto al valor agregado presentada por el período fiscal 1985 surja un saldo a favor del responsable, la parte del mismo que se hubiera declarado en exceso se actualizará conforme la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que resulte de relacionar el índice del penúltimo mes anterior al del vencimiento que se fije para la presentación de la declaración jurada de normalización, con el índice del último mes del período fiscal 1985, y se adicionará a la suma a que se refiere el inciso e) del artículo anterior para establecer el impuesto especial.

Cuando se dé cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, no deberán modificarse las imputaciones efectuadas del saldo a favor que surja de las aludidas declaraciones juradas, y el remanente del mismo no utilizado podrá imputarse contra las obligaciones del impuesto al valor agregado que se determinen con posterioridad a la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de la declaración jurada de normalización.

Igual tratamiento se aplicará a los saldos a favor que surjan de las declaraciones juradas de impuestos internos presentada por el último período fiscal comprendido en el año 1985.

Art. 31. — Los responsables no inscritos en el impuesto al valor agregado que hubieran estado obligados a inscribirse en cualquiera de los períodos fiscales comprendidos en el régimen de este capítulo, cuando normalicen su situación tributaria podrán imputar contra los montos de impuesto que hubieran omitido declarar, el importe del impuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 20 de la ley de Impuesto

al Valor Agregado, según texto vigente anterior a la sustitución establecida por la ley 23.349, que se les hubiera facturado en los mencionados períodos.

Art. 32. — Para que la normalización a que se refiere el presente capítulo tenga validez, deberán presentarse las declaraciones juradas y efectuarse el pago del impuesto especial en el tiempo y forma que establezca la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para disponer planes de facilidades de pago y para establecer pagos a cuenta o anticipos del impuesto especial que en definitiva resulte. Una vez vencido el plazo que establezca dicho organismo para la presentación de las respectivas declaraciones juradas, éstas tendrán carácter definitivo y sólo podrán ser modificadas por errores de cálculo cometidos en los mismos formularios.

Art. 33. — Los sujetos que regularicen en tiempo y forma su situación tributaria de acuerdo con el presente régimen, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 17 del capítulo I.

Art. 34. — Cuando la Dirección General Impositiva determine diferencias en los impuestos y períodos fiscales comprendidos en el presente régimen, los contribuyentes y responsables que hayan efectuado, en tiempo y forma, la normalización de su situación tributaria podrán liberarse —total o parcialmente— del pago de dichas diferencias.

A los fines previstos en el párrafo anterior se considerará como impuesto liberado en cada período fiscal un importe equivalente al que se determine por aplicación del punto 1 del inciso a) del artículo 29, para el respectivo período fiscal. En los impuestos internos el importe aludido que se hubiera determinado para un año calendario podrá imputarse a cualquiera de los períodos fiscales comprendidos en el mismo.

Cuando el mencionado organismo determine diferencias en los saldos a favor declarados en los períodos fiscales comprendidos en la normalización los responsables que hubieran efectuado, en tiempo y forma, la normalización de su situación tributaria, podrán imputar contra dichas diferencias los montos que hubieran determinado de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del inciso a) del artículo 29, en estos casos se considerará liberado un importe equivalente al de dichos montos.

Art. 35. — El impuesto especial establecido en el presente capítulo no será deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

**CAPÍTULO III**

*Régimen de condonación de sanciones y remisión de intereses*

Art. 36. — Los contribuyentes o responsables de los tributos comprendidos en los capítulos I y II, excepto los mencionados en el inciso a) del artículo 28 podrán, de acuerdo con lo dispuesto por el presente capítulo, regularizar las obligaciones cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el día 30 de junio de 1986, inclusive, en relación a los aludidos gravámenes que surjan de:

- a) Declaraciones juradas presentadas o determinaciones de oficio que hubieran quedado firmes hasta la fecha indicada;

- b) Anticipos, posiciones mensuales y pagos a cuenta;
- c) Retenciones o percepciones no practicadas;
- d) Multas firmes al 30 de junio de 1986, inclusive;
- e) Actualizaciones correspondientes al concepto mencionado en los incisos anteriores;
- f) Actualizaciones correspondientes al concepto mencionado en el inciso anterior.

El presente régimen comprende también a las obligaciones, exteriorizadas o no, por actos o hechos imposables formalizados hasta el día 30 de junio de 1986, inclusive, correspondientes al impuesto de sellos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección General Impositiva, aun cuando no se requiera para su determinación la presentación de declaraciones juradas, incluidas las multas que hubieran quedado firmes a esa fecha.

Podrán ser incluidas en el presente régimen las obligaciones provenientes de regímenes de facilidades de pago, hubieran o no caducado los correspondientes beneficios.

Art. 37. — Condónanse los intereses resarcitorios, los punitivos y los establecidos por el artículo 150 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones principales comprendidas en el presente régimen estuvieran pagadas al vencimiento del plazo que se fije para el acogimiento al mismo o se abonen conforme a sus disposiciones.

Bajo esas mismas condiciones condónanse igualmente las multas que no hubieran quedado firmes hasta el día 30 de junio de 1986, inclusive, y toda otra sanción o penalidad que correspondiera por hechos u omisiones vinculados con dichas sanciones.

Las sanciones previstas en el artículo incorporado a continuación del artículo 42 por la ley 23.314 y en el artículo 43 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en tanto no se hubieran cumplido y correspondan a hechos u omisiones incurridos hasta el día 30 de junio de 1986, inclusive, quedan definitivamente redimidas a partir de dicha fecha.

La condonación dispuesta por este artículo se producirá de oficio y aunque la regularización haya sido efectuada por terceros.

Art. 38. — La Dirección General Impositiva podrá acordar a los contribuyentes o responsables que se encuentren en la situación prevista en el artículo 36, facilidades de pago para el ingreso de las respectivas deudas, excepto para las obligaciones del impuesto de sellos cuya recaudación no se efectúe por declaración jurada que deberán ser abonadas al contado.

Asimismo, dicho organismo queda facultado en el caso de concursos preventivos cuya formación haya sido solicitada hasta la fecha de vencimiento que se fije para el acogimiento al presente régimen, siempre y cuando se provea favorablemente a su apertura, y con relación a las obligaciones contempladas en el artículo 36, con los beneficios establecidos por el artículo 37, a proceder del siguiente modo, con las condiciones, forma, plazos y garantías que fueran procedentes y estime necesarios:

- a) Respecto de los créditos con privilegio: a conceder un plazo excepcional de gracia de hasta

dos (2) años, contados desde la fecha que se fije para el acogimiento al régimen previsto en este capítulo, a partir del cual el deudor deberá proceder al pago de la deuda al contado o mediante el plan de pagos que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo.

Durante dicho período de gracia se aplicarán la actualización e intereses reglados por la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;

- b) Respecto de los créditos quirografarios: a votar favorablemente el acuerdo por el que se haya propuesto una espera. No está autorizada para aceptar quitas, remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero efectivo de curso legal o excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios, excepto que fueran inferiores a los beneficios derivados de este régimen, en cuyo caso éstos serán de aplicación.

En los supuestos de quiebra decretada, el fallido podrá acogerse al presente régimen, en cuyo caso el total o la primera cuota deberá abonarse al mes siguiente de la fecha del auto firme que tenga por levantada la quiebra. A este efecto la Dirección General Impositiva podrá prestar el consentimiento respectivo en los términos del artículo 225 de la ley 19.551, texto ordenado en 1984.

En los casos de quiebras en que se haya resuelto la continuidad, el síndico podrá efectuar el acogimiento y consecuentemente se procederá a la pertinente reliquidación del crédito fiscal. En los supuestos de acogimiento por obligaciones originadas en la explotación con posterioridad a la quiebra, será de aplicación el régimen general del presente capítulo.

Art. 39. — En los casos de responsables que se hallen sometidos a juicio de ejecución fiscal o cuando algunos de los conceptos comprendidos en el artículo 36 se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el acogimiento al régimen del presente capítulo implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas y costos del juicio, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Los honorarios que correspondan a los representantes del fisco se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %), no pudiendo en ningún caso ser inferiores al arancel mínimo.

Art. 40. — La Dirección General Impositiva fijará el plazo a los fines del acogimiento al presente régimen.

#### CAPÍTULO IV

##### *Disposiciones generales*

Art. 41. — Los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, que no se encuentren obligados a normalizar su

situación impositiva conforme lo establecido en el capítulo I, podrán con relación a los mencionados tributos, regularizar las obligaciones correspondientes a los períodos fiscales comprendidos en dicho capítulo, presentando los formularios de declaración jurada o rectificando los ya presentados, en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

Sobre los saldos de impuesto que se determinen no procederá la aplicación de los intereses y sanciones previstos en la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 42. — Los contribuyentes que normalicen su situación tributaria conforme a las normas de los capítulos I y II o del artículo anterior, podrán presentar las declaraciones juradas omitidas o, en su caso, rectificar las que hubieran presentado, por los impuestos indicados en los artículos 2º y 27 correspondientes a los períodos fiscales posteriores a los que se normalicen, a fin de quedar liberados en relación con las diferencias de impuestos no ingresadas de:

- a) Los intereses y multas que pudieran corresponder, cuando el vencimiento para la presentación de la respectiva declaración jurada hubiera operado hasta el 30 de junio de 1986, inclusive;
- b) Las multas que pudieran corresponder, cuando el vencimiento hubiera operado a partir del 1º de julio de 1986 y hasta la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial.

Esta liberación sólo alcanza a las presentaciones de declaraciones juradas originales o rectificativas, e ingresos que se efectúen hasta la fecha de vencimiento que a tales fines disponga la Dirección General Impositiva. A las precitadas declaraciones no les será de aplicación lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 16.

Art. 43. — Quedan excluidos de los regímenes a que se refiere el título I de la presente ley, las empresas que gozaren o hubieren gozado de regímenes de promoción, no automáticos, sectoriales, regionales o especiales, aun en aquellos casos en que con anterioridad a la fecha de vencimiento del régimen de normalización, se hubiere producido la caducidad de la promoción acordada, así como también los inversionistas en dichas empresas.

Tal exclusión sólo procederá:

- 1º Respecto de las empresas: en relación a las obligaciones fiscales emergentes de actos, operaciones, capitales y ganancias provenientes de la actividad promovida, así como también de los diferimientos fiscales, desgravaciones, deducciones, franquicias y otros beneficios de similares características originados o vinculados con dicha actividad.
- 2º En lo referente a los inversionistas: respecto de las sumas invertidas en tales empresas o de los diferimientos fiscales, desgravaciones, deducciones, franquicias y otros beneficios de similares características, originados o vinculados con dichas inversiones.

Art. 44. — No corresponderá efectuar ajuste alguno a los importes de los anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, que hubieran sido determinados sobre la base de declaraciones presentadas con anterioridad a la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de las declaraciones juradas de normalización, prevista en el capítulo I.

Art. 45. — El incremento del pasivo derivado de las normalizaciones previstas en los capítulos I y II de la presente ley, no será computable a fin de establecer la pérdida de capital a que se refiere el artículo 94, inciso 5º, de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Art. 46. — El impuesto especial que se establece en los capítulos I y II, en todos los aspectos que no estén expresamente previstos en los mismos, se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 47. — Respecto de los sujetos que normalicen su situación tributaria de acuerdo a las disposiciones de los capítulos I y II o de los artículos 41 y 42, no será de aplicación lo establecido en el artículo 18 de la ley 21.589.

Art. 48. — Suspéndese, con carácter general por el término de un (1) año, el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Dirección General Impositiva y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal de recursos judiciales.

Art. 49. — El producido del impuesto especial de normalización que se establece en los capítulos I y II se destinará:

- a) Un tres por ciento (3 %) a la Dirección General Impositiva para ser aplicados al desarrollo de su infraestructura y a la modernización de su capacidad operativa, por sobre los niveles que fije, con carácter general, el Poder Ejecutivo para la administración pública nacional en el ejercicio 1987;
- b) Un noventa y siete por ciento (97 %) será coparticipado en los niveles que fije el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o en ausencia de éste en el marco de los acuerdos financieros transitorios que celebren el gobierno nacional y las provincias.

Art. 50. — Facúltase a la Dirección General Impositiva para dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto de los regímenes establecidos en el presente título y en especial sobre plazos, imputación en casos de caducidad, condiciones, garantías, monto mínimo que podrá abonarse mediante los planes de facilidades de pago que establezca y monto mínimo por cada cuota y requisitos que deberán observarse en las informaciones a suministrar por los contribuyentes.

Art. 51. — El Poder Ejecutivo nacional solicitará la colaboración de los gobiernos de las provincias, del te-

ritorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las demás municipalidades, a fin de que los mismos propicien ante las Legislaturas y concejos respectivos, leyes y ordenanzas que establezcan regímenes de análogas características a los previstos en esta ley, que posibiliten la normalización de las transgresiones incurridas por los contribuyentes o responsables de los tributos vigentes o, en su caso, que hubieren estado vigentes en períodos no prescritos, en esas jurisdicciones.

## TITULO II

### Modificaciones a la ley 11.683

Art. 52. — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

#### 1. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º — La Dirección General Impositiva actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, según las normas que al efecto se prevén en la presente ley.

En lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, se desenvolverá bajo la superintendencia general que ejercerá sobre ella la Secretaría de Hacienda.

A tales fines, su patrimonio estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado nacional y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica. Continuará la gestión del actual organismo, quedándole afectados íntegramente los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones. El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para transferir sin cargo los inmuebles actualmente en uso por la Dirección General Impositiva y que son de propiedad del Estado nacional.

La fiscalización de la Dirección General Impositiva por parte del Tribunal de Cuentas, se realizará con posterioridad a los actos respectivos, mediante estados mensuales y su documentación probatoria, correspondientes a la ejecución de su presupuesto administrativo, sin perjuicio de las facultades que le otorga la Ley de Contabilidad a la Contaduría General de la Nación.

#### 2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5º, por el siguiente:

Secundará al director general en sus funciones el número de subdirectores generales que, hasta un máximo de cuatro (4), determine la Secretaría de Hacienda.

#### 3. Incorpórase a continuación del artículo 5º, el siguiente:

Artículo . . . . — El director general y los subdirectores generales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la Secretaría de Hacienda.

Dichos funcionarios no podrán ejercer otro cargo público con excepción de la docencia y regirán para los mismos las incompatibilidades establecidas para el personal del organismo.

No podrán desempeñar dichas funciones:

- a) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- b) Quienes no puedan ejercer el comercio;
- c) Los fallidos por quiebras culpables o fraudulentas, hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
- d) Los fallidos por quiebras casual y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- e) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta hubiese sido calificada de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.

#### 4. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — El director general tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan seguidamente:

- a) Representar legalmente a la dirección general, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se refieran para el funcionamiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios.
- b) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la dirección general en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, el escalafón del personal y su reglamento, incluido el régimen disciplinario, pudiendo dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes;
- d) Designar personal con destino a la planta permanente y/o temporaria así como también promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias, con arreglo al régimen legal vigente. Designar directamente al personal que resulte necesario para poner en funcionamiento las jefaturas de las unidades de estructura del máximo nivel de conducción, que reporten directamente al director general y correspondan a la primera categoría en el orden jerárquico del respectivo escalafón, como asimismo proceder a su reemplazo, sin sujeción al régimen concursal o al de la selección vigente.
- e) Aplicar sanciones disciplinarias a su personal, de conformidad con las normas legales y reglamentarias, y determinar los funcionarios con facultades para hacerlo;

- f) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias o especiales que no puedan ser realizadas por sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;
- g) Suscribir en representación del Poder Ejecutivo nacional y bajo la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, convenciones colectivas de trabajo con la entidad gremial que represente al personal;
- h) Elevar anualmente a la Secretaría de Hacienda el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;
- i) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del organismo, pudiendo redistribuir los créditos a nivel de incisos, partida principal, parcial y proyectos del plan analítico de trabajos públicos, sin alterar el monto total asignado;
- j) Licitación, adjudicar y contratar obras públicas y suministros, adquirir, vender, permutar, transferir, locar y disponer de toda forma respecto de bienes muebles e inmuebles para el uso de sus oficinas o del personal, conforme las necesidades del servicio, aceptar donaciones con o sin cargo, todo conforme a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad;
- k) Toda otra atribución compatible con el cargo y necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

5. Incorpórase entre los párrafos segundo y tercero del artículo 24, el siguiente:

La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de tributos y, en su caso, multa, con el interés resarcitorio y la actualización, cuando correspondiesen, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

6. Sustitúyese el artículo 102, por el siguiente:

Artículo 102. — Las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas deberán declarar a la Dirección General Impositiva los bienes muebles e inmuebles registrables, de los cuales sean titulares de dominio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los organismos que tengan a su cargo el registro de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, no inscribirán las transferencias de dominio de los mismos ni la constitución de derechos reales sobre dichos bienes o sus cancelaciones o modificaciones totales o parciales, cuando en las respectivas escrituras o instrumentos no constara la presentación de un certificado otorgado por la Dirección General Impositiva que acredite que los referidos bienes han sido debidamente declarados ante la misma por el transferente.

Igual recaudo deberá observarse cuando la inscripción se realice por orden judicial.

La Dirección General Impositiva reglamentará la forma, plazo, requisitos y demás condiciones relativas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y fijará las excepciones que corresponda introducir para no obstruir las operaciones aludidas o en atención a las particularidades que el caso ofrezca.

7. Sustitúyese el artículo 114, por el siguiente:

Artículo 114. — Los recursos de la Dirección General Impositiva provendrán:

- a) Los importes que anualmente le asigne la ley de presupuesto de la administración nacional;
- b) Las sumas provenientes de las prestaciones a terceros y venta de publicaciones, formularios e instrucciones, que realice el organismo;
- c) Los importes que provengan de la venta de bienes muebles o inmuebles registrables o no. Dichos importes podrán ser aplicados exclusivamente a la compra o construcción de otros bienes de tal naturaleza, en forma indistinta;
- d) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción no sea incompatible con las facultades otorgadas al organismo.

La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la administración y manejo de los fondos destinados a atender su presupuesto, quedando facultada para deducir el importe de los mismos del monto de las recaudaciones a su cargo.

A tal efecto, cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias hasta la emisión de los respectivos libramientos de entrega o pago, hasta su trámite en la Tesorería General de la Nación, practicará con conocimiento de ésta, las operaciones de compensación que fueren necesarias afectando dichos libramientos.

### TITULO III

#### Modificaciones a la ley de impuesto de sellos

Art. 53. — Modifícase la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º, por el siguiente:

- b) De acuerdo con las normas del título III, las operaciones monetarias registradas contablemente por las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, con asiento en la Capital Federal, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella.

Se incluyen también las operaciones financieras en que no intervengan entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, siempre que una cualquiera de las partes se encuentre domiciliada o radicada en la Capital Federal, aunque la registración contable se realice fuera de su jurisdicción.

2. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

Artículo 23. — Estarán sujetos al impuesto proporcional del veinticinco por mil (25 ‰), sobre los montos imponibles respectivos, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Constitución de derechos reales sobre inmuebles y sus prórrogas;
- b) Emisión de debentures con garantía hipotecaria;
- c) Los casos mencionados en el artículo 2.696 del Código Civil;
- d) Los títulos informativos de propiedad.

Para las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles, se pagará el impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

Base imponible valor al 30 de septiembre de 1986

Más de ₳	Hasta ₳	Alícuota ‰
0	10.000	7,5
10.000	12.500	10,0
12.500	15.000	12,5
15.000	17.500	15,0
17.500	20.000	20,0
20.000	— —	25,0

Quedan incluidas en la misma las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:

- a) Aporte de capital a sociedades;
- b) Transferencias de establecimientos comerciales o industriales;
- c) Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.

Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles con características de vivienda común o económica, destinadas a vivienda familiar permanente de interés social, abonarán el impuesto con una rebaja del cincuenta por ciento (50 %). Para la calificación de la vivienda de interés social no sujeta —común o económica—, deberá atenderse a las disposiciones de la resolución 368/78 del 13 de octubre de 1976, de la entonces Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

3. Incorpórase a continuación del artículo 60 el siguiente:

Artículo . . . — Están alcanzadas asimismo por un impuesto proporcional del sesenta por mil (60 ‰) por año todas las operaciones consignadas en el segundo párrafo del artículo 2º que representen entregas o recepciones de dinero y en virtud de las cuales se genere un crédito por intereses, actualizaciones monetarias o aumento de valor de bienes en especie.

Serán responsables del ingreso del tributo el tomador y/o prestamista con domicilio en Capital Federal aunque la registración contable se efectúe fuera de esta jurisdicción.

El tributo se calculará sobre el monto dinerario o valor de las especies a la fecha de cancelación de la operación.

De existir cancelaciones parciales se liquidará el impuesto en forma definitiva sobre cada una de ellas, aplicando la tasa en función del tiempo transcurrido. En caso que el plazo de las operaciones exceda de un trimestre calendario deberá efectuarse la liquidación del tributo en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, pudiendo resolver que se efectúen liquidaciones parciales o totales del mismo.

4. Incorpórase como artículo siguiente del incorporado a continuación del artículo 60 el siguiente:

Artículo . . . — Si existieran diferencias entre las registraciones contables de las partes y las de la entidad financiera interviniente, se aplicará el tributo sobre la que sea mayor.

En tal caso el tributo liquidado e ingresado por la entidad financiera se considerará pago a cuenta de la obligación total.

5. Sustitúyese el artículo 61 por el siguiente:

Artículo 61. — El impuesto del artículo 60 se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de utilización de los fondos.

En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

El impuesto de este título será exigible a partir del momento en que los intereses, actualizaciones o valorización de las especies se debiten, acrediten o abonen, y deberá efectuarse la liquidación del tributo en la forma y condiciones que la Dirección General Impositiva establezca.

6. Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62. — Están exentos del impuesto establecido en este título:

- a) Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y los depósitos a plazo fijo;
- b) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación y los otorgados con motivo de operaciones de cambio sujetas al impuesto sobre las ventas, compras o permutas de divisas;
- c) Los adelantos entre entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones;
- d) Los créditos en moneda argentina concedidos por los bancos a corresponsales del exterior;

e) Los préstamos documentados en letras de cambio, vales, pagarés, contratos de mutuo, reconocimiento de deuda u obligaciones de dar sumas de dinero, aunque tales actos se otorguen en distinta jurisdicción;

f) Las sumas que las empresas debiten o acrediten a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos, por los saldos individuales que no superen la suma de quinientos australes (A 500);

Las exenciones a que se refieren los incisos a), b), d) y e) tendrán efectos sólo cuando las operaciones sean efectuadas por entidades sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones.

7. Sustitúyese el artículo 63 por el siguiente:

Artículo 63. — Estarán exentas del impuesto de sellos las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este título, efectuadas por las entidades sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, aun cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones de dichas operaciones.

Cuando las entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses queden garantizadas mediante vales, pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, reconocimiento de deuda, obligaciones de dar sumas de dinero y órdenes de pago, o la firma de fórmulas en blanco de dichos documentos, se deberá abonar por los mismos el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas establecidas por el inciso f) del artículo 58.

8. Incorpórase a continuación del artículo 63 el siguiente:

Artículo ... — Sin perjuicio de la responsabilidad fijada para los contratantes por la presente ley, la parte a cuyo cargo se encuentre el pago de los intereses deberá ingresar el gravamen establecido por este título, salvo que la operación se hallare sujeta a la imposición o fuera objeto de una exención objetiva del impuesto de sellos en el lugar de su domicilio o asiento.

La prueba sobre la imposición o exención precedentemente referidas quedará a cargo de la parte con domicilio o asiento en la Capital Federal, bajo apercibimiento de quedar obligada solidariamente al ingreso total del tributo.

En todos los casos, cuando la operación haya sido concertada por entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, el impuesto estará a cargo íntegramente de quien contrate con tales instituciones, debiéndose realizar el ingreso con intervención y bajo responsabilidad personal y solidaria de estas últimas.

## TITULO IV

### Régimen de empadronamiento general

Art. 54. — Los contribuyentes y/o responsables que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes tengan la obligación de estar inscritos en los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General Impositiva, deberán empadronarse en la forma, plazos y demás condiciones que la misma establezca.

A dicho fin facúltase al citado organismo para otorgar un número único válido para todos o algunos de los tributos a que alude el párrafo anterior.

Los sujetos inscritos a las fechas de vencimiento que se fijen para el empadronamiento y que no cumplieren en tiempo y forma esta obligación, perderán su carácter de inscritos en los respectivos tributos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad a las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

## TITULO V

### Vigencia

Art. 55. — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para:

1. Las sustituciones de los artículos 3º, 5º, 6º y 114 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispuesta por los puntos 1, 2, 4 y 7 del artículo 52, que serán aplicables a partir del ejercicio presupuestario 1987.
2. La sustitución del artículo 102 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispuesta por el punto 6 del artículo 52, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1988, inclusive.

Art. 56. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Raúl M. Milano. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

En disidencia total:

*Alvaro C. Alsogaray. — Miguel P. Monserat. — Carlos A. Zaffore.*

## INFORME

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha proce-  
dido al estudio del mensaje 1.543 y proyecto de ley  
del Poder Ejecutivo, mediante el cual se establece un

régimen de normalización impositiva de patrimonios en el país y en el extranjero, proyecto que tiene por objeto encargar un aspecto más de la reforma tributaria que viene considerando esta Honorable Cámara desde el año pasado. En efecto, el Congreso Nacional ha realizado una profunda reforma que pretende lograr una mayor equidad en la distribución de las cargas impositivas entre los habitantes del país.

Los impuestos directos —ganancias, patrimonio neto, beneficios eventuales, etcétera— han sufrido modificaciones tendientes a personalizar los tributos a fin de permitir que aquellas personas con mayor poder contributivo asuman la responsabilidad social que han venido eludiendo en ciertos casos, pagando los impuestos que les corresponden según dicha capacidad.

Dentro de los impuestos indirectos, adquiere relevancia la reforma integral al Impuesto al Valor Agregado, actualizando sus normas a la luz de la experiencia en su aplicación en los últimos años, en especial en el tratamiento de los pequeños contribuyentes, con un régimen simplificado que esperamos permitirá incorporar a la tributación un amplio sector de la economía que no cumplía o cumplía mal sus obligaciones.

Se reformó también la Ley de Procedimiento Tributario, a fin de dotar a la Dirección General Impositiva de mejores herramientas para erradicar la evasión, y se consagraron nuevas reglas de juego para dar más transparencia a las futuras relaciones fisco-contribuyentes, como son la implantación de la nominatividad de títulos privados y el levantamiento del secreto financiero y bursátil.

En el presente proyecto se propicia otorgar la autoridad administrativa a la Dirección General Impositiva y dotarla de medios que permitan su reequipamiento. Es decir, al par de otorgarle todos los medios necesarios para un eficiente desenvolvimiento, se la obligará a asumir toda la responsabilidad por la percepción, administración y fiscalización de los tributos a su cargo. Aspiramos a que el sistema tributario sea justo y no hay ni puede haber impuestos justos que no sean cobrados a todos aquellos que están obligados a pagarlos. No puede el Estado seguir reposando toda la presión impositiva en los menos, mientras todos requieren del Estado los servicios comunitarios que hacen una sociedad organizada. En tal sentido, el Parlamento deberá ejercer un control de este propósito para que, una vez obtenido dicho objetivo, se puedan bajar las tasas nominales y las escalas de los distintos tributos, con el fin de que la actividad privada use ese alivio para su desarrollo.

Pero, así como imponemos una responsabilidad a la Dirección General Impositiva, también ponemos sobre aviso a los contribuyentes, inscritos o no, que a partir de aquí se ha de producir una división de las aguas, de tal manera que con el proyecto en discusión podrán —subrayo podrán— ponerse en orden con sus obligaciones fiscales pasadas aquellos que no las cumplieron, pero de aquí en más la autoridad ejercerá todo el rigor que las leyes le acuerdan para sancionar a los remisos.

Decimos que esta ley producirá una división de las aguas, porque esta bancada entiende que la legislación impositiva vigente en el período que se regulariza

ha sido inequitativa, injusta, y ha permitido que aquellos que tenían el poder contributivo y la obligación de pagar, han eludido dicha responsabilidad al amparo de normas que lo permitían y por otro lado, aquellos que no tenían ni el nivel ni la oportunidad de usar esas prebendas utilizaron la evasión impositiva como medio para sobrevivir.

Por todo ello afirmamos que ésta es la oportunidad de consagrar una norma de regularización como la que estamos propiciando. Que no era otro momento, ni antes, porque no existían normas de juego claras y equitativas, ni debe ser más tarde, porque no podemos perder más tiempo en regularizar este importante y delicado aspecto del desenvolvimiento económico de la Nación.

Debemos agregar, además, que esta ley no protegerá a los ladrones públicos, ni a los que han cometido otros ilícitos reñidos con las más elementales normas de la convivencia humana, y tenemos fundadas esperanzas que, por todas las circunstancias que hemos descrito precedentemente, ésta sea la última ley de perdón que debemos consagrar.

Definido el marco conceptual, dentro del cual se inserta el presente proyecto, pasamos a explicitar la estructura de la normalización tributaria.

#### *Estructura de la normalización tributaria*

En función del objetivo comentado, se posibilita la normalización de la situación tributaria de los contribuyentes mediante el pago de un impuesto especial, liquidado sobre la base de dos metodologías diferentes según se trate de omisiones de declarar rentas gravadas o de declarar operaciones alcanzadas por los impuestos al consumo.

Para la normalización de las rentas omitidas, al establecerse los sujetos que pueden efectuarla, el presente proyecto de ley se aparta, para las sociedades de personas, de la definición de contribuyente contemplada en las normas del impuesto a las ganancias, por cuanto permite que los mismos normalicen su situación considerando las rentas obtenidas y no exteriorizadas al socio. Este tratamiento posibilita simplificar la determinación del impuesto especial y reducir el número de presentaciones, sin alterar los efectos de la normalización de la sociedad y a la renta que debieron declarar sus socios.

El procedimiento adoptado para la normalización de las omisiones de declarar renta gravada se ha estructurado sobre la base de considerar que el total de las rentas obtenidas se destinan al consumo o se capitalizan, por lo tanto puede suponerse que las rentas no declaradas se han traducido en consumos o en incrementos patrimoniales no declarados o que, habiéndose declarado, no se encuentren debidamente justificados.

En este orden de ideas se establece un método global de liquidación para todos los períodos fiscales no prescriptos, que cubre los dos aspectos antes mencionados, por un lado deberá establecerse el monto de la parte del patrimonio real, al cierre del período fiscal 1985, que reconozca su origen en ganancias o beneficios por los cuales no se determinó el correspondiente impuesto a las ganancias o sobre los beneficios eventua-



les y, por otro, deberán declararse los montos de los consumos efectuados durante dichos períodos que se encuentren en igual situación. Cabe tener presente que en el aludido patrimonio no sólo se consideran los bienes existentes en el país, sino también los situados en el exterior adquiridos con rentas de fuente argentina no declarada.

La suma de los referidos montos, actualizados desde el período en que los bienes se hubieran incorporado al patrimonio o de aquel en que se hubiera realizado el consumo, constituirán la base imponible del impuesto especial, a la que deberá aplicarse una tasa proporcional del doce por ciento (12 %) en el caso de sociedades o una escala progresiva que va desde el seis (6) al doce por ciento (12 %) para las personas físicas.

Es de destacar que en el proyecto bajo análisis, a fin de posibilitar una correcta aplicación del régimen de normalización, se establecen con precisión las rentas que permiten considerar como justificado el patrimonio o el consumo, por haberse determinado sobre las mismas el respectivo impuesto o por tratarse de ganancias o beneficios respecto de los cuales no correspondió tal determinación en consideración a su condición de exentas o no alcanzadas por los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales.

La normalización de las rentas que se hubieren omitido declarar en los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales también producirá efectos liberatorios en los impuestos sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, sobre los activos financieros, a la revaluación de hacienda, sobre la transferencia de títulos valores y sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas.

Dentro del régimen de normalización se prevé que la Dirección General Impositiva no podrá verificar ni determinar los impuestos y períodos normalizados, salvo cuando la misma compruebe inconductas del contribuyente que se reflejen en inexactitudes de cierta magnitud en la base imponible del impuesto especial o en omisiones en la determinación de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto correspondientes a los períodos fiscales posteriores al último normalizado.

Para los casos en que se comprueben dichas inexactitudes y el organismo recaudador determine diferencias en la materia imponible de los tributos comprendidos en el régimen, los contribuyentes podrán oponer contra dichas diferencias la base imponible del impuesto especial, debiendo abonarse el impuesto que corresponda al remanente de materia imponible que no se hubiera podido compensar.

Manteniéndose la metodología de normalización de la renta omitida propuesta por el Poder Ejecutivo, que se reseñó en los párrafos anteriores, se han introducido algunas modificaciones en su texto a fin de aportar claridad al mismo, se han reubicado normas en atención a razones de técnica legislativa y se incorporaron conceptos que, sin alterar el espíritu del proyecto, completan adecuadamente el objetivo perseguido. En este último sentido se reducen al cincuenta por ciento (50 %) los honorarios de los representantes del fisco que deban abonarse, se agrega como justificante la renta correspondiente a pagos a cuenta o anticipos ingresados; se in-

corpora como presunción de defraudación fiscal los abultamientos en la base imponible del impuesto especial a fin de evitar la normalización de períodos posteriores a los comprendidos en el régimen; se introduce una norma que posibilite el acogimiento de los socios al presente régimen cuando las sociedades no lo hubieran hecho y se otorga a la Dirección General Impositiva facultades para establecer anticipos o pagos a cuenta del impuesto especial.

Se incorpora como causal para hacer renacer las facultades de verificación de la Dirección General Impositiva, en relación a los períodos e impuestos normalizados, la no presentación de declaraciones juradas por dos (2) períodos fiscales posteriores al último comprendido en la normalización.

Asimismo se establece que cuando se detecten diferencias en la base imponible del impuesto especial, con independencia de si el monto de las mismas permite o no renacer las facultades de verificación, deberá liquidarse el impuesto especial, aplicando para su cálculo el doble de las alícuotas que se fijan con carácter general en la ley.

Además de las aludidas modificaciones de carácter técnico se reformulan los beneficios que gozarán los sujetos que normalicen su situación tributaria, relacionándolos en forma directa con las infracciones impositivas que se normalicen. Para ello la exoneración de declarar el origen o fuente de las rentas omitidas se limita a los requerimientos que puedan efectuarse con fines exclusivamente tributarios. A su vez se aclara que la liberación de toda acción judicial, administrativa y profesional sólo alcanza a las que pudieran corresponder por las transacciones de carácter tributario normalizadas.

En este mismo sentido, con el propósito de precisar adecuadamente los alcances del régimen bajo análisis y de evitar efectos no deseados por posibles interpretaciones erróneas de las liberaciones que en él se contemplan, se incorpora una norma que prevé el decaimiento de todos los beneficios del régimen cuando las rentas normalizadas tuvieran origen en hechos delictivos declarados o que se declaren por sentencia firme.

En cuanto a la metodología de liquidación del impuesto especial por los impuestos a los consumos que se omitió declarar, el proyecto del Poder Ejecutivo establece un sistema con apertura de los períodos fiscales que se normalicen. Para el IVA deberá determinarse por cada período el débito correspondiente a las operaciones gravadas omitidas y contra dichos débitos se permite el cómputo del crédito fiscal no declarado, aun cuando el mismo no se encuentre respaldado por el respectivo comprobante, en cuyo caso el monto de este cómputo no podrá superar los porcentajes que para cada tipo de operaciones se establecen en la ley. La diferencia obtenida para los diferentes períodos fiscales se actualiza y se reduce en función de porcentajes que se fijan para cada uno de ellos en forma decreciente desde el sesenta por ciento (60 %) para el período 1980 o anteriores, hasta el veinticinco por ciento (25 %) para el período 1985.

Para la normalización de los impuestos internos se sigue un sistema similar que parte directamente del impuesto omitido en cada período fiscal mensual, adicionándose los comprendidos en un mismo año calendario para su actualización y para aplicar quitas equivalentes a las mencionadas.

A diferencia del régimen de normalización de renta no declarada, en éste la Dirección General Impositiva mantiene sus facultades de verificación respecto de todos y cada uno de los períodos normalizados. En los casos en que se determinen diferencias de impuestos en dichos períodos el contribuyente podrá imputar contra las mismas el monto de impuesto que hubiera regularizado por ese período.

Tomando como base el método de liquidación por período fiscal propiciado por el Poder Ejecutivo, se adopta un nuevo sistema de determinación del impuesto omitido, a fin de simplificar el cálculo del impuesto especial y de eliminar como precedente legal la posibilidad del cómputo de créditos fiscales sin dar comprobantes que lo respalden.

En este sentido se establece para los impuestos al valor agregado e internos un solo procedimiento de liquidación sobre la base de la determinación del impuesto que se hubiera omitido declarar y de los saldos a favor incorrectamente determinados para cada período fiscal, siguiendo las normas legales del impuesto que se pretende normalizar. Respecto de los montos así establecidos se mantiene el cálculo de la actualización, adecuándose los porcentajes de quitas al nuevo método de liquidación como así también al objetivo de mantener una constante relación entre el costo de la normalización del período y el monto del impuesto al valor agregado o internos que hubiera correspondido ingresar por dicho período teniendo en cuenta, para los períodos fiscales anteriores a 1985, la incidencia de las normas de paridad fijadas por el decreto 1.096/85. Consecuentemente se disponen quitas del setenta y cinco por ciento (75 %) para los períodos fiscales o ejercicios comerciales finalizados hasta el mes de mayo de 1985 y del veinticinco por ciento (25 %) para los finalizados con posterioridad. Dentro de este sistema y teniendo en cuenta que los montos facturados a los responsables no inscritos no son susceptibles de normalización por el sujeto que los hubiera percibido y no ingresado, se permite la imputación de tales montos contra los débitos fiscales correspondientes a operaciones gravadas omitidas por los responsables no inscritos a los cuales se les hubieran facturado y cobrado.

En las restantes normas que hacen al presente régimen de normalización no se introducen modificaciones excepto que se propicia otorgar a la Dirección General Impositiva la facultad de disponer anticipos o pagos a cuenta del impuesto especial que en definitiva resulte.

Complementando el régimen de normalización reseñado, se dispone la condonación de sanciones e intereses para las deudas atribuibles a los impuestos comprendidos en dicho régimen que, por estar exteriorizadas en declaraciones juradas o determinaciones de oficio firmes, no pueden incluirse en el mismo. Los contribuyentes que adeuden al 30 de junio de 1986 montos de impuestos no originados en omisiones de determinación de tributos, pueden cancelarlas a sus valores nominales actualizados sin que se apliquen sobre los mismos intereses por mora o sanciones por las infracciones incurridas.

En este capítulo se introducen algunas correcciones en la redacción del texto y se incorpora como alcanzado por los beneficios de la condonación al impuesto nacio-

nal de sellos, por las obligaciones exteriorizadas o no, a fin de facilitar la normalización de aquellos conceptos omitidos, respecto de los cuales se hubieran verificado hechos imponibles sometidos al impuesto de sellos y omitieron el correspondiente ingreso.

En lo que hace a la normalización de los títulos de la deuda externa se entienda conveniente, a los fines de definir con mayor precisión los posibles efectos de su eventual nacionalización, diferir su tratamiento para no demorar los aspectos que caracterizan las cuestiones contempladas en los capítulos I, II y III y proceder en consecuencia en el momento en que se completen los estudios que se han propiciado realizar por los pertinentes organismos, por lo tanto se ha procedido a la eliminación del capítulo IV.

A efectos de permitir una correcta y total normalización, se incorpora la posibilidad que los contribuyentes que no omitieron declarar renta gravada, puedan regularizar su situación frente a los impuestos sobre los capitales o sobre el patrimonio neto, presentando las correspondientes declaraciones juradas o rectificando las ya presentadas, sin que se aplique sobre las diferencias de impuesto que se ingresen, los intereses y sanciones previstas en la ley 11.683.

Con el mismo propósito se establece que los sujetos que regularicen su situación y los que no se encuentren obligados a hacerlo, podrán presentar las declaraciones juradas o rectificar las ya presentadas por los períodos posteriores a los comprendidos en el régimen de normalización correspondiente a los impuestos incluidos en el mismo, a fin de liberarse de los intereses y multas que pudieran corresponder cuando el vencimiento para la presentación hubiera operado hasta el 30 de junio de 1986 y de las multas en los casos de vencimientos operados a partir de esa fecha y hasta la publicación de la ley en el Boletín Oficial.

Se propone la exclusión del régimen de normalización y de la condonación de intereses y sanciones de aquellas empresas que gocen o hubieran gozado de beneficios promocionales al amparo de regímenes de promoción sectoriales, regionales o especiales no automáticos, ya que de otorgarles los beneficios que derivan de la ley en tratamiento se les estaría agregando, a la excepcionalidad oportunamente concedida, un nuevo elemento discriminatorio con respecto al resto de los contribuyentes. De esa manera se estarían generando costos adicionales no queridos, atento que el Estado, dentro de un marco jurídico que contemplaba claramente las reglas del juego que fueron asumidas por las partes, realizó los esfuerzos financieros y económicos necesarios para sostener el desarrollo de estas empresas, cumpliendo en plenitud con las obligaciones oportunamente contraídas que, en definitiva, consistieron en el sacrificio de hacer soportar una mayor carga tributaria al resto de los contribuyentes, que se ve incrementado de hecho por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas empresas promovidas, situación esta última que se agravaría si se les permitiera incluir dichos incumplimientos en el régimen de normalización bajo análisis.

Igual tratamiento se contempla para los inversores que hubieran incurrido en similar actitud en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de

las sumas invertidas en las aludidas empresas y de los diferimientos, desgravaciones y demás franquicias que gocen o hubieren gozado.

Respecto de la suspensión del curso de la prescripción de la acción para determinar y exigir el pago de los tributos, se ha entendido conveniente ampliar su término de seis (6) meses a un (1) año, con el propósito de impedir que aquellos sujetos sometidos a verificación por haber incurrido en inexactitudes en la normalización o en las declaraciones de impuestos correspondientes a los períodos fiscales inmediatos siguientes a los comprendidos en el tratado régimen, puedan oponer a las posibles determinaciones de la Dirección General Impositiva la prescripción ganada en relación con los períodos incorrecta o parcialmente normalizados.

Con referencia a la aplicación del producido del impuesto especial de normalización se considera conveniente cambiar su afectación destinando un tres por ciento (3 %) a la Dirección General Impositiva con el propósito que su capacidad operativa se adecue a un nivel de tecnificación acorde con las necesidades actuales, tendiendo a mejorar significativamente el cumplimiento tributario.

En cuanto al noventa y siete por ciento (97 %) restante será coparticipado en los niveles que fije el régimen de coparticipación federal de impuestos o, en ausencia de éste, en el marco de los acuerdos financieros transitorios que celebren el gobierno nacional y las provincias.

Respecto de las modificaciones al impuesto de sellos, tal como lo señala el Poder Ejecutivo, se han incorporado al título III nuevos hechos imponible constituidos por las operaciones financieras que se realizan sin la intervención de las entidades regidas por la ley 21.526.

Cabe destacar que para perfeccionar las normas propuestas, de acuerdo con una mejor técnica legislativa, se han efectuado ajustes técnicos y terminológicos y de reordenamiento de los textos respectivos.

Conforme a las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

*Carlos A. Vidal.*

## ANTECEDENTE

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de agosto de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se establece un régimen de normalización impositiva de patrimonios en el país y en el exterior, se introducen modificaciones en las leyes de procedimiento tributario y en la de impuesto de sellos, y se dispone el reempadronamiento de todos los contribuyentes de impuestos nacionales.

En relación al régimen de normalización impositiva cabe señalar que tal medida registra varios antecedentes en nuestra legislación tributaria, y si bien en sus aspectos operativos puede asimilarse a sus similares implantadas con carácter virtualmente cíclico en el pasado, en la presente instancia reconoce causas y objetivos que

además de diferenciarla de aquéllas, le asignan un rol importante en el proceso de reactivación económica.

Admitiendo a priori que la medida que se propicia lesiona el principio de justicia tributaria, al acordar un tratamiento de excepción a quienes no han cumplido con sus obligaciones fiscales, se ha considerado, sin embargo, que su adopción encuentra plena justificación tanto en el análisis de la realidad presente como en el proceso económico del decenio precedente.

Resulta obvio abundar en detalles acerca de la reciente historia económica del país y al respecto baste sólo señalar sus concretas consecuencias: deterioro del aparato productivo, incremento desmesurado de la actividad especulativa, fuga de capitales al exterior, y desarrollo de una economía subterránea de gran magnitud, dedicada a la especulación financiera en desmedro de la inversión productiva.

Frente a ese panorama económico concreto el sistema tributario vigente resultó inadecuado, y en tal sentido las falencias correspondían tanto a la legislación en la materia como a la capacidad operativa del organismo fiscalizador. Respecto de la normativa legal puede señalarse la alta regresividad de la imposición global, la discrecionalidad que significaba la exención de determinadas rentas, un régimen de ajuste por inflación excesivamente estático, metodologías de valuación que no se correspondían con la realidad económica, para reseñar las más notorias objeciones.

En materia de fiscalización al margen de reformas estructurales y operativas requeridas para dotar a la Dirección General Impositiva de una mayor capacidad de control, corresponde señalar la permanencia de áreas virtualmente vedadas a la verificación del aludido organismo, las que operaron como refugio de los capitales que actuaban en el mercado financiero, y a cuyo amparo pudieron marginarse de sus obligaciones tributarias.

Para revertir el panorama expuesto se actuó sobre el proceso económico poniendo en marcha el Plan Austral, cuyos resultados han permitido devolver racionalidad, orden y estabilidad a las diversas variables de la actividad económica.

### 1. Reforma estructural impositiva del gobierno constitucional

En materia tributaria vuestra honorabilidad al aprobar la reciente reforma impositiva, dio solución a los problemas, tanto conceptuales como operativos, que presentaba el sistema tributario, y al mismo tiempo dotó a la Dirección General Impositiva de los instrumentos legales requeridos para el ejercicio de su función fiscalizadora.

Entre las reformas aprobadas cabe destacar por su importancia, las introducidas en la ley de impuesto a las ganancias, esencialmente orientadas a acentuar el criterio de personalización y progresividad en la tributación de las rentas, prueba de ello es la incorporación a la declaración individual de los dividendos de acciones, el retorno al régimen de imposición personal en el caso de socios de sociedades de personas lo que significa que sólo las sociedades de capital revisten el carácter de sujetos del impuesto entre las personas jurídicas.

Con idéntico objetivo se establecieron límites a las deducciones en concepto de honorarios y gastos de re-

presentación en las sociedades de capital. Asimismo se incorpora al ajuste por inflación la incidencia de los movimientos patrimoniales ocurridos en el ejercicio, procedimiento que se complementa con normas uniformes de valuación que receptan la realidad económica de los diversos tipos de bienes y deudas, dando carácter homogéneo tanto al valor de los patrimonios como a las rentas que se originen en su explotación y enajenación.

En el mismo orden de ideas se generaliza virtualmente la aplicación del devengado como método de imputación, con la variante del devengado exigible para operaciones de largo plazo.

En el régimen de beneficiarios del exterior la ganancia neta sujeta a retención pasa a determinarse exclusivamente en base a presunciones legales que varían según la naturaleza de la renta, eliminándose el procedimiento de determinación de ganancia real, fuente de innumerables controversias.

Por último cabe destacar la eliminación del secreto bancario y bursátil y el anonimato de las acciones, medida que posibilita el acceso de la Dirección General Impositiva a ámbitos vedados a su fiscalización.

En el impuesto a los beneficios eventuales la reforma aprobada compatibiliza el ámbito de imposición del tributo, con las modificaciones introducidas en el impuesto a las ganancias a fin de lograr la necesaria homogeneidad y coordinación entre ambos tributos debido a su carácter complementario.

En el impuesto al patrimonio neto, que era casi inexistente por su recaudación, se eliminaron varias exenciones, se mejoraron las normas de valuación y se reestructuró su escala de tasas. En el caso de acciones y otras participaciones en empresas, para evitar la doble imposición con el impuesto a los capitales, se concede un crédito o pago a cuenta por el impuesto a los capitales pagado por las empresas.

En el impuesto a los capitales, las reformas ya aprobadas se refieren fundamentalmente a modificaciones de los criterios de valuación de los bienes que tienden a impedir la subvaluación de los mismos, ya sean inmuebles, hacienda en establecimiento de cría, títulos valores, etcétera. Asimismo, se amplió la base imponible, al eliminar las exenciones correspondientes a títulos públicos, bonos, y se eliminó la deducción existente en materia de valuaciones para las explotaciones agropecuarias.

La reforma que acaba de sancionar el Congreso Nacional para el impuesto al valor agregado introduce el concepto de simplificación tributaria con una metodología no empleada hasta ahora, ya que por una parte se unifica la tasa del impuesto para facilitar su administración y por la otra se establece un régimen especial para pequeños y medianos contribuyentes. En este último caso se determina un gravamen presunto a empresas que emplean menos de siete personas, incluyendo a los socios, y hayan vendido menos de ciento cuarenta y cuatro mil australes (A 144.000) durante el año 1985. Ello importa un significativo avance hacia la equidad del sistema impositivo al igualar el impuesto pagado ante situaciones similares. Al mismo tiempo con el nuevo régimen se minimizan los requerimientos de declaraciones juradas y documentación para estos con-

tribuyentes. De esta forma se crea una mayor transparencia en la relación fisco-contribuyente, lo cual implica por un lado una gran simplificación en la administración tributaria, y por el otro, resta incentivos a la evasión.

La segunda línea de acción se ha orientado a encarar profundos cambios estructurales en la concepción de la estrategia fiscalizadora de la Dirección General Impositiva, sustituyendo los métodos tradicionales por el uso más intenso de la computación y la informática. Así se observa que en los últimos meses el ente recaudador ha realizado importantes esfuerzos, facilitados por la derogación de los regímenes que establecían el secreto bancario y bursátil y el anonimato accionario. De esta forma, ha sido posible obtener la información necesaria para detectar con mayor rapidez y mejores pruebas las fuentes tradicionales de evasión.

Sin embargo, a pesar de los avances originados en la nueva legislación, la magnitud de la evasión anterior a esta reforma plantea la necesidad de que su aplicación se lleve a cabo sobre bases realistas e innovadoras.

En el nuevo cuadro de situación, corresponde crear las condiciones para reinsertar en el proceso económico a los capitales que se marginaron del ámbito tributario y cuya incorporación a la actividad económica, estimularán la capitalización de los sectores productivos, restándose al mismo tiempo de los circuitos ilícitos generalmente dedicados a la especulación. Dentro de este concepto se incluyen los capitales radicados en el exterior cuyo reingreso al país se estimula, eliminando disposiciones vigentes que imponen restricciones en la materia.

## 2. Régimen de normalización impositiva

El régimen de normalización impositiva comprende dos tipos de omisiones: la primera, rentas gravadas por el impuesto a las ganancias o sobre los beneficios eventuales correspondientes a períodos fiscales no prescritos y cuya regularización se efectuará mediante el pago de un gravamen calculado sobre el monto de los incrementos patrimoniales y los consumos o disposiciones, no justificados. La normalización en este caso producirá efectos respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales y patrimonio neto, de los gravámenes de emergencia referidos a los tributos mencionados, al revalúo de hacienda, a los activos financieros, sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas y sobre la transferencia de títulos valores.

A los efectos de la determinación de los incrementos patrimoniales y los consumos o disposiciones, no justificados, se deberá declarar la parte no justificada del patrimonio al 31 de diciembre de 1985 o en su defecto al cierre del último ejercicio comercial cerrado antes de dicha fecha, a la que se le adicionará los consumos o disposiciones del período normalizado, ambos expresados en moneda constante.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas la tasa del gravamen oscilará entre el seis por ciento (6 %) y el doce por ciento (12 %) de acuerdo a una escala progresiva por tramos. En el caso de sociedades de capital y sociedades de personas la tasa única será del doce por ciento (12 %).

A los sujetos que cancelen, a la fecha de vencimiento que fije la Dirección General Impositiva, al contado, el impuesto especial resultante, se les otorgará un descuento del veinte por ciento (20 %).

La normalización en término de rentas no justificadas hará decaer la facultad de fiscalización de la Dirección General Impositiva respecto de los períodos no prescritos, siempre que la declaración de normalización fuere correcta, y el ulterior comportamiento fiscal del contribuyente no registre omisiones que superen determinados porcentajes, en cuyo caso renacen las facultades de fiscalización de la Dirección General Impositiva.

Si con motivo de las causales expuestas la Dirección General Impositiva recuperara su facultad de fiscalización por los períodos no prescritos, los contribuyentes podrán imputar la materia imponible regularizada, a las diferencias que pudiera determinar la Dirección General Impositiva en relación con los gravámenes a los que correspondan dichas diferencias.

La segunda, operaciones alcanzadas por el impuesto al valor agregado, o impuestos internos, correspondientes a los períodos fiscales no prescritos al 31 de diciembre de 1985, cuya regularización se efectuará en el impuesto al valor agregado, mediante el pago de un gravamen que resultará de la diferencia de los débitos fiscales que correspondan a las operaciones no declaradas y los créditos vinculados con dichas operaciones, la que se actualizará desde la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal en que se produjo la omisión con una deducción porcentual que variará, según el período fiscal de origen de la deuda. En determinados casos el crédito fiscal no podrá superar ciertos porcentajes en relación al débito fiscal, fijados en función de la naturaleza de la actividad.

En materia de impuestos internos la normalización se efectuará teniendo en cuenta el impuesto determinado en cada año, el que será actualizado y ulteriormente reducido conforme al procedimiento aplicable en el impuesto al valor agregado.

La materia imponible regularizada podrá imputarse a eventuales diferencias de impuestos que determine la Dirección General Impositiva correspondientes a los períodos incluidos en la normalización.

Completando el esquema, se contempla la situación de contribuyentes que, a la fecha de publicación de la ley que nos ocupa, mantengan deudas con el fisco cuya normalización no se encuentra comprendida en las regularizaciones comentadas por no provenir de hechos que dieran lugar a omisiones de tributos.

En este orden de ideas, el proyecto prevé la condonación de intereses no ingresados y de sanciones que no se encuentren firmes, en la medida en que las deudas que los originan se regularicen conforme a sus disposiciones, haciéndose extensiva tal condonación respecto de deudas cuya cancelación se haya verificado a la fecha de regularización.

Asimismo, se faculta al organismo recaudador a otorgar planes de facilidades de pago.

Con el propósito de permitir que los contribuyentes puedan normalizar plenamente su situación se propicia levantar las restricciones establecidas por las normas legales de emisión de los bonos nominativos en dólares estadounidenses y de las obligaciones en dólares estadounidenses del gobierno nacional, en cuanto a la prohi-

bición de que los mismos sean transferidos a favor de personas domiciliadas o residentes en el país, exclusivamente para quienes los incorporen a su declaración patrimonial de normalización y declaren su tenencia al Banco Central de la República Argentina.

### 3. Avances en la capacidad operativa de la Dirección General Impositiva

Respecto de la ley 11.683 y conforme a los objetivos expuestos, se considera necesario perfeccionar el mecanismo de autarquía de la Dirección General Impositiva contenida en el artículo 114 de la ley citada, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que prevé la descentralización autárquica del organismo, si bien queda supeditada su ejecución al dictado de un decreto del Poder Ejecutivo nacional que la implemente.

Resulta claro que, con el régimen actual de descentralización simple, existe una discordancia entre la magnitud de las facultades con que cuenta el organismo para el cumplimiento de sus fines y los medios de que dispone para ello. En efecto, las facultades que le acuerdan los artículos 40, 41 y concordantes de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, no tienen un reflejo adecuado en cuanto a las posibilidades materiales que su condición de administración descentralizada, sujeta a las normas presupuestarias estrictas de la ley de contabilidad, le asigna.

La carencia de recursos viene supeditando el accionar cotidiano del organismo, limitando la magnitud y extensión de su fiscalización externa por ausencia de medios materiales imprescindibles en lo extenso del territorio nacional que su competencia abarca.

La autarquía proyectada contribuirá a balancear las facultades con que cuenta el organismo en materia de fiscalización y recaudación de los gravámenes, con la atribución de los medios indispensables para llevarlas a cabo con eficacia; permitirá de tal modo que la Dirección General Impositiva se constituya en un instrumento idóneo de aplicación de la política fiscal que señale el Poder Ejecutivo nacional.

En síntesis, a través de la asignación de la autarquía el proyecto procura inscribir, al organismo fiscal, dentro del proceso de modernización y agilidad del Estado que se encuentra en curso en las diversas áreas de gobierno.

Se incorpora al artículo 24 un párrafo que dispone la obligatoriedad de liquidar los intereses y actualizaciones que correspondan a los tributos determinados de oficio. De esta manera se perfecciona el acto administrativo, resolviendo los problemas actualmente derivados de la discordancia entre las prácticas del organismo y los requisitos formales que viene exigiendo la jurisprudencia.

### 4. Intervención previa de la Dirección General Impositiva en la Constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles

Con el objeto de cerrar una de las brechas de evasión más generalizada, se ha modificado el artículo 102, imponiendo la intervención previa de la Dirección General Impositiva en todos los casos de constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles. Esta medida

habrá de potenciarse en sus efectos ordenadores de la conducta de los contribuyentes, gracias al actual sistema de cruzamiento de información que viene realizando el organismo.

#### 5. *Modificación del impuesto de sellos*

En relación al impuesto de sellos, las reformas propuestas tienden a mejorar la definición de los hechos imposables contenidos en el capítulo operaciones monetarias alcanzadas por el gravamen. Con ello no sólo se perfeccionan las figuras comprendidas sino que se amplían sustancialmente las operaciones objeto del tributo aguardándose un sensible incremento de su recaudación neta.

#### 6. *Reempadronamiento impositivo*

Para un ordenamiento substancial y definitivo del registro de contribuyentes, que resulta por su naturaleza un elemento esencial para apoyar toda la acción de aplicación, fiscalización y percepción de los tributos, se proponen normas tendientes al reempadronamiento de los contribuyentes, adecuadas a la metodología y sistemas que inspiran actualmente la acción del organismo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.543.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TITULO I

#### Normalización tributaria

#### CAPÍTULO I

*Régimen de normalización de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto*

Artículo 1º — Las personas físicas, sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 63 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260, inscritos o no en el referido impuesto, que durante los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, hubieran experimentado incrementos patrimoniales o hubieran dispuesto o consumido bienes, originados en ganancias y/o beneficios sobre los cuales se omitió el pago de los impuestos a las ganancias y/o sobre los beneficios eventuales, deberán normalizar su situación tributaria de acuerdo con el régimen que se establece en el presente capítulo.

Las personas físicas y sucesiones indivisas incluirán en su normalización los incrementos patrimoniales y los bienes dispuestos o consumidos, que reconozcan su origen en ganancias o beneficios de las empresas o explotaciones, unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

Las sociedades que resulten comprendidas en el inciso b) del artículo 48 de la ley y texto citado, cuando hu-

bieran obtenido incrementos patrimoniales o efectuado disposiciones de bienes, originados en ganancias y/o beneficios no exteriorizados en los mencionados períodos fiscales, también deberán cumplimentar las obligaciones que establece el presente régimen para normalizar su situación tributaria y, en su caso, la de los respectivos socios.

Los períodos fiscales comprendidos en la normalización dispuesta, son los no prescritos a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 2º — La normalización a que se refiere el artículo anterior producirá efectos respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, sus respectivos gravámenes de emergencia, especial a la revaluación de hacienda, de emergencia sobre los activos financieros, sobre la transferencia de títulos valores y sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas.

Los incrementos patrimoniales y los consumos o disposiciones de bienes exteriorizados en virtud de la precitada normalización, no darán lugar a las obligaciones establecidas por la ley 23.256.

Art. 3º — Quedan excluidos de la normalización los incrementos patrimoniales y las disposiciones o consumos de bienes provenientes de:

- a) Retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas;
- b) Determinaciones de los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales:
  1. Que resulten de declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial.
  2. Efectuadas por la Dirección General Impositiva que se encuentren firmes a la fecha indicada en el punto anterior. No se considerarán comprendidas en este punto las intimaciones de pago realizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Los incrementos patrimoniales y las disposiciones o consumos de bienes provenientes de ganancias o beneficios comprendidos en determinaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva, que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, sólo podrán incluirse en la normalización cuando dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde esa fecha, los sujetos obligados se allanen y renuncien a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativos a la causa y, en su caso, abonen las costas y costos del juicio, en la forma y condiciones que disponga dicho organismo.

Cuando los aludidos incrementos, disposiciones o consumos provengan de ganancias comprendidas en las intimaciones de pago realizadas de acuerdo al artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones que hubieran dado lugar, antes de la fecha de

publicación indicada, a la iniciación del juicio de ejecución fiscal previsto en dicha norma, también podrán incluirse en la normalización si dentro del plazo fijado en el párrafo anterior se solicita la regulación de los honorarios y, en su caso, la tasa de justicia del juicio y se abona el importe resultante.

Art. 4º — A fin de normalizar su situación tributaria, respecto de los incrementos patrimoniales y de los bienes dispuestos o consumidos, no justificados, los sujetos obligados deberán determinar la base imponible del impuesto especial de normalización previsto en el artículo 8º, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Determinación del patrimonio neto real no justificado: se establecerá el patrimonio neto real no justificado, a la fecha de cierre del último ejercicio comercial cuyos resultados sean imputables al período fiscal 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985, computando todos los bienes, créditos y deudas que, con arreglo a las normas de los impuestos sobre los capitales o sobre el patrimonio neto, según corresponda, deban considerarse como situados en el país. Las deudas contraídas con acreedores del exterior sólo podrán computarse cuando hubieran estado originadas en la importación de bienes, debidamente autorizada, o en una remesa financiera del exterior en la que el ingreso y la liquidación de las respectivas divisas se hayan efectuado con la intervención de una institución financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina para realizar este tipo de operaciones.

Para la valuación del aludido patrimonio, el total o la parte no justificada del valor de ingreso al patrimonio de los bienes, créditos y deudas se actualizará considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que surja de relacionar el índice promedio del ejercicio comercial 1985 o, en su caso, del año 1985, con el índice promedio del ejercicio comercial o año, según corresponda, en que los bienes, créditos y deudas se hubieran incorporado al patrimonio;

- b) Determinación del patrimonio neto situado en el exterior no justificado: se establecerán las inversiones en el exterior, existentes a la fecha de cierre del ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985, originados en rentas de fuente argentina por las que se hubieran omitido el pago de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales, considerando el valor en moneda extranjera de ingreso al patrimonio, convertido en australes de acuerdo con el último valor de cotización, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina a las fechas indicadas, según corresponda.
- c) Determinación de los bienes dispuestos o consumidos no justificados: se establecerá el monto de los bienes dispuestos o consumidos no justificados imputables a todos los períodos fiscales comprendidos en la normalización. A este

fin el importe correspondiente a cada período fiscal se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), considerando el período fiscal en que se efectuó la disposición o consumo respectivo.

Cuando el monto de los bienes dispuestos o consumidos no justificados sea inferior al diez por ciento (10 %) del patrimonio neto no justificado a que se refieren los incisos a) y b), deberá computarse un importe equivalente al que resulte de aplicar este porcentaje sobre el monto del aludido patrimonio;

- d) Determinación de la base imponible: la suma de los importes que resulten por aplicación de lo establecido en los incisos precedentes constituirá la base imponible del impuesto previsto en el artículo 8º.

Art. 5º — Quienes normalicen su situación en los términos de este capítulo deberán informar en la correspondiente declaración jurada de normalización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º, lo siguiente:

- a) Patrimonio neto real justificado por reconocer su origen en los conceptos indicados en los artículos 6º y 7º;
- b) Patrimonio neto real no justificado que se normalice;
- c) Patrimonio neto real total del contribuyente.

Los bienes, créditos y deudas deberán informarse a los valores de incorporación al patrimonio y además al que surja de aplicar:

1. Para las personas físicas y sucesiones indivisas: las normas del impuesto sobre el patrimonio neto vigente al 31 de diciembre de 1985.
2. Para los demás obligados: las normas del impuesto sobre los capitales vigentes para el primero de los ejercicios comerciales cerrados a partir de la fecha de publicación de la ley 23.296 en el Boletín Oficial.

Art. 6º — A los fines establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 4º, se considerará justificada la parte del patrimonio neto y de los bienes dispuestos o consumidos, que reconozca su origen en los conceptos que se indican a continuación, imputables a los períodos fiscales comprendidos en la normalización:

- a) Ganancias y/o beneficios netos que resulten excluidos de la normalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º;
- b) Ganancias y/o beneficios que hubieran tributado el impuesto a las ganancias con carácter definitivo;
- c) Ganancias y/o beneficios que hubieran sufrido la retención de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales con carácter de pago a cuenta, en tanto tales retenciones no hayan sido computadas en las determinaciones comprendidas en el artículo 3º y en la medida que correspondan a la proporción que surja

de relacionar el impuesto retenido con el que hubiera debido ingresarse por dichas ganancias y/o beneficios. A estos efectos el impuesto que hubiera debido ingresarse se determinará:

1. Impuesto sobre los beneficios eventuales: al monto de los beneficios netos imponibles, se aplicará la tasa vigente para el período fiscal al cual correspondan.
2. Impuesto a las ganancias: al monto de las ganancias se aplicará:

—Para los sujetos comprendidos en los artículos 48, inciso b), y 63 de la Ley de Impuesto a las Ganancias según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260, la tasa del treinta y tres por ciento (33 %).

—Para las personas físicas y sucesiones indivisas, la tasa del quince por ciento (15 %), cuando ésta sea superior a la aplicada para el cálculo de la retención.

- d) Enriquecimientos obtenidos a título gratuito por causa de herencia, legado o donación;
- e) Ganancias, beneficios y/o enriquecimientos exentos, no computables o no comprendidos en el ámbito de aplicación de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales;
- f) Desgravaciones admitidas en los tributos mencionados en el inciso anterior;
- g) Ganancias y/o beneficios originados en la distribución de ganancias o beneficios regularizados por terceros;
- h) Montos efectivamente integrados por los accionistas o, en su caso, aportados por los socios durante los períodos fiscales comprendidos en la normalización, en la medida en que dichos montos se encuentren debidamente acreditados por la documentación social y por las respectivas registraciones contables;
- i) El mayor valor de acciones sin cotización en bolsa o participaciones sociales, producido como consecuencia de la normalización efectuada por las correspondientes sociedades;
- j) El patrimonio neto real existente al inicio del primer período fiscal no prescrito comprendido en la normalización.

No se considerarán comprendidas en los incisos precedentes las ganancias, beneficios y/o enriquecimientos que se hubieran obtenido por bienes dispuestos durante los períodos fiscales comprendidos en la normalización, cuando el origen de dichos bienes no se encuentre justificado en los términos de este artículo o del artículo 7º.

Los importes que se computen de acuerdo con lo dispuesto precedentemente deberán informarse discriminados por los conceptos a los cuales correspondan, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 7º — Asimismo, se considerará justificada la parte del patrimonio neto real y de los bienes dispuestos o consumidos que reconozcan su origen en:

- a) Las sumas atribuibles a ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, que re-

sulten computables conforme a las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias vigentes para el respectivo período fiscal, únicamente por aquellos respecto de los cuales no se hubiera efectuado presentación alguna de las declaraciones juradas de impuesto a las ganancias y en la medida en que tales sumas no superen los importes de las ganancias netas imputables a los mismos;

- b) Las sumas atribuibles a beneficios no imponibles computables para la determinación del impuesto sobre los beneficios eventuales, únicamente por los períodos fiscales respecto de los cuales no se hubiera efectuado presentación alguna de declaraciones juradas en forma directa o a través de los respectivos agentes de retención y en la medida en que tales sumas no superen los importes de los beneficios netos imputables a los mismos.

Art. 8º — Para el cálculo del impuesto especial de normalización deberá aplicarse a la base imponible, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Personas físicas y sucesiones indivisas:

Más de A	a A	Monto fijo	Más el	Sobre el excedente de
0	100.000	—	6 %	0
100.000	275.000	6.000	7,5 %	100.000
275.000	600.000	19.125	9,5 %	275.000
600.000	—	50.000	12 %	600.000

- b) Para los demás obligados: doce por ciento (12 %).

Art. 9º — El monto del impuesto especial que se determine, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se actualizará conforme a la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando al coeficiente que resulte de relacionar el índice del penúltimo mes anterior al de la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de la declaración jurada de normalización, con el índice del mes de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, del mes de diciembre de 1985.

Art. 10. — Los sujetos que cancelen su obligación al contado a la fecha de vencimiento, que fije la Dirección General Impositiva para el ingreso del impuesto especial, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre el importe determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º.

Art. 11. — Para que la normalización a que se refiere esta ley tenga validez, deberán presentarse las declaraciones juradas y efectuarse el pago del impuesto en el tiempo y forma que establezca la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para disponer planes de facilidades de pago.

Una vez vencido el plazo que establezca dicho organismo para la presentación de las respectivas declaraciones juradas éstas tendrán carácter definitivo y sólo po-



drán ser modificadas por errores de cálculo cometidos en los mismos formularios.

Art. 12. — Cuando el importe de las disponibilidades, en moneda nacional y extranjera, y de los títulos públicos que se incorporen al patrimonio para la determinación de los patrimonios netos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4º, resulte, en total, superior al quince por ciento (15 %) del importe a que se refiere el inciso d) del artículo 4º, deberá informarse a la Dirección General Impositiva, en la forma, plazo y condiciones que la misma disponga, los movimientos operados respecto de dichas disponibilidades y títulos con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985.

Art. 13. — En los casos en que se incluyan acciones en el patrimonio neto a que se refiere el inciso a) del artículo 4º, tal inclusión sólo se aceptará si, con anterioridad a la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de las declaraciones juradas de normalización, las mismas figurar registradas a nombre del contribuyente en el libro de registro de acciones de la respectiva sociedad emisora, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 20.643 y sus normas modificatorias y complementarias.

La condición dispuesta en el párrafo anterior no se exigirá cuando el sujeto obligado demuestre a la Dirección General Impositiva que las acciones fueron enajenadas con anterioridad al 1º de mayo de 1986.

Art. 14. — Los conceptos e importes consignados en los formularios de declaración jurada de normalización y determinación del impuesto especial quedarán sujetos a la verificación de la Dirección General Impositiva, la que podrá exigir en la oportunidad y forma que la misma disponga prueba fehaciente de la titularidad y existencia de los bienes, créditos y deudas declarados, así como también de la procedencia de los importes que se reputen justificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º.

Asimismo, dicho organismo podrá verificar la realización de los bienes normalizados o, de corresponder, la reinversión del importe de dicha realización, que hubieran tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985. A tal efecto los sujetos obligados deberán aportar los elementos de prueba que acrediten fehacientemente dicha situación.

Art. 15. — Respecto de los sujetos que cumplan, en tiempo y forma, con las disposiciones de este capítulo, la Dirección General Impositiva no podrá ejercer las facultades previstas en los artículos 21, 23, 40 y 41 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, con relación a los tributos y periodos fiscales comprendidos en la normalización excepto cuando dicho organismo constate cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que la base imponible del impuesto especial declarada es inferior en más de un quince por ciento (15 %) a la que debió declararse;
- b) Que la ganancia neta sujeta a impuesto declarada, en cualquiera de los cinco (5) periodos fiscales posteriores al último comprendido en la normalización, es inferior en más de un veinte por ciento (20 %) a la que debió declararse;

- c) Que el patrimonio neto sujeto a impuesto o, en su caso, el capital imponible, declarados en cualquiera de los cinco (5) periodos fiscales posteriores al último comprendido en la normalización, es inferior en más de un quince por ciento (15 %) a los que debieron declararse.

Cuando las diferencias constatadas en la base imponible del impuesto especial sean inferiores al porcentaje fijado en el inciso a), deberá ingresarse el impuesto especial, aplicando para su cálculo, sobre las aludidas diferencias, una alícuota del veinte por ciento (20 %) en sustitución de las establecidas en el artículo 8º, con más los intereses y actualizaciones que correspondan de acuerdo a las normas de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en el mencionado texto legal.

Art. 16. — Los sujetos que normalicen en tiempo y forma su situación tributaria de acuerdo con el presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) No están obligados a declarar el origen o fuente de las ganancias y/o beneficios normalizados;
- b) Quedarán liberados de toda acción civil, comercial, penal, administrativa y profesional que pudiera corresponder por las transgresiones normalizadas y por aquellas que tuvieron origen en las mismas. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas; directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades de capital, y los profesionales certificantes de los correspondientes estados contables. Lo dispuesto en este inciso no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares perjudicados mediante dichas transgresiones;
- c) Quedarán liberados de toda acción penal cambiaria por las infracciones cometidas en relación con los conceptos que se normalicen, que hubiesen consistido en la disposición o utilización indebida de divisas obtenidas en el mercado de cambios o en la omisión de las operaciones, así como en las transferencias de divisas al exterior realizadas sin intervención de entidad autorizada al efecto;
- d) Para los contribuyentes y/o responsables no inscriptos, producirá los efectos previstos en el inciso a) del artículo 59 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La liberación establecida en los incisos b) y c) no será de aplicación respecto de las transgresiones normalizadas y las que tuvieron origen en las mismas, en relación con regímenes de promoción sectorial, regional o especial.

Art. 17. — Cuando, en virtud de las causas indicadas en el artículo 15, renazcan las facultades de fiscalización de la Dirección General Impositiva y la misma determine diferencias de materia imponible en los impuestos y periodos fiscales comprendidos en el presente régimen, los sujetos que hayan efectuado en tiempo y forma la normalización de su situación tributaria podrán

liberarse, total o parcialmente, del pago de los impuestos que resulten de dichas diferencias.

La liberación prevista en el párrafo anterior sólo procederá:

1. En los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales, respecto del impuesto originado por incrementos de las ganancias o beneficios netos que resulten de:
  - La incorporación de materia imponible no comprendida en las declaraciones juradas o determinaciones firmes a que se refiere el artículo 3º o respecto de la cual se hubiere tributado el impuesto a las ganancias con carácter definitivo o por vía de retención del impuesto sobre los beneficios eventuales correspondientes.
  - Correcciones de errores en la interpretación o aplicación de las normas impositivas.
2. En los impuestos sobre los capitales, sobre el patrimonio neto y de emergencia sobre los activos financieros, respecto del impuesto originado por incrementos del capital imponible, del patrimonio neto sujeto a impuesto o del activo financiero sujeto a impuesto, según corresponda, que reconozcan como causa:
  - La incorporación de materia imponible que no se origine en la capitalización de ganancias o beneficios comprendidos en las declaraciones juradas, determinaciones o retenciones a que alude el punto anterior.
  - Correcciones de errores en la interpretación o aplicación de las normas impositivas.

Esta liberación producirá efectos en todos los períodos fiscales comprendidos en la normalización que resulten afectados por la incorporación de la precitada materia imponible.
3. En los impuestos de emergencia: respecto de la proporción del impuesto que corresponda al gravamen que constituya su base de cálculo y que se libere de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.
4. En los demás tributos: respecto de las diferencias de impuesto que reconozcan como causa la incorporación de materia imponible.

A los fines de la precitada liberación, contra las diferencias de materia imponible a que se refiere el primer párrafo se imputará el importe de la base imponible del impuesto especial, ambas expresadas en moneda del mismo poder adquisitivo en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

El impuesto liberado resultará de la diferencia entre el que corresponda a la materia imponible determinada y el que se liquida sobre el monto que resulte de la imputación prevista en el párrafo anterior.

Art. 18. — Los sujetos obligados podrán efectuar la imputación a cualquiera de los períodos fiscales comprendidos en la normalización y dentro de ellos a las distintas ganancias y/o beneficios. Una vez efectuada dicha imputación, la misma tendrá carácter definitivo.

Los montos imputados respecto de alguno de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales, no podrán ser imputados a la liberación del restante.

Los socios de sociedades aludidas en el segundo párrafo del artículo 1º podrán imputar, de acuerdo con las normas de este artículo, la proporción que les corresponda en la base imponible establecida por la sociedad de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º, en tanto las diferencias de materia imponible determinada constituyan ganancias obtenidas a través de dichas sociedades. La imputación que efectúe el socio, conforme lo precedentemente establecido, no obsta la imputación que sobre dicha base imponible pueda efectuar la respectiva sociedad.

Art. 19. — Los incrementos patrimoniales y los bienes dispuestos o consumidos normalizados de acuerdo con el régimen de este capítulo, en ningún caso podrán ser considerados por la Dirección General Impositiva a los fines de la aplicación del artículo 25 inciso e) de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 20. — La normalización efectuada por los sujetos pasivos de retenciones liberará a los agentes de retención de su responsabilidad frente al fisco por la omisión de actuar como tales, siempre que las ganancias o beneficios sobre los que hubiera correspondido efectuar la retención estén comprendidos en la normalización mencionada.

Art. 21. — El importe de los quebrantos impositivos, incluido el originado en el ajuste por inflación, correspondientes a los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985, no deberá computarse a los fines de la normalización dispuesta por este capítulo, deduciéndolos, de corresponder, de los períodos que cierran con posterioridad a la fecha indicada sólo en la parte que exceda el monto de la base imponible determinada a los fines de la normalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º.

Art. 22. — El impuesto especial establecido en el presente capítulo no será deducible a los efectos de la determinación de los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales.

Art. 23. — Los bienes, créditos y deudas declarados y/o normalizados al cierre del último período fiscal comprendido en la normalización, conformarán el balance impositivo inicial del período fiscal siguiente, para la determinación del impuesto a las ganancias, valuados de conformidad a las disposiciones que resulten aplicables a dicho impuesto.

Art. 24. — Para las situaciones no previstas en este capítulo serán de aplicación en forma supletoria y en lo pertinente, las normas de la ley de impuesto a las ganancias, según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260.

## CAPÍTULO II

### *Régimen de normalización de los impuestos al valor agregado e internos*

Art. 25. — Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos al valor agregado e internos, que hubieran omitido declarar, en los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, no prescriptos a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, operaciones gravadas por los aludidos impuestos o hubieran determinado incorrectamente los mismos, po-

drán normalizar su situación tributaria determinando e ingresando un impuesto especial, de acuerdo con el régimen que se establece en el presente capítulo.

**Art. 26.** — Quedan excluidos de la presente normalización:

- a) Los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis —incorporado por la ley 23.102— de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones;
- b) Los montos no ingresados, cobrados a responsables no inscriptos por su condición de tales, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley de impuesto al valor agregado, según texto vigente anterior a la sustitución dispuesta por la ley 23.349;
- c) El monto del impuesto resultante de declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial;
- d) El impuesto resultante de las determinaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva que se encuentren firmes a la fecha indicada en el inciso anterior. No se considerarán comprendidas en este punto las intimaciones de pago realizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

A los fines previstos en el presente artículo es de aplicación lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo 3º del capítulo I.

**Art. 27.** — Para la determinación del impuesto especial previsto en el artículo anterior, correspondiente a la normalización del impuesto al valor agregado, deberá aplicarse, por cada uno de los periodos fiscales que se normalice, el procedimiento que se establece a continuación:

- a) Se determinará el importe total del débito fiscal correspondiente a operaciones gravadas no declaradas;
- b) Del monto resultante del inciso anterior, se deducirá con las limitaciones establecidas por el artículo 28, el importe total del crédito fiscal no declarado, atribuible a operaciones de compras, importaciones definitivas, locaciones y/o prestaciones de servicios, vinculadas con las operaciones gravadas a que se refiere el inciso anterior;
- c) Al importe así obtenido se le adicionará el monto del impuesto omitido por débitos fiscales incorrectamente declarados y el monto de los créditos fiscales computados en exceso.
- d) El resultado que se determine deberá actualizarse conforme la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que resulte de relacionar el índice correspondiente al penúltimo mes anterior al del vencimiento que se fije para la presentación de la declaración jurada de

normalización, con el índice del último mes del período fiscal al cual sea imputable dicha diferencia.

El importe así actualizado se reducirá en los porcentajes que, para cada período fiscal, se fijan seguidamente:

Período fiscal	Porcentaje de reducción
1980 y anteriores	Sesenta por ciento (60 %)
1981 .....	Cincuenta por ciento (50 %)
1982 .....	Cuarenta y cinco por ciento (45 %)
1983 .....	Cuarenta por ciento (40 %)
1984 .....	Treinta por ciento (30 %)
1985 .....	Veinte por ciento (20 %)

- e) El monto del impuesto especial a ingresar resultará de la suma de los importes determinados, conforme el inciso anterior, para cada período fiscal normalizado.

**Art. 28.** — Al solo efecto del presente régimen, procederá el cómputo del importe que corresponda a los créditos fiscales previstos en el inciso b) del artículo 27, aun cuando el mismo no figure discriminado en las respectivas facturas de compra o documentos equivalentes o no se encuentren respaldados por comprobante alguno.

En tales supuestos el monto del crédito fiscal a que se refiere el inciso b) del artículo 27, no podrá superar el importe que resulte de aplicar a la suma del débito fiscal previsto en el inciso a) de dicho artículo los porcentajes que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Responsables que realicen ventas de cosas muebles que no hubieran sometido, directamente o por intermedio de terceros, a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo y otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta: 70 %;
- b) Responsables que realicen fabricación, elaboración, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles, sea directamente o por intermedio de terceros: 45 %;
- c) Responsables que realicen los trabajos u obra a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto vigente anterior a la sustitución dispuesta por la ley 23.349: 45 %;
- d) Responsables que realicen locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso d) del artículo mencionado en el inciso anterior: 25 %.

**Art. 29.** — Para la determinación del impuesto especial de normalización de impuestos internos deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá el monto del impuesto no declarado por cada año calendario finalizado hasta el 31 de diciembre de 1985;

- b) El monto establecido se actualizará de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 27 considerando el índice correspondiente al mes de diciembre del respectivo año calendario;
- c) El monto así actualizado se disminuirá en los porcentajes fijados en el segundo párrafo del aludido inciso d);
- d) El impuesto especial se determinará sumando los importes establecidos para cada año calendario por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 30. — Para que la normalización a que se refiere el presente capítulo tenga validez, deberán presentarse las declaraciones juradas y efectuarse el pago del impuesto en el tiempo y forma que establezca la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para establecer planes de facilidades de pago.

Una vez vencido el plazo que establezca dicho organismo para la presentación de las respectivas declaraciones juradas, éstas tendrán carácter definitivo y sólo podrán ser modificadas por errores de cálculo cometidos en los mismos formularios.

Art. 31. — Los sujetos que regularicen en tiempo y forma su situación tributaria de acuerdo con el presente régimen, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 16 del capítulo I.

Art. 32. — Cuando, en virtud de las facultades de verificación de la Dirección General Impositiva, la misma determine diferencias de los impuestos y períodos fiscales comprendidos en el presente régimen, los contribuyentes y responsables que hayan efectuado, en tiempo y forma, la normalización de su situación tributaria podrán liberarse —total o parcialmente— del pago de dichas diferencias.

La liberación sólo procederá respecto del monto del impuesto que resulte por operaciones distintas a las incluidas en las determinaciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo 26 o correcciones de errores en la interpretación o aplicación de las normas impositivas.

A los fines previstos en este artículo se considerará como impuesto liberado en cada período fiscal, un importe equivalente a los que se indican a continuación:

1. Para el impuesto al valor agregado: a la diferencia que resulte por aplicación de los incisos a), b) y c) del artículo 27, para el respectivo período fiscal.
2. Para los impuestos internos: la duodécima parte del monto establecido conforme el inciso a) del artículo 29, para el año calendario al cual corresponda el período fiscal determinado.

Art. 33. — El importe de los saldos a favor del contribuyente y/o responsable en los impuestos al valor agregado e internos, que surjan de la declaración jurada correspondiente al último período fiscal finalizado hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, no será computable en la liquidación del impuesto especial y podrá trasladarse a los períodos posteriores del respectivo impuesto únicamente en la medida que exceda el monto del impuesto especial actualizado, determinado de con-

formidad con los artículos 27 y 29, sin considerar la reducción que en estos artículos se dispone.

Lo establecido precedentemente no será de aplicación respecto de los saldos emergentes de ingresos directos o de los surgidos de lo previsto en el inciso d) del artículo 27 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 34. — El impuesto especial establecido en el presente capítulo no será deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 35. — Para las situaciones no previstas en este capítulo serán de aplicación, en forma supletoria y en lo pertinente, las normas de la ley de impuesto al valor agregado, según texto vigente anterior a la sustitución dispuesta por la ley 23.349, y de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

### CAPÍTULO III

#### *Régimen de condonación de sanciones y remisión de intereses*

Art. 36. — Los contribuyentes y/o responsables de los tributos comprendidos en los capítulos I y II, podrán, de acuerdo con lo dispuesto por el presente capítulo, regularizar las deudas exteriorizadas al 30 de junio de 1986 en relación a los aludidos tributos, que surjan de:

- a) Declaraciones juradas presentadas o determinaciones de oficio firme;
- b) Anticipos, posiciones mensuales y pagos a cuenta;
- c) Retenciones y/o percepciones no practicadas;
- d) Multas firmes;
- e) Regímenes de facilidades de pago, hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios;
- f) Actualizaciones, intereses, sanciones y demás accesorios correspondientes a los conceptos de los incisos anteriores.

Art. 37. — Condónanse los intereses resarcitorios, los punitorios y los establecidos por el artículo 150 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones principales comprendidas en el presente régimen estuvieran pagadas al vencimiento del plazo que se fije para el acogimiento al mismo o se abonen conforme a sus disposiciones.

Bajo esas mismas condiciones condónanse igualmente las multas que no hubieran quedado firmes a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial y toda otra sanción o penalidad que correspondiera por hechos u omisiones vinculadas con dichas sanciones.

Las sanciones previstas en el artículo incorporado a continuación del artículo 42 de la ley 23.314 y en el artículo 43 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en tanto no se hubieran cumplido y correspondan a hechos u omisiones incurridos hasta la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, quedan definitivamente reducidas a partir de dicha fecha.

La condonación dispuesta por este artículo se producirá de oficio y aunque la regularización haya sido efectuada por terceros.

Art. 38. — La Dirección General Impositiva podrá acordar a los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en la situación prevista en el artículo 36, facilidades de pago para el ingreso de las respectivas deudas.

Asimismo, dicho organismo queda facultado en el caso de concursos preventivos cuya formación haya sido solicitada hasta la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, siempre y cuando se provea favorablemente a su apertura, y con relación a las deudas contempladas en el artículo 36, con los beneficios establecidos por el artículo 37, a proceder del siguiente modo, con las condiciones, forma, plazos y garantías que fueran procedentes y estime necesarios:

- a) Respecto de los créditos con privilegio: a conceder un plazo excepcional de gracia de hasta dos (2) años, contados desde la fecha que se fije para el acogimiento al régimen previsto en este capítulo, a partir del cual el deudor deberá proceder al pago de la deuda al contado o mediante el plan de pagos que se determine de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo. Durante dicho período de gracia se aplicarán la actualización e intereses reglados por la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;
- b) Respecto de los créditos quirografarios: a votar favorablemente el acuerdo por el que se haya propuesto una espera. No está autorizada para aceptar quitas, remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero efectivo de curso legal o excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios, excepto que fueran inferiores a los beneficios derivados de este régimen, en cuyo caso éstos serán de aplicación.

El fallido podrá acogerse al presente régimen, en cuyo caso la primera cuota deberá abonarse al mes siguiente de la fecha del auto firme que tenga por levantada la quiebra. A este efecto la Dirección General Impositiva podrá prestar el consentimiento respectivo en los términos del artículo 225 de la ley 19.551 y sus modificaciones.

En los casos de quiebras en que se haya resuelto la continuidad, el síndico podrá efectuar el acogimiento y consecuentemente se procederá a la pertinente reliquidación del crédito fiscal.

En los supuestos de acogimiento por deudas originadas en la explotación con posterioridad a la quiebra, será de aplicación el régimen del presente capítulo.

Art. 39. — En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal o cuando algunos de los conceptos comprendidos en el artículo 36 se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el acogimiento al régimen del presente capítulo implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas y costos del juicio.

Art. 40. — La Dirección General Impositiva fijará el plazo a los fines del acogimiento al presente régimen,

quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias con relación al mismo y en especial sobre formas, garantías, monto mínimo de cuotas, caducidades y demás condiciones.

Art. 41. — No se encuentran comprendidas en el presente capítulo las sumas que se hubieran diferido al amparo de regímenes de promociones sectoriales, regionales o especiales.

## CAPÍTULO V

### *Normalización de títulos de la deuda externa*

Art. 42. — Las personas físicas o jurídicas, domiciliadas o residentes en el país, que normalicen su situación tributaria conforme al régimen establecido por el capítulo I, podrán exteriorizar en su declaración patrimonial la tenencia de bonos nominativos en dólares estadounidenses y de obligaciones en dólares estadounidenses del gobierno nacional, emitidos con arreglo a los decretos número 1.334/82, 1.336/82 y 1.603/82 y a las leyes número 22.749, 22.910 y 23.033.

Art. 43. — A los fines previstos en el artículo anterior, no serán de aplicación las restricciones a la transferibilidad de los títulos, previstas en las aludidas normas de emisión, cuando se trate de adquisiciones efectuadas antes de la fecha de cierre del ejercicio comercial 1985 o el 31 de diciembre de 1985, en el caso de personas físicas, siempre que hasta la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de las declaraciones juradas de normalización, se proceda al registro de la transferencia mediante la notificación prevista en las respectivas condiciones de emisión y se presenten dichos instrumentos al Banco Central de la República Argentina a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo siguiente.

El Banco Central de la República Argentina dejará constancia en los títulos de la conformidad del titular respecto de la sujeción de los mismos al régimen previsto en el decreto 772 de fecha 23 de mayo de 1986 y a las normas complementarias dictadas por el Ministerio de Economía.

Los instrumentos que, en virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se registren a nombre de personas domiciliadas o residentes en el país mantendrán, en cuanto a su negociabilidad, todas las restricciones establecidas en sus condiciones de emisión.

Art. 44. — Los instrumentos comprendidos en el presente régimen deberán incorporarse en la respectiva declaración patrimonial al valor que informe el Ministerio de Economía.

Art. 45. — El resultado de la transferencia a favor del Estado nacional de títulos u otros instrumentos representativos de la deuda pública externa, nominativos o que supongan la identificación contractual del acreedor, contra la entrega de australes o títulos de la deuda pública denominados en australes, no será computable a los fines de las determinaciones de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales.

Art. 46. — El resultado que se obtenga como consecuencia del canje de los bonos nominativos en dólares

estadounidenses y de las obligaciones en dólares estadounidenses del gobierno nacional por otros títulos denominados en moneda extranjera y de las demás operaciones a que alude el segundo párrafo del artículo 43 no será computable para la determinación de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales.

En los casos en que se enajenen los títulos en moneda extranjera adquiridos mediante el canje a que se refiere el párrafo anterior, para la determinación del resultado impositivo deberá considerarse como costo computable el que hubiera correspondido a los títulos entregados en la operación de canje.

## CAPÍTULO V

### *Disposiciones generales*

Art. 47. — Los contribuyentes que normalicen su situación tributaria conforme las normas de los capítulos I y II, que con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial hubieran presentado las declaraciones juradas de los impuestos indicados en los artículos 2º y 25, correspondientes a los períodos fiscales posteriores a los que se normalicen, podrán rectificar dichas declaraciones cuando el impuesto determinado en las mismas resulte afectado por la normalización a fin de quedar liberados de las multas e intereses que pudieran corresponder por las diferencias de impuestos no ingresadas. Esta liberación sólo operará respecto de las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas e ingresos que se efectúen hasta la fecha que se fije para la presentación de las declaraciones juradas de normalización.

Art. 48. — No corresponderá efectuar ajuste alguno a los importes de los anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, que hubieran sido determinados sobre la base de declaraciones presentadas con anterioridad a la normalización.

Art. 49. — El incremento del pasivo derivado de las normalizaciones previstas de los capítulos I y II de la presente ley, no será computable a fin de establecer la pérdida de capital a que se refiere el artículo 94, inciso 5º, de la ley 19.550 y sus modificaciones.

Art. 50. — El impuesto especial que se establece en los capítulos I y II, en todos los aspectos que no estén expresamente previstos en los mismos, se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 51. — Suspéndese por seis (6) meses el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Dirección General Impositiva y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal de recursos judiciales, cuyo término opere el 31 de diciembre de 1986.

Art. 52. — El producido del impuesto especial de normalización que se establece en los capítulos I y II ingresará a "Rentas generales".

Art. 53. — El Poder Ejecutivo nacional solicitará la colaboración de los gobiernos provinciales y municipales, a fin de que los mismos propicien ante las legislaturas y consejos respectivos, leyes y ordenanzas que establezcan regímenes de análogas características a los previstos en esta ley, que posibiliten la normalización de las transgresiones incurridas por los contribuyentes y/o responsables de los tributos vigentes o, en su caso, que hubieren estado vigentes en períodos no prescriptos, en esas jurisdicciones.

## TÍTULO II

### Modificaciones a la ley 11.683

Art. 54. — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

#### 1. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º — La Dirección General Impositiva actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, según las normas que al efecto se prevén en la presente ley.

En lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, se desenvolverá bajo la superintendencia general que ejercerá sobre ella la Secretaría de Hacienda.

A tales fines, su patrimonio estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado nacional y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica. Continuará la gestión del actual organismo, quedándole afectados íntegramente los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones. El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para transferir sin cargo los inmuebles actualmente en uso por la Dirección General Impositiva y que son de propiedad del Estado nacional.

La fiscalización de la Dirección General Impositiva por parte del Tribunal de Cuentas, se realizará con posterioridad a los actos respectivos, mediante resumen de la documentación y estados mensuales correspondientes a la ejecución de su presupuesto administrativo, sin perjuicio de las facultades que le otorga la Ley de Contabilidad a la Contaduría General de la Nación.

#### 2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5º por el siguiente:

Secundará al director general en sus funciones el número de subdirectores generales que, hasta un máximo de cuatro (4), determine la Secretaría de Hacienda.

#### 3. Incorpórase a continuación del artículo 5º, el siguiente:

Artículo ... — El director general y los subdirectores generales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la Secretaría de Hacienda.

Dichos funcionarios no podrán ejercer otro cargo público con excepción de la docencia y regirán para los mismos las incompatibilidades establecidas para el personal del organismo.

No podrán desempeñar dichas funciones:

- a) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- b) Quienes no puedan ejercer el comercio;
- c) Los fallidos por quiebras culpables o fraudulentas, hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
- d) Los fallidos por quiebra casual y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- e) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta hubiese sido calificada de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.

4. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — El director general tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan seguidamente:

- a) Representar legalmente a la dirección general, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se refieran para el funcionamiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios;
- b) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la dirección general en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, el escalafón del personal y su reglamento, incluido el régimen disciplinario, pudiendo dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes;
- d) Designar personal con destino a la planta permanente y/o temporaria así como también promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias, todo ello con arreglo al régimen legal vigente;
- e) Aplicar sanciones disciplinarias a su personal, de conformidad con las normas legales y reglamentarias y determinar los funcionarios con facultades para hacerlo;
- f) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias o especiales que no puedan ser realizadas por sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;

g) Suscribir en representación del Poder Ejecutivo nacional y bajo la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, convenciones colectivas de trabajo con la entidad gremial que represente al personal, ejerciendo las facultades administrativas acordadas con arreglo a las respectivas cláusulas convencionales;

h) Elevar anualmente a la Secretaría de Hacienda el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;

i) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del organismo, pudiendo redistribuir los créditos a nivel de incisos, partida principal, parcial y proyectos del plan analítico de trabajos públicos, sin alterar el monto total asignado;

j) Licitación, adjudicar y contratar obras públicas y suministros, adquirir, vender, permutar, transferir, locar y disponer de toda forma respecto de bienes muebles e inmuebles para el uso de sus oficinas o del personal, conforme las necesidades del servicio, aceptar donaciones con o sin cargo, todo conforme a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad;

k) Toda otra atribución compatible con el cargo y necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

5. Incorpórase entre los párrafos segundo y tercero del artículo 24, el siguiente:

La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de tributos y, en su caso, multa, con el interés resarcitorio y la actualización, cuando correspondiesen, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

6. Sustitúyese el artículo 102, por el siguiente:

Artículo 102. — Los registros de la propiedad no inscribirán las transferencias de dominio de inmuebles o constitución de derechos reales sobre dichos bienes, ni sus cancelaciones o modificaciones totales o parciales, cuando en las respectivas escrituras no constara la presentación de un certificado otorgado por la Dirección General Impositiva que acredite que los referidos bienes inmuebles han sido declarados al mencionado organismo por el transferente.

El mismo recaudo se exigirá cuando la inscripción se realizare por orden judicial.

La Dirección General Impositiva reglamentará la forma, plazo, requisitos y demás condiciones relativas al cumplimiento de lo dispuesto y fijará las excepciones que corresponda introducir para no obstruir las operaciones mencionadas o en atención a las particularidades que el caso ofrezca.

7. Sustitúyese el artículo 114, por el siguiente:

Artículo 114. — Los recursos de la Dirección General Impositiva provendrán:

- a) Los importes que anualmente le asigne la ley de presupuesto de la administración nacional;
- b) Las sumas provenientes de las prestaciones a terceros y venta de publicaciones, formularios e instrucciones, que realice el organismo;
- c) Los importes que provengan de la venta de bienes muebles o inmuebles registrables o no. Dichos importes podrán ser aplicados exclusivamente a la compra o construcción de otros bienes de tal naturaleza, en forma indistinta;
- d) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción no sea incompatible con las facultades otorgadas al organismo.

La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la administración y manejo de los fondos destinados a atender su presupuesto, quedando facultada para deducir el importe de los mismos del monto de las recaudaciones a su cargo.

A tal efecto, cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias hasta la emisión de los respectivos libramientos de entrega o pago, hasta su trámite en la Tesorería General de la Nación, practicará con conocimiento de ésta, las operaciones de compensación que fueren necesarias afectando dichos libramientos.

### TITULO III

#### Modificaciones a la Ley de Impuesto de Sellos

Art. 55. — Modifícase la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º, por el siguiente:

- b) De acuerdo con las normas del título III, las operaciones monetarias registradas contablemente por las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, con asiento en la Capital Federal, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella.

Se incluyen también las operaciones financieras en que no intervengan entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, siempre que una cualquiera de las partes se encuentre domiciliada o radicada en la Capital Federal, aunque la registración contable se realice fuera de su jurisdicción.

2. Sustitúyese el artículo 60 por el siguiente:

Artículo 60. — Están sujetas al impuesto proporcional del treinta por mil (30%) por año las operaciones efectuadas por entidades regidas por la ley

21.526 y sus modificaciones, registradas contablemente y que importen la utilización de créditos en descubierto y débitos en general, en cuanto unas y otras representen entregas o recepciones de sumas de dinero que devenguen intereses.

3. Incorpórase a continuación del artículo 60 el siguiente:

Artículo ... — Están alcanzadas asimismo por un impuesto proporcional del sesenta por mil (60%) por año todas las operaciones consignadas en el segundo párrafo del artículo 2º que representen entregas o recepciones de dinero y en virtud de las cuales se genere un crédito por intereses, actualizaciones monetarias o aumento de valor de bienes en especie.

Serán responsables del ingreso del tributo el tomador y/o prestamista con domicilio en Capital Federal aunque la registración contable se efectúe fuera de esta jurisdicción.

El tributo se calculará sobre el monto dinerario o valor de las especies a la fecha de cancelación de la operación.

De existir cancelaciones parciales se liquidará el impuesto en forma definitiva sobre cada una de ellas, aplicando la tasa en función del tiempo transcurrido. En caso de que el plazo de las operaciones exceda de un trimestre calendario deberá efectuarse la liquidación del tributo en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva pudiendo resolver que se efectúen liquidaciones parciales o totales del mismo.

4. Incorpórase como artículo siguiente del incorporado a continuación del artículo 60 el siguiente:

Artículo ... — Si existieran diferencias entre las registraciones contables de las partes y las de la entidad financiera interviniente se aplicará el tributo sobre la que sea mayor. Si la entidad financiera hubiera efectuado la liquidación e ingreso del tributo conforme sus registraciones, ello se considerará pago a cuenta de la obligación total.

5. Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62. — Están exentos del impuesto establecido en este título:

- a) Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y los depósitos a plazo fijo;
- b) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación y los otorgados con motivo de operaciones de cambio sujetas al impuesto sobre las ventas, compras o permutas de divisas;
- c) Los adelantos entre entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones
- d) Los créditos en moneda argentina concedidos por los bancos a corresponsales del exterior;
- e) Los préstamos documentados en letras de cambio, vales, billetes u obligaciones de dar



sumas de dinero, aunque tales actos se otorguen en distinta jurisdicción;

- f) Las sumas que las empresas debiten o acrediten a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos, por los saldos individuales que no superen la suma de quinientos australes (A 500).

Las exenciones a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) tendrán efectos sólo cuando las operaciones sean efectuadas por entidades sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones.

- 6. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 63, por el siguiente:

Estarán exentas del impuesto de sellos las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este título, efectuadas por las entidades sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, aun cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones de dichas operaciones.

- 7. Incorpórase a continuación del artículo 63 el siguiente:

Artículo . . . — Sin perjuicio de la responsabilidad fijada para los contratantes por la presente ley, la parte a cuyo cargo se encuentre el pago de los intereses deberá ingresar el gravamen establecido por este título, salvo que la operación se hallare sujeta a la imposición o fuera objeto de una exención objetiva del impuesto de sellos en el lugar de su domicilio o asiento.

La prueba sobre la imposición o exención precedentemente referidas quedará a cargo de la parte con domicilio o asiento en la Capital Federal, bajo apercibimiento de quedar obligada solidariamente al ingreso total del tributo.

En todos los casos, cuando la operación haya sido concertada por entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, el impuesto estará a cargo íntegramente de quien contrate con tales instituciones, debiéndose realizar el ingreso con intervención y bajo responsabilidad personal y solidaria de estas últimas.

**TITULO IV**

**Régimen de empadronamiento general**

Art. 56. — Los contribuyentes y/o responsables que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, tengan la obligación de estar inscriptos en los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General Impositiva, deberán empadronarse en la forma, plazos y demás condiciones que la misma establezca.

A dicho fin facúltase al citado organismo para otorgar un número único de inscripción válido para todos o algunos de los tributos a que alude el párrafo anterior.

Los sujetos inscriptos a las fechas de vencimiento que se fijan para el empadronamiento y que no cumplieren en tiempo y forma, esta obligación, perderán su

carácter de inscriptos en los respectivos tributos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad a las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

**TITULO V**

**Vigencia**

Art. 57. — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para:

1. Las sustituciones de los artículos 3º, 5º, 6º y 114 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispuesta por los puntos 1, 2, 4 y 7 del artículo 54, que serán aplicables a partir del ejercicio presupuestario 1987.
2. La sustitución del artículo 102 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispuesta por el punto 6 del artículo 54, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1988, inclusive.

Art. 58. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.  
*Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.*

**OBSERVACIONES**

1

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular por este acto observaciones, en general, al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, obrante en el Orden del Día Nº 741, relacionado con el proyecto de ley de Normalización Impositiva de Patrimonio —régimen oportunamente remitido por el Poder Ejecutivo (Trámite Parlamentario Nº 70, mensaje 1.543) (43-P.E.-1986)— y en particular a todos y cada uno de sus artículos.

Atento al alcance antes dicho de las observaciones, su tenor, contenido y envergadura, ellas implican el rechazo total del dictamen mencionado, por lo que acompaño, como formando parte de los mismos, la normativa que en su reemplazo propongo y un informe que contiene los fundamentos que avalan mi criterio.

Lo antedicho sin perjuicio de ampliarlo en oportunidad de efectuarse el debate en general y en particular del dictamen contenido en el Orden del Día Nº 741 cuyo detalle y fundamentos expondré en ocasión de su tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de lo que hago expresa reserva.

Por lo expuesto afirmo que en verdad se trata y así lo he considerado y redactado, de su auténtico dictamen de comisión.

Es por ello que solicito tenga por formuladas las observaciones, en tiempo y forma al dictamen de referencia y presente lo demás expuesto.

Saludo a usted muy atentamente.

*Alberto I. Triaca.*

PROYECTO DE LEY

TITULO I

De la regularización patrimonial

CAPÍTULO I

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

*De la declaración general del patrimonio e impuesto especial*

Artículo 1º — Todos los contribuyentes del impuesto a las ganancias y/o al patrimonio neto, deberán presentar una declaración general del patrimonio que posean al 31 de diciembre de 1985 tratándose de personas físicas y sucesiones indivisas, o a la fecha del último ejercicio comercial siendo sociedades, cuando superen los montos que establezca el Poder Ejecutivo.

La declaración patrimonial deberá comprender obligatoriamente los bienes ubicados en el país y en el extranjero y las deudas. Además, deberá incluir el importe del dinero o bienes de que hubiere dispuesto o consumido el declarante con anterioridad, en los períodos no prescritos y que hubieran sido omitidos.

Los ciudadanos argentinos que residan en el exterior, deberán presentar la declaración jurada en la que deben constar obligatoriamente los bienes que tienen en el país y en el extranjero.

La declaración a que se refiere este artículo, tendrá carácter definitivo y sólo podrá ser modificada por erróneas operaciones aritméticas que resulten de la misma declaración.

Art. 2º — Los declarantes cuyo patrimonio al 31 de diciembre de 1985 o al cierre del último ejercicio comercial, más el importe en dinero o de los bienes de que hubiere dispuesto con anterioridad, acuse a la luz de las normas fiscales vigentes un aumento que no pudiera justificarse, originado en rentas o beneficios sobre los que se hubiera omitido el pago de impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, deberán regularizar su situación mediante el pago de un impuesto especial sobre tal aumento.

Art. 3º — El aumento patrimonial que no pueda justificarse, estará sujeto al gravamen especial que se graduará de acuerdo a la siguiente escala:

Incremento	Impuesto
Hasta ₳ 50.000	5 %
Desde ₳ 50.000 hasta ₳ 100.000	5 % más 7 % en lo que exceda de ₳ 50.000
Desde ₳ 100.000 hasta ₳ 500.000	5 % más 8 % en lo que exceda de ₳ 100.000
Desde ₳ 500.000	7 %

Este impuesto no será deducible en el balance impositivo y se abonará en la forma y plazos que establezca la reglamentación, a cuyo efecto se faculta al Poder Ejecutivo para otorgar facilidades de pago por hasta el setenta por ciento del monto del impuesto y no más de dos (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento estipulada para la presentación a la que alude el artículo 1º.

También determinará los incumplimientos que producirán el decaimiento de los beneficios previstos en esta ley.

El producido del impuesto se distribuirá entre la Nación y las provincias de acuerdo a las normas de coparticipación federal vigentes.

Art. 4º — Los responsables deberán acreditar ante la Dirección General Impositiva en la oportunidad y forma en que ésta lo requiera, la prueba fehaciente de la propiedad de los bienes y de la existencia real de las deudas que declaren. Si los bienes denunciados hubieran sido realizados o reinvertidos con posterioridad a la fecha a que se refiere la declaración, deberá acreditarse dicha circunstancia en forma que permita verificar fehacientemente su destino ulterior.

CAPÍTULO II

*Del régimen de beneficios, exenciones y condonaciones*

Art. 5º — Los responsables que regularicen en tiempo y forma su situación impositiva, conforme con los artículos precedentes, gozarán de los siguientes beneficios:

- No estarán obligados a declarar la fecha de adquisición de los bienes ni el origen de los fondos con que fueron adquiridos;
- No deberán abonar ningún importe, excepto lo establecido en esta norma, sobre incrementos patrimoniales no justificados;
- Quedarán liberados del pago de impuestos que hubieran debido satisfacer por las rentas y beneficios imposables que por cualquier concepto pudiera determinarse en el futuro que resulten imputables a los períodos no prescritos;
- Quedan liberados del pago y presentación de declaraciones juradas del régimen de ahorro obligatorio.

Art. 6º — Quedan exentos de multas, recargos, intereses punitivos y sus actualizaciones por hechos u omisiones producidos hasta la fecha de la presente ley, los contribuyentes de los impuestos cuya recaudación está o estuvo a cargo de la Dirección General Impositiva y que se acojan a la presente ley. Asimismo, se condonan los intereses de cualquier naturaleza y sus actualizaciones devengadas a favor del fisco, correspondientes a contribuyentes que no estén obligados a regularizar patrimonios conforme la presente norma.

Art. 7º — CANCELASE la deuda que los contribuyentes y/o usuarios tengan con el fisco o empresas del Estado por monto que no supere la suma de australes doscientos (₳ 200) anuales. Esta cifra se refiere a valores históricos, sin actualización.

Art. 8º — Condónase de oficio todas las sanciones correspondientes a los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General Impositiva que hubieran sido aplicadas con anterioridad.

Art. 9º — En todas las transferencias de dominio, fondos de comercio, cuotas sociales, acciones, automotores y constitución de derechos reales, las partes deberán precisar su condición de inscripción ante la Dirección General Impositiva. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que los escribanos, registros, organismos de control, bolsas de comercio o intermediarios de cualquier naturaleza informarán a la Dirección General Impositiva del carácter de no inscritos de los intervinientes o cuando las operaciones superen determinados montos.

**CAPÍTULO III**

*De la cédula fiscal*

Art. 10. — La Dirección General Impositiva entregará a cada responsable que presente la declaración del artículo primero, una cédula fiscal con su número autogenerado de inscripción. Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer ese número autogenerado, de común acuerdo con los planes informáticos existentes a nivel nacional y convenir con la Policía Federal su inclusión en las cédulas de identidad.

**CAPÍTULO IV**

*Del impuesto de sellos y de los honorarios notariales*

Art. 11. — Suspéndese por los plazos que estipule la reglamentación, la vigencia de las normas del impuesto de sellos a fin de permitir lograr ampliamente los objetivos de esta norma.

Art. 12. — Se disminuyen en un cincuenta (50) por ciento por el término que establezca la reglamentación, los honorarios notariales estipulados por la ley 12.990 (texto ordenado en 1980) y sus modificaciones, con respecto a las operaciones enmarcadas en la presente norma.

**TITULO II**

**De los capitales exteriorizados**

**CAPÍTULO I**

*De las formas de canalización de los capitales*

Art. 13. — No corresponderá el pago del impuesto previsto en esta norma cuando se trate de moneda nacional y extranjera en poder del contribuyente y los fondos correspondientes se apliquen a:

1º — Inversiones destinadas a la incorporación de activos fijos, comprendiendo construcciones incluidas aquellas para almacenamiento, equipos de transporte y maquinarias y equipos de distinta índole, con vistas al incremento de la capacidad de producción. Las maquinarias y equipos en general deberán ser de fabricación nacional, salvo inexistencia de la misma.

2º — La adquisición de participaciones en el capital de empresas en la órbita estatal cuya privatización se disponga.

Art. 14. — Cuando los fondos en moneda nacional y extranjera, se apliquen a:

1º — La cancelación de pasivos en caso de concursos preventivos o quiebras, en tanto la inversión resultante, en forma directa o conjunta con otras, haga posible la continuidad de la empresa receptora.

2º — La efectiva constitución de capital de trabajo de las empresas.

3º — La realización de reparaciones o renovaciones sustanciales en los equipos y procesos de producción, se integrará la mitad del impuesto especial que correspondiere según lo estipulado en el artículo 3º.

Art. 15. — Los fondos exteriorizados que no fueran aplicados en algunas de las opciones mencionadas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, además de tributar el total del impuesto especial según la escala prevista en el artículo 3º, deberán asimismo colocarse en un depósito indisponible por el término de un (1) año a partir de la fecha que establezca el Poder Ejecutivo, lapso en el que no devengarán intereses.

Art. 16. — Se autoriza al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a comprar los fondos en moneda extranjera que resulten exteriorizados con motivo de esta ley y se aplique a las opciones de los artículos 13 y 14, de acuerdo al tipo de cambio que surja de la cotización del austral (A) con relación al dólar estadounidense en el mercado cambiario de la ciudad de Nueva York (EEUU) el día hábil anterior al de la conversión, o por su equivalente en otras monedas.

Art. 17. — Autorízase al Banco Central de la República Argentina, a los fines de esta ley, a rescatar títulos de la deuda externa que puedan encontrarse en poder de contribuyentes en condiciones contempladas por la presente norma.

El Poder Ejecutivo, establecerá la fórmula de rescate, teniendo en cuenta los valores nominales y de cotización efectiva de dichos títulos, pudiendo aplicar mecanismos de licitación.

Art. 18. — Igual tratamiento que el estipulado en el artículo 13, recibirán los fondos en moneda nacional y extranjera colocados en Certificados de Participación Productiva (CEPP). Los CEPP serán títulos de la deuda pública nacional emitidos en australes (A), al portador y de libre transferibilidad, cotizables en bolsas y mercados de valores del país. Serán amortizables en un plazo de cinco (5) años, devengando un rendimiento que estará relacionado con las utilidades provenientes de los emprendimientos a que dé lugar la aplicación de los fondos. Los CEPP estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Los capitales canalizados a través de los CEPP, con vistas a la gestión económica de los mismos, serán depositados en instituciones bancarias autorizadas al efecto, a nombre del Fondo de Expansión Productiva (FEP), cuya administración estará a cargo de representantes del Poder Ejecutivo, de entidades empresarias y de entidades de los trabajadores. El FEP tendrá por finalidad canalizar los capitales a disposición al aumento de

la capacidad productiva nacional, a través del otorgamiento de créditos y/o participación empresaria directa. La operatoria del FEP podrá combinarse con la prevista por otros regímenes de fomento de la producción.

Art. 19. — Los efectos monetarios provenientes del flujo de fondos a que den lugar las distintas operatorias contempladas en esta ley, se compatibilizarán con el desenvolvimiento del programa monetario global, cuidándose no obstante, de no desvirtuar los objetivos superiores de expansión productiva que prevé la presente norma.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo definirá las metodologías que permitan comprobar fehacientemente según criterios de oportunidad, plazos y forma, la aplicación de fondos a las distintas opciones previstas en la presente norma.

## CAPÍTULO II

### *De los beneficios adicionales*

Art. 21. — Los bienes regularizados a través de la presente ley, no serán computables como activo para la determinación del impuesto a los capitales por el término de dos (2) ejercicios fiscales. Esta exención se ampliará a cinco (5) ejercicios fiscales tratándose de bienes en los que se canalicen las inversiones contempladas en el artículo 13, inciso 1. En este último caso, el Poder Ejecutivo podrá extender la exención hasta diez (10) años, si los bienes de referencia se incorporan en proyectos de prioridad por su capacidad de generar divisas a través de las exportaciones y/o sustitución de importaciones o en proyectos efectivizados de acuerdo a mecanismos de integración regional.

## CAPÍTULO III

### *De la vigencia de la ley*

Art. 22. — El régimen de la presente ley, tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su sanción en cuyo transcurso deberá producirse la declaración patrimonial y el pago del impuesto especial previstos en esta norma, y de un (1) año contado de igual modo para efectivizar todas las operaciones que acompañen a las exteriorizaciones de acuerdo a los artículos 13, 14 y 18. El Poder Ejecutivo podrá otorgar prórrogas con carácter restrictivo cuando las circunstancias del caso así lo justifique.

## TITULO III

### **De los otros casos comprendidos en la regularización**

Art. 23. — Están comprendidas dentro de los alcances de la regularización, las diferencias de impuestos de los planes de promociones (decaídos total o parcialmente) o que por incumplimiento de alguna de sus condiciones pudieran ser considerados como tales; los pasivos impugnados, o impugnables; los diferimientos tributarios, desgravaciones, deducciones y todo tipo de deducción o beneficio tributario que haya sido impugnado o haya decaído, o sea, sujeto de impugnación o decaimiento.

## TITULO IV

### **De las disposiciones auxiliares**

#### CAPÍTULO I

### *De los criterios de moratoria, valuación y modificación del régimen de habilitaciones*

Art. 24. — El Poder Ejecutivo está autorizado para solicitar a las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el establecimiento de un régimen simple y gratuito de modificación de titularidad de habilitaciones para un mejor cumplimiento de los fines de la presente norma.

Art. 25. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar por la vía que correspondiere el dictado de normas a nivel nacional y provincial que determinen la vista obligatoria de la Dirección General Impositiva en las causas judiciales de un monto superior al establecido al efecto en la reglamentación.

Art. 26. — La valuación de los bienes sujetos a las normas de la presente ley se determinará de acuerdo a la legislación vigente en materia de impuestos a las ganancias y, supletoriamente, a la correspondiente al impuesto al patrimonio neto.

Art. 27. — Se solicita al Poder Ejecutivo, a los gobiernos provinciales y a las municipalidades de todo el país el dictado de normas que permitan un amplio y ágil sistema de sinceramiento económico, moratoria y condonación de multas, que incluya a las empresas del Estado nacional, provinciales, municipales y otros organismos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Reimplántase por el término de ciento ochenta (180) días el régimen especial de moratoria de aportes al sistema previsional establecido por los decretos 420/85 y 421/85, incluyendo deudas por corresponsabilidad gremial.

Art. 28. — Durante el plazo y de acuerdo a los criterios que establezca el Poder Ejecutivo, podrá sellarse toda la documentación en infracción del impuesto de sellos, condonándose a este efecto todas las multas y recargos. Se invita a las provincias a adoptar un temperamento similar.

Art. 29. — Decláranse extinguidas de oficio las acciones judiciales motivadas en infracciones cambiarias relativas a la omisión de negociación de divisas o a su consecución indebida, cuando las mismas resulten exteriorizadas en el marco de la presente ley.

## TITULO V

### **De las disposiciones generales**

Art. 30. — La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto J. Triaca.*

FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACION

Señor presidente:

Expresamos nuestro rechazo total al proyecto de regularización patrimonial contenido en el Orden del Día Nº 741.

*El propósito de la iniciativa oficial*

El proyecto presentado por el oficialismo se caracteriza por poner el acento en una finalidad de neto corte fiscalista. Lo notable, es que planteos éticos en los que insistía reiteradamente la bancada mayoritaria, hayan sido dejados de lado en función de una finalidad estricta de recaudación.

Cuando presentamos nuestro proyecto de regularización patrimonial (ver Trámite Parlamentario Nº 59) señalamos que muchos planteos éticos manejados en abstracto, como lo hacían distintos círculos oficiales, debían abrir paso a perspectivas más concretas. Planteos como los anteriores, no impidieron que la bancada mayoritaria desperdiciara la oportunidad histórica de investigar la legitimidad de la deuda externa.

De allí, que una ética de contenido más tangible nos condujo a aceptar la importancia de medidas de regularización para estimular la formación de capital en nuestro país —tan alicaída últimamente— que es un factor imprescindible para incrementar las posibilidades de empleo.

Por eso, apoyamos la canalización de los fondos exteriorizados hacia la adquisición de bienes de equipo en general, hacia las experiencias de privatización que puedan disponerse, hacia la reconstitución del capital de trabajo y hacia la preservación de la continuidad empresarial en caso de empresas sueltas a convocatoria. Incluso, previendo la creación del Fondo de Expansión Productiva (FEP) para los capitales que se exterioricen por operadores que prefieren no encarar su aplicación productiva *per se*. Este fondo de administración tripartita —Estado, representantes empresarios y obreros—, incluso, puede constituirse en titular de participaciones de capitales, como el caso de acciones de empresas.

*Los recursos fiscales dependen de una mayor producción*

No obstante, si bien el proyecto oficial busca una impronta "fiscalista" esto es válido en una perspectiva de muy corto plazo, lo que resiente su validez, aun en ese plano. Los desequilibrios en las cuentas fiscales, supérsites pese a la caída de los salarios y de la inversión pública, son motivantes fundamentales de la propuesta oficial.

Pero si la óptica se centrara en el reingreso de capitales al circuito legal de la economía, aun sacrificando total o parcialmente el impuesto de regularización, los requerimientos fiscales se satisfacen a la postre, en una visión más amplia, porque mayor inversión y producción deparan mayor capacidad contributiva real.

*La distribución federal*

La orientación productiva del proyecto que presentáramos oportunamente, es también, por dicha orientación, aporte fundamental al desarrollo del interior. De todos modos, en él fijóse explícitamente la distribución

federal de los eventuales recursos tributarios que se recaudaran.

En el proyecto oficial, en su versión última, receptó el principio de coparticipación del impuesto de regularización. Remitiéndose, en los hechos, al acuerdo financiero transitorio vigente. El cotejo del texto del proyecto y del vinculado al acuerdo transitorio no aventa las deudas sobre el modo de empalmar ambos aspectos, dada la mecánica contemplada en el segundo. Es de esperar que, de sancionarse la iniciativa mayoritaria, el criterio de distribución federal, en el plano concreto, no termine en una operatoria exclusivamente discrecional de la Secretaría de Hacienda.

*El marco político económico general*

Es de aclarar, que en el esquema que propugnamos, la regularización con canalización productiva de fondos, no es un abracadabra. A falta de lo que sería prioritario: un esquema adecuado de crecimiento puesto ya en marcha, se enfoca la cuestión como una contribución parcial. También sabemos que el esfuerzo que se realice hoy para "exteriorizar inversión" puede neutralizarse mañana con los obstáculos de política económica que sufre la performance inversora. Es en defecto de la necesaria visión de conjunto, que pueden justificarse estas iniciativas que hacen su aporte en términos específicos. A la postre, resultarán más apropiadas desde el punto de vista económico que aquellas que se supeditan a un mero propósito fiscal.

Por lo tanto, por las argumentaciones especificadas, manifestamos nuestro rechazo total al proyecto.

Alberto J. Triaca.

2

Buenos Aires, 16 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos al señor presidente a los efectos de observar el dictamen contenido en el Orden del Día Nº 741, conforme con lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Fundamentamos la observación en los siguientes conceptos que pasamos a desarrollar y que si bien permiten anticipar nuestra aprobación en general al dictamen de la mayoría contenido en la mencionada orden del día, grandes diferencias de conceptos y objetivos nos llevan a formular disidencias parciales al mismo.

I

En principio debemos señalar la inadecuada oportunidad para el dictado de una norma tan importante, que requiere para su éxito el necesario consenso de la sociedad en la búsqueda de objetivos comunes y la marcha paralela de las normas gubernamentales con el accionar de su pueblo y de sus instituciones. En las actuales circunstancias con un "plan austral" totalmente deteriorado, con una segunda oportunidad dada a la actual con-

ducción económica, luego del rebrote inflacionario de los últimos meses, unido a la mayor recesión y desocupación que conoce nuestra patria, con una organización obrera que en defensa de sus legítimos derechos inició con la multitudinaria marcha del jueves 9 de octubre en Buenos Aires un plan de lucha que se extenderá a todo el país, con el sector empresario que solicita una menor presión tributaria, con tasas de interés que imposibilitan cualquier plan de desarrollo productivo, con altos funcionarios seriamente cuestionados en el desempeño de sus funciones por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, es imposible cumplir con los objetivos de esta norma excepcional, a no ser que su fin no sea otro que el cubrir los déficit de Tesorería para cumplir con las pautas monetarias fijadas por el Fondo Monetario Internacional.

En oportunidad de tratarse en esta Honorable Cámara el proyecto de Presupuesto del corriente año, nuestra bancada presentó un proyecto alternativo que implicaba importantes modificaciones a la política económica entonces en curso. Incluso se incorporaba una medida de blanqueo de capitales, como forma de allegar recursos, aplicándoles a destinos productivos. En la mencionada ocasión nuestros planteos no fueron considerados y por decisión mayoritaria se aprobó sin grandes reformas el proyecto del Ejecutivo.

Posteriormente algunos proyectos presentados en esta Cámara y en el Honorable Senado de la Nación puntualizaban sobre la necesidad de aprovechar la posibilidad de esa norma excepcional para repatriar capitales, blanquear situaciones tributarias o reactivar algunos sectores de la economía. Entre ellos debemos destacar el del diputado Bianciotto (Orden del Día Nº 53/86 del 6 de mayo de 1986) que con el objetivo de reactivar nuestra economía propuso posibilitar la repatriación y blanqueo de capitales a través de la posibilidad de incorporar esa fuente de recursos a una de las actividades más dinámicas y de mayor movilidad: la construcción. Es innecesario comentar el alto déficit habitacional de nuestros obreros y la incidencia que tiene la actividad de la construcción en la mayoría de los gremios.

Del mismo modo, el proyecto presentado por el senador Gómez Centurión con su objetivo de ampliar el mercado de capitales, así como el plan formulado por la actual gestión en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de atraer capitales para impulsar las industrias con tecnología de punta, merecen de nosotros, más allá de una evaluación en particular de los mismos, un juicio de valor positivo por lo que significa pensar en una normalización patrimonial no de carácter fiscalista sino ligada a la promoción productiva.

## II

Sabemos que la inversión en nuestro país hoy apenas supera las necesidades de amortización y mantenimiento del stock de capital disponible. El ahorro global base del proceso de acumulación, es comprimido por las exigencias de las obligaciones externas y por las "filtraciones" que se producen en dirección de la economía "negra" y del flujo internacional de capitales. Estos aspectos, son componentes de un "todo" mayor que remite al estadio de postración económica y

de injusticia e inmovilidad social en que se debate el país.

Es por ello que accedemos a arriar algunos de nuestros principios en pos de la necesaria reactivación de nuestra economía, en la medida en que los mecanismos de blanqueo o regularización patrimonial, puedan depurar la irrupción o retorno al circuito económico legal de los fondos "filtrados". Sabemos, además, que la deficiente administración tributaria con falta de planes y continuidad en su dirección (el actual director general de la DGI es el cuarto designado por el gobierno constitucional), con faltas de medios y con un personal, que al igual que el resto de la administración pública, está totalmente postergado en sus aspiraciones y necesidades salariales esenciales.

La regularización que apoyamos tiene un límite inmodificable y principista, no permitiremos el blanqueo de la "deuda ilegítima" ni legalizaremos "la bicicleta" financiera del proceso que le dio origen. Acompañamos con nuestro pensamiento, a los directivos de la asociación de empleados de la Dirección General Impositiva, para impedir la regularización patrimonial de fondos negros que volvieron al país en la forma de "autopréstamos" y que conforman, en gran medida, la voluminosa deuda externa argentina.

Apoyamos por ello el dictamen de la mayoría al eliminar el Capítulo IV del Título I del mensaje del Poder Ejecutivo del 29 de agosto de 1986 (Trámite Parlamentario Nº 70/86) que fijaba normas de normalización de los títulos de la deuda externa.

Entendemos, que ese tema exige de un análisis particular y, consecuentemente, de una ley especial donde se debata ante ese Congreso no sólo la autorización para que se exteriorice la tenencia de dichas inversiones por parte de residentes argentinos, sino el marco político y el beneficio económico y productivo que recibirá el conjunto de la comunidad por acceder a ello.

Vinculado con este aspecto creemos necesario precisar los alcances del inciso a) del artículo 4º del dictamen de la mayoría mediante la inclusión del siguiente texto, como último párrafo del mismo:

"Quedan excluidas del presente inciso aquéllas deudas donde el Banco Central o la Dirección General Impositiva determinen que han sido originadas en el mecanismo comúnmente denominado 'autopréstamo', salvo el caso de los contribuyentes que al acogerse a los beneficios de esta normalización patrimonial salden su endeudamiento externo con el patrimonio incluido en la misma".

## III

Además de las razones apuntadas consideramos que el organismo recaudador nacional no está en condiciones de revertir el alto índice de evasión existente y que el dictado de las normas de nominatividad accionaria y eliminación del secreto bancario y bursátil, hacen necesario el dictado de normas que posibiliten la regularización e impidan el constante avance de nuestra economía negra y el éxodo de nuestras divisas.

Pero, nos preguntamos: ¿bastan mecanismos como los aludidos, para causar una regeneración del proceso inversor? Lo dudamos. El blanqueo, podrá contribuir. Una mejor negociación de nuestro endeudamiento, po-

drá contribuir. Sin embargo, existen otros factores gravitantes.

Por ejemplo: si el sistema financiero acusa un funcionamiento distorsionado y poco confiable, por razones que le son inherentes, por circunstancias macroeconómicas y por no haber producido en esa área las reformas necesarias para diferenciar su política de la época del proceso; si, en consecuencia, la economía no cuenta con el indispensable recurso del crédito, o bien existe en cantidades mezquinas y con costos muy onerosos, entonces la posibilidad inversora no puede menos que verse inhibida. Adicionalmente las expectativas de inversión se topan en un sistema tributario crudamente fiscalista, donde la finalidad recaudatoria desplaza casi totalmente los demás objetivos de índole económica la performance inversora halla otra razón para resentirse.

Una decisión excepcional, como un blanqueo de capitales, tiende a incorporar al circuito productivo de la economía fondos que se alejaron de ella y que al volver a la misma producirán con su accionar riquezas, las que a su vez generarán ingresos para el Estado. Muy distante a esta posición está el proyecto del Ejecutivo, que la mayoría de la comisión lo hace suyo con ligeras modificaciones, pues a simple vista surge el objetivo inmediato de recaudación para cerrar las cuentas del ejercicio fiscal.

El blanqueo permite una irrupción puntual de fondos. Pero debería primar una orientación productivista del mismo sobre las consideraciones puramente fiscalistas.

Por las razones señaladas dudamos que las expectativas recaudatorias del Palacio de Hacienda con respecto a este "nuevo impuesto" se cumplan y lamentablemente veremos como se hizo mal uso de una herramienta de excepción.

Junto a la norma de regularización la comunidad toda debe concertar un plan económico de coyuntura con un sistema tributario que permita el cumplimiento de los principios de la imposición: igualdad, proporcionalidad y equidad.

#### IV

Rechazamos el carácter de "impuesto especial" con que pretende designarse el producido del presente régimen de normalización al fijar el destino del mismo en el artículo 49 del dictamen de la mayoría. Se trata simplemente del otorgamiento de facilidades para la recaudación de tributos coparticipados, no ingresados en fecha por deficiencia en el mecanismo de recaudación, que fue delegado por las provincias al gobierno central; y en consecuencia reclamamos la modificación del mencionado artículo fijando una redacción que permita la distribución inmediata de lo recaudado de acuerdo con la distribución primaria y secundaria que surge del convenio financiero transitorio suscrito en el corriente año.

#### V

La promoción industrial, en sus distintas formas, ha demostrado ser no sólo en nuestro país sino universalmente el mecanismo más idóneo para revertir situa-

ciones poco dinámicas derivadas del carácter eminentemente primario de ciertas economías.

El hecho de que se hubieran registrado en nuestro país serias deficiencias en los mecanismos de contralor y conflictos interadministrativos entre esos organismos no debe enervarse al punto de desnaturalizar una institución como la promoción industrial, indudablemente adecuada.

Por ello discrepamos con el criterio expuesto por el Poder Ejecutivo en su proyecto, confirmado por el dictamen de mayoría en su artículo 43, por el cual se excluyen del presente régimen a las empresas e inversores que hubieren gozado de regímenes de promoción. Entendemos que es muy difícil establecer una escala de valores de la evasión, pues si permitimos regularizar a aquel que eludió sus impuestos e incluso giró su capital al exterior, por qué crear una desigualdad con aquel que estando en la misma situación gozó de un régimen de promoción de las inversiones internas y por ello debió sufrir los altibajos del inestable proceso económico interno de la última década, arriesgando su propio patrimonio.

Proponemos la eliminación de dicho artículo 43, con lo que se evitarán innumerables litigios basados en el principio de igualdad ante la ley.

Teniendo en cuenta ese principio constitucional proponemos solamente excluir del régimen de normalización a aquellos casos de regímenes de promoción consistentes en diferimientos impositivos no actualizables, a no ser que dichas empresas o sus inversores renuncien previamente a su privilegio para acogerse a los beneficios de esta regularización.

#### VI

Otra observación merece, desde nuestro punto de vista, el término previsto al periodo comprendido dentro del presente régimen. Principios de igualdad siempre que no alteren funcionamientos administrativos no inducen a ampliar hasta el 31 de mayo de 1986 dicha fecha y a facultar al Poder Ejecutivo para ampliarla hasta el 30 de junio de 1986.

Siguiendo el mismo principio y teniendo en cuenta que el pago de impuesto a los sellos no se hace por declaración jurada entendemos que las fechas establecidas en los artículos 36 y 37 del proyecto original así como del dictamen de la mayoría, deben ampliarse, del 30 de junio como allí se previó, al 30 de septiembre de 1986.

#### VII

Relativo al régimen previsto en la norma sobre condonación de sanciones y remisión de intereses, consideramos conveniente facultar a la Dirección General Impositiva para conciliar, en los juicios donde se ventilen situaciones de desagio, tomando como referencia para la misma los importes que surjan de la aplicación de las escalas fijadas en el artículo 29 del dictamen de la mayoría.

Al mismo tiempo consideramos conveniente limitar las facultades otorgadas en el artículo 38 del dictamen por un periodo de hasta 5 años de plazo.

## VIII

Es una mala práctica legislativa la de incluir en la misma norma aspectos tan diferenciados como la normalización tributaria, la modificación de la Ley de Impuesto de Sellos, la creación de un régimen de empadronamiento general; más aún, cuando el mismo ya se está realizando en virtud de las facultades dispuestas por el artículo 7º de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y la modificación a dicha ley, simultáneamente, con la existencia de anuncios periodísticos que hablan de otra reforma en estudio por parte del Poder Ejecutivo.

Con respecto a la necesaria reforma de la Ley de Procedimientos Tributarios, conscientes de la gravedad de la situación de la administración tributaria nacional insistimos ante esta Honorable Cámara con el proyecto de ley oportunamente presentado que propone la transformación de la Dirección General Impositiva en Dirección Federal de Impuestos (Trámite Parlamentario Nº 5 del 8 de mayo de 1985) designando a cargo de ella a un director federal, dependiente del presidente de la Nación y designado por éste con acuerdo del Senado. El mismo gozaría de amplia estabilidad en sus funciones y su gestión contaría con el apoyo de un consejo asesor designado en forma rotativa por los gobiernos provinciales.

El mencionado organismo tendría amplia autarquía administrativa y financiera, con un sistema nacional de información, base del futuro Banco Nacional de Datos, con normas adecuadas de compatibilización de la información (número autogenerado, etcétera), esto permitirá luchar contra la evasión, fortalecer el federalismo y dar estabilidad al principal organismo tributario del país.

Consideramos legítima la solicitud de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva en el sentido de que los directores a designarse sean funcionarios de carrera del organismo recaudador.

Asimismo, en lo relativo a las incompatibilidades que se fijan para la designación de directores, estimamos que además de las contempladas por el Poder Ejecutivo y el dictamen de la mayoría, deberán agregarse a los ex asesores de empresas o de contribuyentes que hubieran cometido ilícitos tributarios.

Coincidimos también con los directivos de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva en que no podrán desempeñar estas funciones los ex funcionarios de la administración pública con poder de decisión durante el llamado proceso de reorganización nacional.

Entendemos que debe aclararse en el punto referido al ejercicio, como excepción, de la docencia por parte del director y subdirectores de la Dirección General Impositiva, que la misma limitará a la enseñanza secundaria, académica o universitaria, impidiendo que mediante estas funciones se publiciten estudios contables o jurídicos con cursos o simposios generalmente de alto costo.

## IX

Entendemos que para perfeccionar este proyecto de normalización impositiva, en pos de la iniciación de "una nueva relación fisco contribuyente", según surge

del mensaje de remisión del Poder Ejecutivo, es necesario permitir la opción de acogerse al presente régimen o bien, en su defecto, al régimen de presentación espontánea establecido en el artículo 11 de la ley 11.683, con término en el día de vencimiento que fije la Dirección General Impositiva para la presente normalización.

## X

Entendemos que la propuesta formulada en el artículo 53 del dictamen de la mayoría, coincidente con la expuesta en el proyecto del Poder Ejecutivo, y consistente en alcanzar con el impuesto a los sellos a las operaciones financieras realizadas fuera del sistema institucionalizado, no nos parece en lo absoluto que ése sea el mecanismo adecuado para encuadrar operaciones, que en otras propuestas legislativas, se propone sancionar por las distorsiones que originan y por tratarse, precisamente, de uno de los mecanismos mediante el cual se filtran capitales hacia la economía subterránea.

*Hugo G. Mulqui. — Diego R. Guelar. — Oscar S. Lambert.*

## 3

Buenos Aires, 17 de octubre de 1986.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de hacerle saber que por medio de la presente, observo el Orden del Día Nº 741 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por causas que expondré oportunamente.

Atentamente.

*Nicolás A. Garay.*

## 4

Buenos Aires, 17 de octubre de 1986.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día Nº 741, referida a normalización impositiva.

En tal sentido vengo a efectuar la oposición que establece el Reglamento de esta Honorable Cámara, la que expondré en su oportunidad.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

*Norberto L. Copello.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.



**Sr. Vidal.** — Señor presidente: la Comisión de Presupuesto y Hacienda ha efectuado un exhaustivo análisis del proyecto de ley que el Poder Ejecutivo remitiera a esta Honorable Cámara para su consideración. La iniciativa sobre normalización tributaria acompañó al mensaje número 1.543 (expediente 43-P.E.-86).

Tan minuciosa y responsable labor tuvo lugar en el seno de la comisión y fue realizada por nuestro bloque juntamente con las bancadas de la oposición y también con la presencia de funcionarios de la Secretaría de Hacienda y de la Dirección General Impositiva. Así se introdujeron diferentes modificaciones al proyecto originario a fin de mejorarlo y dotarlo de precisiones de carácter técnico y legislativo, con la finalidad de que sea un instrumento apto para alcanzar los objetivos que se persiguen con la sanción de este régimen de normalización impositiva.

Digo esto, pues en torno a este proyecto la prensa ha formulado una enorme cantidad de lucubraciones. Hoy mismo "Ambito Financiero" hace aparecer a los diputados de la bancada de la mayoría como si estuviésemos enfrentando al señor presidente de la República. Es evidente que este diario olvida que estamos en un régimen republicano en el que existe división de los poderes. Por analizar las cuestiones a que se refieren los mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo se nos quiere hacer aparecer como que enfrentamos a su titular. Lo curioso es que tanto el Ministerio de Economía como la Secretaría de Hacienda están de acuerdo con el dictamen al que arribara la comisión, pues mejora el proyecto originario y lo encuadra más adecuadamente, a la vez que lo aleja de otro tipo de posibilidades que brindaba la primera redacción y que nosotros hemos acotado precisamente para evitar interpretaciones erróneas o equívocas.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Vidal.** — Hay quienes han sostenido que esta iniciativa es una amnistía para los delinquentes que se han llevado los dineros de la República a los que nosotros vendríamos a conceder un borrón y cuenta nueva. ¡Qué curioso! por el otro lado hay quienes afirman que hemos agudado esta disposición porque no le hemos dado el carácter de una "ley del olvido"; sin embargo, seguramente algunos de quienes esto escriben no encontrarán cabida en esta iniciativa para posibilitar el blanqueo de lo que constituyeron delitos en ese proceso negro que vivió la República.

Nuestro bloque coincidió con la principal bancada opositora —en términos generales, si bien con algunas reservas con relación a aspectos particulares— en cuanto a la imperiosa necesidad de sancionar este proyecto aunque con algún disenso respecto de la oportunidad, porque algunos pensaban que en los primeros meses del gobierno constitucional debió haberse dictado una disposición de este tipo. Dicen que ahora la consideramos porque la Tesorería necesita dinero. Cuando tratemos este proyecto en particular, se verá que la recaudación de este impuesto formará parte de un fondo que se destinará a infraestructura social; es decir que no irá, como algunos piensan, a cubrir el déficit de la Tesorería.

Desde el primer momento en que nos hicimos cargo del gobierno visualizamos la necesidad de producir una profunda transformación en el sistema tributario, para luego sí sancionar una ley de normalización como la que consideramos en este momento. Se trata, por supuesto, de una ley discutida no sólo por sus connotaciones de carácter ético sino por una cuestión de justicia, especialmente respecto de aquellos contribuyentes que cumplieron fielmente con las leyes de la Nación, si se los compara con aquellos que por diversas razones no procedieron de igual forma, justificándose tal vez muchos de esos casos en razón de los diez años de nefasta política económica que vivió la República, época signada por flagelos que todos conocemos y que no voy a repetir ahora en este recinto.

Por lo tanto, los integrantes del gobierno y de esta Cámara meditamos profundamente sobre lo justo y lo injusto. Pensamos que la injusticia podía resultar de la comparación entre quienes cumplieron y quienes no lo hicieron; y que el peso total de la tributación recaerá en unos pocos y que por lo tanto debería ensancharse este espectro para que la República consiga los recursos necesarios que permitan al Estado cumplir con los objetivos fundamentales que tiene fijados, recursos que nos permitan en el menor tiempo posible solucionar por ejemplo los problemas salariales del personal de la administración pública o de aquellos sectores que a diario reclaman en las calles de Buenos Aires, incluso frente a este mismo Congreso. También pensamos si la justicia no está en disponer de recursos suficientes para los docentes —como se dijo hoy aquí— o para la construcción de viviendas o la implantación de eficientes sistemas de educación y de salud. Ante los requerimientos impostergables de la sociedad hemos optado por este último camino.

No voy a decir, como tantas veces se dijo durante los gobiernos de facto y una sola vez en

un gobierno constitucional al considerarse una iniciativa de estas características, que ésta será la última ley de normalización o blanqueo, como se la denomina popularmente. Pero sí puedo afirmar que hemos tomado todos los recaudos necesarios para que razonablemente ésta sea la última vez que legislemos sobre esta materia, porque estoy convencido de que los argentinos nos hemos comprometido a consolidar el sistema democrático para asegurar —como se sostuviera— cien años de democracia. Este es el primer compromiso de nuestro partido y nuestro gobierno para con la sociedad argentina. Por ello —reitero— estoy convencido de que ésta será la última vez que tengamos que sancionar una ley de este tipo.

Desde un punto de vista realista hemos analizado durante estos tres años de gobierno democrático el tema de la evasión fiscal. Se introdujeron trascendentes reformas al sistema impositivo, pero aún falta mucho que hacer para solucionar el problema de la evasión fiscal, cuyas consecuencias afectan gravemente a la sociedad argentina.

La economía no registrada, la llamada economía subterránea, informal, paralela, no oficial o "negra", origina innumerables inconvenientes para la implementación de programas gubernamentales porque constituye un conjunto de actividades que escapan al marco de la ley. La economía "negra" y la falta de tributación se conjugan para atentar contra la financiación del gasto público y alteran normas elementales de lealtad en el ejercicio de la industria, el comercio y cualquier otra actividad de carácter económico. Distorsionan totalmente la asignación de recursos, operando naturalmente contra la justicia social, pues también se produce el empleo clandestino, que carece de protección y que perturba los necesarios aportes a los sistemas de seguridad, trayendo aparejada —como la estamos viviendo— esta terrible situación que sufre la clase pasiva del país.

El caso argentino registra indudablemente una alta tasa de evasión. Muchas veces se han ensayado números; algunos han dicho que tal evasión orilla el 40, 50 ó 60 por ciento, pero verdaderamente nadie puede cuantificar su nivel, aunque debemos admitir que todos palpamos diariamente un alto grado de evasión en la República.

Simple análisis nos sirven para señalar, por ejemplo, que en el impuesto a las ganancias hay 1.597.000 contribuyentes registrados, de los que sólo 523.000 presentan su declaración jurada: sobre 1.380.000 personas físicas inscritas, solamente 474.000 así lo hacen; de 112.000 so-

ciudades inscritas únicamente 20.000 cumplen con esa obligación; y de 105.000 sociedades por acciones, sólo 29.000 presentan su correspondiente liquidación. En materia del impuesto sobre los capitales únicamente presentan declaración jurada 142.000 contribuyentes, sobre un padrón de 477.000 inscritos, mientras que en el ámbito del impuesto al valor agregado sólo cumplen aquella obligación 350.000 responsables, sobre un total de 950.000 inscritos.

De los mencionados pagan de uno a mil australes anuales 354.000 contribuyentes, mientras que 75.000 lo hacen por un monto entre mil y cinco mil australes por año, y más de cinco mil australes anuales sólo abonan 29.000.

Si observamos la participación porcentual vemos que esos 29.000 contribuyentes aportan el 84 por ciento de la recaudación tributaria, y los restantes sólo el remanente 16 por ciento.

Las cifras muestran claramente que en estos tres impuestos —a las ganancias, sobre los capitales y al valor agregado—, cuya importancia es significativa, se registran sólo declaraciones juradas de un tercio de los contribuyentes inscritos; a su vez, nada más que el 13 por ciento de los inscritos pagan el tributo respectivo.

Otro elemento negativo que se aprecia en el sistema impositivo es la gran concentración de la recaudación en un número reducido de contribuyentes.

Si tomamos los cuatro impuestos más importantes —ganancias, capitales, patrimonio neto y valor agregado— observamos que solamente una mínima proporción de los respectivos padrones presenta declaración jurada; y como dijera anteriormente, el 6 por ciento de los contribuyentes aportó el 84 por ciento de la recaudación total.

Por otra parte, se ha detectado algo que es importante destacar: el 50 por ciento en promedio de las ventas que hacen al gobierno los proveedores del Estado no tienen manifestación en el IVA, situación que ya la Dirección General Impositiva está controlando para tratar de captar el gravamen en la fuente, es decir, en el momento del cobro por esos proveedores estatales, a fin de evitar que esas transacciones efectuadas con el Estado den lugar a una evasión de semejante significado.

Por otra parte, las agencias de la Dirección General Impositiva han informado que el 40 por ciento de los contribuyentes han manifestado domicilios falsos o desactualizados.

Finalmente, como un ejemplo más de la distorsión que sufre el sistema puede mencionarse el caso de los regímenes de promoción industrial, donde se han observado ventas no declara-

radas, domicilios falsos, niveles de producción no compatibles con la propuesta de promoción y casos de declaración de empresas promovidas respecto de las cuales se verificó que todavía no han comenzado a producir siquiera.

En consecuencia, se concentra la recaudación en un número pequeño de contribuyentes, lo cual a su vez exige altas tasas impositivas que por supuesto son una enorme carga para el sistema productivo de la Nación.

Este era el estado del cual partimos: son datos de 1984. Nos pusimos a trabajar en las reformas tributarias que el Congreso luego sancionara, fundamentalmente durante el año 1985, profundizando la personalización en impuestos como los correspondientes a las ganancias y al patrimonio neto, pero también introduciendo y poniendo en práctica la nominatividad de las acciones y el levantamiento del secreto bancario y bursátil.

Además de la reforma en el IVA con la incorporación del régimen simplificado que comenzará a regir el 1º de noviembre, se han obtenido enormes resultados hasta la fecha. Un ejemplo de ello lo constituye el hecho de que, a valores constantes, el impuesto a las ganancias ha aumentado un 295 por ciento en 1986 respecto del año anterior.

También queremos decir que en la Dirección General Impositiva se instrumentaron sistemas como el informativo de transacciones económicas relevantes, lo que constituye una poderosa herramienta que estamos poniendo en práctica y que al presente nos ha permitido recibir 18 mil presentaciones y detectar, en el cruzamiento de datos, muchísimos contribuyentes que se encontraban fuera de la ley.

Por imperio de la ley sobre nominatividad accionaria se recibieron 60 mil declaraciones de contribuyentes que poseían acciones y alrededor de 300 referidas a entidades financieras.

¿Qué ha implicado todo esto? Ha significado fundamentalmente poder contar con datos necesarios e imprescindibles para el cumplimiento de una de las funciones que tiene la Dirección General Impositiva. Cuando llegamos al gobierno trabajábamos en la oscuridad, buscábamos evasores sin contar con datos concretos que nos permitieran hallar la punta del ovillo, sin posibilidad de encontrar dónde estaban los bolsones de evasión que por supuesto son los que traen además otras connotaciones en el ámbito financiero, como las que hemos estado analizando en el día de ayer y seguramente seguiremos desmenuzando el próximo martes cuando continuemos la discusión del proyecto de ley de entidades financieras.

El proyecto en consideración —cuya estructura no voy a detallar, porque en el informe que acompaña al dictamen hemos efectuado un pormenorizado resumen sobre su mecánica y demás connotaciones— no sólo se detiene en la cuestión de la normalización tributaria, sino que agrega nuevos institutos como la declaración jurada de bienes registrables —inmuebles, automotores, yates o cualquier otro de ese orden—, que constituirá un fenomenal banco de datos que inducirá a hacer la presentación tributaria a aquellos que muchas veces prefieren evitarla sobre la base de las pocas posibilidades de ser objeto de una inspección por parte de la Dirección General Impositiva. Vale decir que en virtud de esta normativa especial deberán presentarse declaraciones de bienes registrables, con lo que se obtendrán mayores datos para poder detectar a los contribuyentes a quienes debemos prestar atención, para así ensanchar la base del número de obligados fiscales —éste es el objetivo fundamental— y permitir en el menor tiempo posible no sólo un aumento de la recaudación tributaria sino también la disminución de las alícuotas, que tan alta gravitación tienen en la producción y en el nivel de vida de nuestro pueblo.

Hemos perfeccionado muchas normas y debemos añadir que esta normalización sólo tiene por objeto resolver problemas de carácter tributario, pues de ninguna manera libera a quienes hayan incorporado patrimonios mal habidos, que en cualquier momento pueden verse sometidos a la justicia y ser objeto de las sanciones que correspondan.

Además, durante la discusión en particular incorporaremos una disposición —que no figura en el despacho— en virtud de la cual quedan excluidos de este régimen especial todos aquellos funcionarios que —con categoría de director general o equivalente, y de allí en más— hayan tenido responsabilidades en el gobierno anterior desde el 25 de marzo de 1976. Es decir, no hemos colocado como fecha inicial el 24 de marzo para que no se vea involucrado en la exclusión algún funcionario del último gobierno constitucional. Además, dicha norma abarcará el lapso que medie hasta la finalización de la vigencia del proyecto que se propicia.

Con esto queremos dar un ejemplo, para que no accedan a los beneficios de este régimen especial aquellos funcionarios que usufructuaron la dictadura militar, pero para que se aprecie también que se excluye a los del actual gobierno radical. Es decir: que nadie sospeche que es-

te proyecto viene a resolver de alguna manera los problemas de los que hoy ocupan un puesto público.

Le hemos dado transparencia a la iniciativa, aunque seguramente no faltará quien señale que hemos eliminado el Capítulo IV, referido al problema de los BONOD y las *promissory notes*: los mal pensados dirán que lo hemos hecho en una posición contrapuesta a la del Poder Ejecutivo, pero no es así.

Hemos analizado y debatido este tema y llegamos a la conclusión de que en relación con la repatriación de capitales que se fueron al exterior, la solución debía darse por medio de una norma precisa y completa. Esto no significa abandonar la voluntad política de repatriar esos capitales para que se pongan al servicio del crecimiento de nuestro país.

En la iniciativa que nos ocupa también se establece que se deben exteriorizar tanto los bienes existentes en el país como aquellos situados en el extranjero. Por supuesto, esto reviste fundamental importancia en el caso de aquellas personas cuyos recursos sean de fuente argentina.

A partir de allí podremos decir a nuestros compatriotas que tienen casas en Punta del Este, en la costa del Brasil, en los Estados Unidos o en la costa española, que la democracia los insta a vender esos patrimonios suntuosos, a traer las divisas a la República y ponerlas al servicio de la producción y el desarrollo.

En su momento ya veremos si corresponde analizar algún otro tipo de medida que sea más atractiva, porque posiblemente estos patriotas —entre comillas— necesiten mayores prebendas para retornar sus capitales al país.

Si no lo hacen, será por su propia decisión. La democracia les habrá brindado las condiciones más justas posibles para posibilitar la repatriación de sus capitales, teniendo como premisa que cuando los sacaron del país lo hicieron por imperio de la situación que se vivía durante la dictadura militar, que incluso no daba garantías suficientes para permanecer en la República.

Si esa premisa es cierta, ya tendrán la ley que les posibilite volver con sus patrimonios para invertirlos en el proceso productivo argentino, que tanto los necesita; la democracia les brinda su garantía.

No quiero cansar a la Honorable Cámara con mi exposición. Seguramente otros señores legisladores enriquecerán este debate y tendremos la oportunidad de discutir puntos de vista posiblemente encontrados.

Quiero señalar que, sin renegar de nuestros principios éticos ni sentirnos atados con lo que

muchos amigos dijeron en esta Cámara en otros tiempos —no eran los actuales—, y teniendo en cuenta la realidad en la que estamos inmersos luego de una larga noche, haremos el esfuerzo necesario y cumpliremos con nuestra responsabilidad para normalizar esta situación, porque todos sabemos que así debe ser.

No digo que lo hagamos con alegría ni con orgullo, pero sí con transparencia y con una identidad clara para cristalizar el anhelo fundamental de llegar a la justicia social. Esta sólo se logrará el día que contemos con un nivel de inversión que permita la acumulación de capitales que, puestos al servicio de la producción, generen empleos, buenos salarios y bienestar.

Esa es la intención de este proyecto; es decir, lograr que esos capitales vean la luz, brindando la posibilidad de que se pongan a trabajar en la claridad del día y no que continúen en las sombras de la noche.

No sólo la Unión Cívica Radical asumió posición en este sentido, sino que también está involucrado el compromiso de todos, incluso el de los miembros de la oposición, a quienes considero mis hermanos.

Ojalá mis palabras trasuntan el propósito de lograr una convergencia democrática y programática en que los partidos políticos no traten de obtener diferencias electorales frente a temas que todos tenemos que apoyar para alcanzar los objetivos fijados. Tal vez mi exposición sirva como mensaje para los hombres de la administración pública —quienes con justicia reclaman mejores salarios— en el sentido de que deben encauzarse por el camino de administrar el Estado con patriotismo y sacrificio. Sé que así lo están haciendo, pero deben procurar incrementar su accionar en esa dirección. Si se es proclive a cumplir la ley en lugar de aceptar “coimas”, seguramente tendremos recursos. Entonces, ese día podremos sentarnos a la mesa de la Conferencia Económica y Social para decidir legítimamente el aumento de los salarios en base al incremento de los ingresos y no en función de la generación de moneda espuria, tal como ha ocurrido en la República durante muchísimos años.

Se podrán decir muchas cosas de este país y de nuestro gobierno, pero en materia tributaria —aun cuando se hayan sucedido cuatro directores en la Dirección General Impositiva— nuestro objetivo y nuestro accionar nunca menguó ni dejó de ser efectivo.

Al reformar la ley de impuesto a las ganancias dijimos que todavía quedaba el arrastre que producían los ajustes por inflación y que cuando se terminase con él, la nueva legislación re-

vertiría las circunstancias derivadas de normas absolutamente antipopulares, permitiendo que los impuestos directos volviesen a ocupar el lugar que alguna vez tuvieron en la República y que realmente poseen en los principales países democráticos. Ya se ha producido un aumento del 295 por ciento en términos reales en la recaudación del impuesto a las ganancias. En esta cifra no hay ningún engaño y los números son claros. Además, estoy convencido de que el IVA también brindará resultados espectaculares. Alguien podrá decir que se están inscribiendo menos personas que las que estaban inscritas con anterioridad, pero ¿cuántas de ellas efectuaban sus pagos? Quienes se inscriben ahora habrán de pagar porque hay un sistema que garantiza el cumplimiento de esa obligación.

Tanto mi bancada como yo no queremos rehuir ningún tipo de debate sobre esta materia. Simplemente, menciono que esta iniciativa constituye un elemento positivo e importante, que tenemos que concretar entre todos los que queremos reconstruir la República. Perón dijo que el año 2000 nos encontrará unidos o dominados. Cuando Alfonsín se refirió a la convergencia democrática tradujo el mismo sentimiento. Este concepto también ha sido recogido por muchos señores diputados que integran esta Cámara, a quienes en el peor de los casos consideraré adversarios políticos pero nunca que se trata de enemigos.

Estoy convencido de que, tanto ellos como nosotros, todos comprendemos que estas medidas son excepcionales. Ojalá un país nunca tuviese que adoptarlas, pero ahora y en nuestro caso resultan necesarias, tras el análisis de la realidad que nos circunda.

De común acuerdo con el señor presidente de la República, la inmensa mayoría de este bloque —quizás algún diputado no comparta este criterio, y me parece absolutamente legítimo que no lo haga— concurre a esta Cámara con el deseo y la ilusión de que no solamente tengamos cien años de democracia sino que nunca más debamos sancionar este tipo de legislación.

Tenemos que enviar un mensaje a los contribuyentes de la República Argentina diciéndoles que, además de esta norma, en pocas semanas más sancionaremos una nueva legislación. En ese sentido, debemos decirles que estamos adquiriendo la capacidad de contralor necesaria y que seremos inflexibles y duros en el control de esta materia tan importante. Pero por si quedara alguna duda y alguien pudiera decir que la Dirección General Impositiva, que es el órgano de fiscalización, carece de medios y no puede incorporar la informática y la nueva tecnología,

destaco que hemos destinado un tres por ciento de esta recaudación para la DGI, a fin de que pueda reequiparse y cumplir su misión. Asimismo, por si alguien llegara a pensar que la DGI tiene ataduras de carácter funcional, también propiciamos que se le otorgue la correspondiente autarquía para que tenga todas las posibilidades de ejercer, con la agilidad que el tema requiere, su función fiscalizadora.

Quiero significar que esta iniciativa no está destinada exclusivamente a aportar fondos al Tesoro, como piensan algunos. Como ya lo expresé, la casi totalidad de la recaudación se destinará a un fondo específico para la infraestructura social. Naturalmente, se respetará la coparticipación federal de impuestos, y ese fondo se va a constituir con los recursos que le correspondan al gobierno nacional en la coparticipación. Esperamos que las provincias tomen este ejemplo y hagan lo propio, porque indudablemente se necesitan hospitales, escuelas, saneamiento ambiental, cloacas, agua, electricidad y, en fin, bienestar para nuestro pueblo.

Por las razones expuestas, con sincero orgullo traemos este proyecto al recinto de la Honorable Cámara, no porque no advirtamos que tiene alguna connotación de injusticia, sino porque creemos que, puestos a decidir, éste es el proceso de mejor justicia, dado que es el que va a producir mayor bienestar a nuestro pueblo, que es nuestro objetivo. Seguramente, durante la consideración en particular podremos hacer otras precisiones; pero éste es el mensaje del gobierno de la Unión Cívica Radical, y esperamos que la Honorable Cámara le otorgue su voto afirmativo, porque estará haciendo un bien a la República. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: "...nos oponemos a esta iniciativa que está en consideración, y adelanto desde ya nuestro voto adverso, porque nunca hemos propiciado ni aceptado estos temperamentos que crean irritantes privilegios y que además deforman los hábitos de cumplimiento de las obligaciones, especialmente de los grandes contribuyentes". Estas palabras no reflejan precisamente la opinión del bloque justicialista sino que ésta fue la opinión que el 9 de agosto de 1973 tuviera el actual ministro del Interior, presidente del bloque de la Unión Cívica Radical de esta Honorable Cámara en ese entonces; ésas fueron sus palabras en este mismo recinto en la época en que el gobierno del pueblo de aquel entonces propusiera ante el Parlamento el tratamiento de un proyecto similar al que ahora estamos abocados.

Cuando aquella iniciativa fue tratada en el Honorable Senado se sostuvo: "Voy a adelantar el voto negativo de nuestro sector a este proyecto, porque si bien valoro las circunstancias que aquí se pueden haber mencionado sobre la gravedad o la coyuntural situación económica de la República, vamos a ser coherentes con una tradición de la Unión Cívica Radical y afirmar que estas leyes que sirven a estrategias y situaciones de oportunidad nunca superan los niveles éticos que tenemos que marcar a los hombres responsables y con una conciencia nacional". Esto fue dicho en el Senado de la Nación a los pocos días de la fecha que antes citara y la expresión corresponde al actual senador León, quien luego sostuviera: "Por todo esto, creyendo que el proceso de liberación y reconstrucción debemos hacerlo respetando algunas normas éticas fundamentales y pensando, como decía Yrigoyen...", —por supuesto— "...que es difícil construir un mundo sobre andamios de barro, nosotros vamos a votar contra este proyecto de ley que puede tener el justificativo de enfrentar una coyuntura económica dificultosa. Pero también tenemos nosotros la responsabilidad de marcar un compás diferencial entre los que han servido con seriedad y responsabilidad, casi siempre con sacrificio, al fisco nacional, y los que han sido permanentes burladores de una actitud argentina. Este es un país que ha mostrado la decadencia de que algunos argentinos anden buscando cómo pagar un millón de pesos al abogado fiscal para no pagar un millón quinientos mil al fisco." Concluyó entonces el vocero del bloque radical en el Senado de la Nación: "Por estas razones vamos a votar en contra de este proyecto. Lo siento así como argentino y como radical."

Obviamente, señor presidente, no debemos quedarnos colgados en la historia. Tengamos conciencia y concordemos todos en que de alguna manera hemos evolucionado. Todos hemos repensado determinadas circunstancias históricas y, por supuesto, hoy nos encontramos discutiendo este tema. A aquellos pensamientos los tildamos de obsoletos, pues realmente son antiguos y hoy estamos en la modernidad. Se supone que aquellos pensamientos tienen ya una validez relativa; por eso hay que pensar en la actualidad.

¿Cuál es el pensamiento de quien proyectara esta iniciativa en la órbita del Ministerio de Economía, de donde proviniera? ¿Cuál es el criterio del señor secretario de Hacienda, hecho público en una conferencia de prensa antes de que este proyecto ingresara a esta Cámara?: "En esa activa y dinámica conferencia de prensa

Brodersohn tuvo que justificar varias veces los motivos por los cuales el equipo económico se apartó de la tradición y de la ética del radicalismo sobre la materia para imponer el blanqueo.

"Incluso, los periodistas se mostraron ansiosos por conocer la opinión del funcionario, sobre si la medida no era un premio a los evasores y la dicotomía que existía entre los informes del sector público, que difundía el gobierno, que indican una perfecta evolución de las cuentas, y la medida de emergencia tomada en la vispera.

"Brodersohn sostuvo que el no respeto de la plataforma radical se debía a razones de pragmatismo".

Preguntan los periodistas: "¿Pero cómo se compatibiliza el blanqueo con sus continuas desmentidas sobre la medida?" Responde Brodersohn: "Es cierto que negué varias veces el blanqueo; pero, entiendan, fue por razones obvias. Aceptar la medida hubiera provocado una baja en la recaudación".

Continúan los periodistas: "¿Cómo justifica la medida con la posición ética sostenida por el radicalismo y la posición en contra del blanqueo que está en la plataforma radical?" Responde Brodersohn: "Es cierto que es un cambio, en relación a lo que se venía planteando en la campaña electoral. Pero los problemas económicos existen y tenemos necesidad de obtener fondos para financiar los pagos de salarios del personal provincial".

Es decir que con muy pocas palabras este funcionario nos dice muchas cosas: la realidad lo ha superado; además, marca el objetivo casi exclusivo de este blanqueo y sobre el cual ya volveremos: hay que conseguir dinero para pagar los sueldos de los agentes públicos de las provincias; los de la Nación no importan, sí los de las provincias. Es lo que dice Brodersohn fijando el objetivo casi exclusivo y excluyente de la recaudación que se prevé lograr con este proyecto.

Continúa la información periodística: "El clima de la conferencia de prensa fue en ascenso, como se podrán imaginar. Los periodistas insistieron en ciertas contradicciones entre lo que dijeron los funcionarios y lo hecho en el caso del blanqueo." Y termina diciendo el secretario: "Estas medidas apuntan a resolver el problema principal de la economía, como es la falta de inversión." Y aquí se termina la conferencia.

Estas son distintas opiniones; más modernas que las anteriores, por supuesto.

Lamento que no se encuentre presente en el recinto el señor diputado Pugliese, presidiendo la sesión, porque existen declaraciones que le pertenecen respecto de este tema, muy origina-

les por cierto. Son relativamente nuevas: del 10 de septiembre de este año. Dice un periódico local: "El presidente de la Cámara de Diputados, Juan Carlos Pugliese, se declaró dispuesto a 'tragarse el sapo vivo' del blanqueo de capitales, aunque recordó que aún esperaba buenas explicaciones respecto de la necesidad de tomar esa medida. 'Contra el blanqueo de capitales he estado toda mi vida, incluso ahora me explican y todavía no estoy muy convencido. Acepto que pueda tratarse de una necesidad que ayude al país en un momento bastante difícil, pero lo estoy estudiando.'" Y continúan las declaraciones del señor diputado Pugliese en un aeropuerto, en oportunidad de acompañar al señor presidente en una gira por nuestro país.

Por lo tanto, según como salga la votación esta noche, podemos llegar a asistir a un hecho bastante insólito y novedoso en la Cámara de Diputados: observar cómo nuestro presidente se devora un sapo que estaba vivo. (*Aplausos.*)

Estas son algunas de las ideas —unas antiguas y otras nuevas— que observamos en la evolución del pensamiento radical, entre las cuales hay una muy reciente.

Cuando esta Cámara consideró el proyecto de ley de presupuesto nuestro bloque propuso una medida de características similares a la que hoy se propicia, pero con una posible recaudación y asignación. Es decir que necesitábamos invertir más desde el Estado y por ello planteábamos un blanqueo. Tanto se nos ironizó desde la bancada radical —felizmente el Diario de Sesiones lo atestigua— que en un determinado momento tuvimos la sensación de que estábamos nombrando al mismo Mandinga o que la bancada opositora nos decía: "*Vade retro, Satanás!*", cuando hablábamos de blanqueo. Incluso, el señor miembro informante de la comisión en aquel debate, diputado Jesús Rodríguez, dijo en ese momento: "Por otra parte, se nos habla de un blanqueo para eliminar la evasión. En ese sentido, debemos tener en cuenta las inmoralidades implícitas en un blanqueo. Los radicales nunca fuimos afectos a estos procedimientos." Luego manifestó: "Vale la pena señalar que la eliminación de la evasión y la mayor recaudación pueden ser logradas sin esos remedios." Esto no fue dicho hace diez años sino apenas un par de meses.

Nosotros señalamos estos hechos porque, en última instancia, al igual que cuando hablamos de la ley de entidades financieras, tenemos algunas dudas acerca de la verdadera esencia del pensamiento radical. No sabemos si ese pensamiento es el mismo que tenían los legis-

ladores en 1973 o si es el reflejo de las ideas de la Secretaría de Hacienda. Esta es una duda que respetuosamente dejamos sembrada, porque queremos saber si hay dos radicalismos o si existe uno solo que ha evolucionado. Esta es una cuestión bastante curiosa para nosotros, a juzgar por algunos —no todos— de los antecedentes que, rápidamente y para no demorar demasiado la atención de esta Cámara, hemos señalado al pasar.

Nuestro bloque votará afirmativamente en general este proyecto de ley; así lo anticipamos en la comisión y hoy lo ratificamos en este recinto. Hemos propuesto esta iniciativa y legislado sobre estos temas que a nadie —supongo— tientan demasiado. La Argentina tiene los antecedentes más importantes a nivel mundial en materia de blanqueo, ya que ningún otro país registra tantas medidas de este tipo. Comenzamos en el año 1956 y seguimos en los años 1962, 1969, 1971, 1973 y 1977. Hacia fines de 1983 —el 9 de diciembre, precisamente— se produce un blanqueo que yo llamaría raro. Yo no digo que Grinspun lo concertó con Wehbe. No estoy diciendo eso; que nadie lo piense. Pero son coincidencias, porque el blanqueo se firma el día anterior a la entrega del gobierno. Es lo que podríamos denominar un blanqueo no asumido por los radicales, porque ahora tenemos un blanqueo asumido. Esa sería la diferencia.

Lo que resulta original, teniendo en cuenta otros blanqueos, es que éste es el primero que proviene de un Poder Ejecutivo constitucional. Es la primera vez que un Poder Ejecutivo constitucional envía al Congreso para su tratamiento un proyecto de ley de blanqueo.

**Sr. Vidal.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Matzkin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: en lo formal el señor diputado Matzkin tiene razón, pero quiero recordar que el proyecto del señor diputado Palacio Deheza, durante el anterior gobierno justicialista, fue confeccionado, defendido e informado por el señor secretario de Hacienda de aquel momento. Por razones de practicidad fue presentado por el señor diputado Palacio Deheza, pero en realidad provenía del Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: agradezco al señor diputado la mención de los entretelones acerca de quién presentó ese proyecto y cómo se llevó a cabo su consideración; en todo caso, dejémoslo de la misma forma que el blanqueo del año 1983, en el cual Grinspun nada tuvo que ver. Lo cierto es que, desde el punto de vista formal, es la primera vez que se da un blanqueo de este tipo. No es ello lo más grave, pues alguna vez tiene que ser la primera. ¿Acaso no es la primera vez que los radicales hacen un convenio *stand by* con el Fondo Monetario Internacional? Ojalá, y lo digo con toda honestidad, no aparezcan más ni unos ni otros para bien de los argentinos.

Decía que este proyecto de blanqueo está lleno de antecedentes, algunos de los cuales vamos a presentar en esta Cámara. A tal iniciativa falta mirarla un poco desde la óptica de lo que puede ser el contexto en el cual se va a aplicar, y en ese sentido interesa analizar la oportunidad en que se dictará. Creo que aquí estamos fuera de la oportunidad y que el contexto no es el más apropiado. Son dos problemas que presenta el proyecto, salvo que creyéramos lo que dice el señor secretario de Hacienda en el sentido de que el objetivo es recaudar entre 400 y 600 millones de australes para pagar los sueldos de los agentes provinciales. Si ese fuera el objetivo, tendría que decir que el sentido de la oportunidad no tiene mayor importancia, porque realmente se trata sólo de cubrir un bache de la Tesorería.

No alcanzo a advertir en el proyecto oficial lo señalado por el señor miembro informante en el sentido de que la recaudación tiene asignación específica para determinados proyectos; realmente eso no surge del proyecto, salvo que en la discusión en particular se introduzca alguna modificación, en cuyo caso ella será bienvenida porque ganaríamos algo muy importante, ya que no le daríamos razón al señor secretario de Hacienda cuando dice que lo que interesa es recaudar y cubrir un bache de la Tesorería.

¿Cuál es el contexto en el cual este régimen se va a aplicar? Un rápido análisis de los blancos que se han dado hasta el presente nos permite asegurar que en casi todos, o por lo menos en los más importantes, el régimen se sanciona al inicio de un determinado gobierno, algunos constitucionales, la mayoría de facto.

La sanción de un blanqueo al comienzo de un gobierno puede justificarse porque un cambio gubernamental puede permitir suponer una modificación de políticas, en especial una nueva política económica, y fundamentalmente implica

tratar de asumir lo que se suele llamar "la gran herencia". Ese es un contexto muy particular. Por ejemplo, cuando en 1973 se sancionó el blanqueo fue dentro de los noventa días de asumido el gobierno, pero simultáneamente se aprobó un paquete de veinte o treinta iniciativas de carácter económico, que conformaron evidentemente todo un nuevo orden.

Si bien aquél fue un contexto diferente, trato de imaginarme cuál es el actual, según el cual un proyecto de blanqueo pueda incidir en que los agentes económicos tomen la decisión de presentarse. Normalmente, ellos se acogen cuando existen determinadas expectativas de inversión. En la medida en que se den tales expectativas se "comprará" la impunidad fiscal mediante el pago de un impuesto, lo que va a redundar en beneficio de quienes se acogan al blanqueo. De esta forma habrá más presentaciones que se manejarán dentro de este contexto básico en el cual es necesaria una ley que regle sobre el particular.

Pero me pregunto: ¿qué expectativas puede haber con las actuales tasas de interés? Realmente no existen. Este es un tema que hemos debatido muchas veces en la Cámara y no nos vamos a detener en él. Los índices relacionados con la inversión en el país hablan con elocuencia de que ésta no existe o por lo menos no alcanza siquiera a recuperar la amortización de los bienes. El contexto, entonces, no es el más adecuado; diría que es el menos adecuado de todos los que han existido.

Transcurrida la mitad de la gestión del actual gobierno no logramos comprender esta situación a menos que le demos la razón al señor secretario de Hacienda, quien dice que quiere juntar unos pesos porque no puede pagar los sueldos de los empleados provinciales. Creo que existe un poco de extorsión cuando se sostiene que si no sancionamos este proyecto de blanqueo nuestros pobres agentes provinciales no van a poder cobrar. Hasta ahora, parte de la razón debemos asignarla al único objetivo que tiene el proyecto, o sea, el vinculado con la recaudación.

En un principio esta iniciativa mereció una crítica de nuestra bancada, que calificaría de severa. Felizmente, es cierto lo que ha sostenido el señor diputado Vidal, en cuanto a que el proyecto fue objeto de intenso estudio y procesamiento en la comisión. Hubo comisiones exclusivamente técnicas abocadas a su análisis, y nosotros, diputados menos técnicos y más políticos, también trabajamos bastante. Hubo depuración en cuanto al contenido del proyecto y se mantuvieron distintas conversaciones.



Toda la problemática referida a que los argentinos podrían declarar sus tenencias de títulos de la deuda externa, como los BONOD y las *promissory notes*, fue eliminada porque realmente quien analizara esta cuestión en absoluto podría concluir que de aquí saldrá la capitalización de la deuda. En ningún momento se habló de tal tema.

Solamente se sostuvo que los argentinos podrían ser tenedores de ese tipo de títulos que hasta ahora la ley les tenía vedado. Es decir, la ley les abría la posibilidad de ser poseedores de títulos. No podían hacer otra cosa salvo que estuvieran fuera de la ley, como efectivamente estaban.

Nosotros dijimos en todo momento que éste es un tema delicado, que se insinúa sólo como la punta de un *iceberg* por el cual la sociedad argentina está muy sensibilizada.

Creemos que todo el tema vinculado con la deuda, su capitalización y la repatriación tiene que ser motivo de tratamiento por el Congreso: tiene que ser objeto de una ley especial, y no nos detenemos a pensar si el Banco Central por vía de circulares, el Ministerio de Economía por medio de resoluciones o el propio Poder Ejecutivo por decretos disponen o no de facultades suficientes.

Aquí hay una realidad política, señores diputados: la sociedad argentina está muy sensibilizada con relación a este tema, y lo menos que se merece es que en este recinto se haga un debate a fondo y que las fuerzas políticas logren concertar la forma de capitalizar la deuda. Todos debemos asumir la responsabilidad del momento porque para el país es más importante que logremos en esta Cámara encontrar la salida adecuada y sancionemos una ley con la que vamos a intentar recuperar los capitales, y no que los radicales aprueben una normativa por decreto que haga que los peronistas estemos permanentemente criticándolos.

Inclusivo, si existen, vamos a asumir los costos políticos que significa el hecho de tener que resignar algunas cosas. Estamos dispuestos a eso. Esta es una de las formas que nosotros utilizamos y que tiene que ver con la concertación, ahora llamada convergencia.

Pero, señores diputados del oficialismo, no se vuelvan a equivocar con respecto al voluntarismo político. Hay una cláusula a la cual aludió el señor diputado Vidal por la que quienes tengan un chalé en Punta del Este o en cualquier otro lugar del mundo, ahora tendrán la posibilidad de declararlo, al igual que el resto de sus bienes en el exterior. Pero, me pregunto: ¿por qué lo van a hacer? ¿Cuál es la razón por

la cual alguien declararía bienes en el exterior con el solo objeto de pagar un doce por ciento en concepto de impuesto especial? Evidentemente, esto va contra el sentido común.

El problema de quien está fuera del país fue precisamente salir de él; una vez que salió, ya no tiene más problemas. El problema lo tenemos quienes permanecemos en el país.

Este es el punto central. No creamos que porque estamos transitando la democracia, los que antes eran malos ahora son buenos, y los que antes eran especuladores ahora son productivos. La operatoria económica, más allá de nuestros legítimos deseos, se mueve según parámetros distintos. Entonces, lo que impera es la realidad económica. Nadie va a declarar bienes en el exterior con el solo objeto de pagar el 12 por ciento en concepto de impuesto, porque eso va —como dije— contra el más elemental sentido común.

Oportunamente, otros señores diputados de mi bancada ahondarán en algunas otras cuestiones. Por mi lado, quiero terminar mi exposición haciendo referencia a dos aspectos sobre los que probablemente el señor diputado Lamberto insistirá, y respecto a los cuales nuestra bancada no está de acuerdo.

Uno de ellos se vincula con la distribución de estos fondos. Creemos que la redacción sobre la coparticipación no es feliz, es decir, es muy oscura y utiliza los verbos en forma inadecuada. Al respecto pensamos que el tema debe expresarse concretamente y decirse que el ingreso se coparticipará de tal o cual manera, o sea, sin vueltas, sin posibles leyes de coparticipación federal o acuerdos que se harán en el futuro; debería manifestarse que se coparticipa ahora y a partir del primer austral que comience a percibir la DGI o quien recaude el impuesto.

Además, el proyecto que estamos considerando implica en realidad cuatro proyectos de ley en uno, porque contiene igual número de títulos que no se relacionan entre sí. El primer capítulo se refiere al blanqueo propiamente dicho. El siguiente alude a la Dirección General Impositiva y en general al régimen de la ley 11.683, introduciéndose algunas modificaciones que no tienen demasiado que ver con el título anterior; es decir que ese tema podría ser motivo de otro proyecto de ley. Otro título se vincula al reempadronamiento general, que no tiene mucho que ver con el blanqueo, de manera que también podría haber sido materia de otra iniciativa separada. Luego, otro título versa sobre el impuesto de sellos.

Lo que se pretende con esta última parte del proyecto es algo así como crear un impuesto que

tienda a desalentar las actividades financieras en el mercado interempresario, también denominado no institucionalizado; es decir que por todas las operaciones que se realicen dentro del mercado oficial o institucionalizado se tributará un 30 por mil en concepto de impuesto de sellos, y por las que se efectúen fuera de aquel mercado, y con el objeto de desalentarlas, se les cobrará el doble, o sea, el 60 por mil. Se supone que de esta manera, mediante imposiciones fiscales diferenciadas, se desalentará un mercado y se alentará otro. El objetivo, como tal, es encomiable. Sin embargo, y aunque parece un tanto vulgar, me voy a permitir recordar la anécdota de un pequeño comerciante a quien se le había ido un cliente sin pagar su cuenta, y nunca la pudo cobrar. Cuando le mencionaban este hecho, se resignaba diciendo: "Sí, es cierto; nunca me pagó la cuenta, pero bien caro que se la facturé." Aquí ocurre lo mismo. ¿Cómo va a hacer la DGI para encontrar a aquellos que actuaron financieramente en el mercado interempresario y cobrarles el doble del impuesto?

En este sentido, proponemos lo mismo que le propusimos al señor ministro de Economía cuando concurrió a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Si queremos desalentar, hagámoslo en serio. Nuestra bancada propone que el impuesto no sea del sesenta, sino del seiscientos por mil en el caso de aquellas operaciones que se realicen fuera del mercado institucionalizado. Esa es la forma para que se cumpla el objetivo de que toda la actividad se concentre en el mercado institucionalizado.

Buscar a los responsables, encontrarlos y hacerles pagar el impuesto, constituye sin duda una dificultad. Pero mientras ellos piensan en lo que pueden hacer, nosotros debemos pensar en cómo ir a buscarlos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — Señor presidente: el tema del blanqueo siempre suscita controversias porque presenta un aspecto moral y otro de necesidad, que difícilmente pueden conciliarse. En realidad, constituye un recurso extremo al que sólo se debería apelar bajo circunstancias muy especiales. Una de ellas, la más importante, la decisiva, casi diría la única, se presenta en el caso de una transformación fundamental del sistema económico y social de un país que apunta a resolver problemas creados en un período anterior.

Si se recurre al blanqueo en otra circunstancia, cuando no existe ese nuevo punto de partida, entonces se cae en lo que señalé al prin-

cipio, es decir, en esa contradicción entre la moral y la oportunidad. En ese caso el blanqueo se transforma en una especie de hábito inmoral y además pernicioso, porque ni siquiera se obtienen los resultados para los cuales fue concebido, con lo cual se torna completamente desechable.

En este caso se ha querido buscar la justificación en un nuevo punto de partida. Se ha dicho que en esta Cámara se han votado leyes impositivas que han dado lugar a un sistema tributario distinto y que ello constituye un nuevo punto de partida que justifica el blanqueo por esta última vez.

Obviamente, este recurso de la última vez es difícilmente creíble frente a la larga experiencia que existe en esta materia.

De todas maneras, no hemos introducido una reforma fundamental al sistema impositivo; simplemente hemos agregado parches y paliativos a lo ya existente, siempre acuciados por proveer fondos a la Tesorería en la forma más rápida posible. Pero aunque se hubiera producido una reforma profunda en el sistema impositivo, ello no constituye un nuevo punto de partida. Para hablar de éste debe ocurrir algo más importante: debe verificarse la transformación del sistema económico y social a la que me referí al comienzo de mi exposición, partiendo del supuesto de que tal transformación sea capaz de producir en el país nuevos elementos que permitan resolver los problemas existentes. Esto es algo que se ha visto en otros países, en los que después de una guerra o del imperio de sistemas totalitarios se produjeron cambios profundos; en esos casos el blanqueo fue un agregado más a ese punto de partida.

En realidad, todos sabemos que este blanqueo constituye un recurso desesperado para allegar fondos a la Tesorería y superar su inculcable déficit.

Lo que ocurrirá en los meses de noviembre y diciembre seguramente requerirá alguna medida heroica, sobre todo teniendo en cuenta el compromiso de no emitir moneda para la Tesorería.

De manera que no debemos engañarnos con respecto a este tema. Repito que se trata de un recurso desesperado frente a una situación que ya es absolutamente inculcable.

Si estuviésemos discutiendo las transformaciones que requiere el sistema socioeconómico, nuestra posición habría sido la de acompañar este recurso extraordinario por razones de necesidad. Como ésta no es la situación, votaremos negativamente esta iniciativa.

Finalmente, haré una breve acotación. Ya casi se ha convertido en un hábito confundir los fines y las aspiraciones con los medios. En este sentido, el señor diputado por la mayoría también ha incurrido en un planteo equivocado. Los fines y las aspiraciones que ha expresado, así como los males que ha señalado y que espera se corrijan, no guardan ninguna relación con este blanqueo. En virtud de él no ocurrirá nada de lo que ha imaginado el mencionado señor diputado. Podría dar veinte razones para justificar esta idea, pero me limitaré a brindar dos breves ejemplos. Generalmente se piensa en la repatriación de capitales y se vincula este concepto con las garantías que da la democracia. De ninguna manera esta tesis es correcta. Si a alguien se le hubiese ocurrido traer sus capitales cambiando un dólar por ochenta centavos de austral, hoy se encontraría defraudado porque la moneda ha sido devaluada en quince o veinte oportunidades. ¿Qué garantías se han otorgado en este aspecto? Para conservar su capital el individuo tendría que haberse dedicado a la especulación financiera, ya que con ningún negocio habría podido mantenerlo.

Si un capitalista o un ahorrista sabe que la semana próxima devaluará una o dos veces la moneda, seguramente esperará una semana, un mes o diez años hasta que la democracia le brinde verdaderas garantías, que no sean verbales o declamatorias. En caso de que ello no suceda, concuerdo con el señor diputado Matzkin: nadie traerá un centavo.

Finalmente, resta el problema de la ética. Con respecto a este tema, es preferible no hablar en esta Cámara, sobre todo después de la votación que tuvo lugar la semana pasada. Dejemos que el tiempo permita que nos olvidemos de estas alusiones a un problema que probablemente no se ha entendido en forma completa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Copello.** — Señor presidente: en mi exposición me voy a limitar a efectuar un examen concreto del proyecto de ley que estamos considerando.

En primer lugar, resulta conocido por todos que las leyes no tienen significado jurídico en base a su denominación, sino que aquél surge de su aplicación y de su interpretación por parte de los jueces. A este proyecto se lo denomina de normalización tributaria. Vulgarmente se lo conoce como blanqueo, y se dice que no constituye un manto de olvido. Trataré de demostrar que esta iniciativa no es de normalización tributaria, sino un blanqueo.

Debo aclarar que, aunque como ciudadano argentino y radical de toda la vida no estoy de acuerdo con los blanqueos ni con las normalizaciones tributarias, desde el comienzo de este gobierno democrático comprendí y sostuve que se debía posibilitar a los contribuyentes argentinos que normalizaran su situación tributaria y regularizaran sus patrimonios. El fundamento de esta actitud reside el hecho de que en la República Argentina en los últimos años, particularmente en la época de la dictadura militar, la economía fue distorsionada, y muchos correctos contribuyentes se vieron obligados a seguir el mismo mal camino que otros.

Se sabe que en la Argentina cada vez más ha ido disminuyendo la significación de la recaudación tributaria en relación al producto bruto. Un ejemplo concreto es el del impuesto a las ganancias, que luego de llegar a recaudar algo así como 3 puntos del PBI, quedó reducido a un tributo que sólo rendía medio punto del mismo indicador. Desgraciadamente, ese medio punto del producto bruto estaba representado en sus dos terceras partes principalmente por las retenciones de la cuarta categoría, o sea, retenciones efectuadas sobre el trabajo personal. Dicho en otras palabras, toda la actividad económica del país —la agrícola, la ganadera, la industrial, el comercio, los transportes, la importación y la exportación— apenas si llegaba a tributar una suma equivalente a alrededor de un cuarto de punto del PBI.

Ciertamente en los últimos años esta situación estuvo influida por el llamado "ajuste por inflación"; pero la caída de la recaudación es tan tremenda y terrible que no queda absolutamente ninguna duda acerca de la altísima evasión impositiva que existe. Repito, señor presidente: esa evasión impositiva en muchos casos estuvo determinada por la mala conducción de la economía del país, que ante la ineficacia de la Dirección General Impositiva en hacer cumplir las leyes colocó a los contribuyentes correctos en una situación de inferioridad frente a la competencia desleal de los contribuyentes que, como se dice comúnmente, vendían "en negro".

El establecimiento del impuesto al valor agregado significó en la República Argentina una escuela de evasión. Como es sabido, el IVA sustituyó al antiguo impuesto a las ventas que pagaban los industriales y los importadores, fundamentalmente aquéllos; su tasa varió en el tiempo, pero se aplicaba a la diferencia entre el precio de venta y el impuesto contenido en los insumos. El consumidor común desconocía

la existencia del impuesto a las ventas y que en todos los casos él estaba contenido en las facturas.

Cuando en la Argentina se creó el impuesto al valor agregado hubo una amplia difusión de conocimientos tributarios —digo conocimientos entre comillas—, pues se generalizó que las operaciones se hicieran con boleta o sin ella. Desde entonces resulta frecuente observar que cuando alguien llega a un comercio se lo interroga acerca de si desea o no un comprobante oficial por la operación que va a hacer; sabe el adquirente que su respuesta puede significarle no la rebaja total del impuesto al valor agregado, pero sí al menos la mitad de ese tributo. Este sistema de operar entre industriales y comerciantes se fue difundiendo de un modo tal que en general se está de acuerdo en que el sector de la economía "negra" alcanza aproximadamente al cincuenta por ciento del total; aunque es sumamente dificultosa su medición, se sabe que por lo menos tal sector tiene un extraordinario volumen.

Llegado el gobierno democrático al poder, en mi opinión debía encararse una solución para este problema, mas ella transcurre por dos caminos: uno importa considerar la situación de quienes se vieron obligados a operar al margen de la ley; el otro, determinar quiénes por decisión propia actuaron marginados del derecho. Obviamente, la línea que separa ambos universos, si no imposible, resulta al menos difícil de determinar. No obstante ello, es evidente que algo debió encararse sobre el particular. Simultáneamente, por otro lado, se debió afrontar la reestructuración de los sistemas tributarios, simplificándolos y estableciendo con certeza lo que los organismos recaudadores habrían de percibir en países que como el nuestro cuentan con una organización política y un significativo desarrollo económico.

Se reformaron distintas leyes impositivas. En tal sentido se ha avanzado muchísimo y aún estamos haciéndolo; en los tiempos que se acercan será mucho más difícil la evasión tal como se la ha conocido hasta el presente. En esto coincidimos.

A su vez, estamos de acuerdo en que con la sanción de este proyecto se beneficien aquellos contribuyentes que se vieron obligados a comportarse del modo y según las razones que antes expusiera, y a la vez se brinde similar posibilidad a quienes violaron las leyes tributarias por vía del mal sistema de promoción industrial con que cuenta el país. Este último tema habrá de ser muy próximamente considerado por esta Honorable Cámara y es obvio que tiene una

influencia directa en toda la problemática fiscal recaudatoria.

Prosigo con mi razonamiento, señor presidente. No solamente debían considerarse las situaciones a que precedentemente aludiera, sino que —por no poder ser discriminada o detectada fácilmente y de modo certero— paralelamente debía estudiarse la de aquellos contribuyentes que evadieron con la intención concreta de adoptar tal conducta.

Hasta aquí coincidimos totalmente. Pero con lo que no estamos de acuerdo es con el artículo 17 del dictamen —que corresponde al artículo 16 del proyecto del Poder Ejecutivo— cuando en su primer inciso dispone: "Los sujetos que normalicen en tiempo y forma su situación tributaria de acuerdo con el presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios: a) No estarán obligados a los efectos exclusivamente tributarios, a declarar el origen o fuente de las ganancias o beneficios normalizados; ..."

Por eso decimos que no nos encontramos frente a una normalización tributaria, sino lisa y llanamente ante un blanqueo. En general, estamos de acuerdo con este proyecto, pero propiciamos que no se sancione este inciso que citara. No entendemos cuál es el motivo por el que el contribuyente que normalice su situación podrá ampararse en la ley y decir al inspector de la Dirección General Impositiva: "Estos son mis bienes; éste es el patrimonio que tenía al 31 de diciembre de 1985; y me niego —porque la ley me ampara— a decir cuál fue su origen".

El inciso b) del mismo artículo dice: "Quedarán liberados de toda acción civil, comercial, penal, administrativa y profesional que pudiera corresponder por las transgresiones tributarias normalizadas y por aquellas que tuvieron origen en las mismas". Estas palabras, "por las transgresiones tributarias normalizadas", fueron agregadas por la comisión; pero, a mi entender, con esa expresión o sin ella el alcance de la norma es exactamente el mismo. Y cuando la norma dice que quedarán liberados de toda acción penal, debe entenderse, por supuesto, que se refiere a la acción penal tributaria.

Luego se prevé el caso de alguien a quien habiendo declarado sus bienes, no así el origen de los mismos, se le detectase por la justicia que provienen de la comisión de un delito. No nos satisface que sólo en estas circunstancias decaigan los beneficios de la regularización tributaria. ¿Por qué decimos esto? Porque tendremos que esperar que la justicia descubra el delito por alguna otra circunstancia; aguardar, por ejemplo, a que la justicia investigue un secuestro o algún otro delito y determine entonces que un contri-

buyente declaró que fueron adquiridos con el producto de un ilícito del derecho penal común, y no del derecho penal tributario.

Nosotros sostenemos que no debemos quitar a la Dirección General Impositiva la facultad de indagar el origen de los bienes, porque además de impedir la inmoralidad de que quien cometió un delito común pueda blanquear su patrimonio, podremos detectar con quién ha comerciado, a quién le ha comprado o a quién le ha vendido, y de esta manera seguir la cadena y encontrar a otros que podrían no haberse presentado en la regularización tributaria. Insisto, señor presidente: éste es un blanqueo y no una normalización tributaria.

En su título I el capítulo I se refiere a los impuestos a las ganancias, a los capitales, al patrimonio neto y a la transmisión de títulos valores, entre otros. El capítulo II de ese título comprende los impuestos internos y al valor agregado, y en el caso de este último se establece que los contribuyentes deberán efectuar los ajustes por cada año no prescrito. Es decir que el universo de los contribuyentes alcanzados por el IVA —que de acuerdo con el actual sistema tributario argentino está conformado por los inscritos y los no inscritos— en principio no tendría obligación de declarar el origen de sus capitales. A su vez, el artículo 33 del dictamen dice: “Los sujetos que regularicen en tiempo y forma su situación tributaria de acuerdo con el presente régimen, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 17 del capítulo I”; es decir que gozarán del beneficio que acabo de mencionar: no estarán obligados a los efectos exclusivamente tributarios a declarar el origen de la fuente de sus ganancias o de sus beneficios regularizados.

Ello significa que un contribuyente que haya evadido el impuesto al valor agregado acrecentando su patrimonio, por ejemplo, en un millón de australes, si se atiene a las disposiciones de la ley deberá declarar las ventas que ha omitido denunciar y pagar el impuesto que se establece en el capítulo II; pero como también ha incrementado su patrimonio deberá abonar simultáneamente el impuesto que determina el capítulo I. Todos sabemos que tanto los malos ciudadanos, los evasores impositivos conscientes, como quienes por alguna circunstancia se han visto obligados a evadir, tienen la característica de no ser precisamente tontos.

¿Para qué van a pagar la tasa de regularización del impuesto al valor agregado y la del impuesto a las ganancias si podrán decir que no están obligados a declarar? Es decir que el con-

tribuyente de nuestro ejemplo podrá manifestar que eludió el impuesto al valor agregado en operaciones por la suma de 100 mil australes y que los 900 mil australes restantes de ingresos provinieron de otras operaciones exentas del IVA; porque el artículo 33 —que hace una remisión al 17— le permite no explicar su origen. Me extraña sobremanera que una cuestión tan elemental no haya sido tenida en cuenta. Espero haber sido lo suficientemente claro como para que los señores diputados que en su mayoría no son técnicos en materia impositiva me hayan interpretado. Esas son sintéticamente las razones por las que puedo afirmar que no estamos considerando una normalización tributaria sino lisa y llanamente un blanqueo.

Votaré por la afirmativa, a pesar de que este régimen debimos tratarlo con anterioridad, pues una normalización debe ser encarada; pero propongo concretamente que esta última cuestión sea reformulada, así como también la regularización de los impuestos internos, porque en ésta se excluye la posibilidad para el gravamen sobre los tabacos —tanto el correspondiente a la ley de impuestos internos como el contenido en la ley del Fondo de Asistencia en Medicamentos, que hoy hemos prorrogado—. Esos son los únicos impuestos internos que no se admite que sean blanqueados, pero sí se admite que lo sean los demás impuestos, inclusive los referidos a los alcoholes.

Ocurre que es muy conocida la forma de evadir el impuesto interno a los alcoholes: se hacen aparecer grandes cantidades de alcohol como desnaturalizado y se lo utiliza luego en la fabricación de vino adulterado. Propongo que a esos contribuyentes, que además tienen prevista la pena corporal para esa figura delictual, se los excluya de la posibilidad de la regularización tributaria.

Durante la discusión en particular efectuaré proposiciones concretas. Con esto doy por terminada mi exposición, reiterando mi voto afirmativo en general, pero sosteniendo que a la vez deben efectuarse modificaciones como las que he mencionado, ya que de lo contrario ésta no sería una verdadera regularización tributaria sino un simple manto de olvido.

Sr. Presidente (Silva). — En ejercicio de las facultades que le asigna el reglamento, la Presidencia invita a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 23 y 15.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## A P E N D I C E

## A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS  
DEFINITIVAMENTE

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Formosa, con sede de su rectorado en la ciudad de Formosa, para prestar el servicio universitario y desarrollar todas las actividades inherentes a sus funciones, en el ámbito de la provincia homónima.

Art. 2º — La Universidad Nacional de Formosa gozará del mismo régimen jurídico establecido para las otras universidades nacionales del país; y hasta tanto elija sus autoridades definitivas las atribuciones del Consejo Superior serán ejercidas por un delegado organizador que designará el Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de promulgada la presente.

Art. 3º — La Universidad Nacional de Formosa se compondrá inicialmente con todas las unidades académicas y servicios dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste que existan en la provincia de Formosa a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Transfiérese a la Universidad Nacional de Formosa la Facultad de Recursos Naturales Renovables, el Instituto Universitario de Formosa, la Facultad de Ciencias de la Educación Agraria, el Instituto de Silvicultura y todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste situados en la provincia de Formosa. Asimismo, le corresponderán a la Universidad Nacional de Formosa la totalidad de las partidas asignadas en el presupuesto nacional vigente a los organismos citados.

Art. 5º — El delegado organizador de acuerdo con el artículo 3º y las disponibilidades presupuestarias podrá disponer la creación o transformación de unidades académicas que constituirán la Universidad Nacional de Formosa, previa consulta formal al gobierno de la provincia, a la comisión multisectorial existente, creada por resolución legislativa de la Cámara de Diputados de la provincia de Formosa y por el consejo interuniversitario, quienes deberán expedirse dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 6º — El personal de la Universidad Nacional del Nordeste que, a la fecha de promulgación de la presente ley, cumpla funciones de cualquier índole en los organismos mencionados en el artículo 4º continuará revisando con igual categoría, antigüedad, haberes y demás beneficios sociales en la Universidad Nacional de Formosa.

Art. 7º — La Universidad Nacional de Formosa dará cumplimiento a las obligaciones y convenios que hubieran contraído los organismos transferidos por el artículo 4º y los que en nombre de tales organismos hubiese asumido la Universidad Nacional del Nordeste.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con créditos que se in-

corporen al presupuesto general de la administración nacional en la jurisdicción 67, secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Ley 23.430

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macris.*  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN  
EN REVISION AL HONORABLE SENADO

## 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a restituir a favor de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional que según plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección General de Catastro de la citada provincia con fecha 23 de junio de 1983 en el expediente número 1301-0033-5296/82, y archivado en el Registro de Propiedades bajo el número 92.557 del Protocolo de Planos y número 117.315 del Protocolo de Planillas, que en fotocopia forma parte de la presente como anexo, está compuesto por los lotes números 1 a 12 y 14 a 28, que miden y lindan:

Lote 1: diez metros cinco centímetros (10,05 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos cinco metros cuadrados cincuenta y dos decímetros cuadrados (405,52 m<sup>2</sup>). Linda al Noroeste calle Manco Capac; al Sudeste lote 2; al Sudoeste parte del 28 y al Noroeste calle Córdoba.

Lote 2: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al Noreste calle Manco Capac; al Sudeste lote 3. al Sudoeste parte del 28 y Noroeste lote 1.

Lote 3: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al Noreste calle Manco Capac; al Sudeste lote 4; al Sudoeste parte del 28 y al Noroeste lote 2.

Lote 4: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cin-

cuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al Noreste calle Manco Capac; al Sudeste lote 5; al Sudoeste parte del 28 y al Noroeste lote 3.

Lote 5: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al Noreste calle Manco Capac; al Sudeste parte del lote 6; al Sudoeste parte del 28 y Noroeste lote 4.

Lote 6: doce metros cincuenta centímetros (12,50 m) de frente por sesenta metros treinta y cinco centímetros (60,35 m) de fondo. Superficie: setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y ocho decímetros cuadrados (754,38 m<sup>2</sup>). Linda al Noreste calle Manco Capac; al Sudeste lote 7; al Sudoeste lote 19 y al Noroeste lotes 5, 27 y 28.

Lote 7: doce metros cincuenta centímetros (12,50 m) de frente por sesenta metros treinta y cinco centímetros (60,35 m) de fondo. Superficie: setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y ocho decímetros cuadrados (754,38 m<sup>2</sup>). Linda al Noreste calle Manco Capac; al Sudeste lote 8 y parte del 13; al Sudoeste lote 18 y al Noroeste lote 6.

Lote 8: quince metros (15 m) de frente por cuarenta metros (40 m) de fondo. Superficie: seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>). Linda al Noreste calle Manco Capac; al Sudeste lotes 9, 10, 11 y 12; al Sudoeste parte del 13 y al Noroeste parte del lote 7.

Lote 9: diez metros (10 m) de frente por treinta metros (30 m) de fondo. Superficie: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>). Linda al Noreste calle Manco Capac; al Sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al Sudoeste lote 10 y al Noroeste parte del 8.

Lote 10: diez metros (10 m) de frente por treinta metros (30 m) de fondo. Superficie: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>). Linda al Sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al Sudoeste lote 11; al Noroeste parte del 8 y al Noreste lote 9.

Lote 11: diez metros (10 m) de frente por treinta metros (30 m) de fondo. Superficie: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>). Linda al Sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al Sudoeste lote 12; al Noroeste parte del 8 y al Noreste lote 10.

Lote 12: diez metros (10 m) de frente por treinta metros (30 m) de fondo. Superficie: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>). Linda al Sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al Sudoeste parte lote 13; al Noroeste parte del 8 y al Noreste lote 11.

Lote 14: diez metros (10 m) de frente por veinticinco metros (25 m) de fondo. Superficie: doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>). Linda al Sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al Sudoeste lote 15; al Noroeste parte del lote 16 y al Noreste parte del 12.

Lote 15: diez metros (10 m) de frente por veinticinco metros (25 m) de fondo. Superficie: doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>). Linda al Sudeste avenida Marcelo Torcuato de Alvear; al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste parte del lote 16 y al Noreste lote 14.

Lote 16: diez metros (10 m) de frente por cuarenta y cuatro metros (44 m) de fondo. Superficie: cuatro-

cientos cuarenta metros cuadrados (440 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste lote 17; al Noreste parte del 13 y al Sudeste lotes 15, 14 y parte del 13.

Lote 17: diez metros (10 m) de frente por cuarenta y cuatro metros (44 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (440 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste parte del lote 18; al Nordeste parte del 13 y al Sudeste lote 16.

Lote 18: doce metros cincuenta centímetros (12,50 m) de frente por sesenta metros treinta y cinco centímetros (60,35 m) de fondo. Superficie: setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, treinta y ocho decímetros cuadrados (754,38 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste lote 19; al Noreste lote 7 y al Sudeste lote 17 y parte del 13.

Lote 19: doce metros cincuenta centímetros (12,50 m) de frente por sesenta metros treinta y cinco centímetros (60,35 m) de fondo. Superficie: setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y ocho decímetros cuadrados (754,38 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste lotes 20, 25 y 26, al Noreste lote 6 y al Sudeste lote 18.

Lote 20: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste lote 21; al Noreste parte del lote 25 y al Sudeste parte del 19.

Lote 21: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste lote 22; al Noreste parte del 25 y al Sudeste lote 20.

Lote 22: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste lote 23; al Noreste parte del 25 y al Sudeste lote 21.

Lote 23: diez metros (10 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (403,50 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste lote 24; al Noreste parte del 25 y al Sudeste lote 22.

Lote 24: diez metros cinco centímetros (10,05 m) de frente por cuarenta metros treinta y cinco centímetros (40,35 m) de fondo. Superficie: cuatrocientos cinco metros cuadrados cincuenta y dos decímetros cuadrados (405,52 m<sup>2</sup>). Linda al Sudoeste calle Garibaldi; al Noroeste calle Córdoba, al Noreste parte del lote 25 y al Sudeste lote 23.

Lote 25: diez metros (10 m) de frente por cincuenta metros cinco centímetros (50,05 m) de fondo. Superficie: quinientos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (500,50 m<sup>2</sup>). Linda al Noroeste calle Córdoba; al Noreste lote 26, al Sudeste parte del 19 y al Sudoeste lote 20, 21, 22, 23 y 24.

Lote 26: diez metros (10 m) de frente por cincuenta metros cinco centímetros (50,05 m) de fondo. Superfi-

cie: quinientos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (500,50 m<sup>2</sup>). Linda al Noroeste calle Córdoba; al Noroeste lote 27; al Sudeste parte del 19 y al Sudoeste lote 25.

Lote 27: diez metros (10 m) de frente por cincuenta metros cinco centímetros (50,05 m) de fondo. Superficie: quinientos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (50,50 m<sup>2</sup>). Linda al Noroeste calle Córdoba, al Noroeste lote 28; al Sudeste parte del 6 y al Sudoeste lote 26.

Lote 28: diez metros (10 m) de frente por cincuenta metros cinco centímetros (50,05 m) de fondo, Superficie: quinientos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (50,50 m<sup>2</sup>). Linda al Noroeste calle Córdoba, al Noreste lote 28; al Sudeste parte del 6 y del 6 y al Sudoeste lote 27.

Nomenclatura catastral: Circunscripción 6; Sección 2; Manzana 14, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba, Le corresponde al Estado nacional por donación que la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, efectuara en mayor superficie por escritura número 28 de fecha 19 de diciembre de 1924 pasada ante el escribano de la ciudad de Río Cuarto, don Julio Alberto Pacheco en el registro número 114 de su adscripción e inscripta en el Registro Inmobiliario de la citada provincia el 14 de enero de 1925 bajo el número 31, folio 22, tomo 1º del Protocolo de Río Cuarto.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1987 la vigencia de la ley 23.102.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase por tres (3) años la llamada ley 22.817 en todos sus términos.

Art. 2º — Modifícase el punto 2, del inciso d), del artículo 1º, de la llamada ley 22.817 el que quedará redactado de la siguiente forma:

2. Las adquisiciones en el mercado interno sólo generarán derecho a cómputo si son efectuadas a responsables inscritos en el impuesto al valor agregado y se encontraran respaldadas por facturas o documento equivalente emitido conforme las disposiciones tributarias en vigor.

El impuesto deberá indicarse por nota en la factura o documento equivalente cuando su discriminación estuviera vedada en el régimen del impuesto al valor agregado, inclusive para las operaciones realizadas con los responsables del Título V, Régimen Simplificado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una superficie de terreno de 5.667,30 metros cuadrados colindantes con la del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña, ubicada en el departamento de Punilla, pedanía Rosario, Municipalidad de Cosquín, provincia de Córdoba, con nomenclatura catastral (municipal y provincial), circunscripción 25, sección 3, manzana 11, parcela 18.

Art. 2º — La superficie declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación que dispone el artículo 1º, será destinada a campo de deportes, parqueización y futura sustitución del edificio que actualmente ocupa el Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña.

Art. 3º — Los fondos necesarios para cumplimentar lo estipulado en el artículo 1º, serán provistos de "Rentas generales" imputados a las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 5

Buenos Aires, 22 de octubre de 1986.

*Señor presidente del Honorable Senado.*

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración en sesión de la fecha, las modificaciones introducidas en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos y ha tenido a bien aceptarlas con excepción de las introducidas a los artículos 13 y 19, en los que insiste en su sanción anterior, y la referida al artículo 31 inciso b), que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 31.

b) Multa de ₳ 300 a ₳ 3.000.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

## 6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una comisión nacional de homenaje al prócer don Manuel Dorrego, con motivo de cumplirse el 11 de junio de 1987 el bicentenario de su nacimiento.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, y previa consulta a la Academia Nacional de la Historia, proceda a designar a los integrantes de la citada comisión entre personalidades de reconocido prestigio en el estudio y la difusión de la vida y obra del prócer homenajeado.

Art. 3º — La comisión creada por la presente ley deberá expedirse en un plazo de sesenta (60) días, dando a conocer el programa de actividades y publicaciones relacionadas con la recordación.



Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de estudios que tiendan al desarrollo y explotación de yacimientos petrolíferos por métodos de laboreo minero, también llamados "de recuperación cuarteria".

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, dispondrá que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (sociedad del Estado) y Yacimientos Carboníferos Fiscales (empresa del Estado), dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, celebren un convenio para estudiar, desarrollar y explotar yacimientos petrolíferos por métodos de laboreo minero.

Art. 3º — El convenio aludido en el artículo anterior preverá la constitución, dentro del plazo de treinta días contados de la fecha de firma del documento, de un equipo de trabajo integrado por personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de Yacimientos Carboníferos Fiscales y del Instituto de Investigaciones Mineras de la Universidad Nacional de San Juan, el cual en un plazo de ciento cincuenta días, contados desde la fecha de su constitución, elaborará los estudios necesarios, emitirá sus conclusiones y propondrá el curso de acción a seguir para el logro del objetivo perseguido por la presente ley.

Art. 4º — Las conclusiones y proposiciones del estudio mencionado en el artículo anterior serán elevadas a la aprobación e implementación de las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Art. 5º — Demostrada la conveniencia de la explotación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Yacimientos Carboníferos Fiscales definirán al forma y modo de la explotación de los recursos, reservando para la primera la industrialización y comercialización del petróleo extraído y para la segunda el desarrollo y ejecución de las tareas mineras.

Art. 6º — A los fines de la presente ley la Secretaría de Energía dispondrá la asignación de créditos presupuestarios, provenientes del Fondo Nacional de la Energía, hasta un máximo del 0,5 %.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán (provincia de Tucumán), dos cargos de jueces de Cámara que se agregarán a los tres ya existentes, quedando aquella compuesta por cinco (5) integrantes.

Art. 2º — La Cámara Federal de Apelaciones constituida de acuerdo al artículo 1º, tendrá igual jurisdicción y competencia que la ya existente.

Art. 3º — A los fines de la presente deberán tenerse por derogadas toda otra norma, ley o decreto que se oponga a ella.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, será atendido de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el inciso a) del artículo 35 de la disposición de facto 20.091, el que queda redactado de la siguiente manera:

a) Títulos u otros valores de la deuda pública nacional o garantizados por la Nación y títulos de la deuda pública interna de las provincias emitidos con arreglo a sus respectivas constituciones y también los de las municipalidades que cuenten con la garantía de los respectivos municipios.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 3. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, informe acerca de lo siguiente:

1º — Qué medidas ha adoptado para solucionar la crisis provocada en Mendoza por reclamos salariales docentes que, por su duración y adhesiones, reviste una gravedad alarmante.

2º — Qué propuestas ofrece a la posibilidad de que los alumnos pierdan el año lectivo de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUCLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

### 4. DECLARACIONES

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que los hechos de pública notoriedad ocurridos con motivo de la sanción por esta Honorable Cámara de la

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Ley de Matrimonio Civil, dan origen a esta declaración por lesionar los principios del artículo 60 de la Constitución Nacional.

Que consciente de su responsabilidad histórica e indelegable en esta etapa política del pueblo argentino, ratifica su más categórico respeto a las instituciones fundamentales de la República, y manifiesta su irrevocable decisión de seguir bregando por la independencia de las prerrogativas parlamentarias al servicio de la voluntad popular y en cumplimiento del mandato recibido por expresa decisión de los ciudadanos de la Nación Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a la habilitación de la oficina de aduana de la localidad de Tinogasta, en la provincia de Catamarca, con la denominación de aduana de cuarta categoría.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintidós

días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

3

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que se realice el estudio y proyecto del denominado canal del Oeste, en la provincia de Santiago del Estero, y que partiendo del dique de Río Hondo o sus proximidades con un trazado por margen derecha del río Dulce a cota máxima aproximada de 250 metros y con un recorrido adaptado a los accidentes topográficos de la zona, tomaría un rumbo Sureste, alejándose paulatinamente del río y salvando un desnivel de unos 25 metros en aproximadamente 130 kilómetros de recorrido, hasta la población de Laprida, departamento de Choya, acueducto que se afectaría para bebida de la población de su zona de influencia, de la hacienda allí existente y que satisfaga su desarrollo futuro; y que dicho proyecto sea efectuado por Agua y Energía Eléctrica de la Nación con el aporte del Fondo de Desarrollo Regional en una magnitud equivalente a las dos terceras partes (2/3) del costo de la obra, y el saldo resultante a cargo de la referida empresa constructora, todo de acuerdo con la provincia de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

I

### Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 la vigencia de la ley 23.102 que estableció el Fondo de Asistencia de Medicamentos.

Los logros alcanzados a través de la implementación del fondo aludido evidencian claramente la idoneidad del programa instrumentado por la ley, y consecuentemente hacen aconsejable su continuidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.743.

RAÚL R. ALFONSÍN,  
Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Conrado H. Storani.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1988 la vigencia de la ley 23.102.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Conrado H. Storani.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

2

Buenos Aires, 9 de octubre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con motivo del proyecto de ley 23.373, sancionada el 18 de septiembre del año en curso, por el cual se incorpora al régimen nacional de asignaciones familiares con idénticos derechos que el de las trabajadoras en relación de dependencia, a la mujer embarazada y a toda madre de niño de hasta cinco años de edad que habite en el territorio de la Nación.

Al respecto, sin perjuicio de señalar que si bien la norma sancionada coincide con el objetivo de extender el derecho de seguridad social a toda la población, un detenido análisis de la misma demuestra que su repercusión financiera la torna impracticable.

En efecto, dando por sentado que las asignaciones contenidas en la ley 23.373 son las de nacimiento, prenatal e hijo hasta la edad de cinco años, corresponde cuantificar la cantidad de casos actualmente no cubiertos y que resultarían alcanzados por la norma sancionada.

A tal fin, del primer anexo adjunto resulta que la cantidad de casos no cubiertos por las asignaciones de nacimiento es de 31.000; por prenatal de 279.000 y por hijo hasta cinco años 1.906.000. Dichas cifras surgen de la diferencia entre las correspondientes al total del país y las cubiertas a la fecha por los regímenes de asignaciones familiares.

En el segundo anexo que se acompaña, se determina el impacto financiero de la medida sancionada, que resulta de multiplicar la cantidad de casos no cubiertos actualmente por el régimen de asignaciones familiares por el valor de cada asignación, lo que arroja un costo total de veintiséis millones veinticinco mil australes (A\$ 26.025.000).

Teniendo en cuenta que el monto actual de las asignaciones familiares abonadas por las cajas a que se refiere el artículo 5º de la ley 23.373 asciende a setenta y ocho millones de australes (A\$ 78.000.000), el costo de las nuevas prestaciones implica incrementar en un 33,4 % la suma antes mencionada.

Ello acarrearía a corto plazo la quiebra del sistema, toda vez que la vigencia de la norma sancionada que importaría el ingreso masivo de beneficiarios que no ofrecen una contraprestación financiera al régimen de asignaciones familiares agravaría la situación deficitaria actual del mismo.

A lo expuesto cabe agregar que la mayoría de las beneficiarias del sistema propuesto pertenecen al sector de autónomos en el que se observa que existen actividades con altos ingresos que no aportan al régimen de asignaciones familiares.

Por lo tanto cabe concluir que, como consecuencia de la ley sancionada, el sector de trabajadores en relación de dependencia sería perjudicado, toda vez

que las erogaciones que originará el pago de las prestaciones de que se trata impedirá incrementar las asignaciones familiares de los beneficiarios del régimen respectivo, para cuya asistencia fueron creadas las cajas de asignaciones y subsidios familiares actualmente existentes.

La falta de equidad resulta así manifiesta y permite deducir que no es viable proceder a la promulgación de la ley 23.373 en las condiciones propuestas.

Si bien la finalidad de la ley sancionada es loable, para extender los beneficios de las asignaciones familiares a las mujeres comprendidas en la ley bajo análisis, sería menester instrumentar un sistema especial con un adecuado financiamiento que no afecte los derechos de los actuales o futuros beneficiarios del régimen actualmente vigente.

Por otra parte debe ponerse de resalto que con respecto a las personas que carecen de ocupación también se ha previsto su situación, toda vez que las mismas perciben subsidios a través de las cajas de asignaciones y subsidios familiares, por lo que la cobertura social de estas personas se encuentra adecuadamente asegurada.

Los datos que permitieron la elaboración del anexo 1 reconocen como fuente, para el total de casos del país, la información suministrada por la Dirección de Estadísticas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1980 del Instituto Nacional de Estadística y Censos, expresada en valores mensuales a 1985.

En cuanto a los datos relativos a los casos actualmente cubiertos por el régimen de asignaciones familiares, son producto de la elaboración propia de la Secretaría de Seguridad Social, obtenida en base a las relaciones demográficas de los cotizantes al citado régimen (privados y públicos) y de información fidedigna del Registro Unico de Beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión.

Por las razones expuestas, se devuelve el proyecto de ley 23.373 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.803

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Hugo M. Barrionuevo.

ANEXO 1

CANTIDAD DE NACIMIENTOS, PRENATALES E HIJOS HASTA 5 AÑOS, SEGUN COBERTURA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES (En valores mensuales, 1985)

Sector económico de la familia	Nacimiento	Prenatal	Hijo (hasta 5 años)
1. TOTAL DEL PAIS .....	57.000	513.000	3.300.000
1.2 CUBIERTOS .....	26.000	234.000	1.394.000
1.2.1. Régimen nacional .....	22.000	198.000	1.192.000
1.2.2 Régimen municipal y provincial .....	4.000	36.000	202.000
1.3 NO CUBIERTOS .....	31.000	279.000	1.906.000
1.3.1 Relación dep. (evasores, informales) ..	10.000	90.000	612.000
1.3.2 Autónomos, domésticos, desocupados ...	20.000	181.000	1.241.000
1.3.3 Económicamente no activos .....	1.000	8.000	53.000
COBERTURA (%) .....	46	46	42

Nuevas mujeres amparadas: aproximadamente 1.100.000.

## ANEXO 2

IMPACTO DE LA MEDIDA EN EL REGIMEN DE  
ASIGNACIONES FAMILIARES FINANCIADO  
POR EL SECTOR PRIVADO

(a octubre de 1986)

	miles \$
Costo de la canasta (activos + pasivos) . . . .	78.000
Nuevos nacimientos: $31.000 \times \text{\$ } 64,20$ . . . . .	1.990
Nuevos prenatales: $279.000 \times \text{\$ } 11$ . . . . .	3.069
Nuevos hijos hasta 5 años: $1.906.000 \times \text{\$ } 11$ . . . . .	20.966
Costo nuevas prestaciones . . . . .	26.025
Incremento producido en el costo . . . . .	33,4 %

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

3

Buenos Aires, 9 de octubre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad acompañando un proyecto de ley por el cual se introducen ciertas reformas a la ley 11.683, al Código Aduanero (ley 22.415) y a la ley 22.610 sobre tasas de actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

En cuanto a la ley 11.683 de procedimientos para la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de la Dirección General Impositiva, se completan mediante el presente las modificaciones que el Poder Ejecutivo nacional se ha propuesto introducir en la misma, de las cuales ha constituido una primera etapa, el anterior proyecto sometido a consideración de vuestra honorabilidad con el mensaje de fecha 29 de agosto de 1986. En ambos casos, el propósito consiste en mejorar el nivel del cumplimiento tributario de la población con la adopción de medidas que se estiman indispensables, esto es, dotando al organismo recaudador, a través de la legislación, de nuevos instrumentos adecuados para el ejercicio de su actividad.

En efecto, en esta oportunidad, como en otras anteriores durante la vigencia de la referida ley, la preocupación principal radica en la evasión fiscal y en la forma de ordenar un sistema legislativo que permita afrontarla eficazmente. Sobre la magnitud de la evasión existen evidencias que constituyen un motivo de permanente preocupación, no sólo por sus efectos inmediatos de frustrar, por lo menos en parte, el derecho del Estado a financiar su actividad mediante recursos genuinos, sino también por sus consecuencias desquiciantes sobre el comportamiento de la economía en general y sobre el desarrollo de la acción del gobierno. Se suma a ello, en grado principal, la intrínseca injusticia de la evasión, habida cuenta de que por su causa, quienes pagan sus impuestos ateniéndose al mandato de la ley, soportan la presión tributaria adicional que les resulta de la defección de los restantes, circunstancia que conspira permanentemente contra el ineludible objetivo político de lograr un sistema tributario racional y equitativo, en el cual, de acuerdo con el mandato constitu-

cional, cada uno aporte a los gastos del Estado en proporción a su capacidad contributiva real.

Sobre esa base conceptual, el proyecto que se remite a vuestra honorabilidad aspira a reformular ciertos aspectos de la pretensión sancionatoria, principalmente, en cuestiones vinculadas directamente con los procedimientos administrativos de fiscalización y percepción. Ello porque la evasión fiscal, con ser un resultado dañoso de características instantáneas, no responde ciertamente a designios improvisados, sino que casi siempre tiene origen en hechos o situaciones preparados con suficiente antelación y cuidado, de manera de asegurar sus resultados y la impunidad de sus autores.

Sobre la base de estas ideas se ha considerado que en el presente momento debe intensificarse la acción preventiva de la Dirección General sobre la evasión, permitiéndole actuar con instrumentos legales eficaces allí donde la misma comienza a gestarse con signos evidentes. Por ello la necesidad de incorporar una nueva figura de naturaleza contravencional (artículo 46) que permita tipificar determinados hechos a partir de los cuales la evasión tiene comienzo de ejecución, pero que no son punibles a título de tentativa por la especial modalidad que adopta aquélla en las definiciones de la ley. Tales hechos, sancionados con multas, arrestos y clausuras de establecimientos comerciales e industriales (artículo 47), se consideran dañosos en sí mismos y con abstracción del perjuicio efectivo que causan a la renta tributaria, cuestión esta última que queda reservada a las figuras tradicionales de omisión y defraudación (artículos 49 y 50), susceptibles a su vez de penas de prisión que forman parte de la ley actualmente vigente.

La circunstancia que cada uno de esos hechos pueda dar lugar a sanciones concurrentes de multa, arresto o clausura, determina que se opte por que sea la propia dirección general la que juzgue y sancione las infracciones respectivas, esto sin perjuicio de los recursos que se acuerdan con alcance suspensivo por ante los jueces en lo penal económico de la Capital Federal y jueces federales en el resto de la República, mediante un procedimiento —administrativo o judicial—, que garantiza plenamente el ejercicio de sus derechos por parte de los administrados.

El proyecto modifica también el *quantum* de las sanciones consistentes en multas y clausuras (artículos 43, 45, 47, 49, 50 y 51), penaliza con mayor rigurosidad la violación a estas últimas o de los sellos colocados para hacerlas efectivas o asegurar su cumplimiento (artículo 48); e incursiona para ajustar ciertas normas de procedimiento administrativo y judicial que hasta ahora no eran todo lo precisas que requerían las circunstancias. Asimismo amplía las posibilidades de acogimiento voluntario al sistema de pago voluntario de multas por falta de presentación de declaraciones juradas (artículo 43) o por omisión de tributos (artículo 53), esto último con el fin de inducir a los infractores a regularizar su situación fiscal y a reducir los costos derivados de la fiscalización y determinación administrativas.

Por fin, valga aclararlo, se deroga la previsión relativa a la insolvencia fraudulenta, en la inteligencia de que la misma se encuentra debidamente tipificada por el Código Penal.

En otro tema, mediante un artículo nuevo, agregado a continuación del artículo 109, se ha precisado la facultad de declarar sin interés fiscal a los trámites que, por su exiguo monto, no justifiquen su prosecución.

Con respecto al título II, la reforma propone la elevación de los montos mínimos necesarios para abrir la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación. La suma actualmente en vigencia es de aproximadamente cien australes (₳ 100), lo cual no corresponde con la actualización real del monto original fijado en 1960 por la ley 15.265, que se mantuvo estático hasta el año 1979, en que la ley 21.858 dispuso la actualización anual de los importes consignados en los distintos artículos de la ley. La disposición proyectada contribuirá a la descongestión del tribunal administrativo, lo cual es necesario para obtener mayor celeridad en el trámite de las causas. No se afecta con ello necesariamente el principio de revisión judicial, habiendo ya establecido la doctrina y la jurisprudencia que el *solve et repete* sólo podría ser inconstitucional cuando la imposibilidad económica impidiera al contribuyente acceder a la jurisdicción judicial mientras no pague el tributo. La disposición propuesta involucra la presunción jurídica de inexistencia de tal imposibilidad, por la exigüidad de la suma indicada, la cual puede ser alcanzada por acumulación de la actualización correspondiente y del interés resarcitorio.

Debido a la menor importancia de la temática relacionada con accesorios —cuya apelación independiente finalmente se acepta— y a la posibilidad de establecer criterios generales para mayor cantidad de casos, así como a la capacidad de éstos, por su número, de entorpecer la labor del Tribunal Fiscal de la Nación con trabajo material, ajeno a su función esencial de establecimiento de doctrinas administrativas con respecto a los tributos, se ha elevado en mayor proporción el mínimo exigido para la apelación de resoluciones que fijaren separadamente tales accesorios.

Asimismo, se aclara la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación, respecto de tributos discutidos por sujetos a que se refiere el artículo 1º de la ley 19.983.

Se extiende a cuarenta y cinco (45) días el término para apelar las sentencias de dicho tribunal, para hacer posible un análisis más detallado en los casos en que el recurso es interpuesto por el fisco nacional.

Una reforma paralela ha debido introducirse en el Código Aduanero, a fin de llevar a iguales cifras los montos mínimos, respecto de causas aduaneras.

Además, por razones de política tributaria, se ha considerado conveniente que la Administración Nacional de Aduanas, al igual que lo hace la Dirección General Impositiva —cuyo proyecto de autarquía administrativa se ha sometido ya por separado a vuestra honorabilidad—, deba solicitar la correspondiente autorización a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, toda vez que considere necesario apelar sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.

Finalmente, se proponen modificaciones a la ley 22.610, elevándose al dos por ciento (2 %) la tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, a fin de poder solventar en una mayor proporción el costo operativo de dicho tribunal mediante la tasa correspon-

diente. Asimismo se disponen mecanismos para hacer posible la adecuada recaudación de la tasa sin entorpecer la marcha de la causa principal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.804

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — Julio Raúl Rajneri. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) en la forma que se establece a continuación:

1. Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del artículo 13, los siguientes:

Sin perjuicio de lo que disponen los párrafos anteriores con carácter general, la Dirección General podrá considerar como domicilio fiscal de los contribuyentes el lugar en el que se hallare ubicada su administración principal, o el asiento de sus órganos de dirección o control o en el que se llevare o se guardare la contabilidad o documentación de sus negocios.

En esos casos, la asignación del domicilio fiscal a uno cualquiera de los referidos lugares requerirá de un acto del director general fundado en la especial importancia contributiva de los sujetos afectados y en las razones de economía y eficacia administrativas que se sigan de la medida.

El domicilio fiscal asignado en tales condiciones, sustituirá el domicilio de origen, real o legal para todos los efectos del presente artículo.

2. Incorpórase como nuevo artículo a continuación del artículo 25, el siguiente:

Artículo ... — Cuando la determinación del impuesto se vinculare con hechos sometidos a consideración de la justicia por causa de las infracciones de los artículos 46, 47 y 48, la resolución judicial sobre estas últimas no constituirá una cuestión prejudicial respecto de aquélla ni de las multas de los artículos 49, 50 y 51.

3. Sustitúyese el capítulo VII de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a partir del artículo 42 y hasta el final, por el siguiente:

CAPÍTULO VII

Intereses, ilícitos y sanciones  
Intereses resarcitorios

Artículo 42. — La falta total o parcial de pago de los tributos, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpretación alguna, un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de ser fijado con carácter general por la Secretaría de Hacienda —teniendo en cuenta en su caso, si se tratare

o no de montos actualizados— del equivalente al doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina. Será aplicable por todo el período de la mora la tasa que rija el día del pago de la deuda, del pedido de prórroga, de la demanda de ejecución fiscal o de la apertura del concurso, aunque en el transcurso de aquel período, hubieran estado vigentes otras alicuotas.

Estos intereses se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46, 49, 50 y 51.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de esta última.

En los casos de apelaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el curso de los intereses de este artículo quedará suspendido desde la interposición del recurso y hasta la sustanciación total de la causa en esa instancia.

#### *Omisión de presentar declaraciones juradas*

Artículo 43. — Cuando se tratare de contribuyentes o responsables inscritos ante la Dirección General, la omisión de presentar declaración jurada dentro de los plazos generales será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de doscientos australes (₳ 200), la que se elevará a quinientos australes (₳ 500) en el caso de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier naturaleza constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal constituidas, domiciliadas o radicadas en el exterior. La misma sanción se aplicará cuando no se aportaren los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 20.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Dirección General, con una notificación emitida por computación que reúna los requisitos establecidos en el artículo 72 y en la que se transcriban las partes pertinentes del presente y del siguiente artículo.

Si dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de efectuada la notificación, el infractor presentare la declaración jurada omitida y pagare voluntariamente la multa, los importes señalados en el párrafo primero se reducirán de pleno derecho a la mitad, o en su caso, al diez por ciento (10 %), esto último cuando de la declaración jurada presentada no resultaren obligaciones de pago a favor de la Dirección General.

Asimismo, la multa se reducirá al veinticinco por ciento (25 %) o al cinco por ciento (5 %), respectivamente, si ambas condiciones —presentación de declaración jurada y pago de la multa— fueron cumplidos en el lapso que trans-

curra entre el vencimiento del plazo general y la fecha de emisión de la notificación aludida.

En los casos en que corresponda la reducción automática de la multa, la infracción no se considerará como un antecedente en contra del infractor.

Artículo 44. — La multa quedará ejecutoriada si, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días contados desde la notificación indicada en el artículo anterior, el infractor no alegare por escrito en su defensa y/o no entregare o propusiere las pruebas de que intentare valerse.

En ese caso, la Dirección General procederá sin otro trámite a librar boleta de deuda, pudiendo valerse para ello del sistema de computación.

Cuando el infractor alegare en su defensa dentro del plazo referido, se procederá a sustanciar el sumario de los artículos 72 y siguientes, sirviendo como cabeza del mismo la notificación mencionada.

#### *Infracciones formales. Sanciones*

Artículo 45. — Cuando no correspondiere la multa del artículo 46, serán reprimidos con multa de doscientos australes (₳ 200) a dos mil australes (₳ 2.000) los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos del Poder Ejecutivo nacional o de las resoluciones e instrucciones dictadas por el director general que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a fiscalizar o verificar, determinar, percibir o controlar la obligación propia o de terceros.

Esta multa es acumulable con la del artículo 43 cuando no se hubiera presentado la declaración jurada o aportado los datos a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, si no se cumpliere con los requerimientos que con ese mismo objeto formulare la Dirección General.

En cualquier caso en que existiere resolución condenatoria por el incumplimiento a un requerimiento expreso de la Dirección General, las sucesivas reiteraciones que se formularen a partir de ese momento y que se refirieren al mismo deber formal, serán pasibles de la aplicación de nuevas multas, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes.

#### *Infracciones relativas a la fiscalización. Multa y arresto*

Artículo 46. — Serán sancionados con multa de un mil australes (₳ 1.000) a diez mil australes (₳ 10.000) y con arresto de ocho (8) días a cuatro (4) meses, sin perjuicio de la clausura de que trata el artículo siguiente, quienes tratando de impedir, perjudicar o dificultar la fiscalización o percepción de tributos a cargo de la Dirección General Impositiva, incurrieren en alguno de los siguientes hechos:

1. No se inscribieren como contribuyentes ante la Dirección General, si el deber de ha-

- cerlo fuere evidente e inexcusable en atención al volumen de sus operaciones, inversiones o patrimonios.
2. Omitieren sistemáticamente la emisión de facturas o documentos equivalentes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios; o no guarden sus duplicados o constancias de emisión.
  3. Operaren sistemáticamente con bienes sobre cuya adquisición o tenencia no aportaren facturas o documentos equivalentes.
  4. Exhibieren o hicieren valer documentos falsificados, adulterados o fraguados.
  5. No llevaran anotaciones o registraciones sobre sus operaciones, inversiones o patrimonios; o cuando las llevaran, si las mismas no reunieren los requisitos indispensables para servir como prueba de aquéllos.
  6. Llevaren anotaciones o registraciones que contuvieren datos falsos o manifiestamente inexactos o incompletos.
  7. Llevaren o conservaren por separado anotaciones, registraciones o comprobantes no incluidos en la contabilidad expuesta a la fiscalización; o los mantuvieren fuera del lugar donde habitualmente debieren encontrarse o en una forma mediante la cual se ocultare o disimulare su existencia.
  8. Expusieren libros de contabilidad falsos, adulterados o fraguados o presentaren falsos balances, inventarios o cuentas de ganancias y pérdidas.
  9. Omitieren informar o exhibir o aportar datos o documentación sobre hechos propios o de terceros que guardaren relación con los deberes u obligaciones tributarias de unos u otros, si hubieren sido requeridos para hacerlo bajo apercibimiento expreso de este artículo.
  10. Informaren con falsedad o inexactitud manifiestas respecto de los hechos mencionados en el punto 9.

*Clausura de establecimientos*

Artículo 47. — Se clausurarán por uno (1) a diez (10) días los establecimientos comerciales e industriales pertenecientes a personas, entidades o sujetos que incurrieren en alguno de los hechos previstos en los puntos 1 a 10, del artículo 46, si éstos se hubieren cometido en tales establecimientos o se vincularen directamente con la actividad de los mismos.

*Quebrantamiento de la clausura y violación de sellos. Prisión y nueva clausura*

Artículo 48. — Quien quebrantare una clausura impuesta por sentencia firme, será sancionado con prisión de uno (1) a seis (6) meses y con una nueva clausura por el doble del tiempo de aquélla.

Si, además, se hubieren violado los sellos o precintos utilizados para hacerla efectiva o asegurar su cumplimiento, la prisión será de seis (6) meses a dos (2) años, esto sin perjuicio de la nueva clausura prevista en el párrafo anterior.

Son competentes para la aplicación de tales sanciones y penas los jueces en lo penal económico de la Capital Federal y los jueces federales en el resto de la República.

*Omisión de impuestos. Sanciones*

Artículo 49. — El que mediante declaraciones juradas o informaciones inexactas, omitiere pagar, retener o percibir tributos, será sancionado con una multa del veinte por ciento (20 %) al cincuenta por ciento (50 %), o en caso de reiteración, de hasta una (1) vez el tributo omitido, no retenido o percibido oportunamente y en tanto que no exista error excusable.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que omitan actuar como tales.

*Defraudación. Sanciones*

Artículo 50. — El que mediante declaraciones juradas engañosas u ocultaciones maliciosas perjudicare al fisco con liquidaciones de impuestos que no correspondan a la realidad, será reprimido con una multa de una (1) a tres (3) veces el tributo evadido.

Se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años, sin perjuicio de la multa correspondiente, cuando se diere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando mediare reincidencia;
- b) Cuando se evadieran durante un (1) ejercicio fiscal, obligaciones tributarias por un monto superior a treinta y cinco mil australes (₳ 35.000).

Artículo 51. — Serán reprimidos con una multa de una (1) hasta tres (3) veces el tributo retenido o percibido, los agentes de retención o de percepción que lo mantuvieren en su poder, después de vencidos los plazos en que debieren ingresarlos.

Se impondrá pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años, sin perjuicio de la multa correspondiente a dichos agentes de retención o de percepción, si no ingresaren los importes correspondientes estando firme la intimación fehaciente que se les efectuare.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

*Sanciones concurrentes*

Artículo 52. — Sin perjuicio de lo indicado especialmente en el artículo 45, son concurren-

tes las multas de éste con las de los artículos 43, 46, 49, 50 y 51, las de estos últimos artículos entre sí y todas ellas con la sanción de arresto, clausura y la prisión de los artículos 46, 47, 48, 50 y 51. Son igualmente concurrentes la sanción de arresto, clausura y la prisión aludidas.

*Eximición y reducción de sanciones y penas*

Artículo 53. — Si un responsable rectificare sus declaraciones juradas antes de correrse la vista del artículo 24, la sanción aplicable de acuerdo con los artículos 49 y 50 quedará fijada indistintamente y de pleno derecho en un tercio (1/3) del mínimo establecido por el artículo 49, siempre que, simultáneamente con la rectificación y sin necesidad de requerimiento previo, el infractor cumpliera con el pago total de la multa.

Cuando la pretensión fiscal fuere conformada una vez corrida la vista y hasta el momento de operarse el vencimiento del plazo acordado para contestarla, la multa se fijará del mismo modo en dos tercios (2/3) del mínimo aludido, a condición de que se pague totalmente, sin requerimiento previo, junto con el acto de la conformidad.

En el supuesto que la determinación de oficio dictada por la Dirección General quedare firme en sede del organismo, la multa que se hubiere aplicado a base de los artículos 49 o 50, se reducirá en su caso al mínimo legal correspondiente, si es que el pago total de este importe se realizare dentro del plazo indicado en el artículo 27, segundo párrafo.

En cualquiera de estos tres casos, el responsable quedará eximido de la pena de prisión del artículo 50.

Si la rectificación, conformidad o determinación firme a que se refieren los párrafos anteriores involucraren sólo en parte del impuesto fiscalizado u objeto de discusión, los beneficios relativos a la multa se acordarán en la proporción respectiva. Asimismo, la parte del impuesto que hubiere sido objeto de aquéllas, no se computará a los fines del artículo 50, inciso b).

No se aplicarán las multas de los artículos 49 y 50, ni la prisión establecida por este último, cuando la suma total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no exceda de cinco mil australes (A 5.000).

Artículo 54. — Cuando no se pagare el importe total de la multa en la oportunidad prevista en el primero y segundo párrafos del artículo 53, la Dirección General iniciará o proseguirá el sumario del artículo 72 hasta su resolución definitiva conforme a los artículos 49 o 50, según corresponda.

En el caso del tercer párrafo del artículo 53, se estará a lo dispuesto en el artículo 55.

*Plazo para el pago de multas*

Artículo 55. — Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de

los quince (15) días de notificadas, salvo que se hubiere optado por interponer contra las mismas las acciones o recursos que autorizan los artículos 82, 83 y 86.

*Cumplimiento de la pena de prisión*

Artículo 56. — Las sanciones en arresto y penas de prisión podrán aplicarse condicionalmente, de conformidad con el régimen previsto al efecto por el Código Penal. No obstante, las mismas serán siempre de cumplimiento efectivo en una parte que el juez fijará, atendiendo a las condiciones personales del condenado, entre el mínimo de la pena legalmente prevista y la mitad de la efectivamente impuesta.

El régimen de excarcelación se regirá por el Código de Procedimientos en lo Criminal para la justicia federal y los tribunales nacionales de la Capital Federal y territorios nacionales.

Artículo 57. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriados, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda. La tasa será fijada con carácter general por la Secretaría de Hacienda, no pudiendo exceder en más de la mitad de la que deba aplicarse conforme a las previsiones del artículo 42. Son igualmente extensibles al presente caso las normas del mismo artículo por las cuales corresponde que dichos intereses se calculen a base de las alícuotas que rigieren en el momento del pago.

3. Sustitúyese el artículo 58 por el siguiente:

Artículo 58. — No están sujetas a las sanciones y penas previstas en los artículos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 las sucesiones indivisas. Asimismo, no serán imputables el cónyuge cuyos réditos propios perciba o disponga en su totalidad el otro, los incapaces, los penados a que se refiere el artículo 12 del Código Penal, los concursados civilmente y los quebrados cuando la infracción sea posterior a la pérdida de la administración de sus bienes y siempre que no sean responsables con motivo de actividades cuya gestión o administración ejerzan.

Todos los demás contribuyentes enumerados en el artículo 15, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las multas y clausuras indicadas en el párrafo anterior por las infracciones que ellos mismos cometan o que, en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes directores, gerentes, administradores o mandatarios, o con relación a unos y otros, por el hecho u omisión de quienes les estuvieren subordinados, como sus agentes, factores o dependientes.

4. Sustitúyese el artículo 59 por el siguiente:

Artículo 59. — Son personalmente responsables de las multas previstas en los artículos 43, 45, 46,



49, 50 y 51 como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios, empresas, etcétera, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16.

5. Agrégase como primer artículo a continuación del artículo 58, el siguiente:

Artículo ... — Se aplicarán el arresto o la pena de prisión de los artículos 46, 48, 50 y 51:

1. Como autores del hecho punible: a los contribuyentes o a los responsables enumerados en los cinco (5) primeros incisos del artículo 16.
2. Cuando el hecho punible se hubiere cometido por omisión del deber de vigilancia sobre los actos de funcionarios o empleados de una empresa:
  - a) A los titulares de empresas unipersonales;
  - b) A los directores, gerentes o administradores de los sujetos indicados en los incisos b) y c) del artículo 15, o de una empresa unipersonal o de una sucesión indivisa, si la actividad de los mismos estuviere vinculada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de unas u otras hubieren obrado con culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

A los efectos de esta ley, se entenderá que los deberes alcanzan en forma personal a quienes dirigen, administran o deciden en nombre de un tercero, cuando les correspondiere cumplir o hacer cumplir los deberes que se imponen a ese tercero.

6. Agrégase a continuación del artículo 58 el siguiente segundo artículo:

*Participación criminal*

Artículo ... — La participación criminal en los hechos reprimidos con pena de prisión, se regirá por lo dispuesto en el título VII del libro primero, disposiciones generales del Código Penal.

7. Incorpórase como tercer artículo a continuación del artículo 58 el siguiente:

*Extinción de las sanciones de multa y clausura*

Artículo ... — Las sanciones y penas previstas en los artículos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aun cuando la resolución respectiva hubiere quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

8. Agrégase como segundo párrafo del artículo 60, el siguiente:

Las acciones para aplicar y hacer efectivas la sanción de arresto y la pena de prisión prescribirán por el transcurso de cinco (5) años. Las relativas a la sanción de clausura por cinco (5) y un (1) año, respectivamente.

9. Agrégase como último párrafo del artículo 61, el siguiente:

Igual cómputo corresponderá en los casos de las acciones para aplicar las sanciones de arresto, de clausura y pena de prisión.

10. Sustitúyese el artículo 61 por el siguiente:

*Prescripción de multas, clausuras o penas de prisión*

Artículo 61. — Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas, arrestos, clausuras o penas de prisión, desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punibles.

11. Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62. — El hecho de haber prescrito la acción para determinar o exigir el pago del gravamen no tendrá efectos sobre las acciones para aplicar multa, arresto, clausura o pena de prisión por infracciones o delitos susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los tributos.

12. Agrégase como último párrafo del artículo 63, el siguiente:

La prescripción de las sanciones de arresto, clausura y prisión se regirán por el artículo 66 del Código Penal.

13. Se sustituye el artículo 70 por el siguiente:

Artículo 70. — La prescripción de las acciones para aplicar penas de prisión o sanciones de multa, arresto o clausura, o para hacerlas efectivas, se interrumpirá:

- a) Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1º de enero siguiente al año en que tuviere lugar el hecho o la omisión punibles;
- b) Por la secuela del proceso judicial.

14. Sustitúyese el capítulo X de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) por el siguiente:

**CAPÍTULO X**

*Procedimiento penal y contencioso administrativo. Del sumario y otros procedimientos*

Artículo 72. — Los hechos reprimidos por los artículos 43, 45, 49, 50 y 51 serán objeto

de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada del juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se artibuya al presunto infractor.

Dicha resolución será notificada al interesado, a quien se le acordará un plazo de quince (15) días, prorrogable por resolución fundada, por otro lapso igual y por una única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

No será necesaria la instrucción, o en su caso, la prosecución del sumario, cuando las multas de los artículos 43, 49 y 50 fueren pagadas de acuerdo con el régimen especial previsto en el primero de los citados y en el artículo 53, primero y segundo párrafos.

En los casos del artículo 48, la Dirección General, con conocimiento del juez competente, procederá a realizar el correspondiente sumario de prevención. Concluidas las diligencias, las actuaciones serán remitidas a dicho juez a los fines de la instrucción del proceso señalado en los artículos 569 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal y territorios nacionales.

Artículo 73. — Vencido el término establecido en el artículo anterior, se observarán para la instrucción del sumario las normas de los artículos 24 y siguientes.

El sumario del artículo 72 y los procedimientos de los artículos 75 a 78, serán secretos para todas las personas ajenas a los mismos, pero no para las partes o para quienes ellas autorizaren expresamente.

Artículo 74. — Cuando las infracciones surgen con motivo de impugnaciones u observaciones vinculadas a la determinación de tributos, las multas en los artículos 45, 50 y 51 deberán aplicarse en la misma resolución que determine el gravamen. Si así no ocurriera, se entenderá que la Dirección General no ha encontrado mérito para imponer sanciones, con la consiguiente indemnidad del contribuyente.

Artículo 75. — Los hechos que pudieren dar lugar a la multa, arresto y clausura previstas en los artículos 46 y 47 deberán ser objeto de un acta de comprobación confeccionada por duplicado donde los funcionarios de la Dirección General harán constar los datos y circunstancias referidos en el artículo 156 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales. Dichos funcionarios, a los fines de cumplir con ese cometido, tendrán las obligaciones y facultades indicadas en el artículo 184, incisos 3), 5), 7) y 9) del mismo cuerpo legal.

El acta deberá ser firmada por los actuantes, por el responsable, o en su caso, por sus

representantes en el lugar y por las demás personas que hubieren tenido participación en la diligencia, salvo que alguno de ellos no estuviere o no quisiere hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia de esa circunstancia con la firma de dos testigos.

Si tampoco el responsable o sus representantes quisieren recibir duplicado del acta o no hubiere en el lugar persona dispuesta para hacerlo, se procederá sin otro trámite en la forma indicada en el artículo 100, punto b), penúltimo párrafo.

Artículo 76. — Recibida el acta, el juez administrativo designará el día y la hora de una audiencia para oír al presunto infractor y a los testigos que pudieren dar razón sobre los hechos.

El presunto infractor deberá concurrir con la prueba que estuviere en su poder y podrá ofrecer en la audiencia nuevas medidas de prueba que hicieran a su derecho.

La audiencia se celebrará dentro de los veinte (20) días de la fecha del acta y se notificará a los interesados, por alguno de los medios previstos en el artículo 100, con una anticipación no menor a tres (3) días.

Artículo 77. — Celebrada la audiencia, agregada la prueba instrumental y producida la restante prueba que el juez administrativo hubiera estimado pertinente, se dará vista de las actuaciones por tres (3) días para que el presunto infractor alegue por escrito sobre la misma.

Presentado el alegato o vencido el término para hacerlo, el juez administrativo se pronunciará dentro de los diez (10) días.

Las notificaciones se efectuarán por los mismos medios del artículo anterior.

Artículo 78. — Las sanciones de multa y arresto del artículo 46 y la clausura del artículo 47, se aplicarán por intermedio del director general o de los jueces administrativos sustitutos a que se refiere el artículo 10.

Podrá eximirse al infractor respecto de todas o de alguna de las sanciones indicadas en el párrafo anterior cuando la infracción fuera leve, o cuando existan atenuantes del orden de los establecidos por el artículo 41, apartado 1) del Código Penal o cuando de la aplicación de las mismas se derivaren perjuicios al bien común.

Artículo 79. — En los casos en que, de acuerdo con los artículos 50, 51 y segundo artículo agregado a continuación del artículo 58 pueda corresponder pena de prisión, la Dirección General, una vez firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la determinación del impuesto, dará intervención a los jueces en lo penal económico de la Capital Federal o a los jueces federales en el resto del país, siendo aplicable para la sustanciación de los mismos el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal por los tribunales de la Capital Federal.

Artículo 80. — El juez judicial que hubiera intervenido en la apelación de la clausura, o en su caso, el juez en lo penal económico o juez federal de quien lo requiera la Dirección General, dispondrán los días en que deba cumplirse la misma.

La Dirección General, cumpliendo las órdenes de dicho juez, procederá a hacerla efectiva por intermedio de los funcionarios designados por el mismo, adoptando los recaudos y seguridades del caso.

Podrá asimismo realizar comprobaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida y a dejar constancia documentada, con arreglo a lo previsto en el artículo 75, primero y segundo párrafos, de las violaciones que se observen.

Artículo 81. — Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuera habitual e indispensable para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

No podrán suspenderse el pago de los salarios ni el cumplimiento de las obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación del trabajo.

#### *Régimen recursivo*

Artículo 82. — Contra las resoluciones que impongan las multas de los artículos 43, 45, 49, 50 y 51 o que determinen los tributos y accesorios en forma cierta o presuntiva o se dicten en reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el artículo 86, los infractores o responsables podrán interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días de notificados, los siguientes recursos:

- a) Recurso de reconsideración para ante el superior;
- b) Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

El recurso del inciso a) se interpondrá ante la misma autoridad que dictara la resolución recurrida, mediante la presentación directa del escrito o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno; y el recurso del inciso b) se comunicará a ella por los mismos medios.

Artículo 83. — Las sanciones de multa, arresto y clausura de los artículos 46 y 47 serán recurribles por recurso de apelación con efecto suspensivo ante los juzgados en lo penal económico de la Capital Federal y juzgados federales en el resto de la República. El escrito del recurso deberá ser fundado e interpuesto en sede administrativa, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales mencionados, se remitirán en 48 horas las actuaciones al juzgado competente, siendo de aplicación los artículos 588 y 589 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal y territorios nacionales.

La decisión del juez será inapelable.

Artículo 84. — Si en el término señalado en los artículos 82 y 83 no se interpusiere alguno de los recursos autorizados, las resoluciones se tendrán por firmes. En el mismo caso, pasarán en autoridad de cosa juzgada las resoluciones sobre multas y reclamos por repetición de impuestos.

Artículo 85. — Interpuesto el recurso de reconsideración del artículo 82, inciso a), el juez administrativo dictará resolución dentro de los sesenta (60) días y la notificará al interesado con todos sus fundamentos en la forma dispuesta por el artículo 100.

#### *Acción y demanda de repetición*

Artículo 86. — Los contribuyentes y demás responsables tienen acción para repetir los tributos y sus accesorios que hubieren abonado de más, ya sea espontáneamente o a requerimiento de la Dirección General. En el primer caso, deberán interponer reclamo ante ella. Contra la resolución denegatoria y dentro de los quince (15) días de la notificación podrá el contribuyente interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 82, inciso a) u optar entre apelar ante el Tribunal Fiscal o interponer demanda contenciosa ante la justicia nacional de primera instancia.

Análoga opción tendrá si no se dictare resolución dentro de los tres (3) meses de presentarse el reclamo.

Si el tributo se pagare en cumplimiento de una determinación cierta o presuntiva de la repartición recaudadora, la repetición se deducirá mediante demanda que se interponga a opción del contribuyente, ante el Tribunal Fiscal o ante la justicia nacional.

La reclamación del contribuyente y demás responsables por repetición de tributos facultará a la Dirección General cuando estuvieren prescriptas las acciones y poderes fiscales, para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiera y, dado el caso, para determinar y exigir el tributo que resulte adeudarse hasta compensar el importe por el que prosperase el recurso.

Cuando a raíz de una verificación fiscal, en la que se modifique cualquier apreciación sobre un concepto o hecho imponible, determinando tributo a favor del fisco, se compruebe que la apreciación rectificadora ha dado lugar a pagos improcedentes o en exceso por el mismo u otros gravámenes, la Dirección General compensará

los importes pertinentes, aun cuando la acción de repetición se hallare prescrita, hasta anular el tributo resultante de la determinación.

*Archivo*

14. Agrégase a continuación del artículo 109, el siguiente artículo:

Artículo ... — Todo trámite administrativo o judicial cuyo monto no exceda de quinientos australes (A 500), podrá ser declarado carente de interés fiscal y archivado en forma provisoria o definitiva, en el caso en que su prosecución pudiera derivar en erogaciones excesivas con relación a dicho monto.

15. Agréganse como segundo y tercer párrafos del artículo 119 los siguientes:

Las multas correspondientes a infracciones en que se incurriere con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se actualizarán a base de la variación de índices a que se refiere el artículo 118, considerando el período transcurrido entre el mes de la fecha de la resolución administrativa por la que hubieran sido impuestas y el penúltimo mes anterior a la fecha en que fueren pagadas.

En el caso de la multa del artículo 43, la actualización se computará a partir del mes en el cual hubiera vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo.

16. Sustitúyese el artículo 114, por el siguiente:

Artículo 114. — El Tribunal Fiscal de la Nación será competente para conocer:

- a) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General Impositiva que determinaren tributos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva por un importe superior a cinco mil australes (A 5.000). Si la resolución determinare solamente accesorios o ajustare quebrantos, el importe deberá ser superior a quince mil australes (A 15.000).

A tales efectos, se establecerá el monto de cada resolución por acumulación de los importes del tributo, la actualización del mismo y el interés resarcitorio, que pudieren corresponder, según se fijaren en la resolución respectiva;

- b) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General Impositiva que impusieren multas superiores a cinco mil australes (A 5.000) o sanciones de otro tipo que no tuvieran un sistema recursivo especialmente previsto en esta ley;
- c) De los recursos de apelación contra las resoluciones denegatorias de las reclamaciones por repetición de impuestos formuladas ante la Dirección General Impositiva

y de las demandas por repetición que se entablaran directamente ante el Tribunal. En todos los casos siempre que se tratara de importes superiores a cinco mil australes (A 5.000). En lo relativo a la fijación del monto cuestionado, se estará a la acumulación indicada en el inciso a), respecto del tributo, la actualización y el interés;

- d) De los recursos por retardo en la resolución de las causas radicadas ante la Dirección General Impositiva;
- e) Del recurso de amparo a que se refieren los artículos 164 y 165.

Respecto de los sujetos a que se refiere la ley 19.983, la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación sustituye a la prevista por dicha ley, con relación a las materias indicadas en los incisos precedentes, en lo que hace al conocimiento de la cuestión planteada y sin perjuicio de la aplicación de la ley citada en lo relativo a la efectivización de la sentencia. La decisión del Tribunal Fiscal será definitiva e irrecurrible.

17. Sustitúyese el artículo 147 por el siguiente:

Artículo 147. — Serán apelables ante el Tribunal Fiscal las resoluciones de la Dirección General Impositiva que determinaren impuestos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva e impusieren sanción, cuando la obligación de pago que una u otra establecieren excediere de cinco mil australes (A 5.000). Si la determinación tributaria y la imposición de sanción se decidieren conjuntamente, la resolución íntegra podrá apelarse cuando cualesquiera de dichos conceptos superare la cantidad indicada. En cualquier caso el afectado puede recurrir sólo por uno de esos conceptos.

Asimismo, son apelables las resoluciones que determinen accesorios solamente o que ajustaren quebrantos impositivos, que excedieren de quince mil australes (A 15.000).

18. Sustitúyese el párrafo primero del artículo 174, por el siguiente:

Los responsables o infractores podrán interponer el recurso de revisión y de apelación limitada a que se refiere el artículo 86, para ante la Cámara Nacional competente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberseles notificado la sentencia del tribunal y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo siguiente, igual derecho tendrá la Dirección General Impositiva. No interpuesto el recurso, la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y deberá cumplirse dentro de quince (15) días de quedar firme.

Art. 2º — Modifícase el Código Aduanero (ley 22.415), en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1.025, por el siguiente:

Artículo 1.025. —

1. Corresponderá conocer y decidir al Tribunal Fiscal de la Nación, creado por la ley 15.265:

a) De los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento de impugnación, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 1.053, inciso f). La apelación sólo procederá cuando el importe controvertido excediere de cinco mil australes (A 5.000). Si la resolución liquidare solamente accesorios, el importe deberá ser superior a quince mil australes (A 15.000).

A tales efectos se establecerá el monto de cada resolución por acumulación de los importes originales respectivos y, en caso de corresponder, la actualización de los mismos y/o el interés resarcitorio, según la fijación que de ellos deberá realizar la referida decisión;

b) De los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento para las infracciones, cuando la condena implicare un importe que excediere de cinco mil australes (A 5.000);

De los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento de repetición, cuando se reclamare un importe que excediere de cinco mil australes (A 5.000).

En lo relativo a la fijación del monto cuestionado, se estará a la acumulación indicada en el inciso a) respecto del importe original, la actualización y el interés;

d) De los recursos por retardo en el dictado de la resolución definitiva que correspondiere en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones.

e) Del recurso de amparo previsto en los artículos 1.160 y 1.161, excepto en las causas por delitos aduaneros.

2. Los importes previstos en el apartado 1 se actualizarán anualmente en forma automática al 31 de octubre de cada año de conformidad con la variación de los índices de precios al por mayor (nivel general) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos u organismo oficial que cumpliera sus funciones. Esta actualización surtirá efectos a partir del 1º de enero del año siguiente.

3. Respecto de los sujetos a que se refiere la ley 19.983, la competencia del Tribunal Fiscal sustituye a la prevista por dicha ley con relación a las materias indicadas en el apartado 1, en lo que hace al conocimien-

to de la cuestión planteada y sin perjuicio de la aplicación de la ley citada en lo relativo a la efectivización de las sentencias. La decisión del Tribunal Fiscal será definitiva e irrecurrible.

2. Sustitúyese el inciso a) del artículo 1.053, por el siguiente:

a) Se liquidaren tributos aduaneros en forma originaria o supletoria y/o su actualización y/o su interés resarcitorio, siempre que la respectiva liquidación no estuviere contenida en la resolución condenatoria recaída en el procedimiento para las infracciones.

3. Sustitúyese el artículo 1.132 por el siguiente:

Artículo 1.132. —

1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones, así como también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 1.025, se podrá interponer en forma optativa y excluyente:

a) Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o

b) Demanda contenciosa ante el juez competente.

2. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1.053, incisos a), b), c), d) y e), así como también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal. En los supuestos en que por razón del monto no fuere viable el recurso ante el Tribunal Fiscal, podrá interponerse demanda contenciosa ante el juez competente, previo pago en su caso, de los montos intimados en la resolución respectiva.

4. Sustitúyese el artículo 1.171 por el siguiente:

Artículo 1.171. — Las partes podrán interponer recurso de apelación para ante la Cámara Federal dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificárseles la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación. No interpuesto el recurso la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y deberá cumplirse dentro de los quince (15) días de quedar firme.

Cuando apelere la Administración Nacional de Aduanas, deberá acompañar al escrito del recurso, la autorización escrita para el caso dado, emanada del subsecretario de Política y

Administración Tributaria o de competencia análoga, o en caso de ausencia o impedimento de éste, del funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Impuestos o de la dependencia centralizada que cumpliera función equivalente en dicha Secretaría de Estado y que el subsecretario designare.

A dicho fin, la Administración Nacional de Aduanas presentará, juntamente con el pedido de autorización, un informe fundado en la conveniencia de apelar el fallo del Tribunal Fiscal de la Nación.

Concedida la autorización, ésta será válida para todos aquellos casos en los que, a través de la sentencia del tribunal, resultare que se trata de una situación estrictamente análoga a la que diera lugar a la autorización, siempre que, del mismo modo previsto en el segundo párrafo, no se dispusiera otra cosa en forma simultánea, sea o no en la misma autorización, o con posterioridad.

La Administración Nacional de Aduanas deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días de notificadas las sentencias definitivas desfavorables a la pretensión fiscal que recayeran en las causas correspondientes, con un informe sobre la actitud a adoptar en las causas análogas en trámite o que pudieren iniciarse.

5. Derógase el artículo 19 de la ley 22.091.

Art. 3º — Modifícase la ley 22.610 en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1º — Las actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, creado por ley 15.265, en la Capital Federal y en las delegaciones fijas o móviles que estableciere ese organismo en cualquier lugar de la República, estarán sujetas a la tasa del dos por ciento (2 %), que se aplicará sobre el monto cuestionado con más sus actualizaciones e intereses, según resultaren los mismos de las resoluciones respectivas. Análogo criterio se seguirá, en su caso, en las repeticiones.

En el supuesto que no se hubiese ingresado la tasa en la oportunidad debida, el cálculo de la actualización y de los intereses se ajustará hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

2. Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º, por el siguiente:

b) El recurso de amparo a que se refieren los artículos 164 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 1.160 del Código Aduanero.

3. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente.

Artículo 3º — La tasa deberá ser totalmente abonada en oportunidad de iniciarse la causa, debiendo acompañarse en ese momento al escrito

respectivo, el comprobante de pago de la misma. La falta de presentación de dicho comprobante dará lugar a la aplicación automática de una multa de cien australes (A 100).

4. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º — El vocal instructor intimará el pago de la tasa respectiva y de la multa a que se refiere el artículo anterior, debiéndose cumplir la resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por cédula, a la parte obligada al pago o su representante, bajo apercibimiento de un recurso equivalente al ciento por ciento (100 %) de la tasa omitida.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el pago se hubiere hecho efectivo, la secretaria general del tribunal, de oficio o a pedido de la representación del fisco, expedirá el certificado de deuda, que será título suficiente para que la Dirección General Impositiva persiga el cobro de la tasa, multa y recargo correspondientes, mediante el trámite de ejecución fiscal.

5. Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Cuando prosperaren cuestiones previas que pongan fin al litigio, la tasa se reducirá al tercio.

En estos casos el Tribunal ordenará la devolución del excedente que hubiere pagado el apelante en concepto de tasa exclusivamente.

Dicha resolución se notificará por cédula a la Dirección General Impositiva. Transcurridos cinco (5) días a contar desde dicha notificación, sin que el organismo recaudador hubiere puesto a disposición de aquél —mediante notificación fehaciente— la suma a reintegrar, ésta se actualizará a partir del vencimiento de dicho plazo, con arreglo a lo dispuesto por la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

A los efectos dispuestos en el párrafo anterior, la comunicación podrá efectuarse, por carta certificada con aviso de retorno, dirigida al domicilio denunciado ante el organismo recaudador o al constituido en la causa.

6. Sustitúyese en el artículo 6º la expresión "texto ordenado en 1978" por la de "texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

7. Agréguese como segundo párrafo del artículo 8º, el siguiente:

En aquellos supuestos en los que la determinación del tributo dependiere de datos u otros elementos probatorios que deba aportar el presentante o recurrente, el Tribunal Fiscal, cuando mediare incumplimiento de las resoluciones que ordenaren dichos extremos, podrá aplicar sanción conminatoria acorde con la importancia de la causa, de hasta cincuenta australes (A 50) por día de demora.

8. Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — En todos aquellos aspectos no previstos, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), estando la recaudación del gravamen a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos después de los cuarenta y cinco (45) días corridos, salvo en los casos del artículo 1º, punto 1 (artículo designado como 54) y punto 14, cuyas disposiciones se aplicarán desde el día siguiente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri. — Mario S. Brodersohn.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.

4

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1986.

*AAI Honorable Congreso de la Nación.*

De conformidad con lo prescrito por el artículo 12 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo nacional debería enviar a vuestra honorabilidad, antes del 15 de septiembre del año en curso, el proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1987.

La situación derivada de la demora en la sanción del proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para el año 1988, actualmente a consideración de ese Honorable Congreso de la Nación, determina la existencia de dificultades para la elaboración del correspondiente al año 1987.

En ello inciden, asimismo, las necesarias decisiones a tomar sobre el dictamen del gobierno en dicho período, lo que origina un retraso en la confección del proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1987, razón por la cual el Poder Ejecutivo nacional requiere a vuestra honorabilidad quiera tener a bien considerar favorablemente la prórroga en el plazo de presentación, la que se efectuará antes de fines del corriente año.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.748

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Mario S. Brodersohn. — Pedro A. Trucco.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

5

Buenos Aires, 9 de octubre de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad acompañando un proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial y se establece un nuevo marco jurídico para la privatización

y liquidación de empresas de propiedad total o parcial del Estado nacional.

El debate nacional sobre las funciones del Estado en la economía ha sido de suficiente envergadura como para superar premisas ideológicas abstractas y avanzar seriamente en la optimización de los recursos sociales, evitando rigideces y parálisis que caracterizaron las últimas décadas.

En una economía como la nuestra, el Estado debe desempeñar un papel activo en el estímulo y la orientación a la actividad productiva y en la preservación de la competitividad interna y externa de la economía nacional. La tarea del Estado debe ser particularmente intensa en una etapa como la actual, en la que resulta imperioso estimular e incrementar sustancialmente la inversión y dirigirla hacia los sectores que sean más aptos para reducir la brecha que nos separa de los países tecnológicamente más avanzados.

Entre los diversos mecanismos que el Estado ha utilizado para intervenir en la economía, tiene particular relevancia su actuación como empresario, entendida como la que resulta de su carácter de titular total o parcial de unidades de producción de bienes o servicios. Dicha actuación respondió en su origen a distintos motivos, entre los que sobresalen la necesidad de impulsar sectores industriales que el capital privado visualiza como de alto riesgo, garantizar la prestación de determinados servicios públicos, mantener dentro del Estado la producción de ciertos bienes considerados estratégicos para la defensa o preservar fuentes de trabajo ante la situación de falencia de empresas del sector privado.

Los beneficios que en términos sociales actualmente resultan de la actividad empresaria del Estado no siempre se corresponden con la importancia y magnitud de los recursos afectados a tales fines. Aunque ello obedece a diversas razones, las exigencias de una racional modernización están demandando oportunas reformas. La madurez de determinados sectores de la actividad industrial puede permitir que el capital privado asuma su continuidad y desarrollo sin riesgos extraordinarios. Por lo demás, el avance tecnológico ha modificado pocos tiempos funcionales de muchos bienes que hasta hace poco tiempo estaban directamente vinculados a la defensa nacional. Asimismo, una política adecuada puede posibilitar un saneamiento financiero de muchas empresas generando condiciones que posibiliten desplazamientos o transferencias hacia el capital privado, sin que sean afectadas seriamente las fuentes de trabajo.

Mantener la presencia del sector público en actividades que pueden ser abordadas por el sector privado es inconveniente. También, y esto nos parece más trascendente, porque la afectación de recursos públicos en dichas áreas impide al Estado contribuir al desenvolvimiento de actividades que aseguren la competitividad a largo plazo de la economía nacional. El capital es, obviamente, un recurso limitado, reconocimiento que debe conducir al Estado a apartarse de ciertos emprendimientos productivos a fin de poder distribuir y asignar recursos en favor del desarrollo de nuevas actividades que exigen o demandan incorporaciones tecnológicas que por sus efectos multiplicadores pueden transformar cuantitativa o cualitativamente los sistemas de producción.

El proyecto de ley que sometemos a consideración de vuestra honorabilidad tiende a dotar al Poder Ejecutivo de un instrumento apto para ir transformando el sector público y reasignar recursos. Contempla las necesarias seguridades jurídicas y permite otorgar agilidad y transparencia a los procedimientos administrativos mediante los cuales se persigue la privatización de las participaciones económicas y empresarias del Estado nacional.

Se propicia que el Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial previsto en el título primero del proyecto, sea administrado por el Ministerio de Economía con participación de la Secretaría de Coordinación Económica y la de Industria y Comercio Exterior. Esta actuación conjunta asegurará la compatibilización de las políticas económicas globales con los análisis sectoriales y la aplicación de incentivos y regímenes de promoción hoy vigentes. El Banco Nacional de Desarrollo actuará como agente financiero, aportando la necesaria experiencia operativa y evitando el establecimiento de una estructura burocrática adicional.

El Poder Ejecutivo nacional tendrá la necesaria flexibilidad en cuanto a los mecanismos de aplicación de los recursos con las propias limitaciones de los objetivos legalmente previstos. El Poder Legislativo, por su parte, deberá ser anualmente informado, en forma detallada, sobre los ingresos del fondo así como sobre su aplicación.

El título segundo del proyecto, referente a la privatización y liquidación, fue realizado tomando en cuenta nuestra legislación sobre el particular y la relativa experiencia obtenida de su aplicación, los proyectos que sobre el tema fueron elaborados en el ámbito del Poder Legislativo y las modalidades utilizadas en procesos recientes de otros países.

Mediante este conjunto de normas se intenta encuadrar situaciones diversas, que impondrán soluciones y procedimientos diferenciados. Sin embargo, teniendo en cuenta sus particulares características, el papel que hoy cumplen y su significación para el sector público y la comunidad en general, se excluye del ámbito de aplicación de la norma a los entes que integran el listado anexo al artículo 8º.

La autorización para otorgar preferencias al personal, contenida en el inciso i) del artículo 11 permitirá, en muchos casos, facilitar su acceso a la titularidad del capital, ya sea directamente o a través de entidades que se constituyan con ese fin. La concreción de este propósito será alentada por el Poder Ejecutivo, con el convencimiento de que constituye un mecanismo idóneo para propender al cumplimiento de las declaraciones, derechos y garantías incorporados al artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

También para los casos en que las circunstancias así lo aconsejen se incorpora la facultad de otorgar preferencias a los usuarios o adquirentes de servicios o bienes producidos por el ente a privatizar, lo que permitirá integrarlos a la toma de decisiones en la empresa privatizada.

Respecto de los procedimientos de venta se han incorporado modalidades específicas para la colocación de acciones, que simultáneamente con la reactivación de los

mercados de capitales posibilitarán la apertura de las empresas distribuyendo su titularidad entre un mayor número de individuos.

Otras características de la ley están dadas por las facultades, en su mayoría preexistentes, que se otorgan al Poder Ejecutivo nacional a fin de permitirle proceder con agilidad, modificando ciertas normativas y concediendo facilidades y beneficios a los adquirentes de las empresas o participaciones del Estado. Además, se ha procurado proteger con cuidadosas garantías tanto el interés público como el de los particulares afectados por las medidas, y se ha estimado primordial considerar las consecuencias de esta política en relación con la competencia en los respectivos mercados y su preservación mediante una regulación específica, cuando se lo juzgue necesario para el bien común.

El resultado a obtener dependerá, por cierto, no sólo de la calidad del instrumento legal que ahora se propone sino también, y especialmente en este caso, de la destreza en su utilización por parte de los administradores públicos, pues la mecánica del sistema ofrecerá buen margen para la negociación imaginativa.

A los efectos de configurar una legislación transparente, se establece que el Poder Ejecutivo nacional deberá aprobar, antes de concretar la oferta, las modalidades propuestas por la autoridad de aplicación con referencia a los procedimientos a seguir y los métodos de valuación utilizados. Se establece también la exigencia de contar con información previa sobre la situación de competencia en los mercados, así como de recibir las observaciones que las entidades afectadas pudieran producir en los casos de contratación directa, y de presentar el informe anual al Congreso.

Hemos intentado resumir los principales elementos de esta legislación destacando sus aspectos esenciales, a fin de que pueda ser acogida como un instrumento valioso en relación con los cambios que se consideran necesarios para los objetivos de crecimiento y modernización en democracia que el gobierno nacional tiene expresados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.828

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.  
Roberto Lavagna.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TITULO PRIMERO

##### Del Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial

Artículo 1º — Créase el Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial, que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Economía, con los objetivos, recursos y procedimientos que determina la presente ley

Art. 2º — El Fondo se integrará con:

- a) Los recursos netos resultantes de las operaciones de privatización y liquidación de unidades económicas efectuadas según las facultades conferi-



das al Poder Ejecutivo nacional en el título segundo de esta ley, que le serán transferidos de acuerdo con lo prescrito por el artículo 20;

- b) Los recursos originados en créditos externos otorgados al Estado nacional, cuando los mismos se apliquen a través del Fondo, al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3º.

Cuando los créditos se otorguen al Estado nacional para la financiación del precio en casos de privatización, esos recursos ingresarán al Fondo como anticipo del cobro de dicho precio. En tales casos, del importe del precio que se perciba del adquirente, la cantidad equivalente al crédito recibido por el Fondo más sus intereses ingresará a "Rentas generales";

- c) Los recursos provenientes de donaciones y legados;
- d) Los recursos provenientes de cláusulas penales o resarcimientos que tengan lugar como resultado de los actos o contratos que sean consecuencia de la aplicación de esta ley;
- e) Los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes.

Art. 3º — El Fondo tiene como objetivos impulsar el crecimiento económico, facilitando la reconversión industrial y la reestructuración del sector público, así como la modernización del aparato productivo, la incorporación de tecnología y el incremento de las exportaciones industriales y las inversiones privadas. Para el cumplimiento de estos objetivos sus recursos podrán aplicarse a:

- a) Participar en el capital de empresas instaladas o a instalarse;
- b) Otorgar créditos;
- c) Financiar programas de investigación y desarrollo tecnológico;
- d) Financiar programas de capacitación de personal;
- e) Otros destinos que el Poder Ejecutivo nacional considere adecuados para satisfacer los objetivos de creación del Fondo.

Art. 4º — El Fondo será administrado por el Ministerio de Economía con participación de sus Secretarías de Coordinación Económica e Industria y Comercio Exterior, de acuerdo con las normas que oportunamente les sean establecidas.

El Banco Nacional de Desarrollo será depositario de los recursos del Fondo y actuará como su agente financiero.

Anualmente el Poder Ejecutivo nacional fijará los programas sectoriales a ser financiados con cargo al Fondo, según propuesta que le elevará el Ministerio de Economía con intervención de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Art. 5º — Incorpórase a la nómina del artículo 37 de la ley 23.110 incorporado a la ley 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto) el Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial.

Las disponibilidades transitorias del Fondo deberán invertirse en depósitos en bancos oficiales de la Nación y en títulos emitidos por el gobierno nacional.

Art. 6º — Anualmente el Poder Ejecutivo nacional dará cuenta detallada al Honorable Congreso de la Nación sobre los ingresos del Fondo y sobre su aplicación.

## TITULO SEGUNDO

### De la privatización y liquidación de unidades económicas de producción de bienes y servicios

Art. 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para:

- a) Privatizar total o parcialmente, las empresas, sociedades, establecimientos, haciendas productivas o cualquier otra unidad económica de producción de bienes y servicios que él determine, cuya propiedad corresponda total o parcialmente, directa o indirectamente, al Estado nacional o a sus organismos descentralizados. Esta facultad incluye a todas las sociedades comerciales regidas por la ley 19.550, incluso las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria a las que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 313 de la citada ley, a las sociedades de economía mixta reguladas por el decreto ley 15.349/46 ratificado por la ley 12.962, a las sociedades del Estado que funcionan bajo el régimen de la ley 20.705, a las empresas del Estado previstas en la ley 13.653 y a toda otra unidad económica de producción de bienes y servicios, con o sin personalidad jurídica propia, inclusive las empresas organizadas bajo cualquier forma jurídica especial;
- b) Disponer la liquidación administrativa de las entidades comprendidas en el inciso a). Cuando se trate de sociedades, podrá resolver su disolución y liquidación administrativa en los casos en que el Estado nacional, sus organismos o cualquiera de las entidades mencionadas en este artículo, sean titulares del capital legal o estatutariamente requerido para ello o se cumplimente dicho requisito con el consentimiento de otros titulares del capital.

Art. 8º — Quedan excluidas de las disposiciones de la presente ley las entidades mencionadas en el anexo I.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación encargada de la privatización o liquidación de la entidad del caso. Podrá designar distintas autoridades de aplicación, según las características de las entidades a privatizar o liquidar. La autoridad de aplicación a su vez le hará llegar en cada caso la propuesta de privatización o liquidación a que se refiere el artículo 16.

El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer a los efectos de la privatización o liquidación, que quienes posean por cuenta del Estado nacional o sus organismos descentralizados la titularidad de derechos de administración o disposición respecto de bienes o entidades comprendidos en el artículo 7º, otorguen o transfieran esos derechos a la autoridad de aplicación, no obstante cualquier dispo-

sición legal que especialmente se los atribuya. Esta facultad comprende la totalidad de los derechos emergentes de acciones u otros títulos representativos del capital de sociedades o empresas a privatizar o liquidar.

La autoridad de aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo nacional el nombramiento de un interventor que, adicionalmente a las facultades necesarias para llevar a cabo la privatización o liquidación, según sea el caso, reemplazará, si para ello fuera autorizado, a los órganos de administración y representación de la entidad involucrada.

Los interventores actuarán de acuerdo a las instrucciones de la autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo nacional determinará en cada caso, a propuesta de la autoridad de aplicación, la remuneración de los interventores.

Art. 10. — Respecto de las entidades que el Poder Ejecutivo nacional decida privatizar según el régimen de la presente ley, no serán de aplicación las normas que impongan al Estado nacional la participación en el capital de determinadas empresas o le atribuyan derechos exclusivos en el ejercicio de determinadas actividades, las que se considerarán a ese efecto expresamente derogadas.

Quando la entidad a privatizar sea titular de derechos exclusivos conferidos por la legislación para el ejercicio de determinada actividad facultase al Poder Ejecutivo nacional para dejar sin efecto, total o parcialmente, dichos derechos, siempre que la privatización efectuada contemple la situación de los sujetos que fueran beneficiarios de los mismos y de los terceros afectados por la medida.

Art. 11. — Para el cumplimiento de los fines de esta ley, facultase también al Poder Ejecutivo nacional para:

- a) Proceder a reformar los estatutos de la entidad a privatizar, aun los aprobados por ley, en la medida que fuera necesario para hacer posible la venta de las acciones, cuotas o partes de las que el Estado o sus organismos descentralizados fueran titulares, en los casos en que esos estatutos contuvieran limitaciones o condiciones para esa venta.

La reforma de estatutos se efectuará con adecuada consideración de los derechos de los accionistas o terceros que pudieran resultar afectados por la medida;

- b) Promover la constitución, transformación, fusión o escisión de sociedades;
- c) Convenir la extinción o modificación de concesiones o contratos, proponiendo las condiciones necesarias para ello;
- d) Dejar sin efecto expropiaciones y declaraciones de utilidad pública y celebrar convenios sobre la retrocesión de los bienes, en función de los objetivos declarados de la privatización proyectada y con consideración de los derechos de terceros;
- e) Autorizar diferimientos en el cobro de créditos de organismos oficiales contra las entidades que se disponga privatizar. Los diferimientos podrán alcanzar a todos los créditos cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Es-

tado nacional, debiendo determinarse en cada caso la actualización y/o intereses aplicables por dichos diferimientos. El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar, a los fines de la privatización y supeditado a que ella tenga lugar, la quita o remisión de los citados créditos. A solicitud de las autoridades provinciales podrá disponer igual tratamiento respecto de las entidades que aquéllas decidan privatizar.

El otorgamiento de los diferimientos, quitas y remisiones a que se ha hecho referencia quedará sujeto a una previa consulta a la Secretaría de Hacienda con la finalidad de determinar el costo fiscal de la medida;

- f) Cancelar créditos subrogándose en los derechos de terceros acreedores u ofrecer garantías a terceros acreedores, cuyos reclamos o ejecuciones pudieren obstruir el proceso de privatización;
- g) Otorgar a los adquirentes, permisos, licencias o concesiones para la explotación de servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los bienes o entidades que se privaticen, en tanto ellos reúnan las condiciones que aseguren la eficiente prestación del servicio y satisfagan los requisitos exigidos por los respectivos regímenes especiales que resultaren de aplicación;
- h) Efectuar transferencias de bienes aun cuando éstos se hallaran afectados al cumplimiento de obligaciones reclamado por terceros, siempre que el Estado cancelara previamente dichas obligaciones u ofreciera garantía equivalente al acreedor obteniendo su conformidad para el reemplazo de la misma. El acreedor sólo podrá negarse a dicho reemplazo con fundamentos que sean judicialmente reconocidos como razonables en proceso sumarísimo al que se aplicarán las normas del artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El acreedor conservará su garantía hasta el pronunciamiento judicial en caso de no haberse logrado un acuerdo con el Estado sobre el reemplazo;

- i) Otorgar preferencias para la adquisición total o parcial de la empresa a privatizar a los trabajadores y/o empleados de la misma o a los usuarios de los servicios o bienes prestados o producidos por ella que manifestaren su intención de hacerlo a través de los consorcios o entidades que pudieren constituir para esa finalidad.

El otorgamiento de esas preferencias preservará en todos los casos los derechos que pudieran tener adquiridos los terceros;

- j) Incluir como condiciones de la oferta de privatización el otorgamiento de los siguientes beneficios:

- I. Exenciones, reducciones y diferimientos de tributos, incluyendo derechos de importación.

- II. Amortizaciones aceleradas de bienes de uso.
- III. Facilidades, incluyendo precios preferenciales para la compra de bienes o servicios suministrados por empresas del sector público.
- IV. Restricciones, incluyendo la fijación de derechos a la importación para bienes similares a los que deba producir la empresa a privatizar.
- V. Regímenes de admisión temporaria de insumos importados.

En todos los casos se establecerá la vigencia temporal de tales beneficios y los mismos no podrán exceder los otorgados en los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la privatización para el tipo de actividad que la empresa desarrolle o para la región donde se encuentre radicada.

El otorgamiento de los beneficios previstos en este inciso quedará sujeto a una previa consulta a la Secretaría de Hacienda, a los efectos de la determinación del costo fiscal;

- k) Incluir como condiciones de la oferta la imposición a los adquirentes de compromisos sobre cronogramas de inversión en la empresa a privatizar, la tecnología a ser incorporada, niveles de ocupación, medios de capacitación y aprendizaje, cupos de producción y/o exportación, fórmulas de costos y precios y cualquier otra condición que considere el Estado necesaria para la actividad eficiente de la empresa en relación con los objetivos de crecimiento económico.

Art. 12. — Las privatizaciones se llevarán a cabo por alguno de los procedimientos que se detallan a continuación, o por combinaciones entre ellos:

- a) Licitación pública o privada;
- b) Concurso de precios;
- c) Remate público;
- d) Contratación directa, a la que se podrá recurrir en los siguientes casos:
  - I. Cuando los adquirentes sean empleados de la entidad a privatizar, ya sea para participar en la titularidad del capital directamente o a través de entidades que constituyan con ese fin.
  - II. Cuando el adquirente sea titular de no menos del treinta por ciento (30 %) del capital de la sociedad a privatizar. En casos de particular interés industrial el Poder Ejecutivo nacional podrá por decreto reducir el porcentaje de participación accionaria establecido como condición de la contratación directa.
  - III. Cuando se trate de usuarios habituales de servicios producidos por la entidad a privatizar o compradores habituales de sus productos.

IV. Cuando se trate de capitalizaciones de deudas.

V. Cuando una licitación, concurso o remate resulte desierto o no se hubieren presentado ofertas admisibles.

En todos los casos de contratación directa la misma deberá efectuarse previa información de sus condiciones a las entidades empresarias o gremiales que pudieran ser afectadas en forma directa por la medida, las que contarán con un plazo razonable para hacer llegar sus observaciones a la autoridad de aplicación. La contratación directa deberá contemplar asimismo la afectación de los derechos de terceros.

Art. 13. — Como parte de los procedimientos para la privatización podrá recurrirse a:

- a) La venta de activos, como unidad o en forma separada;
- b) La transferencia de fondos de comercio y venta de unidades productivas en funcionamiento;
- c) La capitalización de deudas de la entidad a privatizar;
- d) La cesión de derechos;
- e) La locación con o sin opción a compra;
- f) La venta de acciones, cuotas o partes del capital social.

A los efectos de la privatización podrá procederse a la emisión de acciones y obligaciones y a la colocación de los respectivos títulos a través de las bolsas y mercados de valores o en oferta pública a precio determinado o mediante convenios de suscripción o compra a formalizarse con entidades financieras para su colocación en el público.

Art. 14. — Para la aprobación de los proyectos de privatización será en todos los casos necesario contar con un dictamen previo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia organizada de acuerdo a la ley 22.262 y referido a las consecuencias de la privatización o liquidación respecto a los mercados afectados por la medida y el dictado de las normas reguladoras que se considerasen necesarias para preservar en ellos la competencia.

Art. 15. — Las normas previstas en los artículos 12 y 13 podrán aplicarse no obstante cualquier disposición en contrario establecida en leyes, reglamentos o contratos celebrados por el Estado nacional o por cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo 7º de esta ley, que a este efecto queda expresamente derogada, preservándose en todos los casos los derechos adquiridos de los contratantes o terceros afectados.

Art. 16. — Previo a la oferta de privatización, el Poder Ejecutivo nacional deberá considerar la propuesta de la autoridad de aplicación que contendrá:

- a) Los mecanismos previstos para la privatización y sus modalidades;
- b) Las valuaciones efectuadas y los métodos utilizados para ellas;

- c) El informe de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a que se refiere el artículo 14;
- d) Las observaciones que en el caso de la contratación directa podrán hacer llegar las entidades afectadas, según lo previsto en el artículo 12 in fine.

**Art. 17.** — Cuando como consecuencia de la privatización o liquidación se decida la rescisión de contratos de trabajo, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para implementar, excepcionalmente en cada caso y cuando las circunstancias de orden social así lo aconsejen, sistemas mediante los cuales:

- a) Se paguen al personal importes sustitutivos del salario, por un monto que no podrá superar mensualmente el ochenta por ciento (80 %) de la remuneración normal correspondiente al último mes calendario de vigencia ed la relación laboral, con más las correspondientes asignaciones familiares.

Los pagos se efectuarán durante el número de meses que en cada caso se preestablezca. Este período se fijará en relación directa a la mayor edad del beneficiario.

Durante el periodo de pago de dichos importes se efectuarán los aportes correspondientes relacionados con la seguridad social, de modo de posibilitar el goce de sus beneficios.

- b) Se disponga la recapitación laboral del personal, a través de instituciones educacionales o mediante convenios con empresas públicas o privadas.

Los mencionados beneficios cesarán de pleno derecho cuando, durante su vigencia, corresponda el acogimiento a la jubilación o hubiera transcurrido el plazo que fijará el Poder Ejecutivo nacional desde el inicio de una nueva relación de dependencia remunerada.

Los beneficiarios deberán notificar cualquiera de estas circunstancias a la autoridad de aplicación en forma inmediata.

Los dependientes podrán optar, como alternativa a lo previsto en este artículo, por acogerse a los regímenes indemnizatorios generales o especiales que hubieran correspondido para cada caso.

**Art. 18.** — En todos los casos en que hubiere obligaciones pendientes del adquirente y habiendo cesado en sus funciones el interventor designado en virtud del artículo 9º, el Poder Ejecutivo nacional podrá designar un veedor con el objeto de controlar la evolución económico-financiera de la empresa hasta que se extinga la relación contractual o se cumplan las obligaciones pendientes.

**Art. 19.** — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer los adelantos de fondos que resulten necesarios, según la propuesta que en cada caso le elevará la autoridad de aplicación, para atender los gastos vinculados con las operaciones de privatización y liquidación, incluidos los que surjan de lo dispuesto en el artículo 17.

Dichos adelantos serán reintegrados a "Rentas generales" con el producido de las privatizaciones y liquidaciones a que en cada caso se hubieran afectado.

**Art. 20.** — El resultado neto de las privatizaciones y liquidaciones será transferido en todos los casos, sin cargo alguno, al Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial previsto en el título primero de esta ley, incluso en el caso de que la propiedad de las acciones, cuotas o partes de la empresa privatizada fuera de una repartición pública u organismo descentralizado del Estado nacional.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas conducentes a las regularizaciones contables y patrimoniales que pudieran resultar necesarias a más de lo dispuesto precedentemente.

### TITULO TERCERO

#### Disposiciones generales

**Art. 21.** — Todos los actos, contratos o instrucciones que se celebren u otorguen como consecuencia o por aplicación de la presente ley, estarán exentos del pago del impuesto de sellos, del impuesto sobre la transferencia de títulos valores y de todo otro gravamen o contribución nacional vigente o a crearse.

El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias a dictar normas de exención similares, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 22.** — Derógase la ley 22.177 y toda otra disposición que se oponga a la presente. Para el caso de privatizaciones en curso a la fecha de sanción de la presente, el Poder Ejecutivo nacional podrá optar en cada caso, dentro del plazo de sesenta (60) días, para continuar los procesos bajo el régimen de la ley 22.175. En caso contrario será de aplicación la presente ley.

*Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.  
— Roberto Lavagna.*

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

#### ANEXO I

- Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
- Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.
- Aerolíneas Argentinas.
- Agua y Energía Eléctrica.
- Ferrocarriles Argentinos.
- Gas del Estado.
- Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
- Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires.
- Hidroeléctrica Norpatagónica (Hidronor).
- Obras Sanitarias de la Nación.
- Yacimientos Carboníferos Fiscales.
- Canal 7 ATC.
- LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires y las emisoras que integran la red oficial.

- Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A.
- Administración General de Puertos empresa del Estado.
- A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

6

Buenos Aires, 16 de octubre de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con motivo del proyecto de ley 23.381 sancionado el 25 de septiembre de 1986, por el cual amplía la nómina de beneficiarios de la ley 21.236, incluyendo a las personas que integraron las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur en los años comprendidos entre 1906 y 1949 inclusive.

Las pensiones acordadas en la norma aprobada tienen fijado por la ley 21.689 un haber mensual equivalente a tres (3) veces el haber jubilatorio mínimo, en tanto que los beneficios derivados en favor de las cónyuges supérstitas ascienden al setenta y cinco por ciento (75 %) de la cuantía que le correspondía o le hubiera correspondido al titular.

El gasto que demanda el cumplimiento de la ley originaria y de la ampliación proyectada, se atiende con fondos del sistema previsional de acuerdo con lo dispuesto en la ley 22.602 (artículo 38) que aprobó el presupuesto general para el ejercicio 1982.

Cabe agregar también que la percepción del beneficio acordado por la ley 21.236 es compatible con cualquier otro ingreso que perciba el pensionista, sin limitación alguna.

El Poder Ejecutivo nacional considera que el reconocimiento de los importantes servicios prestados por los hombres que integraron las dotaciones en las islas Orcadas del Sur no debe ser financiado con recursos de los regímenes jubilatorios, por ser éstos formados con el aporte y la contribución de trabajadores y empleadores, y éstos ser insuficientes para atender las obligaciones contraídas con los afiliados del sistema, los cuales, además de percibir reducidos haberes, su percepción es incompatible con el goce de cualquier otro beneficio, previsional o no contributivo.

Por las razones indicadas se devuelve sin promulgar el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.884

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Hugo M. Barrionuevo.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Constitucionales.

## II

### Comunicaciones del Honorable Senado

#### PROYECTOS EN REVISIÓN:

Transferencia a título gratuito a la provincia de Tucumán el dominio de un inmueble ubicado en Tañi Viejo,

provincia de Tucumán, que fuera cedido oportunamente por el gobierno de la provincia al gobierno de la Nación (128-S.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Modificación del artículo 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y del artículo 28 de la ley 18.032 (texto ordenado en 1980), de jubilaciones y pensiones. (Régimen para trabajadores en relación de dependencia y régimen de trabajadores autónomos) (129-S.-86). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Realización de un estudio de factibilidad para la instalación y funcionamiento de una línea férrea que una San Antonio Oeste (Río Negro) y Trelew (Chubut) (130-S.-86). (A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)

—Extensión de la aplicación de la ley 23.278 —jubilaciones y pensiones— a las personas que podían computar servicios a los efectos jubilatorios conforme a las disposiciones de la ley 16.001 (de prescindibilidad por motivos políticos o gremiales) (131-S.-86). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.)

—Construcción de pantallas de afloramiento en la cuenca hídrica del departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca, destinadas al aprovechamiento de las aguas del deshielo y obras complementarias (132-S.-86). (A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.)

—Realización de monumentos o esculturas destinadas al país o al extranjero. Normas para la convocatoria a especialistas en la materia, argentinos o con prolongada residencia en el país (136-S.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Creación del Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes (137-S.-86). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.)

—Autorización al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito un terreno en la ciudad de San Salvador de Jujuy al Centro Polivalente de Arte de esa ciudad (138-S.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas.)

—Reintegro a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, por parte de la Administración General de Puertos, del 50 % de lo recaudado en concepto de tarifas de servicios por el puerto de esa ciudad (139-S.-86). (A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)

—Autorización al Poder Ejecutivo a ceder sin cargo al Club Deportivo Carpintería, del departamento de Pocito, provincia de San Juan, una fracción de terreno perteneciente al Estado (140-S.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas.)

#### SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Modificación de la ley 18.037, en su texto según el artículo 1º de la ley 19.007, sobre régimen jubilatorio para docentes (57-S.-84). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.)

## SANCIONES DEFINITIVAS:

Presupuesto general de la administración nacional para 1986, ley 23.140 (44-P.E.-85). (Al archivo.)

—Declaración de interés nacional a los estudios, proyectos, tratados y obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico Limay Medio. Ley 23.411 (59-P.E.-85, 547-D.-86). *AAI archivo.*

—Autorización a la Secretaría de Justicia a celebrar mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera con la misma. Ley 23.412 (29-P.E.-86). (Al archivo.)

—Obligatoriedad de una prueba de rastreo para la detección precoz de la fenilcetonuria en niños recién nacidos. Ley 23.413 (330-D.-86). (Al archivo.)

—Creación de la Comisión Federal para la Reactivación de Transporte Fluvial. Ley 23.414 (16-S.-85). (Al archivo.)

—Creación de una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, con resguardo jurisdiccional en San Antonio. Ley 23.415 (276-D.-85). (Al archivo.)

—Confirmación en carácter de titular al personal docente comprendido en los términos del decreto 2.581/84. Ley 23.416 (37-S.-85). (Al archivo.)

—Subsideo a la Municipalidad de Tranque Lauquen, provincia de Buenos Aires, destinado a obras para el control de las inundaciones y viviendas afectadas por éstas. Ley 23.417 (2.043-D.-86). (Al archivo.)

—Transferencia con carácter definitiva y sin cargo de la empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, del buque espador "999". Ley 23.418 (70-P.E.-84). (Al archivo.)

—Obligación de informar al Poder Ejecutivo nacional sobre las labores exploratorias que impliquen atravesar las capas o rocas del subsuelo, realizadas por diversas empresas públicas o pertenecientes al Estado. Ley 23.419 (3.406-D.-85). (Al archivo.)

—Erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurari. Ley 23.420 (750-D.-86). (Al archivo.)

—Transferencia a la Municipalidad de Diamante, Entre Ríos, de varios inmuebles pertenecientes al Estado nacional. Ley 23.421 (177-D.-86). (Al archivo.)

## OTRAS COMUNICACIONES:

Acepta la invitación cursada por la Honorable Cámara relacionada con la participación en la organización de la reunión de parlamentarios y personalidades vinculadas a la comunidad informática de los países de la región para tratar los temas de la política informática, y cuestiones conexas (133-S.-86). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Adhesión a la Declaración de Santiago de Chile del 21 de mayo de 1986, suscrita por los parlamentarios chilenos en oportunidad de la Asamblea Parlamentaria Por la Democracia en Chile, y cuestiones conexas (134-S.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Invitación a la Honorable Cámara para constituir una comisión bicameral a los efectos de estudiar un pro-

yecto de ley que legisle todo lo concerniente al transporte dentro del ámbito de la Nación (135-S.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Tener por justificada la resolución 505/85 del Ministerio de Salud y Acción Social sobre la cual recayera la observación legal 66/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación (141-S.-85). (Al orden del día.)

—Tener por justificada la resolución 495/85 del Ministerio de Defensa que motivara la observación 149/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación (142-S.-86). (Al orden del día.)

—Tener por justificadas las resoluciones 514/83 INOS, sobre las cuales recayera la observación legal 5/83 del Tribunal de Cuentas de la Nación (143-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificado el decreto 1.068/85 del Poder Ejecutivo, por el cual se dispuso insistir en el cumplimiento de la resolución 867 del Ministerio de Educación y Justicia sobre la que recayera la observación legal 39/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación (144-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificado el decreto 1.074/85 del Poder Ejecutivo que motiva la observación 65/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación (145-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificada la resolución 1.037/84 del Ministerio de Educación y Justicia, que motiva la observación 122/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (146-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificadas las resoluciones 554/85 y 637/85 de la Corte Suprema de Justicia, que motiva las observaciones 80/85 y 105/85, del Tribunal de Cuentas de la Nación (147-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificado el decreto 455/84 del Poder Ejecutivo, que motiva la observación 64/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (148-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificada la resolución 169 del Ministerio del Interior sobre la que recayera la observación legal 161/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (149-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuenta de la Administración.)

—Tener por justificado el decreto 117/86 del Poder Ejecutivo que motiva la observación 16/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (150-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificadas las resoluciones 905/85, 980/85, 1.058/85, 1.064/85 y 1.094/85 y 1.097/85, todas ellas emanadas de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, sobre las cuales recaerán observaciones legales 134/85; 130/85; 132/85;

136/85; 131/85 y 133/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación (151-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificada la resolución 899/85, del Instituto Nacional de Obras Sociales, que motivara la observación 121/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación (152-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificadas las resoluciones del 9 de octubre y 10 de noviembre de 1983, de la Junta Nacional de Granos, sobre las que recayera la observación legal 11, jurisdicción 54 - ejercicio 1983 del Tribunal de Cuentas de la Nación (153-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificada la resolución 1.066, del Ministerio del Interior y su similar suscrita por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, que motivara la observación 5/83 del Tribunal de Cuentas de la Nación (154-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

—Tener por justificadas las resoluciones 117 y 706/82 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, que motivara la observación 39/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (155-S.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)

### III

#### Comunicaciones de la Presidencia

##### COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la designación del señor diputado Moyra, en reemplazo del señor diputado García (R. J.), para integrar la Comisión de Transportes (2.164-D.-86). (Al archivo.)

—Comunica la designación del señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, diputado Rodríguez (J.), del señor presidente de la Comisión de Finanzas, Baglini, y de los señores diputados Matzkin y Lambert, para integrar la misión oficial argentina que participará de la Asamblea Anual Conjunta del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional que se realizará en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, entre los días 30 de septiembre y 3 de octubre del corriente año (379-O.V.-86). (Al archivo.)

—Comunica la designación de los señores diputados Elizalde, presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Honorable Cámara, de Figueras, Serralta y Ulloa, vocales de la citada comisión, para asistir al décimo evento agrícola internacional Agritech 86, que se realizará en el Estado de Israel, entre el 21 y el 30 de septiembre del corriente año (331-O.V.-86). (Al archivo.)

—Comunica la designación de la señora diputada Bianchi de Zizzias para integrar la Comisión de Educación (2.186-D.-86). (Al archivo.)

—Comunica la autorización a los señores diputados Tello Rosas, Massei y Copello, a participar de la reunión del Consejo Federal de Energía a realizarse en

la provincia de San Luis entre los días 14 y 16 de septiembre del corriente año (195-A.A.-86). (Al archivo.)

—Comunica la designación del señor diputado Bonifasi para integrar la Comisión de Vivienda (2.620-D.-86). (Al archivo.)

—Comunica la designación de la señora diputada Bianchi de Zizzias para integrar la Comisión de Ciencia y Tecnología (2.623-D.-86). (Al archivo.)

—Comunica la designación de los señores diputados Terrile, Borda, Albornoz, Blanco (J. C.), Corzo, González (J. V.), Sammartino, Guzmán (M. C.), Lugones, Barbeito, Lestelle, Zingale y Bordón para integrar la comisión especial para el estudio de las condiciones de trabajo de la actividad minera, según lo dispuesto por la resolución de la Honorable Cámara del 31 de julio de 1985 (2.737-D.-86). (Al archivo.)

—Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giros solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

—García (C. E.): de ley. Prorrogar por cinco (5) años en todos sus términos la ley 22.817 de régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria, modificación de la ley de impuesto al valor agregado (1.841-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)

—Lestelle y Blanco (J. A.): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo evite la publicidad en la vía pública de las películas de exhibición condicionada, limitando la misma a las antesalas de los locales habilitados para dicho fin (2.285-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Comunicaciones y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Pera Ocampo: de ley. Restablecimiento de la vigencia de la ley 16.506 —estatuto y escalafón para el personal de los organismos nacionales de previsión— con las modificaciones establecidas en los anexos I y II del presente proyecto (2.769-D.-86). (Se remite a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo.)

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA, HA CURSADO AL PODER EJECUTIVO LA COMUNICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

Pepe y Purita: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la disposición legal para licitar la instalación, mantenimiento y operabilidad de grúas de pórtico para carga y descarga de contenedores en el puerto de Buenos Aires (3.165-D.-85).

—Zaffore: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales se demora la pavimentación de la ruta nacional 258, en el tramo que une San Carlos de Bariloche con Esquel (3.832-D.-85).

—Ratkovic: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la importación de paltas de la República de Chile (2.309-D.-86).

—Brizuela (G. R.): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo se completen los estudios de interconexión

eléctrica al circuito noroeste, desde Las Trancas, Tucumán, hasta Cerro Negro, Catamarca, y otras cuestiones conexas (2.372-D.-86).

#### IV

##### Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

##### ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Vairetti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte medidas tendientes a reglamentar la ley 23.287 (Ley de Alconafta) con acuerdo a las recomendaciones que se sugieren (4.526-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Blanco (J. A.), por el que solicita al Poder Ejecutivo la realización de las obras de alimentación de gas natural a la ciudad de Nueve de Julio, según el convenio firmado entre la empresa Gas del Estado y la provincia de Buenos Aires (2.327-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Suárez por el que solicita al Poder Ejecutivo la realización de los estudios, proyecto y ejecución de la ampliación de la red eléctrica pública y domiciliaria en los barrios Acceso Norte y San Martín, de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero (2.196-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación de Interpetro S.A. (136-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Medina (A. F.) y otros sobre implementar la instalación de equipos electrógenos propios a todas las estaciones de servicio del país (996-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Piucill, en el proyecto de declaración del señor diputado Soria Arch, en el proyecto de declaración del señor diputado Manzano, en el proyecto de declaración de los señores diputados Ghiano (M.C.) y otros, en el proyecto de resolución del señor diputado Manzano, en el proyecto de resolución de los señores diputados Mac Karthy y Perl y en el proyecto de resolución de los señores diputados Zavaley y López, referidos a la descentralización de las empresas energéticas del Estado nacional (2.364-D.-86; 2.334-D.-86; 2.068-D.-86; 2.067-D.-86; 779-D.-86; 676-D.-86; 511-D.-86; 578-D.-85). *(Al orden del día.)*

##### ENERGIA Y COMBUSTIBLES E INDUSTRIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Zoccola por el que se declara de interés nacional la realización de estudios que tiendan al desarrollo y explotación de yacimientos petrolíferos por métodos de laboreo minero, también llamados de recuperación cuartaria (2.091-D.-86). *(Al orden del día.)*

##### ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Pupillo por el que se sustituye el consumo de nafta por el de gas natural comprimido, en los vehículos de toda la administración pública nacional y demás poderes del Estado, incluidas empresas y sociedades del Estado (228-D.-86). *(Al orden del día.)*

##### PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Avalos, por el que se propicia declarar de interés nacional el homenaje al prócer Manuel Dorrego en el bicentenario de su nacimiento y designar una comisión organizadora de ese homenaje (2.098-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 1.543 y proyecto de ley por el que se establece un régimen de normalización impositiva de patrimonio en el país y en el exterior, se introducen modificaciones en las leyes de procedimiento tributario y en la de impuesto de sellos, y se dispone el reempadronamiento de todos los contribuyentes de impuestos nacionales (43-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 1.224 y proyecto de ley mediante el cual se exceptúa de lo establecido en el artículo 5º de la ley 22.016 a los contratos que celebre la Comisión Nacional de Energía Atómica (31-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

##### COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.) en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una repetidora de Canal 11 de televisión, de Formosa, en la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa (1.682-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina de Encotel en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones (1.814-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Berri, en el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitrar los medios necesarios para la instalación de un teléfono público en el club Centenario, de la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires; en el proyecto de declaración del señor diputado Pedrini, en el que se solicita al Poder Ejecutivo efectuar las obras necesarias para el mejoramiento del servicio de larga distancia en las cabinas públicas y centrales, mediante sistemas de radioenlaces monocanales en diversas localidades e instalación de cabinas telefónicas públicas en la provincia del Chaco; en el proyecto de declaración del señor diputado Natale, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en la calle Saavedra a la altura del 3300 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.571-D.-86; 1.628-D.-86; 2.047-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fino, en el que propicia concurrir a la Conferencia de la Unión Postal Universal —consejo ejecutivo— a realizarse en Berna entre el 27 de abril y el 15 de mayo de 1987, y a la Conferencia Administrativa Mundial



de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (S. M.V.) que se realizará en Ginebra, Suiza, desde el 7 de septiembre al 16 de octubre de 1987 (2.375-D.-86). (Al orden del día.)

—En los proyectos de declaración del señor diputado Jesús A. Blanco, en los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica semipública en la localidad de Doce de Octubre y la instalación de un teléfono público en la localidad de Dudignac, ambas del partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires (2.329-D.-86) (2.461-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la remodelación de la estafeta postal ubicada en Santa Victoria Este, provincia de Salta y la creación de estafetas postales en varias localidades del municipio de Rivadavia Banda Norte, de la misma provincia (1.678-D.-86). (Al orden del día.)

**RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y TURISMO Y DEPORTES:**

En el mensaje 986 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea bajo el régimen de la ley 22.351, y con el fin de conservar a perpetuidad la alta cuenca del valle Ledesma, el Parque y Reserva Nacional Calilegua, en la provincia de Jujuy (21-P.E.-86). (Al orden del día.)

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
—ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley de los señores diputados Berri y otros, sobre régimen legal tendiente a regular las actividades relacionadas con el manejo de la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos y derogación de la ley de facto 22.990 (4.467-D.-85). (Al orden del día.)

**EDUCACION, ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
—ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez, por el cual se propone expropiar un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino al campo de deportes, parquización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña (1.942-D.-86). (Al orden del día.)

**ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:**

En el proyecto de ley del señor diputado Digón y otros por el que se modifica el artículo 30 de la ley 19.987 —Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (1.360-D.-86) (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Salto por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires proceda a la pavimentación de las calles de la ciudad que no lo estuvieron a la fecha, en especial con mayor premura a aquellas donde hubiere inmuebles que por su edificación alberguen un número importante de vecinos y asimismo a la reparación de aquellas que hallándose pavimentadas

se encontraren en malas condiciones para su tránsito (1.789-D.-86). (A la orden del día.)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Cafiero por el cual se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires imponga el nombre del Doctor Florentino V. Sanguinetti a la sala A-B, salón principal (doble), ubicado en el primer piso del Centro Cultural General San Martín (1.876-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Arson, por el que solicita al Poder Ejecutivo y por intermedio del organismo que corresponda la instalación de semáforos en la intersección de las calles Aranguren y Biedma (2.269-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Arson, por el que solicita al Poder Ejecutivo y por intermedio del organismo que corresponda la instalación de semáforos en la intersección de las calles Sarmiento y José E. Uriburu (2.270-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Falcioni de Bravo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que promueva la instalación de una feria trueque en alguno de los paseos públicos del ejido urbano e invite a las provincias a realizar lo propio en sus respectivas jurisdicciones (2.843-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procediera a rehabilitar la iluminación del importante conjunto escultórico de homenaje a España ubicado en el extremo sur de la Costanera Sur, de esta ciudad (2.195-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se agilicen las tramitaciones vinculadas a la reparación de las viviendas deterioradas por una explosión de gas ocurrida en el barrio Don Orione, partido de Almirante Brown (81-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo denominar Raúl Scalabrini Ortiz a la estación de subterráneos de la línea D actualmente identificada con el nombre de Canning (1670-D.-86). (Al orden del día.)

**EDUCACION:**

En el proyecto de resolución de la señora diputada Falcioni de Bravo por el que se solicita al Poder Ejecutivo imponga el nombre de Capitán de Fragata Pedro E. Giachino a un establecimiento de enseñanza (1.405-D.-85). (A la orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Blanco (J. C.), por el que se solicita expresar adhesión al concurso de poesía Premio Parlamento Argentino, auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación, que se realizó entre noviembre de 1985 y marzo de 1986 (3.008-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado Parente y otros, por el que se declara monumento histórico nacional al edificio de la Biblioteca Popular de Paraná, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.580-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Maya, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la terminación del plan de obras en ejecución en el Colegio Nacional Luis Clavarino, de la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (1.530-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Matus, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, la implementación de una escuela de artes y oficios en la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro (148-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Paleari y Alias, y Domínguez Ferreyra y Mulqui, por los que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a iniciar la construcción de la Escuela Normal Nacional General Don José de San Martín, en la localidad homónima de la provincia de Jujuy (240-D.-85). (389-D.-86). (*A la orden del día.*)

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga los estudios y medidas necesarios para que la casa de doña María Eva Duarte de Perón sea declarada lugar histórico; y en el proyecto de declaración del señor diputado Purita, por el que solicita que el Poder Ejecutivo adquiera el inmueble antes mencionado y convertirlo en un museo que refleje su vida y obra (4.053-D.-85) (4.054-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a declarar monumento histórico nacional a la iglesia San Miguel, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos (13-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Gargiulo y Bulacio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare monumento histórico al Museo de Historia Natural de La Plata (833-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Brizuela (G. R.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo intensifique la acción, promoción y apoyo a las obras que realizan las bibliotecas (2.125-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto en revisión, por el cual se declara institución de carácter oficial al Instituto Belgraniano Central de la República Argentina (75-S.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión, por el que se establece la enseñanza obligatoria del folklore argentino en todos los establecimientos de educación, en todos sus niveles (95-S.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, por el que se solicita al Poder Ejecutivo inclu-

ya en los programas de estudios secundarios en su quinto año la materia Derecho Laboral (2.917-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Grimaux y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la no utilización en la enseñanza de mensajes publicitarios de sociedades comerciales privadas (2.779-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a levantar la intervención a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 (Clotilde González de Fernández) de Posadas, provincia de Misiones (4.312-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Carranza por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga lo necesario para recordar el 50º aniversario de la muerte del distinguido hombre de letras español, que fuera rector de la Universidad de Salamanca, don Miguel de Unamuno (1.241-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Corzo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la restitución del funcionamiento de la Escuela Fábrica de Cerámica de La Rioja en el edificio que ocupa la ENET Nº 1 y realización de este último establecimiento (2.489-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la dotación y habilitación de la escuela técnica de Las Heras, provincia de Santa Cruz (3.128-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Douglas Rincón, por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacionalice el Instituto Privado Secundario Rosario Vera Peñaloza J-5 de Villa Unión, provincia de La Rioja, y posibilite en su bachillerato alguna especialidad con salida laboral a sus egresados (1.653-D.-86) (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo Stubrin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo aplique en los establecimientos de nivel primario y medio, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, las previsiones que establecen las leyes 16.583, sobre enseñanza de los principios de cooperativismo, y 20.337, Ley de Cooperativas, mediante la formación de cooperativas de alumnos y actualizar, a tales fines, el texto del decreto 12.038, reglamentario de la ley 16.583 (1.647-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adquisición de la finca de la calle Juan de Garay 3251, Capital Federal, y la convierta en museo cultural y literario en homenaje al poeta Homero Manzi (678-D.-85). (*Al orden del día.*)

#### ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a los ciudadanos Víctor Hipólito Martínez, Carlos Valiente Noailles, Jorge Luis Gómez y Pedro Ángel Spina, a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (92-S.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a los ciudadanos Adolfo Gass, Julio A. Amoedo, Rafael Alberto Fuentes y Arballo y Rodolfo Alberto Cerviño, a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (107-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En las peticiones efectuadas por los ciudadanos García Moritán, Martín; Molina Arambarri, Jorge Agustín; Ruiz Cerruti, Susana Myrta; Ham, Alberto E. y Blanco, Rubén Victor, para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (679-P.-85, 680-P.-85, 681-P.-85, 682-P.-85, 87-P.-86 y 88-P.-86). *(Al orden del día.)*

—En las peticiones efectuadas por los ciudadanos Gallardo, José Héctor; Concevatt, Héctor Mario; Hang, Julio Alberto C.; Robredo, Horacio Raúl; Anun, Carlos Alberto; Cáceres, Isidro Bonifacio; Atencio, Juan José H.; Pereira, Jorge Gabino; Panzardi, Héctor Oscar; Arosa, Ramón Antonio; Rodríguez Supervielle, Carlos Alberto y Salas, Julio Enrique, para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros (446-P.-85, 447-P.-85, 598-P.-85, 600-P.-85, 601-P.-85, 611-P.-85, 618-P.-85, 630-P.-85, 699-P.-85, 734-P.-85, 269-P.-86, 270-P.-86, 271-P.-86 y 274-P.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al ciudadano Julio A. Amoedo a aceptar y usar la condecoración de la *Encomienda de Número* a la Orden de Isabel la Católica, que le otorgara S. M. el Rey de España Juan Carlos I (30-S.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza a los ciudadanos Víctor Hipólito Martínez y Adolfo Gass a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por los gobiernos extranjeros (102-S.-86). *(Al orden del día.)*

**VIVIENDA:**

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado del proyecto de ley que fuera pasado en revisión sobre el régimen legal por el cual se proroga hasta el 31 de diciembre de 1985 el subsidio previsto en el artículo 23 de la ley 23.091 (2.355-D.-85). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

En el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que solicita al Ministerio de Acción Social la donación de una ambulancia para el puesto sanitario de la localidad de Capitán Solari, en la provincia del Chaco (416-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XI Congreso Latinoamericano de Farmacología y al II Congreso de la Sociedad Interamericana de Farmacología Clínica y Terapéutica, que se desarrollarán entre los días 24 al 29 de noviembre de 1986 en la ciudad de Buenos Aires (2.332-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el que solicita al Poder Ejecutivo declare

de interés nacional la I Semana Nacional del Discapacitado, que se realizará en la ciudad de Rawson y Playa Unión, provincia del Chubut, entre los días 2 al 9 de febrero de 1987 (2.360-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga que los medicamentos denominados psicotrópicos sean prescritos en un recetario especial y que a los envases que contengan dichas drogas se les incorpore una leyenda igual a la del recetario (1.152-D.-86). *(Al orden del día.)*

**OBRAS PUBLICAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Lugones por el que solicita al Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de condonar, prorrogar su pago y suspender ejecuciones según superficies por deuda que en concepto de canon de riego tienen los productores agrícolas de la provincia de Santiago del Estero con Agua y Energía de la Nación al 30 de agosto de 1986 (1.409-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Díaz (A. M.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un canal para el abastecimiento de agua entre el río Dulce y el dique Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero, para ser afectado al consumo de agua en su zona de influencia (4.320-D.-85). *(Al orden del día.)*

**OBRAS PUBLICAS, RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, ASUNTOS CONSTITUCIONALES —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En los proyectos de ley del señor diputado Arabolaza, sobre sistema nacional de planeamiento urbano y régimen de acceso a la vivienda mediante los derechos de superficie y habitación; en el del señor diputado Ramos, sobre régimen nacional de promoción del desarrollo urbano; en el del señor diputado Pupillo, sobre ordenamiento y desarrollo de los asentamientos urbanos, y en el del señor diputado Dovenia sobre creación del sistema nacional de planeamiento y desarrollo urbano (1.215-D.-85), (146-D.-86), (230-D.-86), (2.506-D.-86). *(Al orden del día.)*

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Sanitario entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires, el 12 de abril de 1978 (94-S.-86). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, LEGISLACION GENERAL Y LEGISLACION PENAL:**

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (2.017-D.-84). *(Al orden del día.)*

## LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Rodríguez (Jesús) sobre modificaciones al decreto ley 20.321/73, orgánica de mutualidades (2.144-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre transferencia sin cargo a la comuna de Frontera, departamento de Castellanos, de la provincia de Santa Fe, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional (94-S.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley del señor diputado Alagia sobre régimen legal por el que queda afectado al archivo y consulta pública todo documento público previamente declarado secreto a partir de los 50 años de la fecha designada en el mismo (1.482-D.-86). (*Al orden del día.*)

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMERCIO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 (120-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Filipinas, suscrito en Manila el 29 de junio de 1984 (121-S.-86). (*Al orden del día.*)

## ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, COMERCIO Y LEGISLACION PENAL:

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de los organismos que corresponda se dé cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso c) y proceda a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de la ley 16.463, en los casos de infracción comprobados (1.151-D.-86). (*Al orden del día.*)

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas, llevada a cabo en la ciudad de Lisboa entre el 8 y 12 de octubre de 1984 (78-S.-86). (*Al orden del día.*)

## LEGISLACION GENERAL Y VIVIENDA:

En el mensaje 709 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional tendiente a donar una fracción de terreno a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo General Belgrano Limitada, ubicada en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires (6-P.E.-86). (*Al orden del día.*)

## LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre transferencia a título gratuito a la Universidad Nacional de Córdoba el dominio de un inmueble fiscal ubicado en las calles Obispo Trejo y Duarte y Quirós, de la ciudad de Córdoba (23-S.-84). (*Al orden del día.*)

—En el mensaje 711 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo tendiente a facultar al Poder Ejecutivo nacional a donar a la provincia de Buenos Aires una fracción de terreno ubicada en el partido de San Isidro, de la misma provincia (7-P.E.-86). (*Al orden del día.*)

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acta constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA), firmada en Brasilia el 26 de octubre de 1983 (67-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, suscrito en Libreville el 23 de octubre de 1980 (95-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en Buenos Aires el 20 de mayo de 1983 (99-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Dominicana, suscrito en Buenos Aires el 21 de julio de 1981 (100-S.-86). (*Al orden del día.*)

## LEGISLACION GENERAL Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Purita sobre solicitar al Poder Ejecutivo la cesión de tierras pertenecientes a la empresa Ferrocarriles Argentinos en calidad de comodato, a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino General San Martín, del municipio de Lanús, provincia de Buenos Aires (1.684-D.-85). (*Al orden del día.*)

## ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Corzo y Grimaux por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los presupuestos y su administración de los últimos cinco años del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (1.179-D.-86). (*Al orden del día.*)

## ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gay y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el tras-

lado de la sede administrativa de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande desde la Capital Federal a la ciudad de Concordia (Entre Ríos), interesando a la República Oriental del Uruguay a un similar comportamiento con el traslado de su sede de Montevideo a la ciudad de Salto (1.771-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el traslado del directorio de la Entidad Binacional Yacypretá (lado argentino) a la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (1.921-D.-86). (Al orden del día.)

**COMERCIO:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Elizalde y otros, por el que se expresa solidaridad con la posición adoptada por la representación argentina en la reunión del GATT, efectuada en la ciudad uruguaya de Punta del Este, donde se reclamó enérgicamente por la política de subsidios instrumentada por algunos países en el comercio internacional (2.295-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la identificación visible de los países de origen de los productos alimenticios importados (2.463-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Contreras Gómez, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la supresión de aranceles sobre las exportaciones de frutos cítricos frescos (4.174-D.-85). (Al orden del día.)

**PRESUPUESTO Y HACIENDA, ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y TRANSPORTES:**

En el mensaje 1.212 del Poder Ejecutivo mediante el cual se reitera el mensaje 678 y proyecto de ley de Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires (28-P.E.-86). (105-P.E.-84). (Al orden del día.)

**CIENCIA Y TECNOLOGIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Consejo Federal de Informática (COFEIN) (96-S.-85). (Al orden del día.)

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y COMERCIO:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Terrile y Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la actividad de los laboratorios nacionales y extranjeros y/o las fraccionadoras de drogas y medicamentos en nuestro país (302-D.-86). (Al orden del día.)

**PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Ginzo, por el cual se establece el sistema de pagos por depósito en caja de ahorro de las prestaciones previsionales

originadas en el Sistema Nacional de Previsión Social y eximición de impuestos a las cuentas que se abran con este fin (2.724-D.-85). (Al orden del día.)

**TRANSPORTES:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de Vialidad Nacional encare a la mayor brevedad posible las obras de construcción de un puente peatonal metálico tubular sobre la avenida General Paz, a la altura de la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín (2.494-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el cual se solicita al Poder Ejecutivo introduzca mejoras en la prestación del servicio público de pasajeros de circulación terrestre (2.291-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Azcona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos se sirva informar sobre la posibilidad de abrir las calles Sixto Videla y Arturo Tregua, desde Tucumán hasta España, en el distrito de La Consulta, San Carlos, provincia de Mendoza (2.258-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros sobre rehabilitación del servicio ferroviario de cargas y pasajeros, entre las estaciones Colonia Alvear Norte (kilómetro 58,2) y Real del Padre (kilómetro 41,5), tramo clausurado y la incrementación de los servicios existentes de transportes de petróleo, con cargas generales y pasajeros entre estación Real del Padre (kilómetro 41,5), estación Mendoza y Buenos Aires y viceversa de la línea General San Martín (2.146-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Transporte, arbitre los recaudos necesarios para que la Dirección Nacional de Vialidad incluya en plan de obras a realizar en el presente ejercicio, las obras de repavimentación y ampliación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre el kilómetro 660 y el empalme con la ruta nacional 7, en la provincia de Córdoba (1.884-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio de Vialidad Nacional, proceda a realizar en dos etapas, las obras de conservación y mantenimiento imprescindibles en la ruta nacional 3 en el tramo Fitz Roy - Caleta Olivia, en la provincia de Santa Cruz (1.865-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren los medios para que se construya la pavimentación de la ruta nacional 81, hasta la localidad de Dragones, departamento de San Martín, provincia de Salta (2.225-D.-86). (Al orden del día.)

—En proyecto de resolución del señor diputado Curátolo por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga que Vialidad Nacional realice en forma directa, o por medio de contratos de locación de obras con empresas contratistas licitatorias, el ensanche de la ruta nacional 11, en el tramo comprendido entre la ciudad de

Rosario, provincia de Santa Fe y el cruce de ésta con la ruta 16 a la altura de la ciudad de San Lorenzo (1.445-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Di Cío y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que de inmediato disponga otorgar prioridad a las obras de señalamiento horizontal en la ruta nacional 9, comprendidas entre las localidades de la Capital Federal y Rosario (2567-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Azcona y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de ceder un predio con frente a la calle San Martín del municipio de San Carlos, provincia de Mendoza, propiedad de Ferrocarriles Argentinos, destinado a la instalación de juegos infantiles, recreación y parquización para esparcimiento de los vecinos del distrito Eugenio Bustos (2.257-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la habilitación de la totalidad de los pasos de control de pasajeros en la estación Once del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento (1.952-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela (G. R.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la rehabilitación del servicio de trenes entre Andalgalá y Tinogasta, en la provincia de Catamarca, perteneciente al Ferrocarril General Belgrano (1.912-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Brizuela (G. R.) y Brizuela (J. A.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que deje sin efecto la remodelación de la Red Nacional de Caminos, dispuesta por el decreto 1.595/79 (1.829-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el ensanche de la ruta nacional 9, en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario y la ciudad de Roldán, en la provincia de Santa Fe (1.428-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela (G. R.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en las escalas operativas de la empresa Austral Líneas Aéreas a las ciudades de Catamarca y La Rioja, por lo menos con tres vuelos semanales (1.270-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Blanco (J. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo (Dirección Nacional de Vialidad) disponga los medios que estime necesarios para la urgente reparación del tramo de la ruta nacional 5, comprendido entre la localidad de Beruti y la ciudad de Trenque Lauquen, de la provincia de Buenos Aires (755-D.-86). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley venido en revisión por el cual se dispone la erección de un monumento alusivo al bi-

centenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida en una plaza pública de la ciudad de Buenos Aires (39-S.-86). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL, ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 733 y proyecto de ley por el cual se condonan las deudas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las municipalidades de las provincias que se hubieran generado hasta el 31 de diciembre de 1984 en concepto de impuesto al valor agregado (11-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo estudiar la posibilidad de crear el parque nacional en el delta de la provincia de Entre Ríos (1.927-D.-86). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cantor por el que se solicita al Poder Ejecutivo, otorgue un subsidio de ₳ 150.000 a la Junta Nacional de Granos, con destino a la compra de semillas de algodón (1.422-D.-86). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA, PRESUPUESTO Y FINANZAS:

En los proyectos de ley de los señores diputados Bakirdjian y otros y Parente y otros, sobre la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura (3.732-D.-85; 4.094-D.-85). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA, ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ulloa por el que se solicita al Poder Ejecutivo consulte a las provincias y a las entidades representativas de los productores, antes de adoptar decisiones en materia de intercambio, como consecuencia de los recientes protocolos suscritos con la República Federativa del Brasil (1.693-D.-86). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y JUSTICIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Procedimiento Civil, adoptada el 1º de marzo de 1954 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (90-S.-86).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, su protocolo adicional y el anexo correspondiente, adoptados por la I y II Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado, celebradas en Panamá (1975) y Montevideo (1979) respectivamente (91-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero, adoptada

en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979 por la II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (105-S.-86). *(Al orden del día.)*

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica entre la República Argentina y la República de la India, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi, el 24 de febrero de 1985 (117-S.-86). *(Al orden del día.)*

**JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:**

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado del proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre la sustitución del artículo 22 del decreto ley 1.285/58 y derogación de la ley 20.528, modificando el sistema de reemplazo de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2.275-D.-84). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Serrealta por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos puntos relacionados con la administración, jurisdicción y recursos de las obras sociales registradas en el INOS (4.056-D.-85). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Cáceres, por el que dispone la creación, con carácter obligatorio, de la libreta de salud para todo niño desde el nacimiento hasta los seis años de edad (328-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Cáceres y Barbeito, por el cual le introducen modificaciones a la ley 17.132 del ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración (2.307-D.-86). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, AGRICULTURA Y GANADERIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros, en el proyecto de resolución de los señores diputados Fappiano y Lestelle y en el proyecto de resolución del señor diputado Piucill, por intermedio de los cuales solicitan informes al Poder Ejecutivo relacionados con las investigaciones del Instituto Wistar, de los Estados Unidos, en el Centro Panamericano de Zoonosis (Cepanzoo) ubicado en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, para la obtención de una nueva vacuna antirrábica (2.296-D.-86; 2.397-D.-86) 2.420-D.-86). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:**

En la invitación formulada por el señor diputado Bernard Debrí, miembro de la Asamblea Nacional de la República de Francia, para que asistan cinco diputados nacionales argentinos a un Congreso Internacional

para la Lucha Contra la Drogadicción, a realizarse en el mes de diciembre en la ciudad de París (375-O.V.-86). *(Al orden del día.)*

**LEGISLACION GENERAL —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Irigoyen por el cual se propone designar una comisión integrada por diez legisladores con el objeto de recopilar y luego publicar los discursos del doctor Ricardo Balbín (3.676-D.-85). *(Al orden del día.)*

**LEGISLACION GENERAL Y COMUNICACIONES:**

En el proyecto de ley venido en revisión, sobre transferencia a título gratuito, a la Municipalidad de Trenel, provincia de La Pampa, de una fracción de terreno afectada al patrimonio de Encotel (34-S.-86). *(Al orden del día.)*

**COMUNICACIONES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe en el que se propicia la instalación de un nuevo sistema de comunicaciones telefónicas en la localidad de Rawson, partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires; en el proyecto de ley del señor diputado Manzano, por el que se instala el sistema de telediscado en el departamento de Santa Rosa, provincia de Mendoza; y en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená en el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a incorporar al presupuesto general correspondiente al ejercicio 1986 partidas destinadas a la ampliación de la red telefónica en Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz (1.456-D.-85) (3.183-D.-85) (4.523-D.-85). *(Al orden del día.)*

**COMUNICACIONES Y EDUCACION:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Juan A. Brizuela y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo transmita por los canales de televisión la actividad artística que se desarrolla en los teatros Colón, Nacional Cervantes, General San Martín y otros complejos culturales, ubicados en la ciudad de Buenos Aires (1.397-D.-85). *(Al orden del día.)*

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMUNICACIONES:**

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el III Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España, de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España, suscritas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 27 de marzo de 1985 (64-S.-86). *(Al orden del día.)*

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEFENSA NACIONAL:**

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre la Obligación

de Servicio Militar de las Personas que Poseen la Doble Nacionalidad, suscrito en Boon, el 18 de septiembre de 1985 (118-S.-86). (Al orden del día.)

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto en revisión por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de mayo de 1984 (70-S.-86). (Al orden del día.)

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Especificaciones Sanitarias para Productos Cárneos entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile (97-S.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre colaboración en la esfera de la medicina veterinaria, firmado en Buenos Aires el 25 de junio de 1984 (92-S.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Hungría para establecer una colaboración en el campo de la sanidad animal (63-S.-86). (Al orden del día.)

#### OBRAS PUBLICAS, ENERGIA Y COMBUSTIBLES —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Srur y Matus sobre construcción por parte de la empresa Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. (Hidronor) de una estación transformadora de 132 kW en la localidad de Pomona, provincia de Río Negro, sobre la línea de 500 kW denominada Alicurá Abasto (2.513-D.-85). (Al orden del día.)

#### OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Abdala (L.O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Comercio Mary O'Graham de la localidad de Milagro, departamento de General Ocampo de la provincia de La Rioja, dentro del plan de obras de ejecución inmediata (1.924-D.-86). (Al orden del día.)

#### ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Iglesias Villar y otros, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la realización de una campaña por todos los medios de difusión oral, escrito y televisivo sobre el cumplimiento de las ordenanzas vigentes sobre el tránsito vehicular y peatonal en la Capital Federal (1.935-D.-86). (Al orden del día.)

#### ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.), por el que se solicita al Poder Eje-

cutivo adopte las medidas necesarias para realizar una sociedad del Estado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la provincia de Córdoba (1.733-D.-86). (Al orden del día.)

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Alsogaray, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que retire la reserva que formulara en ocasión de ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1.880-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la creación de un viceconsulado argentino en la localidad de Dionisio Cerqueira, República Federativa del Brasil (2.126-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, solicitando al Poder Ejecutivo gestione ante la Organización de las Naciones Unidas una resolución de carácter general estableciendo un plazo prudente pero definitivo e improrrogable para que los Estados miembros que todavía poseen colonias cumplan con las disposiciones de la resolución 1.514 (XV) dictada en 1960 por ese organismo internacional (2.378-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Huarte y Storani (F. T. M.) por el que se expresa solidaridad con la lucha del pueblo paraguayo por el retorno inmediato e irrestricto de la democracia y la plena vigencia de las libertades civiles y los derechos humanos en ese país, y cuestiones conexas (2.393-D.-86). (Al orden del día.)

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Milano por el que se solicita al Poder Ejecutivo celebre con la República Italiana un acuerdo de cooperación científico-técnica, y otras cuestiones conexas (933-D.-86). (Al orden del día.)

#### JUICIO POLITICO:

En las presentaciones del señor José Antonio Massaro, solicitando la formación de causa contra el señor ex juez nacional de primera instancia en lo comercial y actual juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala "D", doctor Felipe Manuel Cuartelo, los señores jueces integrantes de la misma cámara, doctores Edgardo M. Alberti y Manuel Jurazo Veiras y los ex camaristas del citado fuero, doctores Fernando Nicolás Barrancos y Vedia y Julio A. Quintero (745-P.-85) (143-P.-86) (454-P.-86). (Al orden del día.)

#### PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y FINANZAS:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Alsogaray por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de préstamos a jubilados y pensionados (3.883-D.-85). (Al orden del día.)

#### EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA Y CON PLAZO VENCIDO:



**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
—ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Dalmau y otros sobre creación en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, del Instituto de Investigación y Tratamiento de la Esquistosomiasis Manzoni, con sede en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones (4.424-D.-85). *(Al orden del día.)*

**EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:**

**TRANSPORTES:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Purita por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la disposición legal para licitar la instalación, mantenimiento y operabilidad de grúas de pórtico para carga y descarga de contenedores en el puerto de Buenos Aires (3.165-D.-85). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Zaffore por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales no se apresura la pavimentación de la ruta nacional 258, que une San Carlos de Bariloche con Esquel, en sus tramos no pavimentados (3.832-D.-85). *(A la Presidencia.)*

**ENERGIA Y COMBUSTIBLES:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Briuzuela (G. R.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo se completen los estudios de interconexión eléctrica al circuito noroeste, desde Las Trancas (Tucumán) hasta Cerro Negro (Catamarca) y cuestiones conexas (2.372-D.-86). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Fino y Reali, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las tratativas entre el Estado nacional y la empresa holandesa Cogasco, y la eventual ampliación del denominado gasoducto Centro-Oeste (2.233-D.-86). *(A la Presidencia.)*

**COMERCIO Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Ratkovic, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con permisos de importación de frutas cítricas y hortalizas en el marco de las actuales negociaciones bilaterales argentino-brasileñas (2.001-D.-86). *(A la Presidencia.)*

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes de desarrollo nuclear del Brasil, y conjunto con nuestro país, en el marco de los acuerdos celebrados recientemente entre ambas naciones (1.784-D.-86). *(A la Presidencia.)*

**COMERCIO:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Ratkovic por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la importación de paltas de la República de Chile (2.309-D.-86). *(A la Presidencia.)*

En el proyecto de resolución del señor diputado Druetta por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de un listado de mercaderías de intercambio bilateral con la República Federativa del Brasil (2.031-D.-86). *(A la Presidencia.)*

**COMERCIO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Ratkovic, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con una posible importación de papa procedente de Polonia, en un volumen de 20.000 toneladas (2.462-D.-86). *(A la Presidencia.)*

**V**

**Dictámenes observados**

—Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal publicado en el Orden del Día Nº 691 sobre el régimen legal de prevención de la producción, fabricación, comercialización y consumo de estupefacientes (87-D.O.-86). *(A la Comisión de Legislación Penal y Orden del Día.)*

—Alsogaray (M.J.) y Clérico: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social publicado en el Orden del Día Nº 652 sobre subsidios por desempleo y asignaciones familiares. Prórroga de los beneficios acordados por decreto 3.984/84 (88-D.O.-86). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social y Orden del Día.)*

—Alsogaray (M.J.) y Clérico: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo publicado en el Orden del Día Nº 672 sobre asignaciones familiares. Inclusión de la provincia de La Pampa en los términos del decreto 2.094/70 con respecto al coeficiente para calcular el monto de las mismas (89-D.O.-86). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.)*

—Alsogaray (M.J.) y Clérico: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Turismo y Deportes y Transportes publicado en el Orden del Día Nº 667 sobre modificación de la ley 14.574 (Crédito Fondo Nacional de Turismo.) (90-D.O.-86). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Turismo y Deportes, de Transportes y al Orden del Día.)*

—Alsogaray (M.J.) y Clérico: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y Previsión y Seguridad Social publicado en el Orden del Día Nº 654 sobre el contrato de trabajo. Modificaciones. Creación del fondo compensador de vacaciones (91-D.O.-86). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y al Orden del Día.)*

—Alsogaray (M.J.) y Cléricsi: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y Previsión y Seguridad Social publicado en el Orden del Día Nº 659 sobre el régimen de insalubridad para establecimientos en los que se fabriquen cloro, cloruro de cal, hipoclorito de cal y sales de soda. Derogación del decreto 267/79 y dictado de un régimen previsional diferencial para trabajadores afectados a esas tareas (92-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M.J.) y Cléricsi: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo publicado en el Orden del Día Nº 658 sobre deudas contraídas por empleados con las asociaciones gremiales de trabajadores originadas en incumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención de cuotas. Recargos y actualización monetaria (93-D.O.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M.J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo publicado en el Orden del Día Nº 678 sobre la ley de facto 18.027, derogación. Ley 16.507, reimplantación (94-D.O.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación General publicada en el Orden del Día Nº 665 sobre la ley de facto 22.382. Derogación y restablecimiento de la vigencia de la ley 21.142 (95-D.O.-86). (*A la Comisión de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y Legislación General publicado en el Orden del Día Nº 661 sobre los derechos de información y consulta por parte de los trabajadores de empresas privadas, empresas y sociedades del Estado y de economía mixta (96-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo publicado en el Orden del Día Nº 656, sobre el registro para la reincorporación de agentes cesanteados por causas políticas y/o gremiales desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 en toda la administración pública y empresas estatales (97-D.O.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.*)

—Cardozo: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 690, sobre juicio político al juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Capital Federal, solicitado por la señora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación (98-D.O.-86). (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Copello: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 668, sobre el régimen legal para instaurar un sistema único de ajuste de precios y ampliación de todas las obras públicas

que se realicen en el futuro (99-D.-86). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Zaffore: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y Legislación General, publicado en el Orden del Día Nº 661 sobre el establecimiento de los derechos de información y consulta por parte de los trabajadores de empresas privadas, empresas y sociedades del Estado y de economía mixta (100-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Pedrini: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 690 relacionado con el pedido de juicio político al juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Capital Federal, solicitado por la señora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación (101-D.O.-86). (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Fappiano: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 690 relacionado con el pedido de juicio político al juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Capital Federal, solicitado por la señora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación (102-D.O.-86). (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Digón: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 690 relacionado con el pedido de juicio político al juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Capital Federal, solicitado por la señora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación (103-D.O.-86). (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Perl: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 690 relacionado con el pedido de juicio político al juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Capital Federal, solicitado por la señora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación (104-D.O.-86). (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Manzano: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 690 sobre juicio político al juez doctor Fernando Archimbal a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Capital Federal, solicitado por la señora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación (105-D.O.-86). (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Vaca: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 690 sobre juicio político al juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Capital Federal, solicitado por la se-

ñora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación (106-D.O.-86). (A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.)

—Monserrat: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día N° 690 sobre juicio político al juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Capital Federal, solicitado por la señora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación. (107-D.O.-86). (A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.)

—De La Sota: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día N° 690 sobre juicio político al juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Capital Federal, solicitado por la señora Marta A. Oyhanarte de Sivak. Desestimación (108-D.O.-86). (A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal publicado en el Orden del Día N° 691 sobre estupefacientes; régimen legal de prevención de la producción, fabricación, comercialización y consumo de los mismos (109-D.O.-86). (A la Comisión de Legislación Penal y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública publicado en el Orden del Día N° 694 sobre Programa Alimentario Nacional. Incorporación al mismo de nuevos productos alimenticios (110-D.O.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio publicado en el Orden del Día N° 700 sobre el acuerdo por canje de notas entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que prorroga el Convenio de Suministros de Máquinas y Equipos soviéticos a la Argentina del 13 de febrero de 1974, suscrito en Buenos Aires el 8 de abril de 1982. Aprobación (111-D.O.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración publicada en el Orden del Día N° 701 sobre cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo correspondiente a los ejercicios de los años 1976 a 1983 (112-D.O.-86). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración y al Orden del Día.)

—Alsogaray (A. C.) y otros: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal sobre el nuevo régimen legal de entidades financieras (113-D.O.-86). (A las comisiones de Finanzas, de Legislación Penal y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Pre-

supuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 745 sobre la creación del Consejo Federal de Informática (COFEIN) (114-D.O.-86). (A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Triaca: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 741 sobre el régimen de la normalización impositiva de patrimonio (115-D.O.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.) y Clérico: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General y de Legislación Penal publicado en el Orden del Día N° 721 sobre la ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos. Aceptación parcial de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (116-D.O.-86). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General, de Legislación Penal y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.) y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles publicado en el Orden del Día N° 729 sobre la reglamentación de la ley 23.287 —Plan Nacional de Alconafta— (117-D.O.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 746 sobre depósitos en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro de las prestaciones previsionales del Sistema Nacional de Previsión Social (118-D.O.-86). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación General publicado en el Orden del Día N° 737 sobre el decreto ley 20.321/73 —ley orgánica de mutualidades—, modificaciones (119-D.O.-86). (A la Comisión de Legislación General y al Orden del Día.)

—Mulqui y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 741, sobre Régimen de Normalización Impositiva de Patrimonios en el País y en el Extranjero, introduciendo modificaciones en las leyes de procedimiento tributario y en la de impuesto de sellos (120-D.O.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 741, mensaje 1.543 y proyecto de ley del Régimen de Normalización Impositiva de Patrimonios en el País y en el Extranjero, y las modificaciones de leyes tributarias y empadronamiento de contribuyentes de impuestos (121-D.O.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Garay: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de

Transportes publicado en el Orden del Día N° 742, mensaje 1.212 y proyecto de ley sobre Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires (122-D.O.-86). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Transportes y al Orden del Día.*)

—Mulqui: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 743, sobre sustituir el consumo de nafta por el gas natural comprimido en los vehículos de toda la administración pública nacional y demás poderes del Estado, incluidas las empresas y sociedades del Estado (123-D.O.-86). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 743, sobre sustituir el consumo de nafta por el gas natural comprimido en los vehículos de toda la administración pública nacional y demás poderes del Estado, incluidas empresas y sociedades del Estado (124-D.O.-86). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Copello: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 741, sobre Normalización Impositiva de Patrimonio. Régimen (125-D.O.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

Alsogaray (A. C.) y Alsogaray (M. J.): formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Transportes, publicado en el Orden del Día N° 742 referida al Fondo Permanente para la Ampliación de Subterráneos. Creación (126-D.O.-86). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Transportes y al Orden del Día.*)

## VI

### Comunicaciones de señores diputados

García (R. J.) y Digón: solicitan ser incluidos en la nómina de firmantes en los dictámenes efectuados por la Comisión de Legislación del Trabajo, contenidas en los siguientes órdenes del día: 656, 658, 661, 666 y 678 (2.580-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Lema Machado: solicita introducir modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (2.121-D.-86). (2.589-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Cornaglia: solicita se lo incluya como cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Cafiero y otros, registrado bajo el número 2.573-D.-86 (2.600-D.-86). (*A sus antecedentes, expediente 2.573-D.-86, y a la Comisión de Educación.*)

—Bonifasi: solicita se lo incluya como integrante de las comisiones de Vivienda y Comercio (2.620-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Bianchi de Zizzias: solicita se la designe miembro de la Comisión de Ciencia y Tecnología (2.023-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Alsogaray (M. J.): solicita autorización para efectuar observaciones al dictamen publicado en el Orden del Día N° 668, de las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda, con plazo vencido, según el artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara (2.649-D.-86). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Bloque de la UCR: solicita la incorporación del diputado Salto a la Comisión de Agricultura y Ganadería en remplazo del diputado Ruis, Angel H. (2.676-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Bloque de la UCR: solicita la designación de los señores diputados Vanoli, Díaz de Agüero, Castro, Díaz Albornoz, Bianchi de Zizzias, Capuano y Usin, para integrar la Comisión de Modernización del Funcionamiento Parlamentario (2.677-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Bloque de la UCR: solicita se incorpore a la señora diputada Bianchi de Zizzias como integrante de la Comisión de Educación en reemplazo del señor diputado Nieva (2.678-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Ruiz: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería (2.715-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Bloque justicialista: solicita la designación del señor diputado Vairetti en la Comisión de Vivienda en reemplazo del señor diputado Osvaldo C. Ruiz, recientemente fallecido (2.750-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Yunes: solicita se rectifiquen los nombres de los firmantes del proyecto de ley sobre transferencia de un inmueble en el Chaco, expediente 2.497-D.-86, ya que por un error figuran los señores diputados Pedrini y otros y en realidad deben figurar los señores diputados Yunes y otros (2.791-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Carranza: insiste en su anterior presentación, expediente 167-A.A.-86 y formula consideraciones sobre la denominación de Estados Unidos de Norteamérica (2.823-D.-86). (*A la Presidencia.*)

## VII

### Comunicaciones oficiales

#### PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio del Gobierno de la provincia de Mendoza: solicita pronto tratamiento del proyecto de ley venido en revisión a esta Honorable Cámara sobre remisión de la deuda acumulada por contratistas de viñas y frutales en el régimen de la ley 18.038 desde diciembre de 1969 a abril de 1985, su cómputo a los fines previsionales (471-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 109-S.-86.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Subsecretaría de Industria y Comercio Exterior: remite nómina de las empresas presentadas para acogerse a los beneficios del crédito de ayuda italiano, con detalle sintético de los respectivos proyectos (472-O.V.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 313 aprobada por ese honorable cuerpo en la que se solicita se implemente la legislación necesaria a fin de contrarrestar las medidas subvencionistas que ha adoptado el gobierno del Brasil, que apuntan a captar el flujo turístico nacional (473-O.V.-86). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Honorable Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy: remite dos ejemplares del Diario de Sesiones de esa Honorable Convención Constituyente pertenecientes a la sexta sesión extraordinaria, reunión N° 7 del 30 de julio próximo pasado (474-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Plata, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 213/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita pronto despacho del proyecto de ley del señor diputado Rubeo en el que propicia la inclusión de un aditivo químico de olor nauseabundo a los pegamentos de venta comercial autorizada (475-O.V.-86). (A sus antecedentes, 465-D.-86.) (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la resolución 76/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que implemente la normativa estatutaria pertinente que posibilite a las provincias productoras de hidrocarburos integrar con sus representantes los directorios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Gas del Estado (476-O.V.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la resolución 79/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que resuelve dirigirse al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación a efectos de solicitarle que disponga la realización de los estudios y posterior llamado a licitación para la ampliación del muelle comercial del puerto de Ushuaia y de la playa de maniobras del mismo, adecuándola al manejo de cargas contenedoras (477-O.V.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 42/86 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual se solicita la adopción de medidas tendientes a concretar el traslado de la empresa Hidronor S. A. a Cipolletti, provincia de Río Negro (478-O.V.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 38/86 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual se solicita la adopción de medidas tendientes a concretar un rápido traslado de la empresa Hidroeléctrica Norpatagónica S. A. (Hidronor S. A.) a Cipolletti, Río Negro (479-O.V.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 8/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que se adhiere al proyecto de declaración del señor diputado Parente para incluir en el próximo presupuesto la repavimen-

tación de la ruta 131 (ex 32) entre las ciudades de Diamante y Crespo, de la provincia de Entre Ríos (480-O.V.-86). (A sus antecedentes, 1.118-D.-85.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Trucco, Pedro A., ministro de Obras y Servicios Públicos: comunica la designación del licenciado Jorge A. Presman, secretario de Coordinación de Obras y Servicios Públicos, como titular para atender las relaciones entre ese ministerio y el Poder Legislativo y en calidad de alterno al doctor Pablo D. Szpolski (481-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 324 aprobada por ese honorable cuerpo en la que rechazan las expresiones del gobernador de la provincia de La Pampa referidas al litigio por el río Atuel, y cuestiones conexas (482-O.V.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Ministerio de Educación y Justicia: remite copia de la resolución 385 por la que se designa al doctor Francisco Migliardi representante de la Secretaría de Justicia ante la comisión especial encargada de proyectar la unificación de la legislación civil y comercial de la República, que funcionará en esta Honorable Cámara (483-O.V.-86) (A sus antecedentes, 3.545-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, provincia de Corrientes: remite copia de la resolución 10/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que manifiesta que vería con agrado que la Municipalidad de Alvear gestiones ante el Poder Ejecutivo la construcción de un puente sobre el río Uruguay para unir Alvear, provincia de Corrientes, con Itaquí, República Federativa del Brasil (484-O.V.-86). (A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 309/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que manifiesta su adhesión al proyecto del señor diputado Zoccola sobre el pedido de no innovar en cuanto a modificar la última escala en territorio continental argentino de los vuelos transpolares (485-D.-86). (A sus antecedentes, 931-D.-86.) (A la Comisión de Transportes.)

—Secretaría de Energía: remite información requerida por esta Honorable Cámara en relación a la plataforma semisumergible General Enrique Mosconi (486-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles, 4.227-D.-85.)

—Embajada de la República de Corea: remite nómina de integrantes de la Comisión Interparlamentaria de Amistad Argentina-Corea (parte coreana) (487-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 62/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su más enérgico rechazo a la decisión del gobierno norteamericano de subsidiar las ventas de trigo a la Unión Soviética y China (488-O.V.-86). (A sus antecedentes, 1.431-D.-86.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Bogado, Floro E., gobernador de la provincia de Formosa: solicita la continuidad en el desembolso del rescuento aprobado oportunamente por el Banco Central de la República Argentina a efectos de atender la difícil situación de la provincia, declarada zona de desastre, y cuestiones conexas (489-O.V.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos: hace conocer la resolución 74/86 del Honorable Concejo Deliberante de Villarino, en oposición al traslado de los restos del venerable Ceferino Namuncurá (494-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 191-D.-86.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Pellegrini, provincia de Buenos Aires: solicita la intervención de la Presidencia de la Honorable Cámara para evitar el cierre de la planta frigorífica MCV, localidad de Tres Lomas (495-O.V.-86). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: solicita que en el tratamiento del presupuesto para el año 1987 se eliminen las restricciones para el depósito de fondos de empresas públicas en bancos provinciales (496-O.V.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Jorge E. Lapeña, secretario de Energía: formula consideraciones con relación a la solicitud del Poder Legislativo de la provincia de Santa Cruz sobre derogación de la ley 17.319 y la sanción de una nueva legislación de reemplazo que contenga una revisión en concepto de regalías petrolíferas y gasíferas a las provincias productoras (497-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 117-O.V.-86.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Jorge E. Lapeña, secretario de Energía: remite nota en relación al proyecto de ley de los señores diputados Garay y Pellin sobre relación temperatura-volumen en las cargas de combustibles líquidos derivados del petróleo (498-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 769-D.-86.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 57/86, sancionada por ese honorable cuerpo el 18-9-86, sobre la movilización de los trabajadores petroleros privados de la provincia (499-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: adhiere al repudio de la actitud agresiva hacia nuestra economía por parte de los Estados Unidos de Norteamérica al subsidiar las ventas de cereales a mercados receptores de nuestros productos, expresado por la declaración 12/86 del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (500-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 357-O.V.-86.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: adhiere al enérgico repudio a la manifestación del FMI de calificar como "país inelégible" a la hermana República del Perú, expresado por la resolución 188/86 del Honorable Concejo

Deliberante de La Plata (501-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 378-O.V.-86.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 395, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que resuelve que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare área de frontera en la provincia de Mendoza a todo el territorio provincial ubicado al oeste de la ruta 40 y otras zonas con las mismas desgravaciones y beneficios que se les otorga a las provincias fronterizas (502-O.V.-86). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 380, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad realice la obra básica para el trazado desde el túnel de Agua de Toro hasta el empalme a la altura de las Salinas del Diamante, y cuestiones conexas, en la provincia de Mendoza (503-O.V.-86). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del dictamen recaído en la investigación número 3.591, caratulado "Obra social del personal de edificios de renta y horizontal sobre irregularidades en el servicio de análisis clínicos" (504-O.V.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 80, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que repudia la actitud de los gobiernos de Estados Unidos de Norteamérica y de la Comunidad Económica Europea, que por sus políticas proteccionistas y agresoras a los intereses de la República Argentina y de toda Latinoamérica crea un estado de postración económica difícil de superar (505-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 68/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Departamento Ejecutivo suscriba un convenio con la empresa Ferrocarriles Argentinos a fin de que en cada estación ferroviaria ubicada dentro del partido de Lomas de Zamora se construyan y habiliten talleres-escuela de artes y oficios en carácter gratuito (506-O.V.-86). (*A las comisiones de Transportes y de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Villegas, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 22/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, en donde se solicita se rechace todo proyecto que pretenda elevar la edad para acogerse a los beneficios jubilatorios (507-O.V.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Presidente de la LXXVI Conferencia Interparlamentaria Mundial: remite nota mediante la cual acusa recibo de la resolución de esta Honorable Cámara referente a las islas Malvinas (509-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 938/86

aprobada por ese honorable cuerpo en la que resuelve dirigirse al señor presidente de la Nación a los efectos de solicitarle tome la decisión política para que se efectivice la radicación de la planta de fertilizantes en Punta Loyola, provincia de Santa Cruz (510-O.V.-86). (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 939/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Dovená en el que se propicia la edificación de un hospital de mediana complejidad en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (511-O.V.-86). (A sus antecedentes, 3.533-D.-85.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 199 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que la política energética del gobierno nacional está transcurriendo por caminos erráticos, sin considerar los objetivos nacionales o provinciales de desarrollo (512-O.V.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite copias sobre serie histórica de estados de fuentes y usos de fondos y balances generales, período 1979-1985 (513-O.V.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Patagones, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que se apoya la investigación que sustancia el Banco Central de la República Argentina, para establecer la defraudación operada por el Banco Alas, y cuestiones conexas (519-O.V.-86). (A la Comisión de Finanzas.)

—Honorable Concejo Municipal Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que repudia la actitud tomada por el gobernador de esa provincia don José M. Vernet contra la investidura del vicepresidente de la Nación, con motivo del centenario de la ciudad de Capitán Bermúdez (520-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la cual apoya incondicionalmente el proyecto de comunicación iniciado por los señores senadores nacionales que propugnan la relocalización de la villa temporaria correspondiente a la represa de Pichi Picún Leufú (521-O.V.-86). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que apoya el proyecto de ley del señor diputado Matus declarando rutas internacionales en varios tramos de caminos nacionales y provinciales en Río Negro y Neuquén, y de interés nacional, su construcción (522-O.V.-86). (A sus antecedentes, 3.489-D.-85.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que apoya la propuesta alternativa elaborada por la mesa de trabajo sobre política migratoria nacional y regional de la provincia del Neuquén, hasta tanto se dicte la nueva ley nacional de migraciones (523-O.V.-86). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Concejo Deliberante de Guaminí, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que adhiere a los términos de la resolución 559/86 del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, solicitando el tratamiento del proyecto de ley de entidades financieras (524-O.V.-86). (A sus antecedentes, 410-O.V.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Honorable Concejo Deliberante de Guaminí, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que adhiere a los términos de la resolución 223/86 del Honorable Concejo Deliberante de Necochea apoyando a los proyectos que condenan la política proteccionista del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica (525-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante del partido de Saavedra, Pigiúé, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 26/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que repudia la manifestación del Fondo Monetario Internacional (FMI) calificando como "país inalegable" a la República del Perú (526-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la declaración 14/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa su apoyo a la política de integración y cooperación con las repúblicas del Brasil y Uruguay (527-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

#### RESPUESTAS A RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se declare de interés nacional el II Congreso Nacional de la Calidad y la III Convención Nacional de Círculos de Calidad que se llevarán a cabo entre el 15 y el 19 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires (490-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Ciencia y Tecnología, 1.888-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA) con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre diversos aspectos referidos al accionar de la mencionada empresa (491-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles, 279-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre las autorizaciones a nuevas instituciones bancarias a funcionar dentro del territorio nacional (492-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas, 3.454-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Comité Federal de Radiodifusión con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita información sobre encarecer a los medios de comunicación masiva y oral y escrita, que al tratar el tema de la drogadicción se abstengan a realizar comentarios o descripciones que puedan resultar incitativos al consumo de drogas (493-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, 1.568-D.-85.)

—Ministerio de Educación y Justicia: remite copia de la respuesta enviada por la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la creación de la licenciatura de comercio exterior y aduana (508-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación, 1.224-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba información sobre la presencia del buque transporte fluvial "Paraguassu" de la armada del Brasil en aguas del Paraná y Paraguay, jurisdicción argentina (514-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa, 546-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara relacionada con la inclusión del proyecto de desagües cloacales de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, dentro del programa SVOA-BID (515-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas, 449-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se agilicen los trámites necesarios a fin de iniciar la ejecución de las obras tendientes a dotar de gas natural a las zonas de producción tabacalera de la provincia de Jujuy (516-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles, 520-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre declarar de interés nacional el Congreso de Italianista para América Latina, a realizarse en Buenos Aires del 1º al 5 de septiembre de 1986 (517-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, 1.279-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el canalizado y desbrozado de las márgenes del arroyo Soto, provincia de Buenos Aires (518-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas, 2.558-D.-84.)

## VIII

### Peticiones particulares

—González, Juan, secretario general de la Asociación de Empleados Públicos de la provincia de Corrientes: hace conocer su apoyo al proyecto de diputados correntinos propiciando el traslado de las oficinas centrales del Ente Binacional Yacyretá a la localidad de Ituzaingó, provincia de Corrientes (525-P.-86). (A sus antecedentes, 2.184-D.-86.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Federación Agraria Argentina de Pellegrini, provincia de Buenos Aires: peticona la prórroga de la ley 22.817, sobre régimen de incentivo fiscal a la protección agropecuaria (526-P.-86). (A sus antecedentes, 436-P.-86.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Villani, Alberto y Griot, Héctor, por el Cuerpo Intercolegial Odontológico Nacional: formulan consideraciones y peticionan sobre las reformas de las leyes 17.818 (estupefacientes) y 19.303 (psicotrópicos) (527-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Marino, María del Carmen y otros: hacen conocer las conclusiones a las que arribara la I Semana de la Mujer Riograndense realizada en Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sobre los temas Mujer y democracia, Mujer y amor y Mujer y salud (528-P.-86). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Fevillet, Alejandro, por la mesa del empresariado nacional: remite copia del documento titulado "No son tolerables nuevos errores", emitido por la mesa del empresariado nacional (529-P.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Quilmes, provincia de Buenos Aires: peticona y formula consideraciones sobre el pronto tratamiento del proyecto de ley sobre creación de la Universidad Nacional de Quilmes (530-P.-86). (A sus antecedentes, 497-D.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Müller, Guillermo Alberto: formula consideraciones sobre la modificación del régimen jubilatorio en lo que respecta a la edad de los beneficiarios (531-P.-86). (A sus antecedentes, 499-P.-86.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina: hace conocer el estudio sobre los efectos de los subsidios en el complejo de oleaginosos en países relevantes que esa institución le encomendara a The Consultants International Group, Inc. y Abel, Daft & Early Inc., Washington, D. C. (532-P.-86). (A la Comisión de Industria.)

—Instituto Argentino-Canadiense: comunica la realización del seminario "Argentina hoy. Las relaciones Canadá-Argentina", que tendrá lugar en la ciudad de Ottawa, Canadá, los días 19, 20 y 21 de noviembre de 1986, y efectúa invitación para que asista una delegación de esta Honorable Cámara (533-P.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Le Gal Kérmadec, Jorge Alfredo: formula consideraciones relacionadas con la formación de una comisión especial de salud mental para proyectar una ley de pro-



tección del enfermo mental (534-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Comisión Administradora de la Dirección de la Ayuda Social para el Personal del Congreso: hace conocer el proyecto de ley de reglamento general de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, a que hace referencia el artículo 6º de la ley 23.307 (535-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Esefer, Marcia Aguiar de, por Comité de Publicación de la Ciencia Cristiana en la República Argentina: peticona y formula consideraciones relacionadas con el proyecto de ley del señor diputado Vanossi, sobre modificaciones al artículo 247 del Código Penal (536-P.-86). (A sus antecedentes, 116-D.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Unión Docentes Argentinos, seccional Mendoza: hace conocer su rechazo al proyecto de ley de titularización docente (537-P.-86). (A sus antecedentes, 37-S.-85.) (En Mesa de Entradas.)

—Cámara Argentina de Industrias Electrónicas: formula consideraciones relacionadas con los proyectos de ley que enviara el Poder Ejecutivo referidos a la legislación laboral, expresando su oposición a varios de ellos (538-P.-86). (A sus antecedentes, 34-P.E.-86.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Preceptores de la Escuela Nacional de Comercio de Formosa: formulan consideraciones sobre la situación económica que atraviesa este nivel de enseñanza (539-P.-86). (A sus antecedentes, 429-P.-86.) (A la Comisión de Educación.)

—Francisconi, Ernesto R. y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica y en modo especial a la naturaleza y objetivo de la banca cooperativa (540-P.-86). (A sus antecedentes, 500-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Federación Agraria Argentina: peticona y formula consideraciones relacionadas con la reforma de la ley de entidades financieras (541-P.-86). (A sus antecedentes, 410-D.-85.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Del Castillo, Renée S. de y De Urquiza, Juan José. solicitan el tratamiento del proyecto de ley de los señores diputados Prone y Llorens sobre el otorgamiento de una pensión graciable a la señora Clara Fernández Moreno de Vasco, hija de Baldomero Fernández Moreno (542-P.-86). (A sus antecedentes, 2.351-D.-86.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Asociación Argentina de Sociedades de Capitalización: formula consideraciones sobre el proyecto de ley del señor diputado García (R. J.) y otros por el que se restablece la estabilidad laboral para el personal de bancos, seguros, capitalización y ahorro y préstamos para la vivienda (543-P.-86). (A sus antecedentes, 1.526-D.-86.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Bordoy, Irma B. de: remite copia de las notas enviadas al señor presidente de la Nación y al señor director de Transporte de la provincia de Buenos Aires, como consecuencia de graves anomalías en el fun-

cionamiento del servicio público de transporte de pasajeros del delta del Paraná (544-P.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Arce de Melzer, Elvira M.: solicita el pronto tratamiento del proyecto del señor diputado Curátolo sobre el fondo asistencial de la vivienda para jubilados (545-P.-86). (A sus antecedentes, 486-P.-86). (A la Comisión de Vivienda.)

—Domínguez, Eva Esther, por el Sindicato de Empleadas Domésticas de la Provincia de Córdoba: apoya el tratamiento de un proyecto sobre Estatuto de Empleadas Domésticas (546-P.-86). (A sus antecedentes, 1.940-D.-86.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Cuadros, Miguel Angel, presidente de la Comisión Claypole Ciudad, subsele Capital Federal: remite copia del proyecto elaborado por esa comisión sobre el emplazamiento de bustos en homenaje a monseñor Aneiros y al cacique Catriel a instalarse en la plaza central o mayor frente a la casa de gobierno de Viedma (547-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Giaccio, René: solicita juicio político al señor juez en lo correccional doctor Eduardo Ernesto Sabattini (548-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Limitada y Federación de Cooperativas Neuquinas de Electricidad, Servicios Públicos, Obras y Comunitarios Limitada: solicitan se dé tratamiento positivo al proyecto de resolución del señor diputado Pellin sobre la creación de la comisión permanente de esta Honorable Cámara sobre asuntos cooperativos (549-P.-86). (A sus antecedentes, 1.780-D.-86.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—García Leone, B. E.: solicita se promueva juicio político al señor ministro de Educación y Justicia, doctor Julio Raúl Rajneri (550-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, B. E.: amplía presentación anterior (551-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 320-P.-86.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, B. E.: agrega fotocopias en la ampliación de una presentación anterior (552-P.-86). (A sus antecedentes, 838-P.-85.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Nicenboim, Israel y otros proponen modificaciones a la actual ley de entidades financieras, formulando consideraciones sobre la cuestión (553-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 483-D.-85.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Sindicato de Empleadas Domésticas de las provincias de La Rioja y de Catamarca: expresan su apoyo a la iniciativa del proyecto de reformas al decreto ley 326/56 (554-P.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Comisión de Enlace de Centros de Jubilados del Sur de la Provincia de Santa Fe: expresa diversas consideraciones sobre las leyes previsionales (555-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Minelli, Luis I. y otros, por los docentes de la Escuela Nacional de Comercio de Rivadavia, provincia de Mendoza: peticionan un nuevo presupuesto para la

educación y otras cuestiones conexas (556-P.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Colegio de Agrimensores del Neuquén: expresa su apoyo y solicita la sanción del proyecto nacional de catastro (557-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 5.011-D.-86.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Cooperativa Agrícola Algodonera La Banda: expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Lugones sobre moratoria al pago del canon de riego de la provincia de Santiago del Estero (558-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.409-D.-86.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Reginato, Edgardo y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (559-P.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Nery, Julio C. por Partido Justicialista, y Castagnino, Carlos por la Unión Cívica Radical, de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos: peticionan la restitución de la frecuencia original de la emisora LT11 Radio General Francisco Ramírez, de esa localidad (560-P.-86). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Marzola, Humberto, Seccional General del Sindicato de Contratistas de Viñas y Frutales de la provincia de Mendoza: solicita pronto tratamiento del proyecto de ley sobre remisión de la deuda previsional acumulada por contratistas de viñas y frutales desde diciembre de 1969 a abril de 1985 (561-P.-86). (A sus antecedentes, 109-S.-86.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Martínez, Esteban, presidente del Partido Justicialista de la Tierra del Fuego: expresa su opinión negadora sobre provincialización de la Tierra tiva a los términos del proyecto aprobado por esta Honorable Cámara sobre provincialización de la Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo (562-P.-86). (A sus antecedentes, 58-P.E.-85.) (A la Mesa de Entradas.)

—Sociedad Rural de Gálvez, provincia de Santa Fe: expresa la responsabilidad que les cabe a los señores diputados el votar favorablemente el impuesto a la tierra para un sector en crisis, acelerando el proceso de destrucción del sector productivo más eficiente y apto para revertir la emergencia nacional (563-P.-86). (A sus antecedentes, 54-P.E.-85.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—ATE-CNEA y otros: formulan consideraciones y peticionan el pronto tratamiento del proyecto de ley sobre modificaciones al régimen de la ley 22.955 (Régimen jubilatorio para el personal civil de la administración pública nacional) (564-P.-86). (A sus antecedentes 2.974-D.-84.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Noguera, Alicia O. B. de y otros: peticionan y formulan consideraciones sobre los problemas docentes en la provincia de Mendoza (565-P.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Reynoso, Hugo y Loza, Silvia: formulan consideraciones sobre la negativa y responsabilidad de las autoridades nacionales de la salud pública, relacionadas con la aplicación terapéutica experimental del complejo cro-

toxina A y B (566-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Centro Empleados de Comercio de Reconquista, provincia de Santa Fe: peticiona pronto tratamiento del proyecto sobre régimen para el servicio doméstico (567-P.-86). (A sus antecedentes, 1.940-D.-86.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Vanossi y Rigatuso sobre capitalización y ahorro para fines determinados (568-P.-86). (A sus antecedentes, 412-D.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Arquello, Domingo, y otros, representantes de los obreros del denominado ex grupo Greco: peticionan y formulan consideraciones sobre las amenazadas fuentes de trabajo y para brindar solución a este problema de vital importancia, que conlleva consecuencias sociales y económicas para los intereses de esa provincia (569-P.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Casabal Elía, Adolfo: solicita se promueva juicio político al señor juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Vicente Angel Cisneros (570-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Casabal Elía, Adolfo: solicita se promueva juicio político a los señores integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (571-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo: remite copia de su presentación contra el presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y reitera se promueva juicio político contra el doctor Guillermo A. C. Ledesma (572-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita se promueva juicio político contra el doctor Jorge Esteban Argento (573-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Lavapeur, Oscar: solicita se agreguen antecedentes al pedido de promoción de juicio político al señor juez doctor Miguel Angel Pinciroli (574-P.-86). (A sus antecedentes, 490-P.-86.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Asociación Promotores Teatrales Argentinos: remite copia de un memorándum expresando su oposición a la sanción de un nuevo régimen legal para el teatro (575-P.-86). (A sus antecedentes, 41-S.-85.) (A la Comisión de Educación.)

Asociación Argentina de Actores: expresa su adhesión a la sanción de la ley nacional de teatro (576-P.-86). (A sus antecedentes, 41-S.-85.) (A la Comisión de Educación.)

—Muchinik, Salomón, y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda de un modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (577-P.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Romero, Héctor Enrique: remite documentación para ser agregada a su presentación anterior (578-P.-86). (A sus antecedentes, 502-P.-86.) (A la Comisión de Educación.)

—Alonso, Jorge Abel: remite copia de un anteproyecto de ley específico para la aplicación de la pena de muerte en todo el territorio de la República Argentina (579-P.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos: remite copia de la opinión del instituto sobre el proyecto de ley de entidades financieras (580-P.-86). (A sus antecedentes, 49-P.E.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Ríos, Cristina, y otros: solicitan la aprobación de un nuevo régimen legal para el servicio doméstico (531-P.-86). (A sus antecedentes, 1.103-D.-86.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Confederación Republicana Representativa de Entidades de Jubilados y Pensionados: remite copia de observaciones a las proyectadas reformas al sistema previsional argentino que elevaría el señor secretario de Seguridad Social para su tratamiento (582-P.86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Stilman, José: agrega antecedentes a sus anteriores presentaciones, solicitando juicio político al señor juez doctor Miguel Julián del Castillo, titular del Juzgado Federal Nº 2 de Capital Federal (583-P.-86). (A sus antecedentes, 865-P.-86.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—FOETRA, Reconquista, Santa Fe y otros: peticionan la aprobación de un nuevo régimen legal para el servicio doméstico (584-P.-86). (A sus antecedentes, 1.103-D.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Camboa, Rubén Darío y otros: peticionan la sanción de una ley financiera de reactivación económica para la banca cooperativa (585-P.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Sociedad Rural de Goya, provincia de Corrientes: expresa la responsabilidad que les cabe a los señores diputados al votar favorablemente el impuesto a la tierra, nueva gabela para un sector en crisis (586-P.-86). (A sus antecedentes, 54-P.E.-85.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Provezano, Francisco Javier: peticona la sanción de una ley de revisión de las causas de los presos políticos procesados y condenados durante el gobierno de facto (587-P.-86). (A las Comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.)

—Menajovsky, Eduardo, por CEFS: peticona la sanción de una ley de revisión de las causas de los presos políticos, sancionados y condenados durante el gobierno de facto (588-P.-86). (A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.)

—Fontán, Eduardo: remite copia de la carta documento enviada al Ministerio de Salud y Acción Social, reservando derechos por impedírsele a su señora madre autorización para serle aplicada la terapéutica del complejo crotoxina A y B (589-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Ruggiero, Juan M.: propone la creación de una comisión de homenaje a Domingo Faustino Sarmiento para recordar el 11 de septiembre de 1988 el centenario de su muerte (590-P.-86). (A la Comisión de Educación.)

Federación Argentina de Enfermería, peticona sean declarados de interés nacional el VII Congreso Pana-

americano y el XII Congreso Nacional de Enfermería, a llevarse a cabo del 8 al 13 de mayo de 1988 en el Centro Cultural General San Martín, de esta Capital, organizado por esa federación (591-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Ruzzi, Roberto, y otros, por el Centro de Pensionados y Jubilados de Rosario: solicitan el pronto tratamiento del proyecto del señor diputado Curátolo sobre préstamos para la vivienda a jubilados y pensionados (592-P.-86). (A sus antecedentes, 3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Feresin, Juan C., por camioneros de Reconquista, provincia de Santa Fe: solicita tratamiento de un nuevo régimen para el personal del servicio doméstico (593-P.-86). (A sus antecedentes, 1.103-D.-86.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Lozza, Juan C., por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, delegación Matanza, y otras: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (594-P.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Ruggiero, Juan M.: remite copia de la nota que enviara al señor presidente de la Nación por la que solicita la organización de la universidad local con rectorado en Junín, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (595-P.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Veamonde, Leo: peticona y formula consideraciones sobre el establecimiento en el Código de Procedimientos de la norma que impida la caducidad deliberada de la instancia (596-P.-86). (A la Comisión de Justicia.)

—Mazzuca, Julio A., por Mesa de Trabajo de Comodoro Rivadavia para la Verdadera Provincia Patagónica: remite copia de la propuesta que oportunamente elevaran al señor presidente de la Nación relacionada con la creación de una nueva provincia en la región central patagónica, y cuestiones conexas (597-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Cuadros, Miguel A., por la comisión de Claypole Ciudad: hace conocer un proyecto sobre facilidades de pago y censo obligatorio para unificar padrones y reconocer deudas generales (598-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Meza Caballero, José Andrés: solicita se instruya juicio político al señor juez doctor Raúl Torti, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, de la Capital Federal (599-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Casabal, Elía Adolfo: solicita se promueva juicio político a los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Sala V) doctores Catucci, Vila y Tozzini (600-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Gatica, Viviano y otros: solicitan la derogación de la ley de facto 22.310 de laudo gastronómico; su suspensión (601-P.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Bertorello, Alvio: expresa su apoyo al proyecto de resolución sobre creación de la Comisión de Acción

Cooperativa (602-P.-86). (A sus antecedentes, 178-D.-86.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones y Encotel: peticona el pronto tratamiento del proyecto de ley sobre reconocimiento del carácter privilegiado de sus servicios a los efectos previsionales durante la vigencia de la ley 12.925 al personal de Encotel y de la Secretaría de Comunicaciones (603-P.-86). (A sus antecedentes, 898-D.-83.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Rodríguez, Carlos H.: formula consideraciones y peticona el tratamiento de un proyecto relacionado con el complejo crotoxina A y B (604-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Villagra, Juan C., por la Asamblea Provincial Empresaria por el Crecimiento de la Provincia de Santa Fe: formula consideraciones y peticona sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de ley sobre entidades financieras (605-P.-86). (A sus antecedentes, 49-P.E.-86.) (A la Comisión de Finanzas, en Mesa de Entradas.)

—Fornelli, Rodolfo Eduardo: solicita se promueva juicio político a la titular del Juzgado Correccional "H". Secretaría N° 59, ampliando su presentación anterior (606-P.-86). (A sus antecedentes, 328-P.-86.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Giaccio, René: amplía presentación anterior sobre pedido de juicio político al señor juez Eduardo Néstor Sabattini (607-P.-86). (A sus antecedentes, 548-P.-86.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Periódico "Versiones de la Boca": solicita una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en forma especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (608-P.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina y Asociación Misionera de Hoteles, Bares, Restaurantes y Afines: formulan consideraciones y peticionan sobre el proyecto de régimen legal para trabajadores de la actividad gastronómica y hotelera (laudo gastronómico) (609-P.-86). (A sus antecedentes, 81-S.-84.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Lisaukas, Irene A.: solicita la reivindicación del derecho a pensión de las hijas divorciadas (610-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

## IX

### Proyectos de ley

#### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### Del discapacitado hipoacúsico

#### CAPÍTULO I

##### Objetivos

Artículo 1º — Se entiende por discapacitado hipoacúsico a toda persona sorda, anacúsica e hipoacúsica que por razones congénitas, adquiridas o accidentales posea una percepción auditiva inferior a la capacidad normal permanente, periódica o transitoria.

A los fines de esta ley declárase de interés general la aplicación en todo el territorio de la República de medidas médicas, reeducativas, educativas, sociales, profesionales y laborales y destinadas a preparar, rehabilitar e integrar a la persona hipoacúsica con el objeto de que alcance la mayor proporción posible de capacidad funcional y social.

Art. 2º — Créase el Instituto Nacional del Discapacitado Hipoacúsico que funcionará como entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera y administrativa, con jurisdicción en todo el territorio de la República. El instituto tendrá como misión la aplicación y control de la presente ley y se ajustará a las disposiciones establecidas en el respectivo decreto reglamentario.

Art. 3º — El instituto llevará un registro de niños hasta la edad de 18 años, hipoacúsicos congénitos o con deficiencia auditiva adquirida. En él se hará constar la evolución clínica educativa, reeducativa y todo otro dato de interés estadístico, que permita el seguimiento del menor.

En la medida de las posibilidades se llevará un registro para las personas mayores de 18 años donde, además de las indicadas en el primer párrafo, se incluirán aquellas con deficiencia auditiva adquirida o detectada después de los 18 años, haciéndose constar las causas determinantes. Los registros se actualizarán anualmente. Para su confección se solicitará la colaboración de las autoridades provinciales y municipales.

Art. 4º — El instituto extenderá una credencial identificatoria a todos los hipoacúsicos registrados y que queden al amparo de la presente ley.

Art. 5º — El instituto promoverá en todo el país reuniones científicas, pedagógicas, tecnológicas, culturales, deportivas, etcétera tendientes a la difusión, educación, integración social y laboral y progreso permanente de las personas hipoacúsicas.

El instituto concederá no menos de diez (10) becas anuales de hasta seis meses cada una, para realizar en el exterior estudios referentes al tratamiento médico, reeducación, educación e integración al ámbito social y laboral de las personas hipoacúsicas. Estas becas estarán reservadas para médicos especialistas, profesores de sordos, audiometristas, fonoaudiólogos, asistentes sociales, investigadores o hipoacúsicos.

## CAPÍTULO II

### Detección, diagnóstico y tratamiento médico

Art. 6º — Los médicos y maestros quedan obligados a informar a las entidades de salud nacionales o directamente ante el instituto la detección de todo niño que presente señales de deficiencia auditiva, independientemente del grado de severidad de la misma y su origen. Los entes públicos comunicarán inmediatamente esa información al instituto.

Art. 7º — Los padres o responsables de los niños hipoacúsicos detectados deberán someterlos a los estudios clínicos especializados tendientes a determinar el grado de hipoacusia, tratamiento médico, equipamiento de prótesis, tipo de reeducación y enseñanza a recibir.

Art. 8º — El Hospital Nacional de Pediatría, dispondrá de una sala especializada para la atención de los niños hipoacúsicos. La misma contará con todos los adelantos quirúrgicos y tecnológicos en materia de cualificación y cuantificación de la pérdida auditiva, tratamientos clínicos quirúrgicos y rehabilitación u orientación de reeducación y educación de los niños hipoacúsicos.

El funcionamiento y mantenimiento de esta sala será subvencionada por el instituto.

El instituto tratará de subvencionar salas de este tipo en centros de salud del interior del país.

### CAPÍTULO III

#### *Reeducación, educación y formación profesional*

Art. 9º — Declárase obligatoria la reeducación y educación oral de los niños hipoacúsicos. Solamente quedan eximidos de esta obligación, aquellos que, además de hipoacusia, posean perturbaciones en el lenguaje y que por consiguiente están impedidos de emitir voz. Esta discapacidad adicional será expedida y certificada por el instituto, que además indicará qué tipo de reeducación deberán recibir estos discapacitados.

Art. 10. — La reeducación y educación primaria que recibirán los niños hipoacúsicos, será impartida en escuelas orales especializadas, públicas o privadas.

Las escuelas públicas dictarán cursos de posgrado tituto. A tal efecto esta entidad coordinará la acción con el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Serán ubicadas en áreas estratégicas de acuerdo a la densidad de población y estadísticas de hipoacúsicos. Además poseerán instalaciones para internados. La enseñanza será gratuita y conforme a la ley nacional 1.420 y sus posteriores modificaciones vigentes.

Las escuelas públicas dictarán cursos de postgrado tendientes al mejoramiento permanente de la articulación, lectura labial y todo otro adelanto pedagógico destinado a facilitar la actualización de los hipoacúsicos que hayan cumplido el ciclo primario.

Art. 11. — La enseñanza en las escuelas primarias para hipoacúsicos orales será impartida por docentes de formación profesional en carreras terciarias, habilitados para esas tareas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 12. — Los hipoacúsicos con otras discapacidades asociadas que, a juicio del instituto no estén capacitados para asistir a escuelas primarias comunes o especializadas, cumplirán su ciclo primario en escuelas diferenciales.

Art. 13. — El hipoacúsico tendrá iguales oportunidades que el oyente común para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios y especializados.

La hipoacusia en sí no será tomada como impedimento.

Art. 14. — Se establece como día del hipoacúsico el 13 de noviembre. En dicha fecha o la inmediata anterior si aquélla resultara feriado escolar, en todas las escuelas primarias y secundarias, públicas o privadas, se dictarán clases alusivas sobre la sordera, tratamiento y reeducación del hipoacúsico oralizado y comunicación oral con éstos (fecha: 13 de noviembre).

Los medios estatales de radio y televisión incluirán en ese día programas especiales alusivos. Estos programas tendrán el objetivo de informar al público aspectos relacionados con la sordera y fundamentalmente la forma de comunicarse oralmente con los hipoacúsicos.

Art. 15. — Los programas de enseñanza para hipoacúsicos tendrán similares contenidos que los comunes. En las carreras del profesorado se incluirán estudios sobre hipoacusia.

### CAPÍTULO IV

#### *Ambito social*

Art. 16. — Las obras sociales de entidades públicas y privadas cubrirán totalmente para sus afiliados y grupo familiar a cargo, además de las prestaciones normales, los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral, entendida como en el desarrollo de la capacidad del hipoacúsico;
- b) Reeducación y educación del hipoacúsico en establecimientos educacionales comunes, especiales, públicos y privados;
- c) Apoyo o complementación escolar;
- d) Subsidio total para la compra de prótesis auditiva, cambio, reparación y mantenimiento de la misma;
- e) Transporte escolar a escuelas primarias, centros de rehabilitación, clases de apoyo;
- f) Préstamos y subsidios destinados a facilitar la actividad laboral o intelectual.

Art. 17. — La presente ley mantiene el principio del artículo 14 bis, agregado a la ley 18.017 (t.o. 1974) por la ley 22.431, referente a duplicación de asignaciones por escolaridad primaria, media, superior y de ayuda escolar cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere discapacitado (hipoacúsico) y concurriese a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

Art. 18. — Todo tipo de prótesis auditiva, amplificadores, audífonos, pilas, moldes y demás componentes, quedan eximidos de aranceles, impuestos, derechos de importación y todo otro gravamen. Igual liberación alcanza a los equipos y componentes futuros que suplementen la incapacidad auditiva. Gozarán también de esta desgravación impositiva los equipos e instrumentales médicos, quirúrgicos fonaudiométricos, de rehabilitación, etcétera, existentes y futuros, que sean necesarios para la detección, cuantificación y rehabilitación de la sordera.

Art. 19. — Los hipoacúsicos carentes de recursos económicos y sin ninguna cobertura de obra social, hasta la edad de los 18 años, serán subvencionados por el instituto para atender los gastos de tratamiento médico en institutos especializados, equipamiento auditivo, reeducación, educación primaria y secundaria, y toda otra prestación social médica, educacional, cultural, etcétera, que se le preste por su condición de hipoacúsico.

Art. 20. — Los ciudadanos hipoacúsicos puros varones quedan sujetos al servicio militar obligatorio, que deberán cumplir en igualdad de condiciones con las personas oyentes comunes. La hipoacusia de por sí no se considerará causa de excepción. El Ministerio de Defensa instrumentará orgánicamente esta disposición, teniendo presente los objetivos de integración perseguidos para asegurar la integración plena del hipoacúsico.

#### CAPÍTULO V

##### *Ambito laboral*

Art. 21. — El hipoacúsico tendrá igualdad de oportunidades para aspirar y desarrollar cualquier trabajo siempre que sea compatible con su idoneidad y limitación auditiva.

Gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador oyente.

Art. 22. — Los empleadores privados que concedan empleo a personas hipoacúsicas tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en el impuesto a las ganancias equivalente al 50 % de las retribuciones al personal hipoacúsico por cada período fiscal. El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período.

Art. 23. — El instituto suministrará información y asesoramiento a todo empleador que requiera tal apoyo referente a aptitudes e idoneidad que en general posee el hipoacúsico, como así también la forma de hablar con los oralizados y toda otra información tendiente a la integración, relación laboral y comunicación. Este apoyo será totalmente gratuito.

#### CAPÍTULO VI

##### *De la organización y funcionamiento del Instituto Nacional del Discapacitado Hipoacúsico*

Art. 24. — El Instituto Nacional del Discapacitado Hipoacúsico será dirigido por un directorio de siete (7) miembros quienes serán designados por el Poder Ejecutivo. Tres de esos directores se nombrarán a propuesta de las entidades de discapacitados oficialmente reconocidas.

Art. 25. — El instituto tendrá su sede en la Capital Federal. Tratará de crear delegaciones regionales en el interior del país.

Art. 26. — El directorio dictará su propio reglamento que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Comprenderá necesariamente las siguientes obligaciones:

- a) Remitir anualmente su memoria y balance al Poder Ejecutivo, el que aprobará el balance;
- b) No exceder en el 10 % del presupuesto anual los gastos administrativos de funcionamiento;
- c) Designar comisiones técnicas multidisciplinarias de asesoramiento;
- d) Destinar una parte de sus ingresos a los subsidios establecidos en la presente ley.

Art. 27. — El directorio sesionará cuando se reúnan por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. Elegirá

de entre sus miembros un presidente, un secretario de actas y un tesorero.

Art. 28. — Los integrantes del directorio durarán dos años en sus funciones. Podrán ser designados nuevamente. El Poder Ejecutivo podrá revocar la designación efectuada por causa suficiente.

#### CAPÍTULO VII

##### *De los recursos*

Art. 29. — El instituto integrará su patrimonio con los siguientes recursos:

- a) Los aportes que anualmente asigne el presupuesto general de gastos de la Nación;
- b) Las contribuciones que voluntariamente efectúen provincias y municipalidades, las que serán afectadas exclusivamente a prestar servicios dentro del ámbito territorial del contribuyente;
- c) Las donaciones que reciba;
- d) Toda otra contribución que legalmente se le asigne.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto A. Natale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Numerosos países han incorporado a su legislación, leyes específicas que amparan y protegen a sus discapacitados.

En esa dirección, nuestro país avanzó poco en los últimos años.

Actualmente tenemos en vigencia la ley 22.431/81 que en sus consideraciones previas expresa la intención de unificar en ella los contenidos de leyes anteriores y referidas a discapacitados. También muestra cierta orientación de carácter específico hacia las personas ambulantes en sillas de ruedas. No obstante la intención expuesta y la orientación señalada, no alcanza a satisfacer las necesidades en general y de modo alguno en particular, de cada una de las discapacidades.

Es evidente que resulta muy difícil abarcar en un solo texto legal todas las anomalías físicas y fisiológicas y darle solución integral a cada una de ellas. Es obvio señalar que individualmente presentan cuadros diferentes. Consecuentemente la conveniencia de legislar.

La sordera puede ser congénita o adquirida por enfermedad o accidente. La primera y la adquirida en la niñez durante la etapa preescolar, resultan ser las más críticas, porque inciden negativamente en la educación de la persona.

Presenta distintos grados de severidad. Cuando la pérdida auditiva supera el 60 % del oído tomado como normal, estamos en presencia de un niño con lesiones en el oído interno, nervio acústico o centro cerebral.

También la sordera puede estar asociada con otra discapacidad. En este caso ya no podemos referirnos al sordo puro.

Los niños con un umbral auditivo superior al 40 %, pueden cursar su escolaridad en escuelas comunes pero con el apoyo de fonoaudiólogos. Deben estar equipados con prótesis auditivas.

Los sordos profundos son aquellos que carecen de resto auditivo y son los casos más severos. La audición queda reducida a la percepción de los sonidos por la vía ósea. Como contraprestación, agudeza y agilidad visual, adquieren.

Para la recuperación de estos hipoacúsicos es necesario apelar a su reeducación temprana. La etapa la inician alrededor de los dos años de edad y prácticamente deben resignar su niñez a cambio de una esperanza de superación. Su educación primaria debe ser cursada en escuelas especializadas y controladas por médicos, docentes especiales, asistentes sociales, fonoaudiólogos y audiometristas.

El espíritu del proyecto de ley está dirigido a estos hipoacúsicos puros y profundos, que son recuperables a la sociedad, como personas aptas. Lógicamente cubre las necesidades de los menos severos y atiende a los que padecen otras discapacidades asociadas.

El sordo que no habla, es confundido con los débiles mentales o con los perturbados del lenguaje (afásicos).

El sordo puro que no habla, independientemente del grado de su hipoacusia lo es porque no ha sido oralizado. Es mudo porque no escucha, no porque no pueda emitir su voz.

Antiguamente al sordo se le enseñaba a comunicarse por medio de gestos. Luego se le creó un código de tal manera que con las manos representaban signos.

La técnica moderna es oralizar al sordo, enseñándole a articular palabras y luego estructurar oraciones. La audición queda reemplazada por la lectura labial. Queda así también superada la mudéz y la gesticulación.

Lógicamente siempre es necesario el audífono.

Los hipoacúsicos con deficiencia adquirida en mayoría de edad, suplen la misma con prótesis auditivas.

Se carece de datos estadísticos valederos pero se estima en 0,5 % de la población del país el número de personas con falencias de audición. De ellas, unas 30.000 poseen grados severos.

La sordera, aun en el caso de los profundos, gracias a los avances científicos tecnológicos y pedagógicos, puede considerarse en la actualidad, como una discapacidad leve.

El objetivo perseguido en este proyecto es integrar al hipoacúsico a la sociedad productiva. Transformándolo en una persona que pueda desenvolverse sin restricciones esenciales en la vida de relación.

Por ello, en la seguridad de que con su sanción se efectuará un aporte fundamental para la dignidad de la vida, solicito se apruebe el presente.

*Alberto A. Natale.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

2

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1986.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre "Modificación de los artículos 126,

127, 128 y 131 del Código Civil, reduciendo la mayoría de edad a los 18 años y derogación de los artículos 10, 11 y 12 del Código de Comercio", registrado bajo el expediente 1.910/84, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 78 de fecha 24 de agosto de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

*Néstor Perl.*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Refórmase el Código Civil de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1º — Sustitúyese el artículo 126 por el siguiente: "Son menores las personas que no hubieran cumplido la edad de dieciocho años".

2º — Sustitúyese el artículo 127 por el siguiente: "Son menores impúberes los que aún no tuvieren la edad de catorce años cumplidos y adultos los que fueren de esta edad hasta la de dieciocho años cumplidos".

3º — Sustitúyese el artículo 128 por el siguiente: "Cesa la incapacidad de los menores el día que cumplieren dieciocho años".

4º — Sustitúyese el artículo 131 por el siguiente: "Los menores que contrajeren matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil con las limitaciones previstas en el artículo 134".

"Si se hubieren casado sin autorización, no tendrán hasta los dieciocho años la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto de ellos el régimen legal vigente de los menores."

Art. 2º — Deróganse los artículos 10, 11 y 12 del Código de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La ley 17.711 de reformas al Código Civil estableció que las personas físicas alcanzan la mayoría de edad a los 21 años. Esta reforma, en el momento de su sanción ya no respondía a la realidad social del país. El desfase apuntado se agudizó por el tremendo cambio que estos años debió soportar la sociedad argentina. Este cambio político y económico tuvo a su vez profundas consecuencias morales y espirituales. Desde 1968, año de sanción de la ley 17.711, las formas de vida de la comunidad nacional han sido revolucionadas. La juventud fue el principal sujeto y objeto de esa revolución y por supuesto ha debido adecuar aceleradamente sus conceptos y responsabilidades al nuevo ritmo de los tiempos. Si ya en 1968 se entendía que la madurez psicofísica esencial para la mayoría de edad se adquiría antes de los 21 años, no cabe duda de que actualmente, por lo general, esa madurez se adquiere bastante antes de la edad apuntada.

La propia legislación establece que los jóvenes de dieciocho años cumplidos tienen capacidad suficiente como para realizar actos o tareas fundamentales para la Nación, cual son, la elección de autoridades políticas y en el caso de los varones el cumplimiento del servicio militar. Por otra parte, se debe tener presente que la ley

penal establece que un joven de dieciocho años condenado en juicio criminal purgue su pena en un establecimiento para condenados adultos.

Actualmente muchas legislaciones han admitido la nueva realidad apuntada y consagraron que la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años. Las Naciones Unidas inclusive, han hecho recomendaciones en tal sentido. Es claro que nuestra ley civil actualmente y en cuanto a este tema se refiere, marcha a contrapelo de la realidad social.

Es por lo expuesto, que este proyecto tiende a la adecuación de nuestra ley a la sociedad en que vivimos. A raíz de ello, se propone modificar los artículos 126, 127, 128 y 131 del Código Civil y como consecuencia de tales modificaciones se propone derogar los artículos 10, 11 y 12 del Código de Comercio.

Por el artículo 126 se establece como límite máximo de la minoridad, la edad de dieciocho años. Consecuentemente, mediante el artículo 127 se delimita las edades que comprenden las categorías de menores impúberes y menores adultos, adecuándolas a la nueva edad que establece el artículo 126.

Por la reforma propuesta al artículo 128 se reafirma el concepto estableciéndose que se adquiere la plena capacidad civil al cumplirse los dieciocho años de edad. Se derogan los párrafos segundo y tercero de ese artículo, por carecer ya de razón en atención al nuevo límite de edad que se propone.

En cuanto al artículo 131 se propone modificar la edad mencionada en su párrafo segundo, coincidiendo así con el régimen general que establece en los demás artículos. Se derogan las disposiciones relativas a la habilitación de edad, pues obviamente, esa institución carece de fundamento, ya que la persona al llegar a los dieciocho años adquiere la plena capacidad civil, no siendo entonces coherente mantener la institución mencionada, que por lo demás en su momento no fue más que una forma no muy eficiente de remedio a la falta de resolución legislativa relativa a la capacidad de los menores de veintiún años.

Para mantener la coherencia del sistema también se derogan las disposiciones del Código de Comercio, artículos 10, 11 y 12 que legislan sobre el ejercicio del comercio por jóvenes comprendidos entre dieciocho y veintiún años de edad, ya que al alcanzarse la plena capacidad civil al cumplirse la primera edad mencionada, la institución que se propone derogar resulta ser superflua.

En resumen, entendemos que las reformas propuestas han de terminar con la discordancia apuntada entre ley y realidad social e impedirá que se sigan produciendo los distintos problemas prácticos que esa discordancia plantea diariamente a multitud de jóvenes.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TITULO I

### Los convenios colectivos

Artículo 1º — Esta ley garantiza el derecho a concertar convenios colectivos de trabajo, expresión de la auto-

nomía colectiva de las organizaciones legitimadas, sin perjuicio de otras modalidades de negociación colectiva emergentes del principio de libertad sindical.

## TITULO II

### Partes legitimadas

Art. 2º — Están legitimadas para negociar y firmar los convenios colectivos de trabajo regulados por esta ley:

- a) Por parte de los trabajadores, los representantes estatutarios de las organizaciones sindicales representativas del personal incluido en la convención;
- b) Por parte de los empleadores, los representantes estatutarios de las organizaciones que agrupen a los empleadores comprendidos en el ámbito del convenio o, en su caso, el titular o representante de la empresa;
- c) Los conflictos de representatividad o los que surjan a propósito de la integración de la comisión negociadora, se resolverán directamente entre las partes interesadas.

## TITULO III

### Estructura de los convenios colectivos

Art. 3º —

1. Los convenios colectivos tendrán el ámbito funcional que las partes acuerden dentro de las siguientes tipologías:
  - a) Convenio intersectorial;
  - b) Convenio de una o varias ramas de actividad o sectores de la producción;
  - c) Convenio de empresa.
2. Los convenios de oficio o de profesión sólo se aplicarán en las empresas que hubieren estado representadas en su negociación.
3. Los convenios colectivos tendrán el ámbito territorial que las partes acuerden dentro de su capacidad representativa.

Art. 4º — Mediante convenios colectivos intersectoriales, las partes podrán establecer la estructura de la negociación colectiva, u otras directivas para la negociación colectiva en ámbitos inferiores, fijando procedimientos para resolver conflictos de concurrencias entre convenios de distinto ámbito y regular otras materias dentro de su capacidad de representación.

Art. 5º —

1. La empresa es la menor unidad de contratación colectiva.
2. Las relaciones laborales de una misma explotación se regirán por un solo convenio de actividad, que será el que corresponda a su actividad principal.



Los contratos individuales de trabajo no pueden derogar ni modificar en perjuicio del trabajador los acuerdos de empresas o establecimiento, en cuyo caso no podrán alegarse como derechos adquiridos ni estimarse incorporadas al contrato individual las mejores condiciones resultantes de la aplicación del acuerdo anterior modificado o derogado.

#### TITULO IV

##### Contenidos de la negociación colectiva

###### Art. 6º —

1. Las partes gozan de autonomía para definir el contenido de los convenios colectivos, regulando materias económicas, laborales, sindicales, sociales y asistenciales, y en general, las referidas a condiciones de empleo, relaciones industriales y relaciones entre los trabajadores y sus organizaciones respectivas con los empleadores.
2. Son válidas las cláusulas que en el marco de medidas vinculadas con el empleo, prevean salarios diferenciados para determinadas zonas del país.

Art. 7º — El contenido de los convenios colectivos podrá apartarse de las normas legales cuando establezca condiciones de trabajo más favorables, tomando como unidad de comparación la norma o conjunto de normas que rigen cada una de las instituciones del derecho del trabajo.

Son nulas las cláusulas que establezcan discriminaciones para el empleo o en las relaciones laborales por razones de sexo, estado civil, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas o ejercicio de las libertades sindicales.

###### Art. 8º —

- 1º Los convenios colectivos deberán contener, como mínimo:
  - a) Individualización de las partes que lo suscriben;
  - b) Determinación de los ámbitos personal, funcional, territorial y temporal de aplicación;
  - c) Formas y condiciones de denuncia;
  - d) Normas de funcionamiento de una comisión paritaria de interpretación y aplicación.
- 2º La comisión paritaria se reunirá cuando lo solicite una de las partes y tendrá, además de las funciones que le asigne el convenio, las siguientes:
  - a) Seguimiento, control de interpretación con alcance general de las cláusulas de convenio;
  - b) Mediación y arbitraje voluntario en los conflictos individuales o colectivos que surjan en su ámbito y le sean sometidos por los interesados.

#### TITULO V

##### Procedimiento para la contratación colectiva

Art. 9º — La representación de los empleadores o de los trabajadores que promueva la negociación, lo notificará por escrito a la otra parte, con copia a la autoridad administrativa del trabajo, indicando:

- a) Representación que inviste;
- b) Ambito del convenio colectivo;
- c) Materias a negociar.

###### Art. 10. —

- 1º Las partes deberán responder a la comunicación del artículo anterior, designar sus representantes en la comisión negociadora y negociar de buena fe.
- 2º Si una de las partes requeridas no respondiera a la comunicación o en su caso se negare a negociar, la otra parte quedará en libertad de acción para adoptar las medidas que considere adecuadas, dentro del ordenamiento legal vigente.

###### Art. 11. —

- 1º En el plazo de 15 días corridos a contar de la recepción de la notificación del artículo 14, se constituirá la comisión negociadora con representantes sindicales y de los empleadores.
- 2º Las partes pueden concurrir a las negociaciones asistidas de asesores técnicos con voz, pero sin voto.

Art. 12. — De las negociaciones se levantará acta-resumen.

Los acuerdos se adoptarán por el voto de los representantes de los empleadores y de los representantes sindicales que integran la comisión negociadora con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de cada sector.

Art. 13. — El texto del convenio se presentará a la autoridad administrativa del trabajo la que procederá dentro de los 15 días de recibido a su registro y publicación.

#### TITULO VI

##### Efectos de los convenios colectivos

###### Art. 14. —

- 1º Los convenios colectivos celebrados conforme a la presente ley obligan a todos los trabajadores y empleadores incluidos en su ámbito de aplicación.
- 2º Como contraprestación por la gestión de negocios realizada, los convenios colectivos podrán establecer contribuciones de solidaridad en beneficio de la organización sindical firmante, obligatorias para los trabajadores afiliados y no afiliados a la misma, comprendidos en el ámbito del convenio. Estas contribuciones se realizarán una sola vez durante la vigencia del con-

venio y su monto deberá ser inferior al 20 % de la cuota sindical anual de la organización firmante.

Art. 15. — Los convenios colectivos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación pero las partes pueden acordar efectos retroactivos a las cláusulas salariales.

Art. 16. —

- 1º Salvo pacto en contrario, los convenios colectivos se prorrogarán automáticamente hasta la denuncia expresa de una de las partes.
- 2º Denunciado un convenio colectivo, y hasta tanto no sea reemplazado por otro, pierden vigencia las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigencia las cláusulas normativas.
- 3º Las cláusulas que establezcan aportes o contribuciones para fondos destinados a servicios y prestaciones a los trabajadores se prorrogarán automáticamente por seis meses, salvo pacto en contrario.

Art. 17. — Las cuestiones vinculadas a la negociación de convenios colectivos de ámbito provincial y los conflictos que se refieran a los mismos se tramitarán ante las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación; los que se refieren a convenios interprovinciales o nacionales ante la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de dicho ministerio.

Art. 18. — La presente ley no será aplicable a los trabajadores de la administración pública nacional, provincial o municipal, con excepción de aquellas actividades o sectores en los que, por acto expreso del Poder Ejecutivo nacional, en cada caso, se admita su aplicación.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley dentro de los 120 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Deróganse la ley 14.250 y sus modificatorias; las normas de facto 16.936 y sus modificatorias, la ley 20.638, 21.008 y 23.126 las normas de facto 21.307, 21.476 y 21.418 y cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

Art. 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérico —  
María J. Alsogaray.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos asistimos, con el transcurso de los años, al avance continuo de las regulaciones del aparato estatal sobre los derechos y las obligaciones de la vida de cada uno de nosotros.

Este avance estatal sobre nosotros, lo soportamos en una actitud pasiva y se manifiesta en las áreas más disímiles; desde los programas centralizados en materia de educación y cultura, pasando por los grandes conglomerados económicos en poder del Estado hasta el avasallamiento de la libertad de negociación sindical-empresaria, tema que hoy nos ocupa.

Todas estas actividades van de a poco, asfixiando la libertad de los ciudadanos con un paso lento pero incontentible; hasta transformarse en algo común con lo cual debemos convivir.

Por todo esto, se hace necesario que encaremos un proceso de reversión de esta grave realidad. El proyecto aquí propuesto de ley de convenciones colectivas de trabajo, tiende a revertir tal situación mediante la preponderancia de la autonomía de la voluntad de los sujetos partícipes de la relación empleado-empedor, hoy desdibujada por las enormes regulaciones del aparato estatal.

No puede el Estado en forma absoluta imponer su voluntad por sobre la decisión de las partes de la relación laboral; tampoco se puede admitir la compulsión en el aporte a las asociaciones profesionales para todos aquellos ciudadanos que no han decidido formar parte de la entidad profesional.

El tema de los conflictos colectivos de trabajo y la reglamentación del derecho de huelga deberán ser tratados especialmente y, por lo tanto, en leyes específicas al efecto. No pueden ser un apéndice de la legislación de las convenciones colectivas de trabajo.

Este, como otros, es uno de los casos en los cuales empresarios y trabajadores se resisten a ser tratados como menores necesitados del paternalismo estatal. Hay que tener la voluntad política de otorgar libertad y responsabilidad a los ciudadanos argentinos en este caso como parte de la relación laboral.

Finalmente no podemos dejar de subrayar que la negociación colectiva resultó ser y lo sigue siendo, en los principales países desarrollados del mundo, el instrumento vital en la modernización y avance de todas las estructuras económicas y sociales de una nación.

El diálogo adulto y responsable entre las partes interesadas traerá consigo una mejora no sólo en los ingresos de los empleados y empleadores y, por ende, en la renta nacional, sino lo que es más importante, una valorización de la persona humana.

Por todo lo expuesto es que presentamos este proyecto de ley de convenciones colectivas de trabajo.

*Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérico —  
María J. Alsogaray.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

#### 4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus puntos y sin reservas el Tratado de Tlatelolco y sus protocolos complementarios.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María J. Alsogaray.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país ha proclamado su voluntad de utilizar la energía atómica únicamente con fines pacíficos.

Esta ha sido la constante histórica desde los albores de la Comisión Nacional de Energía Atómica hasta nuestros días.

Dentro de esa filosofía, se ha avanzado apreciablemente en el aprendizaje y control de la tecnología nuclear que recibimos fundamentalmente de la República Federal Alemana y el Canadá, Italia y Suiza, desarrollando además algunos emprendimientos con tecnología propia de nivel semiexperimental, la minería del uranio y la industria elaboradora que en varias etapas de gran complejidad transforman el mineral en combustible nuclear apto para alimentar las dos centrales nucleoelectricas en marcha.

El país no ha construido explosivos atómicos aunque aparentemente cuenta con la capacidad de hacerlo.

En esto hemos sido congruentes con la política pacifista anunciada con lo que teóricamente deberíamos haber ganado el respeto de los demás Estados que ya sea a causa de su vecindad, o el papel rector en el campo atómico se interesan por lo que hacemos y nos observan con atención.

Sin embargo no ha sido así. Por el contrario desde hace más de diez años periódicamente corren rumores originados en el extranjero según los cuales la Argentina construye una bomba atómica o ya las tiene almacenadas.

Estos temores se agudizaron en el momento de mayor tensión con la República de Chile, durante el conflicto con Gran Bretaña y en relación al Brasil, a causa de la manifiesta ventaja del programa nuclear argentino.

Nuestro país, sin embargo, ha dado lugar a que se pueda sospechar de la buena fe de sus declaraciones pacifistas.

La política nuclear argentina cargada desde un principio de un fuerte tono nacionalista y estatista nos ha colocado en desventaja a causa de la reticencia demostrada en ratificar el tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América latina (Tlatelolco) y el Tratado de no Proliferación Nuclear (TNP).

Las autoridades de la CNEA han argumentado siempre que estos tratados son discriminatorios y configurarían un monopolio nuclear para las potencias más desarrolladas. Nada más falso.

El Tratado de Tlatelolco que aún no ha entrado en vigencia por falta de ratificación de algunos de los Estados contratantes significa nada más y nada menos que asegurar a toda la América latina, la seguridad y la paz.

El artículo 1º dice que las partes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares y prohibir en sus territorios:

- a) El ensayo, almacenamiento, producción o adquisición de cualquier forma de toda arma nuclear.
- b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento por sí o por terceros de armas nucleares.

En el artículo 12 se establece un sistema de control para seguridad de todos.

Si se considera que las dos superpotencias nucleares son parte de este tratado, se ve con claridad el enorme beneficio de asegurarnos que nunca correrá América latina el peligro de transformarse en un potencial campo de batalla o accidente nuclear por almacenamiento de ojivas nucleares tal como acontece ahora en Europa para terror y angustia de su población.

Los pretextos dados para la no ratificación de estos tratados como por ejemplo el espionaje nuclear de que podríamos ser víctimas por parte de países que saben de esto mucho más que nosotros o la pretensión de que antes de eso las superpotencias deben desarmarse son o pueriles o malintencionadas.

El nacionalismo estatista ha hecho más costosa e ineficaz la infraestructura nuclear argentina, obligándonos a invertir dos veces más en sistemas abandonados ya por casi todos los países y a ser conejitos de indias para la industria nuclear europea.

Es necesario entonces corregir el rumbo de la manera más beneficiosa y dejar de comportarnos como los chicos malos que nunca están de acuerdo, pues en materia de átomos podemos recibir una fuerte reprimenda o lo que es peor estimular la desestabilización del subcontinente y perder la autoridad moral para exigir a Gran Bretaña por ejemplo, en las Malvinas o a Francia en la Guyana la seguridad de que no se desarrollarán experimentos nucleares o estacionarán armas estratégicas.

La integración nuclear con el Brasil es uno de los campos concretos en que podemos desarrollar nuestra capacidad y obtener algún rédito de las enormes sumas invertidas por el Estado en la CNEA.

El Brasil ha suscrito el Tratado de Tlatelolco hace tiempo. Las prevenciones mutuas sobre el eventual destino estratégico de los experimentos nucleares de ambos países se han disipado gracias a un saludable intercambio de información.

Sin embargo el panorama en cuanto a salvaguardias y medidas de seguridad sobre posibles accidentes nucleares continúa siendo impreciso. Tlatelolco no es perfecto pero implica un valioso avance en el camino acertado.

De todas maneras, los países latinoamericanos y los Estados Unidos tienen que encontrar un sistema nuevo que permita la transferencia de la tecnología nuclear que necesitamos en el marco del uso pacífico y un verdadero *fair play* que termine con las discriminaciones favorables a las potencias nucleares. Este marco podría tal vez encontrarse en una organización americana al estilo de Euratom, que provea un sistema propio de inspecciones y salvaguardias e integre un gran mercado nuclear en el que podamos poner cada uno lo mejor que tenga.

Considerando: la República Argentina fue uno de los Estados que propiciaron este convenio que se compatibiliza absolutamente con los fines pacíficos en el desarrollo nuclear que siempre fueron objetivos fundamentales de la política nuclear argentina.

La mayor parte de los países latinoamericanos ha ratificado el tratado que aún no ha entrado en vigencia plena a causa de la demora en ratificarlo plenamente por la U.R.S.S., Cuba y otros Estados entre los cuales hasta la fecha se encuentra nuestro país.

Los objetivos perseguidos por este tratado son ampliamente compartidos por todos los que quieren mantener a Latinoamérica libre de armas o instalaciones bélicas nucleares.

La ratificación por parte de nuestro país, considerado a la fecha como el más desarrollado nuclearmente en la zona, traerá una mayor estabilidad y asegurará el uso pacífico de la energía nuclear en todos los países

latinoamericanos, asimismo como la seguridad de que no se estacionarán armas atómicas en esos territorios.

Asimismo, facilitará y abaratará el desarrollo futuro y la transferencia de tecnología.

*María J. Alsogaray.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria y de Relaciones Exteriores y Culto.

5

Buenos Aires, 2 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doct. Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre creación de una cámara federal de apelaciones y una morgue judicial en la ciudad de Salta, registrado bajo el expediente 584, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 25.

Saludo a usted muy atentamente.

*Ricardo Daud.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Salta.

Art. 2º — Su jurisdicción se extenderá sobre las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 3º — Será competente en el conocimiento y decisión de las resoluciones de los jueces federales de su jurisdicción que sean recurribles conforme las disposiciones legales que rigen la materia, y en los casos que aquellas disposiciones determinen.

Art. 4º — La cámara federal de apelaciones estará integrada por cinco miembros y funcionará con dos secretarías cuyo funcionamiento se especificará en la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — El ministerio público será ejercido por un fiscal de cámara y por un defensor oficial de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 6º — Créase la morgue judicial de la cámara federal de apelaciones y del Juzgado Federal de la ciudad de Salta, la que funcionará transitoriamente en el establecimiento hospitalario que disponga la reglamentación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La justicia federal en el noroeste argentino está organizada con juzgados federales en las provincias de Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Jujuy, Tucumán y Salta; y por una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

La extensa jurisdicción del organismo de alzada impide a la cámara funcionar con eficientismo, celeridad, inmediatez, a más de hacerlo abarrotada por el cúmulo cuantitativo y cualitativo de casos sometidos a su conocimiento.

Esta circunstancia ha sido materia decisoria para que reiteradamente se gestione de la Nación la creación de otra cámara.

El suscrito, como presidente del Colegio de Abogados del Distrito Judicial del Norte —Orán— Salta, peticona en los años 1975 y 1979 la creación de una cámara en la ciudad de Salta, mereciendo el asentimiento de la provincia y de la Nación, pero la iniciativa no se materializó.

La sede de la nueva cámara implica una descentralización de la segunda instancia federal, y una modificación de su jurisdicción territorial, pero ello se justifica plenamente toda vez que aquellos impedimentos coarctantes de una buena administración de justicia serán superados por el funcionamiento de la cámara en la ciudad de Salta.

Téngase presente que en la fecha ingresó a este honorable cuerpo otro proyecto de ley por el que se crea un juzgado federal en la ciudad de Orán, provincia de Salta, por lo que la nueva cámara deberá entender, además de lo que le corresponde por competencia originaria, los asuntos que eleven los tres juzgados de su jurisdicción.

La cámara a crearse por esta ley extenderá su conocimiento con un ámbito territorial del orden de los 250.000 kilómetros cuadrados, habitado por más de un millón de habitantes, colindantes con tres naciones, Bolivia, Paraguay y Chile; y cuatro provincias, Tucumán, Chaco, Formosa y Catamarca.

Dentro de su jurisdicción funcionan tres aduanas: en La Quiaca, provincia de Jujuy; Pocitos y Orán en la provincia de Salta. Allí tienen su sede las delegaciones de todos los organismos administrativos de la Nación, dos aeropuertos internacionales, regimientos en Salta, Jujuy y Tartagal, dos escuadrones de Gendarmería Nacional en Orán y La Quiaca, que instruyen las causas penales que luego son elevadas a los juzgados federales. La Nación quedará reparada con instituciones republicanas funcionando en el marco de una democracia pluralista que se imponga como un estilo de vida en libertad, pero con justicia, la que pretendemos alcanzar a través del proyecto como el que someto a consideración.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

Buenos Aires, 2 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre construcción de un complejo edilicio para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza media en la ciudad de San Ramón de la Nueva

Orán, registrado bajo el expediente 674, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 30.

Saludo a usted muy atentamente.

*Ricardo Daud.*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por donde corresponda, la construcción de un complejo edilicio para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza media en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Art. 2º — La obra se planificará conforme la más avanzada concepción arquitectónica y proyección científica en materia educacional.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a proveer los fondos necesarios para la ejecución de esta obra en todas sus instancias, de las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, funcionan actualmente los siguientes establecimientos de enseñanza media:

- a) Escuela Nacional de Comercio y Sección Anexa de Bachillerato.
- b) Escuela de Capacitación Manual y Técnica.
- c) Instituto privado Nuestra Señora del Huerto.
- d) Escuela nocturna de Comercio Nº 20 (Provincial).
- e) Escuela Nacional de Educación Técnica.

La segunda y tercera cuentan con edificios propios, también la quinta, que adolece de precariedad, insuficiencia y carencia absoluta de funcionalidad.

El proyecto y ejecución del complejo edilicio contemplará con carácter prioritario el que deberá asignarse al primero de los establecimientos referenciados, la Escuela Nacional de Comercio y Sección Anexa de Bachillerato, y otro similar cuya creación solicitó el autor de esta iniciativa recientemente al Ministerio de Educación de la Nación.

Este establecimiento, identificado como Colegio Nacional de Orán, fue creado por el superior gobierno de la Nación el 20 de junio de 1951, y comenzó a funcionar seis días después en dependencias y con elementos aportados por la población.

Por ordenanza número catorce del año 1958 la Municipalidad de Orán dona a la Nación un lote de terreno para la construcción de su edificio propio, y ésta lo acepta por decreto 9.529 del 12 de agosto de 1960.

Con fecha 15 de noviembre de 1959 el Congreso de la Nación sanciona la ley 15.001 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo "...a invertir hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional para

la construcción del edificio...". La ley se publicó en el Boletín Oficial 19.138 del 19 de enero de 1960, pero no entró en vigencia.

Frente a esta circunstancia los vecinos, a través de la cooperadora del colegio, construyen en el solar una suerte del galpón con divisorios precarios que conforman dependencias destinadas a su funcionamiento, y que fue ampliándose hasta cubrir actualmente una superficie total de 2.500 m<sup>2</sup> para mal impartir enseñanza a más de 1.000 alumnos.

Para el ciclo lectivo del corriente año el colegio debe abstenerse obligatoriamente de permitir el ingreso de 300 jóvenes ansiosos de receptor enseñanza secundaria por cuanto las precarias dependencias existentes no lo permiten, desde que en cada aula, con techo de chapa, con una sola ventana y con temperaturas que en verano superan la marca de 48 grados a la sombra en la columna mercurial, se hacinan profesores y no menos de 50 alumnos.

El pueblo de Orán no cejó en su empeño. Por ordenanza 69 del 22 de diciembre de 1970, su Municipalidad dona otro solar para que en él se construya el necesario edificio por imperio y aplicación del decreto nacional 5.633/67 que preveía la construcción de edificios dentro del concepto de "Centros integrales de enseñanza media" con arreglo del sistema "Módulo/67", y en el que participaban la Nación, la provincia y el municipio y la cooperadora del colegio, quien debe hacerlo con un aporte del 20 % del valor total de la obra, por cuanto con anterioridad, el 1º de septiembre del mismo año, la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa —Inspección Regional Tucumán— del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, toma nota de la solicitud del municipio, de la cooperadora del colegio, y de la comisión proconstrucción presidida en ese entonces por el suscrito.

Los trámites continúan ininterrumpidamente hasta el 30 de junio de 1983, fecha de un informe del ingeniero Luis Garzo interventor de la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa del Ministerio de Educación por el que nace saber que todos los antecedentes de las obras del Centro Nacional de Educación Media destinado al colegio nacional se encuentran para la resolución en carpeta 432/DINAE/83, cat. 17-003. Incluso, es dable destacar como antecedente de este proyecto que ya en diciembre de 1980 se suscribe el convenio entre la Nación, la provincia, el municipio y la asociación cooperadora del colegio para la construcción del edificio al amparo del mencionado decreto 5.633/67, el que es aprobado por ley 5.732 de la provincia de Salta con fecha 23 de febrero de 1981.

No obstante estos antecedentes resultantes de otras tantas gestiones realizadas, la obra no se concretó.

En la campaña electoral que culminó con el triunfo del pueblo argentino el 30 de octubre de 1983, todos los partidos políticos priorizaron la salud y la enseñanza en sus programas de gobierno.

El presidente Alfonsín fue tan categórico en sus postulados relativos a la enseñanza, que antepuso su obligatoriedad a la establecida para la prestación del servicio militar. La expectativa despertada en el pueblo argentino, especialmente el que habita la ciudad más

importante de la provincia de Salta después de su capital, no debe ser defraudada, por lo que pido a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificaciones del artículo 1º de la ley 18.464 (texto ordenado decreto 2.700/83) el inciso i), el que quedará redactado de la siguiente forma:

i) Prosecretario electoral, prosecretario jefe, prosecretario jefe de segunda, jefe de departamento, segundo jefe de departamento, prosecretario administrativo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Torcuato E. Fino. — Rodolfo A. Rezek. — Rogelio Papagno. — Alberto J. Triaca.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como se desprende del detalle que se señala en el artículo 1º de la ley 18.464, el cargo de prosecretario administrativo se halla incluido en el mismo, observándose en el escalafón del Poder Judicial que el mencionado cargo tiene una jerarquía inferior a los cargos que se posibilita incluir en el proyectado inciso.

Ello resalta del análisis de la escala salarial del escalafón mencionado, porque ese cargo está retribuido con un porcentaje del 50,50 % del sueldo de un ministro de la Corte, conforme a la llamada ley de enganche (22.969) que en su anexo punto 2º Nomenclador de Funciones y Porcentajes de la Justicia Nacional le fija a los cargos que se proyectan incorporar a la ley 18.464, los porcentajes siguientes acrecentados así:

2º jefe de departamento .....	57,50 %
Jefe de departamento .....	61,00 %
Prosecretario jefe de 2ª .....	62,00 %

En consecuencia queda debidamente documentado que estos cargos, que tienen una jerarquía superior, al no estar incorporados en la ley en cuestión, sobrellevan a crear una desigualdad y una atmósfera intolerante, provocando ello un total desconcierto entre todo el personal activo, ya que ascender a un prosecretario administrativo constituye hacerlo merecedor de un terrible castigo, porque llegado el momento de acogerse a su jubilación en vez de obtener un haber del 85 % móvil de su remuneración por conducto de la ley 18.464, tendría que jubilarse por la ley 18.037, que lo que legalmente es atentatorio a los intereses propios determina prácticamente un haber mensual que oscilaría entre el 25 % y 30 % de su última remuneración, de los interesados ya que sobradamente tienen adquirido un derecho innegable, constituyendo de esa manera un acto de avasallamiento y condenación, que da

lugar a iniciar innumerables juicios contra los organismos previsionales, siendo que en estos momentos se encuentran miles de causas pendientes de solución en los 45 juzgados y las respectivas cámaras de apelaciones de ese fuero.

Este grave problema que se plantea se basa en la razón que ya muchos funcionarios en edad de jubilarse, que detentan el cargo de prosecretario jefe de 2ª, jefe de departamento y segundo jefe de departamento, a través de haber logrado sus merecidos ascensos, se encuentran tramitando bajar de categoría, es decir volver a la función de prosecretario administrativo, para de esa forma jubilarse en dicho cargo, teniendo en cuenta que ese cargo es aún menor jerarquía, pero se encuentra contemplado y amparado en la ley 18.464.

De esta forma se resigna un mayor aporte relacionado con una mayor remuneración como única salida viable a fin de obtener una prestación previsional decorosa para su dignidad humana.

Con claridad cristalina surge de lo expuesto que debe lograrse una flexibilidad del sistema escalafonario del personal en actividad con el régimen previsional que debe aplicarse a ellos, basado en estrictas razones de equidad y justicia.

Dicho logro no puede efectivizarse congelando los ascensos, sino que lo razonable sería mantener al funcionario en el régimen previsional al que tuvo acceso a través de la categoría más baja incluida en dicho régimen —prosecretario administrativo—, a medida que se producen ascensos, premiando y no castigando, precisamente, y posibilitar de tal manera que puedan ascender, sin el lógico y real temor de verse perjudicados o tener que recurrir inexorablemente a solicitar que lo disminuyan escalafonariamente para lograr la jubilación a que se han hecho acreedores merecidamente.

Asimismo es dable señalar muy especialmente que, de sancionarse el proyecto que se acompaña, ello básicamente no ocasionaría perjuicios económicos, porque las erogaciones serían de poca significación, lográndose con ello un acto de estricta justicia que es necesario reparar adecuadamente.

*Torcuato E. Fino. — Rodolfo A. Rezek. — Rogelio Papagno. — Alberto J. Triaca.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Se regirá por la presente ley todo lo relacionado con el dominio de las vías navegales y los puertos.

Art. 2º — El dominio sobre las vías navegables pertenece a las provincias ribereñas, sin perjuicio de la jurisdicción federal sobre la navegación.

Art. 3º — Cada provincia tiene el dominio sobre el cauce del río desde su línea de ribera hasta el *thalweg* del mismo. El cauce de un río navegable se extiende desde la línea de más baja marca de una margen hasta la similar de la otra.

Art. 4º — Los puertos existentes o a crearse en el territorio de la República se regirán por la presente ley y sus normas reglamentarias. Quedan exceptuados los puertos o instalaciones militares.

Art. 5º — Se autoriza al Poder Ejecutivo la habilitación de nuevos puertos, con aprobación del Congreso de la Nación, en virtud de lo establecido por el artículo 67, inciso 9, de la Constitución Nacional.

Art. 6º — Los puertos existentes o futuros serán según su dominio:

- a) Puertos nacionales;
- b) Puertos provinciales;
- c) Puertos municipales;
- d) Puertos de corporaciones públicas;
- e) Puertos privados;

Ellos podrán ser públicos, privados o mixtos, conforme a la naturaleza de su dominio, pudiendo diferenciarse, a su vez, en:

- a) Puertos comerciales e industriales;
- b) Puertos no comerciales (depósitos, científicos, deportivos, de uso múltiple).

Art. 7º — Se establece que serán autoridades competentes en la materia el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Marina Mercante y el Consejo Federal Portuario. Las provincias y municipios en los puertos provinciales, municipales, privados o deportivos de su jurisdicción.

Art. 8º — El Consejo Federal Portuario estará constituido por un directorio integrado con representantes de todas las provincias con puertos y vías navegables en su jurisdicción, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y un representante de la Secretaría de Marina Mercante. La presidencia será ejercida por el representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la vicepresidencia por cualquiera de los otros directores elegido por la mayoría de los mismos.

La duración de los directores será de cinco años y el presidente y vice tres años en su función, pudiendo en ambos casos ser reelegidos.

Art. 9º — El Consejo Federal Portuario dictará su propio reglamento y recibirá asistencia técnica de un consejo asesor integrado por las cámaras empresarias, gremiales y profesionales, de los distintos sectores representativos de la actividad portuaria.

Art. 10. — El consejo funcionará como un ente autárquico que asegure su cometido. Será el encargado de la planificación y coordinación de las políticas a implementarse, estableciendo planes reguladores de los puertos nacionales y la provinciales. Las mismas incluirán requerimientos de modernización adecuados.

Art. 11. — La Secretaría de Marina Mercante tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos para la habilitación de los nuevos puertos dispuestos por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Brindar asesoramiento técnico y jurídico a las provincias y municipios para reglamentar el desa-

rrollo de los puertos, las obras de ribera, la prestación de servicios de infraestructura, seguridad, limpieza, mantenimiento y operaciones de carga, descarga, ensilaje, abastecimiento;

- c) Requerir la colaboración de la Prefectura Naval Argentina para el cumplimiento de las medidas de seguridad y lo concerniente a la contaminación de las aguas por las operaciones de los buques atracados a muelles o que operen en radas interiores o exteriores.

La Dirección Nacional de Hidrografía Naval tendrá a su cargo las tareas de balizamiento y mantenimiento del mismo que hacen a la seguridad de la navegación. Las provincias tendrán dicha responsabilidad en los puertos, en los cauces de los ríos y canales de su jurisdicción, pudiendo delegar en terceros la realización de tales tareas;

- d) Establecer la estructuración de la Capitanía General de Puertos, organismo que ordenará la acción, horarios y operaciones de las actividades de los distintos organismos que actúan en el puerto y afecten la operación de los buques, de forma tal que las actividades de esos organismos se ajusten a las exigencias comerciales y operativas de cada puerto para su mejor eficiencia;
- e) Planificar el mantenimiento de las vías navegables principales y establecer acuerdos delimitando las responsabilidades de dragado de cada puerto;
- f) Designar las autoridades portuarias de los puertos nacionales;
- g) Promover inversiones privadas en las áreas portuarias, especialmente en dragado y balizamiento;
- h) Propiciar la adopción por las provincias y municipios de medidas destinadas a la construcción, explotación y desarrollo portuario.

Art. 12. — Cada puerto será responsable del mantenimiento de las profundidades necesarias para su acceso, dársenas y zonas de muelles.

Art. 13. — Los puertos nacionales que por falta de rentabilidad no puedan funcionar adecuadamente deberán ser administrados por sociedades del Estado o sociedades mixtas.

Podrán, también, ser arrendados en forma total o parcial a empresas privadas para su explotación con permisos de operación.

Art. 14. — Las provincias, municipios, corporaciones públicas y empresas privadas que construyan y administren puertos, estarán obligados a cumplir las normas referentes a la construcción, sanidad, aduanas, migraciones y demás concordantes que establezcan las autoridades pertinentes.

La autorización para la construcción de puertos privados se dará previa solicitud en la que se indique la naturaleza de actividad que se piensa realizar, ya sea comercial, industrial, científica, deportiva u otra.

Art. 15. — Los servicios de practicaje de los ríos y puertos serán reglamentados por la Prefectura Naval Argentina en su carácter de policía de la navegación. Los servicios serán prestados con intervención de las

asociaciones profesionales de practicaje reconocidas, las que abonarán las tasas provinciales o municipales correspondientes.

Art. 16. — La Nación propiciará la construcción y transferencia de los puertos que actualmente posee, a favor de las provincias, municipios y corporaciones públicas. En tal sentido interesará a las autoridades provinciales y municipales.

Art. 17. — Dentro de los 180 días de la promulgación de la presente el Poder Ejecutivo dispondrá la disolución de la actual Administración General de Puertos y la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Se traspasarán el personal y los bienes de dichos organismos al Consejo Federal Portuario y otros organismos portuarios del gobierno nacional, o de las provincias o municipios, si se transfirieren puertos a éstos.

Art. 18. — El personal perteneciente a las reparticiones que se disolverán mantendrá en las nuevas asignaciones la jerarquía y remuneración que gozaba a la época de su transferencia.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto A. Natale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto constituye un importante eslabón de la amplia reforma legislativa que debe efectuarse para restablecer el federalismo. Está destinado a regular el dominio sobre las vías navegables y los puertos.

Refirmamos el principio del dominio provincial sobre el cauce y las aguas de las vías navegables, sin perjuicio del principio constitucional de la jurisdicción federal en cuanto a navegación.

En materia portuaria se establece un sistema normativo que distingue entre puertos nacionales, provinciales, municipales, de corporaciones públicas y privados.

El mismo se orienta hacia la descentralización operativa, sin afectar la necesaria coordinación y unidad que debe existir en algunas cuestiones esenciales.

Se contempla la figura de la corporación pública, que en nuestra concepción permite asociar al sector público con los intereses privados que tienen vinculación con el transporte marítimo y fluvial, ya sea como productores, cargadores o demás factores de la producción, comercialización, etcétera.

También se legisla sobre los puertos privados, que puedan concurrir con su aporte a las exigencias que nuestra Nación tiene sobre la materia.

Se simplifican organismos y autoridades de aplicación, reemplazando algunas existentes a fin de adecuarlas al sentido de la ley.

Por las razones expuestas solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

*Alberto A. Natale.*

—A las comisiones de Transportes, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de veinte mil australes (≠ 20.000) al Club Atlético 9 de Julio M. S. y B. de la localidad de Berabevú, departamento de Caseros, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá emplear el monto a percibir, en virtud de la presente ley a los efectos de reparar los daños causados en el incendio que sufriera el local de dicha institución el día 29 de octubre de 1985.

Art. 3º — La entidad deberá rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl M. Milano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético 9 de Julio M. S. y B., fundado el 9 de julio de 1913, cuenta actualmente con 1.200 socios, cumpliendo una activa y fructífera acción social, mutual y deportiva en la localidad de Berabevú, departamento de Caseros, provincia de Santa Fe.

Sus instalaciones constan de secretaría, biblioteca, mutual, cancha de basket, pileta de natación, cancha de bochas, sala de juegos, confitería, parrilla-comedor, casa de familia para conserje y dependencias anexas, a lo que se suma un gimnasio cubierto (que supera los 1.000 m<sup>2</sup>) compuesto por tres zonas; en la parte posterior un escenario con piso sobreelevado, en la parte anterior compuesta de dos plantas: planta baja, donde se ubican la boletería y depósitos, y la planta alta, donde funcionaba el micro-cine.

Fue justamente en la planta alta del gimnasio, donde funcionaba el micro-cine, que por desperfectos en la instalación eléctrica, se produjo el día 29 de octubre de 1985 un incendio de magnitud favorecido por los materiales altamente combustibles empleados en la construcción que afectó la totalidad de las instalaciones y a la biblioteca conectada al micro-cine en la edificación contigua, destruyendo la cubierta de techos, canaletas de desagües, instalación eléctrica, cielorrasos, aberturas, pisos y revoques.

Por tal motivo es que se hace imprescindible el acondicionamiento total de esta edificación, para que pueda seguir cumpliendo con sus funciones.

Contribuir con quienes desde 1913 brindan a la localidad de Berabevú tan importantes servicios sociales, es reconocer el esfuerzo que esta como tantas asociaciones intermedias realizan en el país y hacernos solidarios en el momento que nos necesitan.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Raúl M. Milano.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.



10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio de Elortondo, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear y Veinticinco de Mayo, Elortondo, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de diez mil australes (A 10.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto percibido por la presente ley en obras para la conclusión de un gimnasio cubierto.

Art. 3º — La entidad deberá rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl M. Milano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio de Elortondo, de la localidad de Elortondo, provincia de Santa Fe, es única propietaria de un predio de 12.208,50 m<sup>2</sup> de superficie, donde tiene construido el edificio escolar cuya superficie cubierta es de 1.470,39 m<sup>2</sup>, todo en mampostería de primera calidad, de entre siete y diecisiete años de antigüedad, constituyendo un moderno, cómodo y funcional ámbito, afectado expresamente al funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio de Elortondo Almirante Guillermo Brown, unidad dependiente de la Dirección Nacional de Educación Media del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Por encontrarse este establecimiento de la zona residencial de la localidad, relativamente alejado del sector céntrico donde tienen su asiento los distintos gimnasios de los clubes deportivos a los que concurren todos los establecimientos educativos (primarios y secundarios), se presentan serios inconvenientes originados en la superpoblación escolar, superposición de horarios y demoras en los traslados para que sus alumnos asistan a las clases de la asignatura educación física; para solucionar estos problemas, desde hace cuatro años la cooperadora está construyendo con recursos propios y aportes de la comunidad exclusivamente, sin ningún tipo de contribución oficial, en el mismo predio de su propiedad, un gimnasio cubierto de 750 m<sup>2</sup>.

Este gimnasio está integrado en la actualidad por dos paredes (55 metros de extensión lineal) laterales de ladrillo cerámico con sus correspondientes columnas portantes, un techo metálico parabólico y rellamamiento de tierra seleccionada para contrapiso, faltando igual cantidad de paredes, revoques, aberturas en general, contrapiso y piso, servicios sanitarios y vestuarios, instalaciones generales, etcétera.

Resulta significativo y digno de destacarse, el hecho poco frecuente o eventualmente único en nuestro país, tal como el de la Escuela Nacional de Comercio de Elortondo Almirante Guillermo Brown, cuando funciona

en un edificio que no es del Estado ni arrendado a un particular u otro propietario, sino que es propiedad de su cooperadora escolar, quien construyó y continúa construyendo para su establecimiento escolar, mereciendo el esfuerzo realizado por esta asociación y los beneficios que brinda a la comunidad de Elortondo el apoyo que desde esta Honorable Cámara podemos brindar.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Raúl M. Milano.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Ministerio de Educación y Justicia incluirá en la curricula de la enseñanza en los niveles primario y medio de los establecimientos que se encuentran bajo su dependencia los principios básicos de computación e informática.

Art. 2º — Los objetivos de lo dispuesto en el artículo primero conducirán a sensibilizar y asegurar habilidades y destrezas en el niño para incorporar a sus propias estructuras los conocimientos elementales de computación e informática.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia procederá a la capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos necesarios para cumplimentar los objetivos de esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dolores Díaz de Agüero. — Lorenzo J. Cor-  
tese. — Elia A. Bianchi de Zizzias. —  
Norma Allegrone de Fonte.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los descubrimientos científicos y los avances tecnológicos han contribuido a producir las grandes transformaciones culturales que han caracterizado la historia de la humanidad.

En el presente siglo, los progresos más significativos en el ámbito de la tecnología están relacionados con la computación y la informática que han invadido todos los campos de aplicación científica y técnica.

Nuestro país no puede permanecer ajeno a esta revolución tecnológica, pues su incorporación le permitirá alcanzar los niveles de desarrollo necesarios para incorporarse definitivamente al mundo moderno.

La utilización de la tecnología debe ser, en consecuencia, no sólo un objetivo práctico para la formación de recursos humanos, sino un objetivo formativo, que brinde un marco de referencia humanista, fundado en sólidos principios éticos.

La educación sistemática debe dar respuestas a las exigencias de un entorno cultural que se presenta cambiante y difícil, con nuevas pautas de enseñanza - aprendizaje. Entre las propuestas más nuevas y significativas se encuentra la inserción de la tecnología en la

educación. La dirección más importante, en este ámbito, es la utilización de ordenadores para el aprendizaje individual y dirigido.

El conocimiento inicial de la computadora y de los lenguajes básicos informáticos deben incluirse en el curriculum de los niveles primarios y medio. En primer lugar, porque su conocimiento y manejo prepara al alumno de una manera eficaz para su real incorporación en el mundo moderno. En segundo lugar, porque su utilización le permite desarrollar nuevas formas de enseñanza-aprendizaje que inciden en el desarrollo de las capacidades del pensamiento lógico, de resolución de problemas y de creatividad.

Por todo lo expuesto consideramos que es necesario su incorporación gradual y sistemática en los distintos niveles de la enseñanza.

Ya lo dice el doctor Antonio M. Battró: "Lo importante es que se vaya preparando la generación del 2000". Debemos llegar rápidamente a una "masa crítica" de un millón de escolares "informatizados", es decir, alfabetizados en la cultura computacional.

Esto no debe inducir a pensar que es necesario dotar de baterías de computadoras a los establecimientos, por cuanto su uso en esta etapa no es indispensable, ni necesario.

*Dolores Díaz de Agüero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Norma Allegrone de Fonte. — Lorenzo J. Cortese.*

—A la Comisión de Educación.

## 12

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Institúyese con carácter de remuneración complementaria no sujeta a descuentos la "asignación por maternidad" igual a un sueldo anual complementario.

Art. 2º — La asignación por maternidad será liquidada a toda trabajadora en relación de dependencia, por única vez por cada hijo. Sólo la trabajadora o quien ella autorizare fehacientemente podrá percibir dicha asignación.

Art. 3º — A los efectos de la determinación del monto de la asignación por maternidad, serán de aplicación las normas vigentes al momento de su liquidación para el cálculo del sueldo anual complementario, en lo que correspondiere.

Art. 4º — El pago de la asignación por maternidad estará a exclusivo cargo del empleador, siendo obligatoria su efectivización dentro de los treinta (30) días de producido el nacimiento.

Art. 5º — Actuará como autoridad de contralor la Caja de Asignaciones Familiares de la actividad respectiva.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eugenio A. Lestelle. — Antonio F. Cafiero. — Jesús A. Blanco. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fappiano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vivimos inmersos en una sociedad que ha trastocado muchos de los valores en los que hace pocas décadas se sustentaba; basta recorrer los títulos de los periódicos para advertirlo. No son los descubrimientos científicos de oscuros investigadores, las acciones de bien de los héroes anónimos y los pequeños milagros del cotidiano hacer las noticias que merecen ser destacadas. Son los crímenes, los atentados, las degradaciones, la corrupción y la sofisticación de la tecnología aplicada a formas cada vez más perfectas para producir la muerte, los temas preferidos por los editores e incorporados así a la esfera de interés de los lectores.

De este modo, a través de la difusión masiva de hechos y acciones otrora repudiables se contribuye a la crisis y la decadencia de las comunidades, mientras otras obras y otras conductas generadoras de salud social no merecen siquiera una breve mención.

Este proyecto que hoy presentamos a la consideración de la Honorable Cámara pretende ser, por sobre todo un premio al coraje: al coraje de las mujeres que son capaces de apostar a la vida y por ende a la paz, en un mundo sometido por la violencia y la muerte. Por eso tiene carácter personal: es un homenaje al vientre fecundo, que no escatima su aporte a la causa de la vida, que es la causa del hombre como expresión superior de vida, desafiando a los mercaderes de la muerte.

Dolorosamente lejanos parecen los tiempos en que en la Argentina los únicos privilegiados fueron los niños: ellos ocupaban muchas de las principales páginas de los diarios; se los consideraba en un plano social protagónico porque expresaban el futuro al que aspirábamos como nación, y para que este pudiera concretarse se los respetaba y formaba.

Hoy todavía existen mujeres valientes que traen al mundo vidas nuevas, en la secreta, íntima esperanza de que ellas construirán un mundo nuevo, más allá del año 2000. Aspiramos a que sean las nuevas privilegiadas, las que ocupen los primeros lugares en la noticia, porque son capaces de aportar las singularidades de nuevos hombres y mujeres a nuestro país en crisis, pleno de vastas soledades deshabitadas. Es una obra de fe: en la vida, en la humanidad y en la Argentina, que merece ser premiada y estimulada. Este proyecto pretende iniciar ese camino de reconocimiento y privilegio, con un aporte material que es un símbolo destinado a valorar la maternidad en la persona de la mujer trabajadora y madre, es decir, de quien da absolutamente todo lo que posee por su país: el esfuerzo de su trabajo y la obra de su amor en la generación de un nuevo ser.

En la convicción de contar con el apoyo unánime de los señores legisladores, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

*Eugenio A. Lestelle. — Antonio F. Cafiero. — Julio C. Corzo. — Jesús A. Blanco. — Oscar L. Fappiano.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sólo podrán ostentar el título de parapsicólogo, quienes obtengan el diploma que acredite tal capacitación en institución terciaria o universitaria oficial o privada debidamente reconocida.

Art. 2º — A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional, por medio del Ministerio de Educación y Justicia, procederá a instrumentar en las universidades nacionales la creación de cursos y carreras de parapsicología.

Art. 3º — Los cursos y carreras no universitarias de parapsicología deberán tener una duración mínima de tres años y deberá preparar profesionales aptos para la enseñanza, el ejercicio y la investigación de esta ciencia.

Art. 4º — Las cátedras deberán estar dictadas por graduados universitarios o profesores de instituciones oficialmente reconocidas.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación procederá a reglamentar las incumbencias del ejercicio profesional del parapsicólogo.

Art. 6º — El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación implementará la apertura de un registro profesional de parapsicólogos matriculados o bien podrá legar esta función en una entidad profesional de graduados en la materia oficialmente reconocida y con personería jurídica otorgada.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos Bello.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años se observa una gran proliferación de avisos periodísticos que ofrecen servicios de personas que, en apariencia, se prestan como profesionales cuya profesión es la de parapsicólogo. En general, gran cantidad de esos servicios abusan de la buena fe pública y constituyen una actividad que carece de todo control y de la menor garantía de basamento científico e idoneidad para ejercer su práctica.

Es más, se confunde rotundamente la disciplina en sí misma con el objeto de su estudio. Si el parapsicólogo es aquel científico cuyo objeto de estudio es la investigación de los llamados fenómenos parapsíquicos, mal puede usarse esa palabra en el sentido de poseer facultades de esa índole, adivinatorias o de algún otro tipo que parezca significar el poder efectuar cosas con el cuerpo y/o con la psique o algún otro elemento propio de lo humano que le están vedadas a la mayoría de nosotros por naturaleza.

Ahora bien, cualquiera sea la opinión que se tenga al respecto a esto desde la perspectiva científica, lo que queda bien en claro es que existe una realidad social que los legisladores no pueden desconocer: ella es la existencia de una vasta actividad ligada al vocablo "parapsicología". Ella asume las formas de "consultorías", "asesoría", "cursos", "reuniones", "prácticas", etcétera.

Cierto es, entonces, que la parapsicología —como ciencia— merece un mínimo respeto y que los pocos científicos que han abordado, en nuestro medio, esta materia, deben ser escuchados con detenimiento.

Por dicho motivo es que creemos que ha llegado la hora de legislar sobre esto, a efectos de garantizar la enseñanza y la investigación de la parapsicología, y el ejercicio de ella —si corresponde— sólo para aquellos formados adecuadamente y al mismo tiempo impedir la proliferación de pseudoprofesionales, con supuestas condiciones parapsicológicas que, en la práctica, sólo constituyen aprovechados que usufructúan de la ignorancia popular. Y decimos esto porque las investigaciones parapsicológicas realizadas científicamente siempre han demostrado que las facultades de este origen sólo se manifiestan en forma esporádica. Y, en caso de ocurrir con frecuencia, tienen lugar de manera espontánea y errática. Es decir, sin control consciente por parte de quien dice producir los fenómenos parapsíquicos.

La cuestión que nos preocupa abarca también un aspecto sustantivo que no podemos dejar de puntualizar: se trata de la persistencia de la mentalidad mágica en amplios sectores de nuestra población.

Sin embargo los modelos conceptuales modernos del psiquismo humano indican que el pensamiento mágico nos es inherente. Los seres humanos, por serlo, poseemos un esquema de pensamientos racionales y otros mágicos o irracionales, y lo que lleva a la armonía de la persona es la correcta interacción de ambos y no la supresión o inhibición de algunos de ellos. Por lo tanto no se trata aquí de tratar de disminuir la necesaria manifestación del pensamiento mágico, individual o colectivo, sino de impedir que a raíz de su existencia aparezcan individuos aprovechados que hagan charlatanismo engañando sobre lo que en verdad puede o no realizar un parapsicólogo.

Este hecho, nos referimos a las manifestaciones mágicas en sus diversas formas, ya han sido motivo de interés por los círculos científicos e intelectuales, en particular los psicólogos, médicos, sociólogos y antropólogos, y es lo que justifica la persistencia vigorosa de lo que se ha dado en llamar las medicinas creenciales. Recordamos que se denominaban así a aquellas que ejercen su acción por medio de la fe y del poder de sugestión. Ante ellas las medicinas oficiales, científicas, respaldadas académicamente, respondieron durante un largo lapso con cerradas negativas o, al menos, fuertes oposiciones. Pese a ello lejos estamos de haber superado dicha cuestión, y ya desde hace unos años la Organización Mundial de la Salud, agencia especializada de las Naciones Unidas, ha considerado que las formas diversas de medicinas no científicas y medicinas populares debían de alguna manera ser incorporadas como elementos complementarios en la lucha para prevenir y curar las enfermedades. De tal manera que no exista entre todas las formas de medicina oposición, sino coordinación y colaboración.

El tema de la enseñanza de la parapsicología en la Argentina no es nuevo y, por otra parte, ya fue tratado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación poco más de una década atrás. Efectivamente, en el año 1973 la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad un proyecto de resolución que, aunque con objetivos más limitados, se inspiran en un deseo semejante al que hoy presentamos. Dicho proyecto de resolución, que contó también con la previa aprobación

unánime de la Comisión de Educación de la Cámara, abunda en fundamentaciones de índole histórica sobre la cuestión. Finalmente, el entonces presidente de la Nación, promulgó la resolución. Esta instaba a que las universidades nacionales, donde se impartía la carrera de psicología, crearan cátedras de parapsicología e incluyeran a la materia en el currículum de exigencias para el egreso como psicólogo. Lamentablemente la falta de profesionales formados en parapsicología y capacitados para ejercer la docencia en esas casas de estudio impidió la concreción de aquel deseo.

La parapsicología tiene ya una respetable tradición científica en la Argentina, de más de medio siglo. Ya en la década del 20 el ilustre psiquiatra argentino doctor Nerio Rojas, que fue catedrático de medicina legal en la Facultad de Medicina de Buenos Aires, en varios artículos periodísticos insistió sobre esta cuestión. En la década del 30 varios renombrados catedráticos e investigadores se ocuparon del tema en cursos e investigaciones efectuados en la Universidad de Buenos Aires, en el Hospicio de las Mercedes (actual Hospital Borda) y en la Colonia Nacional de Alienados. Entre ellos figuraron los doctores Enrique Mouchet, Domingo Cabred y Eduardo del Ponte. En 1935, adviértase que ya se cumplieron 50 años, la Sociedad Argentina de Neurología y Psiquiatría recogió las preocupaciones del profesor doctor Gonzalo Bosch, eminente catedrático de psiquiatría de Buenos Aires, acerca de la problemática parapsicológica.

Aquellos pioneros v excepcionales hombres de ciencias que ocuparon privilegiadas cátedras, muy anheladas pero de difícil acceso, y cuyo nombre trascendió más allá de los límites de nuestras fronteras, conocieron los peligros a que puede conducir la ignorancia en materia de fenomenología extrasensorial. Así, el doctor Fernando Gorriti, en un artículo publicado durante 1932 en la "Semana Médica" (revista que aún hoy se edita) expresa que tanto él como el profesor doctor Bosch sospechan que ciertos pensamientos transmitidos telepáticamente tienen relación con la aparición de ciertas enfermedades mentales. Escribe Gorriti que "...es posible que por este camino se llegue algún día a explicar la psicogénesis de muchos trastornos mentales, cuya etiopatogenia ni siquiera se trata a veces de pensar".

Durante la primera presidencia del general Perón se fundó la Sociedad Argentina de Parapsicología, la Asociación Médica Metapsíquica Argentina y el Gabinete de Parapsicología inserto en el Instituto de Psicopatología Aplicada. De esta forma la Argentina contó con un lugar de investigación parapsicológica dentro de una entidad oficial creada en 1948 por la entonces Secretaría de Salud Pública de la Nación. Al frente de este gabinete fue colocado el médico argentino Orlando Canavesio, desempeñando una ciclópea tarea. Este material, que era logrado por primera vez en el mundo, recorrió después las universidades europeas. Aún hoy, libros de parapsicología originados en Francia citan los trabajos de Canavesio. Este médico y parapsicólogo obtuvo en 1951 su grado de doctor en medicina con una tesis sobre el tema "Electroencefalograma de los estados parapsicológicos", presentada en la Universidad de Córdoba. Más recientemente los doctores Enrique Pichon-Rivière—instructor de la psicología social en la Argentina— y Arnaldo Rascovsky, también se ocuparon sobre el tema de parapsicología.

En años posteriores se suman otros nombres a los ya citados: el doctor Ricardo Musso, de destacada trayectoria docente en cátedras de parapsicología de varias universidades; el doctor Harold E. Horwitz, que enseñó la materia en la Universidad del Museo Social para alumnos de la carrera de psicología mientras ésa se dictó allí, y el licenciado Enrique Novillo Paulí, S. J., que tiene a su cargo un gabinete de investigaciones dependiente de uno de los vicerrectores de la Universidad del Salvador, en Buenos Aires.

La enseñanza científica de la parapsicología registra sólidos antecedentes en la Universidad Nacional del Litoral (hoy Rosario), en la Universidad de Buenos Aires (donde funcionó una cátedra optativa de parapsicología en la carrera de psicología; dicha cátedra fue suprimida bajo el gobierno de facto de Juan Carlos Onganía), en la Universidad Nacional de San Luis y en varias universidades privadas: John F. Kennedy (que aún mantiene su cátedra para los alumnos de 5º año de psicología, siendo su curso obligatorio), Universidad del Museo Social Argentino, Universidad Católica de Buenos Aires y Universidad del Salvador. Destacamos, precisamente, que la enseñanza universitaria de la parapsicología estaría mucho más difundida si no fuese por la dictadura militar que en 1966 suprimió los cursos oficiales en las universidades nacionales.

*Carlos Bello.*

—A las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a don René Mugica, L.E. 1.101.547 - C.I. 6.161.609 cuyo monto será el equivalente a cinco (5) haberes mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Enrique N. Vanoli.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa don René Mugica.

El cine argentino nos ha dado en estos tiempos de democracia enormes satisfacciones a todos los argentinos. Nos sentimos orgullosos de los numerosos premios internacionales, y sabemos que le debemos mucho en la recuperación de nuestro prestigio en el mundo, frente al cual volvemos a aparecer como un país digno, civilizado y culto, que ha emergido duramente de un período tan oscuro como siniestro.

Este cine argentino tan valioso es posible porque vivimos en democracia, pero no solamente por ello. Es posible porque en los años de la represión y de la cen-

sura hubo hombres que no claudicaron en su lucha por la libertad de expresión y mantuvieron, con enormes esfuerzos, la esperanza y la unidad de los cineastas argentinos. Ellos entendieron, más allá de todos los riesgos y postergaciones, que el cine es fundamental para nuestra cultura, y que nuestra identidad cultural es uno de los pilares básicos de nuestra soberanía.

Durante el gobierno militar fue una de las figuras más representativa y constante de la entidad que nuclea a los directores cinematográficos, DAC, y en el Comité Permanente de Defensa del Cine Argentino.

René Mugica se acercó al cine en la década del 40. Fue actor en "La Guerra Gaucha" y participó de los fervores de Artistas Argentinos Asociados. Fue asistente de Lucas Demare y de Hugo del Carril. Comenzó a dirigir en 1960, cuando realiza "El centroforward murió al amanecer". Con "El demonio en la sangre" (1963), obtiene el Primer Premio Festival Internacional de la República Argentina. "El reñidero" representó a la Argentina en el Festival Internacional de Cannes. "El hombre de la esquina rosada" obtuvo el Primer Premio del Instituto Nacional de Cinematografía, el Primer Premio a actuación femenina en el Festival Internacional de San Sebastián y el Primer Premio a la actuación masculina en el Festival de Festivales de Acapulco. "Rata de puerto" (1962) obtuvo el Primer Premio de Libro del Instituto Nacional de Cinematografía. "El Octavo Infierno" (1963) obtuvo el Primer Premio de Libro otorgado por el Instituto Nacional de Cinematografía, el Primer Premio por actuación femenina en el Festival Internacional de San Sebastián y la Mención de Honor otorgada en ese mismo Festival por la Oficina Católica Internacional del Cine. Fue presidente de Directores Argentinos Cinematográficos, o impulsor del Comité de Defensa del Cine.

Consciente de la urgencia de buscar soluciones para casos como el presente, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

*Enrique N. Vanoli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a don Antonio Berciani, libreta de enrolamiento 2.142.173, con domicilio en la calle Entre Ríos 228, 2º piso, departamento 5 de la Capital Federal, cuyo monto será el equivalente a cinco (5) haberes mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Enrique N. Vanoli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa don Antonio Berciani.

El citado señor nació en 1907. Se inició en la cinematografía en 1927. Ha participado, desempeñándose en distintos rubros en la realización de 115 filmes. Fue asistente director de José Ferreyra, Mario Sóffici, Amadori, Romero, Moglia Barth y Arturo Mom.

Fue director de catorce largometrajes y de catorce cortometrajes, que representaron a la Argentina en los festivales de Venezuela, Cannes, Berlín, San Sebastián, Karlovy-Bari, Punta del Este y Mar del Plata.

Fue subdirector del Instituto Nacional de Cinematografía en 1975-76, dado de baja por el golpe militar de ese año. Fue presidente del Comité Asesor de Cultura de la UNESCO. Fue director de la Escuela de Cine del Instituto Nacional de Cinematografía. En 1934 fue candidato a diputado por la Unión Cívica Radical (G. R.).

Desde la fundación de Directores Argentinos Cinematográficos hasta la actualidad, fue y es miembro de su Comisión Directiva. Antonio Berciani, un dignísimo luchador del cine argentino, forjador de una industria que hoy nos llena de orgullo, vive menos que precariamente en la actualidad.

Para ese constructor de la democracia, el reconocimiento de los representantes del pueblo es el mayor premio que puedan ambicionar. El otorgamiento de esta pensión graciable para Berciani significará también un premio del Congreso Nacional al cine que él simboliza y posibilitó.

Consciente de la urgencia de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

*Enrique N. Vanoli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase al Código Penal de la Nación Argentina el siguiente artículo, en su parte general:

Artículo 65 bis. — No prescribirán la acción ni las penas de los delitos tipificados en los artículos 144 tercero, 144 cuarto y 144 quinto, incorporados por la ley 23.097/84.

*Héctor R. Arsón.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los artículos 144 tercero, cuarto y quinto del Código Penal de la Nación Argentina tipifican los deli-

tos de tortura en sus diversos matices: por comisión, por omisión de tomar las medidas atinentes a evitar la comisión del delito o la no denuncia del mismo; o no haber tomado los recaudos necesarios para que no se lleven a cabo.

Estos delitos aberrantes y atentatorios contra la integridad física y moral de los individuos no deben volver a reeditarse en el país, ya que han causado daños irreparables en épocas ya superadas por el gobierno democrático.

La comisión de estos delitos contraría el principio constitucional de la legítima defensa en juicio establecido por el artículo 18 de la Constitución Nacional, causando alarma en la población.

Por lo tanto es necesario el castigo efectivo de los mismos como medio de tranquilidad social.

Es lógico además que no destruya el transcurso del tiempo los efectos morales de esta clase de delitos en la sociedad para consolidar así el estado de derecho.

Si prescriben las acciones y las penas emergentes de los mismos resulta relativamente fácil burlar la autoridad ausentándose del país y dejando transcurrir el tiempo requerido por la ley, quedando así los autores en la impunidad.

En resumen, el presente proyecto de ley, al introducir un nuevo artículo en el Código Penal de la Nación Argentina, vendría a equilibrar el citado cuerpo legal con un principio de garantía de los derechos humanos que consolida el sistema republicano de gobierno.

Es por eso que vería con agrado la aprobación del presente proyecto.

*Héctor R. Arsón.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase monumento histórico el inmueble sito en la calle Buenos Aires número 1380, de la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires, circunscripción I, sección D, manzana trescientos treinta, parcela 12.

Art. 2º — Créase el Museo Presidente Perón que funcionará en el solar establecido en el artículo anterior. A tal efecto, facúltase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (ley 12.665) a gestionar la cesión de uso, donación, compra o expropiación del inmueble citado del gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Encomiéndase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (ley 12.665) la realización de todos los trámites y tareas necesarias y/o convenientes para la urgente inauguración del Museo Presidente Perón creado por el artículo precedente.

Art. 4º — A los efectos de lo prescrito en el artículo 2º declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble mencionado en el artículo 1º.

Art. 5º — Decláranse de interés histórico los efectos, muebles, ropas, objetos y bienes muebles en general que, habiendo pertenecido al teniente general don Juan Domingo Perón y a doña María Eva Duarte de Perón, se encuentran depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, los cuales como consecuencia de esta declaración serán transferidos a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (ley 12.665), que asumirá el carácter de depositario con afectación a la presente ley, debiendo labrarse acta de inventario entre ambas instituciones.

Art. 6º — Facúltase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (ley 12.665) a que —sin perjuicio del propósito de asegurar en una sola ubicación los bienes pertenecientes a Juan Domingo Perón— pueda disponer la asignación temporaria de algunos efectos a otros museos del interior del país, o en su momento, al Museo de la Casa de Gobierno.

Art. 7º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio F. Cafiero. — Roberto J. García. — José M. de la Sota. — José L. Manzano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires, se encuentra en estado de abandono un inmueble ubicado en la calle Buenos Aires número 1380. Está edificado en una fracción de terreno de 485,251 m<sup>2</sup> (cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados dos mil quinientos diez centímetros cuadrados). Su nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción I, sección D, manzana trescientos treinta, parcela 12.

En dicho solar, el día 8 de octubre de 1895, nació quien luego sería tres veces presidente de la Nación Argentina, el teniente general don Juan Domingo Perón. Ello fue oportunamente constatado e incluso en el año 1953 dio lugar a la sanción de la ley 5.713 de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a crear el Museo y Biblioteca Justicialista General Juan Perón.

El inmueble referido actualmente es propiedad de la provincia de Buenos Aires, según escritura Nº 5 de fecha 6 de febrero de 1975 de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Dicho inmueble hoy se encuentra cerrado y por ende sometido a la acción devastadora del tiempo.

Por otra parte, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran en depósito diversos objetos pertenecientes al ex presidente de la Nación Argentina teniente general don Juan Domingo Perón.

Permitásenos destacar que no nos estamos refiriendo a la casa natal y a bienes personales de un ciudadano a quien no podemos simplemente definir como un argentino ilustre.

Tampoco cabe en este caso delimitar su ubicación en la historia por el solo mérito de haber ocupado la más alta magistratura nacional.

El hombre a quien nos referimos tuvo la inédita virtud de impulsar y lograr los más profundos cambios políticos, económicos, sociales y culturales que presenció la República Argentina del presente siglo.

Su paso por las luchas políticas marcó a fuego nuestra sociedad, de cuya transformación fue el principal artífice.

*Antonio F. Cafiero. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — José M. de la Sota.*

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Constitucionales de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 19.032, por el siguiente:

La administración del instituto estará a cargo de un directorio integrado por diez miembros, cinco representantes de los jubilados y cinco de los activos. De sus integrantes el directorio elegirá un miembro que cumplirá las funciones de presidente. Los directores en representación de los jubilados se designarán a propuesta de las organizaciones más representativas de jubilados que cuenten con personería jurídica, debiendo tenerse en cuenta el número de afiliados que cada una de ellas posea, para darle la correspondiente proporcionalidad a la integración del directorio. Los directores en representación de los activos serán designados a propuesta de la Confederación General del Trabajo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio F. Cafiero.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que la ley 19.032 y sus modificatorias prevén que el directorio esté constituido por representantes del Estado, de los jubilados y de los activos. Que en el directorio así constituido la mayoría se encuentra en manos del Estado. Que la participación del Estado en la conducción de la obra social de los jubilados carece de todo tipo de fundamento, ya que por ejemplo no se trata de la administración de fondos estatales sino paraestatales porque los recursos del instituto provienen de los aportes de los jubilados y los activos.

Que por lo tanto son éstos, activos y jubilados, únicamente los que tienen legítimo derecho a acceder a la conducción y administración de lo que le es propio.

Que el único argumento que se utilizó para incluir a representantes del Estado en la administración del instituto fue que, a través de ellos, se viabilizaría "el asesoramiento técnico que el instituto requiere del Estado para el cumplimiento de sus fines" ha perdido toda vigencia y razonabilidad ya que la experiencia acumulada en casi quince años de funcionamiento de la institución permite y garantiza su normal actividad con independencia del hipotético asesoramiento que en esta materia podría ofrecer al Estado.

Por todo ello se propone que los integrantes del directorio deban ser elegidos y propuestos, en el caso de los activos por la Confederación General del Trabajo y en el caso de los jubilados por las organizaciones más representativas de los jubilados, que cuenten con personería jurídica debiendo tomarse en cuenta el número de afiliados que cada uno de ellos posea, para darle la correspondiente proporcionalidad en la integración del directorio, modificándose, en consecuencia, el artículo 5º de la ley 19.032.

Esperando el voto favorable de mis colegas elevo el presente proyecto de ley a la consideración de la Cámara que usted preside.

*Antonio F. Cafiero.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la ley 22.817 hasta el día 31 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Federico Clérico.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector agropecuario, fundamental en el desarrollo económico de la Argentina, es uno de los más perjudicados por la crisis imperante.

De tal manera, nos encontramos en la obligación de hallar las soluciones concretas a los problemas que a diario se le presentan a nuestros productores agropecuarios.

Por ello, y en la búsqueda de encauzar esta situación es que solicito la prórroga de la vigencia de la ley 22.817, en virtud de la cual los productores agropecuarios pueden desgravar de los impuestos a las ganancias y a los capitales los conceptos que hayan pagado por el impuesto al valor agregado (IVA), al adquirir insumos para la producción que hayan oblado ese tributo.

Los productores agropecuarios son el origen de una cadena del impuesto al valor agregado, a los bienes que obtienen con su esfuerzo, sin que en tal condición de contribuyentes primarios les sea permitido, descargar el gravamen en la etapa siguiente de la comercialización.

La ley 22.817 tiene efectos hasta el 31 de diciembre de 1986; solicitamos que continúe en vigencia por cinco años más, hasta diciembre de 1991.

Dejando de lado las banderías políticas y colaborando para solucionar la crisis del sector es que solicito la aprobación de este proyecto de ley a la Honorable Cámara.

*Federico Clérico.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

20

Buenos Aires, 7 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicítote se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre la ley 17.418 registrado bajo el expediente número 4.320, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 172 de fecha 8 de marzo de 1985.

Sin otro particular saludole atentamente.

Néstor Per].

**PROYECTO DE LEY***El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 46 de la ley 17.418 por el siguiente:

El asegurador puede requerir prueba instrumental al asegurado. No es válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni supeditar la prestación del asegurador a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones prejudiciales.

Agrégase como quinto párrafo del artículo 46 el siguiente:

Las informaciones y pruebas que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo podrán ser solicitadas al asegurado siempre que éste razonablemente pueda suministrarlas. En su caso el requerimiento deberá ser formulado por notificación personal o por medio fehaciente en un término perentorio de tres días desde la recepción de la denuncia del asegurado.

Art. 2º — Sustitúyese la expresión "quince días" obrante en primer y segundo párrafos del artículo 49 por la expresión "siete días".

Agrégase al artículo 49 el siguiente párrafo:

En caso que el asegurador no efectúe el pago dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, deberá abonar al asegurado intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento del plazo hasta la del efectivo pago, calculados según la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito más intereses punitivos equivalentes al 50 % de los intereses moratorios que se devenguen por aplicación de esta norma.

Art. 3º — Sustitúyese la expresión "treinta días" obrante en el artículo 56 por la expresión "quince días".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los especialistas en derecho suelen hacer hincapié en la discordancia que a veces se produce entre la norma

y la realidad subyacente. En nuestro país podríamos afirmar que esa discordancia es relativamente común. Ello es lógico si partimos de la base de que la propia Constitución, norma fundamental de una nación, no responde exactamente a la realidad política, social y económica de la Argentina actual. En el campo específico del derecho privado, esta anómala situación se puede observar en la práctica del contrato de seguro regulado por la ley 17.418. El problema fundamental se presenta a nivel del pago de los seguros cuando se produce un siniestro y más particularmente en los seguros de automotores. La norma mencionada, sancionada en 1967, responde en cuanto a los requisitos para acreditar el siniestro y el plazo de pago del seguro a la realidad propia de la época de su sanción. Nadie olvidará que en esos años la inflación era mucho menos virulenta que la actual, por lo cual las normas de los artículos 46, 49 y 56 de la ley eran relativamente coherentes. Además, las compañías aseguradoras se ceñían más a una práctica correcta, dado que los siniestros eran evidentemente mucho menos numerosos que actualmente, en especial en cuanto a los automotores. Sabido es el auge de los accidentes de tránsito con daños en los vehículos y de los robos y hurtos de unidades completas o de alguna de sus partes constitutivas. La práctica de todos los días nos indica que las aseguradoras, con el fin de atrasar los pagos, exigen el cumplimiento de trámites que por momentos son decididamente engorrosos, complejos y en algún caso poco serios. Por lo demás, prevaleciéndose de los plazos establecidos por la ley, el pago de la indemnización se realiza por lo general más de 60 días después de denunciado el siniestro. No es necesario abundar en detalles para explicar el deterioro que sufre el patrimonio del asegurado cuando cobra su indemnización en tan largo plazo, debiendo soportar en el ínterin una inflación promedio de más del 20 % mensual, como se ha dado en el último año en la Argentina.

Ante esta situación manifiestamente injusta pueden seguirse dos actitudes: mantener el statu quo como está o, por el contrario, intentar la modificación de aquél por la vía legislativa. Esto último es lo que pretendemos hacer mediante la presentación de este proyecto de ley. No se nos escapa que una ley por sí sola no modificará prácticas incorrectas incorporadas a la realidad de los negocios; no obstante, pretendemos dar al asegurado una mayor protección para que ejerza sus derechos y pueda de alguna forma defender su patrimonio de la desvalorización permanente del signo monetario nacional. La actual coyuntura exige del legislador que de alguna manera incida en las relaciones y prácticas sociales deformadas que sirven para avasallar la ley y los derechos de los ciudadanos. En este orden de ideas, el proyecto que presentamos pretende:

1º — Establecer plazos perentorios para que las aseguradoras ejerzan el derecho de requerir del asegurado las informaciones y pruebas necesarias para determinar el siniestro.

2º — Que dichas informaciones y pruebas sean requeridas por medio fehaciente que permita al asegurado conocer cabalmente qué aportaciones se pretenden del mismo.



3º — Que se reduzcan los plazos dentro de los cuales la aseguradora debe pronunciarse sobre los derechos del asegurado y abonar el respectivo seguro.

Así es como conforme los incisos *a*) y *b*) del artículo 1º, modificatorios del artículo 46 de la ley citada, se extienden tanto para las pruebas documentales o informaciones a que se refiere la norma que las mismas sean exigidas al asegurado siempre que éste razonablemente pueda suministrarlas. También se establece que la aseguradora deberá peticionar las referidas pruebas por medio fehaciente, siendo necesario, a falta de éste, la notificación personal del asegurado. Para evitar maniobras dilatorias el proyecto establece que el pedido de pruebas e informaciones deba realizarse dentro de los tres días de conocida la denuncia de siniestro. Si la aseguradora no cumple con los requisitos antes mencionados en el tiempo y forma establecidos perderá los derechos que le otorga el artículo 46 de la ley 17.418. Los artículos 2º y 3º del proyecto imponen importantes modificaciones a los artículos 49 y 56 de la norma vigente. En el supuesto de los incisos *a*) y *b*) se reduce el plazo de pago de la indemnización de 15 a 7 días y se establece que, en caso de atraso en la amortización, la aseguradora deberá abonar un interés desde la fecha de vencimiento del plazo hasta la del pago, calculado a la tasa del Banco de la Nación para sus operaciones de crédito con más un interés punitivo. Esta modificación pretende de alguna forma cubrir el patrimonio del asegurado de la morosidad de la aseguradora y del flagelo de la depreciación por inflación. En el supuesto del inciso 3 se reduce el plazo para pronunciarse sobre el derecho del asegurado de treinta a quince días. De esta manera se abrevia un plazo que, dadas las actuales circunstancias, es excesivamente amplio y beneficioso para la aseguradora y perjudicial, obviamente, para el asegurado.

Entendemos que las reformas puestas podrán de alguna manera paliar las consecuencias de una realidad económica que ha distorsionado en la práctica las normas del contrato de seguro, inclinando manifiestamente el fiel de la balanza en contra de la parte más débil de la relación jurídica, cual es el asegurado.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a los municipios de La Matanza, Morón, Moreno, General Sarmiento, Tres de Febrero, General San Martín, Tigre y San Fernando, de la provincia de Buenos Aires, un subsidio global y en conjunto de quinientos mil australes (₡ 500.000) que serán prorrateados de acuerdo al promedio de damnificados por las inundaciones, que determine la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Art. 2º — Dicha suma será destinada a reemplazar los enseres domésticos indispensables que fueran inutilizados para su uso por la acción de las aguas por desborde del río Reconquista y refacción de viviendas.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hará

efectiva la entrega de dicho subsidio a las autoridades de los mencionados municipios, con imputación a la partida global presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de oportuna rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis F. Bianciotto.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la realidad y la falta de soluciones concretas que permitan la erradicación del flagelo de las inundaciones periódicas por desborde del río Reconquista, y ante la responsabilidad que le cabe al gobierno nacional, al gobierno provincial y a nosotros como representantes del pueblo, en la búsqueda y concreción de las soluciones de este problema que se presenta cada vez con más continuidad y crudeza, afectando hogares humildes y sin posibilidades para reemplazar las pérdidas, por todo ello solicitamos la aprobación del presente subsidio.

*Luis F. Bianciotto.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transferir a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, sin cargo y con carácter de excepción, una fracción de terreno propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicada en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, cuyas dimensiones son: 150 metros de frente sobre la calle Las Heras, entre la prolongación imaginaria de las calles Pasaje Ramaugé y Leiva, y 20 metros de fondo lindantes con terrenos propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, la que será destinada a la construcción de un edificio de una escuela de enseñanza primaria Barrio Hospital.

Art. 2º — Para el cumplimiento de esta ley no es de aplicación el artículo 37 de la ley 18.300.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*René Pérez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene su fundamentación en los siguientes aspectos que paso a enumerar:

*a*) La construcción de la Escuela Barrio Hospital posee aprobación en el presupuesto de 1986 de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires;

*b*) Dicha construcción pasaría a cubrir amplias carencias de la zona citada, pues la misma brindaría un servicio que se haría extensivo a una población escolar de 350 alumnos estimativamente;

c) Por otra parte su construcción derivará en la descomodidad de las pocas escuelas urbanas que posee el distrito, dado que las más recientes creaciones pertenecen al ámbito suburbano y rural;

d) Los niños del barrio citado se ven obligados, en la actualidad, a desplazarse hacia otros establecimientos debiendo sortear, para ello, diversas dificultades como cruces de rutas o calles que por ser accesos al centro de la ciudad poseen tránsito rápido y abundante;

e) En toda la zona urbana no hay existencia de terrenos fiscales (provinciales ni municipales) en los cuales pueda llevarse a cabo dicha construcción;

f) Los terrenos a los que alude el proyecto adjunto significan sólo una pequeña parte de una amplia extensión actualmente destinada a depósito de durmientes y/u otros materiales en desuso por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos;

g) Por último quiero destacar que todos los requisitos necesarios para la construcción han sido cumplimentados, de lo cual se deduce que el último paso sería el de cesión del terreno citado en el proyecto.

Por lo expuesto, descuento la aprobación de mis pares a la presente iniciativa.

*René Pérez.*

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Fijase con carácter obligatorio el grabado del número de dominio en los cristales de automotores conforme a las normas establecidas en la disposición 850/80 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, conforme a las atribuciones consignadas en el artículo 24 del decreto ley 6.582/58; ratificado por ley 14.467. Dicho grabado forma parte de la identificación del automotor y es requisito indispensable e ineludible para su circulación en todo el territorio del país.

Art. 2º — Establécese un plazo de ciento veinte días a contar de la promulgación de la presente ley para que los propietarios, poseedores o tenedores de automotores procedan al cumplimiento en lo previsto en el artículo precedente.

Art. 3º — El incumplimiento de lo establecido en la presente ley será reprimido con multa de trescientos a mil quinientos australes.

Art. 4º — Los gobiernos de provincias, en coordinación con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, serán autoridades de aplicación de la presente ley dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de identificación de la propiedad de automotores, establecido por el decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73); y la ley de facto 22.977, ha establecido un sistema reglamentado posteriormente por la disposición 850/80 dictada por el director nacional de los registros nacionales de la propiedad del automotor y créditos prendarios.

En esta disposición, en la que se fundamenta el presente proyecto de ley —sin desconocer que el régimen establecido necesita una profunda reestructuración— ante el valor alcanzado por los automotores, y con el propósito de desalentar hechos que perjudican a sus propietarios, tenedores o poseedores.

La disposición 850/80 antes citada, establece con carácter obligatorio el grabado del número de dominio en los cristales de los automotores, y establece correctamente los cristales en que debe efectuarse, tamaño mínimo de los números; y el plazo en que debe efectuarse.

Pero es el caso, que en las disposiciones legales citadas no se ha establecido la amenaza de una sanción para el que no cumpliera con la obligación que se impone, lo que convierte en inoperante lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la aludida disposición.

El sistema de control establecido permite un control más eficaz de los automotores, constituyendo un medio idóneo para desbaratar acciones delictuosas consistentes en el hurto o robo de los mismos, y en muchos casos su posterior traslado a países limítrofes donde es fácil su comercialización. En el artículo publicado en el diario "La Razón", de esta ciudad, de fecha 24 de agosto de 1985, se destaca que en nuestro país en el año 1984, se robó un vehículo cada veintiocho minutos y quince segundos.

Se ha dicho, con toda razón, "que en este terreno desgraciadamente no se ha avanzado mucho, porque lo que ahuyenta al ladrón de autos son los inconvenientes, y al falsificador, las trabas que le hagan menos redituable este tipo de delito. Ellos no pretenden engañar al Registro de la Propiedad del Automotor, o al perito, o al agente que sabe mucho en la materia, sino al incauto, al inocente que cree que está haciendo un buen negocio porque compra más barato".

El proyecto de ley que se somete a la Honorable Cámara para su consideración, tiende precisamente a hacer más difícil la sustracción de automotores, dándole operatividad a la disposición 850/80 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

—A la Comisión de Legislación General.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, provincia de San Luis, en carácter de donación y con destino a restablecer un orden urbano armónico y equilibrado, canalizando la inversión en

vivienda, educación, salud y producción, el dominio de un terreno de 256 hectáreas ubicado en la zona noroeste de la ciudad, perteneciente al gobierno de la Nación.

Art. 2º — Otórgase la posesión del lote individualizado en el artículo anterior a la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, la que deberá recibirlo dentro de los diez días de promulgada la presente ley. La escritura traslativa de dominio se extenderá dentro de los 180 días de la misma promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Augusto Cangiano.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La ciudad de San Luis fue fundada por don Luis Jufre en el año 1594, dentro del marco de la colonización española en América. El fundador estuvo comisionado por el gobernador de Chile para establecer un punto de comunicación con la región del Tucumán y de penetración hacia el Atlántico. Geopolíticamente constituyó la ciudad un punto de avanzada, el máximo de la frontera sur, en la estrategia de expansión y ocupación del continente hacia el río de la Plata.

Desde un principio estuvo San Luis ubicada junto al río Chorrillos y sus posteriores traslados, posiblemente dos, se hicieron conservándolo como eje de desplazamiento.

A partir de su asentamiento definitivo la ciudad fue creciendo urbanísticamente según las posibilidades de ocupación de tierras libres. Las barreras naturales que limitaron la expansión fueron dos: por el naciente las últimas estribaciones de la Sierra Grande de San Luis, y por el sur, el cauce del río Chorrillos. Con el avance del tiempo se introduce un tercer elemento limitante, antrópico, las vías del Ferrocarril General San Martín, de traza noroeste.

Actualmente, se encuentra la provincia favorecida por un plan de promoción industrial, se genera una radicación fabril en el sector sudoeste de la ciudad, sin participación del municipio, el que deberá por su naturaleza y esencia conducir y orientar el desarrollo urbano, estableciendo un mínimo equilibrio general. El desequilibrio actual ha sido consecuencia de la distorsión del mercado en el precio de los bienes inmuebles y la no existencia de reservas urbanas del Estado disponibles para compensar el mismo.

El presente proyecto está orientado a recuperar 256 hectáreas, propiedad del Estado nacional, hoy improductivas, a sólo diez cuadras del centro de la ciudad y en conexión casi directa con el parque industrial, inmueble conocido como Granja La Amalia.

Allí el gobierno municipal podrá canalizar las inversiones de los más diversos orígenes, tales como viviendas obreras, centros comunitarios de educación y salud, granjas comunitarias, lo que permitirá absorber el crecimiento inmediato urbano en forma planificada hasta alcanzar la plenitud de posibilidades, sin derroche ni dispersión.

Esas 256 hectáreas serán parte de la ciudad de hoy y del futuro, y contribuirán a dinamizar una renovación urbana general, todo a partir de la zona concertada de urbanización. Esta zona representa un quinto de la superficie actual urbanizada, con posibilidades de albergar

a 6.000 familias, alrededor de 24.000 habitantes y cubrir el resto de necesidades de equipamiento comunitario, salud, vivienda, educación, recreación y producción.

*Augusto Cangiano.*

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la empresa **Fas Pepa Hnos.** Sociedad Anónima Comercial e Industrial el goce de los beneficios establecidos en el artículo 6º, inciso a), puntos 1 y 3; e inciso d) y en el artículo 7º, inciso a), puntos 2, 3 y 4 y en el inciso b), del decreto 261 de fecha 13 de febrero de 1985, debiéndose aplicar a tales fines el ciento por ciento (100 %) de las escalas máximas de desgravación que establecen los artículos 9º y 10 del mismo decreto.

Art. 2º — Los beneficios que se otorgan por la presente ley solamente podrán ser gozados si la empresa mencionada en el artículo 1º mantuviera una dotación de personal anual promedio no inferior al promedio anual de los 24 meses anteriores al mes de julio de 1986.

Art. 3º — El goce indebido de los beneficios acordados por la presente ley obligará a la empresa a efectuar el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, siéndole además aplicable el régimen de sanciones previsto por la ley 11.683, sus actualizaciones y modificatorias.

Art. 4º — Las normas restrictivas establecidas en la disposición de facto 21.608 no serán aplicables respecto del tratamiento preferencial establecido en el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Norberto L. Copello.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El proceso de destrucción de la industria argentina llevado a cabo por los gobiernos de facto, ha determinado la desaparición de numerosas empresas, sobre todo medianas y pequeñas.

Otras pudieron sobrevivir pese a la arbitraria competencia de productos indiscriminadamente importados, al amparo de normas altamente permisivas y de tasas de cambio artificialmente fijadas; causa y origen de una muy importante fracción de nuestra deuda externa.

Las empresas radicadas en los alrededores de la Capital Federal, también debieron soportar la competencia originada por las industrias trasladadas al interior del país al amparo de los regímenes especiales de promoción fabril.

De tal modo continuaron desapareciendo empresas. Unas definitivamente liquidadas y otras trasladadas al interior, en un falso esquema de promoción industrial.

Terrible costo social en ambos casos, que determinan desocupación, que para muchos será para siempre, si no se adoptan medidas correctivas.

La vertical disminución de trabajadores ocupados en la industria metalúrgica es una clara demostración de lo que decimos.

Hoy encontramos la crítica situación que atraviesa la empresa metalúrgica Fas Pepa Hnos. Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Lomas de Zamora, que decide cerrar sus puertas y trasladar la fábrica al interior, como única forma de subsistir.

Nos oponemos al desarrollo del interior, pero sí nos oponemos a la continua desaparición de las fuentes de trabajo de las zonas industriales de la provincia de Buenos Aires, por eso presentamos este proyecto de ley como una solución de emergencia que evitará que sigan en el desamparo otras 250 familias.

*Norberto L. Copello.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase para los agentes de la administración pública de la provincia de Mendoza, encuadrados en el régimen nacional de previsión y acogidos a los beneficios de la ley 5.039, de dicha provincia, lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 23.278, relacionada con el reconocimiento del período de inactividad por causas políticas o gremiales el que comprenderá desde la fecha en que cesaron en sus tareas hasta el 30 de noviembre de 1986.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1983 para dichos agentes el plazo dispuesto en el artículo 2º de la ley 23.278 para solicitar el reconocimiento de los servicios respectivos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Manzano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de la provincia de Mendoza sancionó la ley 5.093, por la cual reconoce a los ex agentes de la administración pública dados de baja por razones políticas o gremiales el derecho a solicitar su readmisión hasta el 30 de noviembre de 1986.

En la misma se establece que, a los efectos del tiempo requerido para la obtención del beneficio jubilatorio, será computado el período de la inactividad, sean o no readmitidos, hasta el cumplimiento de la antigüedad para la jubilación o hasta la fecha de vigencia de dicha ley imponiéndose además una serie de condiciones para acogerse a la misma.

Existen en la administración pública provincial varios organismos que, si bien dependen del estado provincial, se hallan encuadrados previsionalmente en el sistema nacional de previsión, más concretamente en la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, así como también otros, de reciente creación que tienen a su cargo servicios que antes prestaban empresas nacionales y en consecuencia, su personal se halla incluido en el régimen de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Para el régimen nacional de previsión estos casos están normados por la ley 23.278. Ello plantea una diferencia entre los agentes de la administración pública de la provincia de Mendoza acogidos a la ley 5.093, de acuerdo al régimen previsional en el que se hallan encuadrados: para los del régimen nacional se les reconoce hasta el 30 de diciembre de 1983 y para los del régimen provincial hasta el 30 de noviembre de 1986.

Por todo lo expuesto, y a los efectos de eliminar esta irritante e injustificada desigualdad que se da entre empleados públicos de un mismo ámbito geográfico, es que promovemos el presente proyecto.

*José L. Manzano.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Especial Nº 9 Helen Keller para sordos de la ciudad de Corrientes, un subsidio por la suma de cinco mil australes.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto percibido por la presente ley en obras para la compra de audífonos destinados a niños hipoacúsicos.

Art. 3º — La entidad deberá rendir cuentas ante la Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto está dirigido a la enorme comunidad de menores hipoacúsicos de la provincia de Corrientes, quienes hasta el año 1974 se hallaban imposibilitados de recibir su educación específica, al encontrarse incluidos como un grado más dentro de las escuelas para discapacitados de toda índole.

La creación en ese año de la escuela Helen Keller, dependiente del gobierno de la provincia de Corrientes, brinda el primer escalón en la ascendente a un programa específico en la materia y de los pocos existentes en toda la región nordeste del país.

Hoy esta escuela se halla ante una necesidad prioritaria y perentoria para la habilitación de sus alumnos en el camino a su integración a la sociedad; de adquirir audífonos, para el total aprovechamiento del resto auditivo, y así lograr un máximo rendimiento de la capacidad del niño.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

28

Buenos Aires, 8 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre modificación del Código Penal incorporando figuras delictivas vinculadas con la actividad financiera, registrado bajo el expediente 1.187 de fecha 19 de julio de 1984.

Saludo a usted con atenta consideración.

Néstor Perl.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 175 ter, del Código Penal el siguiente:

Serán reprimidos con prisión de uno a tres años y multa de cien mil a un millón de pesos argentinos, las personas físicas y los directores, consejeros, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de personas jurídicas que realicen actividades propias de entidades financieras, sin estar expresamente autorizadas para ello por el Banco Central de la República Argentina.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderán actividades propias de bancos o entidades financieras la captación o colocación de fondos, valores o títulos públicos o privados provenientes de terceros o cualquier grado de intermediación en el tráfico de los mismos.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 292 bis del Código Penal el siguiente:

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que insertare datos falsos u ocultare datos verdaderos en cualquier documento o manifestación que presentare ante una entidad financiera con el fin de obtener crédito.

En la misma pena incurrirán los directores, consejeros, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de personas jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para realizar actividades financieras, que insertare datos falsos u ocultare datos verdaderos en las contestaciones e informes que le sean requeridos por otras entidades.

Cuando en base a la conducta descrita en el párrafo anterior el crédito fuere efectivamente concedido, la pena será de uno a tres años.

Art. 3º — Modificase el título al capítulo VI del título XII del libro II del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*De los fraudes al comercio, la industria y la actividad financiera*

Art. 4º — Agrégase como inciso 4º del artículo 300 del Código Penal el siguiente:

Cuando las conductas descritas en el inciso anterior fueran realizadas por directores, consejeros, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de personas jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina a operar como entidades financieras, el mínimo y el máximo de la pena se incrementará en un medio.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 300 bis del Código Penal, el siguiente:

Serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años los directores, consejeros, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de personas jurídicas que, debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para realizar actividades propias de entidades financieras, captaren depósitos de terceros cuando la entidad depositaria estuviese en estado de insolvencia.

En igual pena incurrirán quienes por ejercer funciones de contralor conozcan el estado de insolvencia de la entidad depositaria y no impidieren la captación de tales depósitos, debiendo hacerlo.

Cuando la captación indebida de depósitos descrita en los párrafos anteriores se promoviere masivamente mediante la utilización de cualquier medio publicitario, la pena será de uno a tres años de prisión.

Art. 6º — Incorpórase como artículo 300 ter del Código Penal el siguiente:

Serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años los directores, consejeros, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de personas jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina a operar como entidades financieras, que realizaren operaciones no autorizadas por dicho banco.

Cuando por la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior la persona jurídica debiera ser liquidada o se decretase su quiebra, el mínimo y el máximo de la pena se incrementará en un medio.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. La ley 18.934 introdujo el artículo 175 bis del Código Penal, por el cual se incriminó la actividad usuraria. Se describe en dicha norma el aspecto externo de tal actividad, conforme lo que resultaba la práctica de

los negocios a la época de sanción de esa ley. En tal sentido se hace hincapié en la desproporción de prestaciones y en las motivaciones que llevan a la víctima a concretar la operativa en tan desfavorables términos.

Sin haber perdido vigencia esa situación, la posterior distorsión del mercado trajo aparejadas actividades que, sin quedar atrapadas en la descripción típica del artículo 175 bis, constituyen un verdadero abuso, una actividad directamente ilícita, con total menosprecio de los intereses económicos de la Nación, cometidos frecuentemente no por los simples particulares sino por empresas que sin contar con autorización normativa alguna, restan fondos del circuito financiero, captando inversores a los que atraen con tasas artificialmente abultadas y colocan los fondos así obtenidos en préstamos a empresas necesitadas de crédito, obteniendo por tal intermediación intereses usurarios.

El elevado costo financiero de este tipo de operaciones, al ser trasladado a los precios por parte de los tomadores, tiene una sensible incidencia en el índice inflacionario que nos azota y contra el cual, tanto el gobierno como todos los sectores de la sociedad civil, han comprometido sus mejores esfuerzos.

Es necesario pues, dotar de protección penal a la grave situación que deriva de la actividad descrita, por la cual empresas cuyo declarado objeto social consiste en la producción de bienes o prestación de servicios, distraen sus esfuerzos en especulaciones parasitarias, en grave detrimento de la economía nacional.

II. Una lamentablemente generalizada corruptela ha invadido la práctica bancaria en los últimos años. Consiste en el sistemático asiento de información inexacta en las solicitudes de créditos, manifestaciones de bienes, estado de deudas bancarias y demás documentación de estilo, que los bancos requieren en las operaciones de concesión de créditos.

El drenaje de fondos que los bancos sufren por causa de esta maniobra es enorme. Mediante ella no solamente se obtienen indebidamente créditos que, de otro modo, se hubieran destinado a tomadores solventes que los utilizarían lícitamente en beneficio de la producción y comercialización de bienes o la prestación de servicios, sino que se incrementa artificialmente la cartera de morosos de las entidades, pues el propósito de la obtención irregular de tales créditos es, generalmente, el de no pagarlos.

Todo ello agrava la situación de iliquidez de las entidades financieras, con las consiguientes distorsiones que se producen en dicho mercado.

La conducta descrita y las graves consecuencias que acarrea lesionan, sin lugar a dudas, uno de los más importantes bienes jurídicos que el Estado debe tutelar. Ello es la fe pública, que se ve así afectada sin que norma penal alguna concorra a su protección.

En remedio de tal situación entendemos que acudirá este proyecto. Por él prevemos sanción penal para quienes falsearen documentación al presentar ante entidades financieras con el fin de obtener créditos.

Se contempla especialmente el caso, lamentablemente común en los últimos tiempos, de que los datos falsos o la maliciosa ocultación de la verdad, sea contenidos en documentación que los propios bancos cursan entre sí.

Como pauta valorativa de la idoneidad de la maniobra, establecemos una agravante para el caso en que, sobre la base de la información falseada, el crédito fuere efectivamente concedido.

III. Durante los últimos años los argentinos hemos presenciado la proliferación de entidades financieras, injustificadamente alentada desde el Estado por una política económica de nefastas consecuencias.

Ello facilitó la aparición de bancos y financieras, integrados y dirigidos por individuos y grupos económicos de limitado capital y escasa aptitud técnica para el desarrollo de tal actividad.

Esas entidades, en lugar de desarrollar la compleja operativa habitual de un banco, centraron sus actividades en la captación de depósitos, especialmente de particulares, y su colocación en créditos de alto riesgo y a tasas sustancialmente superiores a las del mercado. Todo ello en el marco de una política general que castigaba la producción y el trabajo y premiaba la especulación improductiva.

Como consecuencia de esta irresponsable política económica, los tomadores de créditos a altas tasas de interés se vieron imposibilitados de cumplir sus obligaciones. El acelerado incremento de la cartera de morosos de las noveles entidades financieras que así se produjo, obligó a éstas a la captación desesperada de depósitos, ofreciendo una alta rentabilidad que no podían afrontar.

El resultado de todo ello, fue, generalmente, la liquidación de las entidades y la absorción de los pasivos por parte del Banco Central.

De este modo es el propio patrimonio nacional el que se vio perjudicado por la irresponsabilidad, la incapacidad o la mala fe de quienes, medrando con las anómalas condiciones de un mercado financiero distorsionado, realizaban operaciones ruinosas y técnicamente inaceptables o bien derivaban en provecho propio los fondos indebidamente captados.

IV. Nuestra legislación penal que sanciona los fraudes al comercio y a la industria no puede permanecer impasible ante la reiteración de este tipo de conductas que afectan otro de los pilares de la riqueza nacional, como es la actividad financiera.

En primer lugar y mediante el agregado del inciso 4º del artículo 300 se procura moralizar el funcionamiento interno de los bancos, previendo una agravante para las conductas contempladas en el inciso 3º cuando quienes las realicen sean autoridades de entidades financieras.

De igual modo, se propone la sanción de un nuevo tipo penal que reprima la actividad de los responsables de entidades financieras que capten depósitos cuando la misma se halle en estado de insolvencia.

Creemos aconsejable extender la sanción a todo aquel que, sin desarrollar la conducta dolosa descrita en el primer párrafo de la reforma proyectada, no impidiera la captación de tales depósitos cuando conociera tal estado de insolvencia, y por ejercer funciones de contralor estuviese obligado a hacerlo.

Finalmente y mediante la incorporación del artículo 300 ter se establece que quede sin sanción penal la conducta de quienes, debidamente autorizados por el Banco Central para desarrollar actividades financieras, lo hagan al margen de las normas dictadas por éste.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.

29

Buenos Aires, 8 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre la Ley de Entidades Financieras, registrado bajo el número de expediente 4.481 de fecha 20 de marzo de 1984.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

*Néstor Perl.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agrégase como inciso f) de la ley de entidades financieras 21.526, el siguiente:

f) Los poderes u organismos legislativos del Estado nacional, provincial o municipios, en relación a las entidades financieras de su dominio o aquellas en las cuales tengan participación mayoritaria en los términos del artículo 308 y concordantes de la ley 19.550 y sus modificatorias, sobre la base de las siguientes condiciones:

1. El requerimiento debe emanar de una ley u ordenanza debidamente sancionada y promulgada conforme la Constitución y las leyes vigentes en la jurisdicción del Estado o municipio titular de la entidad financiera requerida.
2. Debe referirse a un cliente, clientes, operación u operaciones determinados.

Las informaciones que reciban o recojan los poderes u organismos mencionados en este inciso tendrán el mismo carácter que le atribuye el artículo 40 de esta ley a las informaciones que reciba o recoja el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los artículos 39 y 40 de la ley de entidades financieras (21.526) consagran el secreto bancario, estableciendo en forma taxativa los casos en que dicho secreto puede ser levantado. La jurisprudencia y doctrina referidas al tema son contestes que únicamente en los supuestos mencionados en el artículo 39 las entidades financieras están obligadas a revelar las operaciones que se realicen o las informaciones que reciban de sus clientes. Esta norma tiende naturalmente a preservar a los clientes de las instituciones de crédito frente a la posibilidad de sufrir perjuicios por la vía de la divulgación de sus operaciones o de su estado económico-financiero; por supuesto que también, y fundamentalmente, se pre-

tende evitar la intromisión del poder estatal en la actividad privada. Esta postura se contradice con el lógico interés del Estado en vigilar las operaciones bancarias de los particulares, en especial en nuestro país, donde se han realizado permanentemente mediante la cobertura de bancos y financieras operaciones decididamente contrarias al interés nacional. No es necesario remontrarse muy atrás para ubicar ejemplos del mal uso del secreto bancario. Tengamos presente el monto de nuestra deuda externa, que en parte es importante; es producto de maniobras fraudulentas conocidas popularmente como "autopréstamos". Existe una permanente contradicción entre el interés del cliente de instituciones de crédito, protegido por el secreto consagrado en la ley, y el interés de los titulares de depósitos —y de la Nación en su conjunto— que debería ser defendido por una autoridad de contralor que, de acuerdo a la experiencia vivida en el último proceso militar y actual, no cumple con sus funciones específicas. Esta contradicción ha sido resuelta por la ley, inclinándose a favor de las entidades financieras y sus clientes mediante la consagración de un sistema de secreto bancario realmente "rígido". Si bien esta solución podría ser lógica y hasta natural en cuanto a las instituciones privadas entendemos que no lo es en relación a las entidades de propiedad del Estado nacional, provincial o de los municipios. En principio, estimamos que el contralor de las mismas debe ser realizado no solamente por quien lo hacia hasta ahora sino también por los cuerpos legislativos de los organismos mencionados. Este mayor control, en especial por parte del órgano colegiado propio de las instituciones democráticas, es esencial, dado que detrás de las instituciones en cuestión se halla el Estado con su prestigio y sus fondos (que no son otros que los del Tesoro nacional, provincial o municipal), los que se forman obviamente con el aporte de todos los habitantes del país. Además, las instituciones de propiedad oficial deben cumplir necesariamente con el fin de fomento de la actividad productiva que normalmente les asignan las leyes de su creación y sus cartas orgánicas. Es por ello que uno de los poderes del gobierno nacional, provincial o municipal debería tener la atribución de contralor, bajo ciertos recaudos, las operaciones que realicen las instituciones de propiedad estatal, sin perjuicio de los contralores que normalmente, y de acuerdo a las normas en vigor, se deban realizar sobre tales entidades. Es de la esencia de la democracia que el órgano representativo del pueblo pueda vigilar aquellas actividades (especialmente la financiera), que se realizan a través de entes oficiales con el riesgo de comprometer el patrimonio de la Nación.

Consecuentemente con las ideas expuestas, el presente proyecto pretende agregar como inciso f) del artículo 39 de la ley 21.526 una norma por la que los poderes u organismos legislativos del Estado nacional, provincial o municipios puedan requerir informaciones a las entidades financieras de su dominio o a aquellas en las cuales tengan participación mayoritaria. Con el fin de evitar pedidos de informes carentes de sustento o que puedan servir a exclusivos fines políticos y no de legítimo contralor, el pedido de informes deberá fundarse en una ley u ordenanza (según sea la entidad propiedad del Estado nacional, provincial o de un municipio). Además, el requerimiento de informes

debe referirse específicamente a clientes u operaciones claramente determinadas.

El proyecto establece que las informaciones deberán ser confidenciales, manteniéndose el mismo sistema que instaura la ley 21.526 con relación a los informes que recibe el Banco Central de la República Argentina (artículo 40).

Entendemos que este proyecto no implica un avance del poder estatal sobre los particulares y sus actividades financieras; al contrario, pretende instaurar un contralor mayor en las entidades de propiedad oficial para que las mismas cumplan con los objetivos que tienen determinados legalmente y no se vuelvan a repetir maniobras, como por ejemplo la famosa relacionada a la mesa de dinero del Banco de la Nación Argentina, maniobras que sólo sirven al interés espurio de algún particular en detrimento del conjunto de la Nación.

—A las comisiones de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.

30

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre crear el Fondo Compensador para los Consumidores de Gas Propano en Cilindros, y gravar con un impuesto del 3 % la facturación del gas natural distribuido por redes, registrado bajo el expediente 1.455, de fecha 6 de abril de 1984.

Saludo a usted con atenta consideración.

*Néstor Perl.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º.—Grávase con un impuesto del tres por ciento (3 %), la facturación de gas natural distribuido por redes que se consuma en todo el país.

Art. 2º.—Destínase lo recaudado en tal carácter a la integración del Fondo Compensador para los Consumidores de Gas Propano en Cilindros que se crea, para los consumidores de este producto en las provincias patagónicas.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, instrumentará la forma en que el consumidor final de gas propano en cilindros percibirá el subsidio a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos sostenido antes y lo reiteramos ahora, el aspecto vital que reviste el combustible en las provincias patagónicas, ello debido —de manera sustancial— a las bajas temperaturas de la zona. Este aspecto, se agrava por la falta de provisión de gas natural, sobre

todo en la región cordillerana. Por otra parte, los sustitutos del gas natural son la provisión de gas a granel a plantas locales de cada lugar para luego ser distribuido por red vecinal o, en su caso, el gas propano en cilindros que supone la única solución posible, habida cuenta de los costos de la instalación de plantas para almacenar y distribuir gas.

El problema del gas propano en cilindros es su alto precio, adicionado en el caso de la Patagonia por el precio de los fletes. Si bien la empresa Gas del Estado bonifica con un descuento del cuarenta por ciento (40 %) al gas propano en cilindros que se comercie al sur del paralelo 42, ello ocurre cuando se fracciona y comercializa el producto en esa región y por ese motivo la bonificación no incide mayormente en manera favorable para el consumidor final.

Señor presidente: la diferencia de precios entre el gas natural y el gas propano envasado en cilindros justifica que, quienes se benefician con el consumo de aquél, concurren solidariamente, en auxilio de otros compatriotas que deben pagar altos precios por el gas, en la zona patagónica, necesario para la subsistencia.

Pensamos, además que, el porcentual que se destina a este fondo no tiene relevancia decisiva en el precio final del gas natural y sí permite ayudar a quienes tienen mayores necesidades, actuando como compensador y haciendo justicia.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

31

Buenos Aires, 8 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Jacinto Giménez, Félix Riquez, Carlos H. Torres y Arnoldo González sobre exención de pago de impuestos establecidos en las leyes 15.336 y sus modificatorias 17.574 y 19.287 a los usuarios de energía eléctrica de todas las categorías radicados en territorio nacional al sur del paralelo 42, registrado bajo el número de expediente 2.616 de fecha 19 de septiembre de 1984.

Saludo a usted con atenta consideración.

*Néstor Perl.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º.—Exímese del pago de los impuestos establecidos por las leyes 15.336 y sus modificatorias; 17.574 y 19.287 y sus respectivos decretos reglamentarios a los usuarios de energía eléctrica de todas las categorías radicados en territorio argentino situado al sur del paralelo 42.

Art. 2º.—Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado a los usuarios de energía eléctrica de todas las categorías en la región del territorio argentino delimitada en el artículo 1º.

Art. 3º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los consumidores de energía eléctrica soportan cuatro gravámenes establecidos por leyes impositivas federales. En el caso de las provincias de Chubut y Santa Cruz y Tierra del Fuego, estos gravámenes son fundamentalmente injustos y gravosos. Injustos por el destino que se da a los fondos que se recaudan mediante tres de tales impuestos, que fueron creados por leyes 15.336 (Fondo Nacional de Energía); 17.574 (Chocón-Cerros Colorados) y 19.287 (Grandes Obras Hidroeléctricas). Un somero análisis permitirá ver que la injusticia apuntada radica en que las zonas mencionadas no son usufructuarias de los beneficios que eventualmente generan los impuestos mencionados. El Chocón-Cerros Colorados brinda su energía al territorio nacional sito al norte del paralelo 42°, las grandes obras eléctricas que se están emprendiendo están ubicadas también al norte de dicho paralelo y su producción energética tampoco se destina a la Patagonia. En cuanto al Fondo Nacional de Energía, sabido es, que las provincias y territorio mencionados son beneficiarios del mismo en mínima medida.

Por otra parte, decimos que el precio de la energía es gravoso pues sin tener en cuenta las características de la región que tratamos, aquélla es alcanzada por el impuesto al valor agregado.

No escapa a los argentinos que piensan y sienten la Nación, que en el territorio patagónico y más precisamente al sur del paralelo 42° se juega en gran medida el destino argentino. Tierra desprotegida del poder central es al mismo tiempo reserva de grandes riquezas por las cuales es codiciada por vecinos países y también por potencias extracontinentales. Sus pobladores —obviamente escasos— han hecho enormes esfuerzos por esa región sin recibir apoyo concreto, sistemático y continuado.

Permanentemente se declama que la Patagonia debe ser integrada a la Nación, que debe ser poblada, que es la tierra del futuro, pero nunca —salvo muy honrosas excepciones— se ha hecho algo para aliviar la dureza de la vida de sus pobladores y alentar la radicación de otros argentinos en las mismas. Al contrario, la vida es más cara, más difícil, más dura cada día.

El uso de energía eléctrica es esencial para el progreso de los hombres y de las naciones. Su costo relativamente bajo es —entre otras medidas— un importante factor de aliento de radicación de industrias y personas. En el caso de las provincias del Chubut, Santa Cruz y territorio de la Tierra del Fuego, el uso de electricidad es, como ya dijimos, anormalmente caro por causa, en gran medida, de los impuestos precitados. Esta situación —reiteramos— es injusta, pues el destino de los gravámenes no beneficia a los pobladores de dichas jurisdicciones ni en mejores servicios ni en mayores o más importantes obras.

Por lo que va dicho, el presente proyecto tiende a remediar tal situación —y al mismo tiempo alentar inversiones y radicación de pobladores— mediante la eximición del pago de los impuestos creados por leyes 15.336 y modificaciones 17.574 y 19.287 y del impuesto al valor agregado para los usuarios de energía eléctrica, cual-

quiera sea su categoría, que se hallen radicados al sur del paralelo 42°, sin distinción de zonas o áreas (artículos 1º y 2º).

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

CREACION DE LA CASA FEDERAL

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la construcción de la Casa Federal en la nueva Capital de la República.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a determinar la extensión y ubicación de los inmuebles a expropiar con destino al funcionamiento de la Casa Federal.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a incluir en el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente las partidas necesarias para la contratación del proyecto de la Casa Federal, definiendo las líneas generales a las que deberá ajustarse para permitir el funcionamiento de delegaciones de los bancos provinciales, de los organismos fiscales provinciales, así como también de comodidades para el alojamiento esporádico de funcionarios y legisladores provinciales durante su estada en la capital de la República.

At. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hernaldo E. Lazcoz.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Frente a la cada día mayor preponderancia de la Nación sobre las provincias, es tiempo de fortalecer la presencia de las provincias en la Capital Federal, por lo que impulsamos la creación de la Casa Federal que consistirá en la nucleación de las actuales delegaciones oficiales de los gobiernos provinciales en la Capital Federal (casas de provincia), en un solo complejo edilicio, paso modesto en principio pero tenemos sobrados elementos para creer que sería un factor importante a sumar, para el funcionamiento del federalismo.

Creemos que las actuales delegaciones separadas unas de otras, dificultan el contacto concertado entre funcionarios de distintas provincias y valoramos el contacto accidental que se produciría entre los delegados, funcionarios, empleados, colaboradores, etcétera, de las distintas provincias porque vemos en este simple hecho sociológico la base de proyectos comunes.

Por medio de este proyecto pedimos en lo inmediato la reserva de los terrenos en la nueva capital de la República, y la reserva de partidas en el proyecto de presupuesto correspondiente.

En un futuro proyecto propiciaremos la creación de la Casa Federal ya con el mecanismo correspondiente de ley-convenio, dando oportunidad a las legislaturas pro-

vinciales a adherir a este proyecto y complementar de esta manera la labor que realizan los senadores de la Nación.

*Hernando E. Lazcoz.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

33

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### FONDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION Y DESARROLLO INDUSTRIAL

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder a la privatización total o parcial y a la liquidación o disolución, por el régimen de la presente ley, de aquellas empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, que hayan sido declaradas “sujetas a privatización” de acuerdo a las previsiones de los artículos segundo y tercero.

Art. 2º — La declaración de “sujetas a privatización” a que alude el artículo anterior será hecha por decreto del Poder Ejecutivo, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 3º — La declaración de “sujetas a privatización” por el régimen de la presente ley, deberá ser hecha por ley del Congreso Nacional cuando se trate de alguna de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas que se enumeran a continuación:

- Administración General de Puertos.
- Aerolíneas Argentinas S.E.
- Agua y Energía Eléctrica S.E.
- Banco de la Nación Argentina.
- Banco Hipotecario Nacional.
- Banco Nacional de Desarrollo.
- Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
- Casa de Moneda S.E.
- Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
- Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.
- Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. (ELMA).
- Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Entel).
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Entel).
- Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas S.A. (ENACE).
- Establecimiento Altos Hornos Zapla.
- Ferrocarriles Argentinos.
- Gas del Estado S.E.
- Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. (Hidronor).
- Hierro Patagónico Sierra Grande S.A. Minera (Hipasam).
- Instituto Nacional de Reaseguros S.E. (INDER).
- Líneas Aéreas del Estado (LADE).
- L.R.A. Radio Nacional.

- Obras Sanitarias de la Nación (OSN).
- Petroquímica Bahía Blanca S.A.I. y C.
- Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C.
- Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA).
- Servicio Eléctrico del Gran Buenos Aires (SEG-BA).
- Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF).
- Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF).

Art. 4º — La facultad de liquidación o disolución conferida en el artículo primero sólo podrá ejercerse cuando el Estado sea el único propietario o titular de la proporción del capital social, legal o estatutariamente requerida para ello.

Art. 5º — Fuera del ámbito de competencia exclusiva del Congreso Nacional establecido en el artículo 3º, la facultad otorgada en el artículo 1º no deberá interpretarse limitada por las previsiones de la ley 20.705 ni las del artículo 313 de la disposición de facto 19.550, ni por ninguna otra disposición legal, general o especial, que imponga la participación necesaria del Estado nacional o de cualquiera de sus organismos en determinadas empresas o actividades o que establezca sistemas especiales de privatización.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación a todos los efectos de esta ley.

Art. 7º — Para el cumplimiento de los fines de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá:

- 1º Transferir la titularidad, control o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas “sujetas a privatización” a la autoridad de aplicación.
- 2º Constituir sociedades, transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.
- 3º Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1º de este artículo.
- 4º Negociar retrocesiones y acordar la rescisión o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.
- 5º Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones pendientes.
- 6º Otorgar permisos, licencias o concesiones para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación.
- 7º Acordar a la empresa declarada sujeta al régimen de la presente ley beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la declaración, para el tipo de actividad que la

misma desarrolle o para la región donde se encuentre radicada. El eventual otorgamiento de tales beneficios deberá sujetarse al requisito de preservar condiciones equitativas de concurrencia en los mercados en los que la empresa participe.

- 8º Autorizar la quita, remisión o diferimiento en el cobro de créditos de organismos oficiales contra las entidades alcanzadas por el régimen de la presente ley y contra aquellas a que se refiere el artículo 15; en este último caso, cuando las autoridades de las provincias interesadas así lo solicitaren. La facultad alcanza a todos los créditos pendientes al momento de materializarse la enajenación o liquidación, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado nacional, así como sus intereses, actualizaciones y demás accesorios. Asimismo queda autorizado para condonar o reducir los recargos, intereses punitivos, multas y cualquier otro tipo de sanción que pueda corresponder. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán comprendidas en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a la naturaleza y origen del mismo, y en ausencia de régimen aplicable, el que determine el Poder Ejecutivo.
- 9º Convenir con los acreedores de las empresas a privatizar la transferencia de una parte proporcional de la propiedad de las mismas por capitalización de sus deudas.
10. Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevean plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, en razón de ser titular de las mismas el Estado o sus organismos.
11. Cancelar créditos de terceros acreedores cuyos reclamos o ejecuciones pudieran obstruir el proceso de privatización, subrogándose en los derechos de los acreedores interesados.
12. Otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas a privatizar, cuando los oferente se encuadren en algunos de los tipos que se enuncian a continuación:
- a) Que sean propietarios de parte del capital social;
  - b) Que sean acreedores y se encuentren comprendidos en el supuesto previsto en el inciso 9 de este artículo;
  - c) Que sean usuarios o adquirentes de servicios o bienes producidos por la entidad a privatizar, organizados por el mecanismo previsto en el artículo 10, inciso 4, apartado c);
  - d) Que sean empleados de la entidad a privatizar que quieran participar en su propiedad a través de algunos de los mecanismos previstos en el artículo 10, inciso 4, apartados a) y b).

Art. 8º — El Poder Ejecutivo designará a propuesta de la autoridad de aplicación un “interventor privatizador” o un “interventor liquidador”, según sea el caso. Estos interventores agregarán a sus funciones privatizadoras o liquidadoras, las propias de los órganos de administración y decisión normales de la empresa, sociedades, establecimientos o haciendas productivas en proceso de privatización o liquidación; y actuarán según instrucciones de la autoridad de aplicación. El “interventor liquidador” tendrá las atribuciones y obligaciones que la disposición de facto 19.550, sección XIII, confiere a los liquidadores de sociedades comerciales, con las limitaciones que surjan por aplicación del régimen de la presente ley.

La reglamentación determinará la forma de remuneración de los interventores.

Art. 9º — Las privatizaciones o liquidaciones reguladas por esta ley podrán materializarse por algunas de las modalidades que a continuación se señalan o por combinación entre ellas, sin que esta enunciación pueda considerarse taxativa:

- 1º Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.
- 2º Venta de acciones, cuotas partes de capital social, o en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.
- 3º Locación con opción a compra por un plazo determinado.
- 4º Administración con opción a compra por un plazo determinado.
- 5º Capitalización de deudas.

Art. 10. — Las modalidades a utilizar en los procesos de privatización o liquidación se llevarán a cabo por algunos de los métodos que se señalan a continuación, o por combinación entre ellos:

- 1º Licitación con o sin base.
- 2º Remate con o sin base.
- 3º Venta de acciones en bolsas y mercados de valores del país.
- 4º Contratación directa en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el adquirente sea personal del ente a privatizar, organizado en forma de cooperativa;
  - b) Cuando el adquirente sea personal del ente a privatizar, y la adquisición se efectúe a través de un programa de propiedad participada, según lo establecido en el artículo 11;
  - c) Cuando el adquirente sea una cooperativa formada por usuarios de los servicios prestados por la entidad a privatizar;
  - d) Cuando el adquirente sea un acreedor que se encuentre en el supuesto previsto en el inciso 9 del artículo 7º, caso en que la contratación directa procederá hasta el monto de la respectiva capitalización;
  - e) Cuando la licitación o remate sin base hubiesen resultado desiertos o no se hubiesen presentado ofertas admisibles.

Art. 11. — A través de programas de propiedad participada los empleados de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas a privatizarse,

podrán adquirir todo o parte del capital accionario de la misma; para el caso de que concurren con inversores privados, las acciones serán del mismo tipo para ambos. Podrán participar todos los empleados en relación de dependencia al momento de la privatización con expresa exclusión de los representantes del Estado. Cada empleado podrá participar en proporción a un coeficiente representativo de su antigüedad, nivel jerárquico y remuneración, y garantizará el pago del precio con una prenda sobre las acciones. Estas se liberarán a medida que sean pagadas y se asignarán a cada empleado, el que podrá disponer de ellas sin ninguna restricción. Hasta su liberación las acciones se manejarán colectivamente a través de una sindicación de acciones. A fin de adaptar el programa a cada caso, se podrá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, acordar decisiones de los órganos societarios por consenso y no por mayoría, pactar adecuaciones en las convenciones colectivas de trabajo e introducir adaptaciones en los pliegos de licitación.

Art. 12. — Cuando la privatización a través de los métodos previstos en el artículo 10 hubiera fracasado y se estime conveniente mantener la fuente de trabajo, el Poder Ejecutivo nacional podrá llamar a licitación para la presentación de planes de aportes efectivos de capital como contraprestación de los particulares interesados en la adquisición de las empresas. Tal privatización podrá realizarse gradualmente conforme el cumplimiento del plan ofrecido.

Art. 13. — En todos los casos en que la privatización no se realice en forma inmediata o hubiere saldo pendiente, habiendo cesado en sus funciones el interventor designado en virtud del artículo 89, el Poder Ejecutivo nacional designará un síndico con el objeto de controlar la evolución económico-financiera de la empresa hasta que se extinga la relación contractual o la deuda.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores debiendo agilizar y resolver los trámites y cuestiones administrativas interjurisdiccionales, de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficiencia.

Art. 15. — Invítase a los gobiernos provinciales a dictar normas similares a las establecidas en la presente, para que se privatice la totalidad o parte de la propiedad de la que sean titulares las provincias en empresas, sociedades y establecimientos o haciendas productivas.

Art. 16. — El resultado neto de los operativos de privatización y liquidación será ingresado al Fondo creado por el artículo 17 de la presente ley. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas conducentes a las regularizaciones contables y patrimoniales que pudieran sucederse a raíz de lo dispuesto precedentemente.

Art. 17. — Créase el Fondo Nacional para la Modernización y el Desarrollo Industrial, con el objeto de:

- 1º Promover el desarrollo de proyectos industriales estratégicos o de punta, que permitan incorporar a la estructura económica del país sectores y actividades dinámicos, impulsores de sus más acelerado crecimiento.

- 2º Apoyar y estimular las industrias con fuerte impacto regional y, en general, los emprendimientos industriales que signifiquen disminución en los costos de producción de bienes intermedios, la adquisición de bienes nuevos de capital y la incorporación de modernos adelantos tecnológicos.

- 3º Impulsar la reconversión de industrias existentes en cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente.

- 4º Desarrollar programas de entrenamiento y capacitación laboral en función de los precisados objetivos.

- 5º Financiar los gastos derivados de los procesos de privatización o liquidación que se lleven a cabo por el régimen de la presente ley.

El cumplimiento de los objetivos definidos precedentemente se concretará a través de aportes de capital, préstamos, subsidios, financiación de estudios e investigaciones y cualquier otro procedimiento que reglamentariamente se estime pertinente conforme al espíritu de creación del Fondo.

Art. 18. — El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) El producido neto de los operativos de privatización y liquidación previsto por la presente ley;
- b) Aportes del Tesoro nacional;
- c) Subsidios, subvenciones, legados, donaciones y otros fondos no especificados.

El Poder Ejecutivo incorporará el presupuesto de la administración nacional una cuenta de carácter especial para la administración del citado Fondo, la que automáticamente quedará incluida en la nómina del artículo 37 de la ley 23.110 anexo a la ley 11.672 (complementaria permanente del presupuesto).

Art. 19. — La asignación de recursos del Fondo creado por el artículo 17 será efectuada anualmente por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Modernización y Desarrollo Industrial que creara a tales efectos. La administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del monto de ingresos y egresos del Fondo, así como de las acciones desarrolladas a través del mismo.

Art. 20. — El producido del Fondo creado por esta ley será depositado en el Banco Nacional de Desarrollo, en una cuenta especial habilitada a tal efecto, denominada Fondo Nacional para la Modernización y Desarrollo Industrial, a la orden de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Art. 21. — Las reservas y disponibilidades del Fondo podrán ser invertidas en operaciones con instituciones oficiales bancarias o en títulos públicos con garantía del Estado, que asegure su adecuada liquidez.

Art. 22. — Derógase la disposición de facto 22.177 y sus normas complementarias.

Art. 23. — La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación y se aplicará a todos los procesos

de privatización en curso, siempre que no afecte derechos adquiridos por terceros.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hugo A. Socchi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a perfeccionar anteriores propuestas, sobre transferencias de empresas en manos del Estado y ha tomado para concretar esta presentación, opiniones de distintos orígenes en la materia, que han conllevado a la creación del Fondo Nacional para la Modernización y Desarrollo Industrial.

Es decir, no sólo se busca la transferencia estatal al sector privado, sino que el encuadre normativo, mejora la legislación en la materia posibilitando al Poder Ejecutivo propiciar una de las políticas en la materia en el mediano y largo plazo para el sector industrial.

Ello posibilitará reglamentar e implementar y ejecutar las medidas necesarias de este operativo adecuando el objetivo propuesto.

Otra innovación de importancia se da en el artículo 2º donde con una clara filosofía se determina cuáles serán las empresas que por el proyecto propuesto, en caso de ser privatizadas, se debe efectuar por una ley especial, es decir, necesariamente tendrá que ser debatido y sancionado por el Congreso Nacional, por cuanto en una decisión de esta importancia no puede ser a mi criterio soslayada la opinión de los representantes genuinos.

Por otra parte la asignación de recursos del Fondo estará a cargo del Poder Ejecutivo nacional, en base a la propuesta que elevará anualmente la comisión creada a tal efecto.

De esta manera mediante la asignación presupuestaria el Congreso Nacional podrá controlar y aprobar las mismas cuando trate la ley de presupuesto.

Surge también que la administración será ejercida por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, organismo idóneo del Ministerio de Economía y que sin ninguna duda es competente en la materia.

A través del BANADE se canalizarán los fondos depositados, y demás necesidades financieras u operaciones bancarias que son práctica en la materia.

Al elevar el presente proyecto como síntesis de lo actuado en este tema no dudo que seguramente contribuirá a poder dar solución en primer lugar a definir al Estado con un nuevo signo en la modernización del país, debate que surgirá sin duda de la discusión; en segundo lugar a dotar al Poder Ejecutivo nacional de la herramienta legal idónea para ejecutar una política en el corto, mediano y largo plazo en la materia, y en tercer lugar darle al Congreso Nacional la participación que le cabe en decisiones de tal importancia, cumpliendo así con nuestro mandato.

*Hugo A. Socchi.*

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

34

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### PROYECTO EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REMUNERACION UNIFORME PARA LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS, MIENTRAS DURA SU INCORPORACION

Artículo 1º — Modifícase el artículo 51 de la ley 17.531, en la siguiente forma:

Artículo 51. — El empleado u obrero nacional, provincial, comunal o privado que deba dejar su puesto o empleo para cumplir el servicio militar, durante la paz, será reemplazado sólo provisoriamente debiéndosele retener el puesto hasta 30 días después de terminado el servicio. Percibirá, mientras dure su incorporación, una remuneración mensual equivalente al 60 % del salario mínimo, vital y móvil vigente a la época de efectuarse cada pago, suma sobre la que no podrá efectuarse deducción ni retención alguna, por ningún concepto.

Los ciudadanos que poseyendo grado de oficial o suboficial en la reserva, sean incorporados para cumplir con las obligaciones del servicio militar, cobrarán los haberes que establece la ley para el personal militar y su reglamentación.

Todo empleado u obrero nacional, provincial, comunal o privado, incorporado al servicio militar, tendrá derecho a computar el tiempo correspondiente a los fines jubilatorios, teniendo como sueldo el del empleo civil a los efectos del aporte.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente, serán tomados de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo C. Sarquis.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como fundamento la necesidad de remediar una situación que se traduce en una irritante desigualdad entre quienes se encuentran sujetos a las mismas obligaciones; y, a la vez, en la sujeción a una situación lindante con la indigencia, para muchos argentinos jóvenes.

En efecto, el actual texto del artículo 51 de la ley 17.531 otorga al empleado nacional, provincial o comunal, que se encuentre incorporado a filas en cumplimiento del servicio de conscripción el derecho a percibir "la mitad de su sueldo o jornal". En cambio, aquellos trabajadores del sector privado que se encuentran en idéntica situación, carecen de similar derecho, limitándose sus posibilidades en tal sentido a la percepción de "... los haberes que establece la ley para el personal militar y su reglamentación...", equivalente actualmente al 15 % del salario mínimo, vital y móvil.

Ello se traduce en la práctica, y ante la total insuficiencia del estipendio aludido en último término, en la imagen del conscripto requiriendo de la caridad pública los medios necesarios para alimentarse o tener una

situación mínima, cuando se encuentra en días francos de servicio. Lo expuesto es particularmente válido cuando se trata de conscriptos carentes de medios de fortuna y que se encuentran cumpliendo el aludido servicio en zonas alejadas de sus hogares.

De poco nos valdría reprobamos tales actitudes y aludir a la deshonra del uniforme de la patria, cuando no brindamos mínimamente los medios para evitar que quien se incorpora a filas para defender a la patria se vea en tan afligente situación.

En lo relativo al costo, destaco que teniendo en cuenta el número de conscriptos incorporados en el corriente año, el monto resultante no constituye sino una fracción ínfima de las erogaciones previstas para la finalidad Defensa en el corriente año, debiéndose computar además el ahorro que significará la reducción de los montos que deberán abonarse a los agentes públicos que se encuentren prestando el servicio en cuestión, y que actualmente, en la mayoría de los casos, se encuentran en niveles muy superiores a los aquí establecidos. En definitiva, la materialización del presente proyecto habrá de representar la vigencia de la garantía de la igualdad ante la ley y la posibilidad de evitar situaciones denigrantes, para los argentinos que se encuentran cumpliendo una obligación fundamental para con la patria.

*Guillermo C. Sarquis.*

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la llamada ley 18.037 en la forma que a continuación se indica.

1. Agrégase al artículo 26 el siguiente inciso:
  - a) Retiro voluntario de la mujer.
2. Agrégase como artículo 37 bis el siguiente:
 

*Retiro voluntario de la mujer. Requisitos*

Artículo 37 bis. — Podrá pasar a situación de retiro voluntario, a su solicitud el personal femenino que:

  - a) Acredite como mínimo diez años de servicios computables;
  - b) Acredite ser madre de menores de hasta 18 años de edad;
3. Agrégase como artículo 45 bis el siguiente:
  - c) El retiro voluntario de la mujer a partir de la fecha de su solicitud.
4. Agrégase como artículo 50 bis el siguiente:
 

*Haber mensual de retiro voluntario de la mujer*

Artículo 50 bis. — El haber mensual del retiro voluntario de la mujer será equivalente al setenta

por ciento (70 %) del promedio establecido de conformidad con las normas del artículo 45.

5. Agrégase como artículo 67 bis el siguiente:

*Incompatibilidad entre retiro voluntario de la mujer y tareas en relación de dependencia*

Artículo 50 bis. — El goce del retiro voluntario de la mujer es incompatible, con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

6. Sustitúyese el párrafo final del artículo 69 por el siguiente:

La mujer retirada voluntariamente queda sometida a la misma obligación que por este artículo se establece para el jubilado.

Igual obligación incumbe al empleador que conociera dicha circunstancia.

7. Agrégase al artículo 70 como párrafo final el siguiente:

Los mismos efectos establecidos en este artículo serán aplicados a la mujer retirada voluntariamente que omitiera formular la denuncia a que se refiere el artículo anterior.

8. Agrégase al artículo 72 como párrafo final el siguiente:

Lo establecido en este artículo para la tramitación de las prestaciones jubilatorias se hará extensivo a la tramitación del retiro voluntario de la mujer.

Art. 2º — Modifícase la llamada ley 18.038 en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase al artículo 14 el siguiente inciso:

c) Retiro voluntario de la mujer.

2. Agrégase como artículo 25 bis el siguiente:

*Derecho al retiro voluntario de la mujer. Requisitos*

Artículo 25 bis. — Podrá pasar a situación de retiro voluntario a su solicitud el personal femenino que:

- a) Acredite como mínimo diez años de servicios computables;
- b) Acredite ser madre de menores de hasta 18 años de edad.

3. Agrégase al artículo 31 el siguiente inciso:

c) El retiro voluntario de la mujer, desde el día de la presentación de la solicitud del beneficio formulada una vez cumplidos los requisitos exigidos para su logro.

4. Agrégase como artículo 37 bis:

Artículo 37 bis. — El haber mensual del retiro voluntario de la mujer será equivalente al setenta por ciento (70 %) del promedio establecido de conformidad con las normas del artículo 33.

5. Agrégase como artículo 45 bis el siguiente:

*Incompatibilidad entre el retiro voluntario de la mujer y tareas en relación de dependencia*

Artículo 45 bis. — El goce del retiro voluntario de la mujer es incompatible, con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

La mujer retirada voluntariamente que reingrese a la actividad antes de la edad requerida para la jubilación ordinaria está obligada al pago de los aportes correspondientes.

Podrá reajustarse el beneficio siempre que la nueva actividad alcanzare a un período mínimo de tres años, pero no tendrá derecho a la bonificación establecida en el inciso a) del artículo 33 si el cese se produjera o la solicitud de reajuste se formulare antes de la edad indicada en el párrafo anterior.

Si en la nueva actividad se cumplieran los requisitos del artículo 15 podrá transformar el beneficio y serán aplicables las disposiciones del artículo 44.

6. Agrégase al artículo 46 como párrafo final el siguiente:

Igual obligación incumbe a la mujer retirada voluntariamente.

7. Agrégase al artículo 47 como párrafo final el siguiente:

Los mismos efectos establecidos en este artículo serán aplicados a la mujer retirada voluntariamente que omitiera formular la denuncia a que se refiere el artículo anterior.

8. Agrégase al artículo 48 como párrafo final el siguiente:

Lo establecido en este artículo para la tramitación de las prestaciones jubilatorias se hará extensivo a la tramitación del retiro voluntario de la mujer.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder al ordenamiento del texto de las llamadas leyes 18.037 y 18.038 de conformidad con las normas de la presente.

Art. 4º — La presente ley regirá a partir de los treinta días de su publicación.

Art. 5º — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El sistema actual de seguridad social nacional debe ser objeto de una especial consideración por parte del Poder Legislativo a los efectos de subsanar los errores

del mismo y dictar aquellas leyes que sea necesarias a fin de considerar situaciones que no han sido contempladas hasta el presente. Considero que cualquier conjunto de prestaciones que pretenda ser un sistema de seguridad social mínimo debe amparar la situación del retiro voluntario de la mujer cuando es madre de menores de hasta 18 años de edad.

En el artículo 14 bis de la Constitución Nacional que hoy nos rige se consigna: el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá la protección integral de la familia. Quiero que vean colegas que este proyecto de ley está respaldado por las normas constitucionales citadas. Pero además respalda a este proyecto la idea de enriquecer nuestro patrimonio humano procurando con el retiro voluntario de la mujer, reunir fuerzas y medios destinados a mejorar y perfeccionar el principal recurso de la Nación: los niños. El retiro voluntario permitirá a la madre asistir y proteger a su hijo personalmente en la edad que más necesita de sus cuidados y de los que hoy por falta de recursos se ve privado a causa de que la mujer debe inexorablemente salir a trabajar fuera del hogar, dejando a sus hijos a la buena de Dios, desatendiendo su cuidado y vigilancia cuando el menor cursa los estudios primarios o secundarios. Al disponer la madre de recursos propios que la ayuden al mantenimiento material del hogar, podrá dedicar todas sus energías al cuidado físico y psíquico de sus hijos, hecho éste que la realidad nos está demostrando que es esencial para evitar el estado de virtual abandono en que parte de la población infantil se encuentra actualmente con su inevitable secuela la delincuencia juvenil, la drogadicción que cada vez aumenta más. Este fenómeno que se observa, nosotros queremos y debemos erradicarlo de nuestra patria, siendo el proyecto de ley que se adjunta uno de los medios concebidos para tal fin. Considero que el retiro voluntario de la mujer debe estar inserto en el articulado de las llamadas leyes 18.037 y 18.038, que legislan sobre el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y para los trabajadores respectivamente. Considero que este proyecto de ley tiene primordialmente a la defensa de los intereses de la familia del trabajador al posibilitar que la madre pueda, sin perjudicar materialmente la economía de su hogar, atender personalmente a sus hijos en los años en que más necesitan de su cuidado y vigilancia. Atento los intereses contemplados debe ser materia de primordial sanción por parte de mis pares.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Artículo 1º — Los estados contables emitidos por entes de carácter público o privado deben ser confeccionados en moneda constante.

Art. 2º — Deróganse las leyes 15.272, 17.335, 19.742, el artículo 45 de la ley 20.337 y la llamada ley 21.525.

Art. 3º — Se transferirán a la cuenta ajuste del capital los saldos de los siguientes rubros: saldo revalúo ley 15.272, capital por revalúo contable ley 17.335, saldo por actualización contable ley 19.742, saldo ley 19.742, saldo por actualización contable, participación en otras sociedades, fondo posición cambio ley 19.742 y saldo por actualización contable ley 20.337.

Art. 4º — El ajuste del capital positivo podrá capitalizarse sin límite alguno. En el caso de sociedades por acciones, las clases de acciones que se emitan por la referida capitalización, deberán mantener sin alteración la proporción de votos que otorgan las preexistentes, salvo decisión unánime en contrario de accionistas que representan la totalidad del capital social. No podrá distribuirse en efectivo o en especie.

Art. 5º — Las pérdidas finales de cada ejercicio podrán cubrirse con el ajuste del capital, previa afectación de los saldos de las reservas voluntarias, estatutarias y legales y una vez agotadas dichas partidas.

En el caso de sociedades por acciones, la absorción de pérdidas por la cuenta ajuste del capital debe cumplir con los requisitos de la ley 19.550 sobre reducción de capital.

Art. 6º — Todas las decisiones sociales sobre la distribución de utilidades o reservas y constitución de éstas, así como también aquellas que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, estén relacionadas con un balance societario, deberán adoptarse sobre los estados contables referidos en el artículo 1º.

Art. 7º — Los estados contables mencionados en el artículo 1º deberán ser dictaminados por contador público inscrito en la matrícula y su firma certificada por el respectivo consejo profesional.

Art. 8º — Se faculta a las respectivas autoridades de control a dictar normas que correspondan a las sociedades que están autorizadas a efectuar oferta pública de sus acciones, a las entidades financieras incluidas en la ley 21.526, a las entidades de seguros, a las sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, sindicatos y todo otro ente que por sus características le corresponde la aplicación de estas normas.

Art. 9º — Las disposiciones de esta ley, se aplican a los estados contables correspondientes a ejercicios que se cierran a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — En la Capital Federal los aumentos de capital provenientes de ajuste del capital estarán exentos del impuesto de sellos. El Poder Ejecutivo nacional solicitará a los gobiernos provinciales que dispongan de análoga exención en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Vidal.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se propicia tiene por finalidad resolver la falta de transparencia en los estados contables, distorsionados por la acción destructura de la inflación.

La denominada ley 19.742 conocida como de revalúo contable y su modificatoria 21.525, establecen un procedimiento de ajuste de determinados bienes y lo obligan a practicar a las personas de existencia visible y jurídica.

La ley de sociedades ha sido modificada por la ley 22.903 estableciendo el principio de la denominada "moneda constante" en los balances (artículo 62), y motivara con ello la colisión de distintas normas de actualización.

Así es que el prestigioso Instituto Técnico de Contadores Públicos de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas ha expresado en su informe Nº 28 del 12 de septiembre de 1984 la necesidad de sustituir el régimen, establecido por la llamada ley 19.742, por la norma establecida en la ley de sociedades.

Agregamos a esta fundamentación el texto de dicho informe Nº 28 por ser suficientemente ilustrativo.

Habiéndose ya superado por la profesión contable el sistema no integral de ajuste que diseña el decreto ley 19.742/62 se hace necesaria su derogación, así como de sus normas complementarias.

En cuanto al tratamiento por la ley del impuesto de sellos, se ha dispuesto por ley 23.258 (Boletín Oficial del 14 de octubre de 1985) la exención de los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos o ajustes contables o legales y conocemos que varias provincias están estudiando medidas similares.

De esta manera se adapta a todos los entes de derogación implícita de la ley de facto 19.742 y sus complementarias, que existe para las sociedades incluidas en la ley 19.550.

Con la sanción del texto proyectado podemos decir, señor presidente, que todo el país unificará en sus estados contables las cuentas del patrimonio neto, desapareciendo el vasto nomenclador de cuentas como lo son saldo revalúo ley 15.272, capital por revalúo contable ley 17.335, saldo por actualización contable ley 19.742, saldo ley 19.742, saldo por actualización contable participación en otras sociedades, fondo posición cambio ley 19.742 y toda otra cuenta derivada de ajustes parciales por inflación.

## INFORME Nº 28

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1984.

Fundamentación técnica de la necesidad de sustituir el régimen de actualización contable parcial por inflación establecido por la ley 19.742, por la norma legal de moneda constante incluida en la ley 19.550 por ley 22.903, generalizándola para la totalidad de los entes emisores de estados contables.

### 1. Introducción

El Consejo del Instituto Técnico de Contadores Públicos ha considerado necesario emitir su opinión acerca de la necesidad de ampliar el sustento legal de la norma de moneda constante para la confección de estados contables a la totalidad de sujetos emisores de los mismos, así como también de propiciar la derogación del régimen de ajuste parcial previsto en el año 1972 por la ley 19.742, el cual no sólo carece de sustento y validez técnica, sino que entra en colisión con el prin-



cipio sustentatorio del concepto de moneda constante incorporado a la ley 19.550 por ley 22.903 afectando la tan deseada generalización de normas contables básicas.

Los puntos de vista del consejo se encuentran contenidos en el presente informe el cual ha sido estructurado, para proveer de una propuesta concreta a las autoridades pertinentes, a las cuales será elevado para su consideración.

El Consejo del Instituto Técnico de Contadores Públicos entiende que, mediante el presente trabajo, materializa una iniciativa que de ser adecuadamente recogida por el Poder Legislativo, contribuirá indudablemente a consolidar la creciente corriente armonizadora de las normas contables en la Argentina.

Finalmente, se considera necesario señalar que el ente que legislativo, en materia contable considerado como más adecuado por este instituto, consiste en incluir en leyes de fondo únicamente conceptos contables básicos por ser de exclusiva incumbencia de la profesión contable, la fijación de los principios y el desarrollo de las normas y técnicas más adecuadas.

## II. Fundamentación de la propuesta

La propuesta del ITCP en la materia se basa, principalmente, en los siguientes fundamentos:

1. La falta de representatividad de la información contable generada por la importancia de las distorsiones que produce la no aplicación del ajuste integral para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, principalmente en economías que padecen significativos y prolongados procesos inflacionarios.

2. La experiencia acumulada en la Argentina por la profesión contable, mediante la aplicación de las metodologías de ajuste integral por inflación de estados contables del dictamen Nº 2, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (año 1976) que ha culminado con la emisión de la resolución técnica Nº 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (año 1984), evidencia la consagración de su validez técnica.

3. La sólida y congruente evolución doctrinaria y profesional, se ha materializado mediante las normas profesionales antes indicadas, así como por la calidad de los pronunciamientos en materia de preparación de estados contables ajustados integralmente por inflación provenientes de convenciones nacionales (Asambleas Nacionales de Graduados, Jornadas de Profesionales Universitarios de Contabilidad, Congresos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, etcétera) e internacionales (Conferencia Interamericana de Contabilidad, Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, etcétera).

4. La emisión de normas, por parte de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las distintas jurisdicciones del país, ponen en vigencia la metodología del ajuste de estados contables en moneda constante, descrita por la resolución técnica Nº 6, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

5. La vigencia para las sociedades comerciales, comprendidas en el régimen de la ley 19.550 de la norma de moneda constante introducida por la ley 22.903.

6. Los alcances del artículo 62 *in fine*, el cual es aplicable a las sociedades comerciales que hayan adoptado uno de los tipos previstos en la ley 19.550.

7. La evidente necesidad y conveniencia, que la totalidad de los entes emisores de estados contables (sociedades comerciales, comerciantes individuales, asociaciones y sociedades civiles, sociedades cooperativas, etcétera) los preparen en moneda constante, tal como lo requiere el artículo 62, *in fine*, de la ley 19.550.

8. La inexistencia de normas legales que sustenten, en forma expícita, la deseable aplicación del concepto de moneda constante para los restantes sujetos emisores de estados contables no incluidos en las normas del citado artículo 62, *in fine*, de la ley 19.550 (comerciantes individuales, asociaciones y sociedades civiles, cooperativas, etcétera).

9. La permanencia del régimen de actualización contable, establecido por la ley 19.742 y su reglamentación, que configura una satisfactoria e inapropiada metodología de ajuste parcial de estados contables por inflación, la cual ha sido rechazada en forma unánime por la doctrina contable.

10. La subsistencia de la metodología de ajuste parcial por inflación establecida por la ley 19.742, plantea una franca colisión y conflicto con la norma moneda constante (ajuste integral de estados contables en moneda constante de poder adquisitivo de fecha de cierre), establecido por la ley 22.903.

11. La vigencia de la metodología de la ley 19.742 plantea, asimismo la subsistencia de un insatisfactorio régimen de "ajuste parcial por inflación", para entes emisores de estados contables, que no fueren sociedades comerciales sujetas a las normas del citado artículo 62 ley 19.550 (comerciantes individuales, asociaciones y sociedades civiles, cooperativas, etcétera).

12. Existen corrientes de opinión doctrinarias que sostienen que, por su falta de validez técnica y por la contraposición con la de la norma legal de moneda constante, incorporada por la ley 22.903, se verificaría una tácita o implícita derogación o inaplicabilidad del régimen de la ley 19.742. No obstante y por evidentes razones de seguridad jurídica, es de por sí conveniente la explícita derogación de las normas de la ley 19.742.

13. Las situaciones descritas en los párrafos anteriores provocan una falta de adecuada unificación de normas contables, en todo el ámbito del país, objetivo propuesto por la exposición de motivos de la ley 22.903.

## III. Propuesta del consejo del ITCP

1. Derogar la ley 19.742 y su norma modificatoria 21.525.

2. Todo ente de carácter público o privado que emite estados contables, deberá preparar los mismos en moneda constante, entendiéndose por tal la reexposición en unidades monetarias de poder adquisitivo de fecha de cierre de los mismos.

3. Que toda capitalización emergente de las cuentas ajustes de capital mantengan la exención establecida por la ley 19.742 en materia de impuestos de sellos.

*Carlos A. Vidal.*

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Programa Nacional de Planificación Familiar, el que tendrá por misión proporcionar información, enseñanza, medios idóneos y métodos anticonceptivos legales a todos los habitantes de la Nación Argentina, con el objeto de asegurarles el derecho a proponerse de manera libre y adecuada el número de hijos y el espaciamiento entre ellos.

Art. 2º — En la elaboración y ejecución del Programa, el Poder Ejecutivo asegurará el absoluto respecto a los derechos esenciales de la persona humana y preservará la dignidad de la familia atendiendo y defendiendo sus valores culturales, espirituales, éticos y morales.

Art. 3º — El Ministerio de Salud y Acción Social elaborará, organizará y ejecutará el Programa de consumo con el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

El Ministerio de Salud y Acción Social preservará para sí todas las acciones que hagan al ámbito de su jurisdicción.

El Ministerio de Educación y Justicia instrumentará las acciones en el ámbito de su competencia, de manera que los programas de estudio contengan adecuada enseñanza sobre el sexo y su significado e informen sobre la planificación familiar y manera de acercarse al Programa que esta ley crea.

Art. 4º — No podrá autorizarse ningún método anticonceptivo que tenga efectos irreversibles sobre la fecundidad.

Cuando circunstancias médicas obligaren a su utilización, se deberá contar con el consentimiento por escrito del enfermo o del familiar que corresponda y el mismo será notificado a la autoridad sanitaria.

Art. 5º — Nadie podrá obligar a las personas a utilizar contra su voluntad medios o métodos que regulen la fecundidad.

Art. 6º — Todos los efectores sanitarios nacionales del subsector público deberán organizar un equipo profesional idóneo para cumplir en cada uno de ellos el Programa Nacional de Planificación Familiar.

Art. 7º — Las instituciones integrantes del subsector de la Seguridad Social deberán incluir dentro de sus prestaciones las que correspondieren al Programa Nacional de Planificación Familiar.

Art. 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo a codificar la planificación familiar en el acápite correspondiente del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas.

Art. 9º — La ejecución del Programa en efectores estatales será gratuita. En el subsector de la seguridad

social la ejecución del mismo será sin cargo alguno para el usuario.

Art. 10. — El oficial encargado del Registro de Estado y Capacidad de las Personas deberá entregar a los futuros contrayentes, en los actos previos a la celebración del matrimonio, información sobre planificación familiar.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo invitará a las provincias a adherirse al Programa Nacional de Planificación Familiar.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge L. Horta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Permanentemente han confrontado distintos conceptos en lo que hace a la planificación familiar. En efecto, algunos sostienen que no es necesario planificar la composición de la familia y otros, en cambio, entendemos que ésta es necesaria, en atención a diferentes factores que no sólo afectan a la pareja sino son capaces de incidir de manera superlativa en la descendencia, tales como son los económicos, sociales, culturales, sanitarios, educacionales, etcétera.

El primer concepto, aquel que deja librada la procreación a la fecundidad natural de cada pareja atiende a dos razones principales y de distinto carácter: una confesional, la otra demográfica.

Desde el ángulo confesional se deja librado a la decisión divina el tamaño de la descendencia. Y esta circunstancia origina que haya familias con una prole numerosa, que aceptare con gusto y alegría el advenimiento de cada nuevo hijo, mientras otras, ora lo rechazan de manera enfática, ora interrumpen quirúrgicamente el embarazo no deseado.

Desde una óptica demográfica, quienes se oponen a una naturalidad controlada esgrimen como argumentos la superficie territorial argentina y su baja densidad poblacional, suponiendo que con no permitir a las parejas planificar libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos iban a poder revertir la curva poblacional del país. Y, desde luego, no han conseguido ni hacer variar la pirámide poblacional del país en su conjunto ni las de las diferentes provincias en particular.

Lo que sí han incentivado, sin lugar a dudas, son las maniobras quirúrgicas abortivas, a las que condenamos enfáticamente; no sólo produce el homicidio del embrión sino, tan grave como ello, colocan a la mujer, muchas veces al borde de la muerte cuando no la conducen a la muerte misma.

Y en todos los casos en que la vida de la mujer pueda ser conservada, siempre las secuelas psíquicas y/o físicas se convierten en estigma mortificador permanente.

Debemos, pues, actuar decididamente contra el aborto. Y ello no será posible manteniendo exclusivamente

la figura legal que pena a quienes lo ejecutan sino mediante una correcta educación sanitaria, la que necesariamente debe contener una adecuada información sobre las desventajas y riesgos del aborto criminal, cuanto de los procedimientos y métodos que la ciencia médica ha puesto al servicio de la planificación familiar.

De lo que llevamos dicho se deduce que la fecundación no planificada racionalmente tiene dos perjudicados directos, la mujer y el producto de la concepción, y un perjudicado indirecto, la sociedad. Los primeros porque muchas veces ponen en riesgos sus vidas; la segunda porque lo que le ocurre a cada uno de sus miembros también repercute alicuotamente en ella, desde que las invalideces físicas o psíquicas siempre las termina pagando la sociedad toda.

El perjuicio sobre la mujer y el niño en la fecundidad no controlada ya fue atendido en la Declaración de México, firmada en 1984 y a la que adhirió nuestro país. Precisamente el artículo 12 de dicho documento expresa:

12. Las mujeres y los niños son las víctimas principales de la fecundidad no controlada. Embarazos muy numerosos, muy frecuentes, muy precoces o muy tardíos son una causa principal de la mortalidad y la morbilidad de madres, lactantes y niños pequeños.

13. Se deben hacer esfuerzos importantes ahora para asegurar que todas las parejas e individuos puedan ejercer su derecho humano fundamental de decidir libre y responsablemente, y sin coerción el número y espaciamento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios para hacerlo.

23. Al formular esta declaración todos los participantes en la Conferencia Internacional de Población reiteran su compromiso en pro de la ulterior ejecución del plan.

Lo que llevamos dicho nos permite advertir que la ausencia de un programa de planificación familiar conforma una discriminación abierta contra la mujer, y que así lo han reconocido las diferentes naciones del mundo.

Es más, en mayo de 1985 se promulgó la ley 23.179, por la que se aprobó la Convención sobre Discriminación Contra la Mujer. Para evitar dicha discriminación se sugiere a los estados miembros adopten entre otras medidas aquellas que hagan a la necesaria uniformación y asesoramiento sobre planificación de la familia, y el tema es tratado en los artículos 10, 12, 14 y 16 de dicha Convención.

Pero si todo lo que llevamos dicho no fuera suficiente argumento para proponer un Programa Nacional de Planificación Familiar, permítasenos dar algunas cifras que se han hecho conocer acerca del tema que nos preocupa. Valga la pena decir, entonces, que entre agosto de 1984 y septiembre de 1985 se habrían producido en la Argentina 31.470 muertes, las que se repartirían de la siguiente manera: 30.800 niños habrían muerto antes de llegar al año de vida (44 por mil de mortalidad infantil promedio sobre los 700 mil nacimientos que se producen por año); 180 mujeres falle-

cieron por abortos provocados y 70 madres de cada 100.000 niños nacidos vivos han fallecido por problemas derivados de embarazos muy numerosos, muy frecuentes, muy precoces o muy tardíos.

Y si nos ocupamos de los embarazos muy precoces, los que llevan a la gran problemática de la madre adolescente y de la madre soltera, permítaseme decir, para dar sólo un ejemplo que en General Sarmiento —el partido de la provincia de Buenos Aires en el que resido y en el que he efectuado todo mi desarrollo profesional médico— en 1984 hubo 5.146 nacimientos y de ellos un 20 % correspondieron a adolescentes.

Si diéramos cifras de otras localidades del conurbano bonaerense, y aún de otras provincias, serían igualmente aterradoras.

En definitiva, debemos dar libertad a los seres humanos para que puedan elegir el número y momento de su descendencia; debemos evitar el grave problema de la madre soltera, de la madre adolescente; debemos evitar a ultranza el aborto criminal, como modo y forma de evitar toda discriminación y toda injuria tanto en la mujer como en el niño. Entonces, señor presidente, no encontramos otro medio idóneo que poner en marcha un Programa Nacional de Planificación Familiar. A estos efectos interesamos a la Honorable Cámara para que inicie su correspondiente estudio y permita así que el país cuente con una legislación adecuada al servicio de la igualdad de oportunidades entre los habitantes de la Nación y propenda a la felicidad de toda la comunidad argentina.

*Jorge L. Horta.*

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública.

38

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Instituto Superior del Profesorado Secundario de La Rioja "Albino Gamaliel Sánchez Barros", compuesto inicialmente por seis (6) secciones de profesorado secundario, a saber: geografía, inglés, francés, matemáticas, física y cosmografía, historia y educación cívica, y castellano, latín y literatura, que dependerá del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 2º — El instituto que se crea por la presente ley absorbe a todo el personal docente de profesores especializados, bedel y preceptores que como propio atienden actualmente a las indicadas secciones anexas a la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros que funcionan en el edificio de dicho establecimiento y bajo dirección, administración y servicio de la conducción de la misma.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, conforme a las normas vigentes proceda a la designación de rector, vicerrector, secretario, prosecretario, delegado administrativo y bibliotecario que habrán de dirigir y administrar el Instituto Superior del Profesorado Secundario de La Rioja ya nominado y se lo

faculta a derivar al mismo al personal administrativo y de servicios que cumple sus tareas en establecimientos secundarios de la ciudad capital de la provincia de La Rioja.

Art. 4º — El instituto creado desarrollará sus actividades en el edificio de la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros de la ciudad de La Rioja hasta tanto sea dotado del propio.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas pertinentes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Délfor A. Brizuela.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Educar es la gran tarea del hombre. Educar y educarse, porque la educación es una labor de interrelación, de intercomunicación, de enriquecimiento mutuo que debe darse entre maestro y niño, entre profesor y adolescente o joven, entre hombres conscientes de la necesidad del "otro" para el propio crecimiento.

La educación debe posibilitar al hombre para la discusión valiente de su problemática; debe colocarlo en diálogo constante con el otro; debe predisponerlo a constantes revisiones; debe hacer del hombre un ser cada vez más consciente de su transitividad, seriamente crítico y racional, vale decir un hombre con la conciencia de las propias limitaciones y la modestia intelectual de los que saben cuántas veces yerran y cuánto dependen de otros para obtener conocimiento.

La educación es un acto de amor, por tanto un acto de valor. No puede temer el debate, el análisis de la realidad; no puede huir de la discusión creadora, bajo pena de ser una farsa.

La democracia y la educación democrática se fundan en la creencia por parte del hombre de que él no sólo *puede*, sino que *debe* discutir sus problemas, los problemas del país, del continente, del mundo; los problemas de su trabajo, los problemas de la propia democracia.

Educar no es plasmar; no es concebir un ideal sobre la persona y procurar que lo logre. Educar es crear las condiciones para que surja la persona, imagen y semejanza de Dios. Educar es dejar que el *ser sea*.

La educación en todos los niveles *debe* llegar a ser creadora; *debe* basar sus esfuerzos en la personalización de las nuevas generaciones, profundizando la conciencia de su dignidad humana y promoviendo su sentido comunitario.

*Debe* ser abierta al diálogo para enriquecerse con los valores que la juventud intuye para el futuro.

*Debe* además afirmar, con sincero aprecio, las peculiaridades locales y nacionales e integrarlas en la unidad del continente y del mundo.

*Debe*, por último, capacitar a las nuevas generaciones para el cambio permanente y orgánico.

Pero, para que la educación pueda realizarse con todas sus posibilidades —y sobre todo si se habla de establecimientos dedicados a la formación de docen-

tes— es necesario que los mismos tengan un cierto grado de autonomía, una determinada jerarquía institucional.

Esto difícilmente pueda alcanzarse cuando se es anexo de otra entidad compleja, como es la vieja y meritoria Escuela Normal Dr. Pedro I. de Castro Barros de La Rioja.

En junio de 1960 fueron creadas las cuatro secciones iniciales de profesorado secundario: filosofía y psicopedagogía, inglés, francés y geografía. En 1973 fue suprimido el de filosofía y psicopedagogía y se creó el de matemática, física y cosmografía; también se suprimió el de francés, que últimamente fue reabierto y funciona. En 1977 se creó la sección historia y educación cívica y en 1982, la de castellano, literatura y latín.

A partir de 1970 se suprimió la formación de maestros a nivel secundario y se la llevó a nivel terciario, a partir del siguiente año. En las escuelas normales se habilitaron bachilleratos modalizados, primero, y luego, a partir de aquel año 1971, los cursos del profesorado de nivel primario y preprimario, también llamado profesorado en jardín de infantes.

En conclusión, en la actualidad funcionan en la escuela normal seis secciones de profesorado secundario; más una sección de PEP (Profesorado para la Enseñanza Primaria) y otra de PEPE (Profesorado para la Enseñanza Preescolar). Toda esta educación y formación docente de nivel superior, dependen de la conducción de la escuela normal, establecimiento que también tiene a su cargo jardín de infantes, grados primarios y cursos secundarios, básicos y bachilleratos modalizados.

Hasta 1985 y desde la creación de cada sección, se diplomaron ya más de 500 profesores secundarios, más de 200 profesores primarios y casi 200 profesores en jardín de infantes. Un detalle en números redondos de tan importante formación de docentes, es el siguiente:

Profesores de geografía, 180; de matemática, física y cosmografía, 80; de inglés, 70; de filosofía y psicopedagogía, 60; de francés, 45; de historia y educación cívica, 20; de castellano, literatura y latín, alrededor de 15, primera promoción en 1985.

En este momento funcionan los cuatro cursos de los profesorados de geografía, inglés, matemática-física-cosmografía, castellano-literatura-latín, historia-educación cívica; dos cursos del profesorado de francés; los dos de profesorado para la enseñanza primaria y dos cursos del profesorado para la enseñanza preescolar; 26 cursos en total, con una población escolar de 15 a 30 alumnos por cada curso. En 1984 cursaron más de 450 alumnos, cantidad que se mantiene.

Todos estos alumnos están atendidos por unos 70 profesores especializados, bedel y preceptores como personal propio. La dirección, así como la administración toda y el servicio, pertenecen a la escuela normal.

Se visualizan dos alternativas para producir la justa creación del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de La Rioja con las secciones existentes a la fecha en la escuela normal: a) Integrar el instituto a crear con todas las secciones, tanto las seis secundarias como las de PEP y PEPE; o b) Mantener en jurisdicción de la escuela normal estas dos últimas, con el buen propósito de recuperar para la centenaria escuela

la vieja capacidad de formar maestros, fundamento y razón de su origen y nombre.

Optamos en esta propuesta por esta última alternativa, lo que implica crear el instituto con las seis secciones secundarias por ahora a las que se podrán agregar otras en lo sucesivo.

El profesorado necesita ser independiente, tener sus propias irrenunciabiles posibilidades de crecer, de auto-analizarse, de progresar, de corregir errores, de caminar, en suma, cada día con paso más firme hacia el modelo deseado de establecimiento capaz de dar al país los docentes que este momento difícil y un futuro siempre prometedor están exigiendo.

Por otra parte, un instituto del profesorado dedicado a la formación de docentes secundarios, con autonomía, con autoridades, personal docente, administrativos y de servicios propios, con posibilidades de permanente perfeccionamiento y puesto al servicio de la comunidad regional, es hoy una sentida necesidad de toda la zona ya que, después de treinta (30) años de existencia, el profesorado de Catamarca —el más cercano a La Rioja y en cuyas aulas se formaron muchos de los profesores que se desempeñan en esta provincia— ha sido absorbido por la universidad nacional de la vecina provincia y se dedica más a las licenciaturas y doctorados que a la formación de profesores para la enseñanza media.

Albino G. Sánchez Barros —ex inspector de enseñanza secundaria de la Nación, ya fallecido— fue incansable gestor de la creación de las primeras cuatro (4) secciones, en 1960 y él mismo las declaró inauguradas y en funcionamiento en acto recordable.

Por esto y por los méritos propios del profesor Sánchez Barros, como hombre que dedicó su vida a la docencia, creemos que el instituto del profesorado a crearse debe llevar su nombre.

Por los fundamentos expuestos espero el voto favorable de esta Honorable Cámara, y del Congreso todo, que sabrá interpretar esta necesidad de la provincia de La Rioja.

*Délfór A. Brizuela.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

39

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 140 del Código Penal por el siguiente:

Serán reprimidos con reclusión de 3 a 15 años, los que redujeren a una persona a esclavitud o a otra condición análoga; los que la mantuvieren en ella y los que realizaren cualquier contrato de compra y venta de personas.

Si el hecho fuere cometido para explotar a un menor de hasta 16 años, la pena será de 5 a 20 años de reclusión.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Norma Allegrone de Fonte.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública argentina se ha visto, en estos últimos días, asombrada y conmovida por las informaciones vinculadas a la compra y venta de niños realizadas por personas domiciliadas en el extranjero.

Este espurio comercio de personas constituye un crimen de lesa humanidad en cuanto se consume por la manifestación del conocimiento de las partes, sin atender a los fines del pacto que eventualmente pudiera tender a beneficiar a la persona "objeto" de la compra-venta. Representa considerar a la persona, en su mayoría niños de corta edad, como cosa fungible, es decir, como un mero artículo de comercio.

Sin embargo, nos encontramos ante la situación de que la actual redacción del tipo penal descrito por el artículo 140 del Código Penal, conforme enseña Núñez (DPA, TV, página 24 y nota 11), no tipifica y por lo tanto no incrimina la compra-venta de personas. De allí que este comercio execrable resulte impune, por cuanto la venta no implica necesariamente reducir a servidumbre.

Es que, en el momento de la venta, la víctima se halla en una situación análoga a la esclavitud y ella no está incluida en el actual ordenamiento punitivo.

Adviértase que el Código Penal no reprime el acto de compra-venta de personas, no obstante que la Constitución Nacional lo declara criminal en su artículo 15, responsabilizando a los que la celebrasen y al funcionario que la autorice.

El vocablo "esclavitud" referencia, no una mera relación de servicio, sino un vínculo de sometimiento y enajenación en perjuicio de la voluntad y el libre albedrío de otra persona.

Consiste en apoderarse de otro para reducirlo a la condición de una cosa: comprarlo, venderlo, cederlo, sin consultar para nada su voluntad, servirse de él sin reconocerle derechos correlativos a sus prestaciones. Es fundamental ampliar la fórmula legal por cuanto ello permite otorgar a este delito una fisonomía autónoma de la del secuestro o la de privación ilegal de la libertad.

Es que, como bien apunta Soler (DPA tomo IV, página 29), con la actual redacción se daría la paradoja de que no comete el delito de "reducción a servidumbre u otra condición análoga", por ejemplo, la madre pobre que reciba un precio por un hijo pequeño, pagado por la mujer rica que quiere tener al niño como si fuera su propio hijo.

Este acto debe ser penalizado. Pero, en ese mismo caso y siempre con la actual descripción penal, el hecho sería punible si el niño fuere vendido a una tribu ambulante para ser utilizado con fines de mendicidad.

Soler es quien se ha ocupado con mayor profundidad de este tema y ha incluido, en sus dos proyectos de reforma al Código Penal (1960, artículos 186 y 1980, artículo 191), como delito contra la libertad individual, la "reducción a esclavitud o condición análoga" y "la realización de cualquier contrato de compra y venta de personas".

Es decir, que en el delito de reducción a la esclavitud, se incluye expresamente la compra-venta de personas, de acuerdo a lo estatuido en la Constitución.

A los fines punitivos, carece de efecto el consentimiento de la víctima. El tipo contempla, en el proyecto, una situación de hecho, dado que la esclavitud ha sido abolida tiempo ha en la Argentina. Es esta la opinión dominante en la doctrina argentina.

No se participa del criterio de que el concepto de "servidumbre" es análogo al de "esclavitud", tal como con razón señala Soler, ya que el simple hecho de vender una persona puede no ser realizado para "reducir a servidumbre", porque puede ser que se la venda para que un matrimonio sin hijos la instituya su heredero.

Por ello, para evitar debates doctrinarios, es correcto el pensamiento de este autor, en cuanto se refiere a "reducción a esclavitud". Afirmamos —más arriba— que es ineficaz el consentimiento para esta figura, porque la tutela legal se materializa prescindiendo de la voluntad del interesado, ya que al Estado le importa que estos hechos, contrarios a las normas de cultura, no se produzcan.

La fórmula legal es lo suficientemente amplia en cuanto no distingue ni la edad de la víctima ni su sexo.

Esta figura penal puede concurrir con otras, como es la supresión del estado civil de un menor, es decir, el hecho de exponer u ocultar a un niño para hacerle perder su estado de familia.

Asimismo, puede haber concurrencia delictiva con los tipos penales de los artículos 146, 147 y 148 del Código Penal y con el artículo 127 bis.

En resumen, entendemos que la reforma propuesta ha de terminar con la discordancia existente en torno a este dramático problema e impedirá que se sigan produciendo estas ventas aberrantes que afectan la dignidad humana, el derecho a la vida y la plena formación y realización espiritual de los niños argentinos en el ámbito de su familia y su propia patria.

*Norma Allegrone de Fonte.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase un Fondo Compensador de Prestaciones Jubilatorias para los trabajadores que presten tareas en la industria y acopio del tabaco.

Art. 2º — El Fondo tendrá los siguientes recursos: un aporte solidario de todos los trabajadores y una contribución a cargo de los empresarios.

Art. 3º — Los trabajadores tendrán un aporte porcentual al haber bruto mensual que perciban por todo concepto con excepción de las asignaciones familiares, que estará determinado de acuerdo a la edad y que oscilará entre el 2 % y el 4 %, de conformidad con las necesidades del Fondo y del estudio actuarial que se deberá practicar previa a la asignación de beneficios dentro de los sesenta días de promulgación de la presente, y con posterioridad una vez por año.

Art. 4º — Los empresarios contribuirán al Fondo con un importe equivalente al cuatro por ciento (4 %) de la masa salarial bruta abonada por todo concepto a los trabajadores.

Art. 5º — El Fondo estará dirigido por un Directorio compuesto de ocho (8) miembros, tres (3) a propuesta del Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina, tres (3) a propuesta de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, y dos (2) representantes a propuesta de las organizaciones empresarias o de empleadores.

Tendrá autarquía financiera y autonomía jurídica.

El Fondo estará fiscalizado por un sindicato designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 6º — Dentro de los noventa (90) días de publicación de la presente el Directorio previsto en el artículo 5º, deberá dictar una reglamentación del Fondo que determine los porcentajes de aportes de los trabajadores, de acuerdo a su edad y las prestaciones a otorgarse.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una inquietud de los trabajadores que presten tareas en la industria y acopio del tabaco, la creación de un fondo complementario de prestaciones jubilatorias, a los fines de mejorar las prestaciones que actualmente se perciben.

Habiéndose realizado un minucioso estudio actuarial que tiene en cuenta el promedio de edad de los trabajadores, y su nivel de ingreso, resulta factible su implementación.

Es una cuestión de principios para un diputado de extracción sindical, sostener que el sistema previsional debe estar en manos del Estado nacional, que no debe ser privatizado, pero también que por esfuerzo de los trabajadores se puede establecer un sistema que mejore las prestaciones, que en los hechos son retaceadas, llegando al límite de que para actualizar a niveles relativos el haber previsional, se debe recurrir administrativa y judicialmente, cuyo resultado final es conocido por la reiterada y pacífica jurisprudencia de nuestro más alto tribunal, pero el remedio llega a pocos y luego de largos y fatigosos trámites culminados con un pronunciamiento del máximo tribunal.

Los sistemas de solidaridad y complementación con prestaciones obligatorias del Estado, son un aporte legítimo de los trabajadores, y se trata de beneficios futuros de los trabajadores en actividad que preparan su retiro digno, es una decisión que debe ser alentada.

En el mundo moderno nadie desconoce el papel de las organizaciones intermedias de la sociedad entre ellas el sindicato que no agota su actuación en el estrecho marco del salario y las reivindicaciones cotidianas, en nuestro país con éxito se ha montado un sistema de salud que complementa las escasas prestaciones del Estado, y también en materia previsional puede jugar una importante función social.

Al plantear esta iniciativa, no hacemos sino cumplir una petición que se expresa cotidianamente como necesidad de los trabajadores de este sector, y que quiere establecer el sistema más seguro y garantizado, por ello

se busca la creación legal, a fin de que las finalidades sean efectivamente cumplidas y garantizadas.

Sabemos que al proponer este fondo, estamos planteando un desafío y que muchas experiencias no han sido fructíferas, pero estamos seguros de la capacidad de los que dirigirán esta importante organización intermedia de la sociedad.

Los fondos complementarios han tenido importante difusión en el derecho comparado, como forma de garantizar mínimas prestaciones, ya que la crisis económica provoca impactos en el sistema de financiamiento tradicional de la seguridad social.

Se trata en consecuencia de complementar el beneficio en base al esfuerzo y la solidaridad.

No pretendemos un aporte ni del Estado, ni de la comunidad con el establecimiento de un incremento en el precio del producto, o un puntaje del impuesto, sino en base al aporte solidario de los que van a ser sus beneficiarios, que debe ser complementado con una contribución empresaria.

Se pretende la creación de un fondo con estructura legal, a fin de permitir una participación directa de los interesados y la creación de un organismo intermedio que tenga a su cargo su implementación y la participación del Estado para su control.

Es por estos breves fundamentos, que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados, la aprobación del presente proyecto de ley.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**SISTEMA NACIONAL FEDERAL DE PLANIFICACION FISICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional Federal de Planificación Física, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, que se regirá por las normas establecidas en la presente ley, su reglamentación general y las leyes provinciales que en su consecuencia se dicten.

Art. 2º — Declárase de prioridad e interés nacional la materia objeto de la presente ley y las acciones que se desarrollen en función de ella, debiendo guiarse por los siguientes principios fundamentales:

- a) Inherencia con los fines y objetivos declarados;
- b) Racionalidad y organicidad;
- c) Previsión sobre los efectos derivados;
- d) Unidad conceptual entre el planeamiento integral y el ordenamiento territorial en el área del planeamiento físico;
- e) Búsqueda del bienestar común y la grandeza de la Nación;
- f) Coherencia entre sí y respecto de los objetivos enunciados;
- g) Economía de medios y óptima utilización de los recursos humanos, materiales y económicos disponibles;

h) Concepción del ordenamiento territorial como un proceso de realimentación, necesario de revisión periódica siempre con la participación de la comunidad;

i) Participación de los habitantes en la elaboración, formulación y revisión de los planes y programas de ordenamiento territorial.

Art. 3º — Es competencia de la presente ley de ordenamiento territorial, el ordenamiento ambiental y el desarrollo de los asentamientos humanos para todo el territorio de la Nación considerado como unidad jurisdiccional superior.

Art. 4º — Serán objetivos de las políticas de ordenamiento territorial, ordenamiento ambiental y desarrollo de los asentamientos humanos que establezca el Poder Ejecutivo nacional:

- a) Contribuir a lograr el bienestar de los habitantes de la Nación alcanzando niveles adecuados de calidad de vida;
- b) Alcanzar un correcto ordenamiento territorial y una racional y equilibrada distribución de la población tendiente a remover las causas estructurales de los desequilibrios regionales;
- c) Propiciar y estimular la participación de todas las estructuras sociales de la Nación en el proceso de ordenamiento territorial, en la preservación y mejoramiento del medio ambiente y en la búsqueda del modelo de desarrollo, institucionalizando la participación orgánica y activa de la comunidad, como medio de asegurar que tanto a nivel de formulación como de realización sean satisfechas sus necesidades, aspiraciones e intereses;
- d) Asegurar la conservación, preservación, mejoramiento y recuperación del ambiente y el uso racional de los recursos naturales mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio;
- e) Impedir todas las acciones capaces de degradar el ambiente y producir desequilibrios ecológicos aunque sus efectos no sean inmediatos y lograr la corrección de los problemas originados por acciones ya producidas;
- f) Asegurar la preservación del patrimonio natural, paisajístico, histórico, cultural y turístico con el fin de su mejor uso y aprovechamiento;
- g) Considerar los asentamientos humanos existentes y/o a crearse como integrantes de una red urbana nacional con interconexiones y propugnar el desarrollo integral de la misma;
- h) Promover una adecuada coordinación con todos los entes de jurisdicción nacional o regional que desarrollen actividades en el territorio de la Nación, tanto en las instancias de proyectos, planes y programas como de las obras, con el objeto de compatibilizar y armonizar las actividades sectoriales.
- i) Considerar todos los aspectos relacionados con la dominante hidráulica como componente ecológico fundamental controlando su preservación

con sentido de solidaridad entre las regiones bien dotadas y las que carecen de dicho elemento;

- f) Asegurar por intermedio de los planes sectoriales respectivos un cuidadoso manejo del suelo agrícola a los efectos de evitar su erosión hídrica y eólica, contaminación, calcinación, salinización y efectos negativos, así como también su mejor manejo desde el punto de vista productivo;
- k) Fomentar la inclusión en todo el ámbito del sistema educativo de programas de estudio que tiendan a crear conciencia sobre la necesidad de la participación comunitaria en el proceso de ordenamiento territorial, ambiental y de desarrollo de los asentamientos humanos;
- l) Promover estudios y proyectos comunes con organismos de países limítrofes que tiendan a la integración y tengan como finalidad el desarrollo y bienestar de sus respectivas comunidades;
- m) Asegurar que en todo proceso de ordenamiento se deba considerar espacialmente el sistema general de transporte y las vías de comunicación.

**Art. 5º** — Créase el Registro Nacional de Información para el Ordenamiento Territorial dependiente de la autoridad de aplicación de la presente ley, con el objeto de:

- a) Sistematizar en base a una misma metodología y lenguaje para todo el territorio nacional, los datos referidos al relevamiento y evaluación de los asentamientos humanos, de los recursos naturales del país, así como de todo aquellos factores naturales y culturales, condicionantes de la situación físico, espacial y territorial;
- b) Incorporar todos los estudios realizados por los organismos públicos y privados referidos a la Planificación Física del Territorio Nacional;
- c) Centralizar la información proveniente de los organismos regionales y provinciales a los efectos de su utilización en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento territorial, analizando especialmente las economías y deseconomías resultantes de la distribución físico-espacial de las inversiones;
- d) Difundir y facilitar el acceso de las provincias a fuentes de información científico-tecnológicas, promoviendo su incorporación en el análisis de alternativas de planificación.

**Art. 6º** — Para alcanzar los objetivos de la presente ley se crean los siguientes organismos:

- a) Comisión Nacional-Federal de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos;
- b) Comisiones Provinciales de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos;
- c) Comisiones Municipales de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

Las provincias, los departamentos y los municipios podrán asignar a los organismos existentes en su jurisdicción que desarrollen funciones similares, las atribuciones que fija la presente ley a las comisiones provinciales y municipales, integrándose al Sistema Nacional-Federal de Planificación Territorial.

**Art. 7º** — Se constituye en la sede de la Presidencia de la Nación, la Comisión Nacional-Federal de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos como organismo superior del planeamiento físico, espacial y territorial de carácter consultivo, rector y resolutorio.

**Art. 8º** — La Comisión Nacional-Federal de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos estará integrada por miembros plenos, miembros participantes y por organismos de consulta.

Son miembros plenos la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación o quien la suplante, los representantes con competencia en materia de planificación de los gobiernos provinciales, del territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad de Buenos Aires.

Son miembros participantes los representantes de las empresas públicas y organismos descentralizados que desarrollan sus actividades a escala nacional.

Son miembros de consulta los representantes de organizaciones empresariales, sindicales y otras asociaciones civiles que sean invitadas a participar cuando lo requiera el Sistema Nacional Federal de Planificación Física.

**Art. 9º** — El órgano ejecutivo de la Comisión Nacional Federal de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos será el Directorio integrado por los miembros plenos.

La presidencia será ejercida por el secretario de Planificación de la Presidencia de la Nación, o quien lo suplante.

El Directorio designará un secretario ejecutivo que desarrollará las funciones que él mismo le delegue.

**Art. 10.** — Son funciones de la Comisión Nacional Federal de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos:

1. Proponer al Poder Ejecutivo las normas reglamentarias de la presente ley.
2. Promover, en general, la consideración de la dimensión físico-espacial y territorial, en las políticas del gobierno nacional y políticas regionales.
3. Dar las bases orientadoras a nivel nacional para mejor reglamentar el uso del suelo en las distintas regiones del país permitiendo una más eficiente coordinación de las políticas regionales.
4. Dar las bases orientadoras a nivel nacional para establecer un nuevo ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, que responda tanto a la realidad presente como a la idea generadora de una red urbana armónica y equilibradamente dispuesta según sus roles.



5. Establecer las condiciones y limitaciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de salvaguardar los mismos.
6. Aprobar para luego elevar al Poder Ejecutivo, el plan nacional de ordenamiento territorial y de desarrollo de los asentamientos humanos, partiendo de los planes tentativos provinciales, con los ajustes y coordinación necesarios en los aspectos intersectoriales y regionales.
7. Proponer al Poder Ejecutivo las normas nacionales de calidad ambiental.
8. Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial y desarrollo de los asentamientos humanos, coordinando y colaborando para la ejecución de los mismos en las correspondientes divisiones administrativas del sistema federal, provincial, municipal y comunal.
9. Establecer pautas y plazos para la redacción de los planes que hagan a la preservación y conservación del medio, en los diferentes sectores y jurisdicciones del territorio nacional.
10. Proponer al Poder Ejecutivo las prioridades en materia de inversión en asentamientos humanos y para la concreción de los planes de acción de obras, servicios públicos nacionales y planes de viviendas.
11. Aprobar el asesoramiento a los organismos provinciales y regionales a los efectos de la asistencia técnica y financiera, por parte de los organismos pertinentes, en lo concerniente al ordenamiento territorial, ambiental y desarrollo de los asentamientos humanos.
12. Supervisar los planes, proyectos y programas que realicen los distintos ministerios en cuanto se relacionen con el ordenamiento territorial, ambiental y desarrollo de los asentamientos humanos, a través de la Secretaría Técnica.
13. Impulsar la concertación interprovincial para la elaboración y ejecución de los planes regionales necesarios, con la coordinación de la Secretaría Técnica.
14. Evaluar periódicamente la marcha y los resultados de la ejecución de los planes y programas de desarrollo nacionales y provinciales y en particular del plan nacional de ordenamiento territorial en cuanto al cumplimiento de las pautas fijadas en los mismos, proponiendo las modificaciones pertinentes, a través de la coordinación de la Secretaría Técnica.
15. Proponer la celebración de convenios internacionales especialmente con los organismos de países limítrofes para el estudio de proyectos que coadyuven a la integración latinoamericana en todos los campos del planeamiento físico, espacial y territorial.
16. Estudiar y propiciar o aprobar todas aquellas acciones y medidas que se estimen oportunas y convenientes a fin de lograr la complementación y eficiencia de las acciones gubernamentales de las distintas jurisdicciones en materia territorial y ambiental, propuestas por la

Secretaría Técnica, así como también las normas y procedimientos necesarios en el futuro coherente con los objetivos de la presente ley especialmente en el caso de surgir nuevas situaciones imposibles de prever en la actualidad y que por lo tanto serán en su momento ejercidas y reglamentadas, con arreglo al espíritu de la ley.

17. Solicitar la colaboración de centros especializados, universidades y demás organismos públicos y privados cuyo aporte se considere relevante para el cumplimiento de los cometidos de esta ley.
18. Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de leyes necesarios para complementar los planes en aquellos aspectos en que así lo determine la Constitución Nacional.

Art. 11. — La Comisión Nacional Federal contará con una Secretaría Técnica que actuará como órgano permanente encargado de la preparación, gestión y ejecución de las decisiones del Directorio y la formulación de los planes nacionales.

1. La Secretaría Técnica estará integrada por la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación, tres técnicos representantes del Poder Ejecutivo nacional provenientes de los ministerios de Obras y Servicios Públicos, de Salud y Acción Social y de Economía, uno por cada provincia, uno por la Municipalidad de Buenos Aires, uno por el territorio nacional de la Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur y uno por el Consejo Federal de Inversiones.
2. La Secretaría Técnica contará con un coordinador técnico elegido por el Directorio de entre sus miembros y constituirá el nexo entre la misma Secretaría y el Directorio.
3. Los técnicos provinciales serán nombrados por el gobernador con acuerdo del Poder Legislativo provincial y el técnico de la Capital Federal por el intendente con acuerdo del Poder Legislativo nacional.

Los integrantes de la Secretaría Técnica deberán ser designados dentro de los treinta días de promulgada esta ley y tendrán garantizada su permanencia en los cargos mientras desarrollen sus funciones con idoneidad y ética, correspondiendo que en caso contrario sean removidos de sus cargos por un jurado de sus pares emanado de los consejos profesionales respectivos.

4. La Secretaría Técnica formará sus equipos de trabajo conforme a sus necesidades y preferentemente a los cuadros de la administración pública nacional.
5. Las provincias y/o municipios podrán agruparse voluntariamente para el desarrollo de su planeamiento conjunto, observando puntualmente las disposiciones de la presente ley.

Art. 12. — Tanto el plan nacional de ordenamiento territorial y asentamientos humanos como los planes

regionales serán sometidos por el Poder Ejecutivo, antes de su envío al Congreso Nacional, a la consideración de los gobernadores de las provincias comprendidas, quienes avalarán o no con su voto fundamentado el plan puesto a su consideración. Para estos fines, los señores gobernadores contarán con 60 días hábiles a partir de la fecha de la remisión del plan.

El Poder Ejecutivo podrá disponer su envío al Congreso Nacional con la opinión fundada de los gobernadores o si hubiera observaciones remitido nuevamente a la comisión nacional para su revisión y ajuste. Para esta labor la comisión nacional contará con 30 días hábiles a partir de la fecha de su remisión. Concluida la labor de ajuste el Poder Ejecutivo volverá a someter el plan a la consideración de los mismos gobernadores comprendidos, cumplida esta instancia el Poder Ejecutivo lo enviará al Congreso Nacional con opinión fundada para su tratamiento. Considerando abstención la falta de respuesta.

Art. 13. — El ordenamiento territorial comprenderá: I) El sistema nacional: que contempla la planificación del espacio físico para el ordenamiento territorial y el desarrollo de los asentamientos humanos, en los niveles de desagregación siguientes: I. 0 Nacional; I. 1 Supra-regional; I. 2 Regional; I. 3 Subregional.

El sistema provincial: contemplará los siguientes niveles: II. 4 Provincial; II. 5 Zonal y II. 6 Urbano.

Para ello competará:

- a) La redacción de un plan nacional de ordenamiento territorial y de asentamientos humanos;
- b) La redacción de planes generales de ordenamiento territorial y de asentamientos humanos regionales, promoviendo la redacción de los correspondientes a las jurisdicciones provinciales, departamentales o de partidos y municipales;
- c) Desarrollar a partir de la formulación del plan nacional, planes generales, planes parciales, planes y programas de ordenamiento y desarrollo urbano y proyectos de urbanización de acuerdo a la categorización de regionales y sectoriales, conforme al cuadro adjunto;
- d) La redacción de un plan general nacional de preservación y conservación del medio;
- e) La redacción de planes nacionales por sector de actividad, como complemento sectorial del planeamiento global y el ordenamiento territorial;
- f) La redacción de todos los demás planes que hagan a las necesidades de racionalizar el manejo del territorio y del desarrollo de los asentamientos humanos, como en el caso de dos o más provincias, municipios, sectores o regiones que incluyan a países limítrofes en proyectos sectoriales o de integración.

Art. 14. — El plan nacional de ordenamiento territorial y de desarrollo de los asentamientos humanos, configurará las grandes directivas para la organización urbanística del territorio, en función del bien común y de las conveniencias de tipo social-económico. Estas permitirán racionar el mayor bienestar de la población y el fomento de la actividad privada, en un marco de

efectiva participación desde las bases hasta los centros de decisión, en cumplimiento del artículo 4º inciso c), para asegurar el proceso continuo y realimentado de la planificación, para el progreso de la Nación.

Art. 15. — Sin perjuicio de la inclusión en planes territoriales, el planeamiento urbanístico y el ordenamiento territorial podrán referirse especialmente al tratamiento de otros aspectos especiales como es el caso de la preservación y conservación de medio, cuando los asuntos que trate, vayan más allá de los temas netamente territoriales y sea necesaria su consideración especial por problemas de coordinación, formulación y/o ejecución, como en el caso de planes intersectoriales, entre dos o más jurisdicciones administrativas, interdepartamentales e intermunicipales.

Los planes de preservación y conservación del medio a nivel de plan provincial responderán a políticas generales del plan nacional que coordinará los mismos y se subdividirá en los que fueren necesarios por las características del territorio, en jurisdicciones menores.

Art. 16. — La administración pública nacional, las dependencias, reparticiones o entidades autárquicas, autónomas o descentralizadas, las empresas concesionarias de servicios públicos o que tengan a su cargo prestaciones que participen de características de servicios públicos, las empresas del Estado y las empresas de propiedad total o mayoritaria, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, que funcionen en jurisdicción de la administración pública nacional, y los particulares o entidades representativas de la población, prestarán su concurso a la redacción de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo de los asentamientos humanos, en cumplimiento al artículo 14 y, al efecto, facilitarán la documentación e información necesarias, requeridas por los organismos facultados para ello por la presente ley.

Art. 17. — El plan nacional y los de las provincias serán formulados por la comisión de ordenamiento territorial y asentamientos humanos que corresponda; los zonales y departamentales por la comisión provincial y los planes de ordenamiento y desarrollo urbano por las comisiones municipales.

Cuando las comisiones provinciales y/o municipales lo soliciten, la comisión nacional podrá prestar su colaboración para la realización del plan que corresponda, con personal propio, que lo ejecutará in situ y bajo la responsabilidad y coordinación de la comisión local.

Las comisiones nacional, provincial y/o municipales coordinarán la acción de todos los oficios y/u organismos que hasta el momento de sanción de esta ley realicen funciones de incumbencia de la misma en el área de su jurisdicción.

La comisión nacional podrá disponer en acuerdo al artículo 12, a pedido de varias provincias, la formación de un plan de conjunto, como plan interprovincial concertado, si las necesidades urbanísticas provinciales, aconsejan la extensión de su zona de influencia a otra u otras.

Igual medida será aplicable cuando conviene ordenar urbanísticamente alguna región, lo que dará lugar a los planes regionales.

Las provincias podrán seguir similar procedimiento con sus departamentos y municipios, dando lugar a planes zonales.

Las comisiones respectivas determinarán la extensión territorial de los planes, el organismo que hubiere de redactarlos y la proporción en que los afectados deben contribuir en los gastos y beneficios, que demanden los mismos.

Las jurisdicciones comprendidas en el plan, asumirán las obligaciones que de estos se derivaren.

Art. 18. — La competencia para aprobar definitivamente los planes y proyectos, para ser elevados al Parlamento pertinente corresponderá:

- 1º A la Comisión Nacional Federal de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, si se tratare del plan nacional, regionales e interprovinciales concertados.
- 2º A las comisiones provinciales de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, los planes provinciales, zonales y departamentales.
- 3º A las comisiones municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los planes de ordenamiento y desarrollo urbano y los proyectos de urbanización.

Art. 19. — El control de gestión sobre la puesta en marcha y ejecución de los planes, programas y proyectos emergentes de la presente ley será efectuado por las secretarías de Estado nacional, provinciales y municipales de Planificación y/o Obras Públicas en coordinación con la comisión que le corresponda.

Art. 20. — El plan nacional, los provinciales, los departamentales y los municipales de ordenamiento, de municipios de más de 30.000 habitantes, deberán ser formulados en el plazo que señale la Comisión Nacional Federal de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

Los planes generales de ordenamiento de los demás municipios se redactarán en los plazos que fije la Comisión Provincial, según las capacidades de los mismos.

Art. 21. — Las entidades, los particulares y organismos interesados podrán formular anteproyectos parciales que sirvan de orientación a la redacción de los planes sobre bases aceptadas en principio.

Los anteproyectos se remitirán a las provincias, a los municipios y a las comisiones correspondientes.

La aprobación de dichos anteproyectos, sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los planes y proyectos definitivos.

Art. 22. — Corresponde a la Comisión Nacional Federal, en base a los lineamientos dados por el Poder Ejecutivo nacional, remitir a las comisiones provinciales, las pautas y objetivos nacionales referidos al ordenamiento territorial y desarrollo de los asentamientos humanos, quienes a su vez elaborarán las pautas y objetivos provinciales que girarán a sus respectivos departamentos o partidos y municipios.

Estos determinarán la mejor forma de participación de los vecinos en el análisis y evaluación de sus necesidades y proyectos, sometiendo los asuntos que correspondan a la aprobación de sus respectivas comisiones.

A partir de la información de los municipios, como células básicas del sistema nacional-federal de pla-

nificación física, se elaborarán los planes tentativos departamentales o zonales y los provinciales, los que a su vez, girados a la Comisión Nacional-Federal servirán de base para la redacción del plan general nacional.

Este plan general nacional, que será realimentado permanentemente y que compatibilizará los aspectos sectoriales y regionales, servirá finalmente de marco para la redacción de los planes de los diferentes sectores, regiones y provincias.

Art. 23. — Aprobados inicialmente el plan, programa o proyecto por el organismo que lo hubiera redactado, éste lo someterá a consulta pública durante dos (2) meses, como mínimo.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido objeciones, será elevado a la comisión respectiva, para su aprobación definitiva.

Si hubiere recibido objeciones, deberá ser reformulado y sometido posteriormente a nueva consulta pública por otros dos meses.

Transcurrido dicho plazo, las actuaciones serán elevadas al organismo de aplicación, la comisión respectiva para, en su caso, proceder a su aprobación definitiva o resolución de las oposiciones planteadas.

Si la comisión no aprobara el plan, programa o proyecto, señalará las deficiencias de orden técnico o jurídico que considere pertinente y las modificaciones que correspondiere introducir para que, subsanadas por el organismo redactor, la comisión respectiva, lo eleve de nuevo a la aprobación definitiva.

Art. 24. — Las normas, reglamentaciones y ordenanzas sobre uso del suelo y edificación, se formularán en los municipios, con arreglo al procedimiento que para los planes, programas y proyectos se señala en los artículos precedentes, particularmente en la consulta pública.

Cuando se tratare de planes especiales, cuya finalidad fuere mejorar las condiciones urbanísticas, defensa del patrimonio artístico y cultural, de los pueblos y/o ciudades de una región, la tramitación se reducirá a la aprobación previa por la comisión respectiva a consulta pública durante un mes, documentación a los municipios afectados y aprobación definitiva.

Cuando se tratare de planes especiales vinculados a la defensa, energía u otros aspectos sectoriales relevantes, dichos planes se tramitarán con la intervención de las secretarías de Estado respectivas.

Los acuerdos de las comisiones de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo de los Asentamientos Humanos aprobatorios de los planes, programas, proyectos, normas, ordenanzas o registros, se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Nación o en un diario de la provincia correspondiente.

Art. 25. — 1º Los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo de los asentamientos humanos, los programas de desarrollo urbano, y los proyectos de urbanización tendrán vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de su aprobación, por las vías constitucionales correspondientes, mientras no sean modificados.

2º Los planes generales de ordenamiento territorial y de desarrollo de los asentamientos humanos, nacional,

regionales y provinciales serán revisados de acuerdo a las observaciones de la dinámica de cambio provocada por la adaptación, en lapsos no mayores de 10 años, en lo nacional, regional y provincial, y de 5 años en los planes departamentales, zonales y de desarrollo urbano.

3º Los municipios revisarán cada cinco años el programa de actuación contenido en el plan de ordenamiento urbano, régimen de suelo y ejecución de obras.

Los planes y programas revisados serán sometidos a la aprobación de la comisión, con la correspondiente consulta pública.

Las provincias, establecerán procedimientos de adecuación a los incisos 1 y 2 del presente artículo.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

Art. 26. — 1º Las personas físicas y jurídicas y los organismos representativos de la población, podrán formular planes departamentales, zonales, municipales, especiales y proyectos de urbanización.

Las provincias, adecuarán su legislación a efectos que aquellos intervengan en la colaboración o formulación de planes provinciales, interprovinciales, y demás fijados en el primer párrafo.

Si hubieren obtenido la previa autorización del municipio o de las provincias, les serán facilitados por los organismos públicos cuantos elementos informativos precisaren para llevar a cabo la redacción.

2º Los planes y proyectos redactados por particulares deberán contener los documentos que para cada clase indicará la comisión respectiva.

Los planes y proyectos se elevarán al municipio respectivo o provincia y serán tramitados conforme a lo previsto por esta ley, con citación personal para la consulta de los propietarios de los terrenos comprendidos en aquéllos.

Si afectaren a varios municipios, se presentarán en la Comisión Provincial y seguirán el procedimiento establecido para los planes formados por dicho organismo.

El acto de aprobación podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos que fueren convenientes, previa aceptación de partes.

Art. 27. — En la ejecución e inspección, el Estado, las entidades locales y los particulares ejecutarán, en sus respectivas esferas de actuación, los planes de urbanismo y ordenamiento, con arreglo a esta ley, a la vez que efectuarán el seguimiento, control de gestión y reglamentación del sistema.

Los organismos directivos y gestores a que se refiere esta ley, inspeccionarán las obras dentro de sus respectivas competencias y exigirán que se ajusten a los planes y proyectos aprobados en las jurisdicciones correspondientes

Art. 28. — La aprobación de planes y proyectos de ordenamiento territorial, de desarrollo de los asentamientos humanos, y todos los que resulten de la aplicación de la ley, implicarán la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de

los terrenos y edificios que fueren necesarios para el cumplimiento de aquéllos.

Art. 29. — Las provincias dictarán o adecuarán los instrumentos respectivos a efectos de posibilitar el cumplimiento del fin previsto en esta sección.

1º — En los planes o proyectos se estimarán comprendidos, para los efectos expropiatorios, además de las superficies que hubieren de ser materialmente ocupadas por las obras previstas, todas las que fueren necesarias para asegurar el pleno valor y rendimiento de aquéllas.

2º — Serán expropiables los terrenos y edificios destinados en un plan, al establecimiento de servicios públicos o a la construcción de iglesias, mercados, centros de enseñanza y culturales, sanitarios, deportivos y otros análogos plenamente justificados, para el equipamiento o servicios generales como para la preservación del patrimonio cultural.

Art. 30. —

1º — Los municipios constituirán su respectiva reserva municipal del suelo, de patrimonio provincial y/o municipal, e incluso nacional, según sus necesidades y previsiones.

2º — Dicho patrimonio tendrá por finalidad prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones y la obra pública, como el equipamiento y servicios, y se adscribirá a la gestión urbanística para la inmediata preparación y/o enajenación de solares edificables, y reserva de terrenos de futura utilización.

3º — La adquisición de terrenos para constituir el patrimonio de la reserva municipal de suelo, se verificará conforme al programa de actuación de los planes de ordenamiento urbano y planes departamentales y zonales.

4º — La adquisición de terrenos para formar esta reserva de suelo, podrá efectuarse mediante compra o expropiación, previa aprobación por la Comisión de Ordenamiento Territorial de un proyecto integrado por memoria justificativa y planos delimitando las superficies correspondientes y sus características, incluyendo si dicha reserva será afectada al patrimonio municipal, provincial o nacional.

5º — Cuando resultaren incluidos en el plan, bienes del dominio público, quedarán afectados al patrimonio, a los efectos urbanísticos.

6º — La reserva municipal de suelo para cada municipio se adaptará a las necesidades del plan general y a los medios económicos de cada uno de ellos, pudiendo colaborar en esta política las provincias y la Nación, a pedido de los mismos.

Art. 31. —

1º — El Estado nacional, mediante consignación en su presupuesto general o por emisión de empréstito dedicará anualmente una partida no inferior al uno por ciento del monto presupuestario para coadyuvar a los fines de esta ley, de modo especial, a la adquisición de terrenos para formar reservas de suelo, urbanizar los destinados a la construcción de viviendas y conceder

anticipos y, en su caso, subvencionar a las provincias con los mismos fines y bajo las modalidades que se impongan.

Las provincias instrumentarán la adecuación correspondiente en sus respectivas jurisdicciones para la aplicación de la ley.

2º — Los recursos consignados en el presupuesto a que alude el presente artículo se invertirán con arreglo a la distribución que anualmente acuerde la Comisión Nacional-Federal de Ordenamiento Territorial.

Art. 32. —

1º — La Comisión Nacional-Federal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo de los Asentamientos Humanos, solicitará la emisión de "Bonos de urbanización" que tendrán la misma consideración que los demás comprendidos en la Ley de Sellos de la Nación.

2º — La Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo de los Asentamientos Humanos dispondrá del 70 % del importe de las expresadas garantías para subvencionar a la acción urbanística de las provincias y municipios y conceder anticipos reintegrables.

3º — En este papel podrán constituirse las garantías que hubieren de prestar los particulares y empresas, en los casos que determina la ley.

Las provincias instrumentarán la adecuación correspondiente de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 33. — La Comisión Nacional-Federal de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos juntamente con el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación realizarán, en todos los niveles de la educación, la divulgación de los objetivos de la presente ley y de los planes municipales, provinciales y nacionales que hayan sido elaborados, a fin de concientizar a los habitantes de la Nación en la necesidad de la planificación y de la continuidad de los planes de obras encarados, generando un lenguaje común entre los entes planificadores y el ciudadano.

Art. 34. — A partir de la promulgación de la presente ley, toda obra, servicio o proyecto que modifique los actuales asentamientos humanos y los que se han de crear, así como los usos del suelo, las obras de infraestructura o de equipamiento de cualquier índole, previstos en el presupuesto nacional, deberán contar antes de su aprobación definitiva para su elevación al Congreso, con el dictamen de la Comisión Nacional-Federal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de los Asentamientos Humanos, ya que forman parte ineludible del plan nacional, como razón fundamental de la necesidad y conveniencia pública.

Art. 35. — La Nación, las provincias y los municipios, redactarán las sanciones que correspondan aplicar por el no cumplimiento de la presente ley, a funcionarios, profesionales y particulares, ya sean estos últimos, peticionantes, propietarios, empresas promotoras o constructoras y sociedades de cualquier índole, adecuándolas en conformidad a sus respectivas leyes u ordenanzas.

Art. 36. — Deróganse las leyes y toda otra disposición que se oponga a la presente, manteniéndose la vigencia de las disposiciones reglamentarias dictadas en su con-

secuencia, que sean compatibles con el régimen de esta ley hasta tanto ella sea reglamentada, o estén en vigencia los planes generales y parciales en las distintas jurisdicciones.

Art. 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liborio Pupillo.*

## FUNDAMENTOS

### Fundamentos y antecedentes

Señor presidente:

El presente proyecto de ley constituye un intento de respuesta a una realidad que, reconocida por todos, ha asumido características graves en los últimos años, como una consecuencia más del modelo de país con que se intentó someter a los argentinos. Nos referimos a la crisis institucionalizada en las economías regionales con el consecuente agravamiento de las desigualdades en los niveles y calidad de vida de sus habitantes.

Si se asume como cierto que los desequilibrios regionales reconocen causas estructurales de larga data que devienen del rol que desempeñó el interior, en un modelo de crecimiento e inserción apendicular de la Argentina en el mundo, no podrá soslayarse la necesidad de encontrar las soluciones que remuevan dichas causas a partir de la planificación concertada entre las distintas jurisdicciones intervinientes.

El mecanismo institucional que se propone brinda un marco para el acuerdo de criterios y pautas que, regulando el accionar del sector público y orientando el del sector privado, se constituyan en un referente estable que incorpore la problemática espacial en las políticas nacionales. Pero al mismo tiempo, y para asegurar su efectividad, dicha planificación debe resultar del acuerdo y la concertación entre las partes antes que de la imposición centralizada.

De ello derivará sin duda una vivencia renovadora para un federalismo que, en general, se insinúa preceptivo y declamatorio antes que eficaz sistema de participación y organización social.

En efecto, las provincias no sólo ven mermado su poder de decisión ante la resolución de temas, que la involucran y comprometen, sino que han visto recortados sus posibilidades y recursos para emprender por su cuenta las acciones destinadas a compensar desequilibrios estructurales o muchas veces resultantes de medidas o políticas nacionales de indudable impacto regional.

También es de destacar que el soporte técnico para las definiciones políticas que se tomarán en el seno del organismo que se propone no implica agregar una nueva estructura burocrática al erario público, sino que prevé la utilización a pleno de los organismos técnicos del Poder Ejecutivo nacional y de las provincias.

Por lo expuesto y sin considerar que en este proyecto se agota la definición de un sistema nacional de planificación, es que se presenta esta iniciativa que introduce la **participación federal** inherente, por otra parte, al sistema político argentino.

Sin duda un sistema nacional de planificación debería contemplar la participación de los sectores so-

ciales organizados; el presente proyecto contempla la participación de las provincias en dicho sistema.

Asimismo se acompaña un análisis que intenta develar las principales relaciones causales del atraso regional del interior argentino. Aunque necesariamente incompleto por la multiplicidad de facetas que entraña dicho atraso, intenta generar el debate nacional que nos permita encontrar las soluciones y transformaciones estructurales que el pueblo argentino todo merece.

### 1. — La génesis del atraso regional

Para explicar las conocidas deformaciones de nuestro sistema regional, debemos necesariamente remitirnos a la consolidación de un modelo de desarrollo dependiente que, operando sobre la base de una valorización y movilización selectiva y excluyente de los recursos nacionales, deriva en un crecimiento profundamente desigual (regional y sectorial) y en una concentración de las riquezas y del dinamismo del sistema global, como es el caso de un crecimiento restringido a la región pampeana con su vértice en el área metropolitana.

La matriz del sistema regional, se conforma con la consolidación del modelo agroexportador que luego operará como verdadero molde a la asignación territorial de recursos en las etapas posteriores de nuestro desarrollo. La experiencia industrializadora refuerza y agudiza el patrón de distribución espacial, incrementando las desigualdades regionales.

El resultado de esta dinámica general es la formación de un verdadero sistema de centro-periferia que se expresa en forma elocuente en ciertos indicadores generales de las disparidades regionales, sin considerar entre ellos, por suficientemente conocidos, los datos, de distribución espacial de la población. Entre el 75 % y el 80 % del producto bruto interno se concentra en la región pampeana y el área metropolitana; siendo aún mayor la concentración de los ingresos en determinadas capas sociales y sectores de actividad. Mientras que la mayoría de las provincias registran un producto per cápita entre un 30 % y el 50 % por debajo del trolitana presentan un nivel de producto per cápita promedio nacional, la región pampeana y el área me- que se ubica en alrededor de un 20 % por encima de dicho promedio.

Las condiciones diferenciales de desarrollo se expresan no sólo en los indicadores económicos, sino también y particularmente, en aquellos que reflejan profundos desniveles en las condiciones y calidad de vida de las familias. No es fortuito que los valores más favorables en los indicadores zonales correspondan a las jurisdicciones centrales, mientras que la mayoría del resto de las provincias presentan un cuadro francamente lamentable en indicadores tales como población con alimentación deficiente, tasa de mortalidad infantil, calidad de las viviendas y nivel cualitativo y cuantitativo de las infraestructuras, para considerar sólo algunos de los más significativos.

Pero si bien la conformación de la estructura regional supone la hegemonización de los impulsos dinamizadores por parte de la región central, el exagerado nivel de aglomeración que ha alcanzado el área me-

tropolitana provoca fuertes deseconomías y múltiples efectos indeseables no siempre señalados con el énfasis del crecimiento y de los asentamientos en sí necesario, es decir pasamos de las economías de escala a las deseconomías de aglomeración.

El caótico crecimiento del Gran Buenos Aires, provocó una exagerada ampliación de su periferia, así como la ocupación de zonas no aptas para el asentamiento humano. Del mismo modo el crónico déficit de servicios e infraestructura básica debido al alto costo de implantación ha llevado, en el caso del transporte, a una prolongación de los tiempos promedios de traslados más allá de todo criterio razonable, lo cual implica pérdida de numerosas horas diarias de gran parte de la población, condiciones agotadoras de traslado por la alta densidad de población involucrada y una elevada proporción de los presupuestos familiares comprometidos en dichos gastos. Por otro lado, las características del área metropolitana han generado altos niveles de contaminación ambiental de difícil y costosa erradicación.

En definitiva, la fuerte tendencia al crecimiento de este centro, provoca una saturación en el uso de los recursos urbanos, colocando en condiciones de bajo nivel de confort a vastos sectores de población, los que soportan los mayores efectos negativos de un ambiente francamente degradado.

Las provisiones de servicios, equipamiento e infraestructura no se efectuaron jamás considerando técnicas conocidas como la "teoría de los umbrales", para prever los requerimientos en el tiempo.

La magnitud de las desigualdades regionales y las brechas absolutas en la calidad de vida han sido cuantificadas de múltiples maneras.

Para aludir sólo a la más reciente y tal vez más rigurosa, durante 1984 se ha conocido una investigación del INDEC y CEPAL, que considera los hogares y personas que podrían considerarse pobres por el hecho de no satisfacer los estándares mínimos de una serie de necesidades básicas<sup>1</sup>.

La estimación (para 1980, en base al censo de población de ese año) fue de casi 1.600.000 hogares y 7.600.000 personas, equivalente al 23 % y 28 % del total nacional, respectivamente.

En términos regionales, el 60 % se ubica en áreas que no son la Capital y la provincia de Buenos Aires. Desde el punto de vista del nivel de urbanización el 30 % residía en zonas rurales.

El detalle por provincias demuestra que la mayor parte de éstas tienen porcentajes muy superiores al promedio nacional de familias pobres.

1 Se definió "hogar con necesidades básicas insatisfechas" a aquellos que tenían niveles críticos en: 1º) Vivienda (más de 3 personas por cuarto, pieza de inquilinato, vivienda precaria); 2º) Condiciones sanitarias (falta de retrete); 3º) Asistencia escolar (niños de 6 a 12 años sin asistencia a la escuela); 4º) Excesiva presión (en términos de miembros inactivos) para jefes de baja educación.

## 2. — Los elementos estructurales del atraso regional

2.1. Mientras que la región central fue desarrollando una estructura productiva de mayor dinamismo relativo, en tanto está comprometido el desenvolvimiento de los sectores de actividad que fueron protagonizando las diversas etapas de expansión de nuestra economía, las economías del interior se articulan al sistema nacional en el marco de una clara división interna del trabajo con neto predominio de la actividad agropecuaria dominante subsidiaria del mercado interno en particular del mercado de la región central.

La especialidad sectorial o, dicho de otra manera, la conformación de bases productoras regionales altamente dependientes de un número sumamente restringido de productos primarios, habría constituido el primer elemento estructural de atraso del interior.

A nivel de provincias el grado de concentración productiva, es notorio en la mayoría de ellas.

El 90 % de la producción de yerba mate y té tiene lugar en Misiones, San Juan y Mendoza aportan, en conjunto el 90 % de la uva para vinificar; Chaco el 55 % del algodón; Salta y Jujuy la mitad del tabaco nacional, mientras que Corrientes produce el resto y Tucumán el 60 % de la producción de caña de azúcar. La producción de manzanas se concentra en el Alto Valle de Río Negro y la lana en la Patagonia; así también la actividad forestal se encuentra muy concentrada en la Mesopotamia.

Por lo expuesto, la producción regional si exceptuamos los enclaves mineros, está sometida a una demanda de naturaleza predominantemente vegetativa y generalmente inelástica. Las variaciones de demanda están asociadas al crecimiento demográfico. De ahí que los casos de crisis regionales más prototípicas obedezcan a situaciones de sobreoferta. Debido al alto grado de especialización en productos de demanda vegetativa, no sólo se restringe notablemente el proceso acumulativo, sino que además y en el sentido inverso, las crisis sectoriales se transmiten rápidamente al conjunto social, comprometiéndose en forma directa o indirecta a la mayoría de la población.

Al margen de lo sucedido en este período reciente que complicó en forma inédita la situación regional, existieron en el pasado diversas estrategias políticas que intentaron corregir la reducida diversificación de la mayoría de las economías regionales o atenuar sus consecuencias.

En general dichas estrategias se basaron en:

a) Modificar la estructura productiva diversificando la producción con la introducción de nuevas actividades. De esto son ejemplo los diversos regímenes de promoción, la introducción del poroto y la soja en el NOA, etcétera.

b) Asegurar un ingreso mínimo a los pequeños productores, intento reflejado en la larga lista de juntas, fondos y diversos organismos reguladores que se alternan en el tiempo y en las diversas actividades regionales.

Estas políticas cumplieron sólo parcialmente sus objetivos porque en general y dadas las características de la expansión o diversificación productiva que fue

intensificada en capital y extensiva en tierra, los beneficios económicos resultantes fueron fuertemente concentrados.

Por otro lado, gran parte de los efectos multiplicadores de la inversión (que buscaban mayor eficiencia productiva por mayor incorporación de capital) repercutieron fuera de las provincias, limitando los efectos indirectos de expansión.

Esto sucedió posiblemente porque a los regímenes especiales de radicación no se los acompañó con proyectos locales de desarrollo en materia de investigación, producción de equipos e insumos, etcétera, con lo cual gran parte del subsidio se volcó hacia áreas no promovidas.

En cuanto a las políticas tendientes a defender los precios percibidos por el pequeño y mediano productor, la sola enumeración de los intentos de creación de entes oficiales de regulación y sus limitados resultados, señala en general el bajo nivel de operatividad de organismos aislados de una política global de ordenamiento y reestructuración de la producción.

2.2. — La especialización sectorial está generalmente acompañada por extendidas condiciones de producción caracterizadas por la baja productividad. Es decir por una baja producción por persona ocupada.

Si bien existen sectores regionales altamente capitalizados, la baja productividad media se explica por la presencia de vastas capas de pequeños productores limitados por condiciones de producción atrasada, sin la potenciación que brinda la tecnología y la actividad a una escala mínima adecuada. Este fenómeno de la baja capacidad de generación de riquezas no sólo se manifiesta en la presencia de amplios segmentos productores minifundistas, sino que también la pequeña producción es predominante en otros sectores de actividad, como la manufacturera y la de servicios.

La importancia relativa de estos sectores sociales caracterizados por los bajos niveles de productividad, no sólo manifiestan extendidas situaciones de pobreza y notables contrastes sociales, sino que además sólo pueden ser explicados por el bajo nivel de estímulos para la penetración de recursos que realimenten esas desfavorables formas productivas. La falta de dinamismo relativo de las economías regionales es lo que en definitiva explica la perpetuación de la pobreza.

2.3. — En muchos casos la comercialización, transformación y financiamiento de los principales productos regionales, constituyen mecanismos básicos de debilitamiento del proceso acumulativo y satelización de las economías regionales. Numerosas investigaciones han verificado que ciertamente a través de los mecanismos por los cuales los productos locales son transformados y puestos a disposición del consumidor final, "se concretan verdaderos procesos de traslación de ingresos en favor de sectores extrarregionales". Estos circuitos donde los productos pasan por diversas etapas de comercialización y transformación, van articulando diversos agentes y sectores económicos con un poder de negociación fuertemente diferenciado. Por lo general los eslabones iniciales de estos circuitos constituyen los segmentos más débiles y con menor capacidad de regateo, debiendo ceder sobre todo en períodos

de crisis, parte de sus propios beneficios en favor de agentes con posiciones económicas más fuertes o francamente oligopólicas en algunos casos.

La frecuente traslación intersectorial de ingresos significa simultáneamente traslaciones especiales de recursos regionales en favor del centro, en la medida que los eslabones con mayor capacidad negociadora se localizan en el mismo e inclusive en algunos casos son de origen extranacional. Aún cuando el proceso de acumulación y traslación intersectorial de ingresos se opere en forma intrarregional, fortaleciendo y diferenciando sectores económicos de origen regional, es corriente verificar que los mismos operan a escala nacional restringiendo la aplicación de recursos en la región de origen. Ello es debido a que los grandes sectores empresariales de origen regional se mueven en un marco de estímulos y señales que favorecen la concentración espacial en la asignación de recursos, con estructuras de poder e influencias asentadas en las metrópolis local o externa y desde luego cubriendo la región de interés hasta en las administraciones locales.

2.4. — Otra de las dimensiones que decididamente incide en las condiciones de desenvolvimiento de las economías regionales es aquella que está relacionada con la lógica de funcionamiento de las empresas públicas, las que debido a condiciones de escala tienen un decisivo potencial de impacto regional. Sin embargo, la situación prototípica es aquella en donde el ordenamiento de los recursos y la definición de política está fundamentalmente ceñida a los requerimientos de la propia empresa, sin incorporar como elemento de decisión relevante el componente espacial. El espacio sólo constituye un ámbito significativo en tanta área de aprovisionamiento de recursos en el caso de las empresas productoras de bienes, sin evaluar las alternativas locacionales y las estrategias de integración con las economías regionales en un marco de decisión federal.

Es por ello, que en numerosos casos, los asentamientos efectivizados constituyen verdaderos enclaves totalmente divorciados de las condiciones generales de desarrollo del ámbito en donde se localizan.

Estas referencias, con las adaptaciones necesarias, son pertinentes también para las empresas nacionales de servicios. En estos casos raramente las políticas tarifarias constituyen un instrumento orgánicamente incorporado a una estrategia de desarrollo regional.

2.5. — Consideramos que los factores sucintamente inventariados constituyen, al articularse en forma dinámica y mutuamente potenciados, el núcleo explicativo de las dificultades de desarrollo de la mayoría de las regiones periféricas del país. Pero existen aun situaciones regionales más graves que las señaladas. Aunque las mismas merecerían un tratamiento más detallado, vale la pena hacer una mención aunque sea superficial. Se trata de espacios que podemos considerar francamente desarticulados o muy débilmente integrados al sistema nacional.

La mayoría de estos casos, por su particular localización, general de áreas de frontera, no sólo remiten a cuestiones de justicia distributiva de los frutos del desarrollo no resuelto por la comunidad nacional, sino que además están vinculados a problemas de gravitación geográfica. En general estas áreas tienen un fuerte compo-

nente de aislamiento geográfico; sus recursos, por razones de oportunidad económica o de incompatibilidad con los modelos globales de nuestra estrategia de desarrollo, no constituyen suficientes incentivos como para ponerlos en valor bajo formas productivas avanzadas.

El aislamiento no sólo es geográfico sino además socio-económico, en tanto están escasamente penetrados por la economía de mercado. Pero estas áreas de ninguna manera constituyen vacíos demográficos, en ellas están asentadas comunidades que languidecen a partir del desarrollo de economías primitivas de subsistencia, en un cuadro de inadmisibles carencias materiales y culturales.

Estas áreas son en realidad verdaderos refugios de población marginada, mayoritariamente aborígen o criolla, cuyo elemento de integración con la sociedad nacional se concreta, en el mejor de los casos, como mano de obra barata y estacional, para de esta forma complementar los raquícos recursos que obtienen en sus asentamientos locales.

A estas limitaciones estructurales se le agregan las diversas políticas de coyuntura que impactan negativamente sobre las economías regionales, al no ofrecer políticas sostenidas de largo plazo.

Así, las restricciones de la demanda interna originadas en políticas recesivas afectan a aquellos productos ligados al consumo interno, mientras que la disminución de las barreras arancelarias y las distorsiones en el tipo de cambio inciden sobre las producciones vinculadas al mercado de exportación como ha sido el caso del té, la lana y la producción de manzana, por citar algunos ejemplos.

En los últimos 7 años, operaron conjuntamente, todas estas restricciones derivadas de la política económica global implementada por el "Proceso", se mantuvieron o agravaron las limitaciones estructurales y además debe agregarse la incidencia catastrófica de los fenómenos climáticos en diversas zonas del país.

Actualmente medidas opuestas en los Estados Unidos de América y la Comunidad Económica Europea producen efectos iguales en nuestras economías regionales ya que subvencionan a sus productos y controlan los mercados, aparte de los costos financieros por las altas tasas de interés.

2.6. — La crónica debilidad del proceso de acumulación regional tiene mecanismos de ajuste, algunos espontáneos y otros deliberados más o menos conocidos. Entre los primeros se destaca, indudablemente, la dinámica demográfica. Si bien existen considerables diferencias de acuerdo a las diversas etapas de desenvolvimiento por las que han atravesado las diversas regiones y provincias, la orientación dominante fue la de sostenidos procesos de expulsión de población que alimentaron corrientes migratorias hacia los centros urbanos del centro litoral y más particularmente al área metropolitana de Buenos Aires. Esta fue la vía de ajuste más enérgica a que las provincias del interior se vieron sometidas para lograr un balance más llevadero entre recursos y población.

Es de hacer notar que a lo largo de la última década, en especial a partir del segundo quinquenio, asistimos a un fenómeno de notables consecuencias. Los datos del último censo de población, nos muestran una franca re-



ducción de estas corrientes migratorias hacia la región central, que sólo puede ser explicada por la sustancial disminución de la actividad económica, en particular de la industrial, en esta región. En consecuencia, los movimientos de población se han orientado hacia los principales centros regionales y en especial la periferia de las capitales provinciales.

Este hecho, en un marco de fuerte recesión económica, sólo significó un incremento de la pobreza urbana a niveles hasta ahora desconocidos.

En otro orden de fenómenos, la debilidad del crecimiento característico de la mayoría de las economías regionales, provoca una fuerte propensión al incremento de las actividades suburbanas de refugio de muy baja productividad, y a un inevitable crecimiento del empleo público (desocupación disfrazada). Los estados provinciales deben necesariamente jugar un papel económico supletorio para morigerar la falta de oportunidades ocupacionales.

Los gobiernos provinciales, entran en un marco político institucional que se les impone, al cual inevitablemente deben recurrir para obtener los recursos necesarios para suplementar las propias limitaciones.

Las fuentes principales de ingresos provinciales están constituidas por recursos tributarios locales y los de la coparticipación federal. Al respecto se debe destacar que a través del tiempo si bien se produce un avance de las provincias en cuanto a monto y porcentaje a ser coparticipado en base a un punto de partida muy desfavorable a ellas, en el último período militar se da un grave retroceso. En efecto, luego de la reforma fiscal de 1980 mientras que por un lado se transfieren servicios de la Nación a las provincias, los fondos a ser coparticipados correspondientes a los gobiernos provinciales se reducen en un 33,2 % en valores constantes per cápita, con el consiguiente deterioro de la prestación de dichos servicios y de las finanzas provinciales. Si bien la ley convenio 20.221 de 1973 equiparó la coparticipación de la Nación y las provincias (48,5 % cada una) y creó el Fondo de Desarrollo Regional (3%), ella puede ser perfecta mejorando además el monto a participar mediante la inclusión del impuesto a los combustibles y logrando la automaticidad de los aportes. Pero aun así quedan por definir aspectos significativos dentro de un proyecto de país más armónico e integrado, para lo cual es también necesario integrar un Sistema Nacional de Planificación en donde exista realmente una planificación económica y programación presupuestaria supeditada a los objetivos sociales y políticos con clara conciencia de sus efectos sobre el territorio.

Si tomamos el caso de que a nivel nacional, y bajo nuestro sistema representativo, republicano y federal, se decidiera emprender el desarrollo de las regiones no pampeanas, éstas no disponen de instrumentos económicos relevantes en sus manos para encararlos, pues los mismos se hallan concentrados en las manos del gobierno central.

Dentro del mismo caso, y más allá de la existencia del 3 % del Fondo de Desarrollo Regional (que también está en manos del gobierno central) vemos cómo la distribución secundaria del 48,5 % que corresponde a las provincias se asigna privilegiando a la macroesta-

lia pampeana. Es evidente que el esquema general es el de un Estado nacional con un altísimo poder de imposición que arbitra con débiles gobiernos provinciales.

El debilitamiento de la fuente de recursos propios, no sólo por razones estructurales, sino además por la profundización de la crisis de las economías regionales, agudizan las condiciones de dependencia de las provincias con respecto a la Nación. Inclusive los términos de esa dependencia se han mutado a formas más degradantes, en razón de que dicha crisis ha envuelto al propio Estado nacional que vio reducido en forma drástica el nivel de captación de los impuestos que conforman los recursos federales. De ahí que en estos momentos las provincias estén comprometidas, y pugnando en forma decididamente competitiva, por recursos extraordinarios. En consecuencia se eleva decididamente el poder arbitral del Estado nacional que administra la distribución de un confuso marco de política regional, sin técnicas de planeamiento concertadas en un sistema transparente, moderno, eficiente y aceptado por todas las partes intervinientes y con el agravante de ninguna participación efectiva de la comunidad (consumidores, profesionales, obreros, productores, etcétera).

En definitiva el papel del Estado nacional ha sido el de ir viabilizando el esquema de inserción que suple la situación periférica de la mayoría de las provincias al intervenir supletoriamente para compensar la carencia de recursos locales y/o morigerar, a través de diversos mecanismos, las cíclicas crisis regionales.

2.7. — El país ha carecido, en sentido estricto, de una política integral de desarrollo regional. Sólo se conocieron experiencias parciales, o propuestas que no trascendieron de una etapa de efímera institucionalización.

Quizás una de las escasas políticas que mantuvo cierta vigencia y regularidad en el tiempo fue la destinada a orientar inversiones industriales hacia el interior del país, aun cuando la misma se haya concretado bajo distintos y cambiantes regímenes de promoción (regionalización, etcétera).

Si entrar a realizar un análisis exhaustivo y particular de cada régimen promocional existente hasta el presente, corresponde preguntarse cuáles han sido los resultados obtenidos y si se trata de instrumentos de política económica para dar cumplimiento a los objetivos perseguidos.

Si bien existía una comprensión conceptual de las relaciones mutuas entre inducción de inversiones privadas, nuevas radicaciones industriales, generación de ocupación genuina, retención de población y por ende creación de nuevas oportunidades de desarrollo y crecimiento dentro de una provincia o región, generalmente los regímenes de promoción industrial estaban totalmente desvinculados de una estrategia y un plan regional que fuera abarcador de todos los aspectos económicos, sociales y culturales que constituyen las raíces del atraso relativo de las economías del interior del país.

En tal sentido las posibilidades de éxito de un sistema de promoción industrial estuvieron más ligadas a la discusión sobre la tasa de subsidio al sector privado que se derivaba de las desgravaciones y/o exenciones impositivas que se contemplaban, que a discutir sobre

la necesidad de incluir a dicho sistema de promoción industrial en una estrategia regional de mediano y largo plazo, que le brindara a su vez continuidad en el tiempo, tanto en lo que atañe a las normas legales como a la aplicación concreta del mismo.

En definitiva al no existir una concepción global sobre el problema regional, las regiones como tales dejaron de ser el centro y el objeto de los regímenes promocionales. Esto se observa en ciertos incentivos de promoción industrial que no aseguraban las mejores perspectivas de integración en la región de una determinada industria y/o que no alentaban las políticas empresarias de reinversión en la misma región.

Los resultados de la promoción han sido, por lo tanto, erráticos y divorciados de una verdadera programación económicosocial y cambiantes en los distintos gobiernos lo que resultó catastrófico para los productores e inversores.

Resulta obvio destacar que el Estado posee el manejo de las políticas e instrumentos necesarios para orientar e inducir las inversiones privadas con el fin de revertir las tendencias naturales de las mismas a concentrarse en el área metropolitana. Si el Estado no ejerce efectivamente esa facultad, la concentración continuará pese a la existencia de regímenes que sólo ofrecen una alta tasa de subsidio, pero no garantizan continuidad en el tiempo y estabilidad de las normas legales correspondientes.

Prueba de ello es la precariedad en que se han desarrollado algunos regímenes promocionales, caso ley 19.640 y ley 22.021 y sus modificaciones que han sufrido críticas y embates, tanto de distintos sectores industriales como de otras provincias que no tenían acceso a un régimen similar, pese a tener iguales o peores condiciones de atraso relativo y escaso desarrollo.

Frente a la aguda crisis económica que afectó relativamente más al sector industrial, se crearon condiciones objetivas para que muchas empresas consideraran que su permanencia en el mercado dependió del poder de retención para sí de la demanda que estaban atendiendo, posibilidad incierta si se piensa en la brusca disminución del consumo global y la importación de bienes subsidiarios exteriormente de menor calidad que imposibilitó a las empresas mantener su franja de mercado. En consecuencia la relocalización hacia áreas con altas tasas de subsidios a las empresas se convirtió en la vía de escape de esa situación, ya que parte de ese subsidio se trasladaba a los demandantes vía precios con el fin de tener asegurada la colocación de la producción.

La instalación de estas nuevas industrias representó un auge muy importante de la actividad económica en esas regiones, con fuerte aumento de la población en algunos casos (por ejemplo, Tierra del Fuego) creación de empleo industrial de mayor productividad relativa y desarrollo colateral de actividades de servicios.

No cabe duda que los regímenes de promoción industrial constituyen una herramienta eficaz para reorientar e inducir a la inversión privada industrial.

En tal sentido la definición de una política de reordenamiento territorial que responda a una concreta

estrategia de desarrollo regional y nacional constituye el marco global adecuado e indispensable para el diseño de un racional sistema nacional de planificación y participación de los sectores y fuerzas productivas.

### La inversión pública y el desarrollo regional

La inversión del sector público, especialmente en infraestructura, es un elemento sumamente importante en el diseño de las políticas y planes regionales por la función estructurante del espacio económico resultante (geografía voluntaria, que presupone la adecuación del territorio y del espacio a las necesidades del hombre).

En nuestro país, la distribución geográfica de la inversión pública se dio de una manera arbitraria. Esto es, se atendió demandas selectivas con capacidad de expresión institucional, basándose en criterios microeconómicos y puntuales sin hacer explícito un modelo de perfil regional, ni prioridades técnicamente evaluadas.

Es por ello que la desagregación regional de políticas y planes regionales debe incorporar la elaboración de instrumentos para la toma de decisiones en materia de obras públicas que incorporen la evaluación de aspectos territoriales así como la coordinación con el resto de los sectores de gobierno con competencia en la materia. Asimismo, debiera contemplar la definición de pautas precisas a ser consideradas por las empresas y organismos públicos en la elaboración de sus presupuestos y en la evaluación técnica económica de sus proyectos.

La asignación de recursos mediante la infraestructura deberá atenderse a dos niveles: 1º) La maximización del desarrollo nacional mediante el reordenamiento del espacio económico; 2º) Actuar sobre las regiones problemáticas.

En este contexto se presentarían dos aspectos opuestos de donde invertir; en la región desarrollada o en la región atrasada, concentrar o desconcentrar; creando economías de escala en los centros urbanos del interior modificando las diseconomías de aglomeración del área urbana central.

En conclusión, una vez determinado el perfil territorial deseado, la inversión pública es un instrumento que puede hegemonizar dicho desarrollo regional.

### La necesidad de un marco institucional para la planificación del desarrollo regional

La creciente complejidad de las actividades económicas, el vertiginoso cambio tecnológico y las demandas por la vigencia de una extendida justicia social impusieron la necesidad de una intervención estatal planificando y regulando las actividades económicas en función del bien común. Dicha intervención y acrecentamiento del poder de decisión estatal se concentró especialmente en manos del gobierno central.

Si bien es cierto que los constituyentes de 1853 tuvieron presentes las innegables ventajas de la unidad de decisión que evita la inoperancia de las decisiones fraccionadas, ello no implica la práctica del unitarismo en la toma de decisiones en aquellas cuestiones en las que la Nación y provincias tienen facultades concurren-

tes. Así fue reconocido en la práctica de nuestro país, cuando se crearon múltiples organismos sectoriales o regionales, a fin de canalizar cooperativamente los esfuerzos en la consecución de objetivos de interés mutuo entre las provincias entre sí y con el gobierno central.

A este federalismo cooperativo hoy día se lo debe enriquecer y vivificar, en términos de decisiones adoptadas de conjunto y sobre la base de la igualdad de las partes, de tal forma que dichos instrumentos permitan un federalismo participativo o de concertación.

Las actuales condiciones de desenvolvimiento de la mayoría de los estados provinciales colocan en un plano cada vez más retórico los principios constituidos de nuestro sistema federal, que se toman en fórmulas declamatorias, lejanas a la realidad. En especial, en todo aquello que esté comprometido con los resortes reales del desarrollo regional, es menester crear condiciones ciertas de participación local en las decisiones nacionales que las involucren y comprometan.

El afianzamiento de la presencia federal en la toma de decisiones de política regional y nacional es un hecho necesario y justo para balancear una relación con el gobierno central que la realidad ha transformado en algo esencialmente asimétrico.

No se trata de debilitar el poder del Estado nacional, ni de crear una situación de disputa entre dos niveles de competencia. Todo lo contrario; significa valorizar los principios de participación, coordinación, concertación y solidaridad, orientados por la búsqueda de propósitos comunes. La Nación se constituye y se vigoriza en la medida que se realiza cada una de sus partes constitutivas, y las partes están motivadas por una visión unitaria y trascendente del conjunto nacional.

La situación institucional actual ligada al manejo de los instrumentos de política regional, muestra una rotunda ausencia de todos aquellos que son en definitiva los destinatarios de dichas políticas.

Esta ausencia favorece condiciones de desvinculación y desarticulación entre el nivel nacional, regional y provincial. El análisis de la dinámica regional nos muestra, justamente, que las políticas y programas de un pacto regional son corrientemente elaboradas sin que se incorpore como elemento gravitatorio de decisión la evaluación de sus efectos especiales diferenciados.

Es por ello que la presencia de las provincias corregru indudablemente estas desviaciones indeseables. El Estado nacional al incorporar en forma orgánica esa instancia de participación institucional y de la comunidad en sus distintas jurisdicciones (municipio, provincia y nación), no sólo enriquecerá la perspectiva de observación con la incorporación activa de las diversas realidades regionales, sino que además permitirá a las provincias tener una visión más integrada y totalizadora de la realidad nacional y tener parte activa en el proceso de planificación.

## 1. — FUNDAMENTOS

### 1.1. — *Fundamentos y participación*

El planeamiento es a la vida y a la existencia de un país lo que el pensamiento es a la acción. Así como

la Constitución ordena la relación entre los hombres, sus derechos, deberes y su forma de gobierno, una ley nacional que planifique el ordenamiento territorial y el desarrollo de los asentamientos humanos debe proponer y prever una forma del accionar del hombre sobre el espacio en que actúa, constituyéndose en el marco referencial para el planeamiento físico, en función de los objetivos sociales y económicos del país.

La historia es el elemento que nos une en un pasado común. Es necesario crear entonces un modelo nacional que nos una en un destino común. Si definimos el modelo como una forma propuesta para la realización de una obra que por su perfección debe ser seguido o imitado, entendemos que este modelo no puede nacer de una decisión particular por genial que ésta sea, sino como consecuencia de un consenso que debe expresar cabalmente nuestras aspiraciones y nuestro estilo de vida. Para ello contamos hoy con dos elementos fundamentales: la vigencia de la Constitución y un gobierno elegido por el pueblo.

La elaboración de un modelo responde, sin duda, a un orden estructural complejo que podemos desglosar en un aspecto político y en un aspecto técnico, ambos evidentemente interdependientes. Hay sin embargo amplias diferencias: mientras lo político es fluctuante, en función de la decisión sobre el orden de prioridades invocado, lo técnico o científico es más estable o, por lo menos, los cambios que se puedan producir son cuantificables y/o previsible.

La democracia es el contenido ético de la República, por ello nuestro modelo debe estar impregnado de participación real y activa. A ese fin debe tender la revitalización del gobierno municipal y a partir de ese logro se podrá efectivizar la participación de los ciudadanos. La concientización a tal fin debe iniciarse a partir de la educación preescolar y en todos los niveles, no para prestigiar o desprestigiar políticas sino para aprender a construir el modelo común, trabajar por él y defenderlo.

La planificación territorial puede ser marco conceptual de este modelo integrando en ella los aspectos sociales, económicos y regionales. Previamente es imprescindible despertar en la comunidad el interés por este aspecto, desalentando con medidas apropiadas a aquellos sectores interesados en retrasar el cambio para su propio beneficio.

Junto con la acción planificadora en el territorio, el otro pilar emergente del modelo de desarrollo son los asentamientos humanos, como punto central de una estrategia integral. dado que son fundamentales los efectos multiplicadores y convergentes del crecimiento.

El hábitat global construido por el hombre, es un conjunto de elementos a nivel nacional, regional y provincial. Las estructuras del mercado, los eslabones de transporte y comunicaciones, los sistemas de producción, etcétera, son el apoyo a esta estructura básica fundamental que es el medio urbanizado. Es intención de esta ley posibilitar la planificación de los asentamientos humanos a través de una metodología de estudio, de elaboración de planes y de sistematización y coordinación que se asienten en el desarrollo y crecimiento armónico de los mismos y de la calidad de vida de sus habitantes.

Pero al mismo tiempo se hace necesario recalcar la interdependencia de todos los factores enunciados, que obliga a la coordinación de los planes locales con los provinciales y nacionales, debido a los requerimientos de transporte, suministro de energía, servicios de infraestructura, etcétera, que se interrelacionan y entrecruzan.

La acción planificadora produce el crecimiento coherente y armónico y ordenado en todos sus aspectos esenciales, conjurando el peligro de los crecimientos sectoriales incontrolados, que son los que producen los grandes desajustes y desequilibrios.

Una política transformadora, planificada, permitirá un equilibrado desarrollo regional y la equitativa distribución de los recursos entre los asentamientos urbanos y rurales y entre las regiones, integrando la acción sectorial, social, económica y física dentro de una sola y gran política nacional.

Para poner en marcha la planificación integral para el desarrollo, la ley prevé la creación de la Comisión Nacional de Ordenamiento y Desarrollo de los Asentamientos Humanos, enfatizando de esta manera el rol del Estado como organismo ejecutor de coordinación y compatibilización de las propuestas de los organismos provinciales y/o regionales de desarrollo. Su constitución refleja el carácter federalista, que se trata de consolidar a través de la metodología propuesta no sólo dejando librado a las provincias y municipios la elaboración de los planes locales y provinciales, sino possibilitando a los representantes provinciales la participación en la elaboración de las pautas y objetivos nacionales. Definidos estos grandes lineamientos conceptuales, la comisión nacional, a través de su secretaría técnica, se abocará a la formulación de los contenidos básicos que deberán preverse en los planes nacionales, provinciales, municipales y regionales, que serán remitidos a las comisiones provinciales para que realicen sus ajustes y procedan posteriormente a transferir esos parámetros a todos los municipios de su jurisdicción para que éstos sí, teniendo definido el marco provincial y/o regional, procedan a estructurar su plan de ordenamiento y desarrollo con la activa participación de la comunidad a través de sus representantes naturales.

Es necesario rescatar y revalorizar a los municipios, a la vez que asignar a las provincias la gran tarea de ajustar y coordinar todos los planes municipales que le sean propios.

Durante cincuenta años de la vida de nuestro país, la discontinuidad institucional fue marco determinante para que la planificación estuviera en manos de sectores que no siempre respondían a los verdaderos intereses nacionales.

Es por eso que en este momento histórico es imperativo rescatar la necesaria continuidad de los planes y programas que el Estado nacional se trace. Esto, tanto en la concepción de dichos planes como en su puesta en marcha y control de gestión, propiciando una acción intergeneracional que asegure nuestra identidad nacional.

Dictar una ley nacional federal de planificación física, ordenamiento territorial y desarrollo de los asentamientos humanos, constituye de por sí un acto de

soberanía irrenunciable. Pero este acto no se basta por sí mismo, sino que dependerá del grado de participación del conjunto de los habitantes de la Nación, que lo ha de proyectar en el tiempo como guía permanente hacia el objetivo común.

El ordenamiento territorial, un adecuado uso del suelo y un desarrollo urbano armónico, no constituye un fin en sí mismo, su objetivo primordial es la mejor integración de los grupos sociales y en tal sentido, los procesos de transformación se inscriben necesariamente en el objetivo de lograr una más ordenada transición de las sociedades marginadas hacia una sociedad consciente de su capacidad, que pueda ser la generadora de proyectos y planes imaginativos, creativos y de vuelo intelectual, donde coexistan las tradiciones y las enseñanzas de la historia con la seguridad de ingresar con vigor y como modelos de convivencia y solidaridad, en el tercer milenio de la era cristiana.

Es imprescindible para consolidar la Nación territorialmente, económicamente y socialmente, comprender lo siguiente:

1º — Es preciso ordenar las instalaciones en el espacio territorial, es decir encarar decididamente el "ordenamiento territorial".

2º — Inmediatamente y una vez efectuado lo primero deben fijarse pautas mínimas y condiciones de borde sobre el uso de las instalaciones en general, es decir fijar metodologías y condiciones de borde para el "uso del suelo".

3º — Finalmente la evolución de los centros poblados que despoblaron las áreas rurales creando deseconomías de aglomeración y favoreciendo mil formas de especulación, obliga a la sociedad a encarar los problemas que genera el "desarrollo urbano".

## 1.2. — Fundamentos técnicos

El nivel de desarrollo global de una región se manifiesta concretamente en una serie de modificaciones efectuadas por el hombre en el medio físico circundante, que lo adaptan a las cambiantes y múltiples necesidades humanas y a los diversos requerimientos del trabajo del hombre en su esfuerzo por progresar y desarrollarse en todos los niveles.

Especialmente el desarrollo económico se manifiesta en la instalación física de obras productivas, ya se trate del uso del territorio para la producción agropecuaria, de la edificación de complejos industriales, de centros urbanos de abastecimiento y servicio, o de vías de comunicación para el transporte de personas y mercancías.

Estas actividades económicas no ocurren en un plano teórico, en un "mercado" abstracto, sino que se desenvuelven concretamente sobre la tierra planteando problemas de accesibilidad, de distancia, de distribución espacial, que tornan imprescindibles una adecuación del medio natural para que esas actividades económicas puedan cumplirse mejor.

El desarrollo social implica el mejoramiento de los niveles de vida y de perfeccionamiento de las formas

de convivencia comunitaria. Los servicios sanitarios, las instalaciones escolares y sobre todo la política de vivienda y el crecimiento de los centros urbanos se basan necesariamente sobre consideraciones de ubicación espacial, radios de influencia y otra multitud de problemas vinculados al ordenamiento racional del medio físico, y las poblaciones.

El planeamiento económico-social desemboca así en el planeamiento físico y ordenamiento territorial sin identificarse con éste pero asimismo sin independizarse de sus exigencias.

Los instrumentos legales con que la comunidad procede al ordenamiento de su territorio rural y urbano, son por lo tanto instrumentos de desarrollo económico y social.

Toda esta actividad sobre el territorio trasciende los límites jurisdiccionales y políticos, ya que su problemática se origina en aspectos geográficos y sociales más entendibles en el análisis de áreas homogéneas, que como delimitaciones meramente políticas. Esto lleva a la necesidad de coordinación; acuerdos y concertaciones entre distintas jurisdicciones interdepartamentales, interprovinciales e internacionales, que originan los conceptos de zona y de región.

La ley que se propone establece las normas fundamentales que regirán el ordenamiento del territorio de la Nación, regulando especialmente la creación, ampliación y reestructuración de los asentamientos humanos, el uso y subdivisión de la tierra y la coordinación de las obras e instalaciones de los diferentes sectores en el espacio físico.

I. El rápido incremento de la población, operado a partir de las últimas décadas del siglo pasado, con el aporte de un creciente caudal inmigratorio y la ocupación y colonización de vastas extensiones del territorio nacional, trajo aparejada la necesidad de establecer nuevos asentamientos urbanos y ampliar los existentes.

Tal desordenada expansión demográfica dio lugar a un intenso proceso de especulación en tierras y a una indiscriminada creación de nuevas poblaciones y el acelerado crecimiento de las existentes.

Las normas actualmente vigentes en la materia no brindan soluciones adecuadas a los problemas planteados, sintiéndose la necesidad de contar con un instrumento legal que regule tan amplia gama de factores.

II. La nueva normativa que ahora se propone, toma a la Nación, efectivamente, como la unidad jurisdiccional superior, brinda adecuada respuesta a las conflictivas situaciones que plantea el ordenamiento del espacio territorial, rural y urbano, en un todo de acuerdo con los objetivos del Gobierno nacional así como también un racional uso del suelo y la necesaria regulación del desarrollo de los asentamientos humanos.

Los propósitos sustanciales que persigue esta ley son asimismo la preservación y mejoramiento del medio ambiente, creando las condiciones necesarias para el debido resguardo del equilibrio ecológico, asegurando que requieren el bienestar de los habitantes de los asentamientos humanos; mediante éste y otros ordenamientos en materias conexas, el Estado nacional establece instrumentos para la proscripción de las acciones degradantes del

ambiente, corrigiendo las consecuencias de las alteraciones ya producidas; propendiéndose a la creación de las condiciones que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en cuanto a viviendas, industria, comercio, recreación, servicios, y demás equipamientos esenciales para la vida urbana y rural.

Igualmente se dan las bases que permitirán a la Nación en general y a las provincias en particular tener las normas que se establecen para el planeamiento del territorio urbano y rural de la Nación, que incluyen la fijación de planes de ordenamientos y zonificación por usos del territorio de cada jurisdicción, en forma de poder prever y controlar el crecimiento de los núcleos urbanos y preservar la tierra rural para el destino de explotación que le sea propio.

Estas normas tienen carácter general para la Nación; su principal objetivo es el bienestar de los habitantes y la necesaria coordinación a nivel intersectorial e interjurisdiccional. Se dan bases generales que permiten unificar criterios, metodologías y en definitiva sistematizar todos los aspectos necesarios para dicha coordinación, con la utilización de sistemas modernos como la informática.

A partir de aquí cada provincia entrará en el sistema previsto por la ley con todas las particularidades propias de cada una de ellas y en el ejercicio auténticamente federal con respecto a su territorio y a sus propias instituciones.

III. El Estado no puede mantenerse ajeno a la calamitosa situación creada por la falta de anteriores previsiones de ordenamiento territorial que ha dado lugar a la formación y ampliación de núcleos urbanos en forma desproporcionada y desordenada, especialmente en las zonas aledañas a la Capital Federal y que ocasionaron la formación de una concentración muchas veces precaria, con el consiguiente desequilibrio humano y económico, en detrimento del armónico desarrollo del país.

Tampoco puede admitirse la formación o expansión de núcleos urbanos que no cuenten con los servicios mínimos indispensables en materia de infraestructura y equipamiento para la vida urbana debiendo evitarse la proliferación de fraccionamientos que tienen fines esencialmente especulativos.

Igualmente imperiosa resulta la preservación del uso productivo de la tierra rural, regulando la transformación de ésta en parcelas de uso urbano y evitando la clara tendencia exteriorizada por una constante disminución de las tierras destinadas a la explotación agropecuaria y en un crecimiento absolutamente desproporcionado de las parcelas destinadas a edificación urbana, generando densidades sumamente bajas que no alcanzan a cubrir los costos de los servicios.

Se establecen normas tendientes a la movilización del suelo urbano mediante su efectiva utilización, tanto de aquellas parcelas aún no edificadas como de las que son ocupadas con edificaciones paralizadas sin habilitar o derruidas, fijándose los mecanismos necesarios para la óptima ocupación de la tierra urbana.

Manifestaciones como los denominados "clubes de campo" también son objeto de la necesaria regulación para

que no constituyan factores de distorsión del proceso de ordenamiento emprendido.

IV. Con la ley propuesta culmina una vieja aspiración de los habitantes de la Nación, que quieren ver crecer ordenadamente al país donde los desequilibrios regionales tiendan a desaparecer, donde los factores del trabajo y de la producción puedan desarrollarse a partir de una adaptación racional del territorio a sus requerimientos y donde finalmente la comunidad pueda vivir en

un medio ambiente que facilite y promueva una vida acorde con las expectativas de orientarse hacia el bien común.

*Liborio Pupillo.*

—A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

	Niveles de Actividad	Sectoriales	Regionales
NACION	Jurisdicciones		
	1. Planes nacionales	—Plan nacional sectorial	—Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de los Ambientes Humanos
	2. Planes generales regionales	—Plan general sectorial regional a) Aspectos sectoriales b) Aspectos territoriales (esp.)	—Plan General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de los Ambientes Humanos Regional
BASES	3. Planes generales provinciales	—Plan general sectorial, provincial a) Aspectos sectoriales b) Aspectos territoriales (esp.)	—Plan General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de los Ambientes Humanos Provincial
	4. Planes parciales (zonales, departamentales)	—Plan parcial sectorial a) Aspectos sectoriales b) Aspectos territoriales	—Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de los Ambientes Humanos Zonales o Departamentales
MUNICIPIOS	5. Planes de desarrollo urbano municipales	—Plan de desarrollo urbano sectorial, municipal a) Aspectos sectoriales b) Localizaciones urbanas	—Plan de Ordenamiento Urbano Uso del Suelo, Municipal a) Totales b) Parciales a) 1. De reforma interior b) 2. De extensión
PROVINCIAS	6. Programas del plan	—Programas sectoriales	—Programas de Desarrollo Urbano
	7. Proyectos puntuales	—Proyectos sectoriales	—Proyectos de Urbanización
	8. Ejecución	—Ejecución	—Construcciones

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### Recurso de revisión especial

Artículo 1º — El condenado que hubiere estado sometido al régimen carcelario impuesto en virtud de los decretos 1.209/76; 780/79 y 929/80, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, y que se encuentre detenido al momento de entrada en vigencia de esta ley, y cuya causa hubiere tramitado por ante la justicia federal o militar, y aun cuando la sentencia hubiere sido dictada por la Corte Suprema de la Nación, podrá interponer el presente recurso de revisión

especial, no obstante que las causas hayan sido originadas por hechos cometidos con anterioridad al 24 de marzo de 1976.

Art. 2º — El recurso se interpondrá por escrito, por ante la cámara federal competente en razón del lugar de ocurrencia del hecho que dio origen al proceso, dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — El recurrente podrá presentar un memorial, dentro del 3º día de interpuesto el recurso y señalar las irregularidades que a su juicio contenga la causa, agregando los documentos que considerara pertinentes para la resolución del recurso.

Art. 4º — En el término de diez días, la cámara interviniente declarará de oficio, la nulidad absoluta e insanable de:

- a) El auto de llamamiento a prestar declaración indagatoria;
- b) Declaraciones del imputado vertidas en sede extrajudicial;
- c) Declaración indagatoria del imputado;
- d) Auto de prisión preventiva;
- e) Acusación fiscal;
- f) Sentencia firme.

Art. 5º — Cumplidas las prescripciones del artículo antecedente, y en las primeras horas hábiles de su despacho, el recurrente será llamado a prestar declaración a tenor de lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimiento en Materia Penal de la Nación, en el carácter que el tribunal lo determine.

Art. 6º — Previa vista al ministerio fiscal por el término de diez días se le correrá traslado al recurrente por idéntico plazo, para que conteste la vista y ofrezca las probanzas de las que intente valerse, pudiendo solicitar asimismo la producción de toda aquella prueba oportunamente practicada y que resulte cuestionada por el recurrente.

Art. 7º — Una vez cumplidos los actos procesales aludidos en el artículo, se ordenará la producción de la prueba ofrecida, designando a tal efecto una audiencia, que se celebrará dentro del plazo máximo de 30 días, que podrá prorrogarse mediando causas que lo justifiquen.

Art. 8º — Una vez producida la totalidad de la prueba, el tribunal deberá dictar sentencia dentro del plazo de treinta días. La sentencia deberá ajustarse en un todo a las disposiciones del título V, libro III del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, y será apelable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme lo prescripto en el artículo 24, inciso 3º del decreto ley 1.285/58 y artículo 4º de la ley 4.055.

Art. 9º — Una vez declaradas las nulidades del artículo 4º, y prestado declaración el recurrente a tenor del artículo 236 del código de rito antes citado, podrá el mismo solicitar su excarcelación bajo la caución que el tribunal estime corresponder, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 379 del Código Procesal. No podrá ser denegado el beneficio en virtud de las causales enumeradas en el artículo 380 del citado código.

Art. 10. — En todos los casos, por vía incidental y de oficio, se practicará nuevo cómputo de prisión con arreglo del artículo 2º de la ley 23.070.

Art. 11. — Serán inaplicables todas las normas que entren en colisión con la presente ley, y en particular los artículos 503, 551 al 556 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 12. — La interposición del presente recurso importará la interrupción automática de todo otro trámite procesal, excepción hecha de los incidentes de excarcelación o cómputo de prisión.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti. — Liborio Pupillo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Largo es el camino de la justicia pero aquellos que pensamos que el único estado válido es el de derecho, sabemos que es inexorable a pesar del tiempo.

Dentro de los muchos resabios que nos ha dejado el llamado proceso militar —yo diría proceso a la vida y a la esperanza— hay uno particularmente demarcatorio de toda esa época. Es el que se encuadra en un reclamo que se hace oír desde el inicio del período constitucional —tratamiento de presos políticos— aquellos catorce detenidos que se han convertido en algo muy parecido a un sistemático yunque golpeando en la conciencia de quienes pensamos que aun con defectos, la única manera de vivir es en democracia y la única manera de permanencia es con justicia y libertad.

En ese contexto fue resuelto el caso Invernizzi y quedaron trece seres humanos cuya situación podría provocar muchos sentimientos menos indiferencia.

Hace pocos días saltó a la luz el caso Villegas también incluido en el reclamo de tratamiento de “presos políticos”. Se lo absolvió por considerarse que la única prueba ilegítimamente obtenida fue a partir de las torturas.

Más allá de la subjetividad de considerarse o no a los doce detenidos restantes como presos políticos, sí hay una certeza de que los procesos están viciados de irregularidades y arbitrariedades que han afectado el legítimo ejercicio de la defensa en juicio, seguramente fruto de las connotaciones y circunstancias en que se desarrollaron los casos en cuestión, en el ámbito de mayor represión que registra nuestra historia reciente.

Cuando los argentinos decidimos enjuiciar a los autores del desastre nacional, los torturadores, los dueños feudales de las propiedades, las vidas y las muertes ajenas, lo hicimos asegurando un juicio justo. Sin ninguna actitud que empañase la garantía del estado pleno de derecho.

Los doce detenidos que reclaman, no tuvieron ningún elemento que asegurara mínimamente la posibilidad de un juicio justo.

Es por eso, señor presidente, que poniendo el énfasis en la plena vigencia de los derechos humanos y en la certeza de que se haga justicia por la justicia misma, solicito la aprobación de este proyecto de ley que promueve el recurso de revisión especial de todo condenado que hubiere estado sometido al régimen carcelario impuesto en virtud de los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, en la tranquilidad que el estado de derecho tiene sus mejores resortes para garantizar la plena vigencia del mismo.

Lucía T. N. Alberti.

—A la Comisión de Legislación Penal.

ile Almafuerte 43, Cipolletti, provincia de Río Negro, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar E. Massei.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los motivos por los cuales se solicita una pensión graciable para la señora Matilde Aydée Ortega Espinosa es que la misma padece una enfermedad reumática que le impide desempeñar tareas, encontrándose separada y con hijos, sin recibir sustento por parte del esposo y carente de todo recurso económico que le permita subsistir dignamente.

De acuerdo al artículo 8º de la ley 18.820, beneficios como éstos tienen como finalidad reparar socialmente a personas que —como en este caso— necesitan y esperan mínimamente una ayuda que les permita continuar enfrentando con mayor optimismo los escollos que tienen en su camino los más necesitados.

Por lo expuesto y sin profundizar en mayores fundamentos que se hacen innecesarios, es que requiero el voto favorable de esta Honorable Cámara para este proyecto de ley, que trae implícita la realización de un acto humanitario y de justicia social.

*Oscar E. Massei.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Fondo de Estímulo para el personal del Instituto Nacional de Cinematografía, que se acreditará con el seis por ciento (6 %) del importe de la recaudación cuya percepción efectúe el referido organismo por el impuesto equivalente al diez por ciento (10 %) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se efectúen, y se debitará por las sumas que se destinen al personal como premio de estímulo.

Art. 2º — La distribución de los fondos creados en virtud del artículo 1º de la presente ley, se realizará entre todo el personal de planta permanente del Instituto Nacional de Cinematografía, incluidas las jerarquías de director y subdirector, en proporción al total de las remuneraciones percibidas por cada uno de sus integrantes en el año.

Art. 3º — Lo establecido en los artículos anteriores, entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Enrique N. Vanoli. — Atilio A. Curátolo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a su consideración un proyecto de ley, tendiente a la creación del "fondo de estímulo", con destino a los funcionarios y dependientes del Instituto Nacional de Cinematografía, teniendo en cuenta la calidad de organismo recaudador que reviste el citado instituto desde la sanción de la ley 23.170, por la que se reimplantó el impuesto a las entradas cinematográficas instituido por el artículo 24, inciso a), de la ley 17.741.

Esta iniciativa tiene su fundamento en que el beneficio propuesto es similar al régimen, al mismo efecto establecido y actualmente vigente, en beneficio de los agentes de similares funciones en otros organismos recaudadores, como ser la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Ministerio de Economía de la Nación, Superintendencia de Seguros, etcétera.

El fondo estímulo se acreditará con el seis por ciento (6 %) del importe de recaudación cuya percepción efectúe el Instituto Nacional de Cinematografía por el impuesto equivalente al diez por ciento (10 %) del precio básico de toda localidad o boleto cinematográfico expedido en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se efectúe, cuya distribución se realizará teniendo en cuenta la remuneración percibida por cada uno de los agentes durante el año.

Se destaca asimismo, que lo solicitado no se encuentra encuadrado dentro de lo considerado como "sistema de privilegio" en las remuneraciones, sino, por el contrario, es la equiparación en el sistema de remuneraciones vigentes para organismos recaudadores.

Ruego a usted la puesta en consideración del presente proyecto.

*Enrique N. Vanoli. — Atilio A. Curátolo.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela de Football del Club Atlético Unión y Sociedad Italiana, de la localidad de Alvarez, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de australes dos mil (A\$ 2.000).

Art. 2º — El presidente de dicha institución afectará el monto del presente subsidio para el mantenimiento y adquisición de material para su escuela de football.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Terrile.*



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Football del Club Atlético Unión y Sociedad Italiana cuenta actualmente con 150 jóvenes que practican ese deporte, quienes en su mayoría pertenecen a familias carenciadas.

El mantenimiento de la escuela requiere un alto costo debido a la constante necesidad de adquirir equipos, vestimentas, pelotas y utilería en general.

Conscientes de la importante función social que desempeña esta escuela a través del fomento de la práctica del deporte, forjando así en estos jóvenes un espíritu de sana competencia y camaradería, es que pido a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley que otorga un subsidio a esta necesaria institución.

*Ricardo A. Terrile.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

46

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º —Vialidad Nacional incluirá en su presupuesto de 1987 la ejecución del nuevo trazado de la ruta nacional 3 en el tramo que intercepta el ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia en la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º —Vialidad Nacional coordinará con su similar de la provincia de Santa Cruz, autora del proyecto, y con la Municipalidad de Caleta Olivia, los pasos necesarios para encarar en un plazo no mayor de 3 meses el llamado a licitación de la obra.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel D. Dovená.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 3, como conocemos, constituye la única vía terrestre que vincula por la costa a la Patagonia con el resto del país. A partir de esta realidad es dable esperar, como sucede, que el tránsito que absorbe sea realmente importante. Desde camiones de gran porte, pasando por ómnibus de larga distancia hasta llegar a los automóviles particulares de todo tipo que, en especial en la época veraniega, llegan para disfrutar de las posibilidades turísticas que el Sur ofrece, el ir y venir no sólo es constante, sino que su volumen aumenta de manera permanente.

En su extenso recorrido, y dentro de la provincia de Santa Cruz, ingresa al ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia, cuyo sostenido crecimiento ha desbordado las previsiones contempladas al proyectar el trazado original, a tal punto que en la práctica la ruta se interrumpe en ese tramo. Esta situación origina además, una serie de problemas en el tránsito local, que se ve invadido por camiones, ómnibus y automóviles que sólo pretenden retomar su camino hacia el Sur o hacia el Norte, según sea su punto de destino. Las calles elegidas para hacerlo son varias y en muchos casos

estrechas, generando en el caso de los vehículos de gran porte, verdaderos taponamientos, cuando no accidentes que cada vez con más frecuencia resultan fatales.

La Administración General de Vialidad Provincial ha elaborado un proyecto de nueva traza que daría solución a estos problemas y, además, posibilitaría el desarrollo integral de todo el ejido, a través de un plan urbanístico cuyo contenido no estuviera limitado por semejante condicionamiento. El proyecto además prevé el empalme con la ruta provincial 501, de suma importancia ya que es la que permite el acceso a las ciudades del Oeste y la que vincula con las zonas de explotación de hidrocarburos.

Concluyendo, señor presidente, se trata de una nueva iniciativa que pongo a consideración del Parlamento, consciente de su importancia en favor del racional crecimiento de una de las ciudades con mayor empuje de la Patagonia. Su costo es realmente reducido y las ventajas que derivarían de la obra, muchas, por lo que descuento la acogida favorable que mis pares darán a la iniciativa para de esa forma impulsar su rápida concreción.

*Miguel D. Dovená.*

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

47

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º —Restablécese la vigencia de la ley 16.506 en todos sus alcances con las modificaciones establecidas en los anexos I y II que pasan a formar parte de la presente ley.

Art. 2º —Deróganse las prescripciones contenidas en las leyes 16.922 artículo 1º; 17.064 artículo 1º, 2º, 4º y 5º; ley 17.158 y ley 17.268 y toda otra disposición en tanto se oponga a lo legislado por la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Tomás C. Pera Ocampo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la improvisación legislativa lesiona sus propios principios, anteponiendo normas subordinadas al carácter imperativo de la ley, nos encontramos frente a una de las más graves lesiones a las instituciones y al régimen democrático. Pero, cuando un gobierno de facto incurre en dicho exabrupto el atropello se transforma en avasallamiento de todos los derechos y el legislador, en tanto responsable y custodio de la pureza de las leyes, tiene la obligación moral de subsanar tamaño error, pues ignorar o soslayar su responsabilidad lo convertirá en cómplice necesario por incumplimiento del mandato otorgado.

Por todo ello, la iniciativa que hoy presento a consideración de la Honorable Cámara, no reviste el carácter de solicitud a mis pares de aval a un proyecto, sino más bien a un llamado, espero no tardío, invitando a todos los sectores de este cuerpo para corregir un brulote inconcebible que perdura desde hace 17 años

en nuestra legislación y que muestra el peor avasallamiento que pueda sufrir la familia argentina: el despotismo administrativo.

Tal el caso de la ley 16.506, nacida en este mismo recinto durante el período parlamentario de 1964, más precisamente el 23 de septiembre de dicho año, en que se consideró el dictamen por unanimidad de la Comisión de Previsión y Seguridad Social sobre los proyectos de los entonces señores diputados Lozano, Carreira y otros, Belnicoff y Pessino, sobre régimen estatutario, escalafonario y de remuneraciones para el personal de los organismos nacionales de previsión.

En aquella oportunidad, el diputado Belnicoff, en su triple condición de autor de uno de los proyectos, presidente del cuerpo asesor de la Honorable Cámara y miembro informante del dictamen, decía con justeza: "...estimamos haber realizado una labor ponderable que pone orden en lo administrativo del sistema, asegurando a la parte laboral una carrera digna y bien remunerada, teniendo presente al hacerlo por sobre todas las cosas a la clase en pasividad, protagonista y destinataria de las consecuencias de una buena o mala marcha de los resortes administrativos...", y agregaba más adelante: "...Este dictamen que suscribimos los miembros de la comisión por unanimidad, hace justicia y da tranquilidad a un sector importante de trabajadores que tiene en sus manos una labor de honda repercusión social".

El 14 de octubre de 1964, el Honorable Senado introduce modificaciones y por último el 15 de octubre del mismo año la Cámara de origen acepta las modificaciones, quedando sancionado el proyecto en definitiva y previa promulgación por el Ejecutivo el día 17 del mismo mes y año, entrando en vigencia a partir de su publicación cinco días más tarde. Es decir, el poder administrador de entonces promulga, a sólo 48 horas de su sanción la norma y mediante su inserción en el Boletín Oficial impulsa su vigencia de inmediato, sin mediar aún los diez días para ejercitar el derecho de veto prescrito por el artículo 70 de la Constitución Nacional.

A poco más de tres años de constituido el gobierno de fuerza de la llamada revolución argentina, el 3 de noviembre de 1969, mediante el dictado de los decretos 7.115, 7.116 y 7.117 del Ejecutivo, refrendados por los titulares de las carteras de Bienestar Social, de Economía y de Trabajo, introduce modificaciones en un supuesto desconocimiento de las más elementales normas de observancia de la Carta Magna. Esto es, que mediante un mero procedimiento administrativo, se dio por tierra con la instrumentación legal que aseguraba a la familia previsional "...una carrera digna y bien remunerada".

Han transcurrido desde aquel entonces distintos acontecimientos en la vida institucional del país. Actualmente, diversos factores inciden en la necesidad de diferenciar mediante un estatuto-escalafón y, como consecuencia del mismo, un régimen de remuneraciones al personal de distintos niveles, responsables de la administración previsional del sector público y privado. Todos ellos marcarán por sus características requisitos de capacitación, perfeccionamiento y estudio en materia técnico-contables y del derecho laboral. Sumemos a ello que el

auxilio de la cibernética, si bien contribuye a la eficacia del sistema, requiere su correcta programación por personal idóneo y altamente entrenado.

El análisis de cada cómputo es la resultante de la investigación de la totalidad del espectro laboral cualesquiera fuere la actividad en cuestión, además de registrar en los distintos supuestos los atenuantes o incidencias por invalidez, regímenes especiales, convenios laborales y aun, a partir de ellos, los consiguientes análisis de remuneraciones y liquidaciones pasando por la aplicación correcta de la legislación y normas vigentes cuyo conocimiento y manejo es indispensable y por ende obligatorio, para los agentes que desempeñan tareas de este tipo.

Desde el punto de vista económico-financiero, los recursos aplicables al sistema surgen del sistema mismo. En efecto, el artículo 8º de la ley 18.820 prescribe expresamente que "... los ingresos de la Dirección Nacional de Previsión Social se aplicarán: ... inciso b) Al pago de los gastos de administración de dichas Cajas, de la Dirección Nacional de Previsión Social, de la Comisión Nacional de Previsión Social y de los restantes organismos previsionales. El presupuesto de gastos de administración no podrá exceder, en conjunto, del 4 por ciento (4 %) del total de los recursos ingresados durante el ejercicio vigente".

Por último reitero, varios años han pasado desde aquel ya lejano atropello que afectó no sólo a los trabajadores sino al sistema previsional todo. En el archivo de la pasividad yace, en una total ignorancia, una ley que jamás fue derogada.

Hoy la democracia devuelve al pueblo su voluntad. Aquí debemos asumir también nuestro compromiso con los sectores ayer despojados en sus derechos y que hoy, mediante el imperio de ley restablecemos.

*Tomás C. Pera Ocampo.*

## ANEXO I

### Modificación a la ley 16.506

I. — Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 7º, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 55, 56, 71, 72, 79, 80, 81, 82 y 83, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en los organismos nacionales de previsión que a continuación se mencionan:

- Secretaría de Seguridad Social y organismos dependientes.
- Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- Caja Nacional de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles.
- Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.
- Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

La enumeración precedente no es taxativa, y se incluirán dentro de ella los organismos de seguridad social nacionales a crearse, o aquellos de carácter provincial o municipal que soliciten adherirse.

Artículo 2º — Se exceptúa de los establecidos en el artículo anterior:

- a) Los directores nacionales de las cajas nacionales de previsión y de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- b) Personal contratado.
- c) Personal designado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 7º — La Secretaría de Seguridad Social dictará la reglamentación a la cual se deberán ajustar los organismos nacionales de previsión a los efectos de realizar los concursos abiertos para el ingreso.

Artículo 26. — Establécese en los organismos nacionales de previsión el siguiente agrupamiento de funciones, y fíjense para las mismas las retribuciones que se obtendrán luego de aplicar los porcentajes que se enuncian contra la sumatoria de dos haberes máximos que percibe el jubilado de la administración pública y que variará cada vez que se modifique en más el tope máximo de haber.

<i>Grupo A</i>	%
Administrador general de las cajas nacionales de previsión y de recaudación previsional . . . . .	100
Gerentes generales de las cajas nacionales de previsión y de recaudación previsional . . . . .	97
Gerentes . . . . .	95
Subgerentes . . . . .	90
Jefe de departamento . . . . .	85
Inspector de delegaciones regionales. Delegado regional de primera . . . . .	80
Segundo jefe de departamento y delegado regional de segunda . . . . .	80
Delegado regional de tercera y secretario de delegación de primera . . . . .	75
Secretario de delegación de segunda . . . . .	70
Secretario de delegación de tercera . . . . .	65
Jefe de división . . . . .	65
Secretario del director nacional de las cajas nacionales de previsión . . . . .	65
Segundo jefe de división . . . . .	60
Jefe de sección . . . . .	55

*Grupo B - Personal profesional* %

- 1. Abogados, médicos, contadores públicos nacionales, licenciados en administración o economía, psicólogos o equivalentes . . . . .
- 2. Procuradores, técnicos, practicantes de medicina o equivalentes . . . . .

*Grupo C - Personal técnico, administrativo contable* %

- 1. Administrativo especializado de primera, contable especializado de primera, inspector, computista, liquidación, traductor . . . . .
- 2. Administrativo especializado de segunda, bibliotecario, hemerotecario . . . . .
- 3. Administrativo auxiliar contable . . . . .

*Grupo D - Personal de sistema de computación de datos* %

- 1. Gerente . . . . .
- 2. Subgerente . . . . .
- 3. Jefe de departamento . . . . .
- 4. Segundo jefe de departamento . . . . .
- 5. Analista mayor, programador de sistemas mayor, planificador mayor . . . . .
- 6. Analista de primera, planificador de primera, programador de sistemas de primera, programador mayor . . . . .
- 7. Analista de segunda, planificador de segunda, programador de sistemas de segunda, programador de primera, operador mayor, implementador mayor, auxiliar técnico mayor . . . . .
- 8. Programador de segunda, operador de primera, implementador de primera, auxiliar técnico de primera, planificador de carga mayor, graboverificador mayor, auxiliar de computación mayor . . . . .
- 9. Operador de segunda, implementador de segunda, auxiliar técnico de segunda . . . . .
- 10. Planificador carga de primera, graboverificador de primera, auxiliar computación de primera . . . . .
- 11. Planificador carga de segunda, graboverificador de segunda, auxiliar computación de segunda, auxiliar técnico de tercera . . . . .
- 12. Graboverificador de tercera, auxiliar computación de tercera, planificador de carga de tercera . . . . .

*Grupo E - Personal obrero, de maestranza y servicios* %

- 1. Mayordomo . . . . .
- 2. Submayordomo . . . . .
- 3. Capataz general . . . . .
- 4. Capataz especializado . . . . .
- 5. Oficial especializado . . . . .
- 6. Oficial . . . . .
- 7. Encargado de piso . . . . .
- 8. Chofer, telefonista y ordenanza . . . . .
- 9. Portero, ascensorista, peón y sereno . . . . .

Artículo 28. — El Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los directores nacionales de los organismos nacionales de previsión podrá ampliar, suprimir o modificar las funciones o categorías que se especifican en los grupos B, C, D y E, cuando se produzca la incorporación de nuevos servicios, supresión de los actuales o se hubiera agrupado indebidamente alguna función. La reglamentación dictará las normas pertinentes para cumplimentar lo expresado.

Artículo 30. — Para todos los grupos se abonará en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio prestado en la administración pública nacional, provincial o municipal, el 1,5 % de la asignación establecida para el auxiliar administrativo.

Artículo 31. — Fíjense en concepto de asignaciones familiares las establecidas por la ley 18.017 y la ley 23.272 para la provincia de La Pampa. Además se fija para todos los agrupamientos un adicional por asistencia mensual del 5 % de la retribución fijada para el cargo de auxiliar administrativo.

Artículo 32. — Fíjense los siguientes adicionales por títulos habilitantes expedidos por: organismos oficiales o privados reconocidos por las autoridades competentes:

	%
a) Ciclo básico .....	10
b) Títulos habilitantes secundarios de enseñanza media o especial .....	15
c) Dietistas, obstétricas, visitantes de higiene, procuradores, asistentes sociales y títulos equivalentes (4 años de estudios universitarios o de tercer nivel) .....	20
d) Agrimensores, geólogos, escribanos, farmacéuticos, kinesiólogos y títulos equivalentes (5 años de estudios universitarios o de tercer nivel) .....	25
e) Actuarios, abogados, arquitectos, contadores, públicos nacionales, doctores e ingenieros en todas las ramas y títulos equivalentes (5 años de estudios universitarios o tercer nivel) .....	25

Estos adicionales se abonarán a todo el personal comprendido en las distintas disposiciones de la presente ley, cuyo porcentaje se aplicará sobre la asignación de la categoría de revista.

Artículo 33. — Fíjase un adicional del 6 % mensual, por fallas de caja, a los cajeros, y el 4 % mensual a pagadores y agentes portavalores que se desempeñan en relación de dependencia con las respectivas tesorías, cuyo monto se obtendrá aplicando estos porcentajes a la remuneración establecida para el auxiliar administrativo.

Artículo 35. — El personal de los organismos nacionales de previsión deberá cumplir siete horas de labor diaria, de lunes a viernes.

Exceptúase de lo dispuesto, al personal profesional del grupo 1 a 3 el que realizó cinco horas de labor diaria cuando cumplan funciones inherentes a su profesión. Facúltase a los titulares de los organismos nacionales de previsión, para establecer en la repartición los horarios de tareas que a su juicio correspondan, ajustándose en todos los casos a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 36. — Las remuneraciones establecidas en la presente ley, regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 38. — Cuando como consecuencia de la reestructuración de un organismo éste adquiere un nivel superior, los cargos que resulten con este motivo, deberán ser cubiertos mediante el procedimiento de concurso previsto en la presente ley. Dichos concursos deberán llevarse a cabo una vez aprobada la reestructuración por la autoridad competente y con antelación

al correspondiente reajuste presupuestario, quedando supeditados los mismos al otorgamiento de los créditos necesarios. La nueva estructura en ningún caso podrá suprimir funciones o retrogradar categorías que detenten en la actualidad los agentes comprendidos conforme a las equiparaciones establecidas en el anexo II de la presente ley.

Artículo 55. — El llamado de atención, el apercibimiento y la suspensión hasta cinco días pueden ser aplicados por los jefes inmediatos; la suspensión hasta treinta (30) días por los titulares de cada uno de los organismos nacionales de previsión; la cesantía y exoneración serán aplicadas por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los organismos respectivos.

Las sanciones serán aplicadas mediante resoluciones debidamente fundadas, notificándose al agente sancionado. En los casos de llamado de atención, de apercibimiento o sanciones aplicadas por los jefes de las dependencias, se deberá remitir copia de la resolución a la oficina de personal la que procederá a su registro y archivo.

Las suspensiones, tanto correctivas como preventivas, se harán efectivas sin prestación de servicios y sin percepción de haberes.

Artículo 56. — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias anunciadas en los incisos a), b) y c) del artículo 54 según corresponda a las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de 10 días en el año.
- c) Falta de respeto a los superiores o al público;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Calificación deficiente durante dos años consecutivos.

Las normas y procedimientos para la justificación de inasistencias y llegadas tarde, como así también el término de faltas de puntualidad y asistencia que podrán justificarse y las sanciones que deberán aplicarse en caso de excederse, serán establecidas por las respectivas reglamentaciones internas.

Artículo 71. — Créase en los organismos nacionales de previsión, el cargo de administrador general al que le estarán subordinadas todas las ramas jerárquicas dependiendo directamente del director nacional de cada organismo.

Artículo 72. — Créase el cargo de gerente general de los organismos nacionales de previsión, el que será cubierto mediante concurso de antecedentes y de oposición en la forma establecida en los artículos 41 y 42.

En cada concurso actuará una comisión examinadora que se integrará con un representante designado por la Secretaría de Seguridad Social, con el director general del organismo respectivo y en lo sucesivo, además, con el gerente general saliente.

Artículo 79. — Sin perjuicio de las retribuciones básicas y adicionales generales que se determinan en el presente escalafón, se establece un adicional por fun-

ción en la especialidad del sistema de computación de datos. Este adicional será fijado como coeficiente porcentual sobre el total de la asignación de la categoría de revista según detalle del anexo II.

Artículo 80. — Libérase por el ejercicio 1986 a los organismos detallados en el artículo 1 de las limitaciones legales existentes para financiar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. El Poder Ejecutivo deberá efectuar durante el presente ejercicio reajuste de los presupuestos respectivos hasta el monto que sea necesario para atender los pertinentes servicios.

Artículo 81. — Las remuneraciones emergentes del artículo 26 serán percibidas por los agentes comprendidos en la presente ley de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El 30 % con la puesta en vigencia de la presente.
- b) El 70 % restante se efectivizará en forma progresiva y acumulativa hasta cubrir el 100 % al cierre del presente ejercicio.

Artículo 82. — Mantiénesse por el ejercicio 1986 el congelamiento de vacantes dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional y redistribúyese al personal existente de acuerdo a las necesidades operativas de cada dependencia, a efectos de lograr mayor eficiencia y productividad, con los recursos humanos actuales.

Artículo 83. — Los fondos que irroque la aplicación del presente escalafón, se obtendrán en la forma establecida por ley 18.820, artículo 8, inciso b) y su modificatoria 21.120, artículo 9.

II. — Modifícase en el artículo 6 al grupo D e inclúyase al grupo E de la siguiente forma:

**Grupo D - Personal de sistema de computación de datos**

a) Deberá tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria y poseer suficientes conocimientos para desarrollar las tareas que se le encomienden. En los casos necesarios para la función a cumplir deberá poseer título oficial habilitante.

**Grupo E - Personal obrero, de maestranza y servicio**

a) Tener aprobado el último grado de enseñanza primaria.

b) Acreditar aptitud para las tareas.

c) Tener más de 18 años de edad. Si ingresa como cadete deberá ser mayor de 14 y menor de 18 años de edad.

III. — Sustitúyese en el artículo 9 el término "Directorio" por el de "Director nacional".

IV. — Agréguese al inciso 11 del artículo 12 los grupos D y E.

V. — Inclúyese en el artículo 40 al grupo E y sustitúyese la expresión "El directorio del Instituto Nacional de Previsión Social" por la de "La Secretaría de Seguridad Social".

VI. — Sustitúyase en el artículo 41 la denominación "directorio" por la de "Dirección nacional".

VII. — Sustitúyase en el artículo 43 la denominación "el directorio del Instituto Nacional de Previsión Social" por la de "Secretaría de Seguridad Social".

VIII. — Sustitúyase en el artículo 49 la denominación "el directorio" por la de "la Dirección Nacional".

IX. — Suprímase el inciso a) del artículo 53.

X. — Suprímense los incisos d) y e) del artículo 54.

XI. — Reemplácese en el artículo 64 la expresión "presidentes de los organismos nacionales" por la de "el secretario de Seguridad Social y los directores de los organismos nacionales de previsión", según corresponda.

XII. — Reemplácese en el artículo 68 la expresión "el presidente del respectivo organismo con acuerdo del directorio" por la de "el secretario de Seguridad Social o el Director nacional del respectivo organismo", según corresponda.

XIII. — Sustitúyase en los artículos 73, 74 y 75 la denominación "presidente" por la de "Director nacional".

XIV. — Suprímase el segundo párrafo del artículo 77.

XV. — Sustitúyase en el artículo 78 la palabra "directorio" por la de "Director nacional" y suprímase el término "Grupos B, C y D" por el de "Grupos A, C, D y E".

**ANEXO II**

**I. — Equivalencias de cargos entre el decreto 1.428/73 y la ley 16.506**

**Grupo A**

Decreto 1.428/73 Categorías	Ley 16.506 Denominación
24	Administrador general
23	Gerente general
23	Gerente
22	Subgerente
21	Jefe de departamento
20	2º jefe de departamento
	Inspector de deleg. regionales
	Delegado regional de 1ª
	Delegado regional de 2ª
19	Jefe de división
	Delegado regional de 3ª
	Secretario de deleg. de 1ª
	Secretario de deleg. de 2ª
	Secretario de deleg. de 3ª
	Secretario del director general de las cajas nacionales de previsión
17/18	2º jefe de división
16	Jefe de sección

**Grupo B - personal profesional**

Se equiparará según la función.

**Grupo C - personal técnico administrativo contable**

13/15	C I
10/12	C II
2/9	C III

*Grupo D - personal de S.C.D.*

Se equipará según la función.

*Grupo E - personal obrero, de maestranza y de servicios*

Se equipará según la función.

En casos particulares que den lugar a distintas interpretaciones la comisión a que hace referencia el artículo 9º de la ley 16.506 establecerá la equiparación que a su juicio corresponda.

## II. — Adicional artículo 79

El personal que revista en el grupo D —personal del sistema de computación de datos— será bonificado con un adicional por función S.C.D., consistente en el coeficiente del 0,10 sobre el total de la asignación de la categoría de revista.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

48

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Agripina Adela Benítez, L.C. 5.376.255, domiciliada en Estación General Racedo, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo M. Parente.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, beneficia a una persona pobre de solemnidad que, por carecer de familiares que estén en condiciones de asistirle, más los serios problemas de salud que la aquejan hace que sea dificultosa su subsistencia decorosa.

Lo expuesto y el no contar con ningún beneficio previsional, justifican que el Estado acuda en su apoyo para aliviarle, aunque sea en parte su situación.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través del voto de los señores legisladores.

*Rodolfo M. Parente.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Regiamento.

49

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

ESTATUTO - ESCALAFON  
PARA TRABAJADORES PREVISIONALES  
DE ORGANISMOS NACIONALES,  
PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES

## CAPÍTULO I

*Ámbito de aplicación*

Artículo 1º — Las disposiciones del presente Estatuto-Escalafón serán de aplicación en las siguientes áreas u organismos:

- Secretaría de Previsión de la Nación, provinciales o municipales.
- Direcciones de recaudación previsional.
- Direcciones generales de previsión y todos los demás organismos de previsión nacionales, provinciales, municipales o privados, existentes o a crearse. La Comisión Paritaria Permanente que se creara por ley reglamentará la inclusión de esos organismos al presente cuerpo, y su aplicación será a propuesta de las organizaciones gremiales existentes.

- a) En los organismos previsionales donde se presenten en otros servicios de la seguridad social (así como los de obra social, asistencial, turismo social, etcétera), aquellos trabajadores gozarán de los beneficios del presente Estatuto-Escalafón si dependieren del organismo previsional;
- b) Será privativo de los trabajadores previsionales aceptar la aplicación del presente Estatuto-Escalafón en su organismo. Por intermedio de su organización gremial.

Art. 2º — Quedan excluidos del presente escalafón:

- a) Las autoridades máximas de los organismos mencionados en el ámbito anterior sea que actúen en forma unipersonal o colegiadas;
- b) El personal contratado a plazo menor de 3 meses;
- c) El personal integrante de los gabinetes de las autoridades indicadas;
- d) El personal de organismos que por sus funciones propias exija un régimen especial cuando así lo resuelva el Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO II

*Ingreso*

Art. 3º — El ingreso a organismos mencionados en este Estatuto-Escalafón, se hará sin perjuicio de lo que dispone el capítulo III, previa acreditación de la idoneidad en la forma más adelante establecida. Aprobada ésta se iniciará por el grado escalafonario inferior. Son además requisitos indispensables:

- a) Ser argentino o naturalizado, salvo cuando determinado tipo de actividades, así lo justifique.

Dicha excepción deberá ser efectuada mediante resolución dictada por el Poder Ejecutivo o autoridad competente a pedido del respectivo organismo, el que deberá fundar las razones del servicio por las cuales solicita la misma;

- b) Tener buena salud, aptitud física y mental adecuada para la función a la cual se desea ingresar, a tales efectos no podrá darse posesión de empleo hasta tanto la autoridad competente no haya expedido la correspondiente certificación de salud del aspirante;
- c) Presentar las declaraciones juradas que correspondan sin cuyo requisito, no se dará posesión del empleo.

Artículo 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente no podrá ingresar a los organismos comprendidos en este estatuto:

- a) El que hubiere sido condenado a prisión o reclusión por delito doloso, salvo que hubiera transcurrido el plazo de 5 años una vez cumplida la condena, durante el cual hubiera demostrado condiciones de rehabilitación;
- b) El que hubiere sido condenado por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial o municipal;
- c) El que tenga pendiente causa judicial por las circunstancias previstas en los incisos a) y b);
- d) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de su inhabilitación;
- e) El que hubiere sido exonerado de la administración pública nacional, provincial o municipal, hasta tanto no fuere rehabilitado;
- f) El que se encuentre en situación de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 8º, inciso XI y 9º del presente estatuto.

### CAPÍTULO III

#### *Procedimiento para el ingreso*

Art. 5º — El ingreso a organismos comprendidos en el presente Estatuto-Escalafón se efectuará por el grado inferior del grupo correspondiente.

El nombramiento del personal tendrá carácter provisorio durante los tres (3) primeros meses, al término de los cuales se transformará en definitivo cuando haya demostrado idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferido.

Art. 6º — Son requisitos indispensables para el ingreso y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3º, los siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años, excepto cuando se trate de cadetes, cuya edad comprenderá entre los 14 y 18 años;
- b) Grupo B - Personal profesional: tener título habilitante;

- c) Grupo C - Personal técnico, administrativo, contable, especializado, y personal de sistemas de computación de datos: tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria y poseer suficientes conocimientos para desarrollar las tareas que se le encomienden, debiéndose cubrir previamente los cargos vacantes con el personal administrativo de carrera, que deberá concursar para la función que deba cumplir. En los casos necesarios deberá poseer título habilitante o certificado extendido por autoridades competentes;
- d) Grupo D - Personal obrero y de maestranza: tener aprobado el último grado de enseñanza primaria. Grupo E - Servicios: igual requerimiento.

Art. 7º — Los cargos a cubrir en los grupos C, D y E deberán serlo mediante exámenes de ingreso, que se llevarán a cabo de acuerdo a lo siguiente:

1. Las comisiones paritarias respectivas dictarán como anexo a este estatuto, los temas generales del examen correspondiente, grupos o categorías, estando a cargo de la comisión a que se refiere el artículo 30 la confección del completo en cada caso, tomar los exámenes y calificarlos.
2. Las oficinas de personal de cada organismo abrirán un legajo de cada postulante, en el que se incluirán el examen, las declaraciones juradas, los antecedentes de salud y lo relacionado con las inhabilitaciones determinadas en el artículo 4º y demás situaciones previstas en este Estatuto-Escalafón.
3. En conocimiento de los antecedentes de los postulantes, la autoridad facultada para ello procederá a nombrar al candidato que reúna las mejores condiciones.

### CAPÍTULO IV

#### *Deberes*

Art. 8º — Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado:

1. A la prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, y dentro de las condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.
2. Obedecer a toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.
3. Prestar servicios en el lugar que la superioridad determine y dedicar a su empeño el máximo de capacidad y diligencia.
4. Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y la confianza que su cargo exija.
5. Cumplir íntegramente en forma regular el horario de labor establecido.

6. Conducirse con corrección y cortesía en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
7. Guardar secreto de todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesar en sus funciones.
8. Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones.
9. Promover las acciones judiciales que correspondieren cuando fueren objeto de imputación delictuosa, salvo constancia fehaciente de la falsedad de las imputaciones realizadas.
10. Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de 30 días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
11. Declarar bajo juramento su carácter de jubilado y los cargos oficiales o actividades privadas que desempeñe, a efectos de determinar si está comprendido en el régimen de incompatibilidades o inhabilidades.
12. Declarar al ingresar al organismo, bajo juramento, su situación patrimonial, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requiera. Cuando la autoridad superior del organismo estime pertinente, podrá disponer su actualización. Esta declaración comprenderá al personal de todos los grupos.
13. Declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales, servicios sociales, proporcionando la documentación que se establezca en cada oportunidad en las condiciones y forma que se fije por reglamentación.
14. Excusarse de intervenir en todo acto que pueda originar interpretaciones de parcialidades e incompatibilidad moral.
15. Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
16. Devolver la credencial que acredite su condición de agente al cesar en sus funciones, así como también todos los efectos recibidos para el desempeño de sus tareas.
17. Usar la indumentaria de trabajo (que para el caso se establezca).
18. Someterse a las pruebas reglamentarias de competencia.
19. Declarar bajo juramento la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variante de carácter familiar acompañando la documentación correspondiente.
20. Mantener permanentemente actualizada la información referente al legajo personal, con la documentación que en su caso se requiera.
21. Declarar en los sumarios administrativos.
22. Rendir cuentas de las sumas de dinero anticipadas por cualquier motivo, así como el uso de

órdenes de pasajes, viáticos, carga, etcétera, dentro de los plazos fijados.

23. Observar el estricto orden jerárquico en sus peticiones.
24. Velar por la conservación de los útiles y demás bienes que integran el patrimonio del Estado, cualquiera sea su valor.

Art. 9º — Queda prohibido al personal:

1. Patrocinar directa o por interpósita persona trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentran o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del ingreso.
2. Realizar directa o indirectamente toda actividad probada que se relacione con la obtención de algún beneficio en los organismos nominados por el artículo 1º, ante los cuales sólo podrá actuar en ejercicio de su propio derecho o en representación de los miembros de su familia.
3. Patrocinar, representar o defender particulares, en cuanto éstos se opongan al de los organismos empleadores comprendidos en este régimen.
4. Incurrir en hechos incompatibles con las normas de la moral, urbanidad y buenas costumbres.
5. Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos ideológicos o políticos, homenajes, suscripciones o contribuciones.
6. Recibir obsequios importes de colectas en dinero o en especies con motivo de sus funciones.
7. Realizar operaciones de crédito entre el personal al margen de los organismos gremiales y/o mutuales que los agrupan.
8. Utilizar con fines privados los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal a sus órdenes.
9. Valerse de información relacionada con el servicio de que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al mismo, salvo que se destinen a tareas de investigaciones relativas científicas o didácticas.
10. Difundir por cualquier medio y sin la previa autorización superior, información relativa a la estera administrativa.

## CAPÍTULO V

### Derechos

Art. 10. — El personal de los organismos aludidos en el artículo 1º, tendrá los siguientes derechos:

- a) Estabilidad;
- b) Retribución;
- c) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones;
- d) Menciones y premios;
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera;
- f) Capacitación;
- g) Licencia;
- h) Asociarse;



- i) Asistencia social del agente y de su familia;
- j) Traslados y permutas;
- k) Interponer recursos;
- l) Reingreso;
- ll) Renuncia al cargo;
- m) Permanencia y beneficio para la jubilación;
- n) Indemnización por desarraigo.

Para los empleados que no revisten en carácter definitivo no rigen los incisos a), e), f), i) o m);

- ñ) Cuando el agente en condiciones de obtener los beneficios de jubilación ordinaria, se le abonará una bonificación permanente equivalente a tres (3) veces el último sueldo percibido.

Art. 11. — Los derechos enumerados en el artículo anterior deben interpretarse con los alcances previstos en el presente, sin perjuicio del principio *in dubio pro operario*.

- A. **Estabilidad:** es el derecho del agente permanente a conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzados, entendiéndose por tal la ubicación en el respectivo régimen escalafonario, los atributos inherentes a los mismos y la inamovilidad en la residencia, siempre que el servicio lo permita. Este derecho se adquiere conforme lo dispone el artículo 5º del presente Estatuto.

La estabilidad sólo se perderá por las causas establecidas en este Estatuto.

- B. **Retribución justa:** el personal comprendido en el artículo 1º, tendrá derecho a la retribución de sus servicios, conforme su ubicación en el respectivo escalafón.

Igual situación gozará el agente de idéntica remuneración cualquiera sea el organismo en que actúe. El personal que cumpla con reemplazos transitorios, mayor de 30 días en cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambos cargos;

- C. **Compensación, subsidios y cargos.** Compensaciones: el personal del artículo 1º tendrá derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, característica zonal, jornadas insalubres o peligrosas, casa habitación. También tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes y cargas, y toda otra compensación autorizada por la reglamentación.

Subsidios: tendrán derecho a las asignaciones familiares que se establecen en la ley 18.017.

Indemnización: por las siguientes causales:

- a) Supresión del puesto de trabajo;
- b) Fallecimiento;
- c) Traslado;
- d) Desarraigo;
- e) Por haber sido afectado su derecho a la estabilidad;

- f) Gastos y daños originados en o por actos de servicios;
- g) Accidente de trabajo, enfermedad profesional y otros supuestos que reglamentariamente puedan disponer con fines de protección social y familiar, y toda otra situación prevista en este estatuto-escalafón;

- D. **Mención y premio:** el personal del artículo 1º tendrá derecho a menciones especiales, cuando hubiere realizado una labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio para los intereses de la Caja. El otorgamiento de la bonificación precedente y de otro que se fije por la reglamentación, lo determinará la junta de calificaciones;

- E. **Igualdad de oportunidad en la carrera:** el personal del artículo 1º tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los grupos, subgrupos y grados dentro de los respectivos escalafones. Este derecho se conservará aun cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares;

- F. **Capacitación:** el derecho a la capacitación estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por los organismos de previsión, con el propósito de mejorar la eficiencia de los empleados del artículo 1º;
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar y completar estudios previsionales;
- c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento;

- G. **Licencias:** el personal tendrá derecho a las siguientes licencias:

- a) Anual por descanso;
- b) Enfermedad de corto tratamiento;
- c) Enfermedad de familiares;
- d) Enfermedad de largo tratamiento;
- e) Accidente de trabajo o enfermedades profesionales;
- f) Maternidad;
- g) Lactancia;
- h) Servicio militar;
- i) Estudio;
- j) Sin sueldo;
- k) Gremiales y políticas;
- l) Matrimonio, nacimiento y fallecimiento;
- m) Día femenino;
- n) Fenómenos meteorológicos.

Las normas de aplicación para licencias y justificaciones de inasistencias y falta de puntualidad serán establecidas en la reglamentación de este estatuto;

- H. *Asociarse*: el personal de los organismos citados en el artículo 1º, tendrá derecho a asociarse con fines culturales, sociales y gremiales, de acuerdo al régimen establecido en la Constitución Nacional, las modalidades impuestas por las costumbres y las instituciones existentes en el país;
- I. *Asistencia social del agente y su familia*: los agentes tienen derecho a su asistencia médica y de los miembros del núcleo familiar a su cargo, y a una vivienda propia, pago de deuda hipotecaria resultante de su adquisición y gastos extraordinarios e imprevistos, cuya índole y momento justifique el otorgamiento del crédito;
- J. *Traslados y permutas*: tienen derecho de ser trasladados a su solicitud dentro del ámbito del presente estatuto en cargos de igual nivel y jerarquía, cuando concurren las siguientes causales:
1. Enfermedad propia o del familiar.
  2. Razón de familia.
  3. Por especialización.
  4. Por estudio u otra causal que resulte atendible a juicio de la junta de calificación.
- Podrán permutar cargos de igual nivel y jerarquía.

- K. *Interponer recursos*: cuando el agente considere que los derechos que le otorga este estatuto-escalafón han sido afectados, podrá hacer uso de los recursos que crea y reglamenta la ley de trámite administrativo nacional, y de las respectivas provincias que se adhieran a la presente en forma supletoria. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 12 del presente estatuto;

Agotada la instancia administrativa el agente podrá recurrir ante el órgano que en cada provincia entienda en lo contencioso administrativo;

- L. *Reingreso*: El personal que hubiera cesado acciéndose a las normas previsionales que ampara a la invalidez, tendrá derecho cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente desaparezca o pierdan el beneficio a su reincorporación, en tareas para la que resulte apto de igual nivel y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo;
- LL. *Renuncia al cargo*: La renuncia al cargo producirá sus efectos una vez notificada su aceptación o transcurrido un plazo de 30 días;
- M. *Permanencia y beneficios por jubilación o retirados*: El personal no podrá ser obligado a jubilarse hasta transcurrido un año de haber cumplido los extremos necesarios para obtener la

jubilación ordinaria o cumplidos los recaudos para el logro de la jubilación por edad avanzada.

Quando el agente esté en condiciones de obtener los beneficios de la jubilación ordinaria, se le acordará un beneficio equivalente a tres meses del último sueldo percibido.

Art. 12. — El personal de los organismos nominados en el artículo 1º tendrá derecho a recurrir en apelación:

- a) Por la calificación, ascenso, mención y orden de mérito de que hubiere sido objeto, así como también por el orden de prioridad para el ascenso, por ante la Junta de Calificación dentro de los cinco (5) días de producida la notificación correspondiente;
- b) Por sanción disciplinaria que no haya requerido sumario, siguiendo la vía de jerarquía en forma de asegurar al agente en una segunda instancia, dentro de los cinco (5) días de notificado;
- c) Por suspensión mayor de cinco (5) días, postergación en el ascenso, retrogradación de categoría y de las resoluciones que se dictan en los respectivos sumarios, por ante el Poder Ejecutivo, por la vía de recurso jerárquico, dentro de diez (10) días de notificada;
- d) Por cesantía o exoneración, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el régimen establecido en los artículos siguientes.

Los organismos de competencia provinciales y municipales se regirán por sus respectivas disposiciones y leyes de sus jurisdicciones.

Art. 13. — El recurso que menciona el inciso d) del artículo 1º, deberá presentarse dentro de los treinta (30) días de haberse notificado la cesantía o la exoneración, fundado en la ilegitimidad de la medida aplicada, indicando las leyes, decretos y resoluciones especiales que justifiquen el mismo y/o los vicios incurridos en el sumario instruido.

Interpuesto el recurso la autoridad administrativa deberá elevarlo al tribunal, dentro de los quince (15) días, con los antecedentes que determinaron la medida, si no la revocase por contrario imperio. El tribunal, recibidos los antecedentes, correrá el traslado por su orden por diez (10) días al recurrente y a la autoridad administrativa. Contestado el traslado y vencido el término sin que las partes lo hubieran hecho, el tribunal, cumplidas las medidas para mejor proveer si se hubiera dispuesto, dictará la providencia de autos para sentencia.

Art. 14. — El tribunal dictará sentencia dentro de los sesenta (60) días; si su decisión fuese favorable al agente, considerándolo amparado por la estabilidad, hará lugar a su reincorporación.

Art. 15. — Cuando el fallo disponga la reincorporación del agente, éste deberá efectuarse en el mismo organismo que revistaba presupuestariamente al momento de la baja, pero en distinta dependencia de aquella en que prestaba servicios y en funciones de grupos y sub-

grupos iguales a los que poseía antes de la instrucción del sumario. El pago de haberes (caídos) debe hacerse efectivo considerando todas las asignaciones inherentes al cargo presupuestario que ocupaba el agente al momento de su baja, incluidas aquellas que se hubieran acordado con carácter general con posterioridad a la fecha de la misma.

Art. 16. — En oportunidad de la remisión por la autoridad administrativa al tribunal de las actuaciones a que se refiere el artículo 13, aquélla deberá comunicar la existencia del recurso al organismo respectivo, por cuyo intermedio, se deberán tomar los recaudos presupuestarios conservando libre la vacante respectiva, hasta tanto el agente queda separado en forma definitiva, después de haber utilizado todos los recursos que determine el presente.

Al personal con derecho a la reincorporación podrá considerarse injuriado y optar por la indemnización que establece el inciso c) del artículo 10, con aplicación a lo siguiente:

- a) Con una antigüedad de más de tres meses, hasta diez (10) años: ciento por ciento del último sueldo por cada año de antigüedad;
- b) Más de diez (10) años y hasta veinte (20) años, el noventa por ciento del último sueldo por cada año de antigüedad que exceda de los diez (10) años;
- c) Más de veinte (20) años y hasta treinta y cinco (35) años, el ochenta por ciento del último sueldo por cada año de antigüedad que exceda de los veinte (20) años.

La escala precedente es acumulativa y no será computada la antigüedad que exceda a los treinta y cinco (35) años. A los efectos de la aplicación de esta escala, se tendrá en cuenta la totalidad de las remuneraciones que percibía al momento del cese.

Las fracciones mayores de tres meses se computarán como un (1) año. El agente que hubiere optado por las indemnizaciones previstas en el presente artículo no podrá reingresar a los organismos nominados en el artículo 1º antes de los cinco (5) años de su cese.

Las normas de este artículo no serán de aplicación a los agentes que se encontraran en condiciones de obtener su jubilación ordinaria.

En el caso de un agente que sea dado de baja y recurrida dicha medida por ante la justicia, y con el fallo de ésta, se reincorporará a la administración nacional, provincial o municipal, mediante designación en otro organismo del Estado, no podrá optar por el pago de indemnización en caso de obtener un fallo favorable, salvo que haga renuncia en el nuevo cargo en que ha sido nombrado.

Art. 17. — El agente tendrá derecho a reclamar ante la autoridad superior el pago de la indemnización por la que hubiere optado, dentro de los treinta (30) días de haberse notificado de la sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa, recibido el reclamo, será responsable del estricto cumplimiento de la aplicación de la escala determinada en el artículo anterior y del pago de la indemnización dentro de un plazo

no mayor de quince (15) días, salvo que existan causas fundadas que impidan efectuar el pago dentro de dicho plazo.

Art. 18. — Se tendrá derecho a las indemnizaciones u otro tipo de remuneración que correspondan en los casos de traslado por cambio de destino, gastos, demás viáticos que establezca la reglamentación y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en otros supuestos que reglamentariamente pueden dispensarse con fines de protección social y familiar.

## CAPÍTULO VI

### Escalafón

Art. 19. — Establécese un escalafón para el personal comprendido en el artículo 1º de este Estatuto en base a los siguientes grupos:

- a) Personal superior;
- b) Técnico, administrativo, contable, especializado y de apoyo SCD;
- c) Profesional;
- d) Obrero y de maestranza;
- e) De servicio;
- f) Menores de 18 años de edad.

Art. 20. — El encuadramiento de las funciones que corresponden a cada puesto de trabajo en los grupos A, B, C y E, se ha realizado utilizando un sistema de valuación ocupacional. Sin perjuicio de ello, la elaboración del nomenclador de funciones de los organismos nacionales, provinciales, municipales y/o privados que se adhieran a la presente serán determinados por las comisiones paritarias jurisdiccionales; quienes a su vez, elevarán el nomenclador de funciones y las respectivas equivalencias a la comisión paritaria permanente nacional.

Las funciones que corresponden a cada grupo son las siguientes:

Grupo A. — *Personal superior*: Comprende a todo el personal con mando que ocupe un cargo en la estructura orgánica funcionando en el organismo respectivo. Asimismo incluye al personal jerarquizado sin mando, que por la índole de sus funciones actúe en apoyo técnico o de asistencia del personal con mando.

Grupo B. — *Técnico, administrativo, contable, especializado y los de SCD*: Comprende a los puestos relacionados con la ejecución de las tareas que requieren la aplicación de determinadas técnicas o conocimientos especiales sobre la previsión social y los puestos vinculados con las tareas generales de oficina. Asimismo incluye al personal que se encuentra directamente vinculado al área de sistemas computarizados en tareas de apoyo en programación, implementación, grabación, perforación, verificación y archivo de los procesos respectivos.

Grupo C. — *Profesional*: Comprende las ocupaciones que forman los grupos de los profesionales con título y licenciaturas universitarias que desempeñen funciones reservadas a su profesión.

Grupo D. — *Obrero y mastranza*: Está constituido por los puestos que se requieren el conocimiento total o parcial de un oficio necesario para llevar a cabo la tarea de mantenimiento de los edificios, equipos, etcétera.

Grupo E. — *De servicio*: Incluye a las ocupaciones formadas por los puestos necesarios para la ejecución de las tareas que se refieren al manejo de automotores, atención de centrales telefónicas, atención de personal y limpieza de locales.

Grupo F. — *Menores de 18 años*: Comprende a los cadetes, administrativos, a los aprendices, a los aspirantes del grupo D de obrero y mastranza y de los servicios auxiliares.

Art. 21. — La descripción de las tareas y sus equivalencias que conforman los puestos de trabajo, previstos en cada grupo, se detallarán en las planillas anexas al final del presente Estatuto-Escalafón. Las mencionadas descripciones tienen carácter genérico y no significan limitaciones en las funciones conexas que a cada punto corresponden.

Art. 22. — Las comisiones paritarias jurisdiccionales, podrán incorporar nuevos puestos de trabajo y suprimirlos, si nuevas técnicas o necesidades orgánicas así lo impusieran. En caso de producirse incorporaciones de puestos de trabajo o tareas no contempladas en el presente estatuto, se aplicará el sistema de valuación ocupacional al nivel que se considere justo. En ningún caso los agentes de los organismos mencionados en el artículo 1º, podrán ser objeto de disminución de sus remuneraciones.

## CAPÍTULO VII

### Carrera

Art. 23. — La carrera es el progreso del agente dentro del grupo. Los grupos se dividen en niveles que pueden ir alcanzando los agentes con el transcurso del tiempo.

Art. 24. — Para los niveles superiores se han fijado las siguientes categorías con sus respectivas equivalencias:

Nivel 1, gerente general; nivel 2, gerente de área; nivel 3, subgerente; nivel 4, jefe principal de departamento; nivel 5, jefe de departamento; nivel 6, segundo jefe de departamento; nivel 7, jefe de división; nivel 8, segundo jefe de división; nivel 9, jefe de sección.

Art. 25. — Las carreras del personal comprendido en los grupos B, C, D y E, se signan en el cuadro que se agrega como Anexo I.

Art. 26. — La provisión de vacantes en el grupo A, será efectuada de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cuando la vacante corresponda al grupo A, se realizará un concurso interno. Los llamados a concursos internos, serán publicados con una antelación de diez (10) días hábiles y se realizarán por intermedio de las oficinas de personal de los respectivos organismos, previa autorización dictada por la superioridad.

Art. 27. — En todos los casos que se realizan concursos a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

- a) En primer término se efectuará con el personal que revista en la categoría inmediata inferior dentro del organismo en que se produzca la vacante;
- b) En caso de declararse desierto se realizará un nuevo concurso con el personal del resto del organismo comprendido en el artículo 1º y que reúnan las condiciones establecidas en el inciso a);
- c) Si una vez cumplido con lo establecido en el inciso b) se declarara nuevamente desierto el concurso, se insistirá con el procedimiento establecido en los incisos a) y b), hasta que la vacante en cuestión sea cubierta.

Art. 28. — La Comisión Paritaria Permanente Nacional dictará las normas del concurso que se emplearán en los distintos organismos comprendidos en este Estatuto, de acuerdo con las características de los servicios y los principios básicos definidos en este instrumento legal.

Art. 29. — Los concursos serán considerados en los organismos comprendidos en este estatuto, por una comisión examinadora integrada de la siguiente manera:

- Un funcionario del organismo en el cual se llama a concurso, que deberá revistar en categoría superior a la correspondiente al cargo a proveer.
- Un representante del ministerio o secretaría de la cual dependa la repartición o persona que éste designe, ajena al organismo donde se debe proveer la vacante.
- Un representante de la organización con personería gremial que agrupe al personal comprendido en este estatuto y sea más representativo dentro del área de aplicación del mismo.

Art. 30. — Los concursos serán de antecedentes y de oposición y la reglamentación determinará los elementos que se tendrán en cuenta, como también las condiciones particulares necesarias por las cuales se regirán.

Art. 31. — La comisión calificará los exámenes y los antecedentes, establecerá el orden de prioridad de los concursantes y emitirá su opinión acerca de si el que ha ocupado el primer lugar cumple las condiciones básicas necesarias para desempeñar el cargo, o si existe por el contrario insuficiencia de métodos de los candidatos.

Una vez efectuado dicho trámite, procederá a remitir toda la documentación al respectivo servicio del área correspondiente, el que notificará a los interesados el orden de prioridad y la declaración de la comisión examinadora a que se alude en el párrafo anterior. Las pruebas quedarán a disposición de los interesados a fin de que tomen vista.

A partir de la fecha de notificación a los interesados, correrá un plazo de cinco (5) días laborales para que interpongan los reclamos que pudieran invocar. Vencido

el plazo sin que se hubieran producido los reclamos, se dará por aceptada la resolución de la comisión y se pondrá la designación del aspirante o se declarará desierto el concurso.

Art. 32. — La interposición de reclamo por el orden de prioridad asignado será ante la junta de calificación del organismo donde se efectuó el concurso, cuya resolución será definitiva e inapelable en instancias administrativas.

Art. 33. — La interposición de reclamo provocará la suspensión del trámite en la designación, hasta su resolución definitiva.

Art. 34. — La comisión examinadora podrá declarar desierto los concursos que se realizan en sus respectivas jurisdicciones por:

- a) Falta de aspirantes;
- b) Insuficiencia de mérito en los candidatos presentados.

Esta declaración será apelable por ante la junta de calificaciones dentro del plazo de cinco (5) días.

Art. 35. — El personal de los grupos B, C, D y E tendrá derecho a ser promovido en forma horizontal, ascendiendo al grado dentro de un mismo grupo una vez transcurrido el tiempo de permanencia en cada grado, según se detalla en el cuadro anexo 1.

Art. 36. — Además, el agente que haya alcanzado el grado superior del grupo podrá ser promovido por méritos especiales cada tres (3) años hasta dos grados más y allí finalizará su carrera dentro de ese grupo.

Esta promoción consistirá en el pago del sueldo correspondiente al grado inmediato superior y resultará del examen de los antecedentes acumulados por el agente y será dispuesto previo dictamen de la comisión examinadora creada por el artículo 30.

Las vacantes que se produzcan en el grupo D, serán cubiertas por quienes revistan (en la categoría inmediata inferior) en la misma función profesional, por concurso de antecedentes.

Los concursos para ingresar al grupo B, se realizarán con los profesionales que presten revista en cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 1º.

Art. 37. — Las vacantes que se produzcan en el grupo C, serán cubiertas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Por concurso de antecedentes y oposición en el que revisten en la categoría inmediata inferior dentro del área o gerencia en que se produzca la vacante, según lo que reglamenten las comisiones paritarias jurisdiccionales.

Art. 38. — Los requisitos que se hacen mención, para cubrir las vacantes en los grupos A, C, D y E, sólo regirá para aquellos agentes que ingresaron a los organismos detallados en el artículo 1º con posterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto-escalafón.

**CAPÍTULO VIII**

**Retribuciones**

Art. 39. — Las retribuciones estarán integradas por el sueldo básico; suplemento por antigüedad, bonificación

por supervisión de calidad de tareas y además por los adicionales por título; falla de caja, portavalores, ajustes mínimos y adicionales por categoría, prolongación de jornada, bonificación por funciones técnicas o especialización, horas extraordinarias y/u otras bonificaciones por tareas o servicios especiales.

Art. 40. — La retribución básica del agente estará dada por el sueldo que indica el grado en el que se encuentra encasillado el agente. Los valores respectivos se indican en el cuadro indicado como anexo II. Este importe se modifica toda vez que efectúe los sucesivos pases de nivel.

Art. 41. — A partir del 1º de enero de cada año, el personal comprendido en el estatuto-escalafón, percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o de fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico fijado para el nivel inicial de la carrera administrativa no jerárquica por cada año de servicio.

Los importes señalados, serán igual para todos los agentes que revisten en cualquiera de los grupos que integran el presente régimen. Se entenderá por retribución, la suma que resulte del sueldo básico y todo otro adicional que hagan al cargo, con prescindencia de la persona que lo ocupa. No se computarán los adicionales por antigüedad, título, asignaciones familiares, viáticos, horas extraordinarias.

Art. 42. — A los fines de determinar la antigüedad computable del agente, se considerará el total de años de servicios prestado en forma ininterrumpida o alternada, en organismos nacionales, provinciales o municipales o en instituciones, entidades o empresas privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal, inclusive las siguientes:

1. Los prestados bajo contrato, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que sean servicios prestados en relación de dependencia;
  - b) Que estuviesen sujetos a un determinado horario susceptibles de un adecuado control en cuanto a puntualidad, asistencia, etcétera;
  - c) Que la prestación haya sido hecha en forma personal.
2. Los prestados con carácter honorario, cuando estén reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, de acuerdo con las prescripciones de la ley o por el organismo similar correspondiente a la jurisdicción provincial o municipal según corresponda.
3. Los servicios prestados en instituciones, entidades o empresas privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal en cuyo caso únicamente corresponderá el cómputo de los servicios prestados con anterioridad de la fecha de estatización, si al producirse ésta, el agente se hallare prestando servicio en la respectiva entidad; no se

computarán cuando hubiera dejado de pertenecer a la misma por renuncia u otra causa, antes de esa oportunidad.

4. Los períodos durante los cuales el agente hiciera uso de licencia por razones gremiales.

**Art. 43. —** No se computarán:

- a) Los servicios civiles, militares o de seguridad y defensa, etcétera, que hubieran originado jubilación, retiro o pensión; cuando el agente perciba su prestación de pasividad, ya sea en forma parcial o total;
- b) Las suspensiones y licencias "sin goce de sueldos" por períodos superiores a los treinta (30) días continuos o discontinuos, salvo en este último caso, las que obedezcan a servicios militares;
- c) Los servicios prestados en las empresas de capital mixto, salvo cuando éstas hubieran sido incorporadas al patrimonio del Estado.

**Art. 44. —** Cuando el agente desempeña más de un empleo en organismos comprendidos en este escalafón, la computación de la antigüedad se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se expresa:

- a) En cada empleo se computarán exclusivamente los años de servicios cumplidos por el agente en el mismo;
- b) La antigüedad restante que el agente tuviera acreditada por otras prestaciones, se considerará únicamente en el empleo donde éste tenga mayor antigüedad y acrecentará la computación en el mismo, conforme a lo establecido en el inciso anterior;
- c) Cuando el agente cesare en uno de sus empleos, podrá trasladar el más antiguo de los que detenta a las prestaciones que tuviera acreditadas en el empleo que deja vacante, siempre que no se tratare de servicios simultáneos. Si luego el agente reingresara a aquel empleo, o fuere nombrado en otro distinto pero comprendido dentro del ámbito del escalafón, no volverá a computarse a su nuevo cargo, la antigüedad acreditada con anterioridad.

**Art. 45. —** Cuando el agente comprendido en el ámbito de este escalafón desempeñara más de un empleo y alguno de ellos fuera cumplido en organismos excluidos de este instrumento que tuviera implantado un régimen de bonificaciones o escalafón por antigüedad, sólo se le reconocerán los servicios que no sean bonificados de sus otros empleos. En caso de cesar en éstos y manteniendo únicamente su empleo comprendido en este escalafón se le aplicará el procedimiento señalado en el inciso c) del artículo precedente. Cuando el agente comprendido en el ámbito de este escalafón sea designado en su cargo amparado por el Estatuto del Docente y por aplicación de la reglamentación de dicho ordenamiento legal, le sea bonificada la antigüedad ya reconocida por el presente régimen conforme a lo

preceptuado por el artículo 42, deberá disponerse el reajuste de sus haberes a contar de la fecha en que se formalice la acumulación del cargo, suprimiéndose de la retribución que perciba como suplemento por antigüedad, el importe correspondiente al período de servicios consignados para la antigüedad en el Estatuto del Docente.

**Art. 46. —** A los fines del reconocimiento de su antigüedad por servicios prestados en otros organismos o dependencias de las que no hubiera constancia fehaciente, en el actual lugar de su desempeño el agente deberá presentar indefectiblemente ante el servicio de personal, los correspondientes certificados expedidos por autoridad competente de las jurisdicciones en las cuales fueron prestados aquéllos.

Dicha constancia especificará además, de los datos personales del interesado lo siguiente:

- a) Ministerio, repartición o dependencia en que fueron cumplidos los servicios;
- b) Fecha de ingreso y baja;
- c) Licencia sin goce de sueldo o suspensiones que totalicen un período superior a treinta (30) días continuos o discontinuos;
- d) Horario de trabajo cumplido;
- e) Número de legajo o ficha personal.

**Art. 47. —** Los reconocimientos de servicios serán considerados en todos los casos, a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de presentación del respectivo certificado.

**Art. 48. —** El adicional por promoción, se otorgará en función del grupo en que se encuentre revistando el agente. Comprenderá a los grupos B, C, D y E significando su aplicación el incentivo al progreso de cada agente en su carrera, y se liquidará un 20 % (veinte por ciento) más del nivel que revistan.

**Art. 49. —** La bonificación por supervisión de calidad de tareas se asignará al personal sin mando que supervise, la corrección de las tareas ejecutadas por un grupo de agentes. Consistirá el veinte por ciento (20 %) del sueldo básico correspondiente, el grado salarial máximo alcanzable por promoción automática en el grupo que supervise. La bonificación establecida para el personal de supervisores de calidad de tareas, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) Corresponderá ser asignada exclusivamente al personal comprendido en los grupos C y D del escalafón;
- b) Deberá supervisar la calidad de tareas de la siguiente cantidad mínima de personas:

Grupo C: Se admitirá un (1) supervisor por cada cinco (5) personas en aquellos considerados técnicos o sustantivos de acuerdo al tipo de tareas que desarrolla y requieran un control de calidad de tareas o documentación procesada, antes de la prosecución del trámite o consideración superior.

Grupo C: Se admitirá un (1) supervisor por cada siete (7) personas en los sectores

señalados precedentemente o en los considerados de apoyo administrativo siempre que la índole de las tareas a su cargo, requiera dicha supervisión de calidad.

Grupo D: Se admitirá un (1) supervisor por cada diez (10) personas como mínimo, siempre que la índole de la tarea a su cargo requiera la necesidad de un control de calidad.

**Art. 50.** — La bonificación por título será liquidada a todos los agentes que no revistan en el grupo B. A este fin se aplicarán los siguientes porcentajes del nivel 9 (jefe de sección) correspondiente a personal sin mando:

- a) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de cinco (5) años o más, veinticinco por ciento (25 %);
- b) Títulos universitarios que comprendan normalmente estudios de menos de cinco (5) años veinte por ciento (20 %);
- c) Títulos secundarios de maestro normal, bachiller, perito mercantil y equivalentes reconocidos por entidades oficiales: quince por ciento (15 %);
- d) Certificados de estudios extendidos por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a tres (3) años y certificados de capacitación técnica para agentes de los grupos D y E: cinco por ciento (5 %) del nivel 9 (jefe de sección).

La retribución será igual para todos los agentes que revisten en el mismo grupo escalafonario y comprende la suma que resulte del sueldo básico más los adicionales y bonificaciones que hagan al cargo con prescindencia de la persona que lo ocupe. No se computarán los adicionales por antigüedad, títulos, asignaciones familiares, viáticos, horas extras que respondan a características individuales del funcionario o circunstanciales del cargo en función.

**Art. 51.** — Cuando para el desempeño de un cargo no perteneciente al grupo A el agente deba poseer indispensablemente el título universitario respectivo, no corresponderá el pago del adicional por título, sino la inclusión del agente en el grupo B que correspondan.

**Art. 52.** — Se considerará títulos habilitantes los siguientes:

- a) Bachiller, peritos mercantiles, maestros normales, técnicos de escuelas industriales y todos aquellos expedidos por establecimientos oficialmente reconocidos, para cuya obtención se requiere el cumplimiento de un plan de estudios no inferior a tres (3) años y haber cursado el ciclo completo de enseñanza primaria (7º grado);
- b) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de menos de 5 (cinco) años;

- c) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de cinco (5) años o más.

**Art. 53.** — No podrá bonificarse más que un título o certificado de capacitación por agente en un mismo empleo. Cuando el agente posea más de uno, se le reconocerá aquel que esté bonificado con mayor suma.

**Art. 54.** — A los efectos de reconocimiento de los títulos respectivos, el agente deberá presentar la documentación que acredite su posesión.

**Art. 55.** — Los títulos obtenidos cuya posesión se acredite, serán reconocidos a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de finalización de sus estudios. El agente que se encontrare prestando servicios en cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 1º, a la fecha que se refiere el artículo anterior, se le abonará dicho título a partir de esa fecha, una vez presentado el certificado correspondiente. En caso de contradicción entre la fecha denunciada por el agente y la finalización de estudios que conste en el certificado respectivo, prevalecerá esta última.

**Art. 56.** — Únicamente se bonificarán los títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes.

**Art. 57.** — El adicional por título se considera íntegramente del sueldo o jornal del agente y en consecuencia estará sujeto a aportes o descuentos en conceptos de jubilaciones, préstamos o créditos y obra social. También se lo considerará a los efectos del sueldo anual complementario, y para pago de indemnización o sobre asignaciones establecidas o que se establezcan en función del sueldo o jornal.

**Art. 58.** — Fijase un adicional del quince por ciento (15 %) mensual del haber básico del nivel 9 por falla de caja a los cajeros y del diez por ciento (10 %) del haber mensual básico del nivel 9 a los pagadores y agentes portavalores que se desempeñen en relación de dependencia con las respectivas tesorerías.

**Art. 59.** — El personal comprendido en el presente régimen tendrá derecho a la percepción de las asignaciones familiares previstas en las legislaciones pertinentes. Asimismo tendrá derecho a la percepción de subsidios de igual monto al que corresponda por esposa e hijos cuando tuviere a su cargo a padres y hermanos menores de 18 años o impedidos.

**Art. 60.** — El personal superior comprendido en el jerárquico "A" con mando únicamente, tendrá un adicional jerárquico equivalente al veinticinco por ciento (25 %) más, del nivel que detenta su función.

**Art. 61.** — La escala de coeficientes para determinar los sueldos básicos para los grupos A, B, C, D y E será la que se indica en el anexo II del presente Estatuto-Escalafón y comenzarán a regir a partir de la fecha de promulgación del presente proyecto, lo mismo que los adicionales y bonificaciones previstos.

Queda establecido que el salario básico sobre el que se aplicarán los coeficientes de los niveles respectivos que indica el anexo II, será el resultado que se obtenga sumando el valor del salario mínimo, vital y móvil vigente en cada época decretado a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) más el cincuenta por ciento (50 %) de ese mismo valor. Las

posteriores modificaciones con respecto a las remuneraciones, actualización de salarios índices y condiciones de trabajo determinadas en el presente estatuto, se fijarán de acuerdo con la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo y su reglamentación.

La integración de las comisiones paritarias se hará de acuerdo a la ley mencionada, y a lo expuesto en el artículo 86 y artículo 88 del presente instrumento legal, con las funciones allí especificadas o que se reglamenten.

## CAPÍTULO IX

### Calificaciones

Art. 62. — Se realizará anualmente la calificación en dos (2) instancias. Las primeras de las cuales corresponderá indefectiblemente al jefe inmediato del calificado. La autoridad máxima de cada uno de los organismos nominados en el artículo 1º, determinará a los funcionarios de su jurisdicción que constituirán la segunda instancia.

Art. 63. — La calificación producida en primera instancia será de carácter informativo y sólo la correspondiente a la segunda será considerada definitiva y se realizará en el área respectiva con intervención del representante de la organización gremial previsional que agrupe al personal comprendido en este Estatuto - Escalafón.

Art. 64. — No serán calificados a los fines de este estatuto:

- a) Los agentes que a la fecha de calificación tengan menos de tres (3) meses de antigüedad en los organismos nominados en el artículo 1º;
- b) El personal que no reúna seis (6) meses de antigüedad en el cargo a la fecha de la calificación no será calificado, pero en la foja correspondiente al período siguiente se le considerará la antigüedad que quede sin calificar, juntamente con la de dicho período;
- c) Los agentes que durante todo el período considerado a los fines de la calificación, hubieran estado con licencia sin goce de haberes;
- d) El personal comprendido en el artículo 74 del presente estatuto, no será calificado, hasta tanto se resuelva su situación administrativa. Una vez producida dicha resolución, se procederá a calificarlo por el o los períodos correspondientes, dejando constancia de dicha situación.

Art. 65. — A los agentes comprendidos en los siguientes supuestos les será considerado a los fines que hubiere lugar, la última calificación obtenida:

- a) Los agentes que durante todo el período considerado a los fines de la calificación hubieran estado de licencia con goce de haberes;
- b) Los agentes que durante todo el período considerado a los fines de la calificación hubieran permanecido incorporados a las fuerzas armadas en cumplimiento de las leyes del servicio militar obligatorio o como reservistas;

- c) Los agentes que hubieran hecho uso de licencia con goce o sin goce de haberes por ocupar cargos políticos o gremiales.

Art. 66. — La reglamentación determinará los conceptos que integrarán las calificaciones.

## CAPÍTULO X

### Régimen disciplinario

Art. 67. — El personal no podrá ser privado de su empleo, ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por causa y procedimientos que en este estatuto se determinan.

Las sanciones que podrán aplicarse serán las siguientes:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión hasta treinta (30) días;
- d) Cesantía;
- e) Exoneración.

Art. 68. — El llamado de atención, el apercibimiento y la suspensión hasta cinco (5) días, pueden ser aplicados por los jefes inmediatos; la suspensión hasta treinta (30) días será aplicada por los titulares de cada uno de los organismos nominados en el artículo 1º; la cesantía y la exoneración será aplicada por los ministerios o secretarías jurisdiccionales a propuesta de los organismos respectivos.

Las sanciones serán aplicadas mediante resoluciones debidamente fundadas, notificándose al agente sancionado. En los casos de llamado de atención, de apercibimiento o sanciones aplicadas por los jefes de las dependencias, se deberá remitir copia de la resolución a la oficina de personal, la que procederá a su registro y archivo y a la comunicación a la organización gremial previsional que agrupe al personal comprendido en este estatuto. Las suspensiones tanto correctivas como preventivas, se harán efectivas sin prestación de servicios y sin percepción de haberes. En caso de que se interponga recurso de apelación y la misma tenga resolución favorable, deberá ser abonado (los salarios caídos) en un plazo de quince (15) días, así como la diferencia por mayores haberes a que eventualmente tuviere derecho en el caso de haber sido promovido con anterioridad o durante la sanción.

Art. 69. — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b) y c) del artículo 68, según corresponda, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos;
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días en el año;
- c) Falta de respeto al superior, subordinado o público;
- d) Calificación deficiente durante tres (3) años consecutivos.



**Art. 70.** — Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) en el año calendario, continuas o discontinuas;
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el agente haya sufrido en los once (11) meses anteriores a la misma, treinta (30) días de suspensión;
- c) Abandono de servicio sin causa justificada;
- d) Falta reiterada en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior o al subordinado en la oficina o en acto de servicio;
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra calificada de fraudulenta;
- f) Quebrautamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 8º y no sancionado en el artículo 70.

**Art. 71.** — Son causas para la exoneración las siguientes:

- a) La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, delitos contra la seguridad de la Nación, delitos contra los poderes públicos, delitos contra la administración pública y delitos contra la fe pública;
- b) Delitos contra los organismos mencionados en el artículo 1º.

**Art. 72.** — Las suspensiones mayores de cinco (5) días, la cesantía y la exoneración, sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo 70, incisos a), b) y d) y artículo 71, incisos a) y b). En los casos en que no se requiera formación del sumario, el personal será sancionado sin otra formalidad que la notificación fehaciente con indicación de las causas determinantes de las medidas.

**Art. 73.** — El personal presuntamente incurrido en falta, podrá ser suspendido con carácter precautorio y por un término no mayor de treinta (30) días por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que hubiera dictado resolución el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados; en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente.

**Art. 74.** — Vencido el término de noventa (90) días sin que se hubiese dictado resolución en el sumario, se le ventará la suspensión precautoria y el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo disponerse su traslado transitorio a otras oficinas o dependencias, con asignación de tareas distintas de las que desempeñaba, si su

reíntegro a la misma oficina o dependencia en que re-visitaba se considerara incompatible con las exigencias propias de la sustentación del sumario que se tramita.

**Art. 75.** — Cuando el agente se encontrara privado de la libertad o se hubiera dictado en su contra auto firme de prisión preventiva en causa por delito doloso, por hechos ajenos o no al servicio, será suspendido preventivamente de su cargo, con sujeción a las siguientes normas:

- a) La suspensión durará en el primer caso hasta que el agente recobre la libertad, debiendo reintegrarse al servicio, sin demora, al término de su detención;
- b) En el segundo caso hasta que se obtenga la resolución definitiva en la pertinente causa criminal;
- c) Cuando el proceso se hubiera originado en hechos del servicio o imputables al mismo, el reintegro del causante al servicio o su separación quedarán supeditados asimismo al resultado de la causa administrativa invocada;
- d) En el caso de que en la causa administrativa se impusiera al agente la suspensión preventiva, cesará al dictarse el acto administrativo que disponga la baja, aun cuando esté pendiente la causa criminal.

**Art. 76.** — El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

- a) Tratándose de procesos por hechos ajenos al servicio, no tendrá derecho a pago alguno de haberes salvo si fuere absuelto o sobreesido definitivamente en la causa
- b) Tratándose de procesos por hechos del servicio imputables al mismo, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, si en la respectiva causa administrativa no resultare sancionado; si en ésta se le aplicara una sanción, los haberes serán abonados en la proporción correspondiente, y si la sanción fuera expulsiva (cesantía o exoneración) no le serán abonados.

**Art. 77.** — Los sumarios administrativos que se instruyen serán secretos hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado, se dará vista de tres (3) a diez (10) días al agente para que el mismo efectúe su descargo y proponga las medidas que crea oportunas para su defensa.

El sumariado podrá hacerse asistir por un letrado en las actuaciones pertinentes. La instrucción del sumario será ordenada inmediatamente de conocido el hecho por las máximas autoridades de los organismos comprendidos en este estatuto.

**Art. 78.** — La confesión del acusado hace prueba en su contra y podrá con ello darse por terminada la instrucción, salvo que las circunstancias que rodean al hecho investigado y otros elementos de juicio documentados en la misma, dieran base para su prosecución a los efectos de un mejor esclarecimiento.

**Art. 79.** — El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido seis (6) meses de conocido

fehacientemente la falta por la autoridad con competencia para ordenar la instrucción del sumario o aplicar las medidas disciplinarias, con la salvedad expresada en el párrafo siguiente.

Tampoco podrá ser sumariado si hubiesen transcurrido más de cinco (5) años de cometida la falta, salvo que se trate de actos o hechos que lesionaran al patrimonio del organismo o que configuren delito.

Art. 80. — Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso los perjuicios causados.

#### CAPÍTULO XI

##### *Juntas de disciplina y calificación*

Art. 81. — En cada uno de los organismos nominados en el artículo 1º, funcionará una junta de disciplina y una junta de calificación. Cada junta estará compuesta por seis (6) suplentes. Tres (3) titulares y tres (3) suplentes serán nombrados por las autoridades superiores del respectivo organismo y tres (3) titulares y tres (3) suplentes, serán elegidos por votos secretos del personal simple pluralidad de sufragio.

Las sesiones de cada una de las juntas serán presididas por un miembro representante del organismo y uno del personal en forma alterada. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

La reglamentación fijará las condiciones requeridas para ser integrante de cada una de las juntas. Los miembros de las juntas durarán dos (2) años y se renovarán totalmente al finalizar el período. Noventa (90) días antes, los organismos respectivos deberán convocar a elecciones para renovación de las juntas.

Art. 82. — La junta de disciplina será parte y dictaminará necesariamente en todo sumario administrativo invocado por razones disciplinarias, a cuyo fin le serán remitidas las actuaciones dentro de los cinco (5) días de concluidas, por el sumariante correspondiente.

Se acompañarán en todos los casos el legajo del sumariado. La junta debe pronunciarse dentro de los veinte (20) días, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para mejor proveer, aconsejando:

- a) La ampliación del sumario por el mismo u otro instructor u otro tipo de medidas;
- b) La declaración de existencia o inexistencia de responsabilidad, fundada en el hecho o hechos probados, sus características, la imputabilidad de los agentes respectivos y en su caso la sanción a aplicar.

Cualquiera sea la dependencia presupuestaria de él o los inculcados, el dictamen correspondiente incumbe a la junta de disciplina del organismo en el cual se desempeña el agente que dio lugar a los hechos que motivaron el respectivo sumario administrativo.

Art. 83. — La junta de calificación tendrá competencia y resolverá necesariamente en todo reclamo interpuesto por razones de calificaciones, menciones y orden de mérito como así también en las causas expuestas en el artículo 33, a cuyos fines le serán remitidos todos los antecedentes, legajos, sumarios, etcétera, que ella requie-

ra dentro de los cinco (5) días de haberse solicitado. La junta debe pronunciarse dentro de los diez (10) días, plazo prorrogable al doble, si fuera necesario para mejor proveer.

Art. 84. — La reglamentación establecerá las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables por la violación de los plazos y demás exigencias establecidas en el presente capítulo.

#### CAPÍTULO XII

##### *Disposiciones generales*

Art. 85. — Créase una comisión paritaria permanente constituida por seis (6) titulares y seis (6) suplentes. Tres titulares y tres suplentes designados por la Secretaría de Seguridad Social de la Nación y tres (3) titulares y tres (3) suplentes designados por la organización con personería gremial que agrupe al personal comprendido en este Estatuto y sea más representativa dentro del área de aplicación del mismo.

La misma funcionará dentro del área de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación y tendrá como funciones primordiales, además de las que se establezcan en este Estatuto y en la reglamentación, deliberar y resolver sobre:

- a) Interpretación, con modificación, aplicación y reglamentación del presente Estatuto;
- b) Sobre todas las denuncias que se formulen en lo relativo a salubridad, higiene y seguridad laboral.
- c) Estipular reajustes salariales de emergencia de acuerdo a las propuestas que surgen de las partes a efectos de mantener actualizado el nivel de ingresos del trabajador de la seguridad social.

Art. 86. — Para mantener el poder adquisitivo del salario y sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del artículo 85, cualquiera de las partes podrá solicitar en mesa paritaria permanente la actualización del salario al momento de la sanción del presente Estatuto y toda vez que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) modifique oficialmente las cifras del salario mínimo vital y móvil o en su caso, incrementos porcentuales o cantidades fijas en concepto de nivel del costo de vida.

Art. 87. — La comisión a la que se refiere el artículo 85 dictará su propio reglamento interno y se reunirá cada treinta (30) días. Además dictará la reglamentación de creación y funcionamiento de las comisiones paritarias jurisdiccionales, que funcionarán con un grado de atribuciones dentro del ámbito que corresponda a las organizaciones gremiales de primer grado representativas de los organismos mencionados en el artículo 1º.

La presidencia de la Comisión Paritaria Permanente será ejercida alternadamente en cada sesión por un miembro representante de cada una de las partes.

En caso de empate de las cuestiones que se sometan a votación de esa comisión, se procederá de la siguiente forma:

- a) Las partes someterán la cuestión a resoluciones del secretario de Seguridad Social de la Nación

o el funcionario que lo reemplace, quien dictaminará dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación;

- b) En caso de disconformidad de cualquiera de las partes con lo resuelto por el secretario de Seguridad Social de la Nación, la comisión volverá a reunirse dentro de los veinte (20) días posteriores a la resolución, con la presidencia de un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 88.** — Los organismos nominados en el artículo 1º concederán la licencia gremial establecida en la Ley de Asociaciones Profesionales a los miembros de la Comisión Directiva de la Organización Federativa que agrupe al personal comprendido en este Estatuto. Asimismo podrán usar de la licencia gremial los demás miembros de los cuerpos orgánicos de la federación, cuando las necesidades lo requieran, gozando además de esta licencia, los miembros de la Comisión Paritaria Permanente y de las comisiones jurisdiccionales.

**Art. 89.** — Los organismos nominados en el artículo 1º, retendrán a todos los agentes comprendidos en este Estatuto-Escalafón, el cien por ciento (100 %) de los aumentos que correspondan al primer mes de percepción del mismo, suma que deberán ser ingresadas al banco que determine la entidad federativa con personería gremial que agrupe al personal comprendido en este Estatuto.

**Art. 90.** — Las autoridades de los organismos designados en el artículo 1º autorizarán la colocación en todos los lugares en forma bien visible, vitrina y/o carteles de la propiedad de la entidad gremial para uso exclusivo de la misma. En ellas, la representación sindical podrá exhibir sus circulares y comunicados para conocimiento de sus afiliados.

**Art. 91.** — La asociación con personería gremial que agrupe al personal comprendido en este Estatuto dentro de su ámbito jurisdiccional, tendrá representación en los cuerpos colegiados previsional o de obra social, como también en los cuerpos asesores, comisiones u órganos que se crearen y que tengan como cometido el tratamiento de la previsión social.

### CAPÍTULO XIII

#### Disposiciones generales

**Art. 92.** — Cuando las necesidades del servicio así lo exijan, las autoridades superiores de los respectivos organismos comprendidos en este estatuto, podrán disponer la asignación con carácter interino de las funciones que correspondan al grupo por un término no mayor de seis (6) meses, siempre que los cargos superiores se hallen vacantes o que sus titulares estén ausentes por licencia, o que sus titulares estén ausentes por suspensión reglamentaria, y que el período de reemplazo sea superior por treinta (30) días corridos.

El agente que fuera designado con tal carácter tendrá derecho a la percepción de la diferencia de haberes, desde el mismo momento que comience las nuevas funciones.

En caso que se tratara de reemplazo en cargos vacantes antes de cumplirse el plazo de seis (6) meses mencionado precedentemente, deberá procederse a la respectiva cobertura de la vacante de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto, dejándose constancia que el agente designado, no tendrá derecho alguno por un desempeño interino con respecto a los restantes agentes que intervengan en el concurso.

**Art. 93.** — Al pedido del interesado o ante necesidades o conveniencias del servicio, se podrá trasladar a los agentes dentro del organismo a que pertenecen, siempre que se mantenga al agente trasladado en la misma categoría en que revistaba al momento del pase o se le asignen funciones equivalentes.

Cuando el traslado sea de un punto a otro del país que implique cambio del asiento habitual de sus tareas a dichos agentes, se les asignará el nivel inmediato superior.

En caso de ser trasladado un agente que revista en el grado superior del grupo respectivo, se le asignará una indemnización por traslado, en la forma que establezca la reglamentación.

Estos beneficios no serán aplicados si los traslados son dispuestos a solicitud de los interesados.

**Art. 94.** — El personal dependiente de las respectivas tesorerías gozará de un seguro de vida gratuito que estará a cargo de los organismos de donde dependen las citadas oficinas.

**Art. 95.** — Toda acción u omisión por parte de los organismos nominados en el artículo 1º que constituyan una violación a las normas estipuladas a este Estatuto y su reglamentación, dará derecho a la entidad sindical con personería gremial que agrupa al personal comprendido en este cuerpo legal y sea más representativo en el área de aplicación del mismo y al agente en forma individual en su caso, a pedir ante la justicia en acción sumarísima la nulidad de dicho acto, o a que se ordene a hacer lo que se ha omitido.

**Art. 96.** — En todos los organismos nominados en el artículo 1º, se confeccionará un legajo personal de los agentes que se desempeñen en los mismos, el cual contendrá los siguientes elementos:

- a) Datos personales;
- b) Constancia de estudios;
- c) Constancia del instrumento legal por la cual fue nombrado;
- d) Grupo y nivel en que revista y categorías revistadas;
- e) Ascensos;
- f) Tareas especiales que le fueron encomendadas;
- g) Cursos especiales que hubiera realizado;
- h) Sanciones cumplidas;
- i) Felicitaciones, menciones y reconocimientos especiales de que hubiera sido objeto.

La enumeración no es taxativa. Los agentes podrán solicitar a la oficina de personal respectiva, invocando causas justificadas, información acerca de las constancias

obrantes en sus legajos que se refieran a la prestación de servicios o sobre antecedentes que ellos hubieren acompañado oportunamente. Asimismo estas dependencias autorizadas por la superioridad, confeccionarán y darán a conocer en forma visual por carteleras y cada treinta (30) días, las vacantes que por diversa índole se produzcan en los mismos. Las listas deberán contener: área de trabajo; nombre y apellido y grupo al que pertenece el agente de baja.

**CAPÍTULO XIV**

*Disposiciones transitorias*

Art. 97. — A los fines de ubicar al personal que actualmente presta servicio dentro de los respectivos grupos, se tendrá en cuenta la tarea que desempeña en el momento de su encasillamiento.

Art. 98. — Ubicado el agente en el grupo correspondiente de acuerdo al encuadramiento expuesto en el artículo 20, se procederá a encasillarlo en el nivel respectivo. A este fin y por esta única vez se procederá de la siguiente forma:

- Se determinará la antigüedad que registra el agente sobre la base de los servicios prestados en organismos que integren o integraron el sistema previsional argentino.
- Se considerará el total de años de servicios prestados en forma ininterrumpida o alternada.
- Se considerará como año entero cada fracción mayor de tres meses tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre de cada año.

- Establecida la antigüedad del agente mediante el procedimiento indicado, se lo ubicará dentro del nivel y grupo respectivo teniendo en cuenta las cantidades que se indican en el Anexo I.
- Las tareas tomadas como base para el encasillamiento deberán haber sido desempeñadas por un lapso mínimo de seis (6) meses.

Art. 99. — El encasillamiento del personal se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Comisión Paritaria Jurisdiccional procederá a la ubicación del personal de los diversos grupos, de acuerdo a los Anexos I y II, a fin de establecer por esta única vez el grupo y nivel respectivo que el agente ocupará por aplicación del presente.

Art. 100. — Las resoluciones que se adopten serán notificadas a los interesados, quienes dentro del plazo de cinco (5) días podrán recurrir por ante la Junta de Calificaciones, la que deberá expedirse dentro del plazo indicado en el artículo 83.

Art. 101. — La reglamentación del presente Estatuto-Escalafón, será estudiada y redactada por la Comisión Paritaria Permanente a que se refiere el artículo 85 dentro de los treinta (30) días de sancionado el mismo.

Art. 102. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux.*

**A N E X O I**

Salario mínimo vital y móvil

**GRADOS**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

No previsional

**GRUPOS**

<b>A</b>																				
<b>B</b>	1									1	1	2	2	2	3					
	2					1	1	2	2	2	3									
	3			1	1	2	2	3												
	4	1	1	2	2	3														

<b>C</b>	1			1	1	2	3	3
	2			1	1	2	3	3
	3		1	1	2	2	2	2
	4		1	1	2	2	2	2
	5		1	1	2	2	2	2
	6		1					
<b>D</b>	1		1	1	2	2	3	3
	2		1	2	2	3		
	3		1	2	3			
<b>E</b>	1		1	1	2	2	3	3
	2		1					

**ANEXO II**  
**CUADRO DE GRUPOS**

Nivel del cargo y coeficiente respectivo

*Grupo A*

Cargo/Función	Nivel	Coeficiente
— Gerente general	1	6,19
— Gerente de área	2	5,59
— Subgerente	3	5,07
— Jefe principal departamento	4	4,62

*Grupo B*

Cargo/Función	Nivel	Coeficiente
— Jefe departamento	5	4,22
— 2º jefe departamento	6	3,86
— Jefe de división	7	3,53
— 2º jefe de división	8	3,23
— Jefe de sección	9	2,95

*Grupo C*

Cargo/Función	Nivel	Coeficiente
— Auxiliar de 1ª	10	2,17
— Auxiliar de 2ª	11	2,04
— Auxiliar de 3ª	12	1,91
— Auxiliar de 4ª	13	1,78
— Auxiliar de 5ª	14	1,65
— Ayudante de 1ª	15	1,52
— Ayudante de 2ª	16	1,39
— Ayudante de 3ª	17	1,26
— Ayudante de 4ª	18	1,13
— Cadete	19	1,00

*Grupo D*

Cargo/Función	Nivel	Coeficiente
— Oficial de 1ª	20	1,76
— Oficial de 2ª	21	1,57
— Oficial de 3ª	22	1,38
— Oficial de 4ª	23	1,19
— Oficial de 5ª	24	1,00

*Grupo E*

Cargo/Función	Nivel	Coeficiente
— Oficial de 1ª	25	1,44
— Oficial de 2ª	26	1,33
— Oficial de 3ª	27	1,22
— Oficial de 4ª	28	1,11
— Oficial de 5ª	29	1,00

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es para todos los trabajadores y especialmente para los trabajadores previsionales del país, impulsar la especial preocupación que debe observar cada empleado público y en especial el de la previsión al atender las solicitudes o tramitaciones que también, insistimos, generalmente conllevan en cada caso una solución a un

grave problema, ya que debemos tener muy en cuenta la loable tarea del empleado de la previsión, que consiste en entenderse con y atender a personas de la tercera edad.

La finalidad de la política social ha sido la eliminación de las situaciones de desigualdad. Indudablemente el medio que se utiliza para ello es lograr que la solidaridad se encarne en la vida de relación entre los hombres, que de alguna manera cada uno sepa que también es responsable por los otros que con él integran la comunidad, y de esa manera la seguridad social tiene como objetivo impedir todo tipo de flagelo de la desigualdad, de enfermedad, de miseria y de vejez, he aquí la importancia del empleado de previsión; es él el que va a la vanguardia de una política que tiende a solucionar los graves males que atacan a la sociedad; es él el que busca por los medios legales encauzar distintas situaciones e indicar el camino que llevará a una solución del que sería indudablemente el flagelo más grave de una sociedad: la ancianidad, etcétera.

A estas exigencias y obligaciones, plenas de sentido humano, naturalmente que se las debe compensar con orden, jerarquización y remuneraciones estructuradas a través de normas específicas que conformen un Estatuto-Escalafón, el que a su vez permite asimilar el tratamiento para el personal en todos los organismos previsionales del país. Ello en pos de una natural reivindicación de los derechos consagrados constitucionalmente, en los que se proclaman una y cada una de las facultades individuales y colectivas de cada ciudadano. De no ser ello así nuestra Carta Magna no sería sino un mero catálogo de ilusiones. Y no es para menos, la tendencia generalizada en el tecnicismo legislativo moderno es la de tratar de conciliar los intereses individuales con los sociales y luego plasmarlos en la normativa que a la vez que se busca el afán de mejorar la situación de cada sector de empleados, también se procura unificar el tratamiento normativo de los trabajadores en su totalidad. Es del caso mencionar que este Estatuto-Escalafón comprende a todo el personal de organismos del ámbito previsional del país.

Este es el *quid* de la cuestión, es decir se busca brindar al empleado previsional de todo el país y no solamente de regiones o sectorizados, las posibilidades de desarrollar su vida y la de los suyos en un plano de dignidad, libertad e igualdad compatibles con su condición de seres humanos.

Al hablar de un Estatuto-Escalafón específico para el personal que participe en la administración de regímenes previsionales, pretendemos brindar las bases de un instrumento normativo para los mismos.

En la necesidad de adecuar el funcionamiento de los organismos de previsión social con el material humano y estructuras para sus fines, la VI Conferencia Latinoamericana de Seguridad Social resolvió aconsejar la normatización de la carrera administrativa de seguridad social con la implementación del Estatuto-Escalafón que contemple las particularidades de las especiales tareas que se realizan en dicho ámbito, garantizando la razonable permanencia en el empleo y determinando las condiciones justas y equitativas de trabajo dentro del cual la previsión social ocupa un lugar preponderante.

El Estatuto-Escalafón metódicamente se divide en catorce capítulos, y que por razones estrictamente didácticas se los puede dividir en dos grandes partes; por un

lado el Estatuto, en el que se enumeran los derechos y obligaciones, y por otro el Escalafón, en el que se determinan las condiciones y pautas de los distintos grados, sus grupos, niveles, etcétera, dentro del personal previsional. En el capítulo I encontramos el ámbito de aplicación (con un matiz evolucionado de extensión a todos los empleados previsionales del país); en el capítulo II se indican las condiciones que se deben tener para el ingreso; en el capítulo III el procedimiento para ese ingreso. En el capítulo IV están enumerados los deberes y en el capítulo V los derechos correctivos. Luego viene el capítulo VI, el Escalafón; éste establece un sistema de valuaciones ocupacionales con la integración de grupos y clasificados en niveles. El capítulo VII se refiere a la carrera en busca del beneficio previsional, para de esa manera elevar y redimensionar el estamento social de la tercera edad.

Consideramos procedente mencionar los antecedentes relativos al reconocimiento del gobierno nacional y el de algunas provincias, apoyadas en la especificidad de las funciones otorgándoles en cada caso un Estatuto-Escalafón que los distingue del de la Administración Pública, los que pasamos a enumerar seguidamente:

a) Para los empleados previsionales del régimen nacional, se concretó tal beneficio con vigencia de su pertinente Estatuto en el período: mayo de 1958 a julio de 1960, con adaptación de las remuneraciones al escalafón de los empleados de bancos particulares; desde agosto del año 1960 a junio de 1964, con un régimen salarial especial, y finalmente desde julio de 1966 a octubre de 1969, con un Estatuto-Escalafón propio;

b) Como consecuencia de las IV Jornadas Interprovinciales de Previsión Social realizadas en la ciudad de Salta en octubre de 1972, el gobierno de la provincia aprobó para el organismo provincial el respectivo Estatuto-Escalafón con un régimen salarial especial;

c) Consecuentemente y dentro de los mismos fundamentos expresados, el gobierno de la provincia de Tucumán, aprueba el Estatuto-Escalafón para los trabajadores previsionales de esa provincia en el año 1973, con un régimen de remuneraciones similar al del personal bancario;

d) En la provincia de Santiago del Estero se ha implantado el Estatuto-Escalafón para el personal previsional;

e) En la provincia del Chubut, el gobierno autorizó al directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros, la implantación del Estatuto-Escalafón, a partir del año 1973, el cual aunque sufriera sucesivas modificaciones, actualmente tiene plena vigencia adoptándose para su estructura como básico "la remuneración mínima conformada" establecida para el personal bancario;

f) En la provincia de La Rioja, el gobierno autoriza a la Caja de Previsión Social, adoptar el escalafón bancario en forma similar y administrativa dentro de los grupos respectivos y niveles en orden a las condiciones que se establecen por este Estatuto, como asimismo por su capacitación. El derecho a ser promovido siguiendo un orden ascendente de los niveles según escala de Anexo II y Cuadro de Anexo I. En el capítulo VIII se establecen las remuneraciones, se determinan los coeficientes

que se aplicarán para establecer el sueldo básico del nivel respectivo al cargo y función del agente. Establece el pago de las bonificaciones siguientes: por antigüedad, por título, adicional jerárquico, adicional por promoción por supervisión de calidad de tareas, adicionales por falla de caja a cajeros y pagadores y portavalores, subsidios por padre y hermanos menores o incapacitados a cargo, asignación familiar, etcétera. En el capítulo IX están las clasificaciones y en ellas se establece un sistema de valuación ocupacional con integración de grupos clasificados en niveles. Se integra una comisión examinadora con participación gremial. En el capítulo X se hace mención al régimen de disciplina y se gradúan las sanciones (ello en pos de una depuración y permanencia en la función), en la que se integra una junta de disciplina y junta de calificación con participación del personal, en el capítulo XI. En el capítulo XII, las disposiciones gremiales, se crea una comisión paritaria permanente con participación gremial teniendo como objetivo fundamental la dignificación del empleado previsional. En el capítulo XIII se establecen las disposiciones generales en la que se dispone la asignación al cargo con carácter de interino, reemplazos, etcétera. Traslados, indemnizaciones por traslados, cuerpo médico permanente, guardería infantil y en el último, capítulo XIV, disposiciones transitorias.

Con todo lo expresado ut supra, se pretende poner al empleado de previsión social en el lugar que legítimamente le corresponde. Pues como ya se esbozó anteriormente está brindando un servicio a la comunidad y particularmente un servicio muy especial, el de coadyuvar con las normativas de la seguridad social sin la cual no se llegaría a los siguientes postulados: "Dignidad del hombre y su libertad", "Solidaridad", "Subsidiariedad", "Universalidad", "Integridad", "Igualdad", "Unidad de gestión", principios estos que no hacen sino amenguar las diversas contingencias que cubren el régimen "vejez", "invalidez", "desamparo por muerte", "gastos de sepelio", etcétera. Cómo no elogiar esta encomiable función. Por un lado se dignifica por la pericia que tiene que tener el empleado previsional, su capacitación, su idoneidad, sus profundos conocimientos de las leyes previsionales de todo el país y lo fundamental, su temple, su espíritu de solidaridad para con aquellas personas que van en busca del beneficio previsional, para de esa manera elevar y redimensionar el estamento social de la tercera edad.

Consideramos procedente mencionar los antecedentes relativos al reconocimiento del gobierno nacional y el de algunas provincias, apoyadas en la especificidad de las funciones otorgándoles en cada caso un Estatuto-Escalafón que los distingue del de la administración pública, los que pasamos a enumerar seguidamente:

a) Para los empleados previsionales del régimen nacional, se concretó tal beneficio con vigencia de su pertinente estatuto en el período mayo de 1958 a julio de 1960, con adaptación de las remuneraciones al Escalafón de los Empleados de Bancos Particulares; desde agosto del año 1960 a junio de 1964, con un régimen salarial especial y finalmente desde julio de 1966 a octubre de 1969, con un Estatuto-Escalafón propio;

b) Como consecuencia de las IV Jornadas Interprovinciales de Previsión Social realizadas en la ciudad de

Salta en octubre de 1972, el gobierno de la provincia aprobó para el organismo provincial el respectivo Estatuto-Escalafón con un régimen salarial especial;

c) Consecuentemente y dentro de los mismos fundamentos expresados, el gobierno de la provincia de Tucumán, aprueba el Estatuto-Escalafón para los trabajadores previsionales de esa provincia en el año 1973, con un régimen de remuneraciones similar al del personal bancario;

d) En la provincia de Santiago del Estero se ha implantado el Estatuto-Escalafón para el personal previsional;

e) En la provincia del Chubut, el gobierno autorizó al directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros, la implantación del Estatuto-Escalafón a partir del año 1973, el cual aunque sufriera sucesivas modificaciones, actualmente tiene plena vigencia adoptándose para su estructura como básico "la remuneración mínima conformada" establecida para el personal bancario;

f) En la provincia de La Rioja, el gobierno autoriza a la Caja de Previsión Social adoptar el escalafón bancario en forma similar y proporcional a la zona, según fue aplicado por el Banco de la Provincia, estatuto que entra en vigencia a partir del año 1950 hasta 1956;

g) En la provincia de San Juan se dispone una bonificación especial para todo el personal que presta servicios en la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Mutual de Seguros de Vida, con vigencia desde el año 1972 a 1976.

h) En la provincia de Santa Fe, el gobierno autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia a aplicar en beneficio de su personal el escalafón que goza el del Banco de la Provincia de Santa Fe, casa Santa Fe, desde el año 1949 hasta 1958, con vigencia hasta el año 1964 reimplantándose a partir de 1983 mediante el reconocimiento de un suplemento no bonificable que cubre la diferencia entre la remuneración total que le corresponde a cada agente por aplicación del escalafón y la que se le asigna por similitud de funciones con las escalas del personal bancario;

i) En la provincia de Córdoba todos los organismos de previsión social tienen en vigencia la aplicación del estatuto propio, adheridos al Régimen Bancario Ley Nacional 12.637.

En este sentido cabe afirmar concretamente que desde el año 1958 fue reconocida la especial característica de la tarea del trabajador previsional y la necesidad de adecuar la estructura, funcionamiento y material humano de los organismos previsionales, necesarios para la concreción del cumplimiento de sus fines.

Queda demostrado entonces, que en diversas oportunidades, distintos gobiernos nacionales y provinciales concretaron en otras tantas, la aprobación de numerosos estatutos y adecuación de sueldos y remuneraciones a convenios vigentes que aun cuando estos últimos sean de la misma naturaleza, demuestran siempre el mismo objetivo, cual es el de reconocer la singularidad de la gestión que los trabajadores previsionales tienen a su cargo.

Respecto al sostenimiento de los gastos que significa la aplicación de este Estatuto-Escalafón, cabe señalar que

tanto el régimen nacional como los regímenes provinciales, cuentan legalmente con recursos propios y por ende no afectarían los presupuestos: nacional o provincial, según sea el caso; destacándose el hecho de que las leyes pertinentes determinan un porcentaje que varía desde el 5 % hasta el 10 % calculados sobre el total de sus recursos.

Asimismo del análisis de las erogaciones en el rubro "Gastos de personal" y demás servicios, distintos organismos previsionales; comprobamos que en ningún caso supera el 3 % de sus recursos, lo que demuestra que la implantación del estatuto-escalafón, que se propicia no produciría variantes significativas en el estado financiero.

Los antecedentes y fundamentos precedentes son suficientes para que la Honorable Cámara apruebe el proyecto.

*Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux. —  
Delfor A. Brizuela.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

50

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Amalia Rosa Varo, libreta cívica 0.556.010, con domicilio en la calle Saihueque y J. J. Lastra, ciudad de Neuquén, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar E. Massei.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los motivos por los cuales se solicita una pensión graciable para la señora Amalia Rosa Varo es que la misma está incapacitada para realizar tareas, debido a su edad avanzada y que padece una enfermedad por la cual se encuentra casi ciega, no recibiendo ninguna clase de pensión, ni ayuda de sus hijos y carente de todo recurso económico que le permita subsistir dignamente.

Beneficios como el solicitado se encuadran en el artículo 8º de la ley 18.820, teniendo como finalidad reparar socialmente a personas que —como en este caso— necesitan y esperan mínimamente una ayuda que les permita continuar enfrentando con optimismo los escollos que tienen en su camino los más necesitados.

Por lo expuesto y sin profundizar en mayores fundamentos que se hacen innecesarios, es que requiero el voto favorable de esta Honorable Cámara para este proyecto de ley, que trae implícita la realización de un acto humanitario y de justicia social.

*Oscar E. Massei.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

51

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (A 5.000) a la Agrupación Socio-Cultural Los Teucos, con domicilio en el pasaje Escuadrón de Los Gauchos 1431 (Villa San Antonio) de la ciudad de Salta, en la provincia del mismo nombre. El monto del mismo será utilizado para la adquisición de un terreno en el cual será construida su sede social.

Art. 2º — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley será imputado a "Rentas generales" de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Agrupación Socio-Cultural Los Teucos, con domicilio en el pasaje Escuadrón de Los Gauchos 1431 (Villa San Antonio) de la ciudad de Salta, en la provincia del mismo nombre, es una institución que permanentemente ofrece actividades socioculturales en la Villa San Antonio.

El objetivo de sus directivos es ofrecer dichas actividades durante todo el año, y para tal fin se hace necesario que puedan contar con su sede social propia, cosa que en la actualidad no ocurre.

Su primer objetivo para dicho logro es la adquisición de un terreno, para posteriormente sobre el mismo edificar la tan ansiada sede.

Por ser la agrupación un ente que no posee ingresos, y los pocos que tienen se deben a la benevolencia de la gente del lugar, creo un deber como legislador acudir en su ayuda con este subsidio para que puedan comprar ese terreno y luego la tan ansiada sede.

Sin lugar a dudas que la tarea que realiza esta agrupación es plausible y su loable esfuerzo merece ser estimulado, es por tal motivo que solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente ley.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

52

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Se dispone la erección de un monumento a San Juan Bosco, en reconocimiento a su prolicua labor en pro de la educación de la juventud.

Art. 2º — La misma se levantará en la plazoleta ubicada en avenida La Plata, entre Rivadavia e Hipólito Yrigoyen.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liborio Pupillo.*



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia de San Juan Bosco dentro del campo social de la educación surge la razón de evocarla por haber sido el creador de la ciudad de Turín de la Congregación Salesiana de Don Bosco; cuya finalidad fue la de estimular y desarrollar la posibilidad de acceso al conocimiento, de los jóvenes, a través del aprendizaje formal y metodizado, mediante el estudio y la responsabilidad que el mismo exige.

Y con pleno conocimiento del alcance de su vasta obra, iniciada en 1878 y que llega a nuestros días con, el producto fecundo de innumerables establecimientos de enseñanza teórico-práctica; talleres y obras comunitarias; que culminan con la creación de la Universidad del Sur posteriormente fusionada con la Universidad Nacional del Comahue, la cual seguirá produciendo cerebros capaces de crear tecnologías que servirán a las necesidades de desarrollo de nuestra Nación.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con la tradición nacional de recordar y perpetuar la memoria de la obra de quienes han servido generosamente a los sagrados intereses de la República.

Consideramos que es nuestro deber de justicia, levantar un monumento en homenaje eterno a San Juan Bosco, cumpliendo al mismo tiempo de esa manera, con el tácito compromiso contraído por la Honorable Cámara de Diputados, cuando en 1972, los bloques de los distintos partidos, declararon por medio de un proyecto a la institución salesiana como de máxima honorabilidad.

*Liborio Pupillo.*

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

53

Buenos Aires, 13 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle tenga a bien reproducir el proyecto de ley de mi autoría, que presentara juntamente con los señores diputados Julio C. Corzo, Juan J. Minichilo, Antonio M. García, Pedro S. Rodríguez, Manuel A. Rodríguez, Roberto J. García, Carlos E. García, Rogelio Papagno, Lorenzo A. Pepe, Jorge O. Ghiano, Juan C. Barbeito, Miguel J. Serralta, Carlos Lestani, Diego S. Ibáñez, Fernando Donaires y Pedro A. Pereyra, sobre régimen de trabajo del obrero petrolero, expediente 1.019-D.-84, publicado en el Trámite Parlamentario 46/84 del día martes 10 de julio de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

*Miguel D. Dovená.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Repútese tarea penosa, mortificante y riesgosa y declárase insalubre la actividad laboral realizada en la boca de pozos petroleros en todo el territorio de la República.

Art. 2º — Otórgase un suplemento del cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración total mensual por ser tarea penosa, mortificante y riesgosa.

Art. 3º — Fijase una jornada de trabajo de seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales por ser tarea insalubre.

Art. 4º — El trabajo se efectuará durante cinco (5) días semanales corridos, gozando de un descanso de cuarenta y ocho horas semanales continuas.

Art. 5º — Bonifícanse las horas completas que insume el viaje de ida y vuelta del operario hacia y desde el pozo petrolero, con el equivalente del ciento por ciento (100 %) de lo abonado en concepto de una hora de jornada insalubre. Las fracciones horarias serán proporcionalmente computadas de acuerdo con el criterio precedente.

Art. 6º — El artículo anterior será aplicado en todo el ámbito nacional, a los trabajadores petroleros en general, cuyo traslado hacia y desde el lugar de trabajo, exceda la hora de viaje. En este caso la compensación establecida será calculada en base a la hora de la jornada normal de trabajo.

Art. 7º — La ropa de los operarios se deberá adecuar a las distintas condiciones climáticas y a las diversas exigencias de trabajo, lo que deberá especificarse en el decreto reglamentario.

Art. 8º — La comida deberá ser provista por la empleadora y tendrá que ser caliente y con las calorías apropiadas. El personal gozará de cuarenta minutos para comer.

Art. 9º — El transporte de los trabajadores estará a cargo del empleador; los vehículos deberán tener cabina cerrada, asientos cómodos y estarán en buen estado de uso.

Art. 10. — A los obreros, cualquiera fuere su tarea, que operen en la plataforma submarina se les aplicarán también los artículos 1º y 3º de la presente ley.

Art. 11. — Por ser la actividad del artículo precedente penosa, mortificante y riesgosa otórgase un suplemento del setenta por ciento (70 %) de la remuneración total mensual.

Art. 12. — El descanso anual remunerado para los trabajadores de boca de pozo petrolero y de acuerdo con la antigüedad será el siguiente:

6 meses hasta 1 año	.....	15 días hábiles
1 año hasta 5 años	.....	25 días hábiles
5 años hasta 9 años	.....	30 días hábiles
10 años hasta 19 años	....	35 días hábiles
20 años o más	.....	45 días hábiles

Art. 13. — La Dirección Nacional de Salubridad e Higiene del Ministerio de Trabajo de la Nación efec-

tuará inspecciones por lo menos trimestralmente y sin previo aviso a los yacimientos petrolíferos para constatar el cumplimiento estricto de esta ley.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo fijará en el decreto reglamentario las sanciones a las trasgresiones observadas.

Art. 15. — El antedicho decreto será dictado en un plazo de cincuenta días de promulgada la presente ley.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a reparar situaciones no ya injustas sino agraviantes a la dignidad humana. Es más que difícil relatar la degradante condición de trabajo de los obreros petroleros argentinos, sin pensar que deliberadamente se está exagerando. Esta situación se generaliza en todos los yacimientos del país, como el caso de los del territorio nacional de la Tierra del Fuego los que se encuentran al pie de la cordillera y otros como los de Cutral-Có (provincia de Neuquén) y los de Malargüe (provincia de Mendoza), donde predominan durante 5 meses al año temperaturas en extremo frías; los pozos de Ramos Maqueta, Tartagal, Orán, etcétera (provincia de Salta), en que las temperaturas durante 6 meses al año superan los 40°C.

Para ubicar a los señores diputados en este tema, paso a describir la cruda y penosa realidad de lo que sucede con los operarios que trabajan en la boca de los pozos de petróleo.

En la etapa de perforación del pozo en que se utiliza inyección de agua, el operario vive durante la tarea permanentemente mojado, y en la extracción, su ropa se impregna de petróleo.

Si bien en las zonas frías se provee al obrero de ropa térmica, esto es relativo, dado que la misma es inadecuada y no satisface las mínimas exigencias para soportar este clima.

En las localidades, por ejemplo, de Caleta Olivia, Comodoro Rivadavia, Pico Truncado, etcétera, donde predomina el frío y la nieve, la temperatura en invierno llega hasta los 19°C bajo cero. Como es obvio, no se puede prender fuego a los efectos de templar el ambiente y calentarse.

Por otro lado, en las explotaciones petrolíferas del Noroeste (provincia de Salta), las temperaturas superan los 40°C y suelen llegar con facilidad a los 46°C. En estas localidades los riesgos en las zonas selváticas subtropicales se acrecientan por las picaduras y mordeduras de insectos, ofidios y alimañas.

En ciertas empresas, sobre todo en las privadas, dedicadas a la exploración y explotación petrolera, las condiciones precedentes se encuentran agravadas, dado que, verbigracia, se da al personal no más de quince minutos para ingerir alimentos que son entregados fríos y con escaso valor nutritivo y calórico, lo que resiente en alguna medida la moral y la salud haciendo más mortificante la tarea.

El trabajo en regiones frías provoca enfermedades reumáticas y artríticas.

Son bien conocidas las terribles secuelas que esta penosa actividad produce a los trabajadores, quedando muchos lisiados como consecuencia del manejo de los mecanismos.

Por otra parte, la jornada laboral en la actualidad por lo general llega hasta doce horas diarias, ocho de las cuales corresponden a la jornada legal y hasta cuatro horas suplementarias, que la mayoría de los trabajadores se ven obligados a realizar para mejorar su magro sueldo.

Es menester a manera ilustrativa y como apretada síntesis mencionar que fue para Hispanoamérica que se legisló por primera vez en el mundo sobre la jornada de ocho horas para los obreros públicos. Esto se produjo bajo el reinado de Felipe VI, sombrío monarca absoluto en la *Recopilación de Indias*, en la ley VI, título VI, libro III; a los efectos, como decía la ley: "para protegerlos del rigor del sol y para atender a su salud y conservación". Así también la ley XIX, libro VI, título XV, para los mineros prescribía la jornada de siete horas y el descanso dominical.

En nuestro país los antecedentes sobre jornada laboral de ocho horas se remontan a un proyecto de ley del año 1906 presentado en esta Honorable Cámara de Diputados. Este proyecto recién fue sancionado en 1929 convirtiéndose en ley de la Nación, con el número 11.544, que a pesar del tiempo transcurrido sigue hoy en vigencia con su decreto reglamentario 16.115 del año 1933.

El proyecto original surge como una respuesta al clamor popular del 1º de mayo de 1890, en que millares de obreros reclamaron la jornada de ocho horas ante el Congreso Nacional.

El antedicho proyecto se adelantó a las prescripciones a nivel internacional de la jornada de ocho horas. Tan es así que recién el 29 de octubre de 1919, en la Primera Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Washington, se consagra la jornada de ocho horas ratificada por ley 11.726 del 28 de septiembre de 1933.

Amén de esta conquista plasmada en el artículo 1º de la ley 11.544, ésta también en su artículo 2º consagra la jornada de seis horas o treinta y seis semanales para los trabajadores en condiciones o lugares insalubres, ejemplificados éstos en el artículo 8º del decreto del 11 de marzo de 1930.

Todo lo antedicho es receptado con carácter general en otro hito de la legislación del trabajo argentina, que retoma, sin exageraciones, la vanguardia a nivel internacional, esto es la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, confeccionada por juristas justicialistas y promulgada el 20 de septiembre de 1974. Esta ley, en su título IX, "De la duración del trabajo y el descanso semanal", artículo 196, remite a la ley 11.544, que en su artículo 200 preceptúa sobre la jornada reducida para el trabajo insalubre por un lado, y para los que denomina, innovando, trabajos penosos, mortificantes o riesgosos, por otro.

Nosotros, y conforme a lo relatado, en lo atinente a las condiciones indignas de trabajo de los operarios petroleros de pozos petrolíferos y sus adyacencias en operaciones de perforación, terminación, reparación in-

tervención, servicios especiales, etcétera, consideramos apremiante, reparadora y necesaria la modificación e innovación de la legislación vigente.

Por tanto, en el artículo 1º de la ley hemos reputado insalubre (artículo 2º, ley 11.544 y artículo 200, párrafo 3º LCT), amén de, por otra parte, penosa, mortificante y riesgosa (conf. artículo 200 *in fine*, LCT) la tarea de marras. En tal sentido, en el artículo 3º nos apartamos, para esta actividad especial, del artículo 2º de la ley 11.544, del artículo 6º del primer decreto reglamentario de fecha 11 de marzo de 1930, del segundo decreto 16.115/33 y del artículo 200, párrafo 3º de la ley de contrato de trabajo, dado que en vez de treinta y seis horas semanales proponemos treinta horas a la semana. Esto, a su vez, se completa con el artículo 4º de la presente ley, que establece un trabajo de cinco días semanales, introduciéndose una mejora para esta actividad laboral con respecto al decreto ley 18.204/69 y al artículo 204 de la ley de contrato de trabajo sobre descanso semanal. Este deberá ser de cuarenta y ocho horas semanales, conquista que ya se había plasmado en los convenios colectivos firmados en 1975 (convención colectiva 65/75, artículo 6º, para los petroleros privados y la número 23/75 para estatales).

Por considerarse en el actual artículo 1º tarea penosa, mortificante y riesgosa, se fija en el artículo 2º una remuneración suplementaria mensual de un 50 % de la total mensual.

En el artículo 5º se bonifica por primera vez en la legislación argentina las horas completas o las fracciones de horas que insuma el viaje hasta o desde el lugar de tarea, dejando de lado lo prescrito en el artículo 2º *in fine* del decreto 16.115/33 para todo trabajador petrolero cualquiera sea su tarea y en todo el ámbito nacional, pero en este último caso, la salvedad es que el cálculo se hará en base a la hora normal de trabajo.

Para el caso específico de los trabajadores que se desempeñan en la plataforma submarina en nuestro dilatado mar territorial, extendemos la calificación del artículo 1º y aplicamos el artículo 3º, por considerar este trabajo insalubre dado las condiciones climáticas más adversas. Si bien también, penosa y riesgosa, el sueldo suplementario del artículo 2º lo incrementamos en un 20 % en el artículo 11.

Este criterio es debido al incremento del riesgo en el mar (oleaje, tormenta, vientos, etcétera) y a los antecedentes a nivel mundial de hundimientos e incendios de plataformas extractoras similares a la General Mosconi. En los artículos 7º, 8º y 9º trátase a manera de estatuto sobre el tipo de indumentaria, comida caliente y vehículos adecuados a las necesidades. Toda esta normativa detallista es a los efectos de dar rango legal a prescripciones ya existentes en los convenios colectivos de trabajo, que en la actualidad se incumplen en gran medida.

A tenor que esto no suceda se pide una inspección al menos cada tres meses sin previo aviso.

Lo que de alguna manera pretende esta norma es hacer justicia con argentinos relegados, cosa que sin lugar a dudas violenta el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que preceptúa que las leyes deben asegurar al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagas

En la Constitución de 1949 estos derechos fueron ampliados y desarrollados in extenso en el capítulo III.

Así también, siguiendo las enseñanzas de los pontífices y de la Doctrina Social de la Iglesia, de la cual el justicialismo es tributario, podemos decir para este caso específico y a manera de colofón, lo prescripto en la encíclica *Rerum Novarum* por León XIII, a principios de siglo y que aplicada a la realidad actual argentina tiene plena vigencia: "por lo que toca a la defensa de los bienes corporales y externos lo primero que hay que hacer es librar a los obreros de la crueldad de hombres codiciosos que a fin de aumentar sus propias ganancias, abusan sin moderación alguna de las personas como si no fueran personas sino cosas.

"Exigir tan grande tarea, que con el excesivo trabajo se embote el alma y sucumba al mismo tiempo el cuerpo a la fatiga, ni la justicia ni la humanidad lo consienten. En el hombre, toda su naturaleza y consiguientemente la fuerza que tiene para trabajar, está circunscripta, con límites fijos, de los cuales no puede pasar. Aumentase, es verdad, aquella fuerza con el uso y ejercicio, pero a condición de que de cuando en cuando deje de trabajar y descanse.

"Débese, pues, procurar que el trabajo de cada día no se extienda a más horas de las que permitan las fuerzas. Cuánto haya que durar este descanso se deberá determinar teniendo en cuenta las distintas especies de trabajo, la circunstancia de tiempo y de lugar y la salud de los obreros mismos. Los que se ocupan en cortar piedras en las canteras o en sacar hierro, cobre y semejantes materias de las entrañas, como su trabajo es mayor y nocivo de la salud, así a proporción debe ser más corto el tiempo que trabajen. Débese también atender a la estación del año porque no pocas veces sucede que una clase de trabajo se puede fácilmente soportar en una estación y en otra o absolutamente no se puede o no sin mucha dificultad."

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara la votación favorable del presente proyecto, con el que se hará justicia.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

54

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase como organismo asesor del Poder Legislativo, la Comisión Federal del Discapacitado la que estará integrada por un representante de cada provincia, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del Ministerio de Educación de la Nación y del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, los que tendrán el carácter de plenarios.

Art. 2º — Será objeto de la comisión la asistencia obligatoria al Poder Legislativo en todo aquello que esté ligado directa o indirectamente a los múltiples aspectos referidos a los discapacitados, ya sea en la redacción de proyecto de leyes, análisis de los que se presentan, pedidos de informes y demás facultades y actividades propias de ambas Cámaras, referidas a este tema,

Art. 3º — Cada provincia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán crear subcomisiones integradas por entidades locales oficiales o privadas que

estén abocadas a la problemática de los discapacitados, cuidando que las tareas que desarrollen estén integradas interdisciplinariamente.

Cada sub-comisión hará conocer las conclusiones a que arribe a través del representante ante la comisión y sus miembros integrantes sólo podrán participar de las periódicas reuniones, una cada seis meses, a invitación de la presidencia de la misma.

Art. 4º — La presidencia de la comisión será rotativa y durará un año, manteniendo sus relaciones con el Poder Legislativo a través del secretario parlamentario del bloque de senadores pertenecientes a la provincia que ejerza la misma y por intermedio de la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Diputados.

Art. 5º — La comisión deberá realizar la reunión constitutiva de la misma dentro de los noventa días de promulgada la ley, correspondiéndole a la provincia de Corrientes la primera presidencia y la organización del encuentro.

Art. 6º — Será a cargo de cada provincia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ministerios nombrados, los gastos que ocasione el mantenimiento del representante en la comisión y las reuniones de la misma, cuando ejerza la presidencia, como los que originen las sub-comisiones que se creen en su jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Solari Ballesteros. — Carlos A. Contreras Gómez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación de este proyecto de ley podría sólo basarse en frases de Robert F. Kennedy que supo comprender en ellas la totalidad del sentir de la mayoría de los hombres: "Todos no se desarrollan de la misma manera... Las leyes solas no pueden sobreponerse a la herencia de siglos de familias deshechas y niños de crecimiento entorpecido y de pobreza, degradación y dolor... Primero debemos derribar las barreras de clase social e ignorancia... recurrir a las cualidades comunes de conciencia y de indignación, a una determinación compartida de barrer sufrimientos innecesarios a nuestros congéneres..." y conseguir con ello la tramitación de la propuesta, pero creemos necesario abundar en aspectos motivantes de su redacción.

La temática que se analiza en este proyecto no ha sido contemplada sistemáticamente en las leyes vigentes, ni siquiera en los sentimientos y necesidades que motivaron su sanción, lo que desdibuja el real sentido de la participación del Congreso de la Nación en tan imprescindible contemplación de la realidad circundante de la discapacidad.

Por ello es que propiciamos este proyecto y hacemos hincapié en el estudio interdisciplinario de los problemas, a su vez extendemos al ámbito nacional la necesidad de abocarse, en las diferentes jurisdicciones, a la búsqueda de nuevos conocimientos, soluciones y propuestas que aunadas den a este cuerpo legislativo el concreto e integral asesoramiento en tan complejo tema.

También entendemos que el carácter del organismo asesor del Poder Legislativo no encuentra impedimento legal alguno y por el contrario será la herramienta que facilitará el cumplimiento del inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional ya que el concepto "progreso de la ilustración" autoriza a este Congreso no sólo en el campo de la enseñanza sino también en el de la cultura general, la investigación científica, las artes, las técnicas y los medios de comunicación social para difusión de los productos culturales; estableciendo regímenes de promoción, creando instituciones con ese objeto. Ver cuadernos del *Curso de Derecho Constitucional*, tomo IV, página 2, de Carlos María Bidart Gaján; G. J. Bidart Campos, *Manual de Derecho Constitucional Argentino* página 579, y Miguel A. Ekmedjian en *Análisis Pedagógico de la Constitución Nacional*, página 99; igual opina Miguel Padilla quien fuera consultado.

Las obligaciones y facultades provinciales estatuidas en los artículos 5º y 107 de la Carta Magna se encuentran asimismo contempladas en el proyecto presentado y el camino elegido agilizará la tramitación de las leyes futuras referidas a este tópico, como también coadyuvará con los organismos del Poder Ejecutivo que tienen a su cargo las tareas relacionadas con la problemática.

*Alejandro Solari Ballesteros. — Carlos A. Contreras Gómez.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

55

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º — Incorporáse con carácter obligatorio a los planes de estudio regulares de todos los niveles de la enseñanza sistemática oficial de dependencia nacional, desde el preescolar hasta la superior o terciaria, la materia Educación para la Salud.

Art. 2º — La materia estará básicamente orientada a destacar la significación del ser humano y de la salud como bien individual, familiar y comunitario de primera magnitud y su identificación con el concepto de calidad de vida a través de su interrelación con los demás componentes del desarrollo económico-social. Serán tenidos en cuenta, especialmente, contenidos curriculares tendientes a promover valores, hábitos y comportamientos adecuados de salud que sirvan tanto al fomento y protección de la misma como a la prevención y control de las enfermedades.

Art. 3º — La materia se desarrollará a lo largo de todo el ciclo lectivo, respetando en cada nivel el grado de comprensión de los educandos, según criterios psicopedagógicos modernos de acuerdo a la edad de los mismos y a las particularidades de los cursos de que se trate.

Art. 4º — Los programas de estudio de la materia serán establecidos por los organismos competentes del Ministerio de Educación y Justicia en consulta con el

Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud.

Art. 5º — Promuévese la adopción de disposiciones semejantes a las establecidas por la presente ley en el ámbito educacional dependiente de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — La reglamentación de la presente ley promoverá un sistema permanente, regular y sistemático de formación en salud de los docentes, así como también el dictado de cursos intensivos, periódicos, de capacitación y adiestramiento en servicio y los requisitos básicos exigibles para el dictado de la materia en los distintos niveles.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ignacio J. Avalos.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el logro de los propósitos y objetivos principales de la Educación para la Salud, adquiere especial relevancia las distintas posibilidades y formas de enseñanza sistemática, en todos los niveles. Esta enseñanza es considerada con razón impulso motor del modelamiento de conductas útiles en todos los aspectos que hacen a la vida del hombre en sociedad.

Los niños y adolescentes constituyen un sector de población al que todavía no alcanza la mayor parte de los condicionamientos negativos de los adultos, por lo que es especialmente receptivo para la incorporación de hábitos y conductas adecuadas de salud y calidad de vida, teniendo además una gran posibilidad de actuar sobre sus familiares, amigos y entorno social, en función de lo que aprenden en la escuela.

El presente proyecto tiende a subsanar la falta de contenidos curriculares referidos a salud de que adolecieron en general hasta el presente los planes y programas de estudio de la enseñanza sistemática en la que, en el mejor de los casos, sólo importaba transmitir una información teórica, desactualizada en gran medida, sobre conocimientos y datos carentes de mayor relevancia para la vida práctica del individuo y la sociedad.

Hubo antes diversas inquietudes y propuestas tendientes a revertir tal estado de cosas.

Así, cabe señalar en 1962 el dictado de la ley nacional 15.767, por la que se declaraba de interés nacional la enseñanza de los principios de la salud en todo el ámbito de la República. Poco después la ley de competencias de ministerios que encomendó al sector salud la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias y especiales. En los años 1968/71 el área técnica específica de la entonces Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social realizó un estudio interdisciplinario minucioso sobre conocimientos, actitudes y conductas sobre salud de padres, docentes y alumnos de la escuela primaria, encuestándose a casi 25.000 personas en Capital Federal y ocho provincias, que por su ubicación permitían extrapolar resultados a todo el territorio nacional. Este estudio no hizo más que confirmar las presunciones sobre la insuficiencia e inadaptación del sistema escolar vigente a las exigencias de una moderna enseñanza de la salud

Las conclusiones de tal estudio sirvieron de base para incorporar el área salud en los programas de estudio de más de 6.000 escuelas dependientes del entonces Consejo Nacional de Educación, a la vez que elaborar y editar una guía de apoyo para los docentes, comenzándose a estudiar la situación de la enseñanza de nivel medio.

Pero las autoridades de turno no estaban dispuestas a ir muy lejos y al año de tales modificaciones, todo volvió a fojas cero, más allá de algunas experiencias en provincias que lograron perdurar algo más.

La creación en 1970 de una Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud, constituida con representantes de los ministerios de Educación y Justicia y del entonces Ministerio de Bienestar Social, también reflejó una intención positiva, frustrada de igual manera al poco tiempo de concretarse. Esta comisión recién es reactivada en la actualidad en el curso del corriente año.

Lo cierto es entonces, que subsiste una situación en general de carencia o desactualización de la enseñanza de la salud, que poco o nada tiene que ver con la nueva política mundial de salud identificada con la meta salud para todos en el año 2000 y con la estrategia de atención primaria de la salud, tan en íntima y estrecha relación con los conceptos interrelacionados de bienestar o calidad de vida, desarrollo intersectorial y participación comunitaria.

Una enseñanza de la salud con enfoque dinámico, teórico práctico, basada en conceptos modernos y que busque incorporar hábitos y conductas positivas, sin duda revestirá una importancia muy grande en sus efectos directos sobre los educandos y sobre los propios docentes, familiares y entorno social. La posibilidad de incorporar pautas educativas adecuadas a nuestras generaciones jóvenes, servirán para desarrollar ciudadanos más sanos física, mental y socialmente en el futuro y, consecuentemente un mejor nivel de salud de nuestro pueblo, base de un nivel de vida cada vez más alto como expresión del desarrollo económico social que la patria merece.

La propuesta de esta ley lleva implícita la intención de incorporar en la enseñanza sistemática, contenidos de salud referidos al crecimiento y desarrollo, alimentación y nutrición, ambiente y ecosistemas, salud personal, familiar y comunitaria, protección de la salud, instruyendo sobre todo en la prevención de patologías más comunes en nuestro medio, a la vez que enseñando lo positivo de comportamientos vinculados al deporte, la higiene, la seguridad vial y el trabajo, así como también, dentro de un enfoque que, necesariamente deberá ser global sobre salud, contenidos específicos vinculados a sexualidad y drogadicción, por sólo mencionar algunos de los grandes temas, que, de enseñarse oportuna y adecuadamente, producirán modificaciones de gran importancia en nuestra calidad de vida futura.

El Estado tiene el compromiso de prevenir y combatir las enfermedades, preservando la salud como derecho inalienable de la población y, entiendo señor presidente, que la sanción de una ley de las características que presento, tenderá a actuar en el sentido que intento.

*Ignacio J. Avalos.*

—A la Comisión de Educación.

56

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio no reintegrable de \$ 9.000 (nueve mil australes) a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del establecimiento en cuanto a personal y medios didácticos.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la búsqueda aún de una identidad como Nación, como integrante de una historia indígena y de un futuro indamericano para nuestro pueblo, debemos hoy, a mitad de camino, enfrentar ese compromiso histórico con el mañana, esto es, con nuestros jóvenes; y serán ellos quienes dentro del marco educacional de un equilibrio físico, material y espiritual se realicen y proyecten hacia la patria grande, justa, libre y esencialmente soberana.

Río Grande, joven y pujante, ciudad patagónica austral, enclavada en el centro mismo de una zona de fronteras y pedazo del último de los territorios nacionales a provincializar, ha duplicado y aun triplicado su población, producto de migraciones internas que, provocando un aumento de las necesidades prioritarias del pueblo, se encuentra hoy en la búsqueda de esas soluciones integradoras y de proyección.

La propuesta entonces, para el presente proyecto de ley, está destinada a paliar en parte las deficiencias en la enseñanza media de la escuela de comercio que se encuentra en pleno crecimiento doblando la cantidad de alumnos, divisiones, turnos y profesores de un año a otro, crecimiento éste, carente de una infraestructura acorde con los tiempos, valores y necesidades mínimas para su normal funcionamiento.

Es así que dar trámite favorable a esta solicitud es simplemente acompañar las necesidades del pueblo.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

57

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña María Margarita Aguirrezabala Pereyra, libreta cívica

4.060.372, con domicilio en calle Brown 1076, Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Erasmus A. Gott.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa doña María Margarita Aguirrezabala Pereyra.

La citada ciudadana se halla imposibilitada de proveer a la atención de sus elementales necesidades de subsistencia y habitación, encontrándose bajo el cuidado de familiares, personas de escasos ingresos económicos.

Conscientes de la necesidad de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

*Erasmus A. Gott.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

58

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Lía Esther Carabajal, documento nacional de identidad 1.788.375 con domicilio en calle Belgrano 345, Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Erasmus A. Gott.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa doña Lía Esther Carabajal.

La citada ciudadana se halla imposibilitada de proveer a la atención de sus elementales necesidades de subsistencia y habitación, encontrándose bajo el cuidado de familiares, personas de escasos ingresos económicos.

Conscientes de la necesidad de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

*Erasmus A. Gott.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

59

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora de la Escuela Particular Incorporada N° 44 Santa Isabel, con domicilio en la calle España 520, Elortondo, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de diez mil (10.000) australes.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto percibido por la presente ley para la construcción de dos aulas y refacción de baños.

Art. 3º — La entidad deberá rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl M. Milano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El colegio Santa Isabel, administrado por religiosas pertenecientes a la Congregación de Santa Martha, desde hace setenta y ocho años, en la localidad de Elortondo, brinda enseñanza primaria y preprimaria gratuita.

En la actualidad concurren al mismo 450 alumnos de ambos sexos, en dos turnos; cuenta con 14 divisiones de nivel primario en 7 aulas y 3 divisiones de nivel preprimario en 1 aula.

El Estado provincial concurre con el pago de la totalidad de los haberes del personal docente, no recibiendo el establecimiento ningún tipo de ayuda, subsidio o contribución oficial o privada para el mantenimiento edilicio y/o su ampliación y tampoco los beneficios del Fondo de Asistencia Educativa que integran los demás establecimientos del distrito.

La asociación cooperadora percibe una cuota voluntaria de \$ 1 que es abonada por el 40 % de los alumnos, ya que los mismos pertenecen a un nivel socio-económico de escasos recursos. Dadas estas características, la gran obra realizada por la cooperadora sólo alcanza para el mantenimiento edilicio.

Ante la necesidad de ampliar sus instalaciones (preprimario funciona en una sola aula, cuando se necesitan tres y previsión de un aumento del 10 % de la matrícula para el próximo ciclo escolar) y reestructurar el sistema sanitario, teniendo en cuenta la importante actividad educativa desarrollada por este colegio y los beneficios que brinda a la comunidad de Elortondo, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

*Raúl M. Milano.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

60

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 4, 11, 30, 37 y 48 de la ley 19.987, B.O. 6-12-72, por los siguientes:

Artículo 4º — El Concejo Deliberante se compone de sesenta (60) miembros elegidos directamente por los ciudadanos de la siguiente manera:

- a) Veintiocho (28) concejales a razón de uno por cada sección electoral, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. A estos fines, cada sección formará un distrito;
- b) Treinta y dos (32) concejales por el sistema establecido en el artículo 8. A estos fines, la ciudad constituirá un solo distrito.

Artículo 11. — El Concejo Deliberante se reunirá por propia convocatoria en sesión ordinaria todos los años desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre. Puede disponer su prórroga por un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso el presidente deberá citarlos correspondiendo al cuerpo decidir si su realización está justificada.

Por asuntos de urgencia también podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el intendente municipal.

Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas. No obstante podrán ser secretos el debate y la votación cuando así lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso la decisión deberá ser fundada.

Artículo 30. — En caso de impedimento temporario por ausencia, enfermedad, suspensión, renuncia o fallecimiento del intendente municipal, será reemplazado provisoriamente por el presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º del Concejo Deliberante, en el orden indicado, mientras dure el impedimento temporario o se llene la vacancia de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 27.

Artículo 37. — Los secretarios del Departamento Ejecutivo son nombrados y removidos por el intendente municipal, de entre los miembros del Concejo Deliberante, en el orden indicado, mientras no podrán ejercer ningún otro cargo público o actividad privada, ni la docencia, excepto la universitaria. Tampoco deberán encontrarse en las situaciones previstas en el artículo 18.

Cuando un secretario fuere removido por el intendente municipal, volverá a desempeñarse como concejal hasta el fin de su mandato.

Si el secretario fuere removido por el procedimiento establecido en el artículo 10 cesará automáticamente como concejal.

Artículo 48. — Los Consejos Vecinales funcionarán ordinariamente durante el período que se extiende entre el 1º de marzo y el 30 de noviembre de cada año. Pueden disponer su prórroga por un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Tam-

bién pueden ser convocados extraordinariamente por el intendente o a solicitud de tres de sus miembros. En esta última alternativa, el presidente deberá citarlo, correspondiendo al cuerpo decidir si su realización está justificada.

Las sesiones de los consejos vecinales serán siempre públicas.

Art. 2º — Sustitúyense los incisos *d*) y *n*) del artículo 9º de la ley 19.987 por los siguientes:

- d*) Aprobar o desaprobar, a propuesta del intendente, la creación de entes descentralizados;
- n*) Aceptar donaciones o efectuarlas respecto de bienes muebles e inmuebles y conceder subsidios. Condonar recargos y multas a iniciativa del intendente. Aceptar legados con cargos.

Eximir de gravámenes a personas carentes de medios, instituciones benéficas, culturales, mutualidades, cooperativas y deportivas no profesionales.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso *g*) del artículo 31 de la ley 19.987 por el siguiente:

- g*) Proponer la creación de entes descentralizados;

Art. 4º — Sustitúyese el inciso *c*) del artículo 31 de la ley 19.987 por el siguiente:

- c*) Nombrar los jueces Municipales de Faltas, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Fiscal de la Municipalidad. Nombrar los directores correspondientes del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, del Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado y de todo otro ente descentralizado o interjurisdiccional que se cree o integre en el futuro, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 108 de la ley 19.987 por el siguiente:

Artículo 108. — Los decretos y resoluciones de carácter general y todas las ordenanzas sólo serán obligatorias previa publicación en el Boletín Municipal y de conformidad con lo que establece el artículo 2º del Código Civil.

Se entiende por decretos y resoluciones de carácter general, aquellas normas destinadas a regir para la totalidad de los administrados o para un número indeterminado de ellos, cuya situación jurídica es contemplada en forma abstracta, y cuyos preceptos no reglan situaciones individuales.

Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su promulgación en el caso de las ordenanzas y al de su emisión, en el caso de los decretos del Departamento Ejecutivo.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones de las normas sancionadas

por el municipio y de sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros en los términos que dispongan las reglamentaciones.

La denegación o limitación de este derecho deberá verificarse mediante resolución motivada.

Art. 6º — Sustitúyese el inciso *i*) del artículo 2º de la ley 19.987 por el siguiente:

- i*) La fijación de los recursos económicos-financieros, determinación del monto de los impuestos de la ley, así como las tasas y multas; contraer empréstitos; aceptar o repudiar donaciones o legados, efectuar donaciones de bienes muebles e inmuebles y dictar asimismo normas para la disposición y administración de los bienes del patrimonio municipal.

Art. 7º — Sustitúyese el inciso *d*) del artículo 12 de la ley 19.987 por el siguiente:

- d*) Otorgar concesiones de prestación de servicios por plazos menores a 10 años y de obras públicas.

Art. 8º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 22 de la ley 19.987 por el siguiente:

La iniciativa de ordenanzas de creación de entidades descentralizadas, de presupuesto, de concertación de empréstitos y de secretarías del Departamento Ejecutivo corresponde exclusivamente a este último.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 25 de la ley 19.987 por el siguiente:

Artículo 25. — Se considera aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto observado en el plazo de diez días hábiles. Rechazado en todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo vuelve con las objeciones al Concejo Deliberante; éste lo trata nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios de votos de los miembros del cuerpo, el proyecto es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, salvo en el caso en que el intendente haga uso de la facultad que le confiere el inciso *b*) del segundo párrafo del artículo 117.

Art. 10. — Incorpórase como artículo 9º bis de la ley 19.987 el siguiente texto:

Artículo 9º bis. — Una ordenanza especial regulará la institución del controlador general comunal, como delegado del Concejo Deliberante, designado por éste, pero gozando de autonomía funcional, para proteger los derechos, intereses legítimos y difusos de los habitantes de la ciudad de Buenos Aires, para lo cual podrá supervisar y controlar la actividad del Departamento Ejecutivo, de las oficinas ejecutivas dependientes de los consejos vecinales y de la administración descentralizada, dando cuenta anualmente al Concejo Deliberante.



Art. 11 — Incorpórase como inciso z) ter del artículo 31 de la ley 19.987 el siguiente texto:

z) ter: Convocar a consulta popular en los casos previstos en el artículo 117.

Art. 12. — Incorpórase como inciso r) del artículo 9º de la ley 19.987 el siguiente texto:

r) La fijación de tarifas para el servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro y del servicio de subterráneos.

Art. 13. — Incorpóranse como incisos c') e y) del artículo 106 de la ley 19.987, los siguientes textos:

c') La contribución especial por mejoras percibida por el sistema de prorrateo del costo;

y) La contribución de las actividades de promoción, propaganda o difusión de productos farmacéuticos, cosméticos, especialidades medicinales o similares efectuadas por los laboratorios productores o distribuidores que realicen las actividades mencionadas en los establecimientos asistenciales dependientes del municipio.

Art. 14. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 8º de la ley 19.987, el siguiente texto:

Los extranjeros de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos, podrán ser electores de concejales y vocales de los consejos vecinales de este municipio, debiéndose inscribir para ello en un registro especial que se creará al efecto.

Art. 15. — Incorpórase como título V de la ley 19.987 el siguiente texto:

#### TITULO V

##### De los derechos de iniciativa, consulta y revocatoria

Artículo 111. — El electorado del municipio gozará de los derechos de iniciativa popular, consulta popular y revocatoria popular.

#### CAPÍTULO I

##### De la iniciativa popular

Artículo 112. — Los electores poseen la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción de ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que los mismos no importen la derogación de impuestos, tasas o contribuciones municipales existentes o dispongan la ejecución de gastos no previsto sin arbitrar los recursos necesarios.

Artículo 113. — Para ser promovida, la iniciativa debe ser respaldada por un número de electores no inferior a mil.

Artículo 114. — Las solicitudes deberán tener la forma de proyecto de ordenanza y ser presentados

ante el Concejo Deliberante, e irán acompañadas por las firmas, domicilios y documentos de identidad de los peticionantes, con certificación de firma por escribano público o por funcionario habilitado al efecto por el Concejo Deliberante.

Artículo 115. — La petición deberá ser expuesta al público e insertarse en el Boletín Municipal y deberá abrirse inmediatamente una lista de adherentes a la que ingresarán los electores, que compareciendo ante el Concejo Deliberante y acreditando tal calidad, ratifiquen con su firma su apoyo.

Si dentro del plazo de treinta días hábiles la iniciativa recibiera la adhesión de por lo menos el quince por ciento del electorado, el proyecto deberá ser tratado dentro de los veinte días hábiles subsiguientes por el Concejo Deliberante, con o sin despacho de las comisiones a quienes les toque intervenir.

En caso de pronunciamiento negativo del Concejo Deliberante, la iniciativa será sometida a la consulta popular, la que se llevará a cabo en la primera elección ordinaria para renovación del Concejo Deliberante, salvo en el caso de que la iniciativa hubiere sido respaldada por más del veinticinco por ciento de los electores, en cuyo caso la consulta popular deberá realizarse dentro de los 45 días hábiles de su rechazo por el Concejo Deliberante.

Si el Concejo Deliberante no estuviese de acuerdo con la iniciativa presentada, podrá elaborar un proyecto distinto, o recomendar al cuerpo electoral el rechazo del proyecto propuesto sometiendo a la consulta popular su contraproyecto o proponer el rechazo juntamente con el proyecto emanado de la iniciativa popular.

Artículo 116. — Las ordenanzas sancionadas en virtud del procedimiento establecido no podrán ser consideradas nuevamente por el Concejo Deliberante en el periodo electoral en que se hubiere producido el pronunciamiento popular.

#### CAPÍTULO 2

##### De la consulta popular

Artículo 117. — El intendente municipal convocará al cuerpo electoral a consulta popular, obligatoriamente, en los siguientes supuestos:

- a) Municipalización de servicios públicos;
- b) Otorgamiento de concesiones de servicios públicos por plazos mayores de 10 años;
- c) Para la realización de obras públicas de envergadura relevante;
- d) Para la creación de nuevos entes descentralizados o la disolución de los existentes;
- e) Para cambiar la denominación a avenidas, calles, pasajes, parques y paseos y otros sitios públicos en general, así como a los barrios de la ciudad;
- f) Cuando una iniciativa popular formulada de acuerdo a las disposiciones de esta ley no

sea resuelta favorablemente por el Concejo Deliberante.

Es facultativo para el intendente municipal convocar a consulta popular en los siguientes casos:

- a) Cuando el Concejo Deliberante haya rechazado por dos veces consecutivas una iniciativa del Departamento Ejecutivo;
- b) Cuando el Concejo Deliberante haya insistido en la sanción de una ordenanza vetada por el intendente;
- c) En todos aquellos asuntos de la competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de la ciudad, con exclusión de los relativos a los recursos municipales.

La consulta obligatoria podrá ser requerida indistintamente por el intendente municipal, el presidente del Concejo Deliberante o un elector.

La consulta facultativa podrá ser requerida por el intendente municipal o por un número de electores no inferior a un 25 % del padrón electoral.

Artículo 118. — Para la validez de la consulta popular se requiere que haya votado por lo menos la mitad más uno de los electores, y que se haya expresado a favor no menos del 35 % de aquéllos. El resultado se juzgará negativo cuando el mínimo fijado no fuere cubierto.

Si el resultado fuere positivo, la norma se considerará sancionada. Quedan excluidas en este supuesto las facultades de veto del intendente municipal, no pudiendo el Concejo proponer su derogación o modificación sino después de transcurrido un año de su puesta en vigencia.

### CAPÍTULO 3

#### *De la revocatoria popular*

Artículo 119. — El derecho de revocatoria será ejercicio por iniciativa de un número no menor al 25 % del electorado, con el objeto de solicitar la remoción de los funcionarios electivos del municipio.

Artículo 120. — La solicitud de revocatoria deberá ser fundada. De la misma se correrá traslado al funcionario afectado, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular su descargo. Vencido dicho plazo se lo tendrá por contestado.

Artículo 121. — La contestación presentada se hará conocer al electorado juntamente con el pedido de revocatoria.

Artículo 122. — Todas las solicitudes serán presentadas y suscritas ante la justicia nacional electoral, previa acreditación de la identidad de los firmantes y sus domicilios.

Artículo 123. — Una vez que se hallen reunidos los requisitos establecidos, la justicia nacional electoral, convocará a elecciones al electorado dentro del plazo de 10 días hábiles. Los comicios deberán celebrarse dentro de los 30 días hábiles subsiguientes.

Artículo 124. — Para que pueda ser válida la revocatoria deberán participar del comicio no menos del 51 % de los electores inscritos en el padrón habilitado al efecto y la remoción debe ser apoyada por la mayoría absoluta de los votos hábiles emitidos.

Artículo 125. — Habiéndose producido el pronunciamiento en favor de la remoción, el funcionario electivo afectado cesará en su mandato en forma automática.

Artículo 126. — El derecho de revocatoria sólo podrá ejercerse transcurrido un año de la asunción del cargo por el funcionario electivo y hasta seis meses antes de la cesación del respectivo mandato.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José D. Canata.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma que se proyecta no puede dejar de inscribirse en el marco de la instancia histórica que iniciamos los argentinos en octubre de 1983.

Dentro de ese esquema referencial debemos someter a la consideración del cuerpo esta modificación legislativa, que, no dudamos, redundará en una más efectiva y práctica participación de todos los habitantes de la ciudad de Buenos Aires.

El presidente de la Nación instaló en el seno de la opinión pública tres categorías conceptuales fundamentales para producir el despegue histórico, ofreciendo generosamente la posibilidad de debatirlos en condiciones de plena libertad.

En su propuesta expresó: "La participación es un movimiento destinado a agrandar los espacios de libertad, de bienestar y de relación humana. No puede ser impuesta desde factores externos a la vida misma de quienes participan, pero necesita del estímulo y del apoyo del conjunto de las instituciones públicas y privadas".

Luego de exponer su idea básica de la participación popular, enlaza este concepto con el de la ética de la solidaridad, el cual describe como "...En tal sentido —y esto es fundamental— una ética de la solidaridad implica que la sociedad sea mirada desde el punto de vista de quien está en desventaja en la distribución de talentos y riquezas. Pero si no queremos incurrir en vacuidad, debemos definir los ejes fundamentales de esa ética. Dicho en términos claros: en los marcos de un proyecto de modernización, la forma que ha de asumir una ética de la solidaridad consistirá en resolver equitativamente el problema de los distintos sectores en su interacción social. En una sociedad con creciente complejidad donde chocan múltiples intereses y en la que han caducado los mecanismos corporativos de relación social, es preciso imaginar y construir un sistema de justicia en la organización democrática de la sociedad y de igualdad en la búsqueda de la realización personal".

Por último deja establecida la noción de la modernización con estas palabras: "...Frente a una moderniza-

ción que se basa en el refuerzo de los poderes privados —liberalismo clásico— y otra que se basa en el refuerzo de los poderes del Estado —izquierdismo clásico— la modernización en democracia y en solidaridad supone reforzar los poderes de la sociedad, automáticamente constituidos. . .”

No podemos negar que heredamos un país que marginó a los argentinos de una vida social plena y democrática, lo que trajo como consecuencia un desarrollo político que ha sido mediocre y decadente, por ello con los nuevos mecanismos de participación que se propugnan, pretendemos contribuir a democratizar la sociedad y el Estado, en nuestro caso el comunal y local, para tornar eficiente su funcionamiento.

Pero el cambio en las relaciones sociales y políticas debe partir desde el Estado y la sociedad civil.

La descentralización territorial y funcional en las administraciones públicas y la participación de los ciudadanos introducidas constituyen un paso intermedio y podemos en la elaboración y ejecución de los proyectos y programas y en la gestión de los servicios públicos se presenta hoy como una necesidad moderna.

En la gran ciudad especialmente, la distancia administración-ciudadano es cada vez mayor y reducirla considerablemente es un objetivo medular de la participación y de la descentralización, que traerá aparejado como consecuencia deseada y posible, una especie de discriminación hacia abajo para hacer más cortas las diferencias sociales.

Es por ello que debemos admitir la especificidad de la problemática urbana, que no es reductible a una lógica estructural general mecánica ni a planteamientos sociales puramente reivindicativos.

Para lograr el supremo objetivo de una democracia participativa, una ética de la solidaridad y la modernización en el terreno comunal debemos revertir la actual tendencia que soslaya los grandes proyectos, las propuestas globales y por la cual predominan la atomización o fragmentación de intereses, la lucha entre grupos corporativos y la tendencia a la burocratización de la gestión urbana y social.

La consecución de estos fines pasa por poner el acento en la participación activa, constructiva de los actores sociales que intentan superar las poco útiles dicotomías sector público-sector privado, crecimiento-estancamiento, democracia representativa-organizaciones de base.

En síntesis, debemos avanzar en la eliminación de la inoperancia de los instrumentos municipales y urbanísticos tradicionales. Hay que construir un nuevo tejido asociativo del ciudadano y para ello es condición necesaria la existencia de una auténtica participación asociativa.

La base de la existencia de la participación es la descentralización, pero para que ambas se produzcan dependen de las posibilidades legales que tenga el municipio para modificar la organización y la importancia de las competencias y recursos que el sistema político le atribuye, he aquí el porqué de la reforma que se ambiciona.

La descentralización y la participación son instrumentos políticos idóneos para otorgarle al régimen democrático municipal un contenido social concreto y dotarlo de un mecanismo que produzca el acercamiento de la

administración a los interesados y proveerlos de los medios para que intervenga en la gestión comunal cotidiana.

Mediante la presente reforma legislativa proponemos superar la simple condición de elector del ciudadano para asumir otra más activa de sujeto informado por la administración y participante, individual o asociadamente, en el ejercicio de sus poderes.

La idea fuerza de la participación se hace necesaria para instrumentar política y administrativamente las nuevas solidaridades, el nuevo consenso legitimador de las decisiones políticas. La participación permite multiplicar los centros de decisión política.

La democracia moderna plantea la necesidad de un nuevo modo de regulación social que tenga en cuenta una pluralidad mayor de actores sociales cuya conexión con los poderes públicos garantiza la participación.

El municipio es el ámbito natural de la participación ciudadana, tanto por su proximidad a los vecinos como por la naturaleza y contenido de sus competencias.

Para la administración municipal el tema no puede limitarse a la simple creación de un nuevo servicio o delegación de participación. Afecta al conjunto de la población y a la acción e impone una nueva concepción de la objetividad y la imparcialidad y por supuesto de las formas de relación con los ciudadanos. Para los funcionarios supone la reconversión de buena parte de sus actuales aptitudes y actitudes.

Para los vecinos plantea la necesidad impostergable de superar la apatía y el estado pasivo de vecino asistido y ello importa reivindicar el papel del vecino activo, informado, asociado, y consciente de los recursos disponibles y dispuesto a favorecer el consenso para su distribución y eventualmente colaborar directamente en la satisfacción no burocrática de las necesidades públicas.

Para los partidos, sindicatos y asociaciones empresariales, impone la necesidad de evitar la tentación del manipuleo pero a la vez la necesidad de estar presentes en las asociaciones especialmente relevantes para cada uno de ellos con la finalidad de procurar su coherencia con el proyecto global de las grandes categorías sociales y evitando el riesgo de ser una desviación neocorporativista.

El simple mecanismo electoral de la emisión del sufragio no basta para evitar el riesgo de desviaciones partidistas hegemónicas o burocráticas en el ejercicio del poder. La participación es un factor compensador y además un factor de legitimación añadido al modo de regulación democrático tradicional, protagonizado casi exclusivamente por los partidos, los sindicatos y las asociaciones empresariales. También es una garantía para que el interés público se realice, teniendo en cuenta todos los intereses afectados y no sólo los de aquellos que por hallarse en una situación social hegemónica pueden actuar como grupos de presión.

La crisis obliga a reaprender y repensar la democracia en condiciones de austeridad relativa. La crisis financiera del Estado plantea la necesidad de garantizar la gestión eficaz y eficiente del gasto público, que deja de ser un simple desiderátum técnico para convertirse en una exigencia social y política.

Los ciudadanos hoy reconocen el papel fundamental asignado a los partidos políticos y las organizaciones intermedias, pero no aceptan que la participación po-

lítica y la defensa de sus intereses se realice exclusivamente a través de ellos.

La concepción social de la democracia supone una asunción y una superación a la vez de la concepción meramente liberal. La libertad y la igualdad son situaciones individuales y sociales a la vez.

Debemos desterrar de nuestra cultura política el atrofianante maniqueísmo "todo para el Estado" o "todo para el mercado", es preciso instalar en el debate el tema del espacio para lo público. Este es el nudo fundamental o punto neurálgico para discutir con seriedad nuestro futuro como sociedad: El tema es la democracia participativa, es decir el lugar de la sociedad, de lo público, frente a lo estatal y lo privado. Para pensar este espacio la consigna democrática de la participación, es un estímulo revitalizador y hasta épico. Debemos construir una nueva cultura política que permita estimular la intervención de la sociedad y organizar la iniciativa del pueblo y expresarla no oficialmente. Debemos expulsar el sedimento autoritario que todavía persiste en alojarse en nuestras cabezas y comprender que la sociedad real, en los gobiernos democráticos, por muy obvio que parezca, es pluralista y no monista, como pretenden hacernos creer algunos sectores y personajes siniestros que todavía sobreviven en nuestra patria.

En suma la democracia participativa en acción permitirá dismantelar la cultura corporativa y autoritaria que infecta a nuestra sociedad desde hace décadas.

Participar es elegir la propia esfera de la actividad; participar es colaborar activamente en la producción de la historia; participar es ser guía de uno mismo; participar es no aceptar pasiva y servilmente que nuestra personalidad sea moldeada desde fuera; participar es ser un ciudadano activo y consciente; participar es respirar hondamente la libertad y negarse a hipotecar el derecho a la utopía; participar es dejar de ser objeto y convertirse en sujeto protagónico de la época en que se vive.

Esta innovación legislativa que se propone no deviene del espejismo de creer que un diseño mental prefigurado como un "modelo" puede conducir a alcanzar la democracia participativa. De ningún modo ésta es la pretensión ilusoria del proyecto; por el contrario, sabemos que la democracia participativa es el resultado de un proceso o de un curso de acción histórico. No proviene del pensamiento de un legislador inspirado o de un teórico lúcido y competente, es el producto colectivo de un pueblo que se siente protagonista de la historia.

Partiendo de este conjunto de ideas que le sirven de fundamento hemos redactado este proyecto de modificaciones a la ley 19.987 orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que intenta hacer realidad aquellas en dicho ámbito.

Se ha tenido especialmente en cuenta la posible transitoriedad del nuevo régimen y es por eso que las reformas introducidas constituyen un paso intermedio y posible dirigido a las transformaciones jurídicas, políticas o institucionales que se operarán con el traslado de la Capital Federal.

Así se ha previsto una modificación al sistema de elección de los concejales (artículo 4º. La innovación apunta a obtener un doble objetivo: por un lado una mayor y mejor identificación del electorado de la sec-

ción con su representante a quien elegirá en forma directa; y por el otro a una mayor responsabilidad del concejal frente a sus representados.

También se ha innovado en relación al nombramiento y remoción de los secretarios el Departamento Ejecutivo estableciendo un procedimiento que permitirá que la elección de tales funcionarios ejecutivos hoy no electivos, alcance un grado de legitimación más acabado y democrático que el actual.

Este mecanismo generará una mayor aplicación en el votante en cuanto a su previsión para elegir sus candidatos, ya que la lista no sólo contendrá un representante para ejercer funciones deliberativas sino que también incluirá un futuro miembro del gabinete del intendente municipal; en cierta forma se quiebra la estructura mitológica del "hombre de confianza" del intendente para marchar hacia un sistema democrático de elección de los hombres que ejercerán la función ejecutiva.

No debemos olvidar que nuestra estructura institucional impide hoy la elección del intendente de la ciudad de Buenos Aires; por lo cual esta medida es un paso previo en dirección a la elección de todos los cargos ejecutivos, incluso el del intendente por parte de la ciudadanía, lo que se alcanzará, probablemente, con el nuevo régimen institucional que se dictará con posterioridad al traslado de la capital.

La incorporación de los extranjeros al cuerpo electoral prevista en el artículo 8º segundo párrafo, ampliará el consenso de las autoridades en el municipio y al mismo tiempo implicará un reconocimiento del aporte migratorio en términos concretos así como también la restitución de un derecho cercenado por la legislación electoral en el año 1972.

Teniendo en miras la ampliación de las facultades de control de la actividad de los órganos ejecutivos es que se ha instituido la figura del controlador general comunal, en el contexto de la Ley Orgánica Municipal, utilizando una fórmula genérica y dejando lo específico al dictado de una ordenanza reglamentaria especial, tal como entendemos corresponde a una adecuada técnica legislativa.

Asimismo se ha extendido la nómina de funcionarios que deben ser designados con acuerdo del Concejo Deliberante, incorporando también una fórmula genérica que comprende los casos que puedan presentarse en el futuro, ante la creación de nuevos entes.

Como consecuencia de las reformas introducidas debieron adecuarse algunas de las disposiciones de la ley 19.987 para compatibilizar y armonizar la estructura normativa.

Por último quisiéramos resaltar especialmente la incorporación de la iniciativa popular, de la consulta popular y de la revocatoria como medidas que hacen a la configuración de un sistema de democracia semidirecta, cuyo presupuesto es la participación y cuyo objetivo fundamental es complementar el sistema representativo y no suplantarlo. Estos institutos, reconocidos en el orden municipal en el ámbito de nuestro país en numerosas Constituciones provinciales y leyes orgánicas municipales, son elementos de especial relevancia insertos en la mecánica democrática de una ciudad como Buenos Aires. Cabe destacar la enorme trascendencia que tendrá el funcionamiento de estas formas democráticas en una ciu-

dad con más de tres millones de habitantes y con un presupuesto que es el segundo de la República.

Entendiendo como presupuesto básico de la participación, la información al ciudadano, se ha modificado la redacción del artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal, perfeccionando su redacción, estableciendo la obligatoriedad de la publicación de todas las ordenanzas, y consagrando el derecho de todo ciudadano a obtener copias y certificaciones, no sólo de las normas sancionadas, sino de sus antecedentes, así como de la consulta de los archivos y registros del municipio.

Esta última reforma institucionalizará el derecho al libre acceso a la información y a los bancos de datos para que el ciudadano decida con conocimiento de causa, y promoverá la transparencia de los actos de la administración.

La información, y el acceso a la misma por parte del pueblo, le imprime a ésta el carácter de bien social, despojándola de sus aspectos secretos. Al estar provisto el ciudadano de la información adecuada, precisa y necesaria, ejercerá sus derechos participativos con mayor idoneidad.

*José D. Canata.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

61

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La guarda de menores con miras a su futura adopción o con cualquier otra finalidad, sólo podrá ser decretada judicialmente.

Será competente para ello, el juez del domicilio de la persona cuya guarda se pretenda.

Art. 2º — Serán parte necesaria los padres, tutores o actuales guardadores del menor y el peticionante de la medida.

Art. 3º — Las actuaciones podrán ser iniciadas en forma verbal ante el asesor de menores e incapaces o directamente ante el juez en turno. En este último supuesto, se dará intervención al Ministerio Público.

Art. 4º — El trámite de la petición de guarda se ajustará al procedimiento establecido para el proceso sumarísimo. No se impondrá limitación a los medios de prueba, siendo admisibles todos aquellos autorizados por el Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial; cuyas normas sobre medidas cautelares genéricas serán de aplicación en todo aquello que no contradiga la presente.

Art. 5º — Queda derogado el artículo 11 de la ley 19.134, y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. Ferré.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de la niñez abandonada, que supone el padecimiento de carencias tanto afectivas como mate-

riales, precisa de urgente atención. Pero, la premura no debe ser óbice para que se adopten los recaudos necesarios que permitan proteger el legítimo e impostergable interés del niño en desarrollarse, preferentemente, en el ámbito familiar que le es propio.

La entrega de guardas, con miras a una futura adopción, en manos de particulares o de organismos administrativos, no reviste las garantías imprescindibles para asegurar que esa entrega se efectúe libremente sin ningún tipo de presiones sobre los padres y para cerciorarse que no existe otra solución para el desarraigo del pequeño de su familia natural.

Es por ello, que entendemos urgente el establecimiento de normas legales que dispongan imperativamente una vía única para entrega de la guarda de menores en aparente situación de abandono.

Ella no es otra que la judicial, que posibilita los medios para que los padres del niño ejerzan ampliamente el legítimo derecho de defensa que consagra la Constitución Nacional; ejercicio que, no cabe duda, redundará en beneficio directo de los inalienables derechos del niño en cuestión.

*Carlos E. Ferré.*

—A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y de Justicia.

62

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### CAPÍTULO I

*De la conciliación obligatoria y del arbitraje voluntario*

Artículo 1º — Los conflictos de intereses que se susciten entre trabajadores y empleadores se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de éstas, deberá antes de recurrir a medidas de acción directa, comunicarlo a la autoridad administrativa del trabajo con competencia en el lugar, para formalizar los trámites de la instancia de conciliación obligatoria. La autoridad de aplicación podrá, asimismo, intervenir de oficio, si lo estimare oportuno, en atención a la naturaleza o importancia del conflicto.

Art. 3º — La autoridad de aplicación estará facultada para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo. Cuando no se logre avenir a las partes podrá proponer fórmulas conciliatorias, y a tal fin estará autorizada para realizar investigaciones, recabar asesoramientos de las reparticiones públicas o instituciones privadas y, en general, ordenar cualquier medida que tienda al más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.

Art. 4º — La autoridad de aplicación estará autorizada para disponer, al tomar conocimiento del diferendo, que el estado de cosas se retrotraiga al existente con anterioridad al acto o hecho que hubiere determinado el conflicto. Esta disposición no tendrá el efecto de revocar decisiones tomadas en uso de atribuciones admitidas en las disposiciones legales en vigor. La decisión

de la autoridad de aplicación tendrá vigencia durante el término a que se refiere el artículo 5º de la presente ley.

Art. 5º — Desde que la autoridad competente tome conocimiento del diferendo hasta que ponga fin a la gestión conciliatoria no podrá mediar un plazo mayor de quince días.

Este término podrá prorrogarse por cinco días más cuando, en atención a la actitud de las partes, el conciliador prevea la posibilidad de lograr un acuerdo. Vencidos los plazos referidos sin que hubiera sido aceptada una fórmula de conciliación ni suscrito un compromiso arbitral podrán las partes recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes.

Art. 6º — Si la fórmula conciliatoria propuesta o las que pudieran sugerirse en su reemplazo no fuera admitida el mediador podrá invitar a las partes a someter la cuestión a arbitraje. No admitido el ofrecimiento, se dará a publicidad un informe que contendrá la indicación de las causas del conflicto, un resumen de las negociaciones, la fórmula de la conciliación propuesta, y la parte que la propuso, la aceptó o rechazó.

Art. 7º — Aceptado el ofrecimiento las partes suscribirán un compromiso arbitral que indicará:

- a) El nombre del o de los árbitros;
- b) Los puntos en discusión;
- c) Si las partes ofrecerán o no prueba y en su caso el término para producirlas;
- d) Plazo dentro del cual deberá expedirse él o los árbitros.

El o los árbitros tendrán amplias facultades para efectuar las investigaciones que fueren necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

Art. 8º — La sentencia arbitral será dictada dentro del plazo estipulado por las partes y contra ella no se admitirá otro recurso que el de nulidad, que deberá interponerse conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 18.345, fundada en haberse laudado en cuestiones no comprometidas o fuera del término convenido.

Art. 9º — El laudo tendrá los mismos efectos que las convenciones colectivas de trabajo y regirán por el plazo que en el mismo se determine.

Art. 10. — Antes que se someta un diferendo a la instancia de conciliación obligatoria y mientras no se cumplan los términos que fija el artículo 5º, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa. Se considerarán medidas de acción directa todas aquellas que importen innovar respecto a la situación anterior al conflicto. La autoridad de aplicación podrá intimar, previa audiencia de partes, se disponga el cese inmediato de la medida adoptada.

Art. 11. — La parte que no acatara la intimación a que se refiere el artículo anterior incurrirá en situación de ilegalidad, cuyas consecuencias serán juzgadas conforme a las disposiciones legales en vigor.

## CAPÍTULO II

### *Del arbitraje obligatorio*

Art. 12. — Dentro del plazo de tres días perentorios del vencimiento de los plazos a que alude el artículo 5º, la autoridad de aplicación podrá disponer someter el diferendo al procedimiento de arbitraje obligatorio, cuando estén en peligro la prestación de servicios públicos esenciales para la población, sea que los mismos se presten a través de empresas privadas o por servicios públicos directos por parte del Estado o sus empresas o reparticiones.

Art. 13. — La decisión a que se refiere el artículo anterior será notificada a las partes, las que podrán apelar la misma ante la autoridad judicial con competencia en el lugar para juzgar las infracciones laborales, conforme a lo determinado por el artículo 5º de la ley 22.052, dentro del plazo de tres días. El recurso deberá presentarse por escrito y debidamente fundado ante la autoridad de aplicación, del que se dará traslado a la contraparte por el mismo plazo. Cumplido este trámite, se elevarán las actuaciones a la autoridad competente, la que sin otra sustanciación deberá expedirse dentro del término perentorio de cinco días. Dicha decisión importará de pleno derecho intimación al inmediato cese de las medidas de fuerza o de acción directa que pudieran haberse dispuesto.

Art. 14. — Abierta la instancia arbitral, las partes podrán proponer un árbitro por cada una de ellas debiendo éstos proceder a la elección de un tercero, que actuará en carácter de presidente del tribunal arbitral. En caso de no mediar acuerdo para la designación del árbitro tercero, el mismo será designado por la autoridad de aplicación.

Art. 15. — Todas las decisiones del tribunal arbitral, aun las de mero procedimiento, serán dictadas por mayoría de votos de sus integrantes. El tribunal citará a las partes a audiencias a celebrarse dentro de los cinco días de ejecutoriada la resolución a que alude el artículo 12 de la presente ley, a fin de fijar los puntos de litigio y ofrecer pruebas. Si una de las partes o ambas no concuerdan o no se pusieron de acuerdo en la fijación de los puntos en litigio, éstos serán establecidos por el tribunal.

Art. 16. — Los medios de prueba a ofrecerse consistirán exclusivamente en instrumental, informes y dictámenes periciales. El tribunal podrá desechar, por resolución fundada, cualquier prueba que estime improcedente y estará facultado para disponer medidas para mejor proveer. Las pruebas deberán quedar producidas en el plazo perentorio de diez días hábiles administrativos y a las partes incumbe su carga y producción. Las personas físicas o ideales, públicas o privadas, deberán cumplimentar los pedidos de informes y peritajes que se les requieran, dentro del plazo que se asigne al efecto y como si se tratara de una orden judicial, siendo sancionado su incumplimiento conforme a las normas legales que hacen a ésta.

Art. 17. — El laudo arbitral será dictado dentro del plazo de diez días hábiles administrativos siguientes, prorrogable si se dispusieran medidas para mejor proveer.

Art. 18. — El laudo arbitral podrá ser recurrido dentro de los cinco días hábiles de su notificación, únicamente por nulidad fundada en haberse resuelto cuestiones no fijadas y/o haberse dictado fuera de término. El recurso deberá ser interpuesto por escrito y debidamente fundado ante el tribunal arbitral y será órgano competente para resolver el mismo, la autoridad judicial a que se refiere el artículo 13 de la presente ley. Recibidas las actuaciones el órgano judicial deberá expedirse, sin otra sustanciación, dentro del plazo de diez días hábiles. La nulidad declarada respecto de una o varias disposiciones del laudo, no afectará a las otras en cuanto sean independientes, lo que deberá ser declarado por la Justicia. Resuelta la nulidad del laudo arbitral en todo o en parte, las actuaciones volverán a la autoridad de aplicación, la que convocará a las partes a los efectos del procedimiento previsto en esta ley. El laudo arbitral tendrá los efectos de una convención colectiva de trabajo y el plazo que le asigne el tribunal.

Art. 19. — Vencido el plazo establecido en el artículo 5º de la presente ley y no dándose la situación prevista en el artículo 12, las partes quedarán en libertad de acción a fin de adoptar las medidas de acción directa que consideren convenientes y que se conformen a las disposiciones de la presente ley.

### CAPÍTULO III

#### *De las medidas de acción directa*

Art. 20. — Se considera huelga a la cesación colectiva y concertada del trabajo por parte de los trabajadores con el objeto de obtener determinadas condiciones laborales, dispuesta por la asociación profesional que los represente, previa observancia de los requisitos legales pertinentes y realizada mediante el abandono de los lugares de trabajo.

Art. 21. — La huelga suspende los efectos del contrato de trabajo y cesan durante la misma las obligaciones recíprocas que el mismo impone a las partes.

Art. 22. — Serán consideradas ilegales las medidas de acción directa cuando: *a)* no se haya observado la previa instancia de conciliación obligatoria; *b)* que la causa del conflicto no sea una contienda de intereses; *c)* que las medidas sean adoptadas estando vigente un convenio o laudo con fuerza de tal de aplicación a la actividad; *d)* que no se materialice mediante el abandono colectivo de los lugares de trabajo; *e)* que se efectúe mediante la adopción de paros parciales con o sin permanencia en los lugares de trabajo, trabajos a desgano, a reglamento, disminución concertada de la producción u otras medidas destinadas a perturbar la producción normal y habitual de la empresa o actividad afectada; *f)* que la medida no haya sido dispuesta por la Asociación Profesional de Trabajadores que tenga la representación del personal comprendido en el conflicto; *g)* no se dé a la contraparte un aviso previo de dos días de anticipación al del comienzo de la medida. La falta de observancia de este requisito tomará de pleno derecho ilegal al conflicto.

Art. 23. — Las consecuencias sobre los contratos individuales de trabajo por la participación de los trabajadores en medidas de acción directa, consideradas ilegales por la presente ley, serán juzgadas por la justicia com-

petente, la que previamente deberá expedirse sobre la legalidad o ilegalidad de la conducta asumida por aquellos. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las asociaciones profesionales que alienten, apoyen o en su caso dispongan la realización de medidas de acción directas consideradas ilegales, se harán pasibles de una multa equivalente a un salario diario vital mínimo por cada trabajador involucrado en el conflicto y por cada día de duración del mismo. El sumario correspondiente será tramitado ante la autoridad administrativa del trabajo, el que se instruirá a pedido de parte o de oficio y en el que deberán observarse los principios del debido proceso y el derecho de defensa. De la resolución de la autoridad administrativa del trabajo, podrá deducirse recurso de apelación ante la autoridad judicial prevista en el artículo 13 de esta ley, y conforme al procedimiento previsto en dicho artículo.

Art. 24. — Los empleadores podrán recurrir al lock out, únicamente con carácter defensivo y en aquellos casos en que la conducta de los trabajadores torne imposible la continuidad con la regularidad requerida del proceso productivo. También en este caso deberá, mediante una intimación previa con dos días de anticipación, ser dirigida a la asociación profesional representativa de los trabajadores, advirtiéndole la decisión de adoptar la medida en caso de persistir los actos de fuerza.

Art. 25. — Los empleadores que recurran a la medida autorizada en el artículo anterior, sin observar los requisitos y condiciones en él previstas, se harán pasibles de una multa equivalente a un salario diario vital mínimo por cada trabajador ocupado y por cada día de duración de la medida. Esta sanción será aplicada por la autoridad de aplicación observando el procedimiento previsto en el artículo 23 y será recurrible conforme a lo dispuesto por el mismo. Ello sin perjuicio de las acciones emergentes y derecho común por parte de los afectados.

Art. 26. — Deróganse las leyes 14.786, 16.936, 20.638, decreto ley 879/57 ley 17.183; ley 20.840, 21.261 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérico. —  
María J. Alsogaray.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevarnos a consideración del cuerpo un proyecto de ley, mediante el cual contemplamos la regulación legal del procedimiento de conciliación, el arbitraje y una adecuada reglamentación del derecho de huelga.

La conciliación obligatoria, y el arbitraje, están a la fecha legislados en sendas disposiciones legales, las que carecen de la debida armonía y correlación entre sus disposiciones, fruto de las distintas épocas y circunstancias en que fueran sancionadas. En cuanto al derecho de huelga, su ejercicio no está reglamentado. Existe una copiosa jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores, y en base a los principios emanados de dichas interpretaciones, es que se ha preparado el proyecto adjunto.

Consideramos que las disposiciones de la ley proyectada ayudarán al correcto encuadramiento de las relaciones laborales, entre las partes del contrato de trabajo, ya que mediante normas precisas se predeterminan los derechos, obligaciones y responsabilidades de las conductas recíprocas.

El proyecto está inspirado en la filosofía de la libertad, basada en la responsabilidad de los interesados a la par que se contemplan situaciones límites en las que el bien común o la seguridad de la población pudieran verse afectadas. En estas contingencias, el derecho sectorial debe ceder ante la necesidad de la población. Es por ello, que se contempla la institución del arbitraje obligatorio, pero limitado a situaciones límites.

Se ha considerado también que definida la huelga y determinado los supuestos de ilegalidad de la misma, las consecuencias sobre los contratos individuales de trabajo debe quedar a resolución del Poder Judicial. Se admite la posibilidad de sanciones pecuniarias colectivas a las asociaciones profesionales, o a los empleados, con el debido resguardo de la garantía del juez natural.

*Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérico. — María J. Alsogaray.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

63

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrégase hasta el 31 de mayo de 1987 la vigencia de la ley 23.102.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos H. Bianchi. — Julio L. Dimasi. — Juan C. Stavale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.102, facultó al Poder Ejecutivo a realizar, con la conducción del Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Secretaría de Salud, un programa de emergencia destinado a atender las necesidades de medicamentos de grupos social y económicamente desprotegidos denominado Fondo de Asistencia en Medicamentos.

La implementación y puesta en marcha del aludido programa requirió la formación de un cuerpo normativo, técnico, administrativo y de procedimientos que, observando las disposiciones del texto legal, garantizara la obtención de productos de máxima calidad.

El cumplimiento de estas metas demandó un cierto lapso que en la práctica implicó la postergación del comienzo efectivo del programa y considerando que su necesidad sigue latente creo conveniente prorrogarla hasta el 31 de mayo del próximo año.

*Carlos H. Bianchi. — Julio L. Dimasi. — Juan C. Stavale.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

64

Buenos Aires, 20 de octubre de 1986.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Osvaldo Camisar, Santiago M. López, Jorge H. Zavaley, Horacio H. Huarate y Salvador L. Matus, sobre régimen nacional de radiodifusión (expediente 2.984-D.-84, Trámite Parlamentario Nº 106).

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

*Hugo D. Piucill.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### *Ambito de aplicación*

Artículo 1º — Los servicios del sistema de radiodifusión en el territorio de la República Argentina, integrado con sus mares, suelos y subsuelos, plataformas continentales, ámbito aeroespacial, y demás lugares sometidos a su jurisdicción, se rigen por esta ley y sus reglamentaciones, de acuerdo con la Constitución Nacional y tratados en que la República sea parte.

*Parágrafo único:* No podrán establecerse emisoras, receptoras repetidoras o instalaciones o instrumentos de cualquier tipo en el ámbito territorial delimitado en el cuerpo principal de este artículo, sin la previa autorización, licencia o concesión de la autoridad competente. Las que se instalen o funcionen por esos u otros medios o sistema en violación a lo preceptuado, quedan calificadas *ipso jure* de clandestinas y/o violatorias de la seguridad o soberanía argentina y sujetas a las sanciones que determine esta ley, sin perjuicio de las de cualquier tipo, interna o internacional aplicable a los responsables o cómplices.

#### *Objeto de la ley*

Art. 2º — A los fines de esta ley, los servicios de radiodifusión comprenden las radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras, de televisión o de otro género están destinadas a su recepción directa por el público en general, así como también los servicios complementarios o especiales. Para la interpretación de los vocablos se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en los convenios, leyes y reglamentos nacionales o internacionales aceptadas por el país.



*Dominio público de las frecuencias*

Art. 3º — Las frecuencias y las posiciones orbitales obtenidas, son bienes del dominio público de la República, cuya administración y distribución, en armónica conjunción de los derechos de la Nación con los de las provincias, queda a cargo del gobierno federal según lo establece la presente ley y su reglamentación, reservando a las provincias las referidas: en el artículo 6º.

*Jurisdicción y competencia*

Art. 4º — Los servicios de radiodifusión, sin perjuicio de las jurisdicciones locales, estarán sujetos a la jurisdicción federal, conforme lo establece la presente ley, y en forma exclusiva en todo lo referente a posiciones orbitales y recepción o emisión satelital de cualquier tipo, sean de origen nacional o extranjero, por conexión con estación terrena, sea cual fuere su clase, o por vía satelital directa para el público en general.

Art. 5º — Es competencia exclusiva del gobierno federal representar e intervenir internacionalmente por la República en todo lo concerniente a telecomunicaciones y radiodifusión, suscribir tratados, aprobarlos o desecharlos, así como tomar conocimiento de los que en ejercicio de sus poderes y derechos sobre dichas materias celebren las provincias entre sí.

*Derechos de las provincias*

Art. 6º — Se reconoce a las provincias el derecho de:

- a) Requerir y obtener del gobierno federal o del organismo de aplicación, en su caso, la asignación para el servicio oficial provincial o municipal del número y tipo de frecuencias y especificaciones técnicas aptas para la instalación de emisoras de origen, repetidoras, reforzadoras de cualquier instrumental, apoyo o medio técnico y físico para el cumplimiento de sus fines y cobertura del territorio provincial o municipal, evitando perturbaciones perniciosas o que alteren la organización o funcionamiento del sistema organizado por esta ley;
- b) Participar en la elaboración del Plan Nacional de Radiodifusión para la reserva de las frecuencias y localizaciones referidas en el artículo anterior, como asimismo de aquellas suficientes para que la actividad radiodifusora privada pueda ejercitarse de modo de lograr la eficiencia, calidad y beneficios que aseguren e incentiven
- c) Ejercer la policía de costumbres en su jurisdicción, acordes con su tradición, características de la población y preservación de lo autóctono;
- d) Conceder o autorizar la instalación de servicios auxiliares o especiales que esta ley reserva a las provincias y municipios;
- e) Vincular sus sistemas oficiales con los de las demás provincias, mediante cadenas, redes regionales o nacionales, temporarias o permanentes, dando conocimiento a la autoridad de aplicación con acompañamiento de la documenta-

ción, operatoria, sistema económico adoptado, etcétera;

- f) Utilizar las vinculaciones o redes provinciales oficiales para intercambio de información o suministro de datos que faciliten, mejoren o abaraten la gestión administrativa en beneficio del público en general;
- g) Obtener recursos genuinos para el sostenimiento de sus sistemas oficiales.
  1. Mediante propagación de edictos o informaciones documentadas y archivadas sobre actos judiciales que legalmente requieran publicidad en medios de comunicación masiva, como asimismo actos oficiales con los mismos recaudos.
  2. Por publicidad limitada al 10 % del tiempo horario de la publicidad en la radiodifusión privada.
  3. Por donaciones para el sostenimiento de programas alfabetizadores o educativos. Sólo se hará saber su objeto, monto y nombre o denominación del donante.
  4. Con los impuestos o tasas provinciales o municipales que correspondan a las instalaciones de emisoras no oficiales.
  5. Con los gravámenes a las emisoras de suscripción paga señalados en el inciso d) de este artículo, pudiendo eximir total o parcialmente a las que dependan de cooperativas o entidades sin fin de lucro en localidades de fronteras o de poblaciones de menos de 3.000 habitantes o de zonas de fomento;
- h) Otorgar, con intervención de la autoridad de aplicación, licencias locales en ondas hectométricas (ondas medias) con potencia no mayor de 250 vatios en antena y en ondas métricas (frecuencia modulada) con potencia no mayor de 50 vatios en antena, en lugares aislados o de escasa densidad demográfica. Donde las características orográficas requieran otra potencia se fijará la que cubra las necesidades de cada localización.

Art. 7º — Las provincias y municipios, a través de sociedades organizadas bajo la forma de sociedades mixtas del Estado, tendrán derecho a ser adjudicatarias en sus respectivas jurisdicciones, de toda licencia del sector privado o de entidades intermedias, que llamadas a concurso, fuese declarada desierto dos veces consecutivas en el transcurso de un año o menos. Tendrán igual derecho tratándose de concurso abierto si ningún aspirante privado o institución intermedia optare por ella.

En caso de resultar adjudicatarias la provincia o municipio a través de la sociedad del Estado o mixta, prevista en este artículo, quedará en condiciones de adjudicatarios privados o de instituciones intermedias según el caso.

### *Régimen económico de la recepción*

Art. 8º — La recepción de las emisiones de radiodifusión será gratuita con excepción de la generada en los servicios complementarios que podrá ser o no gratuita.

Los receptores no estarán sujetos a autorización y su tenencia y uso quedan exentos de todo gravamen.

- a) Se exceptúan de los beneficios indicados las transmitidas por vía satelital directa originadas en emisor extranjero que requiera implementos especiales o sistemas complementarios de cualquier tipo para su recepción, sea en antenas, cables, aparatos receptores construidos al efecto o adaptados con instrumentos o medios separables o no, los que abonarán el impuesto o gravamen que esta ley o el organismo de aplicación determinen.

El usuario deberá inscribirse ante la autoridad de aplicación o en la delegación de su jurisdicción. Su omisión, lo hará incurrir en clandestinidad, sufriendo el decomiso o incautación por la autoridad, de todos los elementos utilizados, incluido el receptor, sin perjuicio del pago del impuesto omitido más una multa equivalente a dos veces el valor a nuevo, en funcionamiento en plaza al momento de la incautación. El acta labrada y la liquidación, tendrán carácter de título ejecutivo por vía de apremio;

- b) En caso de recepción de programas satelitales transmitidos por distribuidoras en el país autorizadas a ese solo fin, los receptores abonarán un gravamen cinco veces superior al más alto que se abone por servicio complementario. La recepción se efectuará mediante circuito cerrado por cable;
- c) Lo recaudado, se afectará en la proporción que fije la autoridad de aplicación, al sostén de la radiodifusión alfabetizadora y educadora, a la ayuda y formación de programas de tipo científico, de exaltación de la historia argentina, altas expresiones de cultura nacional, fomento del turismo y formación de escuelas o centros de estudios de radiodifusión de cualquier tipo.

### *Fines de los servicios*

Art. 9º — Los servicios aludidos en el artículo 2º de la presente ley, sometidos al principio fundamental de libertad de información y comunicación en el marco de la República, sus provincias, regiones y municipios, tienen por fin servir el interés general en el contenido de sus emisiones:

- Asegurando la honestidad, la independencia y el pluralismo de la información.
- Respondiendo a las necesidades contemporáneas en materia de educación, de distracción y de cultura de la población en sus diversos componentes, a fin de aumentar los conocimientos y desarrollar las iniciativas y las responsabilidades de los ciudadanos.

—Contribuyendo a la producción y a la difusión de las obras del espíritu.

—Favoreciendo la comunicación social y, especialmente, la expresión, la formación y la información a la unión nacional en la práctica de un auténtico republicanismo.

—Participando por sus acciones de investigación y de creación en el desarrollo de la comunicación audiovisual, teniendo en cuenta la evolución de la demanda de los usuarios y de las mutaciones que acarrearán las nuevas técnicas.

—Defendiendo e ilustrando el idioma castellano y propendiendo a la expresión lingüística de nuestro modo argentino y sus regionalismos.

—Favoreciendo en el extranjero la difusión de nuestra cultura, bajo todas sus formas, y participando en el intercambio con las de los demás países y, en particular, las de raíz hispano-indo-americano.

—Respondiendo a las necesidades de información, distracción y cultura de los argentinos en el extranjero para la afirmación de su identidad ciudadana y del país.

—La misión de la radiodifusión debe ser asegurada en el respeto del pluralismo, la igualdad entre las creencias, las corrientes de pensamiento y de opinión y la afirmación de nuestra unidad y del sentimiento e interés como Nación.

### *Defensa y emergencia nacional*

Art. 10. — Los servicios de radiodifusión deberán prestar la colaboración que les sea requerida por el Poder Ejecutivo nacional para satisfacer necesidades de la defensa nacional o provocadas por situaciones de emergencia o desastre generalizado, sea nacional o regional.

Los gobiernos de provincia, si el estado de los servicios lo justificara, podrán tomar iguales medidas en sus jurisdicciones, especialmente en aquellos supuestos de guerra previstos en el artículo 108 de la Constitución Nacional o en estado de catástrofe o desastre generalizados de cualquier origen en su territorio.

## CAPÍTULO II

### *De los servicios*

Art. 11. — Se establecen los siguientes servicios organizados como sistemas parciales para la radiodifusión y servicios complementarios:

1. Sistema Oficial de la Nación, Red Nacional de Radiodifusión (SORN).
2. Sistema Oficial Provincial y Municipal (SORP).
3. Sistema de universidades oficiales, nacionales, de repetidoras y reforzadoras.
4. Sistema de Instituciones Intermedias (SIIR).
5. Sistema de Emisoras Privadas Comerciales (Serpric).
6. Sistemas Complementarios (SERC).

Art. 12. — La autoridad de aplicación de acuerdo con sus facultades y disponibilidades, destinará a los servicios definidos en el artículo anterior, el empleo de las siguientes bandas de frecuencia.

1. Sistema de emisoras oficiales, no comercial:

1.1. *Radiodifusión sonora:*

- 1.1.1. Red nacional: (SORN) ondas hectométricas (ondas medias), ondas decamétricas (ondas cortas) y ondas métricas (frecuencia modulada).
- 1.2.1. Sistema oficial provincial (SORP) y estaciones provinciales: ondas hectométricas (ondas medias) y ondas métricas (frecuencia modulada).
- 1.2.2. Estaciones universitarias: ondas hectométricas (ondas medias) y ondas métricas (frecuencia modulada).
- 1.2.3. Estaciones municipales: ondas métricas (frecuencia modulada). Aquellos casos de estaciones municipales y a la fecha de la presente ley se hallaren desarrollando el servicio de radiodifusión sonora en ondas hectométricas (ondas medias) continuarán autorizados para ello.

1.3. *Televisión:*

- 1.3.1. Red nacional: ondas métricas (muy altas frecuencias) y ondas decimétricas (ultra altas frecuencias).
- 1.3.2. Estaciones provinciales: ondas decimétricas (ultra altas frecuencias).
- 1.3.3. Estaciones universitarias: ondas decimétricas (UHF).
- 1.3.4. Estaciones municipales: ondas decimétricas (ultra altas frecuencias).

Aquellos casos de estaciones provinciales que a la fecha de sanción de la presente ley se hallaren desarrollando el servicio de televisión en ondas métricas (muy altas frecuencias) continuarán autorizados para ello.

2. Sistema de emisoras para instituciones intermedias, no comercial:

- 2.1. Radiodifusión sonora: ondas métricas (frecuencia modulada).
- 2.2. Televisión: ondas decimétricas (ultra altas frecuencias).

3. Sistema de emisoras privadas comerciales:

- 3.1. Radiodifusión sonora: ondas hectométricas (ondas medias), ondas decamétricas (ondas cortas) y ondas métricas (frecuencia modulada).
- 3.2. Televisión: ondas métricas (muy altas frecuencias) y ondas decimétricas (ultra altas frecuencias).

4. Sistemas de servicios complementarios: quedarán sujetos a la jurisdicción nacional o provincial según que los mismos se presten en áreas dependientes de la Nación o de una provincia.

En todos los casos, las especificaciones técnicas y determinación de las frecuencias queda a cargo de la SECOM.

*Repetidoras: provinciales y municipales*

Art. 13. — Las provincias podrán instalar repetidoras, reforzadoras o cualquier medio que, sin alterar el sistema radiodifusor del país, mejore el alcance y calidad de sus emisoras de origen y a ese fin el territorio de cada provincia será considerado área primaria, y sus repetidoras asumen el carácter de internas.

En los casos de habilitación de una estación de origen, si ya existiere repetidora oficial en el lugar o fuere necesaria por razones de servicio, la autoridad de aplicación dará prioridad a la repetidora oficial.

A fin de prever situaciones de conflicto y mejor cubrir el territorio, las provincias participarán en la elaboración del Plan Nacional de Radiodifusión, conforme lo dispone el artículo 6º, inciso V.

Igual derecho corresponde a los municipios en sus jurisdicciones.

En los lugares donde hubiere más de una estación de origen, la instalación de repetidoras externas al área primaria de servicio, sin perjuicio de lo precedentemente establecido, quedará sujeta a estudio y decisión del municipio local, que definirá la prioridad de la estación a repetir.

*Repetidoras privadas*

Art. 14. — La autoridad de aplicación podrá autorizar a los licenciatarios a instalar repetidoras internas en el área primaria que atiendan a las necesidades de cobertura del servicio.

Igualmente podrá autorizarlos a instalar repetidoras externas al área primaria, en el caso de que no se presentase oferente para instalar en ella una estación de origen, en cuyo caso el titular de la primitiva estación de origen, tiene derecho prioritario, si se presentase como oferente en iguales o mejores condiciones.

Si fuera del área primaria existiera repetidora externa con titular distinto al de la estación de origen, y se presentase oferente para una licencia de estación de origen en el área de la repetidora, el titular de ésta, tendrá derecho de preferencia en caso de presentarse en igualdad de condiciones como oferente de la nueva estación de origen.

En tal caso la autoridad de aplicación determinará si la repetidora puede o no permanecer en servicio.

*Forma de prestación de los servicios.  
Redes y enlace*

Art. 15. — Los servicios serán prestados mediante:

- a) Emisión por cada estación, de sus respectivos programas, cualquiera sea el tipo de servicio de radiodifusión o complementario de que forme parte;

- b) Enlaces eventuales, periódicos o permanentes de las distintas estaciones del inciso a);
- c) Mediante redes integradas en consorcio de emisoras privadas bajo una misma dirección y una o más cabeceras;
- d) Por redes de emisoras privadas propiedad de un solo licenciatario, sea persona física o jurídica, con una o más cabeceras;
- e) Por la red de emisoras del SORN y su filial Radio Congreso Nacional, que se crea por esta ley, y que funcionará como filial mientras no posea su propia emisora;
- f) Por las redes oficiales que las provincias organicen en sus jurisdicciones con sus emisoras, repetidoras y las municipales;
- g) Por las redes regionales o generales oficiales entre las provincias; o el de cabeceras radiantes impuesto por el artículo 16;
- h) Por las redes universitarias;
- i) Por las redes de estaciones de instituciones intermedias;
- j) Por los distintos tipos de enlace que los licenciatarios puedan hacer entre sí;
- k) Por el enlace obligatorio de todas las emisoras del país con la cadena nacional, cada vez que ésta lo requiera por razones de interés público.

Cuando, utilizando los enlaces, vinculaciones o redes se ejercite o intente monopolio de la radiodifusión o la información, comprobado el hecho mediante sumario, se sancionará a los causantes con caducidad de la licencia, sin perjuicio de cualquier sanción que corresponda por aplicación de las leyes comunes.

#### *Cabeceras radiantes*

Art. 16. — Las distintas redes deberán vincularse entre sí, de modo que cada una de ellas destine una de sus emisoras para que haga de cabeceras radiantes para todo el país, mediante la propalación de programas regionales con la mayor autenticidad y muestra de alta calidad artística de acuerdo al medio.

En lo posible han de transmitirse programas de las zonas fronterizas o alejadas, o las llamadas de fomento, así como del adelanto científico, cultural, artístico, etcétera, de cada una de las provincias, su población y organización, en intercambio con todo el país.

Y con el producido de la publicidad se hará un fondo común a distribuir o prorrateado entre las emisoras participantes, mediante el sistema que propongan los licenciatarios, o en su defecto por la SECOM, que a tales fines y para la prestación del servicio dividirá el país en regiones.

Una parte de dichos fondos se destinará para el sostenimiento de las emisoras de fronteras o zonas de fomento.

### CAPÍTULO III

#### De los usuarios

##### *Defensa de la personalidad*

Art. 17. — Se reconoce a los usuarios el derecho inalienable a su propia personalidad; el de libre información y de pensar; el de libre expresión y comunicación de su pensamiento.

Los servicios comprendidos en la presente ley no podrán ser utilizados para atentar contra esos derechos del ser humano y en tal virtud:

- a) Quedan prohibidas las emisiones de percepción subliminal, cualquiera sea su tipo, naturaleza, finalidad o sentido;
- b) A tales efectos se presume *jure de jure* que la conducta de los responsables es dolosa y que al momento de la emisión conocían el contenido y procedimiento de la misma;
- c) La transgresión y responsabilidad emergente quedar objetivamente consumadas y establecidas por la sola emisión del mensaje;
- d) Declárase responsables solidarios a los titulares de licencias, directores, anunciadores y los que determine la reglamentación;
- e) Sin perjuicio que la autoridad debe actuar de oficio, toda persona que compruebe la infracción podrá hacer la denuncia ante la misma.

Tomado conocimiento se iniciará el respectivo sumario, con intervención de los responsables.

##### *Daños a la salud*

Art. 18. — Quedan prohibidos los procedimientos de difusión que atenten contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mensajes o contra su integridad moral, presumiéndose la culpa del responsable.

Si el daño es a menores o adolescentes, la conducta será considerada dolosa.

En todos los casos la persona dañada, o quien legalmente la represente, hará la denuncia respectiva, y acudirá, como cuestión previa a cualquier sanción administrativa, ante los estrados judiciales, donde hará las peticiones que estime corresponder. Probado el hecho, y sin perjuicio de lo que se resuelva en la citada instancia, la autoridad de aplicación, con intervención de los responsables, que serán los mismos del artículo anterior, aplicará las sanciones que correspondan.

Si el daño es causado por mensaje subliminal se aplicarán administrativamente las sanciones y disposiciones propias del artículo 17.

##### *Derecho de la intimidad*

Art. 19. — Toda persona tiene derecho a su intimidad como ejercicio y resguardo de su personalidad.

En tal sentido, el que utilizando los servicios de radiodifusión, sin incurrir en delito penal, dolo o culpa, se entrometiera en la vida privada ajena, divulgando secretos, fotografías, correspondencia o perturbando de cualquier modo sus costumbres o intimidad, puede ser

obligado a cesar en esos actos, sin perjuicio de la sanción administrativa que correspondiere, y las acciones indemnizatorias o de cualquier otro tipo que pudieren nacer de acuerdo a las leyes comunes.

Producido el hecho, el afectado deberá dirigirse por escrito o cualquier medio fehaciente, dentro de 48 horas, para que de inmediato cese tal actitud, reclamar el derecho a réplica y demás acciones, si las quisiera ejercer.

En caso de negativa o insatisfacción, el ofendido podrá concurrir directamente a la justicia, con prueba documentada de su presentación ante el ofensor, y solicitar lo que estime corresponder.

El emisor pondrá el hecho en conocimiento de la SECOM, a sus efectos.

#### *Información y comunicación*

Art. 20. — A los efectos de la presente ley, la información o noticia, que a criterio del emisor merezca su difusión, debe ser veraz, objetiva e imparcial.

Lo dispuesto anteriormente no impide el libre comentario, que será considerado como toma de posición personal, para el caso de responsabilidad emergente de sus términos.

Toda información o comentario da derecho a réplica.

#### *Responsabilidad general*

Art. 21. — Quien haya ordenado o admitido la emisión de información, comentario, aporte o procedimiento de cualquier tipo y forma, es responsable por su contenido y configuración conforme a las leyes, sin perjuicio de la que administrativamente, o frente a terceros, pueda corresponder al emisor.

Igual responsabilidad cabe a quien proceda arbitrariamente, o violando las normas de su deber, en el sector de su competencia.

Los responsables aludidos en el articulado, quedan eximidos en caso de violencia, o amenaza irresistibles, o fuerza mayor.

En los servicios oficiales de radiodifusión, excepto la caducidad y sanción a las emisoras, se aplicarán los principios de los artículos 17 al presente.

#### *Derecho de réplica*

Art. 22. — Toda persona física o jurídica, que en el marco de una emisión de radiodifusión, haya sido objeto de imputaciones a su honor, reputación o intimidad, tiene el derecho a réplica en el mismo medio donde se produjo.

Su pedido será fundado y presentado ante la misma emisora, dentro de los diez días, haciendo saber el contenido de su respuesta y se sustanciará siguiendo el procedimiento por la autoridad de aplicación.

La réplica se hará en la misma hora y tipo de programa en que fue emitido.

En caso de negativa, queda abierta la vía judicial.

#### *Defensa de la comunidad*

Art. 23. — Prohíbese la utilización de los servicios para:

- a) Propalar emisiones que bajo la forma de noticias, información, comentarios u otro carácter

provoque conmoción pública o alarma colectiva;

- b) Hacer apología del delito, atentar contra la seguridad pública, defensa nacional, estabilidad de las autoridades legítimamente constituidas, incitar al odio racial, religioso o político, incitar o provocar alteración de la paz interior;
- c) Promover o estimular la participación en juegos de azar o competencias que tengan por finalidad la realización de apuestas. Prohíbese, igualmente, la difusión de los premios acordados o a acordarse, exceptuándose:
  1. Los resultados de loterías, tómbolas, quinientas, y pronósticos deportivos oficiales nacionales o provinciales.
  2. El acto de los sorteos extraordinarios de loterías nacionales o provinciales correspondientes a Navidad, Año Nuevo y Reyes o a los que en su reemplazo se instituyan.
  3. El desarrollo de las principales competencias hípcas sin mención de montos apostados y premios pagados.

Toda emisión que contravenga lo dispuesto en este artículo sin perjuicio de las penalidades por aplicación del Código Penal y leyes especiales de la Nación, sufrirán las sanciones que determina esta ley en el artículo.

#### *Protección al menor y al adolescente*

Art. 24. —

- a) En salvaguarda del normal y libre desarrollo de la personalidad del menor y el adolescente queda prohibida durante el horario de protección que fije la reglamentación, la emisión de programas, noticias o información de todo tipo, inclusive publicidad, que contengan pasajes de brutalidad excesiva, drogadicción, salvo de carácter científico o para poner de relieve su malignidad, el lenguaje abyecto y toda obra que la autoridad competente declare inconveniente para menores;
- b) En salvaguarda de su salud, se prohíbe la participación de menores de doce años de edad en programas que se emitan entre las 22 y las 8 horas, salvo que las grabaciones se hubieren efectuado fuera de ese horario, lo que se hará constar en la emisión.

#### *Daño moral colectivo*

Art. 25. — Si a través de los medios de radiodifusión se cometieran hechos, manifestaciones, exhibiciones, informaciones o expresiones de cualquier tipo que, a criterio de toda persona del pueblo o del poder público, constituyeran daño moral colectivo, e iniciara la acción judicial respectiva, podrá pedir anotación de *litis* por parte de la autoridad de aplicación en el legajo de la emisora o el registro de la misma, lo que se hará en carácter preventivo a las resultas del juicio.

### *De la publicidad*

Art. 26. — La producción publicitaria que se difunda expresará en el mensaje, juntamente con el bien, el valor que del mismo desee exaltar, evitando anuncios o imágenes que directamente, por connotaciones o rememoraciones, inciten al vicio, provoquen apetencias inconvenientes o desviaciones de conducta en menores o adolescentes.

Se expresará en castellano, pudiendo valerse de modismos o costumbres de las distintas regiones argentinas que, en lo posible, se utilizarán como escenario de la producción. Se garantiza la libertad de lenguaje publicitario acorde con la naturaleza del medio de radiodifusión con que se propala.

A los efectos de la defensa de la producción publicitaria nacional, las que provengan del extranjero o sean adaptación de las mismas, sufrirán un recargo del 300 % sobre la tarifa con relación a las de producción nacional, cuyo producido se destinará al fomento de la educación por radiodifusión.

### *Derecho de la vinculación e integración cultural. Uso del idioma*

Art. 27. — Por el presente, atendiendo a la naturaleza y fines de los servicios de radiodifusión en función del interés general y a que el idioma en toda comunidad es por excelencia elemento vinculante, afirmatorio de la identidad nacional y de su integración espiritual, y cultural vehículo de información, se establece:

- a) Reconocer a todos los habitantes del país a conocer, en pie de igualdad, el contenido de las emisiones de radiodifusión mediante nuestro idioma oficial en el momento de su propalación;
- b) Las emisiones de los servicios de radiodifusión se difundirán en idioma castellano, con las modalidades propias de lo argentino y sus regionalismos;
- c) Todas las que se difundan en otras lenguas deben ser traducidas simultánea o consecutivamente, con excepción de los siguientes casos:
  - 1º Las letras de composiciones musicales.
  - 2º Los programas destinados a la enseñanza.
  - 3º Los programas de Radio Argentina al exterior (RAE).
  - 4º Los que se expresen en lenguas autóctonas, debiendo identificarse como tales. Irán acompañadas de explicaciones que ilustren sobre el valor cimental de lo vernáculo;
- d) Los programas de colectividades extranjeras en su propio idioma, además de cumplir con lo dispuesto en el inciso c), quedan sujetos a la limitación horaria de sus emisiones, conforme lo determine la reglamentación.

### *Autores nacionales*

Art. 28. — Las emisoras deberán dar preferencia a obras de los autores o productores nacionales, cuidando la realidad, así como la contratación de artistas y repre-

sentantes de otros géneros y manifestaciones de la cultura.

Tratándose de obras extranjeras, se dará preferencia a las dobladas en el país.

## CAPÍTULO IV

### Funcionamiento y control de los servicios

#### *Autoridad de aplicación: atribuciones y funciones generales*

Art. 29. — A los efectos de la presente ley, designase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones como autoridad de aplicación y sin perjuicio de las atribuciones y funciones que le asigna la ley 19.798 tendrá las siguientes:

- a) Controlar los servicios de radiodifusión en sus aspectos técnicos, legales y administrativos en todo cuanto se refiere a su organización y funcionamiento;
- b) Poner en funcionamiento la presente ley, dictando su reglamentación, resoluciones y normas de procedimiento que sean necesarias para el mejor servicio de sus funciones;
- c) Entender y dictar las normas técnicas para el uso equitativo de los medios de transporte de programas, cuando éstos fueren de uso común;
- d) Determinar y distribuir las frecuencias, potencias y señales distintivas de las estaciones de radiodifusión y servicios complementarios, conforme a lo establecido en esta ley;
- e) Coordinar con las provincias las frecuencias necesarias para su servicio oficial y de los municipios, consultando a las mismas;
- f) Participar en la elaboración del plan nacional de radiodifusión;
- g) Intervenir en las adjudicaciones de licencias, conforme a la ley;
- h) Promover el desarrollo y desenvolvimiento constante de los servicios de radiodifusión, elaborando planes políticos nacionales e internacionales, asumiendo la representación necesaria;
- i) Aplicar y hacer cumplir las sanciones determinadas en esta ley y su reglamentación;
- j) Mantener el país en concurso abierto; recibir las propuestas de asignación de servicios; llamar a oposición y licitación; aconsejar al Poder Ejecutivo nacional su adjudicación, haciendo en todos los supuestos de este inciso las publicaciones del caso;
- k) Tomar conocimiento y/o aprobar redes en su caso, conforme a la reglamentación;
- l) Recaudar los fondos que provengan de las disposiciones de esta ley o las que se dicten, mediante cuenta especial, aplicándolos a los destinos a que están afectados;
- ll) Asesorar al Poder Ejecutivo para otorgar exención de impuesto o gravámenes a las estaciones de fronteras o zonas de fomento;

- m) Tomar cuanta medida sea necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- n) En el tema específico de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para delegar en la Secretaría de Comunicaciones la representación de la Nación en los congresos y convenciones internacionales en los que el país sea parte.

*Cobertura del territorio*

Art. 30. — Con el objeto de obtener la cobertura del territorio argentino, el gobierno federal y las provincias para los que caigan bajo su esfera, promoverán los servicios de radiodifusión, particularmente en zonas de fomento y en zonas de fronteras.

En tal sentido, la Secretaría de Comunicaciones asignará las frecuencias que permitan el alcance, calidad, potencia y reducción de exigencias técnicas suficientes para contraponerse a los desbordes de nuestras fronteras por emisoras de países limítrofes.

El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para determinar desgravaciones impositivas, reducción o eliminación de cánones y habilitación de líneas de créditos especiales.

**CAPÍTULO V**

Art. 31. — La Secretaría de Comunicaciones determinará las normas técnicas que deberán cumplir los servicios de radiodifusión y complementarios, sin perjuicio de las jurisdicciones provinciales respecto de estas últimas. En tal sentido asignará las frecuencias y áreas de servicios a cubrir y establecerá las exigencias mínimas a satisfacer por la señal emitida, con el objeto de asegurar una determinada calidad técnica. Igualmente adjudicará la señal distintiva con que cada estación tendrá que identificar sus emisiones. Cumplidos dichos trámites, habilitarán el servicio.

*Modificación de las frecuencias*

Art. 32. — Atenta la condición jurídica de las frecuencias, de bien público de la República, y el carácter de administrador de las mismas, propio del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría de Comunicaciones como autoridad de aplicación podrá modificar las frecuencias originales por razones técnicas de administración del espectro radioeléctrico o por la introducción de nuevas tecnologías en la materia. Dicha modificación se concretará, si es factible, previa ponderación de los intereses que puedan afectarse de acuerdo con las pautas que fije la reglamentación.

En tal sentido se respetarán los derechos de las provincias en sus servicios oficiales, así como los enlaces y condiciones operativas de las redes.

Los titulares de licencias tienen derecho a preaviso con plazos razonables, para adecuar sus equipamientos.

*Áreas y distribución de las frecuencias*

Art. 33. — La Secretaría de Comunicaciones:

- a) Hará la evaluación y aprobación de los proyectos que se presenten desde el punto de vista técnico, eco-

nómico y legal para las adjudicaciones de las nuevas licencias, espontáneamente o para introducir modificaciones a instalaciones ya autorizadas, así como las inspecciones de rutina y habilitación, de acuerdo a la reglamentación y a lo dispuesto en el artículo 37;

b) Determinará, mediante la planificación respectiva, las bandas de frecuencias atmosféricas para el desarrollo de la red del Servicio Oficial de Radiodifusión Nacional (SORN), Servicio de Universidades Nacionales (SUN), de reforzadoras y repetidoras, conforme a lo reconocido en los artículos 3, 4º y 5º, acordará con los gobiernos de provincias las asignaciones que correspondan para las estaciones y redes oficiales de su jurisdicción;

c) Las restantes disponibilidades espectrales tendrán el carácter de reserva para la instalación y funcionamiento de emisoras privadas comerciales en todo el país, de servicios complementarios y también para el sistema de instituciones intermedias, fijando para éste disponibilidades mínimas, teniendo en cuenta las muchas poblaciones.

*Frecuencias compartidas*

Art. 34. — Las frecuencias para las estaciones del sistema de emisoras de instituciones intermedias, podrán ser compartidas con otras del mismo sistema, siempre que sus necesidades horarias resulten compatibles. El mismo criterio se aplicará para las correspondientes al Servicio Universitario Nacional (SUN) con relación a universidades privadas o instituciones intermedias de carácter científico o elevadas expresiones del pensamiento.

*Frecuencias interferidas*

Art. 35. — Los casos de interferencias o interacción entre servicios debidamente habilitados serán sustanciados y resueltos ante la Secretaría de Comunicaciones. Esta autoridad podrá atender a los convenios entre las partes en cuestión, teniendo en cuenta, en la consideración, los intereses públicos afectados. A su vez podrá disponer modificaciones técnicas correctivas, tendientes a solucionar la producción de interferencias o infracciones.

*Transporte de señales. Facilidades*

Art. 36. — Las facilidades para el transporte de señales de radiodifusión, a través del Sistema Nacional de Telecomunicaciones u otros que en un futuro pudieran establecerse, serán utilizados prioritariamente por las estaciones de radiodifusión y servicios complementarios. A tales efectos se fijará un régimen tarifario preferencial en el que se contemplará especialmente lo aplicable a las zonas de frontera y de fomento.

La reglamentación de la presente ley determinará las pautas y métodos para su adjudicación, atendiendo, conforme a las posibilidades, al interés común, y partiendo de esos principios, privilegiando aquellos otorgamientos que beneficien a la mayor cantidad de estaciones usuarias, sin tener en cuenta las estaciones repetidoras. En caso de igualdad las facilidades se otorgarán de manera tal, que se beneficie a la mayor cantidad de público usuario o de poblaciones, conforme convenga a los intereses de la República.

Art. 37. — El servicio Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE), en la banda de ondas decamétricas será prestado por el Servicio Oficial de Radiodifusión Nacional (SORN). En la confección de la programación intervendrá el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o los que determine la reglamentación, o a pedido de la Dirección del Servicio por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones.

El Poder Ejecutivo nacional, en caso de existir bandas decamétricas vacantes, podrá autorizar a estaciones o redes privadas a utilizar las mismas dando cuenta del contenido de sus programas y conforme a la reglamentación.

#### *Infracciones a normas técnicas*

Art. 38. — Las infracciones técnicas comprobadas por la Secretaría de Comunicaciones, darán lugar a la aplicación de las sanciones determinadas en el capítulo respectivo de esta ley.

#### *Clandestinidad*

Art. 39. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, párrafo único, se consideran clandestinas las estaciones de radiodifusión y repetidoras que funcionen sin haber sido legalmente autorizadas.

Además de las sanciones y acciones que correspondan por aplicación de las leyes generales y especiales de la Nación a los responsables, la comprobación de las infracciones dará lugar al secuestro y decomiso de la estación por parte de la autoridad de aplicación.

### CAPÍTULO VI

#### De las licencias y los licenciarios *Sujetos de la prestación*

Art. 40. — Los servicios de radiodifusión serán prestados por:

- a) Personas físicas o jurídicas titulares de las licencias de radiodifusión que reúnan las condiciones determinadas en esta ley y los procedimientos que fije la reglamentación;
- b) El Estado nacional, los Estados provinciales y las municipalidades;
- c) Las universidades nacionales;
- d) Las instituciones intermedias.

A los efectos de esta ley se entenderá por "instituciones intermedias" todas las entidades públicas o privadas y asociaciones sin fin de lucro, constituidas y reconocidas de acuerdo a las leyes del país, con una anterioridad de cinco años a la fecha de su presentación como licenciario, cuyo objeto sea el bien público y con intereses sectoriales insertos en los de la Nación. Su actuación se compatibilizará con los principios y espíritu de este cuerpo legal.

Art. 41. — Las asignaciones de frecuencias para la ejercitación de los servicios se harán conforme al destino que les fija el artículo 12 y mediante el procedimiento determinado en el artículo 32 y su reglamentación.

Las frecuencias asignadas a los servicios oficiales de la Nación, las provincias y universidades nacionales (SORN, SORP y SUN), no caducarán cualesquiera fueren las transgresiones cometidas en su funcionamiento o emisiones. La sanción máxima será el equivalente de un mes del costo bruto del funcionamiento de la emisora, a cargo de los causantes sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que les pueda caber, e igualmente la del personal directivo, técnico o de cualquier categoría y que surja de la función que le compete, en el área del hecho producido.

A esos efectos el director general, o quien haga sus veces, será considerado "emisor responsable".

Art. 42. — Toda persona física de nacionalidad argentina, nativo o naturalizado, o jurídica, regularmente constituida en el país, que reúna los recaudos de los artículos 45 y 46 tendrá derecho a solicitar que se efectúe el llamado a concurso público, a efectos de obtener licencia de acuerdo con las pautas y condiciones establecidas en la presente ley y reglamentaciones para la explotación del servicio que proyecta y solicita. A tales fines deberá presentar un estudio de factibilidad técnica, económico, financiero y de interés regional y nacional, que justifique la viabilidad y razonabilidad del proyecto. En caso de aceptarse se llamará a concurso.

Si hubiere igualdad y de cumplir con las condiciones establecidas, el proyecto presentado que haya dado lugar al llamado a concurso, tendrá prioridad en la adjudicación.

Art. 43. — El análisis del proyecto y la pertinente adjudicación será determinada por un comité citado a los efectos del caso, por la autoridad de aplicación, y constituido por funcionarios designados anualmente por los organismos siguientes: Presidencia de la Nación; Ministerio de Defensa; Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Secretaría de Comunicaciones; Ministerio de Educación y Justicia; Secretaría de Cultura de la Nación; Poder Ejecutivo provincial donde funcione la emisora incluida en el proyecto y dos representantes en total de los entes privados relacionados con la actividad de radiodifusión, que poseen personería jurídica reconocida en el momento de la designación.

El accionar de este comité se sujetará a la reglamentación de la ley.

Art. 44. — La autoridad de aplicación llamará a concurso público abierto y permanente, de acuerdo con las pautas que establece la presente ley y su reglamentación, en forma inmediata a su publicación en el Boletín Oficial y en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos.

#### *Condiciones de los licenciarios*

Art. 45. — El Poder Ejecutivo nacional otorgará las concesiones para funcionamiento y explotación de los servicios de radiodifusión, de acuerdo a lo que establece la presente ley, a las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

#### *Personas físicas*

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, en ambos casos con más de cinco años de residencia en el país y mayor de edad;



- b) Tener capacidad económico-financiera acorde con la inversión a efectuar;
- c) No estar incapacitado o inhabilitado civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado ni estar procesado por delito doloso;
- d) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad.

*Sociedades*

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones establecidos en los incisos precedentes, las sociedades deberán ajustarse al siguiente régimen:

- a) En el caso de las sociedades anónimas, las acciones que aseguren el manejo de la sociedad, ya sea por mayoría de capital o de votos, deberán ser nominativas, y sus titulares de nacionalidad argentina, domiciliados en el país.
- b) Tratándose de cooperativas, el capital deberá estar integrado y reservado como mínimo hasta cubrir los costos de la emisora y su funcionamiento, salvo que estuviera asegurada su adquisición al momento de la solicitud.

Se constituirá como cooperativa de servicios públicos conforme a los artículos 19 y 20 de la ley 20.337.

El consejo directivo deberá estar integrado con consejeros de nacionalidad argentina y cinco años de residencia en el país, y en número suficiente para asegurar el funcionamiento de la emisora, los que deberán reunir las condiciones que al efecto fije esta ley y la reglamentación para ser director de emisoras.

*De las empresas periodísticas*

Art. 46. — Cuando se trate de sociedades o personas vinculadas jurídica o económicamente a empresas periodísticas argentinas, la adjudicación de concesiones de radiodifusión a las mismas quedará supeditada a que en la zona de instalación existan pluralidad de medios de radiodifusión y de prensa de similares características e importancia, según lo disponga la reglamentación.

No obstante, procederá la adjudicación si la empresa periodística y el lugar de instalación de la emisora están separadas por una distancia de ciento cincuenta (150) kilómetros en línea recta como mínimo.

La empresa de radiodifusión que instale, adquiera o se vincule por cualquier título a empresa periodística en violación a lo dispuesto en este artículo, pierde automáticamente la licencia.

*Herederos*

Art. 47. — En caso de fallecimiento.

- a) Si el fallecido fuera licenciatario individual, sus herederos pueden continuar con la explotación, representados por persona que reúna las condiciones para ser licenciatarios, sea o no heredero;
- b) En caso de muerte de socio de una empresa licenciataria, sus causahabientes continuarán en

proporción a sus partes, pero representados ante la sociedad por uno de los herederos o un tercero idóneo que reúna las condiciones de ley con los mismos derechos y facultades que el causante.

Si los herederos resolvieran enajenar la cuota social heredada en total, los socios o la sociedad tendrán preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones.

En caso de exclusión de socios, la sociedad comunicará el evento a la autoridad de aplicación, la cual fijará el plazo para la recomposición de la sociedad, manteniendo el capital, aptitud de funcionamiento y, siempre que no se alteren, las condiciones de la adjudicación.

*Directorio*

Art. 48. — Para ejercer las funciones de director, gerente, mandatario, representante, apoderado o síndico de sociedades o asociaciones de cualquier tipo, al igual que en los casos de licencias individuales, en cuanto fuere de aplicación, se requiere, además de los necesarios para ser licenciatario, los siguientes requisitos:

- a) Poseer nivel cultural acorde con las funciones correspondientes al servicio de radiodifusión, en el que ejercite sus tareas;
- b) Poseer idoneidad y experiencia suficiente en materia de radiodifusión;
- c) En caso de funciones técnicas, poseer habilitación otorgada por la Secretaría de Comunicaciones.

*Origen del capital*

Art. 49. — En todos los casos de adjudicación de licencia, ya fuere a persona física o jurídica, la mayoría de capital y votos deben pertenecer a argentinos con cinco años de residencia en el país, y cuyo origen sea perfectamente demostrado.

Toda ocultación, simulación o fraude con respecto al origen del capital, así como la transferencia indebida, o por cualquier ardid, es causal de caducidad automática y hará responsables a sus titulares civil y penalmente.

*Garantía de las licencias*

Art. 50. — El Estado no garantiza ninguna licencia mediante la cual se produzca monopolio, concentración ilegítima de control de emisoras de cualquiera de los servicios regulados por esta ley, o que se contrapongan al interés público, conveniencia o necesidad de la Nación.

**CAPÍTULO VII**

**Servicios oficiales**

*Servicio Oficial de Radiodifusión Nacional (SORN)*

Art. 51. — El Servicio Oficial de Radiodifusión Nacional (SORN) quedará a cargo de un ente autárquico bajo la forma de sociedad del Estado para la explotación del servicio público de radiodifusión, en conformidad con los principios de esta ley, leyes nacionales 20.705 y

19.550 y lo dispuesto específicamente en el presente capítulo, sobre la base de LRA Radio Nacional y sus filiales, servicio Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE) y Argentina Televisora Color, LS 82 Canal 7 S.A., con sus bienes, personal, y sus respectivos activos y pasivos.

Art. 52. — Al efecto, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para constituir la sociedad mencionada, cuyo directorio, con un mínimo de nueve miembros, estará integrado por los representantes de ministerios, secretarías y reparticiones que designe el Poder Ejecutivo nacional y dos miembros designados uno por cada Cámara del Congreso Nacional.

Art. 53. — En tanto no se concrete la constitución y organización del Servicio Oficial de Radiodifusión Nacional, dispuesto en los artículos precedentes, el mismo funcionará con sus actuales integrantes y régimen estatutario vigente en cuanto no se opongan a la presente ley.

Art. 54. — Argentina Televisora Color, LS 82 Canal 7 S.A. podrá emitir publicidad en las mismas condiciones de los canales comerciales de televisión y con acuerdo a su estructura societaria y sus estatutos.

Por su parte, LRA Radio Nacional y su sistema de filiales podrá emitir publicidad comercial, en aquellos lugares calificados por el Poder Ejecutivo nacional, como áreas de fomento y áreas de frontera, conforme a la reglamentación de la presente, previa autorización de la autoridad de aplicación, y siempre que no exista en la zona de instalación una estación privada de la misma clase y categoría. En este caso, la cantidad de publicidad a emitir estará sujeta a las mismas reglas que para las radiodifusoras privadas.

Las emisoras referidas de LRA Radio Nacional, quedarán en concurso abierto permanente.

#### *Radiodifusión argentina al exterior*

Art. 55. — El servicio oficial RAE, teniendo por principio básico de su programación, difundir mensajes que exalten nuestro país, su población, costumbres y modo de ser, ejercerá su actividad conforme lo dispuesto por el artículo 37 y la reglamentación.

#### *Presupuesto del SORN*

Hasta tanto se constituya el ente establecido en los artículos 51 y 52, su presupuesto se forma con:

- a) Porcentaje en las recaudaciones de los gravámenes a las radiodifusoras privadas conforme lo determine la reglamentación;
- b) Ventas de reproducciones magnetofónicas y videomagnéticas de programas de sus emisoras;
- c) Producido de la grabación de programas a emisoras nacionales o extranjeras;
- d) Por la venta de publicidad de acuerdo a nuevas pautas para las emisoras no comerciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54;
- e) Donaciones siempre que no condicionen el contenido de sus emisiones o programas.

#### *Servicio Oficial de Radiodifusión Provincial (SORP)*

Art. 56. — Los Servicios Oficiales de Radiodifusión Provinciales tendrán libertad programática, sujetos a las disposiciones de funcionamiento de los servicios de esta ley, especialmente en el aspecto técnico. Podrán vincularse en redes con los restantes sistemas del país, sujetándose a la reglamentación.

Cualquier vinculación o enlace, estará sometido a la jurisdicción nacional, así como las controversias que de las mismas pudieran surgir.

Las emisoras provinciales oficiales, podrán hacer publicidad limitada hasta el 10 % de la publicidad horaria privada, a fin de coadyuvar a su sostenimiento, además de los recursos previstos en el artículo 6º, inciso g), de esta ley.

Mantendrán sus actuales frecuencias y potencias u optar por las del artículo 12.

#### *Servicio Oficial de Universidades Nacionales (SUN)*

Art. 57. — Las universidades nacionales podrán:

- a) Efectuar enlace con cualquier emisora o red universitaria o los otros sistemas del país;
- b) En tanto no desvirtúen sus fines, podrán compartir sus frecuencias con universidades privadas, institutos científicos, centros de investigaciones y expresión del pensamiento o problemas sociales que no impliquen toma de postura política, siempre que sus necesidades honorarias resulten compatibles, con conocimiento de la autoridad de aplicación;
- c) Las universidades que al entrar en vigencia esta ley no poseyeran emisoras, podrán solicitar la autorización correspondiente, dentro del tipo de frecuencias asignadas por el artículo 12, cumpliendo con los requisitos que al efecto determine la reglamentación.

#### *Recursos*

Las emisoras universitarias se sustentarán con recursos provenientes de:

- a) Las sumas que el presupuesto de la universidad de que dependen les asigne;
- b) Publicidad limitada al 10 % de la publicidad horaria del sistema de emisoras privadas, provenientes de anunciadores que exalten únicamente los valores científicos, técnicos o artísticos de los productos o servicios publicitados y conforme al artículo 26;
- c) Subsidios, colaboraciones, donaciones en efectivo o en especie en tanto no condicionen sus emisiones y contenido de los programas.

#### *Cláusula especial*

Las emisoras universitarias que al momento de entrar en vigencia esta ley tuvieran un tipo de potencia y frecuencia distinto al determinado en el artículo 12 y/o ejercieran publicidad, podrán continuar con su sistema o adoptar el régimen de esta ley, sujetas a las reservas del artículo 50.

*Fines de las emisoras universitarias*

Las emisoras universitarias tendrán por fines de objetivos:

- a) Ser un elemento de acción y extensión universitaria;
- b) Cumplir con los principios enunciados en el artículo 9º y en especial sus incisos a), b), c), d) y e).

*Servicios de emisoras municipales*

Art. 58. — Los municipios dentro de las facultades que les otorgan las respectivas constituciones provinciales y sus leyes orgánicas, podrán instalarse emisoras oficiales en las frecuencias determinadas en el artículo 2º y establecer los enlaces y redes que autoriza esta ley.

Sus programas estarán primordialmente dirigidos a la población e intereses de la comuna, dando especial atención a la radiodifusión alfabetizadora y educadora, mediante programas orgánicos y sistemáticos, de conformidad con esta ley y con intervención del Ministerio de Educación de la provincia respectiva.

*Servicios de instituciones intermedias*

Art. 59. — Las instituciones intermedias comprendidas en esta ley son aquellas públicas o privadas, sin propósito de lucro, con personería jurídica o gremial que, a los fines de su creación, procedan de modo que su acción se revierta en una efectiva contribución al afianzamiento y mantenimiento de nuestra estructura como república, el bienestar de sus integrantes y el progreso de la Nación.

Para ser licenciatarias se requiere:

- a) Estar constituida y en funcionamiento con cinco años de antigüedad a la fecha de su pedido de licencia;
- b) Tener responsabilidad económico-financiera suficiente y reservado el capital para adquirir los bienes y equipos, instalación y funcionamiento de la estación, salvo que esté asegurada su adquisición;
- c) Que su capital sea íntegramente argentino y que su consejo directivo tenga las condiciones requeridas por esta ley para ejercer tales funciones desde el punto de vista técnico y demás recaudos exigidos para las sociedades;
- d) Los demás recaudos que determine la ley y su reglamentación.

*Programas y emisiones*

Art. 60. — Las emisiones tendrán la regularidad y horario necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, dentro de la libertad de programación.

Podrán compartir las frecuencias con otras instituciones intermedias previa aprobación con la autoridad de aplicación, especialmente con universidades privadas o nacionales.

Deberán dedicar un porcentaje a determinar por la reglamentación para programas alfabetizadores educativos.

*Asignación*

Si dos o más instituciones intermedias se presentaren a concurso en una misma localización y acreditaren iguales condiciones técnicas, económicas y de antigüedad y las que fije la reglamentación, será preferida aquella que justifique con registros debidamente llevados mayor número de integrantes en proporción del 40 %. En caso de no llegarse a dicha diferencia se adjudicará a la que hubiera iniciado el pedido.

*Publicidad*

Les está prohibido hacer publicidad, bajo pena de caducidad.

Solamente podrán anunciar el contenido, horario o intervinientes de sus programas.

Están autorizados a vincularse por enlaces transitorios, cadenas o redes entre sí o con los demás sistemas, dando cuenta a la autoridad de aplicación.

**CAPÍTULO VIII**

*Servicios complementarios*

Art. 61. — Son servicios complementarios de radiodifusión: el servicio de antena comunitaria (CATV), el servicio de circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia (CCAU), o de televisión (CATV), el de televisión aérea codificada (TVC), música ambiental (MA) y otros de estructura análoga cuya prestación se realice por vínculo físico y/o radioeléctrico. Sus emisiones estarán destinadas a prestar servicios de interés general, de una o más comunidades, o particulares de sus miembros.

Art. 62. — Dichos servicios funcionarán de acuerdo a las normas técnicas vigentes del país.

Corresponde a las provincias la autorización para la instalación y funcionamiento de los siguientes servicios complementarios:

- a) Antena comunitaria;
- b) Antena comunitaria con agregado de señal de televisión y/o señal de radio en frecuencia modulada;
- c) Circuito cerrado de televisión por cable con una o más señales por cada prestatario del servicio;
- d) Servicio de audiofrecuencia y/o música ambiental por cable. De su instalación y funcionamiento se dará cuenta a la autoridad de aplicación.

Asimismo, los citados servicios no podrán exceder del ámbito provincial. En caso de que así lo hicieren, quedarán sujetos a la jurisdicción nacional.

Art. 63. — Los demás servicios de radiodifusión, complementarios o no, están sujetos a la jurisdicción nacional, a igual que los complementarios que se instalen en lugares sometidos a su jurisdicción.

### *Servicio subsidiario de frecuencia modulada*

Art. 64. — Son servicios complementarios de frecuencia modulada los que tienen por objeto transmitir o difundir música, programas educativos, culturales o científicos o de interés general o particular. Podrá, asimismo, ser usado para otras aplicaciones, como telemetría y transmisión de datos.

### *Subcanales*

Art. 65. — El servicio subsidiario de frecuencia modulada podrá ser prestado por el titular del servicio de radiodifusión sonora de modulación de frecuencia con autorización de la autoridad de aplicación. También esta autoridad podrá autorizar la prestación por terceros que reúnan los requisitos establecidos por esta ley, previo acuerdo de partes.

*Parágrafo único.* Las provincias podrán utilizar el sistema referido en este artículo para la transmisión e intercambio de datos provenientes de bancos informáticos, telemáticos u otros sistemas que faciliten y nacionalicen la tarea gubernamental sobre bases científicas en acción congruente para el desarrollo armónico y con la celeridad que el progreso reclama.

A tales fines la Secretaría de Comunicaciones colaborará en la integración de la red interprovincial —y eventualmente nacional— de datos proveyendo los medios técnicos y facilidades que correspondan.

### *Antena comunitaria*

Art. 66. — El servicio de antena comunitaria tiene por objeto la recepción, ampliación y distribución de las señales provenientes de una o más estaciones nacionales de radiodifusión, sus repetidoras o relevadoras, con destino a sus abonados. Quien preste el servicio estará obligado a distribuir las señales, conforme las normas técnicas que determine la Secretaría de Comunicaciones, en los canales que se asignen, sin tratamientos preferenciales.

### *Círculo cerrado*

Art. 67. — El servicio de círculo cerrado comunitario de televisión y/o de audiofrecuencia, u otros servicios, tiene por objeto la prestación de emisiones destinadas exclusivamente a sus abonados. Los mismos podrán realizarse por vínculos físicos o radioeléctricos (sistema codificado).

### *Simultaneidad*

Art. 68. — El servicio de antena comunitaria podrá prestarse simultáneamente con el servicio de círculo cerrado comunitario y con la distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, previa autorización de la autoridad de aplicación, correspondiente a su jurisdicción.

### *Otros servicios complementarios*

Art. 69. — La autoridad de aplicación autorizará la prestación de aquellos servicios complementarios no previstos en esta ley y establecerá las normas y especificaciones técnicas que deberán observarse. Su otorgamiento será concretado de manera similar a lo establecido para los servicios de radiodifusión, todo en concordancia con los derechos de las provincias en sus respectivas jurisdicciones.

## CAPÍTULO IX

### *Emisoras de frontera*

Art. 70. — A los efectos de la fijación de licencias en zonas de frontera y respectiva asignación, se tendrán en cuenta aquellas que sean técnicamente más aptas por sus frecuencias, potencias y condiciones técnicas adecuadas a las necesidades geoestratégicas de la región, los requerimientos de su población y para la facilitación de enlaces con estaciones del sistema radiodifusor creado por esta ley. A tales fines:

- a) Se otorgarán exenciones impositivas promocionales que se fijarán reglamentariamente por la autoridad respectiva;
- b) Los habitantes de la zona de instalación de la emisora serán preferidos en la adjudicación a otros que no sean, y que se encuentren en similitud de condiciones económicas, técnicas y demás requerimientos, aunque no sean los que iniciaron el pedido de aprobación del plan de otorgamiento de la licencia;
- c) Se alentará la constitución de cooperativas locales a los efectos de su adjudicación, especialmente en las localidades de escasa población;
- d) Se facilitará el acceso gratuito a los noticieros de radiodifusión sonora y televisiva de las emisoras nacionales, provinciales y municipales, oficiales o privadas, de cualquier región del país, e igualmente entrega de grabaciones magnéticas y filmicas a precio de costo y sin cargos impositivos;
- e) Es obligatoria la emisión de programas educativos y alfabetizadores, cualquiera sea el servicio que se preste.

## CAPÍTULO X

### *Radiodifusión educativa*

Art. 71. — La implantación de los sistemas de radiodifusión educativa y alfabetizadora contemplados en esta ley serán regulados por la reglamentación que dicte la autoridad competente del lugar de su instalación.

Las grabaciones para la emisión de dichos programas serán previstos por los respectivos ministerios de Educación de la jurisdicción correspondiente. Los mismos serán sin cargo en caso de estaciones de fronteras o de fomento o prestados por instituciones sin fines de lucro.

Las emisiones educativas y alfabetizadoras serán gratuitas y si se utilizaren locales para recepciones colectivas, no podrá percibirse ningún derecho o entrada para quienes deseen utilizarlos.

Las emisoras y centros que se adhieren a estos programas suministrarán el material didáctico necesario en el caso de que sean prestados por emisoras comerciales o servicios complementarios pagos. Durante la transmisión de los programas referidos en este artículo no deberá emitirse ningún tipo de publicidad salvo horarios, lugares y material o indicaciones respecto de los cursos.

## CAPÍTULO XI

### *Estaciones diurnas y experimentales*

**Art. 72.** — Las estaciones de radiotelevisión podrán emitir, durante el período de experimentación de sus equipos, programación no pautada sin rutina fija. Durante este período, y hasta la autorización definitiva, no podrán emitir publicidad comercial ni anuncios de ningún tipo en aquellos casos cuyas licencias las capaciten para hacerlo a partir de la autorización definitiva.

**Art. 73.** — Las estaciones de radiotelevisión que emitan durante el período de experimentación de sus equipos, deberán facilitar a la autoridad de aplicación las mediciones de campos y la determinación de interferencias.

*Fuente:* Normas de la FCC de los Estados Unidos de Norteamérica.

### *Emisoras diurnas*

**Art. 74.** — Se autoriza la instalación y explotación de emisoras de radio en modulación de amplitud (AM) con operación exclusivamente diurna y de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Las emisiones comenzarán a la hora 6 y finalizarán con la puesta de sol local, con una tolerancia de quince (15) minutos, excepto en las provincias de Chubut, Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que en invierno podrán extenderse hasta la hora 18;

b) Las condiciones técnicas de operación serán fijadas por la autoridad de aplicación.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### *De la explotación*

**Art. 75.** — La explotación deberá ser realizada directamente por los titulares de los servicios, quienes no podrán ceder tal derecho a terceros sea cual fuere la naturaleza del acto, salvo lo dispuesto en el artículo 76. Quedan prohibidos:

a) La celebración de contratos por los cuales quedan ligados en forma exclusiva a organizaciones productoras de programas o a otras empresas;

b) La asociación o participación directa o indirecta para la explotación del servicio.

**Art. 76.** — La emisora no puede entregar a terceros la comercialización de más de un veinticinco por ciento

(25 %) de sus espacios publicitarios. Toda transgresión a lo dispuesto en este artículo será sancionada con el valor de la publicidad que exceda el porcentaje citado. A los efectos de su prueba, la autoridad de aplicación podrá valerse de todos los medios a su alcance.

**Art. 77.** — La publicidad a emitir podrá ser contratada por los licenciatarios directamente con anunciantes, o con agencias de publicidad.

#### *Condiciones límites de la publicidad*

**Art. 78.** — La publicidad que se emita deberá cumplir con los recaudos del artículo 26 y, en caso de infracción al mismo, serán pasibles: el anunciante, la agencia de publicidad o el tercero comercializador solidariamente con el emisor.

**Art. 79.** — Las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión podrán emitir publicidad hasta un máximo de 14 y 12 minutos, respectivamente, durante cada período de 60 minutos contados desde el comienzo del horario de la emisión de la programación. Entiéndese que la cantidad de minutos de publicidad no podrá calcularse por promedio sobre el total del horario de transmisión, sino individualmente por cada período de una hora.

La promoción de programas propios de la estación será considerada publicidad a los efectos del cómputo de los tiempos establecidos precedentemente.

Los espacios computables como publicidad y las transmisiones sin cargo serán determinadas por vías reglamentarias por la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO II

### *De las adjudicaciones*

**Art. 80.** — Las adjudicaciones serán efectuadas de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Sistemas de emisoras de instituciones intermedias: por un término de diez (10) años, renovable por un período de cinco (5) años;

b) Sistemas de emisoras comerciales y servicios complementarios: por un término máximo de diez (10) años con renovación automática por períodos de cinco (5), siempre que el adjudicatario haya cumplido con los compromisos contraídos en su propuesta, no haya tenido sanciones graves en firme, y proponga un plan de reequipamiento que contemple los avances técnicos y responda a las necesidades del país con actualización en cada período de renovación si así correspondiere, el que será aprobado por el comité instituido por el artículo 43 de esta ley.

Las presentaciones a concurso, así como el control de calidad de la emisión y el mantenimiento de la calidad de la transmisión, estarán bajo la responsabilidad de un profesional de la ingeniería electrónica y/o de telecomunicaciones matriculado en jurisdicción nacional. Para el caso de mantenimiento y la calidad de transmisión en zonas de frontera y de fomento, así como los servicios complementarios, se autorizará a

técnicos habilitados al efecto o a empresas especializadas para la realización de tales servicios, cuya habilitación queda a cargo de la autoridad de aplicación.

#### *Facultades del Poder Ejecutivo*

Art. 81. — Sólo al Poder Ejecutivo de la Nación corresponde otorgar licencias y decretar su caducidad, todo previo dictamen de la autoridad de aplicación, una vez cumplidos los recaudos de ley.

La caducidad corresponde en caso de quebranto económico declarado judicialmente por sentencia firme o por las causales de caducidad en esta ley.

La misma será decretada, fundada con previo dictamen de la citada autoridad de aplicación, en actuaciones administrativas con intervención amplia del licenciatario, o en cumplimiento de sentencia judicial.

Art. 82. — Ningún adjudicatario de licencia podrá ser titular de más de dos estaciones de AM, tres de FM, una de televisión y un servicio comunitario. Las localizaciones del plan a proponer no estarán a distancia menor de quinientos (500) kilómetros medidos en línea recta de antena a antena y con excepción del servicio complementario. El plan propuesto no podrá transgredir las disposiciones del artículo 50 de esta ley.

#### *Licencias vigentes*

Art. 83. — Las licencias concedidas bajo los regímenes de la ley 19.798 y 22.285, actualmente vigentes, podrán optar entre continuar en el ejercicio de su concesión hasta la fecha del vencimiento del plazo originario, sin derecho a renovación o adaptarse al régimen de la presente ley, en cuyo caso el plazo de vigencia de la licencia no excederá de diez años desde la fecha de la última concesión o renovación, al término del cual tendrá derecho a renovación automática cumpliendo con los recaudos de esta ley, especialmente en materia de renovación de equipos.

### CAPÍTULO III

#### *De los gravámenes*

Art. 84. — Los titulares de los servicios de radiodifusión pagarán un gravamen proporcional a la facturación bruta conforme lo establezca esta ley, cuya percepción, aplicación y fiscalización estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, así como su reglamentación, el método aplicable para la determinación del monto imponible y las sanciones por falsedad u omisión.

Art. 85. — Entiéndese por facturación bruta la suma de los importes devengados por:

- a) La comercialización de publicidad, valorizada según el tipo de aviso difundido y la tarifa diferenciada que corresponda;
- b) La comercialización de programas producidos por las estaciones;
- c) Todo otro concepto derivado de la explotación de los servicios de radiodifusión, incluyendo los correspondientes a los canales subsidiarios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

La declaración jurada del emisor estará sujeta a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de las sumas que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo los errores de cálculo.

#### *Base presunta*

Art. 86. — Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con las normas fiscales se conceptúan como imponibles y permiten inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen. El licenciatario, en caso de omisión o falsedad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que aplique esta ley, queda sujeto a las disposiciones penales en materia de omisión o falsedad impositiva.

Art. 87. — El cálculo del gravamen se efectuará conforme a los siguientes porcentajes:

#### a) Estaciones de televisión:

1. Ubicadas en Capital Federal y hasta un radio de cuarenta kilómetros (40 km), 8 %.
2. Ubicadas en Córdoba, Rosario, Mendoza y Tucumán y hasta un radio de veinte kilómetros (20 km), 6 %.
3. Resto del país, 4 %.

#### b) Estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada:

1. Ubicadas en Capital Federal y hasta un radio de cuarenta kilómetros (40 km), 6 %.
2. Ubicadas en el interior con más de un kilovatio de potencia efectiva en antena, 4 %.
3. Ubicadas en el interior con un kilovatio o menos de potencia efectiva en antena, 0,5 %.

#### c) Estaciones de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM):

1. Ubicadas en Capital Federal y hasta un radio de cuarenta kilómetros (40 km), 6 %.
2. Ubicadas en el interior con un alcance de más de cuarenta kilómetros (40 km), 4 %.
3. Ubicadas en el interior con un alcance de cuarenta kilómetros (40 km) o menos, 0,5 %.

#### d) Servicios complementarios:

1. Ubicados en Capital Federal y hasta un radio de cuarenta kilómetros (40 km), 8 %.
2. Ubicados en ciudades de más de cien mil (100.000) habitantes en planta urbana, 6 %.
3. Resto del país, 4 %.

En el caso de que la zona de instalación fuere declarada zona de fomento o de frontera, su resolución o desgravación total, conforme a lo establecido en el artículo de esta ley, queda a cargo del Poder Ejecutivo.

Art. 88. — La falta de pago total o parcial del gravamen, sus anticipos o multas en las fechas de vencimiento fijados por la autoridad de aplicación, hace incurrir al deudor en mora automática, y la liquidación de la misma, legítimamente efectuada, sirve como título por vía sumaria, con su capital, intereses y multas actualizados desde la constitución en mora hasta el momento del efectivo pago.

La falta de pago constituye falta grave, la que será anotada en el registro respectivo.

El licenciatario tendrá derecho de repetición por las sumas percibidas.

#### Destino

Art. 89. — Los recursos provenientes del gravamen establecido en este capítulo y los originados por aplicación de sanciones serán destinados a los siguientes fines:

- a) Sostentamiento y desarrollo del Servicio Oficial de Radiodifusión (SORN), especialmente en zonas de frontera y localidades de menor capacidad económica, hasta tanto se instaure el ente mencionado en los artículos 51 y 52 de esta ley;
- b) Financiación de servicios que presten la autoridad de aplicación y el Comité Federal de Radiodifusión en sus esferas respectivas;
- c) Capacitación y cursos de especialización e investigación científica, técnica administrativa, artística y comercial en materia de radiodifusión;
- d) Sostentamiento y ayuda a la radiodifusión alfabeticadora y educativa, con especial énfasis para las zonas rurales, de fomento o frontera. A este efecto, los fondos provenientes de sanciones económicas por transgresiones de cualquier tipo dispuestas por esta ley serán dedicados exclusivamente al cumplimiento de lo dispuesto en este inciso. Los fondos a los que se refiere este inciso no serán inferiores al cinco por ciento (5 %) de lo recaudado por gravámenes.

Art. 90. — Los licenciatarios de emisoras privadas comerciales y de servicios complementarios abonarán un derecho de adjudicación por los lapsos de duración de la licencia, y un canon anual por la realización de servicios. Los titulares de sistemas para instituciones intermedias estarán exentos de tal pago. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a eximir del canon a las emisoras y servicios complementarios de zonas de fomento, frontera o de localidades de escasa población.

Art. 91. — El monto del derecho de adjudicación aludido en el artículo anterior será del tres por ciento (3 %) del valor total de la inversión realizada para la construcción, instalación y puesta en marcha de la emisora y el monto del canon anual establecido en el mismo artículo será de tres décimos por ciento (0,3 %) con idéntica valuación. El primero de ellos será percibido una vez concluida la obra y antes de su habilitación, el que será establecido por el certificado de final de obra más el valor actualizado del edificio y/o terreno determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

El derecho y el canon se traducirán a la cantidad de portes correspondientes al franqueo de una pieza postal simple, cerrada, vigente a la fecha de percepción.

El derecho correspondiente a la renovación automática de las licencias de emisoras privadas comerciales y estaciones de servicios complementarios será igual al monto percibido en concepto de derecho de adjudicación. A fin de resguardar su valor constante, el mismo será actualizado en función del valor que tengan los portes al momento de renovación.

#### Cuenta especial

Art. 92. — La recaudación de los fondos que se produzcan por cualquier concepto, en base a los servicios determinados en esta ley, será efectuada por la Secretaría de Comunicaciones e ingresada a una cuenta especial que a su nombre deberá abrir la Tesorería de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional determinará el porcentaje que será deducido de esa cuenta, para ser afectados en cuenta especial, a nombre del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 93. — Las funciones que como autoridad de aplicación fijadas en los artículos 29 y concordantes de esta ley y las inherentes al establecimiento, organización y fiscalización de los servicios en sí, que la ley 22.285 atribuía al Comité Federal de Radiodifusión, serán desempeñadas por la Secretaría de Comunicaciones. A tales fines las instalaciones, instrumental y personal afectados a esos fines pasarán a depender de la Secretaría de Comunicaciones, mediante el procedimiento y forma que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 94. — Todo lo referido al mensaje, en su contenido, alcances e implicaciones sociológicas, quedará bajo la fiscalización y conducción del Comité Federal de Radiodifusión como organismo representativo de la República en su conjunto, la integración de cuyos miembros correrá a cargo del Poder Ejecutivo hasta que se sancione la ley específica correspondiente. Asimismo, el COMFER someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento de atribuciones y funciones que le competen, y el de la creación de un consejo consultivo de dicho organismo compuesto por un representante provincial de cada una de las regiones radioeléctricas del país, elegido de común acuerdo por las respectivas provincias de cada región, de las distintas manifestaciones de la ciencia, la técnica, la cultura, el arte, el derecho, la sociología, el espíritu, la filosofía, defensa de la familia, el niño y el adolescente, la fuerza del trabajo y la empresa, y cuanta otra expresión que coadyuve a obtener, en el mensaje de la radiodifusión, la síntesis de pensamiento, el sentir y la identidad de nuestra Nación.

#### CAPÍTULO IV

##### De las penalidades

Art. 95. — Las sanciones que se aplicarán son:

- a) Para los titulares:
  1. Llamado de atención.
  2. Apercibimiento.

3. Multa.
4. Suspensión de publicidad.
5. Caducidad de la licencia.
6. Comiso.

b) Para los actuantes:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Suspensión.
4. Inhabilitación.

Las sanciones serán aplicadas previo sumario que asegure el derecho de defensa. Podrán ser recurridas de acuerdo a la ley nacional de procedimiento administrativo. Las sanciones de llamado de atención y apercibimiento son irrecurribles. Las demás serán recurribles dentro de los quince días de notificadas para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal con efecto devolutivo.

Art. 96. — Son causales de:

a) Comiso: las transgresiones al artículo 1º, o todo acto de clandestinidad o ataque a la soberanía nacional, poniéndose al servicio de enemigos del país;

b) Caducidad de la licencia;

1. El incumplimiento grave o reiterado a esta ley, de la de telecomunicaciones, sus respectivas reglamentaciones y las estipulaciones de las propuestas para la adjudicación.
2. Simulación o fraude respecto de la titularidad de la licencia, condiciones de los licenciatarios y origen del capital, así como la transferencia indebida de cuotas-parte, acciones o cualquier derecho sobre la licencia.
3. Las maniobras de monopolio o las referidas en el artículo 50 de esta ley.
4. La difusión de cualquier mensaje que altere la tranquilidad pública, la paz interior o la seguridad de la Nación.
5. La comisión de actos dolosos por el licenciatario, miembros del directorio o cualquiera que beneficie a la sociedad y fuera aceptado por la misma. Para la sanción se requiere la previa comprobación administrativa del hecho doloso, con independencia de la acción que pudiera corresponderle.

Las penalidades o sanciones del presente artículo aparejan inhabilitación perpetua para sus autores o responsables para ejercer la actividad radiodifusiva, en cualquiera de sus manifestaciones.

*Prescripciones*

Art. 97. — La prescripción de las acciones será:

a) De cinco años para toda infracción a esta ley contados desde el día en que se cometió;

b) Todo lo referente a comprobación, determinación y percepción de gravámenes o multas, así como su incumplimiento, son regidas por las normas de prescripción impositiva de la Nación.

**CAPÍTULO V**

**Disposiciones generales**

*Determinación de la localización*

Art. 98. — La localización de las estaciones de radio-difusión se entiende por el lugar de ubicación de sus estudios principales, con aptitud de generar técnicamente programas sin necesidad de otros estudios o equipos auxiliares.

Art. 99. — Cada emisora de radiodifusión en AM, FM, TV, servicios complementarios, debe tener un estudio completo, apto técnicamente para generar programas por sí mismos, excepto en los siguientes casos:

a) Estaciones de radio en modulación de amplitud:

1. Relevadoras.
2. Repetidoras.
3. Dedicadas exclusivamente a la transmisión sincrónica;

b) Estaciones radiales en modulación de frecuencia (FM) autorizadas a funcionar como servicio complementario de estaciones radiales en modulación de amplitud (AM);

c) Estaciones de televisión en VHF o UHF:

1. Relevadoras.
2. Reforzadoras.
3. Repetidoras.

Todas ellas dedicadas exclusivamente a tal fin;

d) Cuando las estaciones emisoras tengan sus estudios junto con la planta transmisora y ésta se encuentre fuera del perímetro de la localización y hasta diez kilómetros de la misma.

Cualquier modificación de la localización de los estudios y/o de la planta transmisora debe ser notificada a la autoridad de aplicación.

Art. 100. — Las estaciones radiofónicas en AM o FM deben originar, como mínimo, el cincuenta por ciento (50 %) de sus programas en sus propios estudios; excepto aquellas destinadas a las transmisiones en red, las que deberán originar un mínimo del treinta por ciento (30 %) de la programación total en sus propios estudios.

Art. 101. — Las estaciones de TV en VHF o UHF deben originar un mínimo de veinte por ciento (20 %) de su programación en sus propios estudios, con excepción de aquellas estaciones repetidoras, relevadoras, reforzadoras o de servicios complementarios destinados exclusivamente a tal fin.

Estos programas se computarán sobre la base de la duración total de la programación y no sobre el número de programas individuales.



Art. 102. — Las estaciones de modulación de frecuencia complementarias de estaciones radiales en amplitud modulada (AM), bajo una misma licencia, no podrán reproducir más de un treinta por ciento (30 %) de la programación de la estación principal en AM, interpretándose por tal la transmisión simultánea o no de un programa determinado.

*Tiempo de emisión*

Art. 103. — Los tiempos mínimos y máximos de transmisión diaria de las emisiones de los servicios comprendidos en esta ley serán determinados por la legislación reglamentaria correspondiente, de acuerdo a su tipo, categoría y localización. La autoridad de aplicación deberá estudiar los casos particulares con la intervención del licenciario, de acuerdo a las circunstancias de localización de la emisora.

*Suspensiones*

Art. 104. — La autoridad de aplicación podrá ordenar la suspensión inmediata y preventiva de toda emisión que constituya una violación de las características técnicas de la autorización y afecte notoriamente a otros servicios públicos. Esta medida no podrá exceder de 48 horas sin confirmación por resolución fundada. Podrá llegar hasta el plazo de seis meses. Dicha sanción podrá levantarse si no excede de un mes y en dicho plazo se han subsanado las causas que motivaron la suspensión, sin perjuicio de la instrucción del pertinente sumario tendiente a deslindar las responsabilidades del caso.

Art. 105. — La suspensión o inhabilitación de los actuantes técnicos dispuesta por los cuerpos que regulan su ejercicio, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro de las 48 horas.

*Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Art. 106. — Al solo efecto de esta ley, y sin que se altere su condición jurídico-política, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será considerado en pie de igualdad con las provincias que integran la República.

*Importación de equipos y producción nacional*

Art. 107. — Los equipos, repuestos e instrumental necesarios para la instalación, funcionamiento, mantenimiento y control de las estaciones de radiodifusión cualquiera fuera su tipo, quedan clasificados como material necesario al adelanto e integración del país, excluyéndose los de cualquier otra calificación a los fines impositivos derogándose todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente.

La industria nacional gozará de régimen impositivo promocional.

Art. 108. — Las licencias del Sistema de Instituciones Intermedias, al ser adjudicadas, serán consideradas estaciones representativas del interés general sectorial que invocan, no pudiendo instalarse otra del mismo interés, cualquiera sea su división, denominación y/o especialización, a una distancia no menor de 300 kilómetros, medidos de antena a antena.

La instalación o solicitud de emisoras que contravengan lo dispuesto serán consideradas monopolio y pasibles de las sanciones de ley a quienes la soliciten y/o autoricen.

Art. 109. — Créase Radio Congreso de la Nación, la cual hasta tanto se disponga de los medios, instalaciones y frecuencias necesarias, funcionará como filial o sección especial de LRA Radio Nacional Buenos Aires y de Argentina Televisora Color, LS 82 TV Canal 7 S.A. A estos efectos las respectivas direcciones de los citados servicios dispondrán las medidas para la propalación de programas sobre la base de sesiones parlamentarias de ambas Cámaras, y con intervención de los respectivos presidentes o a quienes éstas designen.

Oportunamente el Congreso Nacional dictará la ley reglamentaria correspondiente.

*Disposiciones transitorias*

Art. 110. — La reglamentación respectiva será dictada dentro de los ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 111. — Derógase la ley 22.285 y el decreto reglamentario 286/81 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 112. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente anteproyecto tiende a la adecuación de los servicios de la radiodifusión argentina a la realidad del país, eliminando las distorsiones en la legislación de las tres últimas décadas causadas por la evidente confusión de lo técnico con lo político, el medio con su contenido, y lo jurídico-administrativo con la norma de fondo, que se corregirá "escindiendo de ella los aspectos relacionados con el manejo y contenido de la información", y además porque están reglados en las leyes y códigos respectivos, pero de modo insuficiente. Consecuentemente, ese aspecto de la radiodifusión deberá regularse sistemáticamente en otra ley específica que contemple los problemas emergentes del contenido de la emisión.

En síntesis, es necesario dejar bien sentado que la que se proyecta es una ley de organización de los servicios de la radiodifusión argentina, y que su estructura se asienta en las siguientes premisas:

a) Que el Estado argentino es una república federal y la Constitución marca los derechos, facultades y poderes propios o concurrentes de Nación y provincia, los cuales no pueden desconocerse en la ley, como sucede en la 22.285 que actualmente nos rige;

b) Que es tal la importancia de los medios radioeléctricos de telecomunicación-radiodifusión entre ellos, que se ha convertido en derecho fundamental de la humanidad, con lo que se torna obligatorio organizarlos de modo que su ejercitación y goce quede al alcance de todos los habitantes y regiones del país. Técnicamente esto es posible mediante una adecuada y equitativa distribución de las frecuencias;



c) Que una dolorosa experiencia nos ha mostrado una puja estéril entre las tendencias estatistas y las privatistas, así como un excesivo o patológico centralismo en la conducción, marginando zonas de vital importancia geográfica y económicas sociales argentinas;

d) Que es menester llegar a un justo equilibrio a fin de que todos los intereses y partes encuentren el régimen adecuado para un armónico desenvolvimiento de la radiodifusión, y que la República avance rápidamente en la utilización intensiva de este moderno instrumento de comunicación que vertiginosamente está cambiando las leyes de la convivencia humana e incidiendo en la fisiología del pensamiento.

Debemos marchar a su ritmo, porque el progreso no perdona el estancamiento o el error, entre cuyas consecuencias el retraso y el subdesarrollo, al que Allport llama subcultura (sinónimo de semicivilización), son las más inmediatas. Le siguen la miseria y el hambre.

Se requiere, pues, la prevalencia del sentido de lo común, de lo que es propio de todos y para todos, y avanzar sin miedos.

En el ejercicio de la radiodifusión y su regulación legal, es imprescindible correlacionar el vehículo (radioonda) y el ámbito en que se desplaza (territorio en sentido lato) con el régimen jurídico aplicable, pues de ahí extraemos la íntima influencia e interacción de los factores para llegar a una justa regulación. Y muy especialmente en los estados federales.

Jurídicamente la radiodifusión es transporte de noticias, dado que es traslado de la radioonda desde el punto de emisión al de recepción portando una carga, por lo cual es importante que su organización permita la prestación regular y con la calidad necesaria.

A su vez, como en todo transporte, su objeto es entregar correctamente la carga o contenido: imagen, sonido, etcétera, que receptado por el destinatario (usuario) se concreta en un mensaje.

Por tanto, para que haya un buen traslado, se necesita una óptima organización del servicio, que es lo que pretende el anteproyecto.

Finalmente, es básico no confundir vehículo con carga, ni ésta con servicio, como tampoco servicio con mensaje y sus implicaciones.

Lo dicho explica la conveniencia de dividir legislativamente las dos etapas hasta ver: a) Organización del servicio para la mejor cobertura del territorio, y b) Regulación del contenido de las emisiones, es decir del mensaje mediante su propia normatividad, en la que deberá tenerse en cuenta, entre otros, los factores sociológicos, antropológicos, políticos, culturales, etcétera. Hasta tanto se dicte dicha ley, puede procederse por vía reglamentaria.

Lo importante es no dejar rincón del territorio sin radiodifusión y aprovechar al máximo las frecuencias cubriendo los grandes conos de sombras o de silencio que existen en el país, especialmente en zonas como la Patagonia, el nordeste, donde el desborde radiodifusor —fronteras adentro de la Argentina— es realmente dramático.

Este específico medio masivo de comunicación, por su expansividad, instantaneidad, universalidad y heterogeneidad de los sujetos, reclama en cuanto servicio su encajamiento y conformación como un sistema, es decir "como un conjunto de elementos relacionados entre sí, armónicamente conjugados en un todo orgánico" que res-

ponde a las características del país y sus regiones, puesto al servicio de la República institucionalizada sus partes integrantes y, lógicamente, su población en tanto productora y receptora en proyección futura, y por ese camino reflejar legislativamente y en los hechos nuestra República federativamente concebida, para que no se repitan desvirtuaciones que nos pueden dañar sin remedio.

En esa línea de pensamiento es bueno recordar el origen de nuestro Estado constituido en República federal, asentada en la preexistencia de las provincias, que para lograr esa organización delegan en un gobierno central parte de sus poderes suficientes para la atención de los asuntos generales. Así nació nuestra República.

La composición y características políticas y sociales de un Estado es reflejada en su Constitución, y lo diferencia de todos los demás. Esto es de enorme valor cuando en la vida de los pueblos surgen hechos nuevos y que, necesariamente, hay que ubicar en la Constitución sin modificarla, si ésta tiene la receptividad suficiente para abarcar los nuevos hechos sin que se altere la estructura política del país.

Allí reside la fuerza jurídica de la interpretación porque, sin cambiar la letra, se adecua a las nuevas circunstancias hurgando en los hechos para ver hasta dónde encajan en la Constitución. Muchas veces, como sucede en este proyecto, es necesario ocurrir a los propios orígenes del Estado que conformamos para saber qué es lo que se quiso crear y cómo debía funcionar ante la evolución del mismo.

En el caso del federalismo, se ve cómo la fuerza de los preceptos constitucionales conservan la estructura creada y aventan la deformación centralista imperante, y con ello permiten el crecimiento de la República y sus provincias en lugar de constreñirla y atrofiarla como si fuera un zapato chino.

Es perfectamente demostrable el derecho que en materia de radiodifusión corresponde a las provincias y al gobierno central para cumplir los fines que le son propios y comunes.

La República en definitiva es, constitucionalmente, una unión en la que "las denominaciones adoptadas desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata; República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes" (artículo 35, Constitución Nacional).

Y esa unión es para expresarse como Estado soberano en independiente, la cual sigue permanentemente en pie porque las provincias revitalizan la República que describe el artículo 35, Constitución Nacional, en cada renovación del gobierno federal, sea cuando en el Congreso los senadores las representan como Estados provinciales, o bien en el momento en que sus pueblos eligen directamente sus diputados al Congreso Nacional. Y también, en tanto pueblo único, eligen el presidente de la Nación.

Igualmente al alzarse en armas para defender la Nación armando buques de guerra o levantar ejércitos en caso de invasión exterior (artículo 108, Constitución Nacional) dando cuenta al Congreso. La República es la estructura abarcante, pero no absorbente.

Conviven así dos jurisdicciones: la federal y las provinciales que no pueden alterarse por las leyes que dicte el Congreso.

En ese juego jurisdiccional vemos que es de exclusiva competencia del gobierno federal la representación internacional de la República. En materia de telecomunicación y radiodifusión se impone, como es lógico, el mismo principio:

a) Por la propia naturaleza de la actividad que requiere una sola representación para todo el país, pero reconociéndose el derecho de reglamentación interna.

b) Por la necesidad de ordenamiento en la explotación de las frecuencias, que planetariamente, son un recurso natural limitado.

c) Porque hay formas de actuación de los servicios de telecomunicaciones en que toda la República se ve afectada o involucrada, tal por caso, en el reclamo internacional de frecuencias necesarias para el país, ante las conferencias internacionales de telecomunicaciones, etcétera.

d) En las situaciones prácticas, como las de utilización de servicios por vía satelital, sea por vinculación terrena como los del "Intelsat" o el "Landsat", o con estaciones móviles como el del servicio prestado a los barcos por el "Inmarsat". Con mucha mayor razón en la recepción por vía satelital directa pues en ella se presenta una compleja situación de aculturación, disgregación del país y visión interesada, distorsionada o verdadera de la realidad mundial, según lo quiera el televisor.

De ahí que en el proyecto, todo lo referente a esos temas es reconocido de competencia exclusiva del gobierno federal.

En cambio en lo interno, la jurisdicción debe jugar en orden a los principios de la forma federal de gobierno teniendo en cuenta:

a) Que el vehículo de la radiodifusión y su contenido es perfectamente controlable.

b) Que aun a despecho de ello, lo valioso jurídicamente es la efectiva y anormal prestación del servicio.

Veamos en radiodifusión la capacidad de servicio de la radioonda como vehículo o medio electrónico portador del mensaje, es útil hasta donde es normal y colectivamente aprovechable por la generalidad de modo aceptable, conforme a las normas técnicas internacionales establecidas y a los requerimientos y necesidades de la población. La técnica puede manejar y limitar su alcance territorial circunscribiéndola a un área de cobertura cuyas condiciones de receptividad la tornen hábil para llenar el fin del servicio público o de interés público a que están destinadas, sin invadir normalmente con sus mensajes otras jurisdicciones.

Por tanto, su expansión física, más allá de donde es normalmente receptable, no es un acto o hecho jurisdiccional, porque lo que importa no es la traslación física del vehículo, sino la normal recepción de su carga, mensaje o contenido.

De ahí que es posible cubrir radiodifusivamente un territorio sin invadir la esfera de otra jurisdicción, porque si bien la radiodifusión es un plexo intrincado de

servicios generales y locales, estatales y privados, nacionales e internacionales, la naturaleza físico-técnica del elemento causal (la radioonda) permite su control y con ello una coordinada, armónica y localizable prestación de los servicios sin invasión territorial en los casos que así convenga. Con esa capacidad operativa se respetan de hecho y de derecho las respectivas jurisdicciones, demostrándose fácticamente que la radiodifusión no es por su naturaleza, necesaria y obligadamente interjurisdiccional. En cambio, el argumento será válido en el caso inverso, es decir, que fuera incontrolable, por lo que sería lícito su obligado sometimiento a la jurisdicción federal. Pero en la realidad actual, lo verdadero es lo que hemos sostenido, o sea que la radiodifusión no es, por su naturaleza, de ejercicio interjurisdiccional, aunque sí puede creerse en ello por el modo de la estructuración del servicio, o en los casos particulares que su explotación provoque. Tal por ejemplo, caería en obligada jurisdicción federal si se lo estructurara como un sistema exclusivo de redes similar al de la ley 14.241. También lo será la parte de este sistema que se efectivice en redes, o las estaciones de largo alcance interprovincial. Igualmente puede ser de conocimiento federal todo comercio o explotación radiodifusora de alcance interprovincial o internacional o, asimismo, la vinculación voluntaria de dos o más emisoras ubicadas en ámbitos diferentes o instalado en un lugar sometido a la jurisdicción nacional.

Pero, federativamente hablando, según nuestro régimen constitucional, no será la actividad de una emisora provincial o municipal, privada o estatal, cuyas emisiones, en virtud del alcance que les es fijado y su efectiva y normal actuación, no transgreda esas normas técnicas o el servicio del área provincial o local se preste efectivamente en territorio del estado particular. Y esto es igual a lo que sucede con la producción y distribución de electricidad (que es el fluido que produce o permite la existencia de la radiodifusión), según lo establece la ley 15.336. Vale también como ejemplo el de un ferrocarril o servicio automotor o aeronáutico que excedan el ámbito provincial.

Para los que sostienen que esta limitación es imposible dado que la radioonda una vez lanzada sigue como perturbación, por lo que es interjurisdiccional y consiguientemente materia de imperio federal, les respondemos que ese originario error conceptual ya no puede ser válidamente sostenido, y mucho menos, privar a las provincias como tales, del derecho a ejercitar la radiodifusión (como lo hace la ley 22.285, por ejemplo), o a reclamar el reconocimiento de sus poderes no delegados en la materia. Explayamos las apoyaturas de lo afirmado:

La radiodifusión no es actividad consistente en la producción de una simple perturbación electromagnética o lanzamiento de electrones, sino un servicio público, de interés público, o en general, según quiera calificárselo, surgido por la presencia de un vehículo portador de una carga, que es una creación electrónica regulada por el Estado como ente soberano cuando ese medio es utilizado en su territorio porque interfiere en el desempeño de sus funciones, entre ellas el deber

de promover el bienestar general, proveer a la defensa común, consolidar la paz interior y asegurar los beneficios de la libertad.

De tal modo, la cosa que encarna y causa el servicio (radioonda) sólo vale como tal, hasta tanto es apta y se constituye en elemento interactuante de ese servicio, como sucede con cualquier vehículo.

En efecto, en radiodifusión, el Estado asigna al licenciataria una determinada frecuencia de onda, de entre las que les corresponden en el espectro radioeléctrico internacional, para ser aplicada en conformidad con normas técnicas internacionalmente aceptadas. Y entre otros recaudos, le señala al adjudicatario el asiento territorial de su emisora, área a cubrir, tipo de onda, potencia, modulación, frecuencia, alcance, condiciones de emisión de las cuales la principal es el control de calidad, y además exigencias administrativas tales como tarifas, horario, regularidad, satisfacción de necesidades colectivas, motivos de caducidad, etcétera.

El alcance del servicio, territorialmente, es dado por las características y tipos convencionales de radioonda en conjunción técnico-material de equipos, frecuencia, potencia, modulación, conductibilidad del suelo, efecto refractario de la ionosfera en el ámbito territorial, altura de las antenas, establecimiento o no de repetidoras, etcétera.

La radioonda debe funcionar en ese encuadre técnico-jurídico territorial para servir como vehículo que asegure y mantenga su calidad, o sea los recaudos que, administrativamente hablando, permiten un buen servicio o cuando menos, un mínimo aceptable de recepción para que el servicio sea utilizable dentro de un área que la ley denomina primaria, secundaria, etcétera, que tienen un alcance prefijado y perfectamente prefijable desde la emisión-transmisión, hasta la recepción, con lo que se completa el periplo del servicio de radiodifusión asignado. Consecuentemente: la radioonda vale como vehículo de un servicio, hasta donde técnicamente pueda cumplir regularmente su función de transporte (transmisión) y entrega (recepción) de mensajes al público en general, y que se constituye, así, en límite o alcance de la emisión.

Desde allí su programación va perdiendo fuerza hasta hacerse irreceptable, hecho que es perfectamente determinable si se tienen en cuenta las condiciones de propagación del suelo, tipo de onda, frecuencia, potencia, altura y ganancia de la antena, humedad ambiente promedio, condiciones promedio de la ionosfera, vientos, horas del día, etcétera. Pasada esta zona, la radioonda deja de ser vehículo de un servicio como cualquier otro de naturaleza corporal que pierde su aptitud para el traslado (verbigracia vías ferroviarias que alteran su paralelismo o nivel; locomotoras que descarrilan o que siguen sin control hasta que colisionan con cualquier obstáculo; un camión que se accidenta; una aeronave que desaparece; un satélite espacial que se desintegra; etcétera).

La subsiguiente propagación o expansión física de la radioonda no es acción de un vehículo radiodifusivo en servicio, sino algo inútil y sólo válido como cosa natural, materia o su manifestación, y así, simplemente es chatarra electromagnética espacial.

Por tanto deja de ser un objeto útil, no sirve como vehículo de mensajes aceptable, pierde su condición en la estructura del servicio público que originariamente integra y pasa a la condición de manifestación de la materia o de la energía, que, no obstante ser generada por actividad humana, queda en la misma condición que las tantas que hay en el ambiente por razones naturales, industriales, atmosféricas, etcétera, pero que no son objeto de regulación jurídica (salvo aquellas que se convierten en interferencias perniciosas a la radiodifusión o telecomunicaciones). Como es lógico, en tales supuestos deja de tener usuarios, por lo que pierde todo valor, configurando una perturbación excluida o excluible del campo jurídico y por tanto político-institucionalmente carente de valor y sentido.

En resumen: el alcance de la radioonda es válido jurídicamente hasta donde es susceptible de aprovechamiento, y en su actuación ser elemento causal o integratorio del servicio de radiodifusión. De ahí —repetimos— la expansión física de la radioonda, cuando excede los límites territoriales de lo aprovechable, la torna prácticamente inocua, ajurídica o extrajurídica, políticamente invalorable, y, por tanto, no causa, no impone, ni puede ser objeto de potestad jurisdiccional. Queda anulado el argumento de que por ser la radioonda irrefrenable, es elemento jurígeno jurisdiccional nacional. Por el contrario, es válido que el uso localizado, controlado y controlable de la emisión es hoy, y cada vez más, un hecho común, con lo que, la jurisdicción federal en nuestro sistema, sólo jugará cuando el servicio sea prestado de modo que se produzcan las previsiones constitucionales como dijimos arriba y no por el solo lanzamiento de radioondas.

Pero hay algo más que excluye a la radiodifusión como materia privativa del gobierno federal.

Como sabemos, es una especie de telecomunicaciones, ya que la radiodifusión es comunicación a distancia, sea o no interindividual o masiva. Ahora bien:

Cuando se dictó la Constitución Nacional, la comunicación interpersonal o al público se hacía de persona a persona, mediante bandos, toques de campana, etcétera. A larga distancia se realizaba solamente mediante las postas y correos en una gran diversidad de formas y que la Constitución reglamenta entre las atribuciones del Congreso, al establecer en el inciso 13, del artículo 67, la de “reglar las postas y correos generales de la Nación”.

Esta norma, ante la ausencia de otras al respecto, podrían quizás dar lugar a interpretar que las provincias no tienen atribuciones en la materia (o, si se quiere, poderes reservados) como sostuvieron algunos convencionales durante la sanción de la Constitución Nacional. La mencionada postura se voltea leyendo a González Calderón en su *Tratado de derecho constitucional argentino*, tomo III, página 478, cuando enseña que al tratarse el artículo 108 (entonces 105), la comisión había propuesto que entre las prohibiciones a las provincias que allí se enumeraban, se incluyese la de dictar “especialmente leyes sobre peajes y postas”. Contra ese criterio el doctor Gorostiaga, miembro informante de la comisión, propuso en la sesión del 30 de abril, “que para evitar malas inteligencias se quitasen del inciso las palabras ‘peajes y postas’, para que no

pueda ponerse en duda que las provincias podían establecer las leyes que creyesen necesarias para su administración, a más de las que estableciese el gobierno nacional". El inciso fue aprobado por unanimidad.

Postas es sinónimo de comunicación. Era prácticamente únicas como servicio de comunicación a distancia en aquel entonces en los pueblos civilizados, ya que no existía ni siquiera el telégrafo. Es por tanto claro el derecho de las provincias a establecer leyes sobre sus comunicaciones y con ello, hablando en frío lenguaje constitucional, organizar sus radiocomunicaciones dentro de su territorio, reclamando del gobierno federal la determinación y asignación de las frecuencias correspondientes, o iniciar las acciones que les competen en caso de injustificadas negativas, por mora, o inclusive la utilización de aquellas que por sus características técnicas y alcance no puedan interferir en las que necesite la República o perturben ondas extranjeras. Este es un derecho inherente a los estados provinciales.

Por otra parte el gobierno federal no es el dueño de las frecuencias, éstas pertenecen al dominio de la República. Estado constituido por provincias preexistentes, con territorios preexistentes e integrados en el de la Nación, en cuyo gobierno delegan parte de sus poderes expresamente, para atender a los problemas de interés general. El presidente de la Nación es el jefe de la administración pública nacional. Es así el administrador, y no el titular de las frecuencias. Cuyo dominio efectivo corresponde a la República en orden a su territorio, población y necesidades o uso que haga de las mismas, pero como es territorio y su población está integrada por los abarcados por los de las provincias y sus habitantes, es innegable que a estos Estados les corresponde como derecho natural o inherente la distribución proporcional y equitativa de estas frecuencias. Eso es lo que surge del análisis constitucional de nuestro régimen federal de gobierno, y de la ejercitación de la actividad.

No obstante que lo dicho es correcto, la realidad nos muestra que hay poderosas razones políticas, de integración, de defensa del país, geopolíticas, culturales, económicas, etcétera que imponen tanto al gobierno nacional como a las provincias la organización de un auténtico sistema federal de radiodifusión en el que reconociéndose el derecho natural o inherente de las provincias a que se les asigne equitativa y proporcionalmente a su territorio, población y necesidades, los canales o bandas de frecuencias que las satisfagan igualmente deben atenderse los requerimientos generales del país.

En tal sentido su administración y jurisdicción general corresponde al gobierno federal sin perjuicio de las jurisdicciones locales, de acuerdo con la Constitución Nacional. De tal modo, el federalismo será una realidad con respecto a nuestro institucionalismo, donde las provincias no han delegado poderes para que el Poder Ejecutivo nacional mal use esa delegación reduciéndolas al papel de meras espectadoras o sumisas conformistas de su poder de absorción u olvido, cualquiera sea la causa, especialmente en materia que como ésta, las provincias necesitan desarrollar para su propio bienestar, progreso e integridad, y consecuentemente, coadyuvar al bienestar general, integridad y seguridad de la Nación.

Pero frente a este intrincamiento jurisdiccional, el proyecto procurando un adecuado equilibrio entre gobernantes y gobernados, concede a la acción oficial, lo necesario para estar presente en el medio radiodifusor, dejando en manos privadas la mayor parte de los servicios y una amplia posibilidad de combinar iniciativas, sean individuales o sociedades sin limitación de números de socios, incluyendo también a las cooperativas.

La pretensión es que no haya preponderancia ideológica o política de ninguna índole; y, si en el explayamiento de estas nociones básicas, nos hemos extendido en el problema jurisdiccional y de las competencias federal y provinciales, ha sido con el afán de corregir el olvido y por qué no, negación de los derechos de estas últimas, convencidos que por ese camino además del esclarecimiento institucional, se llegará a un más parejo desarrollo del país donde cada uno de sus estamentos pueda cumplir su tarea en beneficio de todos y sin perjuicio para nadie, en auténtica libertad de acción y legítimo y ecuánime ejercicio de sus funciones.

En esa línea de pensamiento y tocante a la actividad privada, se quiere hacerla lo más accesible posible a las que sientan por ella un verdadero interés, permitiéndose la organización de diversos tipos de sociedades.

Así, la cooperativa, al no perseguir básicamente fines de lucro es el tipo de asociación que más se adecua para los lugares de poca población o de escasa, cuando no ningún rendimiento económico para la empresa, y al que difícilmente, como dijimos, concurren los capitales. Con tal basamento jurídico-económico podrán multiplicarse las emisoras y ejercer lenta pero con seguridad, su fuerza multiplicadora. Otro tanto sucederá con las antenas comunales, repetidoras, circuito por cable, etcétera.

Se modifica el principio de un licenciario una licencia, ampliando el número de emisoras, pero distribuidas de forma que se forme un plexo de localizaciones que, funcionando armónicamente, cubran el país.

Y, finalmente, se permite el sistema de redes, ya a propuesta de futuros licenciarios o por consorcio entre los existentes, permitiendo vinculaciones técnicas y económicas pero de modo que no se llegue jamás al monopolio de la radiodifusión.

En ese sentido, no obstante que periodismo y radiodifusión son de naturaleza y modos de actuación distintos, el hecho de que ambos medios de comunicación masiva hacen de la información, aunque en distinto grado, extensión y forma un elemento común en sus tareas se propone, para impedir el monopolio de la información, adoptar el sistema norteamericano, permitiendo a la empresa periodística —y, viceversa, la radiodifusora— la posibilidad de ser adjudicataria de licencias siempre que la localización de la radiodifusora esté alejada a una distancia no menor de ciento sesenta kilómetros del asiento editorial del periódico.

En cuanto a las redes privadas, se las autoriza a aceptar nuevos integrantes, permanentes o por tiempo incompleto, sea como socios o afiliados.

Las provincias podrán formar redes regionales o nacionales con sus emisoras oficiales de audio y televisión, al igual que los municipios.

Se facilitará el encadenamiento o vinculación con las emisoras de frontera, asignándoles igualmente frecuencias y potencias que les permitan contrarrestar la penetración de emisoras extranjeras y otorgándoles una serie de beneficios y exenciones o limitación de requisitos que les faciliten cumplir la alta misión sociopolítica e integratoria que es connatural a ellas.

Por su parte, el SORN (Servicio Oficial de Radiodifusión Nacional) será organizado como entidad autárquica, dotándolo de recursos genuinos que cubran sus costos, aliviando el presupuesto oficial, bajo una estricta fiscalización contable por los organismos competentes.

LRA podrá arrendar sus instalaciones a las provincias y aun transferirlas, en caso de ser conveniente para el servicio y la República.

Los servicios especiales saldrán de la esfera nacional en las jurisdicciones provinciales, quedando bajo administración local pero con la obligación de dar preeminencia a las tareas de alfabetización y educación, especialmente por televisión.

El sistema creado por esta ley quedará en concurso abierto permanente, y a él podrán presentarse espontáneamente como oferentes cuantos así lo deseen, llenando los recaudos de ley.

No será estatista ni privatista, no absorbentemente nacional ni localista; y, buscando un justo equilibrio, dará al Estado, en sentido lato, la posibilidad de hacer de la radiodifusión una herramienta de buen gobierno y no un instrumento en manos del gobierno.

La radiodifusión no tiene por qué ser una carga pública, debe valerse y sostenerse por sí misma.

Por su parte los particulares, tendrán en el sistema el medio idóneo y accesible para ejercer su vocación empresaria, sin presiones y sin prebendas, dependiendo de su capacidad, imaginación y aptitud para la tarea del éxito de su negocio.

Pensando precisamente en el capital privado que se vuelva a la radiodifusión argentina, se grava a los usuarios de aparatos preparados para la recepción por vía satelital directa y se sanciona con fuertes penalidades en caso de evasión u omisión.

Asimismo, se da un trato tributario distinto a los que en caso de tener la autorización pudieran convertirse en meros distribuidores finales de radiodifusión por vía satelital, y, además, del importe recaudado, una parte se destina a la ayuda y sostenimiento de la radiodifusión.

En síntesis: se protegerá lo nacional, tomándose las medidas para tal fin.

Si bien el principio básico es el de la libertad de información y comunicación, y así se lo estatuye en el articulado, el mismo no podrá aducirse para eludir las responsabilidades en que se incurra en caso de delitos, faltas o daños cometidos mediante la radiodifusión, por quien la cometa y por quienes son genéricamente responsables por el contenido del mensaje incriminado según la tipificación o regulación por las leyes generales del país.

En la defensa del idioma no se olvida la protección, no solamente de la lengua castellana, sino nuestra forma lingüística argentina, los modismos y las expresiones regionales que utilizados con la naturalidad y espontanei-

dad de sus fuentes de origen, enriquecerán las manifestaciones artísticas, culturales y folklóricas idiomáticas.

Mayores precisiones respecto del servicio son puestas de manifiesto en forma sintética en el plan general que se acompaña y finalmente el proyecto de ley con su articulado al pie de cada uno de los cuales van sus fuentes y una nota explicativa del texto.

El proyecto que se acompaña ha sido pensado en función de la República como un todo que existe por los elementos que le dan contenido, pero que reciben de esa totalidad unida y unitiva el sentido que los constituye en una unión indestructible; es decir, es una estructura que se desintegraría si su interior como elemento estructural quedara hueco. Por ello, los hombres de provincias, en procura de una auténtica radiodifusión para nuestro país —organizado en Estado federal— esgrimen sus razones y derechos proponiendo este proyecto de ley, en el que para ser obra efectiva se han tenido en cuenta todos los factores en juego en interacción recíproca: la República y las provincias, los particulares y el Estado, el capital y la aptitud; el gobierno, la sociedad y el individuo; la cooperación y el interés personal; lo vernáculo y lo foráneo; la técnica y el espíritu; el territorio y sus recursos frente al apetito; el vehículo y las comunicaciones; la voluntad y la solidaridad; permiten establecer una equilibrada, pluralista y libre radiodifusión.

El proyecto acepta a las instituciones intermedias como permisionarias siguiendo el proyecto de la SECOM, así como el universitario y el de redes provinciales y municipales.

Como variante operativa se introduce el sistema de cabeceras radiantes vinculatorio de las estaciones del país, donde la emisora central estará, alternativamente, en distintas regiones conforme al artículo 16.

En el servicio oficial se crea una nueva filial: Radio Congreso Nacional, la que será un sector de los programas del SORN hasta tanto pueda instalarse el equipo propio para la difusión de la labor legislativa, poniendo la tarea parlamentaria, en la dinámica de su ejecución, al alcance de todos los habitantes.

Será expresión moderna del republicanismo democrático y de la publicidad de los actos oficiales, por la voz de sus representantes hablando por el pueblo y el Parlamento mostrará en su concreción institucional.

Allí está el ejercicio de la controversia, de la tolerancia, de la sabiduría para lograr lo que el pueblo y la República necesitan. Es un gimnasio intelectual, institucional y político, en la defensa de las ideas, doctrinas y proyectos, donde el representante hace valer su altura y provoca la de otros, en un ejercicio de poder que implícitamente es aprendizaje que transmitido se hace docencia viva, y que aprendido se hace cultura cívica.

Es un foro sin muros donde el oyente o el espectador "está presente" en la lidia republicana y participa de ella.

Es una universidad abierta. Y publicidad ciudadana directa y participante. Su difusión radioeléctrica le hará un gran bien a la Nación.

Mucho hemos tomado literalmente del proyecto de la SECOM.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

65

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

PARTE I

DERECHOS DE AUTOR

SECCION 1

General

Artículo 1º — Los autores de obras fotográficas o similares a las fotográficas, gozan de protección por sus obras según lo establecido por la presente ley.

SECCION 2

La obra

*Obras protegidas*

Art. 2º — Quedan protegidas por la presente ley todas las obras o imágenes, anónimas o no, creadas por los métodos fotográficos utilizados hasta el presente, o que produzcan resultados similares a los fotográficos en el futuro, incluidas las reproducciones de las artes figurativas y de las películas cinematográficas.

Abarca a todas las manifestaciones en que tales obras sean utilizadas, como por ejemplo el retrato, la publicidad, el periodismo, el documento científico, etcétera.

E involucra a todos los medios en que se hace uso de tales obras para su exhibición, publicación, tales como la impresión gráfica, la proyección por métodos ópticos y luminosos o la transmisión por ondas electromagnéticas y la custodia en videomemorias; y los a crearse en el futuro.

Se consideran "obras", dentro de los lineamientos de la presente ley, solamente a las creaciones intelectuales personales.

*Adaptaciones y obras derivadas*

Art. 3º — Corresponde ser protegidas de la misma manera que las obras independientes, las transformaciones o modificaciones de una obra que constituyan una creación intelectual personal, sin perjuicio de los derechos autorales presentes en la obra transformada o modificada.

*Colecciones*

Art. 4º — Corresponden ser protegidas de la misma manera que las obras independientes, las colecciones de obras u otras contribuciones que en virtud de su selección o compaginación constituyan una creación intelectual personal, sin perjuicio de las obras coleccionadas o compaginadas.

*Divulgación y publicación de obras*

Art. 5º — Una obra ha sido divulgada o distribuida si ha sido hecha accesible al público, con el consentimiento del poseedor de los derechos de autor.

Una obra ha sido publicada si copias de la misma han sido producidas en cantidad suficiente y ha sido ofrecida públicamente a la venta o puesto en circulación.

De la misma forma se considera publicada la obra, cuando la misma o copias de ella son accesibles en forma permanente al público.

*Formalidades*

Art. 6º — Los ejemplares, duplicados, reproducciones o impresos de las obras o imágenes fotográficas deben llevar las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del autor;
- b) Año de producción de la obra;
- c) En su caso, el nombre del autor y título de la obra de arte fotografiada.

*Incumplimiento de formalidades*

Art. 7º — El incumplimiento de los requisitos del artículo 6º en una obra o imagen fotográfica, no autoriza a considerarla en el dominio público ni su situación de anónima a los efectos de estar protegida por la presente ley. Por tanto, se proveerá de su autorización por autoridad judicial o por la sociedad autoral correspondiente, a fin de corroborar fehacientemente su libre disponibilidad.

*Destrucción del original*

Art. 8º — Nadie que no sea el propio autor puede afectar la integridad física de la obra. Cualquier habitante de la República o institución jurídica puede accionar ante la justicia si a su criterio no se cumplen por ineptitud, negligencia o desconocimiento con modalidades que permitan la protección de las obras que considere afectadas.

SECCION 3

El autor

*Autor*

Art. 9º — El autor es la persona física que crea la posibilidad de existencia, por cualquier medio, de una imagen fotográfica o similar.

*Coautor*

Art. 10. — Si dos o más personas han creado una obra en común y sus respectivas contribuciones no pueden ser explotadas separadamente, dichas personas se las considera coautores de la obra.

Los derechos de publicación y explotación correspondientes conjuntamente a los coautores, con el consentimiento mutuo.

No se considera una falta a la buena fe si un coautor contradice su consentimiento a publicar, explotar o alterar la obra. Cada coautor está autorizado a reclamar por los derechos cuando entienda que han sido infringidos los derechos de autor, pero sólo puede demandar a todos los coautores en conjunto.

En ausencia de convención en contrario o acuerdo entre coautores, los réditos o beneficios obtenidos como resultado de la utilización de la obra se reconocerán en la proporción de su respectiva contribución a la obra.

### *Autor de obras compuestas*

Art. 11. — Si varios autores han combinado sus obras para la explotación en común, cada uno debe requerir a los demás el consentimiento de publicación, explotación o alteración de la obra combinada o compuesta.

### *Presunción de autoría*

Art. 12. — Se presume que el autor de una obra o imagen fotográfica es aquel que posee el original completo de la misma, figura como tal en ella o es anunciado en su publicación o exhibición, o figure como tal en el depósito de obra inédita en la Dirección Nacional del Derecho de Autor; salvo prueba en contrario.

Las obras que se encuentren bajo la categoría de anónimas en su publicación o exhibición, no presuponen la inexistencia de protección de los derechos de autor, ni de pertenecer al dominio público automáticamente y al usuario de la misma se le podrá requerir la autorización fehaciente en los términos del artículo 18 de la presente ley.

### *Obras anónimas*

Art. 13. — Si el autor resuelve dar a publicidad su obra en forma anónima, corresponde al editor o a quien la publique o difundiere el ejercicio de los derechos de autor, mientras éste no revele su nombre y es responsable por la custodia y defensa de tales derechos.

## SECCION 4

### Contenidos del derecho de autor

#### *General*

Art. 14. — Los derechos de autor protegen al creador, respecto a su relación intelectual y personal con la obra, así como a la utilización de la misma.

#### *Derechos morales*

##### *Derechos morales. General*

Art. 15. — Son derechos morales exclusivos, inalienables e intransferibles del autor de la obra fotográfica, el reconocimiento a su paternidad, mantener su integridad, su individualización por creador y título; comprendiendo la adaptación o modificación, así como la facultad de prohibir cualquier deformación o mutilación de la misma.

Sólo el autor puede corregir o cambiar el título de su obra, o realizar nuevas versiones de ella con el carácter de originales, salvo en los casos de colaboración legalmente autorizados por el autor.

#### *Alcance*

Art. 16. — Corresponde al autor de la obra fotográfica el derecho exclusivo de autorizar el uso, ya sea por reproducción, difusión y distribución por cualquier medio conocido o a conocerse, salvo lo establecido en la presente ley respecto del retrato y sin perjuicio de los derechos autorales de la obra de arte reproducida fotográficamente. En particular es derecho del autor realizar, o autorizar la impresión, proyección, transmisión, repro-

ducción parcial o total, memorización electromagnética, o cualquier forma de comercialización de la obra o copias de la misma.

Es ilícita cualquier utilización de la obra o parte de la misma sin el consentimiento expreso y fehaciente por parte del autor.

### *Derecho a la calidad*

Art. 17. — Salvo prueba en contrario, la reproducción de una obra fotográfica por cualquier medio deberá ser realizada de forma tal que no se desmerezca la calidad del original.

Caso contrario el autor tendrá derecho a una indemnización igual al valor del contrato de cesión de derecho de uso, como indemnización por daños, en el monto máximo correspondiente a la obra en cuestión dentro del mercado.

### *Derechos de uso*

#### *Derechos de uso. General*

Art. 18. — Los derechos de uso y o de propiedad de la obra son limitados en el tiempo y el espacio. Los derechos de uso pueden ser cedidos en forma expresa por contrato fehaciente, para fines determinados conforme el artículo 16 de la presente ley, no pudiéndose adquirir por prescripción.

#### *Uso leal*

Art. 19. — Los usos leales de la obra liberan de la autorización del autor en caso de ser dificultoso dar con su paradero. Para su perfeccionamiento la misma se proveerá en la primera oportunidad posible. No quedan eximidos del pago correspondiente cada una de tales utilidades.

#### *Presunción de onerosidad*

Art. 20. — Toda autorización de uso es onerosa.

### *Otros derechos de autor*

#### *Acceso a la obra original o sus copias*

Art. 21. — En caso que el autor no tenga en su poder los originales o las copias de la obra fotográfica y necesite accionar en defensa de la integridad física de la misma, en custodia de sus derechos, o a los fines e intereses propios; el usuario, propietario o mandante le deberá permitir el acceso a los mencionados originales o copias, para que el autor pueda actuar consecuentemente. Será ilícita cualquier acción que impida al autor cumplimentar con tal prerrogativa.

#### *Droit de suite*

Art. 22. — Si una obra artística original o copia debidamente certificada en su autenticidad de realización por el autor, es revendida, y una tal reventa involucra a un vendedor de arte, rematador, o agente, el vendedor pagará al autor una proporción del 15 % del valor de la venta.



El autor no puede renunciar por adelantado a tal participación. La expectativa sobre tal circunstancia no está sujeta a ejecución judicial, y toda disposición sobre tal expectativa no tiene efecto legal.

*Préstamo*

Art. 23. — Si la obra o copias de la misma, cuya divulgación es permisible según el artículo 16, es cedida en préstamos, el beneficiario del préstamo pagará al autor una remuneración equitativa, si tal préstamo ha redundado en ganancias financieras al beneficiario del préstamo.

SECCION 5

Sucesión. Otorgamiento de licencias

Sucesión legal

*Herencia*

Art. 24. — Los derechos de autor se transmiten por herencia, estando facultado el autor a designar a un ejecutor testamentario para la custodia de sus derechos autorales.

Los derechos de uso de las obras fotográficas sólo pueden ser transmitidos por disposición de última voluntad o por los herederos. En caso de no existir ninguna de las dos instancias mencionadas gozará de tales derechos la sociedad autoral de la cual el autor fuere miembro o le correspondiere ser por rama de actividad autoral.

*Traslado del derecho de autor*

Art. 25. — Si no existieran herederos o éstos hubieran desaparecido, o la obra se encontrare en el dominio público, toda persona física o jurídica puede denunciar a la autoridad jurídica o administrativa de aplicación, cualquier violación al derecho moral de un autor. Dicha autoridad que también puede actuar de oficio, constituirá un jurado que se integrará en la forma que fije la misma. El jurado se expedirá declarando si existe o no la violación declarada. En caso afirmativo la autoridad administrativa de aplicación elevará las actuaciones al juez competente para la sustanciación de la causa penal.

La autoridad de aplicación también podrá intervenir si los herederos o legatarios hubieran renunciado al ejercicio de sus derechos. Se presumirá tal cosa si dentro del plazo de noventa días de instados, cualquiera de ellos, no hubieran ejercido sus derechos.

*Sucesor legal*

Art. 26. — En ausencia de disposición en contrario, el sucesor legal del autor, tiene los derechos otorgados al autor por la presente ley.

Licencia del derecho de autor

*Otorgamiento de licencias*

Art. 27. — El consentimiento en los derechos de uso a que se refiere el artículo 3º, sólo podrá otorgarse por acto exclusivo o no exclusivo y asentado por escrito.

Todo aquel que utilice una obra fotográfica debe poder probar su propiedad o la autorización expresa de quien la obtuviera o la cesión de los derechos del autorizado, en forma fehaciente. Caso contrario podrá penárselo civil o criminalmente, y su utilización será ilícita.

*Limitaciones de la licencia*

Art. 28. — Las licencias de uso están limitadas en el tiempo, el lugar y propósito.

*Cesión de licencia*

Art. 29. — Salvo pacto en contrario, las autorizaciones de uso son intransferibles debiéndose estar a lo taxativamente acordado en ellas. En caso de transferencia autorizada y para su perfeccionamiento, ella deberá ser fehacientemente notificada al autor.

*Obra por encargo*

Art. 30. — El mandante o usuario de una obra fotográfica realizada por encargo, es solidario con el autor en la custodia de la integridad física de la misma y en defensa de los derechos autorales y de los usos leales de la obra.

*Participación autoral*

Art. 31. — Si un autor ha otorgado una licencia de uso bajo condiciones en las que los beneficios o réditos de la obra son groseramente desproporcionados, teniendo en cuenta como un todo la relación del autor y las partes, el autor podrá reclamar una modificación del convenio de licencia para asegurar una proporción equitativa de los beneficios, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias.

*Obligaciones del usuario*

Art. 32. — En la notificación o contrato, el usuario o mandante debe detallar el objeto del mismo, su duración, área territorial y de exhibición o publicación, precio, nombre y dirección del usuario de la obra fotográfica. Tales testimonios deberán ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

*Cumplimiento de contrato*

Art. 33. — En caso de modificarse el destino de los derechos de uso de la obra fotográfica, el usuario deberá notificarlo fehacientemente al autor, para lograr su autorización. Quedan comprendidas las obras realizadas por encargo o bajo relación de dependencia del autor.

*Contribución a colecciones*

Art. 34. — Si un autor consiente que su obra sea incluida en una colección de aparición periódica, en caso de dudas el editor o responsable de la publicación se supone ha adquirido los derechos exclusivos referentes a la divulgación y reproducción. En ausencia de convenio en contrario el autor está facultado para reproducir y divulgar la obra por otros medios, transcurrido un año de la aparición de la primera publicación.

En caso que no hubiera remuneración alguna y la publicación de su obra en la colección no fuera periódica, el autor está facultado para reproducir y divulgar su obra.

Si una tal contribución se hace a un periódico, en ausencia de convención en contrario, el editor o responsable de la publicación se supone acreedor de una licencia no exclusiva de uso. Si el autor ha otorgado una licencia exclusiva, el mismo está facultado a la reproducción y divulgación por otros medios, salvo convención en contrario.

#### *Modificaciones de destino*

Art. 35. — La modificación del destino de una obra fotográfica, no autorizada por su autor, o fuera del contrato respectivo, que ha producido o presuponga beneficios económicos al usuario, devengará al autor un resarcimiento por lucro ilícito del usuario, que tenga en cuenta el monto máximo loggable según su convenio original o indistintamente el de su uso final.

#### *Contrato de trabajo*

Art. 36. — En caso de obras realizadas en cumplimiento de un contrato de trabajo, el empleador tendrá la preferencia o exclusividad de uso de la obra abonando los derechos autorales emergentes estipulados en el contrato. Sin perjuicio de los derechos estipulados en el contrato, en todo aquello que no se oponga a la presente.

#### *Derecho de revocación*

Art. 37. — Si la licencia de uso exclusivo no se ejerce por su poseedor o lo hace en forma inadecuada, y si tal circunstancia produce perjuicios en los intereses del autor, es lícito que el mismo pueda revocar la licencia otorgada.

Tal revocación no se aplica en caso que tal no ejercitación de licencia sea remediable por la acción del autor.

El derecho de revocación no se puede ejercer hasta tanto no hayan transcurrido dos años del otorgamiento de licencia, o de la entrega de la obra para cumplir con las condiciones de la licencia.

En caso de contribución a un medio de prensa o periódico, el período será de tres meses. Para periódicos de aparición mensual o menos, tal lapso será de seis meses, y para otro tipo de periodicidad, el lapso será de un año.

El derecho de revocación será ejercido sólo luego que el autor haya garantizado al licenciatario un lapso de tiempo adecuado para el ejercicio de sus derechos bajo la licencia y con la notificación fehaciente de ejercer el derecho a la revocación.

Al derecho de revocación no se puede renunciar por adelantado y su ejercicio no podrá ser impedido.

#### *Inactividad de los herederos*

Art. 38. — Transcurrido un año sin que los herederos hayan dispuesto la reproducción, fijación o difusión, según el caso; y se opusieran injustificadamente a que terceros lo hagan, éstos, las sociedades de autores o simplemente la autoridad administrativa de aplicación, tendrán derecho a solicitar judicialmente una licencia a tales efectos, la que fijará las condiciones de la misma, en defensa del patrimonio cultural de la Nación.

#### *Licencia para obras impresas*

Art. 39. — Es lícita la reproducción fotográfica o por medios análogos de las obras protegidas, impresas en libros, revistas y periódicos, para su uso privado y fines estrictamente personales. Similar criterio es válido para imágenes que aparecen en volúmenes o videomemorias custodiados por bibliotecas, museos u otras instituciones públicas similares, siempre y cuando la mencionada reproducción no signifique crear un facsímil o copia del original, que permita inferir su utilización como tal a los fines de exhibición, proyección o transmisión, tal el artículo 1º, y para la cual será necesaria la autorización autorales fehaciente.

#### *Cambio de convicción*

Art. 40. — Un autor puede revocar una licencia de uso si su obra ya no refleja sus convicciones y consecuentemente ya no está de acuerdo en la explotación de la misma.

El sucesor legal puede ejercer tal derecho de revocación si prueba que el autor, previo a su muerte, tenía intención de revocar las licencias y previno de realizar tal revocación o lo hizo por disposición testamentaria.

El autor deberá indemnizar equitativamente al licenciatario del uso de su obra. Tal indemnización deberá cubrir a lo sumo los costos en que ha incurrido el licenciatario hasta ese momento antes de la declaración de revocación. Y no serán computables los montos atribuidos a los réditos y ganancias realizados bajo tal licencia. La revocación será efectiva una vez que el autor haya sufragado tales costos o provea seguridad de que ello ocurra.

#### *Caducidad*

Art. 41. — La muerte, concurso o quiebra del titular del derecho de uso de la obra fotográfica, hace caducar de pleno derecho el contrato de autorización.

En cada caso de los mencionados deberán pactarse entre el autor y los herederos, sucesores o mandatarios por la custodia de la obra y los derechos de uso de la misma.

#### SECCION 6

#### *Limitaciones al derecho de autor*

##### *Licencia educativa*

Art. 42. — Con similar criterio al del artículo 39, cuando se efectúan actos públicos realizados en sede de establecimiento de enseñanza, dentro del desarrollo de los programas y planes oficiales escolares, siempre que el acto no sea difundido fuera del lugar en que se lleve a cabo y la concurrencia y actuación en el mismo sea gratuita.

##### *Obras de arte en la vía pública*

Art. 43. — No es necesaria para la reproducción fotográfica o similar de las obras de arte y de arquitectura, alcanzables desde la vía pública en sus calles, plazas y edificios. Será igualmente lícita la circulación y

comunicación pública de dichas fotografías, sin perjuicio de los derechos de autor de los creadores de la obra de arte.

*Retrato*

Art. 44. — El retrato de una persona no puede ser reproducido, expuesto ni utilizado sin su consentimiento expreso.

No es preciso ese consentimiento, cuando la reproducción o exhibición del retrato esté justificada por la notoriedad de la persona retratada, cuando se ha realizado en la vía pública, por necesidades judiciales o policiales, con fines científicos, didácticos o culturales, o cuando su utilización se relacione con hechos y acontecimientos públicos o de interés público, o que sea notoria su necesidad de información al público.

Será ilícita esta utilización si se excediera el marco objetivo de la necesidad informativa o se causare daño intencional a la persona.

La utilización del retrato para la publicidad comercial necesita siempre de la autorización correspondiente del modelo, siendo solidarios en el cumplimiento de este requisito, el autor, el mandante y el usuario.

Serán responsabilidad del mandante o usuario las consecuencias jurídicas y administrativas que surjan de la modificación del contrato original, no debida y fehacientemente comunicada y autorizada por el retratado y el autor mismo.

*Limitaciones al retrato*

Art. 45. — La persona que haya encargado su retrato o sus herederos, en caso de no poderse localizar al autor del mismo, podrán reproducirlo o hacerlo reproducir para su uso en el círculo íntimo y privado, y en forma gratuita. No podrá ponerlo en circulación o exhibirlo ni utilizarlo comercial o interesadamente sin la autorización expresa de su autor, y mediante una compensación monetaria adicional.

SECCION 7

**Duración del derecho de autor**

*General*

Art. 46. — La protección que brinda la presente ley, principia en la ocasión señalada en el artículo 2º y dura hasta ochenta años luego del fallecimiento del autor.

PARTE II

**DERECHOS RELACIONADOS**

SECCION 1

*Derechos supletorios*

Art. 47. — En todo lo que no esté regulado por la presente ley, el derecho de autor se rige por las demás leyes referidas a la materia, reconocidas y reglamentadas en las convenciones internacionales, suscritas, aprobadas y ratificadas por la República Argentina, y son de aplicación inmediata.

*Plazos de utilización*

Art. 48. — La obra será utilizada en los plazos convenidos con el autor. El mismo no podrá ser superior a los dos años desde que el contrato fue suscrito o la obra encargada o entregada, sin perjuicio de los plazos menores establecidos por la presente ley en cada caso.

En el caso que nada se haya establecido expresamente, dicha validez se extenderá a un año y/o a una sola publicación.

Es nula la cláusula del contrato que contenga renuncia del autor a fijar un plazo dentro del cual la obra deberá ser utilizada.

*Presunción de ilicitud*

Art. 49. — La utilización de una obra sin que mediare contrato escrito se presumirá ilícita y el autor podrá exigir el cese de la misma, y la indemnización de los daños y perjuicios y ejercer las acciones penales correspondientes.

*Privilegio*

Art. 50. — Las sumas adeudadas al autor por la utilización de sus obras tendrán el mismo grado de privilegio que las debidas por los contratos de trabajo y en su caso, las obtenidas por la comercialización de los ejemplares se afectará al pago de las cantidades adeudadas.

*Protección de la obra original*

Art. 51. — Sólo será embargable el producido económico de la obra fotográfica, y en el caso de corresponder, las copias, reproducciones, impresiones, etcétera no alcanzando tal accionar al soporte material del original primigenio de la obra, que en el caso de corresponder a su protección, deberá ser retornado a la posesión de su autor, para dar cumplimiento al artículo 21 de la presente ley.

*Desvalorización*

Art. 52. — Los créditos provenientes de los hechos o actos jurídicos relativos a las obras amparadas por la presente ley, serán actualizados cuando correspondiere teniendo en cuenta la depreciación monetaria que se operara desde que la suma es debida hasta el momento de su efectivo pago.

*De las sociedades autorales*

Art. 53. — El ejercicio de todos los derechos autorales concedidos por esta ley, quedan transferidos a la sociedad autorale que agrupe a los titulares de estos géneros de derecho, en tanto obtenga tal sociedad reconocimiento estatal, para la representación omnicompreensiva de los creadores fotográficos, la que además del ejercicio de los derechos morales, deberá percibir, administrar y distribuir el producido económico emergente de la utilización de las obras fotográficas. Tal transferencia no implicará más que el ejercicio promiscuo e indistinto de tales derechos.

## PARTE III

## SANCIONES PENALES

*Trámite procesal*

Art. 54. — Toda reclamación judicial basada en derechos u obras protegidas por esta ley, cuya titularidad inicial surja acreditada en forma indubitable tramitará por la vía sumarísima.

*Competencia*

Art. 55. — A elección del autor, podrá demandar el respeto de sus derechos ante el juez del lugar de utilización de sus obras, o el del domicilio de quien utilice sus obras primaria o secundariamente.

*Protección cautelar*

Art. 56. — Sin perjuicio de las medidas cautelares contenidas en las leyes procesales, los jueces deberán decretar las resoluciones urgentes más aptas para la específica protección de los derechos autorales reglamentados por esta ley, ya sea tendientes a la conservación de determinada situación de hecho o derecho, o a la innovación si hubiere que remover obstáculos de igual carácter para garantizar la eficacia de la protección, ya sea de los autores o de las obras amparadas.

*Sanciones penales*

Art. 57. — Será reprimida con prisión de un (1) mes a un (1) año; cualquier persona imputable de autoría, participación u otra forma de responsabilidad criminal, en los casos de:

- a) Destrucción de la obra original o sus copias;
- b) Fijación, exhibición, proyección, transmisión, etcétera, por cualquier medio técnico, con falsas indicaciones sobre la identidad del autor de una obra fotográfica;
- c) Usurpación del nombre propio, nombre de arte o seudónimo del autor de una obra fotográfica;
- d) Plagio de una obra fotográfica;
- e) Violación al derecho al título.

*Sanciones económicas*

Art. 58. — La violación de los derechos de autor reglamentados por esta ley, o uso ilegítimo de las obras protegidas, incluso cuando afecten hasta su calidad, con independencia de los derechos autorales adeudados, originará asimismo una pena civil, que se traducirá en un resarcimiento económico a favor del autor y que los jueces adecuarán considerando el máximo valor en plaza si lo hubiere, la entidad de la violación, las características y jerarquías de los valores afectados, y cuanta otra circunstancia pudiera ser correctora del menoscabo sufrido por el autor y la obra.

*Florencio Carranza.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

*Consideraciones generales*

Dice la Constitución Nacional en su artículo 17: "...Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley."

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 27, parágrafo 2, dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en su parte III, acuerdo 15, expresa:

"1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a...

- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

*Consideraciones particulares*

El Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística, sancionado por el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, reunido en Montevideo, República Oriental del Uruguay el 25 de agosto de 1888, y aprobado por ley 3.192 del 6 de diciembre de 1894, promulgada por decreto del 11 de diciembre de 1894 (Registro Nacional, 1894, tomo II, páginas 761 y 792), afirma:

"Artículo 3. — El derecho de propiedad de una obra literaria o artística comprende para su autor, la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla o de autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma.

"Artículo 5. — En la expresión 'obras literarias o artísticas', se comprende los libros, folletos y cualesquiera otros escritos, las obras dramáticas o dramático-musicales, las coreográficas, las composiciones musicales con o sin palabras, los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las obras fotográficas, las litografías, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos a geografía, a topografía, arquitectura o a ciencias en general; y en fin se comprende toda producción del dominio literario o artístico, que pueda publicarse por cualquier modo de impresión o de reproducción."

La Convención sobre Propiedad Literaria y Artística sancionada en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 11 de agosto de 1910, y aprobada por la ley 13.585 del 29 de septiembre de 1949, promulgada el 17 de octubre de 1949 (B. O. 27-10-1949), dice:

"Artículo 1. — Los Estados signatarios reconocen y protegen los derechos de propiedad literaria y artística, de conformidad con las estipulaciones de la presente convención.

"Artículo 2. — En la expresión 'obras literarias y artísticas' se comprenden los libros, escritos, folletos de todas clases, cualquiera que sea la materia de que traten, y cualquiera que sea el número de páginas; las obras dramáticas o dramático-musicales, las coreográficas, las composiciones musicales, con o sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados; las obras fotográficas; las esferas astronómicas o geográficas; los planos, croquis o trabajos plásticos relativos a geografía, geología o topografía, arquitectura o cualquiera ciencia; y, en fin, queda comprendida toda producción que pueda publicarse por cualquier medio de impresión o reproducción."

La Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, sancionada en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, el 22 de junio de 1946, y aprobada por ley 14.186 del 13 de mayo de 1953, promulgada el 20 de julio de 1953 (B. O. 24-7-1953), expresa:

"Artículo I. — Los Estados contratantes se comprometen a reconocer y proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, artísticas y científicas, de conformidad con las estipulaciones de la presente convención.

"Artículo III. — Las obras literarias, científicas y artísticas, protegidas por la presente convención, comprenden los libros, escritos y folletos de todas clases, cualquiera que sea su extensión; las versiones escritas o grabadas de las conferencias, discursos, lecciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las coreográficas y las pantomímicas cuya escena sea fijada por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; los dibujos, las ilustraciones, las pinturas, las esculturas, los grabados, las litografías; las obras fotográficas y cinematográficas; las esferas astronómicas o geográficas; los mapas, planos, croquis, trabajos plásticos relativos a geografía, geología, topografía, arquitectura o cualquier ciencia; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística apta para ser publicada y reproducida."

La Convención Universal sobre Derecho de Autor, sancionada por la Conferencia Intergubernamental, auspiciada por la UNESCO, reunida en Ginebra el 6 de septiembre de 1952, y aprobada por el llamado decreto ley 12.088/57 del 2 de octubre de 1957 (B. O. 15-10-1957), dice:

"Artículo I. — Cada uno de los Estados contratantes se comprometen a tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas, tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.

"Artículo XVII. — 1. — La presente Convención no afectará en nada a las disposiciones de la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas..."

La Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, reunida en Berna el 9 de septiembre de 1886, complementada en París el 4 de mayo de 1896, revisada en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completada en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisada en Roma el 2 de junio de 1928 y en Bruselas el 26 de junio de 1948, aprobada por el llamado decreto-ley 17.251/67 del 25 de abril de 1967 (Boletín Oficial 4-5-1967), estableció:

"Artículo 1º — Los países a los cuales se aplique la presente Convención se constituyen en una Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias o artísticas.

"Art. 2º — Los términos 'obras literarias y artísticas' comprenderán todas las producciones del dominio literario, científico y artístico, sea cual fuere su modo o forma de expresión, tales como: los libros, folletos u otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas cuya escenografía se establece por escrito o de otra manera; las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y aquellas obtenidas por un proceso análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas y aquellas obtenidas por medio de un proceso análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, las cartas geográficas, los planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias."

#### Consideraciones locales

La ley 11.723 denominada de "propiedad intelectual" fue sancionada el 26 de septiembre de 1933 y promulgada el 28 de septiembre (Boletín Oficial 30-9-1933).

La citada ley sufrió varias modificaciones, todas ellas durante gobiernos de facto. Así ocurrió con los llamados decretos-leyes 12.063/57 del 2 de octubre de 1957 (Boletín Oficial 11-10-1957); 1.224/58 del 3 de febrero de 1958 (Boletín Oficial 14-2-1958); 17.567/67 del 6 de diciembre de 1967 (Boletín Oficial 12-1-1968); 17.753/68 del 27 de mayo de 1968 (Boletín Oficial 3-6-1968); 18.453/69 del 24 de noviembre de 1969 (Boletín Oficial 19-12-1969); 20.098/63 del 15 de enero de 1973 (Boletín Oficial 23-1-1973).

En lo relativo al tema específico de este proyecto de ley: el autor fotógrafo y la obra fotográfica, la ley 11.723 sólo se ocupa de él en los artículos 1º, 31, 33, 34, 35, 54 y 57.

El artículo 1º incluye a la fotografía en los alcances de la ley.

Su artículo 1º define:

"A los efectos de la presente ley, las obras científicas, literarias y artísticas, comprenden todos los escritos de toda naturaleza y extensión, las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales, las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas, las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura, modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o la industria, los impresos, planos y mapas, los plásticos, fotografía,

grabados y discos fonográficos, en fin: toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción."

Los artículos 31, 33 y 35, tienden a proteger al fotógrafo.

El artículo 34 fija la duración del derecho de propiedad de una obra fotográfica.

El artículo 57 establece someramente cómo se registra la obra fotográfica.

Sólo el artículo 54 protege los derechos del autor fotógrafo sobre la obra fotográfica:

"La enajenación o cesión de una obra... fotográfica... salvo pacto en contrario, no lleva implícito el derecho de reproducción que permanece reservado al autor o a sus derechohabientes."

En cuanto al decreto reglamentario de la ley 11.723, que lleva el número 41.233/34, sancionado el 3 de mayo de 1934, sólo hay dos menciones al tema que nos ocupa, en los artículos 5 y 12.

En el artículo 5, para establecer que habrá un libro de registro de dibujos, diseños y fotografías.

En el artículo 12, para determinar cómo se registra la obra fotográfica.

"Para las fotografías, planos, mapas y discos fonográficos, se depositará copia de los mismos."

Mediante el decreto 982/72 (Boletín Oficial 13-3-73) se aprobó provisionalmente la estructura orgánica de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en el ámbito del Ministerio de Justicia (hoy Educación y Justicia) asignándole los aspectos registrales y administrativos de la ley 11.723, con jurisdicción en todo el territorio del país, reemplazándose así al antiguo Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Como se ve, la protección a la obra fotográfica está reconocida implícitamente en la Constitución Nacional y, en su consecuencia, expresamente en la legislación nacional y en los convenios y tratados concluidos constitucionalmente, los que son "ley suprema de la Nación", de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, la ausencia de una legislación adecuada hace que ese reconocimiento carezca, en buena medida, de efectividad práctica y eso es lo que tratamos de corregir con este proyecto.

### La obra fotográfica

La materialización de una obra fotográfica es la modificación físico-química de una superficie sensible a la acción de la luz, el calor u otras radiaciones energéticas. Al exponer la película fotográfica, se forma la "imagen latente", invisible al ojo humano pero de existencia real. El lapso que transcurre para revelar la "imagen latente" puede ser muy amplio y variable: pueden transcurrir meses hasta que el fotógrafo conozca los resultados de su labor. Por otro lado, es frecuente que dicha tarea no la realice el propio autor, ya que innumerables talleres realizan hoy ese trabajo, aplicando meros formulismos tecnológicos.

No es condición *sine qua non* para el logro de una obra fotográfica, la utilización de ópticas, espejos y hasta cámaras. Es posible el "diseño con luz" en otras formas, y todas ellas deben ser objeto de protección.

En las presentes circunstancias, debemos dejar abierta la posibilidad de protección de obras resultantes de las imágenes obtenidas por rayo láser y no necesariamente fijables en un soporte material para su visualización. Decimos esto como concepto, puesto que en el futuro cercano será incorporada la tercera dimensión del espacio físico, ya no como mera ilusión óptica, sino como imagen real. Lo que hoy se conoce como "holografías", sólo accesibles por medios técnicos sofisticados, no estarán excluidas de ser utilizadas masivamente y en forma cotidiana, una vez avanzada lo necesario la tecnología correspondiente.

Los procesos puramente copiadores quedan fuera de consideración para la protección, salvo cuando en ellos la mano del artista modifica la obra original. Copias de un negativo o positivo en material de copia o reversible, en consecuencia las ampliaciones, duplicados, etcétera, no son obras independientes sino repeticiones a veces cuantitativas de la misma.

Los procesos fotosimilares aplicados por los medios gráficos y las imprentas, sólo aportan a la multiplicación masiva de una obra fotográfica, en cuyo caso se los considera copiadores lisa y llanamente.

### Concepto del derecho de autor

Claramente diferenciado de los derechos de propiedad de bienes materiales, el derecho de autor es un derecho moral sobre la actividad intelectual. Derecho perpetuo inenajenable e imprescriptible; se expresa por los derechos de paternidad, integridad y explotación del objeto, obra del ingenio creativo. Derecho que surge del vínculo autor-obra, tanto en sus manifestaciones inmateriales como materiales.

Lo inmaterial, en sentido amplio, involucra la actividad intelectual y la manifestación temporal. Lo material se expresa en la existencia real de la obra o la posibilidad de materializarla. Entendamos que la presencia material de la partitura, tal como la superficie portadora de imagen latente, posibilitarán la existencia de la obra musical temporal o la visualización de una fotografía.

### Comienzo de la protección de los derechos del fotógrafo

Si aceptamos como válido lo expuesto en el ítem anterior, el derecho a la protección para la obra y el autor debe comenzar en el momento de haber expuesto el material sensible.

Dicha protección debe quedar en pie cuando el autor no haya podido conocer y evaluar los resultados de su esfuerzo. Por ejemplo: las superficies expuestas, enviadas para su procesamiento a laboratorios de terceros, y que en ciertos casos no están instalados dentro del país.

Podría objetarse que lo dicho anteriormente dejaría abierto el camino de reclamos sobre obras que pueden no llegar a tener existencia real, si se han extraviado o destruido antes de ser evaluadas por el autor. Este riesgo está cubierto por el compromiso habitual establecido por los laboratorios comerciales y aceptado por los fotógrafos, que al reclamo por estas causas corresponde la sola reposición de los materiales vírgenes y la no asunción de los riesgos de envío y transporte.

### Requisitos para hacer valer los derechos

1. — Toda obra fotográfica tal como ha sido definida en el primer punto es protegible.

2. — No es protegible la mera idea; se protege la forma o el método, es decir la posibilidad de manifestación material del estilo personal.

3. — El motivo u objeto fotografiado es irrelevante para la protección autoral, pero pueden coexistir otros derechos con los del fotógrafo, si han sido involucrados en la obra fotográfica.

4. — Toda obra es protegible, aun las que no han sido valoradas por su autor y hasta aquellas obras que violen la ley merecen ser protegidas, más allá de las penalidades que le correspondan en esa instancia.

### De los autores

1. — Autor inmediato: es aquél que crea una imagen latente por la acción de radiaciones energéticas que posibiliten la materialización de una obra fotográfica.

2. — El fotógrafo que contrata un trabajo, bajo la sola guía de una idea, boceto, guión, etcétera, no puede ser excluido de los derechos autorales y la protección de los mismos, así como el que realiza una obra por encargo o bajo relación de dependencia.

3. — Para no dejar un vacío conceptual, también goza de la categoría de autor aquel que inconsciente o involuntariamente realiza una fotografía, aun el que no goza plenamente de sus derechos civiles.

4. — Finalmente la coautoría, o autoría colectiva, ha sido centro de conflictos y polémicas, donde la subjetividad del acuerdo de las partes o, en caso de diferendo, la del juez, fijará los límites de las autorías en juego.

### Propiedad y posesión

Los derechos de autor son independientes de la posesión y propiedad de los materiales y equipos de toma y copia. El autor puede hacer valer su autoría aunque los negativos y/o positivos se encuentren en manos de terceros. El autor sólo puede ceder los derechos de uso.

En la práctica actual, la tecnología permite confeccionar duplicados del original, exactamente igual, y aun mejorando los valores expresivos del mismo. Este hecho permite reafirmar como buena práctica, no entregar los originales de cualquier obra fotográfica, como custodia de los derechos de autor, duplicando la obra con expresa constancia contractual de los límites del derecho de uso.

### Conjeturación de autoría

La ejecución de los acuerdos o contratos de instalación de derechos de uso y explotación de su obra, sólo puede ser realizada por el autor, así como la identificación por la firma de las mismas. No es aceptable que el representante legal disponga de tales prerrogativas.

Existe la conjeturación de autoría de aquella persona que aparece con su nombre o marca identificatoria acompañando a la obra. En las obras de autores desconocidos o con seudónimo, es depositario de las garantías del derecho de autor el contratante y/o en su caso el editor de la obra.

No existe la obra huérfana de autor. Ante la cantidad enorme de violaciones a los derechos de autor, realizadas invocando desconocerse en su momento la filiación del autor, afirmamos incuestionablemente que la obra sin firma o identificación no está expuesta al libre uso, ni exime de penalidad al usuario de la misma.

Se acordará ser el autor primigenio de una obra fotográfica a aquel que sea el poseedor del original a partir del cual se ha realizado la obra. El negativo más completo, con sus códigos originales de marca y/o número del fabricante del material sensible; el que, con mayor superficie del motivo original impreso, será del cual necesariamente se debe de haber partido para cualquier posterior modificación de los valores expresivos. Recordemos el caso singular de que las obras derivadas de otras creaciones de terceros, deberán comprender los derechos que ellas a su vez detenten.

Prima facie se considera autor de dos obras similares al que la haya realizado en primer término.

### De la obra

Siendo la fotografía una de las disciplinas que acepta la realización de varias obras diferentes a partir de un solo original único, permite que cada una posea valores totalmente diferentes, exigiendo un esfuerzo creativo-intelectual particular. En el caso de ser uno solo el autor de todas las versiones no habrá dudas sobre los derechos de autor. En el caso de intervenir otros creadores en la realización de las varias expresiones posibles de la misma obra, el tema pasará por la subjetiva disquisición del "quántum" intelectual aportado en cada caso. No obstante, el fotógrafo primigenio puede interponerse, para evitar que sean lesionados los valores plasmados en su obra; en custodia de sus derechos autorales, defensa frente al plagio, frente a la desvalorización económica por copia, etcétera. Pero siempre estaremos frente a obras diferentes que se crearon de una misma matriz.

### De los derechos morales

El derecho moral, perpetuo, inalienable e imprescriptible que el autor posee sobre su obra se hace valer en la práctica por los siguientes valores:

1. — *La paternidad*: Derecho a reconocer el autor de una foto por nombre o seudónimo, mantener el anonimato, u oponerse a la pretensión de terceros sobre autoría o atribución de la obra.

2. — *La integridad*: Derecho a mantener la obra en su totalidad de concepción, infraccionable, reproducible en condiciones técnicas aceptables.

3. — *La individualización*: Derecho a que el título acompañe e identifique a la obra, tal como lo concibió el autor. Son derechos que ningún contrato puede lesionar o pretender trasladar a terceros.

### De los derechos económicos

La explotación económica de una obra fotográfica se formula explícita o implícitamente a través de la cesión de los derechos de uso que el fotógrafo hace de su obra. En el caso más específico del fotógrafo,

profesional, éste se concreta habitualmente en contratos de locación de servicios, locación de obra intelectual, y/o una cesión por tiempo, del derecho de exhibición de su trabajo.

Los derechos de uso son exclusivos y limitados al tiempo y espacio, se ceden en forma expresa por contrato y no se adquieren por prescripción.

#### *De los modelos y objetos fotográficos*

En la medida que la obra fotográfica represente a distintas expresiones de la figura humana, desde el retrato hasta la inserción del individuo en su grupo social, se deben atender a los derechos civiles de las personas involucradas. El derecho a la privacidad, al de la propia imagen, etcétera, hacen convivir en estos casos ambos derechos: del fotógrafo y el de la persona fotografiada.

El tácito consentimiento de la persona que se deja retratar, no autoriza a la divulgación de la obra por parte del fotógrafo sin expreso consentimiento (p. c. la vidriera de un retratista). La persona retratada no podrá obtener otro beneficio de la obra fotográfica que el establecido en el convenio original, salvo modificaciones a posteriori del mismo, y en forma expresa entre las partes. Obligaciones y deberes mutuos encuadran estos convenios. Lo mismo vale para la persona en situación de hallarse en un ámbito privado o de acceso restringido no libre. No rige lo mismo para la figura en la vía pública, ni para aquella personalidad relevante dentro de un grupo social (dirigente, artista, científico). Los tácitos beneficios que el grupo social otorga a sus méritos, hace que dicha personalidad esté inhibida de sustraerse a ser presentada como un valor de dicho grupo, salvo manifiesta transgresión a la ética o buenas costumbres de la foto que lo ha retratado.

Valen criterios similares para fotografías que incluyan otras manifestaciones desde la creación intelectual. Se respetarán los derechos de autor de las demás disciplinas artísticas; obras de arquitectura, ingeniería, esculturas, etcétera, tanto cuanto pertenezcan al ámbito privado o al dominio público, con las limitaciones y prescripciones que valen en cada caso. Todo motivo fotografiable en y desde la vía pública puede ser incluido en una fotografía, siempre que no se invada el ámbito privado. Salvo la limitación hecha sobre lo que las leyes y reglamentos confían a la seguridad de la Nación.

#### *El autor como poseedor de los derechos de autor*

La ley considera al autor sujeto y a la obra objeto de la protección por el derecho de autor; dichos derechos recaen en la órbita de acción del autor como expresión de un vínculo exclusivo, absoluto y perpetuo.

En los casos de la confección de fotos por encargo o la venta de fotografías ya realizadas sin un fin inmediato, el autor debe dejar por escrito las condiciones contractuales en la documentación que acompaña la venta de sus obras.

#### *A modo de consideración final*

Intentamos con las presentes consideraciones conciliar los diferentes intereses en juego durante la reali-

zación de una obra fotográfica, sea por encargo o no. Tratando de aportar los elementos que permitirán evaluar las zonas en conflicto que perturban la convivencia.

Por falta de claridad y profundización en sus derechos, los autores aceptan avances sobre los mismos por desaprensión e ignorancia, y han permitido la instalación de costumbres contrarias a sus intereses, pero modificables dentro del derecho. Como contrapartida el historial de desconsideraciones al fotógrafo en general hace que sea sensible en grado sumo y lleve la defensa de sus derechos a límites irrazonables; produciéndose situaciones confusas y en las que se perjudica la posibilidad de una sabia colaboración.

Por parte del usuario o consumidor de obras fotográficas, al estar poco desarrolladas y difundidas las nociones que hacen a los derechos de autor, avanza también desaprensivamente sobre los mismos. Ni qué hablar cuando, apoyándose en la coyuntura de crisis de la economía, el usuario hace sentir el peso del poder económico y laboral, haciendo retroceder al autor en la valoración de su quehacer y estatus profesional.

Una marcación de pautas jurídicas más específicas y claras permitirá revitalizar usos y costumbres sanas entre los que se relacionan con la actividad fotográfica, alejando viciadas modalidades del cuerpo social.

*Florencio Carranza.*

—A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.

66

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 126, 127, 128 y 131 del título IX de la sección I del libro I del Código Civil, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 126. — Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de dieciocho años.

Artículo 127. — Son menores impúberes los que aún no tuvieren la edad de catorce años cumplidos, y adultos los que fueren de esta edad hasta los dieciocho años cumplidos.

Artículo 128. — Cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad, el día en que cumplieren dieciocho años, y por su emancipación antes que fuesen mayores.

Desde los dieciséis años el menor puede celebrar contrato de trabajo en actividad honesta sin consentimiento ni autorización de su representante, quedando a salvo al respecto las normas del derecho laboral. El menor que hubiere obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión podrá ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización.

En los dos supuestos precedentes el menor puede administrar y disponer libremente los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ellos.



Artículo 131. — Los menores que contrajeran matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil con las limitaciones previstas en el artículo 134.

Si se hubieren casado sin autorización, no tendrán hasta los dieciocho años la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto de ellos el régimen legal vigente de los menores, salvo ulterior habilitación.

Los menores que hubieren cumplido dieciséis años podrán emanciparse por habilitación de edad mediante decisión de quien ejerza sobre ellos la patria potestad. Si se encontraren bajo tutela podrá el juez habilitarlo a pedido del tutor o del menor, previa sumaria información sobre la aptitud de éste. La habilitación paterna se otorgará por escritura pública que deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Tratándose de la habilitación judicial bastará la inscripción de la sentencia en el Registro.

A los efectos del ejercicio del comercio por el habilitado, deberá cumplirse con las disposiciones del código respectivo.

La habilitación podrá revocarse judicialmente cuando los actos del menor demuestren su inconveniencia, a pedido del padre, de quien ejercía la tutela al tiempo de acordarla o del ministerio pupilar.

Art. 2º — Modifícanse los artículos 10 y 12 del capítulo II, título I, del libro I del Código de Comercio, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 10. — Toda persona mayor de dieciséis años puede ejercer el comercio con tal que acredite estar emancipado o autorizado legalmente.

Artículo 11. — El hijo mayor de dieciséis años que fuese asociado al comercio del padre, será reputado autorizado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la sociedad.

La autorización otorgada no puede ser retirada al menor sino por el juez, a instancias del padre, de la madre, del tutor o ministerio pupilar, según el caso, y previo conocimiento de causa. Este retiro, para surtir efecto contra terceros que no lo conocieren, deberá ser inscrito y publicado en el tribunal de comercio respectivo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Terrile.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Nuestra legislación civil en vigencia (artículos 126, 127, 128 y 131 del Código Civil) ha optado por un criterio convencional: presume que a la edad de 21 años, la persona ha alcanzado un cierto grado de información general y de madurez de espíritu que lo habilitan en principio para manejar su patrimonio personal e intervenir en la compleja trama de los negocios jurídicos. Se trata de una de las tantas ficciones a las que obligadamente

debe recurrir el derecho en su aplicación, es decir una pauta general medianamente razonable; un límite impuesto que siempre tiene algo de arbitrario (Acdeel Salas).

Vélez, sin seguir los lineamientos de los precedentes legislativos de su época, que marcaban como edad límite los 21 años, se decide por considerar la mayoría de edad recién a los 22 años. Numerosos intentos posteriores trataron de modificar este criterio, llevando la edad a los 21 años cumplidos con el fin de adecuar nuestra legislación al derecho comparado y pretextando que se desmerecía a nuestra población al requerirle para alcanzar la adultez una edad mayor que en el resto de los países. Estos criterios se cristalizan recién en el año 1967 con la reforma introducida al Código Civil por la ley 17.711.

En la actualidad, y en el afán de contar con una legislación que refleje en la mayor medida posible la realidad social y evolución psicológica de nuestra población, se hace necesario rever lo antedicho, y proponer que la edad para adquirir la plena capacidad sea la de dieciocho años. Hoy en día, un joven de dieciocho años se halla plenamente capacitado para adquirir derechos y responsabilidades de la mayor edad: no debemos olvidar que ya puede votar y elegir a sus representantes; es imputable penalmente desde los dieciséis años; con autorización de sus padres o tutores puede contraer matrimonio; en la mayoría de los casos trabaja fuera de su hogar; tiene aptitud suficiente para elegir su profesión u oficio y probablemente a tales fines reside fuera de la casa paterna.

Por otra parte, conscientes de que durante el largo período de la minoridad, el ser humano va adquiriendo una creciente aptitud natural para su actuación en la vida social, lo que induce al legislador a que en determinadas circunstancias deba anticipar la fecha en que se alcanza la capacidad civil (emancipación por matrimonio, por habilitación de edad), nos vemos obligados a mantener la diferenciación entre menores adultos (incapaces relativos) y menores impúberes (incapaces absolutos), aun cuando modifiquemos la edad límite para la emancipación por habilitación de edad o para ejercer el comercio con autorización paterna, llevándola a los dieciséis años.

Los tiempos cambian y la estructura de la población también, lo que requiere que el Código Civil sea de tanto en tanto, y cuidadosamente, remozado.

*Ricardo A. Terrile.*

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

67

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.<sup>1</sup>*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 48 de la ley 22.439 de la siguiente manera:

Quienes infringieren las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32, serán sancionados por la

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 21 de octubre de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Dirección Nacional de Migraciones con multa de cien australes (₳ 100) hasta tres mil australes (₳ 3.000) por cada infracción, ante la sola comprobación de la misma.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 62 de la ley 22.439 por el siguiente:

El incumplimiento de las disposiciones del presente título y de sus reglamentaciones, será sancionado por la Dirección Nacional de Migraciones con multa de cien australes (₳ 100) hasta tres mil australes (₳ 3.000) por cada infracción, ante la sola comprobación de la misma.

Art. 3º — Condónanse las multas impuestas en virtud de los artículos 48 y 62 de la ley 22.439 por hechos anteriores al 23 de abril de 1985, que se hallaren impagas total o parcialmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4º — Si en el supuesto contemplado en el artículo anterior se hubiere promovido juicio de apremio, se considerará desistido de pleno derecho, soportándose las costas por el sancionado, sin perjuicio del carácter definitivo de los pagos o depósitos totales o parciales de la deuda, intereses o costas que se hubieren efectuado a la fecha de entrar en vigencia la presente. Si el proceso se hallare en la etapa de ejecución de sentencia, se considerará desistida de pleno derecho la ejecución, en los mismos términos contemplados en este artículo.

Art. 5º — Decláranse prescritas las acciones derivadas de infracciones que dieron lugar a las sanciones previstas por los artículos 48 y 62 de la ley citada cometidas con anterioridad al 21 de abril de 1985.

Art. 6º — La presente ley no dará derecho a repetición u otra reclamación por parte de quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan abonado total o parcialmente las multas, intereses o costas mencionadas.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 110 de la ley 22.439 por el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional —Ministerio del Interior— para actualizar mensualmente los montos de las multas, cauciones y tasas retributivas de servicios que se establecen en la presente ley, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hugo A. Socchi. — Daniel O. Ramos. — Carlos A. Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se somete a consideración permite graduar las multas de acuerdo a las pautas fijadas por el artículo 49 de la ley 22.439, a saber: la naturaleza de la infracción, la persona, antecedentes y reincidencias en las infracciones a los artículos 31, 32, 55 y 56 del mencionado cuerpo legal.

En efecto, las multas actuales, de ₳ 2,40 y ₳ 85,30 del artículo 48; ₳ 2,40 y ₳ 97,50 del artículo 62, por su escasa relevancia económica, no dan margen para aplicar las pautas de graduación conforme al espíritu de la ley.

Las infracciones a los artículos 31 y 32 castigadas con las multas que analizamos, son de vital importancia ya que revisten el carácter de medio coercitivo para evitar la proliferación de residentes ilegales en el país que permanecen en él sin dar cumplimiento a las condiciones legales que establece la propia legislación migratoria, generando de esa manera un mercado de mano de obra laboral marginado del cumplimiento de la legislación laboral, junto a una desigual competencia para la mano de obra local y posibilitando asimismo el aprovechamiento por los empleadores de esa situación para medrar con la mano de obra barata.

La reforma coadyuvará a una más acabada aplicación de la ley 22.439, Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, ordenamiento integral de la problemática migratoria al adecuar los montos de las sanciones a la realidad económica actual y cumplir de esta manera con los postulados del artículo 49 de la citada norma legal vigente.

Asimismo, atento a la exigüidad de los montos de las multas en cuestión, que se encontraban vigentes con anterioridad al 23 de abril de 1985 (₳ 12.477 para las multas del artículo 48 y ₳ 14.259 para el artículo 62) oportunamente establecidas por decreto 2.527/84 sustituidos por resolución 438 del Ministerio del Interior del 22-4-85, no se justifica en esos casos el perseguir el cobro ni siquiera efectuar la investigación sumaria para dilucidar la existencia de la falta que da origen a la sanción, siendo que:

1º — El monto de la multa a imponer no cubrirá uí primariamente el gasto público que demandará la investigación y sanción de la falta.

2º — Como la actual suma mínima para perseguir su cobro (incobrabilidad) conforme artículo 22 de la reglamentación de la Ley de Contabilidad, es de ₳ 25, no se podría perseguir el cobro de tales multas, aun cuando se les aplicara a los infractores el monto máximo previsto en la norma (₳ 14.259), si se tratara de infracciones al artículo 62, correspondiendo por el contrario archivar entonces las actuaciones sin más trámite y sin poder realizar gestión alguna de cobro contra el deudor, motivo por el cual el Estado incurre en un gasto administrativo sin posibilidad alguna de compensación.

Todo ello aconseja el condonar las multas actualmente impagas y anteriores al 23 de abril de 1985 y declarar prescrita la acción penal emergente de las faltas cometidas, tal como se contempla en el proyecto, a fin de contribuir a la reducción del gasto público innecesario y en el que inevitablemente se deberá incurrir de proseguirse acciones administrativas que no obtendrán por imperativo legal (incobrabilidad), compensación posterior alguna.

Por otra parte, siendo que el artículo 110 de la ley 22.439 prevé una actualización semestral de las multas, cauciones y tasas retributivas, apartándose del sistema generalmente utilizado en el presente, tanto en la actividad pública como privada. Razón por la que, muchas veces, llega a desnaturalizarse el fin último, que tu-

viera en cuenta al implantarse el mencionado artículo 110, correspondería sustituir el sistema semestral por un mecanismo mensual de actualización, tal como se contempla en el proyecto.

*Hugo A. Sacchi. — Daniel O. Ramos. — Carlos A. Vidal.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

X

Proyectos de resolución

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Se solicita al Poder Ejecutivo nacional se facilite el teatro Colón a los efectos de realizar una función de la obra *Eva* cuya autoría, música e interpretación le corresponde a Pedro Orgambide, Alberto Favero y Nacha Guevara en mérito a la calidad de la obra, la importancia del personaje que evoca y a los antecedentes sentados en otras oportunidades.

2º — Que la recaudación obtenida por la función solicitada sea destinada a la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (LALCEC).

*Diego R. Guelar.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay episodios históricos, hombres, mujeres, gestos y gestas cuya fuerza y rigor se proyecta por los tiempos y las geografías siguiendo itinerarios que sólo pueden estar planteados por entes mágicos y sobrenaturales.

Eva Duarte de Perón, Evita, la abanderada de los humildes, la dama de la esperanza, la amada y temida, la despreciada y agraviada, la eternizada y profanada, que en sólo siete años de vida política se proyecta como la mujer más importante de la Argentina en lo que va del expirante siglo XX.

Mil veces recordada y caracterizada de las maneras más variadas, en el extranjero y en nuestra patria, hoy con toda la polémica que puede despertar la obra, está siendo magníficamente interpretada por Nacha Guevara en un teatro céntrico.

Sin embargo, un hecho cultural de la magnitud del de referencia está sitiado entre las cuatro paredes de un conocido escenario de comedias picarescas que le ha dado asilo con porteña y cálida hospitalidad.

Osvaldo Pugliese y su orquesta, el conjunto Les Luthiers y otros han tenido la oportunidad y el merecido privilegio de llevar sus creaciones a la sala del teatro Colón.

Nada mejor para darle la bienvenida a esta Eva rediviva que homenajearla en nuestro primer coliseo para que allí nos demos cita todos aquellos que, sin distinción de banderías políticas, estamos dispuestos a reencontrarnos con nuestra historia y aceptar nuestras virtudes y defectos sin miedos ni prejuicios.

*Diego R. Guelar.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de Encotel Argentina (Empresa Nacional de Correos y Telégrafos) se proceda a la creación y puesta en funcionamiento de una oficina de correo bajo el sistema Minipost, en el barrio San Isidro de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, en la intersección de ruta Panamericana y Camino Real (Morón-San Fernando), dentro del radio de la sucursal suburbana de la localidad mencionada, código postal 1.609.

*Diego R. Guelar.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto persigue la finalidad de satisfacer un servicio indispensable para la población del barrio San Isidro.

Dicho barrio alberga aproximadamente 30.000 habitantes que en la actualidad deben desplazarse más de 5 kilómetros para acceder al servicio de correos y telégrafo.

El crecimiento demográfico de la zona ha traído aparejada una natural demanda de servicios básicos indispensables que hacen a la calidad de vida de los pobladores de esta popular localidad.

Las comunicaciones, en particular, cobran un papel preponderante tanto social como individualmente, dado que hacen al mejor funcionamiento de actividades culturales, sociales, comerciales, etcétera, constituyéndose en un elemento indispensable de la participación comunitaria y el ejercicio democrático que exige nuestro tiempo.

Por todo esto, y en respuesta a un justo reclamo, solicito a mis pares la pronta aprobación de este proyecto.

*Diego R. Guelar.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que por intermedio de la Subsecretaría de Pesca de la Nación, y el Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero (INIDEP) se sirva informar a esta Cámara sobre el acuerdo o los acuerdos pesqueros firmados con la URSS y sus satélites, para clarificar específicamente sobre las diferencias señaladas en los cupos de capturas autorizados, según denuncia publicada por entidades empresarias y gremios navieros y pesqueros y vinculados a los mismos, en el diario "La Nación", edición del 29 de septiembre del año en curso, denuncia que habla de "una manipulación artificiosa de los datos públicos por parte de la Subsecretaría de Pesca, para justificar la entrega del patrimonio nacional".

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables es algo que debe preocuparnos a todos los argentinos. Por eso la solicitada que publican en el diario "La Nación" —edición del día 29 de septiembre de 1986, página 15— los armadores pesqueros, los procesadores de pescado, los industriales navales, los sindicatos de obreros marítimos y de obreros de la industria del pescado, de obreros navales, y de otras asociaciones empresarias y de trabajadores más, debe preocuparnos, y mucho, toda vez que entraña una denuncia muy seria al patrimonio nacional.

Fíjense que los firmantes de esas solicitadas dicen que el señor subsecretario de Pesca de la Nación, don Luis Jaimes, afirmó públicamente que los acuerdos pesqueros que negoció con la URSS y las naciones que son sus satélites, garantizan sin lugar a dudas la conservación de los recursos y la explotación pesquera en la zona económica exclusiva de la Argentina, y que del informe del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero (INIDEP), surge que no existen veintitrés especies cuya captura máxima sostenible alcanza a 1.300.000 toneladas-año. Y las empresas navieras, pesqueras, etcétera y los gremios de esa actividad, afirman que "¿cómo es posible explicar entonces que el mismo INIDEP, en su última valuación publicada, estime la captura máxima sostenible en valores manifiestamente inferiores a que en base a los mismos la propia subsecretaría haya determinado la captura máxima permisible en 800.000 toneladas año la cual rige actualmente?"

Denuncian los firmantes de la solicitada que "la manipulación artificiosa de los datos públicos con los que pretenden justificar la entrega del patrimonio nacional queda en evidencia", y publican una larga lista de especies y cupo máximo de captura, sobre publicación del INIDEP 423/82 y de la resolución 16/84 de la Subsecretaría de Pesca. La simple lectura de esas listas demuestra diferencias sustanciales.

Se hace necesario que los entes estatales que han manejado esos acuerdos, den un informe a esta Cámara. Bien detallado, en cuanto empresarios y obreros de la pesca de mar denuncia "una entrega del patrimonio nacional".

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A la Comisión de Industria.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de expresarle que vería con agrado la normalización de las cajas de Asignaciones Familiares de la Industria y del Comercio que se encuentran intervenidas desde 1976 sin que se sepa cuál es la causa en la actualidad de esas intervenciones que coartan su accionar subordinándolas totalmente al Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual en forma permanente retira fondos para las jubilaciones.

*María J. Alsogaray.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si en 1976 se justificaban las intervenciones, pues en CASFPI se dudaba de la seriedad de los trámites para la construcción de su actual edificio, de la existencia de numerosas "empresas fantasmas" que cobraban y no existían —se dio intervención a la Justicia— y porque había fallas serias en sus administraciones, etcétera. en el momento actual no puede existir ninguna causa ya que desde hace tres años se encuentran intervenidas por hombres de la extracción política del gobierno lo que hace suponer que ya no existen irregularidades, pues si así fuera se hubieran hecho públicas.

En el juego de la democracia no pueden ser despojadas instituciones que tienen un importante rol social, rol que no cumplen, pues permanentemente se las limita retirando sus fondos para otros fines y no se aumentan las asignaciones familiares al ritmo que reclama el diario devenir.

Estas intervenciones tampoco se justificaban desde el punto de vista de la legalidad, pues las cajas funcionan con dineros provenientes de los industriales y de los comerciantes y está destinado a atender prestaciones al núcleo familiar de los trabajadores y que pese a diversas interpretaciones encontradas por parte del Estado, siguen funcionando como entidades de derecho privado, afirmación avalada por abundante doctrina.

Sectores estatales que admiten el peso de una administración pública excesiva, ahora comienzan a pensar en estatizar estas cajas que su personal recibe sus sueldos de los aportes patronales y de tener curso estas ideas serán unos nuevos empleados públicos que aumentarán el déficit nacional.

*María J. Alsogaray.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que disponga que, en lo sucesivo, no se aplique ningún índice de corrección en materia de jubilaciones y pensiones inferior al 1 % a efectos de que el resultado del cómputo no se lo divida por la mitad, tal como ha estado sucediendo durante el corriente año en que se comenzó aplicando a aquéllas "el índice de corrección" 0,4815.

*María J. Alsogaray.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie ignora que el sistema jubilatorio está prácticamente en quiebra y así lo ha manifestado en reiteradas oportunidades el señor secretario de Estado escribano Emilio Capuccio y el señor ministro de Trabajo, señor Hugo M. Barrionuevo.

Por ello, sorprende que a lo largo de tres años no se hayan tomado medidas correctoras, pensando solamente en el método inhumano de reducir al 50 % el monto de las jubilaciones.

Coincido con el diputado nacional Federico Clérico que deben dejarse sin efecto las jubilaciones privilegiadas del Poder Legislativo, como el ejemplo justo del renunciamiento para luego aplicar ese principio a todas las otras existentes.

El señor secretario de Seguridad Social debió haber ya propuesto una ley en ese sentido y debió intentar dejar sin efecto el artículo 2º de la ley 18.037 y el 16 de la ley 18.038 que permiten justificar hasta el 31 de diciembre de 1968 por simples declaraciones juradas servicios sin aportes a partir de los 16 años, lo que hubiera permitido disminuir los déficit.

Durante muchos años gobiernos y políticos sancionaron leyes sabiendo que en el fondo nos iban a conducir a la crisis de la seguridad social, razón por la cual se hace indispensable reformar el sistema, pero sin que ello vulnere derechos adquiridos.

*María J. Alsogaray.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los organismos pertinentes, informe con toda amplitud con relación al siguiente cuestionario:

1º — Sirva brindar un análisis exhaustivo sobre la circunstancia y causas que determinaron la anómala situación que sufre el Banco Coronel Pringles S. A.

2º — Cuáles son las medidas inmediatas adoptadas por el Banco Central de la República Argentina, en relación a los hechos referenciados.

3º — Si en todo caso se han adoptado los recaudos pertinentes tendientes al mantenimiento y preservación de las fuentes de trabajo del personal dependiente de esa institución bancaria.

4º — Si las deficiencias producidas en los sistemas de control han determinado la adopción de medidas urgentes tendientes a evitar que hechos como los analizados sucedan en otras instituciones bancarias y/o financieras.

*Pedro A. Pereyra.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debemos ocuparnos nuevamente hoy de la crisis suscitada en otra institución bancaria, el Banco Coronel Pringles S. A., dados los hechos que son del dominio público. Hemos analizado, en otras ocasiones anteriores las deficiencias del actual régimen y sostenido reiteradamente la necesidad de eliminar las raíces mismas del problema que nos aqueja mediante la implementación de un nuevo régimen de entidades financieras, teniendo como punto de partida un análisis realista de la situación y tratando de evitar fallas o deficiencias en su construcción, como el que hoy nos ocupa, acontecimiento que debe ser investigado en forma exhaustiva, para reaseguro de todo el sistema. Como legisladores de la Nación y legi-

timos representantes del pueblo, no podemos abstraernos de tan grave situación, motivo por el cual reclamamos del gobierno un informe amplio y en detalle sobre los hechos acaecidos, las medidas adoptadas y/o a adoptarse, y la implementación de la preservación y mantenimiento de la fuente de trabajo del personal dependiente de esa institución bancaria, preservación que estimamos indispensable ante la grave situación económica que atraviesa el país.

*Pedro A. Pereyra.*

—A la Comisión de Finanzas.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión a la conmemoración del Centenario de la Fundación de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

2º — Designar una comisión de la Honorable Cámara para representar a la misma el día 20 de octubre, en la ciudad de Trelew.

3º — Comunicar a la Municipalidad de Trelew, la designación de la delegación que concurrirá a ella.

*José L. Lizurume.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la zona nordeste de la provincia del Chubut y rodeada de un imponente valle que contrasta con la agresividad del paisaje sureño, se encuentra situada la ciudad de Trelew; palabra ésta cuyo significado se traduce en: "Tre: pueblo; Lew: topónimo de Lewis Jones, quien fuera el inmigrante galés más prominente en la época de la colonización".

Trelew se apresta a celebrar el 20 de octubre de 1986 sus primeros cien años de vida. Se hace menester entonces resaltar hoy todo el esfuerzo que está haciendo su población para poder conmemorar, como otrora fuera, el primer asentamiento de los colonos que dieron vida a la ciudad de Trelew. Esta es producto de ser punta de rieles del ferrocarril que uniría el valle del Chubut con el Golfo Nuevo. A tal efecto arribó a las costas patagónicas el vapor "Vesta", el 28 de julio de 1886, con más de 400 inmigrantes y la primera remesa de material para construir el ferrocarril, ya nombrado.

Esta pujante ciudad, congrega hoy en su seno numerosas colectividades, de las cuales, la más importante ha sido "la galesa".

La denominada colonización "galesa", comienza allá por el año 1862, cuando llegaron al país los dos envíos especiales, el señor Lewis Jones y el capitán sir Love Parry-Madryn con el objeto de realizar contactos con el gobierno argentino. Resultado de ello fue el arribo a las costas del Golfo Nuevo en el año 1865, a bordo del velero "Mimosa", de un contingente de 154 personas, provenientes todas ellas de Gales.

Este importante grupo humano no sólo debió sortear los inconvenientes que se le presentaron en tan importante travesía por el Atlántico, sino también aquellas que con tanta crueldad presentaba en la época, la Patagonia.

Así fue como a poco de pisar tierra debieron desplazarse a la zona del valle del Chubut por carecer de aguas suficientes para subsistir en las costas del golfo.

La realidad demostró que, sorteando aquellas grandes contradicciones que planteaba una tierra tan inhóspita, los inmigrantes dieron vida a nuevos hijos y éstos a otros, constituyendo así la relación hombre-tierra, de donde nace el profundo amor a la nueva nación que los supo albergar.

Trelew, como otras tantas ciudades de la República ha pasado al silencio apenas turbado por el silbido de un tren, a la inserción plena en el contexto de la realidad nacional, elaborando así su propio destino de grandeza. No fue pues un mero sueño lo que importantes escritores como Antoine de Saint-Exupéry expresaran frente a los graves problemas que se presentaban para su profesión. Solía decir "...una vez subsanados los inconvenientes deparará una nueva Patagonia". En esta aspiración, Trelew aporta al sur del país una importante zona de producción agrícola-ganadera y varias fábricas de elaboración de productos de mar, textiles y otras de alta tecnología que día a día requieren desarrollo regional.

En virtud de lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara adhieran a la conmemoración del centenario de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut.

*José L. Lizurume.*

—A la Comisión de Legislación General.

## 8

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de solicitarle disponga, por la vía que estime conveniente, desafectar los recursos propios de \$ 75.466.000 del organismo descentralizado 054 —Dirección Nacional de Vialidad— destinados a proyectos, obras y conservación de la red vial del país, que indebidamente serán ingresados como "Rentas generales" con destino al financiamiento de erogaciones a cargo de la administración central.

*Armando L. Gay.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público y notorio conocimiento el estado de deterioro creciente de nuestra red vial. Sin considerar los caminos vecinales y municipales, la Red Caminera Argentina excede los 220.000 kms. de longitud y constituye la más importante infraestructura de transporte del país.

Por otra parte, dicha red caminera es muy superior a la suma de todos los demás medios de traslado de pasajeros y transporte de cargas. Asimismo cuenta con un conjunto de grandes obras estructurales, entre las cuales se cuentan, en el orden interno, el túnel subfluvial Paraná-Santa Fe, el complejo Zárate-Brazo Largo y el puente Ckaco-Corrientes, y en el orden internacional los puentes San Ignacio de Loyola, en Clorinda

y Posadas-Encarnación (argentino-paraguayos), Tancredo Neves en Iguazú y Paso de los Libres-Uruguayana (argentino-brasileños), Paysandú-Colón y Fray Bentos-Puerto Unzué (argentino-uruguayos) y el túnel trasandino argentino-chileno.

Todo ello representa un gran patrimonio en infraestructura vial estimado en más de 50.000 millones de australes. Dicho monto es semejante al de la deuda externa.

Si bien nos preocupa la deuda externa y sus servicios de intereses, no debe dejar de preocuparnos del mismo modo la conservación de la red vial. Debemos evitar su destrucción. Para ello hay que obrar en consecuencia, esto es, en breve plazo disponer las inversiones para mantener las rutas en buen estado.

Por los caminos del país se transportan anualmente 120 millones de toneladas de carga, y el movimiento de personas es de 2.100 millones de pasajeros kilómetros por año.

Como podrá observarse, de acuerdo a la importancia de la red caminera, teniendo en cuenta lo que representa para el desenvolvimiento de las actividades productivas del país, la misma no ha recibido la atención que merece.

La falta de fondos suficientes asignados para la construcción, reconstrucción y conservación de rutas ha provocado una degradación constante de su estado. Según el informe del organismo descentralizado, para el año 1985, el estado de las rutas era el siguiente: malo, 43 %; regular, 21 %, y bueno, 36 %.

Cabe señalar que es ilusorio pensar que pueda volcarse una parte del tráfico de cargas y otra parte del traslado de pasajeros a otros medios de transporte alternativos, en detrimento del camino.

En el mismo sentido, tampoco puede ser satisfecha con otros medios la función del automóvil particular, habida cuenta que traslada personas y efectos personales, y está fuertemente arraigada.

La ineficiencia del sistema vial argentino no puede seguir adelante. Nuestro país debe seguir el curso creciente que experimentan las redes viales del resto del mundo. No podemos pasar por alto las pérdidas de vidas humanas atribuibles al mal estado de los caminos. En nuestro país más de 4.000 personas al año pierden la vida en accidentes de tránsito. Buena parte de ellos pueden atribuirse al mal estado de las obras viales.

Como si todo ello fuera poco —la desgraciada situación vial— se pretende derivar los fondos propios y específicos viales a un destino distinto, con propósitos de satisfacer necesidades ajenas al camino.

Por último, no debemos omitir la gran campaña que se está desarrollando a través de todos los medios de difusión en aras de promover la famosa industria sin chimeneas, el turismo. Al respecto manifestamos que para tal promoción se debe tener en cuenta las necesidades reales del mantenimiento, reconstrucción y construcción de obras viales nuevas. Y para esto último es imprescindible tener la libre disposición de esos fondos propios del organismo descentralizado, Dirección Nacional de Vialidad.

Señor presidente, todo lo expuesto es suficiente para que la Honorable Cámara preste su debida aprobación al presente proyecto de resolución; se trata de defender

los recursos propios del organismo descentralizado, Dirección Nacional de Vialidad, y en especial las obras viales de todo el país.

*Armando L. Gay.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Crear una comisión bicameral, a fin de determinar exhaustivamente el verdadero estado del sistema financiero argentino.

2º — La comisión estará integrada por catorce (14) diputados y el número de senadores que la respectiva cámara determine. Para el cumplimiento de su misión la comisión podrá designar los asesores y empleados que estime necesarios.

3º — Deberá expedirse en un plazo máximo de 90 días.

4º — La comisión tendrá, en general, las más amplias facultades en el desarrollo de su tarea, pudiendo requerir informes y colaboración del Ministerio de Economía, del Banco Central de la República Argentina y demás reparticiones públicas o entidades privadas.

Podrá, en especial:

- a) Hacer comparecer al seno de la comisión a personas de existencia física o ideal, a través de sus representantes, a prestar declaración;
- b) Inspeccionar libros de comercio y demás documentación en entidades financieras públicas o privadas, con la sola limitación que impongan las normas legales vigentes en cada caso;
- c) Requerir información de entidades financieras públicas o privadas del exterior del país.

5º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar la comisión bicameral creada por la presente resolución en los términos del artículo 1º.

*Roberto J. García. — Roberto S. Digón. — Oscar L. Fappiano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto responde a la convicción de que el Parlamento nacional, como depositario de la soberanía popular, no puede permanecer por más tiempo ajeno a un sistema financiero que maniobra los fondos públicos, que en última instancia pertenecen al pueblo.

Consideramos imprescindible la integración de esta comisión bicameral, que tendrá como objetivos básicos desentrañar la esencia, el manejo, los beneficiarios y la conformación de un sistema financiero que se ha demostrado, a los ojos de la población, como extremadamente vulnerable, arbitrario e incierto.

Estamos convencidos de que el último "affaire" del Banco Alas no es un problema individual (más allá de la indignación que causa comprobar la ligereza con que

se manejan los dineros del Estado), sino que es una prueba más (e innecesaria) de que la falla es estructural. Por eso, señor presidente, es imprescindible que los representantes del pueblo investiguen el sistema en su conjunto de cara a sus representados, a quienes se les debe una explicación seria y creíble después de casi tres años de instaurada la democracia.

Es necesario que la opinión pública conozca si es cierto que la mayoría de las entidades financieras y bancarias no cumplen con los encuadres legales, de encaje y demás circulares del Banco Central de la República Argentina, operando por tanto prácticamente "en rojo".

Es necesario que se sepa si a raíz de la intervención al Banco Italia, de continuar la investigación, se hubiera podido detectar el circuito de evasión de divisas hacia el Uruguay, y de ese país hacia los Estados Unidos y Suiza. Trascendieron cifras de depósitos de argentinos en el vecino país cercanas a los 1.000 millones de dólares.

Debemos determinar, señor presidente, cuál es la verdadera dimensión del sistema paralelo financiero y qué vinculaciones tienen estos "operadores" con las entidades financieras establecidas. A título de ejemplo citamos que en 1984 el manejo de 150 operadores extrabursátiles paralizó los intentos de reforma financiera de ese entonces.

También es imprescindible que el paralelo tome posición ante los serios y fundados informes de expertos de las Naciones Unidas, de la CEPAL y de otras fuentes fehacientes, que hablan de un altísimo monto de depósitos argentinos en el exterior. Según esos informes, dichos montos se han ido incrementando desde 1979, registrándose para el año 1984 un total de depósitos de ciudadanos argentinos en bancos que reportan al BIS (Banco de Pagos Internacionales, con sede en Basilea), que ascienden a la suma de 9.948 millones de dólares.

En todas estas operatorias algo ha tenido que ver el sistema financiero nacional.

La trascendencia del tema y su incidencia sobre nuestro futuro justifican plenamente esta comisión bicameral que hoy proponemos. La democracia le está debiendo al pueblo argentino la verdad descarnada sobre el funcionamiento de su estructura financiera.

*Roberto J. García. — Roberto S. Digón. — Oscar L. Fappiano*

—A la Comisión de Finanzas.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los organismos pertinentes, informe con toda amplitud con relación al siguiente cuestionario:

1º — Sirva brindar un análisis exhaustivo sobre la circunstancia y causas que determinaron la anómala situación que sufre el Banco Popular de Rosario.

2º — Cuáles son las medidas inmediatas adoptadas por el Banco Central de la República Argentina, en relación a los hechos referenciados.

3º — Si en todo caso se han adoptado los recaudos pertinentes tendientes al mantenimiento y preservación de la fuente de trabajo del personal dependiente de esa institución bancaria.

4º — Si las deficiencias producidas en los sistemas de contralor han determinado la adopción de medidas urgentes tendientes a evitar que hechos como los analizados sucedan en otras instituciones bancarias y/o financieras.

*Pedro A. Pereyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente debemos ocuparnos hoy de la crisis suscitada en otra institución bancaria, el Banco Popular de Rosario, dados los hechos que son de dominio público. Hemos analizado, en otras oportunidades, las deficiencias del actual régimen y sostenido la necesidad de eliminar las raíces mismas del problema que nos aqueja mediante la implementación de un nuevo régimen de entidades financieras teniendo como punto de partida la consideración realista de la situación, y tratando de evitar fallas o deficiencias en su construcción, como el que hoy nos ocupa, acontecimiento que debe ser investigado en forma exhaustiva para reaseguro de todo el sistema. Como legisladores de la Nación y legítimos representantes del pueblo, no podemos abstraernos de tan grave situación, motivo por el cual reclamamos del Poder Ejecutivo un informe amplio y detallado sobre los hechos acaecidos, las medidas adoptadas y/o a adoptarse, y la implementación de la preservación y mantenimiento de la fuente de trabajo del personal dependiente de esta institución bancaria, preservación que estimamos indispensable ante la grave situación económica que atraviesa el país.

*Pedro A. Pereyra.*

—A la Comisión de Finanzas.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Convocar de acuerdo al derecho conferido por el artículo 63 de la Constitución Nacional al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Hugo Barrionuevo, para que a la brevedad concorra a esta Cámara con el fin de informar verbalmente sobre las siguientes cuestiones relacionadas con la situación del sistema previsional argentino:

1º — Si tienen veracidad las informaciones periodísticas según las cuales el Poder Ejecutivo nacional enviaría al Congreso una ley de emergencia en materia previsional.

2º — Si el contenido de dicha norma de emergencia dispondría la paralización de toda reclamación judicial o administrativa por parte de cualquier jubilado o pensionado.

3º — Qué actitud adoptará la Secretaría de Seguridad Social ante el fallo de la Corte Suprema de Justicia en

el sentido de ajustar los haberes jubilatorios al 70 % y 82 % del salario del trabajador en actividad. Si se acatará o no dicha decisión judicial.

4º — A qué porcentaje del salario del trabajador en actividad ascienden hoy los haberes jubilatorios.

5º — A cuánto alcanza a septiembre de 1986 el déficit financiero del sistema previsional.

6º — Cuál es la relación entre trabajadores y cotizantes del sistema previsional y la relación entre cotizantes y beneficiarios.

7º — Qué porcentaje de trabajadores autónomos aportan a la caja respectiva, cuál es la relación entre ingresos y egresos de dicha caja y qué medidas está tomando la Secretaría de Seguridad Social en relación a esta situación.

8º — Qué veracidad tienen los trascendidos en el sentido que sería aumentada la edad de jubilación.

9º — Qué modificaciones proyecta realizar el Poder Ejecutivo en relación al sistema previsional.

10. — Si estas modificaciones son legislativas, en qué fecha estima que los proyectos serán enviados al Congreso.

*Federico Clérick.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Finalmente hoy los argentinos estamos asumiendo que el sistema previsional está en quiebra, que el Poder Ejecutivo nacional no está cumpliendo con sus obligaciones legales y que hasta la fecha no existe ninguna propuesta concreta tendiente a resolver esta grave realidad.

La reciente decisión de la Corte Suprema de Justicia ha puesto en evidencia fallas estructurales y operativas de nuestro sistema previsional y que se está cometiendo una tremenda injusticia con los jubilados y pensionados.

La inacción del Poder Ejecutivo nacional en la materia y las dificultades antes mencionadas hacen imprescindible la presencia del ministro responsable en la Cámara de Diputados a los efectos de brindar un informe exhaustivo acerca del presente y futuro del sistema previsional argentino para que los legisladores podamos asumir nuestra cuota de responsabilidad en relación al encuadre institucional de esta grave situación.

*Federico Clérick.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se instruya al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Hacienda, a efectos de prever en el proyecto de presupuesto general para 1987 cuanto sea necesario para el financiamiento de las obras viales, incluyendo la asignación de recursos suficientes para atender a las necesidades actuales y futuras derivadas del mantenimiento, la ampliación y/o



reconstrucción de la red vial, como también la oportuna y regular transferencia de los fondos respectivos a los organismos específicos de la Nación y de las provincias.

*Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El camino puede ser considerado como un insustituible medio para la comunicación humana y para el transporte de bienes y cosas útiles, para mejorar su calidad de vida a los habitantes de los centros urbanos y a quienes residen en las zonas rurales. Es obligación del poder político, en consecuencia, procurar los instrumentos técnicos y financieros que incrementen la red vial y que, además, permitan mantener en buen uso los caminos existentes.

La situación de la vialidad en nuestro país no coincide con esas afirmaciones. Se ha ido deteriorando sensiblemente la funcionalidad de los caminos y paralelamente se ha permitido llegar a ineficiencias cualitativas y cuantitativas en el sistema, cuya magnitud o condición incide negativamente en la posibilidad de solucionar en breve esa situación.

Es conocido que la principal causa del problema reside en la escasa dotación financiera que el presupuesto de la Nación otorga al sostenimiento de este indispensable gasto público. Y es también sabido que en la distribución del producido de los antiguos gravámenes específicamente creados para coadyuvar a la formación de tales recursos, han pugnado otros sectores dedicados a la construcción y ampliación de obras también esenciales para los propósitos que alienta la obra vial.

No hay duda que la penuria financiera del sector público se pone de manifiesto en toda su plenitud cuando se observa el estado de insuficiencia al que se ha llegado. Sin embargo el horizonte que se vislumbra, de no rectificarse cuanto antes el método que se ha usado en los últimos años, es tan peligroso que parece oportuno y necesario atender a alguna de las alternativas de solución que ha planteado la Asociación Argentina de Carreteras con motivo de la celebración anual del Día del Camino.

Por así entenderlo, como también por dar por sentado que la composición de la Honorable Cámara por miembros radicados en distantes lugares del territorio nacional, hace innecesario ampliar esta sucinta argumentación, presentamos la adjunta iniciativa como medio de reiniciar un proceso útil a efectos de ir dando paulatina solución a las dificultades que hoy se oponen a la consecución de los objetivos que persigue la ampliación y el mantenimiento de la red vial.

Desde la perspectiva del derecho tributario y de las finanzas públicas, por otra parte, nada obsta para que se institucionalice un régimen que sea efectivo para lograr satisfacer las actuales y futuras necesidades del mantenimiento, reconstrucción y construcción de obras viales, como también para que la administración de los fondos destinados a esos fines esté confiada directamente a los organismos técnicos y autárquicos del Estado nacional, o, en su caso, de las provincias, conforme a

principios y reglas que han probado su eficacia en el pasado.

Queda así fundado el adjunto proyecto, cuya sanción, además, indica la preocupación que sentimos los diputados que representamos en la Honorable Cámara, por todo lo que hace al desarrollo cultural, social y económico de los pueblos que nos han elegido.

*Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.*

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara sobre:

La veracidad de las declaraciones del doctor José Atilio Alvarez, asesor de la justicia de menores de esta Capital, que fueron publicadas por el diario "La Razón" (página 19) del 6 del corriente mes y año; y qué alcance tienen de ser ciertas.

*Lorenzo A. Pepe.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Hemos sido sorprendidos por manifestaciones del doctor José Atilio Alvarez, asesor de la justicia de menores de esta Capital, que fueron publicadas por el diario "La Razón" (página 19) con fecha 6 del corriente mes y año, donde se refirió a la salida de criaturas argentinas hacia diferentes países, dando cifras del orden de los cuatro mil (4.000) niños argentinos que actualmente viven en el exterior.

Estas expresiones se ven agravadas por el hecho de que no serían ajenos a esta situación miembros de la justicia de diversos países latinoamericanos —entre los cuales estaría incluido el nuestro— tal como el citado asesor señala.

Creemos, señor presidente, que sería nuestra obligación como representantes del pueblo establecer la veracidad de las afirmaciones vertidas por el doctor Alvarez.

Por su parte, el licenciado Carlos Eroles, director nacional de Protección al Menor, declaró al diario "Clarín" (página 43), con fecha 7 del corriente mes y año, que existen "camino clandestinos para la adopción", agregando que "es de conocimiento público la existencia del tráfico ilegal de niños" en nuestro país.

Asimismo, el mencionado licenciado añadió que "todos conocemos a un matrimonio que ha adoptado un chico por métodos ilegales", aceptando explícitamente que hasta él mismo conoce algunos casos de niños adoptados por esta vía ilegal.

Cabe preguntarse, señor presidente, que si hasta nuestros funcionarios que se desempeñan en las más altas jerarquías de la administración pública conocen estos hechos y no los denuncian, qué podemos esperar de

aquellas personas que optan por la compra-venta de niños, en lugar de la adopción legítima, favoreciendo así este circuito clandestino.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Justicia.

14

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Art. 1º — Requerir al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia informe a la Cámara de Diputados acerca de las actuaciones y decisiones que se hayan tomado con respecto a las medidas sugeridas por el Poder Judicial en junio del corriente año, para conjurar la situación existente en el fuero laboral.

Art. 2º — Pedir también informe, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas con intervención de la Sindicatura de Empresas del Estado, sobre el cumplimiento de las normas legales en materia de remuneración del personal de éstas, control que se hace sobre la administración de las mismas y manejo de expedientes judiciales.

Art. 3º — Encomendar a la Comisión de Justicia para que en el plazo de 30 días dictamine sobre la necesidad, conveniencia y factibilidad de creación de nuevos juzgados nacionales de primera instancia del trabajo, con la dotación del personal correspondiente, y de un fuero especial de previsión social, integrado por una cámara de apelaciones para que entienda en todos los recursos contra las decisiones de los organismos del sistema nacional o municipal de seguridad social; limitación de la actuación del ministerio público; limitación de la apelabilidad de las sentencias a una cuantía condenatoria de significación mantenida con índices adecuados que hagan posible seguir constantemente su valor; etcétera.

*Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de la Nación Argentina al considerar su organización jurídica institucional estableció su Carta Fundamental, para alcanzar los grandes y permanentes objetivos que se marcan magnífica y precisamente en el preámbulo de la Constitución Nacional.

Nos interesa señalar el afianzamiento de la justicia y la consolidación de la paz interior, entre esas metas comunes.

La realización de acciones, diligencias oportunas, eficientes para el logro de los objetivos fundamentales, no puede omitirse ni descuidarse un instante en la vida nacional; caer en esas actitudes importaría cometer un vicio intolerable y suicida. La democracia exige a los gobernantes afanes y esfuerzos políticos capaces, por lo menos, de evitar que aquéllos sean arriesgados o sometidos a asechanzas por imprevisión o desidia.

Los altos fines de la Nación se logran en la medida que las instituciones creadas por la ley suprema funcionen adecuadamente y cumplan sus objetivos.

Si el Poder Judicial fuere perturbado u obstaculizado de cualquier modo en sus acciones de administración de justicia con celeridad y objetividad, estaremos frente a una situación crítica que atenta contra esos mismos fines y puede ser un factor potencial de tensiones que ponen en peligro el recto orden social.

El Poder Judicial, en sus diferentes grados, debido a un constante aumento en el número de causas y al vetusto equipamiento de recursos materiales, no cumple los altos fines señalados en la Constitución Nacional, si funciona con tal lentitud que deviene en retardo de justicia y puede ser interpretado lisa y llanamente como una denegatoria de justicia.

La cuestión que estimula esta iniciativa versa sobre una inquietud transmitida por la excelentísima Corte de Justicia de la Nación al Poder Ejecutivo contenida en expediente 1.627/83, relativa a medidas sugeridas para mejor administración de justicia puesta en crisis a causa de un considerable aumento de demandas en el fuero laboral que entonces se insinuaba. Ahora está rebasando las posibilidades de los jueces, quienes vienen haciendo claros gestos de alarma e impotencia en las presentes circunstancias.

Esta situación fue motivo para que el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se dirigiera a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de una nota fechada el 18-8-86, publicada en todos los diarios, donde se resalta la aflicción del fuero, a cuyos términos me remito. Uno de sus párrafos expresa: "Un marcado incremento de la litigiosidad se sigue produciendo desde la última presentación mencionada (14-3-86) sin que se tenga conocimiento hasta la fecha de que fuera implementada alguna de las medidas legislativas que esa excelentísima Corte Suprema de Justicia sugirió al Poder Ejecutivo nacional referidas en el expediente 1.627/83".

"Tal estado de cosas —sigue diciendo— reviste suma gravedad y compromete la responsabilidad de la Cámara que represento, la que el 6 del corriente mes de agosto reunió en acuerdo general a fin de considerar la situación señalada." Más adelante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo expresa con aflicción: "Me permito hacer referencia a las manifestaciones que formulara el vicepresidente primero del Colegio Público de Abogados, publicadas en el diario «La Nación» del 13-8-86, cuando refiriéndose a las actividades de la entidad, expresó: «Estamos estudiando el drama de la justicia del trabajo; la Cámara del fuero no sólo tiene que atender las cuestiones propias, sino la totalidad de las demandas previsionales de todo el país». Y termina suplicando: "El riesgo que supone la eventual pérdida de control de la situación en esta jurisdicción y la consecuente tácita denegación de justicia lleva a la Cámara a exponer al alto tribunal la situación a fin de que adopte las medidas que considere conducentes".

El panorama se vuelve más sombrío aún debido a que el fuero laboral (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo) tramita y resuelve en grado de apelación todas las cuestiones provenientes de las distintas cajas nacionales de previsión social, que en los últimos tiempos han crecido en forma alarmante. Se puede aquí citar algunos datos estadísticos que ponen de manifiesto el álgido momento que estamos denunciando.

Entre el 1º-2-85 y el 16-8-85 fueron suscritos en la secretaría general del fuero de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal 35.467 poderes otorgados por trabajadores con el objeto de iniciar juicios en los estrados de tribunales de trabajo de la Capital Federal; en el mismo período del año 1986, dichos mandatos se elevaron a 49.366, lo que importa un incremento de 13.899 (39,2 %).

De febrero/85 a agosto/85 se iniciaron 29.981 demandas; en el mismo período de 1986 se promovieron 28.306 acciones, pero de ellas el 40 % con litisconsorcios activos de 20 cada una, lo que constituye un aumento del 40 %.

De los juicios ingresados en el fuero del trabajo, entre el 40 % y el 45 % corresponden a demandas contra empresas del Estado (SEGBA, OSN, ENTEL, Encotel, etcétera, incluido PAMI) por deficientes pagos de remuneraciones a su personal, no obstante la jurisprudencia de casi todos los tribunales adversa a los arbitrarios criterios que tales empresas vienen empleando para liquidar los haberes de sus servidores.

En estos últimos días, una información periodística expresa que los reclamos planteados son más de 65.000 juicios de jubilados y pensionados tendientes a lograr haberes acordes con los porcentajes (70 al 82 por ciento) fijados por la ley vigente.

Alguna persona podría concluir, luego de leer estos índices, que en la actualidad la justicia social no pasa del mero discurso especulativo, y que sobre todo no da respuesta a los afectados, sabiendo que los despidos se multiplican, que la contraprestación de muchos de los que trabajan no alcanza un mínimo de dignidad, que los jubilados no perciben con justeza sus magros haberes. Para nosotros esta grave situación social es la consecuencia de una política económica que persiste en privilegiar apetitos de una minoría extraña sobre las necesidades vitales de la población nacional que aguarda lo que legítimamente le corresponde.

Por otra parte, las manifestaciones recientes de los tribunales hacen pensar en la cercanía de una crisis funcional en una esfera importante del Poder Judicial de la Nación, que posterga indebidamente las garantías y derechos sancionados por los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional.

La trascendencia social del problema, reconocida por el más alto tribunal de la Nación, queda más de manifiesto si se tiene en cuenta que en los tribunales de trabajo se ventilan causas cuyo objeto es el reconocimiento de derechos alimentarios que no admiten demora.

Esta situación trascendente parece que no ha sido captada por el Poder Ejecutivo, ya que no se conocen medidas concretas frente a las sugerencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Coincidimos con lo sostenido por la Corte Suprema en el sentido de que los propósitos que motivaron en su momento la creación del fuero laboral, se ven totalmente defraudados, como surge de los datos estadísticos mencionados. Sólo se pide, para que dicho fuero cumpla efectivamente su función, una justicia rápida y expeditiva, en contra de un proceso prolongado en tiempos superiores a los que demanda la sustanciación de las causas en cuestiones de otra índole, para lo cual

es necesario la creación de juzgados y salas de la Cámara en número adecuado a los actuales índices de litigiosidad.

Los representantes del pueblo en el Congreso, no podemos quedar impasibles ante esta injusta realidad y convenientemente informados debemos encarar las medidas conducentes, a efectivizar la justicia social, frecuentemente declamada y reiteradamente negada en los hechos. Tenemos obligación de hacerlo y sensibilidad suficiente para tomar la iniciativa correspondiente.

En atención a tales fundamentos y los que en mayor detalle se encuentran en la acordada del 21 de junio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y nota del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, ambas acompañadas en fotocopias al presente, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 16 y 17 de los artículos 67 y 63 de la C. N.; 98 y concordantes del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.*

#### ANEXO FUNDAMENTOS

Buenos Aires, 18 de agosto de 1986.

*Señor secretario de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo D. Craviotto.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra excelencia y por vuestro intermedio a esa excelentísima Corte Suprema en mi carácter de presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, reiterando las presentaciones que también por mandato de este cuerpo efectuara con fecha 8 de noviembre de 1985 y 14 de marzo de 1986, relativas a la grave situación por la que atraviesa este fuero, y su agravamiento, en cuanto al cúmulo de trabajo se refiere.

Un marcado incremento de la litigiosidad se sigue produciendo desde la última presentación mencionada, sin que se tenga conocimiento hasta la fecha de que fuera implementada alguna de las medidas legislativas que esa excelentísima Corte Suprema de Justicia sugirió al Poder Ejecutivo nacional referidas en el expediente 1.627/83.

Tal estado de cosas reviste suma gravedad y compromete la responsabilidad de la cámara que represento, la que el 6 del corriente mes de agosto reunió en acuerdo general a fin de considerar la situación señalada, oportunidad en la que fueron evaluados los siguientes datos estadísticos:

En el lapso que corre del 3 de febrero de 1986 al 5 de agosto de 1986, fueron recibidos por la cámara 27.600 expedientes, de los cuales 19.600 corresponden a materia previsional y los 8.000 restantes, ordinarios. De los aludidos expedientes fueron resueltos hasta el 30 de junio de 1986, 7.400 (ordinarios) y 6.000 (previsionales).

Resulta aún agravada la situación al considerar que se encuentran pendientes de sorteo 14.090 expedientes

recibidos de la Comisión Nacional de Previsión Social para el tratamiento de los recursos interpuestos por el organismo, teniendo información oficiosa de que continuará el envío con la misma intensidad.

En lo que hace a la primera instancia del fuero, los juzgados que la componen tienen en trámite de conocimiento un promedio de 1.500 —expedientes—, que por lo general derivan finalmente en engorrosos procedimientos al momento de practicarse la liquidación. No obstante la ímproba labor de los señores jueces que dictan mensualmente un promedio de 35 a 40 sentencias y a la colaboración del personal, la excesiva tarea no resulta suficiente para evitar el acumulamiento de causas para sentencia ante el incremento del ingreso de expedientes.

La tendencia al aumento de la litigiosidad en el fuero se ve claramente reflejada por el número de poderes otorgados ante la Secretaría de la Cámara que presido, que alcanza a la cantidad de 44.881, desde el 3/2/86 al 5/8/86, con lo que las perspectivas de futuro, obvio resulta señalarlo, resultan de inusitada gravedad.

Me permito hacer referencia a las manifestaciones que formulara el vicepresidente primero del Colegio Público de Abogados, publicadas en el diario "La Nación", del 13 del corriente, cuando refiriéndose a las actividades de la entidad, expresó: "Estamos estudiando el drama de la justicia del trabajo. La cámara del fuero no sólo tiene que atender las cuestiones propias, sino la totalidad de las demandas previsionales de todo el país".

El riesgo que supone la eventual pérdida de control de la situación en esta jurisdicción y la consecuente tácita denegatoria de justicia, lleva a la cámara que represento a exponer al alto tribunal la situación a fin de que adopte las medidas que considere conducentes.

Saludo a vuestra excelencia muy atentamente.

#### Expediente 1.627/83 - Superintendencia

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Genaro R. Carrió y los señores Jueces Doctores Don José Severo Caballero, Don Carlos S. Fayt, Don Augusto C. Belluscio y Don Enrique S. Petracchi,

#### CONSIDERARON:

Que desde que los actuales integrantes de este Tribunal se hicieron cargo de sus funciones, se vieron enfrentados al problema planteado por los sucesivos pedidos de prórroga de plazos para dictar sentencia formulados por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, con los cuales se pudo comprobar la demora —mensurable en años— con que en alguna de sus Salas se arriba al pronunciamiento final a partir del momento en que las causas se hallan en condiciones de ser resueltas.

Que es evidente la trascendencia social del tema, pues resulta altamente perturbador que para percibir prestaciones de naturaleza alimentaria los trabajadores deban seguir procesos de varios años de duración.

Que los propósitos que motivaron en su momento la creación del fuero laboral se ven así totalmente defraudados, ya que lo que se requiere —a fin de que dicho fuero cumpla efectivamente su función— es una justicia rápida y expeditiva, y no un proceso que en muchas ocasiones se prolonga por tiempos apreciablemente superiores a los que demanda la sustanciación de las causas en cuestiones de otra índole.

Que por tal razón, el Tribunal ha creído conveniente oír la opinión de los integrantes del mencionado fuero, de la que resulta que los problemas se dan también en la instancia inferior y se ha formado criterio sobre las medidas que podrían ser adoptadas para dar solución a los inconvenientes que existen para la consecución de la finalidad precedentemente mencionada.

Por ello,

#### ACORDARON:

1º) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional acompañando copia de la comunicación de la Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de fecha 11 de mayo ppdo. e informe adjunto, sugiriendo la necesidad de que se propicien las siguientes medidas legislativas: a) Creación de 35 Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo, con la dotación de personal indicada por la Cámara de Apelaciones a fs. 33 vta., elevando así su número total a 80. b) Creación de un fuero especial de previsión social integrado únicamente por una Cámara de Apelaciones a la cual se atribuiría competencia en los recursos contra las decisiones de los organismos del sistema nacional o municipal de seguridad social. Se aclara que aún cuando la materia laboral y la previsional son afines y pueden perfectamente ser atribuidas a un mismo fuero, como ocurre en la actualidad, el número de causas requeriría en ese caso creación de nuevas salas en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo; pero dicha solución sería inconveniente porque al contar ya con ocho salas, la elevación del número de ésta produciría trastornos funcionales, en especial en la tramitación de los fallos plenarios. c) Limitación de la actuación del Ministerio Público a las cuestiones que motivan su intervención en los otros fueros, ya que parece innecesario y dilatorio que lo hagan en todas las causas. d) Limitación de la apelabilidad de las sentencias a montos controvertidos relacionados con índices, de modo que se mantenga su valor constante.

2º) No aconsejar, en cambio, las modificaciones propuestas por la Cámara de Apelaciones en materia de competencia ni el incremento del número de representantes del Ministerio Público.

3º) No emitir pronunciamiento acerca de la modificación que se propone de las normas de fondo, por ser cuestión ajena al problema que motiva este acuerdo.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

Firmado: Genaro Rey Carrió - José Severo Caballero - Carlos Santiago Fayt - Augusto César Belluscio - Enrique Santiago Petracchi. Eduardo D. Craviotto (Secr.)

Es copia.

María Cristina L. de Colliá.

*Otrosí digo:* Rectificando la parte normativa del proyecto mencionado, solicita que donde dice Art. (artículo) se lea "punto". Téngase presente.

*Délfór A. Brizuela.*

—A las comisiones de Justicia, de Obras Públicas y de Legislación del Trabajo.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, y con carácter de preferente despacho, se otorgue un subsidio de \$ 5.000 a la Agrupación de Montaña Calchaquí, de la provincia de Catamarca, con destino a solventar gastos que le ocasionará la expedición Kuntur que escalará el volcán Ojos del Salado en el mes de enero del año 1987.

*Guillermo R. Brizuela.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el creciente interés que ha despertado en la provincia este proyecto, la Agrupación Calchaquí se encuentra abocada entusiastamente en los preparativos del mismo.

Kuntur se denomina la expedición que integran andinistas catamarqueños de la agrupación, de la Universidad Nacional de Catamarca, de Gendarmería Nacional y de la Universidad Nacional de San Juan, con el objeto de escalar hasta la cúspide una elevación a la que últimas mediciones le otorgan mayor altura que el Aconcagua.

Ojos del Salado es un volcán que se encuentra ubicado en la cordillera de los Andes, en jurisdicción de Fiambalá, departamento de Tinogasta.

Por sus características es una meta apetecida por montañistas de todo el mundo.

Generalmente ha sido escalado desde sector chileno, cuyo Estado presta apoyo incondicional a las expediciones que lo aborden. Pero la intención de la Agrupación Calchaquí es intentar la cumbre por una ruta argentina, lo que representará una forma de reafirmar la soberanía nacional sobre el sector.

La expedición Kuntur cuenta hasta el momento únicamente con el apoyo de la Municipalidad de Fiambalá, que se adhirió como auspiciante de la misma para cooperar dentro de sus posibilidades con el apoyo logístico necesario, el cual es insuficiente.

Considerando que el Estado nacional debe alentar este tipo de iniciativas tan ligadas a la defensa de nuestra soberanía, es de vital importancia el apoyo de

esta expedición por intermedio del subsidio que solicito para que llegue a feliz término.

*Guillermo R. Brizuela.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que existe decisión de dragar el puerto de Bahía Blanca.

2º — Si la pregunta anterior es afirmativa, sobre qué bases técnicas se está trabajando y quiénes fueron los responsables directos en la confección de la ingeniería básica o de detalle o nivel técnico definido en modelos, etcétera. La importancia de esta pregunta radica en el grado de confiabilidad técnica del proyecto.

3º — Si se firmó una carta intención, convenio u otro tipo de documento, que comprometa al gobierno argentino con la Unión Soviética. Si los responsables de la firma fueron el ministro Roberto Tomasini y el secretario de Transporte, Daniel Batalla.

4º — Si lo anterior es cierto, en qué marco jurídico-legal se realizó y qué alcance tiene de compromiso la República Argentina, o sólo una expresión de deseos.

5º — Si se recibió una oferta completa de la Unión Soviética o empresa del gobierno de ese país, indicando las condiciones económico-financieras y la forma operativa de realización de los trabajos.

6º — En caso afirmativo, si es cierto que desde el punto de vista operativo la oferta de la Unión Soviética es una genuina participación en ingeniería y medios de equipamiento de ese país o sólo es un vehículo para que firmas de otros países actúen. Como referencia se menciona en el diario "La Prensa" de esta Capital, en un artículo firmado por el señor Jesús Iglesias Rouco, que el aporte tecnológico de la URSS está basado en un esquema del *holding* de consultores holandeses NEDECO, y los trabajos serían realizados por la Royal Boskalis-Westminster, sociedad también holandesa dedicada a dragados y subsidiaria del grupo inglés Westminster Group, representada en la Argentina por la firma Intamaco.

7º — Informar si Cancillería propuso al presidente de la República llevar en carpeta el tema Bahía Blanca para negociar este proyecto, en estas condiciones, cuál o cuáles son las razones que se esgrimen para incluirlo, teniendo en cuenta la posición estratégica desde el punto de vista de la defensa militar, con operarios y consultores de potencias beligerantes para el caso, Reino Unido de Gran Bretaña y por otro lado URSS, país comunista con esquemas de penetración ideológica bien definidos.

8º — Se solicita también si existen ofertas alternativas a la soviética sobre el dragado, como una de origen francés, otra china y una tercera argentina, ésta última aparentemente sin financiación.

9º — Informar si es cierto que la oferta francesa es la única que ofrece una participación en firme a las empresas argentinas de dragado y con una participación del orden del 30 al 35 % del total de la obra.

10. — Informar si es cierto que la oferta francesa fue presentada por un consorcio mixto privado estatal por la firma Dumez y Sofremer, organismo estatal, autoridad máxima que agrupa los puertos de Francia.

11. — Informar si es cierto que de la evaluación económico-financiera, en comparación igualitaria, la oferta francesa tiene una diferencia a su favor del orden de 15 millones de dólares, y que cuenta con financiación para la totalidad de la oferta.

12. — Informar si la oferta francesa tiene, dentro de sus condiciones de pago, el sistema de pago por medio de productos o intercambio compensado.

13. — Qué estrategia integral se desarrolla ante este acontecimiento por parte de la Cancillería.

14. — Qué marco legal se utiliza o utilizará para la convalidación administrativa para la contratación directa de esa obra.

15. — Si se piensa en el lanzamiento de decretos especiales o secretos para este proceso. En este caso se solicita una explicación exhaustiva y los motivos por los cuales se adopta o adoptó dichos procedimientos.

16. — Si es cierto que la oferta francesa contempla un pago a 10 años con un período de gracia de 3 años.

*Luis F. Bianciotto.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante importantes trascendidos periodísticos nacionales e internacionales, que desde hace meses circulan sobre la adjudicación del dragado en el puerto de Bahía Blanca es necesario un esclarecimiento hacia la opinión pública, para que entienda y comprenda el significado de negociaciones que involucran intereses vitales de la Nación y que puede comprometer seriamente aspectos políticos, geopolíticos y de soberanía.

En Europa se dejó trascender periodísticamente en distintas capitales (Madrid, París, Bruselas, etc.) que las obras de dragado del puerto de Bahía Blanca se habían adjudicado a un consorcio liderado por una empresa estatal de la Unión Soviética. Estas noticias circularon en esos medios en forma insistente durante la gestión del ministro de Obras Públicas argentino, ingeniero Roberto Tomasini y su secretario de Transporte ingeniero Daniel Batalla. En el país se difundieron por ese entonces noticias fragmentadas por distintos medios sobre la firma de un convenio o documento de intención (no se sabe a ciencia cierta qué) entre esa Secretaría de Estado y representantes del gobierno de la Unión Soviética.

¿Qué beneficio extrae la URSS ante una operación de tal naturaleza? ¿Será sólo para compensar la balanza comercial?

Desde el punto de vista comercial, y teniendo en cuenta la profunda relación en ese sentido con la URSS, existen verdaderos proyectos puntuales, de tecnología compatible con otros países y en beneficio mutuo para ambas naciones sin comprometer estratégicamente a la Argentina, siempre y cuando los precios sean razonables, así como nosotros vendemos nuestros productos a los precios que indica el mercado internacional. En este aspecto, aumentar las compras argentinas de productos genuinos soviéticos sería posible y si no se ha realizado hasta el presente, más se debe a la conducta del gobierno argentino, por la falta de planes y la no coordinación de su accionar. En ese marco, cuál sería la estrategia alternativa, ya sea para proyectos públicos o privados que ha diseñado la Cancillería juntamente con los ministros de Obras y Servicios Públicos y Economía y Hacienda.

Es de destacar que el proyecto de la remodelación del puerto de Bahía Blanca data de hace muchos años y especialmente durante el proceso se dió un impulso para llevarlo a cabo. No obstante, cabe mencionar al respecto que, como informó el ex ministro Roque Carranza en una reunión de la Comisión de Obras Públicas durante el mes de julio de 1984, estas obras no tenían una evaluación completa y desde una perspectiva netamente política, manifestó que el puerto pasó a operar con casi 7.000.000 de toneladas/año durante 1983, mientras que en 1975 ese nivel de operación no alcanzaba a 2.000.000 de toneladas.

Ese incremento se estableció sin realizar obras de infraestructura y mientras se debatía la conveniencia de la realización de los trabajos a concretar. Al margen, acotó en forma risueña, que no sería nada extraño que las mismas instalaciones llegaran a operar 10 u 11 millones de toneladas sin hacer nada sustancial al respecto.

Evidentemente, ya sea por un mejor ordenamiento organizativo u otros motivos que no es destacable mencionar ese puerto está en el nivel de 7 a 8 millones de toneladas/año, aunque no se cuenta con un análisis total de los costos directos (operaciones de embarque, espera de buques, cambios sobre horarios, etcétera) ni de los indirectos, como tampoco de la incidencia que el sistema ejerce sobre toda la operatoria de transporte del país (saturación puntual de almacenaje, cuellos de botellas en los sistemas automotores, ferroviarios, etcétera). Lo que sí se tiene es la certeza de que ante evidentes fallencias en determinadas épocas del año ocurren condiciones anormales de operación, que por su constante repetición en el tiempo, tendrían que haber tenido una respuesta ágil y flexible, aunque sea por la evolución económica de proyectos parciales que determinan a priori la certeza de que colaborarían en la optimización operativa y económica del puerto y que estarían englobados en un proyecto integral.

Dentro de ese contexto es donde se deben incluir las obras de dragado del puerto de Bahía Blanca y desde esa perspectiva nos centralizamos en esos trabajos que han cobrado en la actualidad una repercusión periodística que no tiene una explicación oficial coherente y definida. Sin tomar en consideración otros argumentos que son importantes, los antes mencionados merecen por sí solos que se informe a esta Honorable Cámara

de Diputados por parte del Poder Ejecutivo nacional, y especialmente por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como también del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos competentes, con la urgencia que este caso merece ante el inminente viaje de su excelencia el presidente de la Nación, doctor Raúl R. Alfonsín, a la Unión Soviética.

*Luis F. Bianciotto.*

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por donde corresponda y con carácter de urgente se resuelva:

1º Declárase lugar histórico la casa ubicada en la calle Diego Pombo 410, entre avenida Ayacucho y calle Emilio Morello, San Andrés, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, conocida como "La casa del brigadier general Juan Manuel de Rosas".

2º Disponer su compra a los actuales propietarios, a fin de ser integrada al acervo histórico nacional.

3º Disponer la creación de una comisión mixta, presidida por el presidente del Consejo Escolar de General San Martín, e integrada, por partes iguales, por miembros del Instituto Juan Manuel de Rosas de Investigaciones Históricas - filial San Martín: Francisco González 90, 1er. piso, y de la Asociación Hernandiana Central, calle 89 - Córdoba 2476, San Martín, comisión que tendrá como misión mantener y conservar esta reliquia histórica.

4º Esta comisión tendrá además como objetivo básico y fundamental el estudio y divulgación de la vida y obra de este prócer nacional.

5º Se deja expresamente aclarado que la comisión no podrá realizar modificaciones de ninguna especie en la estructura de la propiedad, para lo cual deberá mediar expresa autorización del Poder Ejecutivo nacional o de quien éste disponga.

*Luis F. Bianciotto.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene por finalidad sea declarado por esta Honorable Cámara de Diputados lugar histórico la casa ubicada en la calle Diego Pombo 410 entre la avenida Ayacucho y calle Emilio Morello, San Andrés, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, conocida como "la casa del brigadier general Juan Manuel de Rosas".

A fines del siglo XVIII se instalaron en el lugar unos religiosos franciscanos que establecieron una misión, a la que bautizaron como "Santos Lugares de Jerusalén".

En 1822, el entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires, don Martín Rodríguez, dictó un decreto por el cual se procedía a confiscar los bienes de la

iglesia, entre los que la misión se contaba, que pasaron a poder del Estado.

En 1838 se instalan allí los cuarteles de los Santos Lugares, una vez que Rosas asumió el gobierno de la provincia.

Se considera, ya que no hay antecedentes precisos al respecto, que para esa época o poco tiempo después comenzó la construcción. Se completa allí un complejo constituido por el cuartel general, las caballerizas y la vivienda, de lo que en la actualidad queda únicamente en pie esta última.

Es a mi juicio de fundamental importancia preservar este pedazo de nuestra historia, ya que para asegurar el destino de la patria es tan importante defender su futuro como hacer justicia con su pasado.

Por lo expuesto, solicito sea declarada dicha propiedad lugar histórico y rescatarla para el patrimonio histórico nacional, adquiriéndola a los actuales propietarios, para asegurar la conservación de tan valioso testimonio de nuestro pasado de grandeza.

*Fuentes bibliográficas*

Luqui Lagleyze, Julio: estudio realizado en "Todo es historia" N° 18.

Ibarguren, Carlos: *Rosas, su vida, su drama y su tiempo.*

Bilbao, Manuel: *Historia de Rosas.*

Saldías, Adolfo: *Historia de la Confederación Argentina*, tomo 9.

Pérez Amuchástegui: crónica *Historia Argentina.*

Mansilla, Lucio: *Rosas.*

*Luis F. Bianciotto.*

—A la Comisión de Educación.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio de Educación informe, con carácter de urgencia:

- a) Si ha tomado formal intervención en el conflicto producido en la provincia de Mendoza por el paro de los docentes nacionales, dependientes de distintas jurisdicciones de la Nación —DINEMS, CONET, SNEP, DINEA, etcétera—;
- b) Si tiene conciencia del grave daño que se inflige a la comunidad educativa mendocina —docentes, no docentes, alumnos, padres de alumnos— ante la falta de soluciones concretas;
- c) Qué explicación da a la circunstancia de que el Estado no asegura el derecho de enseñar y aprender amparado por el artículo 14 de la Constitución Nacional;
- d) Si tiene conocimiento de la desigualdad de las remuneraciones que perciben los docentes y no docentes nacionales, con respecto a los provinciales y que en promedio llegan al 170 %;

- e) En su caso, cuál es el motivo por el que el Estado desconoce el concepto establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que prevé "igual remuneración por igual tarea... condiciones dignas y equitativas de labor... y retribución justa";
- f) Qué explicación se da a la reticencia por parte del Estado en la atención financiera de los establecimientos privados de enseñanza, siendo que éstos representan el 75 % de los establecimientos educativos en actividad en todo el ámbito del país;
- g) Qué explicación se da a la manifiesta desigualdad en la percepción, por parte de docentes de distinta jurisdicción, de los importes correspondientes a zona desfavorable y de frontera, lo que en muchos casos llega al 120 % del salario básico;
- h) Cuál es el fundamento de la notable diferencia respecto al valor de la "hora cátedra", que para los nacionales es de 6,58 australes, frente a 17,20 australes que perciben los provinciales, a lo cual se agrega el 80 % por zona, lo que lleva esta última cifra a 30,90 australes la "hora cátedra", sin contar la antigüedad; y si se ha tomado conciencia de la afligente situación de departamentos mendocinos, alejados de la ciudad capital, como San Carlos, Tupungato, Malargüe, General Alvear, Santa Rosa, La Paz, etcétera, que presentan un cuadro de marcada demografía en retroceso por el éxodo poblacional que padecen, lo que incide en el aspecto educativo, dada la falta de perspectivas tanto para educadores como para educandos;
- i) Qué justificativo se invoca ante la carencia de partidas para hacer frente al pago de horas cátedra de creación y de suplencias;
- j) En qué razón se funda el Estado para demorar la restitución a los docentes del derecho a la jubilación ordinaria con 25 años de servicio efectivamente prestados, sin límite de edad, y del 82 % móvil del sueldo que percibe el agente en actividad;
- k) Qué explicación se da al déficit de establecimientos educativos, teniendo en cuenta la necesidad de redimensionar la cantidad de alumnos por curso, siendo que lo aconsejable es no sobrepasar de los 25 educandos por curso, para mejorar el nivel educativo;
- l) Qué explicaciones se da, a tres años de gobierno, del incumplimiento de la promesa electoral del 25 % del presupuesto para la educación —igual porcentaje al aconsejado por la UNESCO—, siendo que actualmente alcanza solamente al 7,6 % del presupuesto de gastos de la Nación;
- m) Qué medida se piensa adoptar tendiente a la superación del conflicto.

*Alberto I. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del Minis-

terio de Educación, informes relacionados con el conflicto producido en la provincia de Mendoza, por el paro de los docentes nacionales, dependientes de distintas jurisdicciones de la Nación.

La prolongada inactividad de los establecimientos secundarios de la provincia de Mendoza —más de 15 días hábiles— motivada por la insuficiencia de los salarios que perciben, que los coloca en una situación de desigualdad e injusticia respecto del personal dependiente de la provincia, está provocando serios perjuicios a la comunidad educativa y a la población mendocina en general.

Los fundamentos de la presente iniciativa surgen de la lectura de cada uno de los interrogantes que solicito responda el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación.

Por estos breves conceptos es que solicito a la Honorable Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

*Alberto I. González.*

—A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de los organismos que correspondan informe sobre las denuncias que efectuaron el doctor José Atilio Alvarez, asesor de menores de los tribunales de la Capital Federal y el licenciado Carlos Eroles, director nacional de Protección al Menor y a la Familia, sobre tráfico de niños para ser adoptados. En sendas publicaciones en el diario "Clarín", página 43 y diario "Hoy y Mañana", páginas 4 y 5 del día 7 de octubre de 1986.

Asimismo deberá informarse:

1º — Si se tiene conocimiento de que dichas denuncias se efectuaron ante las autoridades correspondientes.

2º — Si se han implementado los medios tendientes a investigar los hechos denunciados y las medidas que se están implementando para su esclarecimiento.

*Lucía T. N. Alberti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como legisladora nacional, y en cumplimiento de mi mandato, me veo en la obligación de efectuar el presente pedido de informes, que por su contenido me hiere profundamente como ser humano. Las graves denuncias publicadas en diferentes diarios del día siete de octubre del corriente año sobre el tráfico ilegal de niños argentinos en adopción me han producido las mismas preocupaciones que a mis conciudadanos, no sólo por el fondo del problema sino por las cualidades de las personas que efectuaron tan graves informes. Así el doctor José Atilio Alvarez, asesor de menores de los tribunales de la Capital Federal, dijo en el diario "Clarín", página 43: "Hay adopciones legales y falsas adopciones..." "En



el centro de ese comercio" están los intermediarios, profesionales sin escrúpulos que confirman que "en la Argentina se registran mejor los automóviles que los seres humanos", etcétera. El mismo profesional en el diario "Hoy y Mañana", páginas 4 y 5, habla sobre la "Exportación de bebés al exterior" y denunció la existencia de una forma legal de sacar niños del país por medio de un sistema denominado "de guarda". Admitió la existencia de una línea ilegal en materia de adopción, más específicamente la compra de bebés "...Hay venta de criaturas argentinas, lo sabe cualquiera que esté en esto...", etcétera.

Por su parte, el licenciado Carlos Eroles, director nacional de Protección al menor y a la Familia, por los mismos medios y páginas citadas dijo: "Primero hay que señalar la existencia de caminos paralelos o clandestinos para la adopción, una realidad que nadie debe desconocer. Está probado que hay un cierto tráfico de chicos en el país; lo comenta la gente, todos conocemos a un matrimonio que ha adoptado un chico por ese método ilegal..." ("Clarín", página 43). En el diario "Hoy y Mañana", páginas 4 y 5: "...Puede haber una fuga de chicos, y de hecho la hay, pero no sabemos a cuántos asciende..."

Por la magnitud del drama y la importancia que el tratamiento de este tema acarrea a la sociedad, y por ser responsabilidad de sus autoridades el esclarecimiento del mismo, es que solicito al Poder Ejecutivo el presente informe.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Justicia.

20

### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Llevar a conocimiento del Poder Ejecutivo que los actos decisorios adoptados en su nivel, como también los acuerdos firmados con gobiernos provinciales con relación al financiamiento complementario del gasto público de las provincias, no han sido cumplidos por el Ministerio de Economía y por la Secretaría de Hacienda de la Nación, con el consiguiente daño a las economías regionales y a la situación social de su población, requiriéndose así, se impartan directivas e instrucciones a los titulares de ese ministerio y de esa secretaría para que procedan a disponer las transferencias y otorgar los avales que se requiere a efecto de iniciar un concreto y efectivo programa de saneamiento y de asistencia de los estados provinciales, cuyo alcance y sentido federalista es obvio justificar.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

*Res non verba* fue una expresión que tuvo su momento histórico en nuestro país. A estar a la realidad que expone el tratamiento de las cuestiones financieras provinciales por parte de las autoridades del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Hacienda, las promesas de cumplimiento de leyes en vigencia y de so-

lemnes acuerdos formalizados incluso con el señor presidente de la Nación se diluyen en una oratoria fervorosa que es desmentida por los hechos.

Es innecesario aquí efectuar una extensa enumeración de los actos y de las omisiones de las aludidas autoridades que justifican la necesidad de volver a plantear ante la Honorable Cámara la situación de penuria en que se debate la provincia de Formosa, imposibilitada de atender al pago de retribuciones en el sector público, carente de medios para dar solución a antiguos y nuevos problemas derivados de adversidades de la naturaleza, llevada a peregrinajes y gestiones que no serían necesarios si en el gobierno nacional se tuviera la responsabilidad suficiente para comprender el sentido y el alcance de esas reclamaciones.

Hemos presentado ya varios proyectos que consideran el asunto, que se suman a otros elaborados por miembros de la Honorable Cámara de distintas bancadas referidos también a las dificultades que crea la insensibilidad de las autoridades económicas y financieras frente a las consecuencias sociales que produce la disminución en términos de moneda constante de los aportes, las transferencias y otras obligaciones de la Nación con las provincias. Sin embargo, seguimos comprobado no sólo la presencia de esas consecuencias en nuestro permanente recorrido del territorio provincial cuyo pueblo nos ha discernido el honor de elegirnos para ser miembros del cuerpo, sino que, con verdadero dolor, advertimos el agravamiento de esas consecuencias.

Pensamos, entonces, que seríamos ajenos al cumplimiento de nuestro deber si no insistiéramos para lograr el voto unánime de nuestros pares en forma de apoyar aquellas iniciativas y, obviamente, la que ahora presentamos. No es posible ignorar que el debilitamiento de las finanzas provinciales retrasa el crecimiento económico del país y se opone a las perspectivas de mejoramiento de las condiciones de vida de la población que sufre las aludidas consecuencias. En síntesis, cada recurso que no llega a tiempo, o que, simplemente, no se remesa desde el Tesoro nacional, es un factor que deprime aun más el cuadro socio-económico del interior.

Ello nos impulsa a volver a movilizar el esfuerzo de la Honorable Cámara como medio efectivo de que se supere el actual estado de cosas en esta materia, esto es, que se ponga en acción un programa de saneamiento y de asistencia financiera que nos permita olvidar cuanto antes que la conducta de quienes son responsables de ese estado de cosas parece inspirada por un *verba non res*: palabras, discursos, promesas en abundante cantidad; fondos remitidos en mínima magnitud.

Cumplimos, por último, con el deber de dejar constancia que esta nueva preocupación por el asunto se ha hecho indispensable ante la recepción de varias comunicaciones telegráficas enviadas por el gobierno de Formosa conteniendo copia de sus infructuosas peticiones al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Hacienda de la Nación, cuyo texto revela con toda elocuencia la imperiosa necesidad de requerir a los titulares de dicho ministerio y de dicha secretaría atender las anteriores solicitudes tan pronto como corresponde.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa, para solicitarle que tenga a bien informar a esta Honorable Cámara sobre la existencia de símbolos nazis alusivos a las SS del Tercer Reich y un cartel que dice: "Los partidos disocian, la patria unifica" en dependencias del Regimiento 24 de Infantería en Calafate, provincia de Santa Cruz, y sobre las medidas disciplinarias tomadas por ese ministerio sobre los que los colocaron y la autoridad que los consintió.

Augusto Conte.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Versiones periodísticas no desmentidas señalan que en el Regimiento 24 de Infantería de Calafate, provincia de Santa Cruz, existen figuras, símbolos y carteles que exaltan o evidencian concepciones antidemocráticas.

Una figura humana colgada bajo el símbolo de las SS nazis y un cartel que reza "Los partidos disocian, la patria unifica", habrían sido vistos en ese lugar por el señor ministro de Defensa en su reciente visita.

La mera existencia de ese texto y esos símbolos en el ámbito de un organismo del Estado, ya sería un hecho intolerable en un país democrático en el cual la participación política se realiza orgánicamente por medio de los partidos.

La figura y el cartel son absolutamente coherentes con la ideología totalitaria del nazismo. Esa ideología que generó los crímenes del genocidio alemán, persiguió también a los partidos políticos democráticos, por cuanto su filosofía corporativista los excluye de la vida institucional. Y los hombres de las fuerzas armadas argentinas, que idearon y ejecutaron el genocidio en nuestra tierra, también actuaron en un régimen que prohibió o suspendió la actividad partidaria porque ella era incompatible con el régimen de terror que se quería implantar.

Pero la existencia de aquel símbolo de las SS y aquel texto, dentro del ámbito de un cuartel y a la vista del ministro de Defensa, configura una verdadera provocación que el gobierno nacional no puede aceptar sin desmedro del cumplimiento de sus responsabilidades y de la autoridad que debe ejercer sobre los hombres de armas.

Nada hay a la vista en los cuarteles que no sea expresamente autorizado por sus jefes. En ellos —como en todas las instituciones totales y verticales—, rige el principio inverso del que regula los actos de la civilidad. Allí todo lo que no está permitido, está prohibido. Cabe pues, indagar quién puso aquellos símbolos antidemocráticos y quién los autorizó a que permaneciesen allí en el camino que habría de recorrer el ministro de Defensa. Y cabe también conocer cuáles han sido las medidas tomadas por el mismo para ordenar su retiro y sancionar a quienes allí las colocaron.

Ante la gravedad del hecho que se comenta y en defensa de los principios democráticos e institucionales

que establece nuestra Constitución, corresponde que esta Honorable Cámara solicite informes al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa, para que aclare este episodio y haga públicas las medidas adoptadas.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía y Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. E., se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los nuevos precios y condiciones pactados según la cláusula adicional N° 3 suscrita entre YPF y Pérez Companc S.A., aprobada por decreto 518/86, para la explotación del área "entre lomas", provincias de Río Negro y Neuquén.

2º — Por qué causa el decreto 518/86, del 14 de abril de 1986, recién fue publicada en el Boletín Oficial el 26 de agosto del corriente.

3º —Cuál es el sobreprecio por metro cúbico de petróleo que deberá pagar YPF según el nuevo contrato sobre los valores actualmente vigentes y si el mismo está previsto en el presupuesto de dicha empresa para el año actual.

4º — Por qué causa el gobierno, por el decreto 1.334/86 del 4 de agosto del corriente Boletín Oficial, 18/8/86), aprobó la cláusula adicional N° 2 del contrato 23.068 para el desarrollo, explotación y recuperación secundaria, en el área cerro Wenceslao, provincia de Santa Cruz, aumentando los precios de extracción a un grupo de empresas que aún no habían asumido la explotación del área dispuesta por el decreto 2.980 del 11 de noviembre de 1983.

5º —Cuál es la infraestructura de producción del área cerro Wenceslao que debe ceder YPF a las empresas privadas. Cuáles fueron las inversiones (pozos en producción, equipos de bombeo, plantas separadoras y de almacenaje, etcétera) realizadas en esa área desde diciembre de 1983 hasta la fecha.

6º — Cuáles fueron "los daños y perjuicios ocasionados al consorcio privado a raíz de la demora de la entrega del área" que llevaron a que se conviniera "la reducción del monto reclamado a un sesenta y seis con veintidós por ciento (66,22 %) y que su importe sea abonado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E." en forma fraccionada y como sobreprecio del precio del básico contractual hasta la extinción de dicho monto. Quién o quiénes son los responsables.

7º —Cuál es el precio por metro cúbico que se pagará por dicho contrato y cuál era el costo de YPF por metro cúbico en dicho yacimiento en igualdad de condiciones con el contratista, es decir sin contar las regalías, los costos de exploración, la amortización de los bienes entregados, etcétera, que en todos los casos los paga YPF.

8º — Por qué motivo no se publicaron en el Boletín Oficial las copias de ambos contratos a pesar de que en los decretos respectivos se indica expresamente que las copias autenticadas son parte de los mismos.

*Jesús A. Blanco. — Oscar E. Massei.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Uno de los fundamentos básicos de un gobierno democrático está constituido por la publicación de los actos de gobierno.

Debemos remarcar en tal sentido que recientemente por el dictado de los decretos 518 y 1.334, del 14 de abril y del 4 de agosto del corriente año (Boletín Oficial del 26 y del 18 de agosto del año en curso, respectivamente) se ha aprobado una nueva renegociación de dos contratos de producción de petróleo que oportunamente fueron otorgados por YPF a empresas privadas.

Lamentablemente, señor presidente, no sólo se han cambiado condiciones fundamentales de los contratos, como surge de los fundamentos de los decretos, sino que en el caso del decreto 1.334/86 se dispone el pago de daños y perjuicios a un consorcio privado sin que se dé a conocer el monto del mismo.

Tratándose en el último caso de un contrato de explotación, tampoco se dice de los bienes materiales asentados en el yacimiento que debe desprenderse YPF (pozos de explotación, equipos de bombeo, plantas de separación y de almacenaje, etcétera) dispuesto por el decreto 2.980, del 11 de noviembre de 1983, producto de un gobierno de no facto que titubeó en hacer desprender a YPF de muchas otras áreas de explotación como la de cerro Wenceslao. En este caso, de acuerdo al anuario estadístico de YPF de 1984, dicho año produjo 61.000 metros cúbicos de petróleo por año, que serán así cedidos al consorcio privado que toma al área.

Por todo ello, señor presidente, pedimos la aprobación del presente proyecto.

*Jesús A. Blanco. — Oscar E. Massei.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que, por medio de los organismos competentes, se instrumenten las medidas necesarias para efectuar el estricto control de comprobación de contaminación nuclear, que pudieran tener los productos destinados a la alimentación, provenientes de las áreas geográficas en peligro de tales efectos, con motivo del desprendimiento de radiactividad de la central eléctrica de Chernobyl, ubicada en la ciudad de Kiev (URSS); así como también de otras áreas que, sin estar incluidas en las zonas de peligro, comercialicen con ellas, reexportando dichos productos a nuestro país.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A través de informaciones periodísticas, el mundo se conmovió por el accidente nuclear ocurrido en la ciudad de Kiev, al producirse desprendimiento de radiactividad en la central eléctrica de Chernobyl.

El escape nuclear producido, ha originado contaminación de material radiactivo en alimentos, o en productos destinados a la alimentación, provenientes de zonas de Europa, Africa y Asia.

La importación de dichos productos y su consumo por los habitantes del país, significan un grave peligro para la salud y la vida de la población, cuyo resguardo es una obligación del gobierno de la Nación.

Por estos breves conceptos, y en cumplimiento del deber que me corresponde como diputado de la Nación, solicito, de la Honorable Cámara apruebe el siguiente proyecto de resolución que someto a su consideración.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía y Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E., se informe sobre los siguientes puntos.

1º — Si el ingeniero Julio Alejandro Buchanan se desempeña en la actualidad como administrador de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. —administración Plaza Huincul— en caso afirmativo fecha de su designación.

2º — Si al 24 de marzo de 1976 el ingeniero Julio Alejandro Buchanan se desempeñaba como funcionario de la empresa estatal en la provincia de Mendoza.

3º — Si con posterioridad al golpe militar y durante la época del proceso, el ingeniero Buchanan presenta su renuncia a YPF.

4º — Si en oportunidad de suscribirse los 21 contratos sin riesgo en 1977, por las autoridades del proceso, a la Compañía Astra se le adjudicó el área Tupungato en la provincia de Mendoza.

5º — Si es de conocimiento del Poder Ejecutivo, que con posterioridad a su renuncia en YPF, el ingeniero Julio Alejandro Buchanan ingresa a la Compañía Astra con el cargo de gerente y cumple con sus funciones en la zona del área Tupungato en la provincia de Mendoza.

6º — Si el área Tupungato que fuera adjudicada en explotación a la Compañía Astra, pertenecía a YPF.

7º — Si el ingeniero Buchanan se reincorpora a YPF con la asunción del gobierno constitucional.

8º — Si en la actualidad la Compañía Astra y/c sus subsidiarias o integrantes de ese grupo económico tiene relación contractual con YPF en la zona que corresponde a la Administración Plaza Huincul.

*Oscar E. Massei.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las empresas del Estado, en especial Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, vinieron siendo blanco de un constante ataque por parte de diferentes sectores —que no son precisamente los del campo nacional y popular—. Se las ataca por sus excesivos gastos, por sus endeudamientos, por la tan mentada ineficiencia, etcétera, y con esta constante retórica se apunta indudablemente a generar una acción psicológica sobre la ciudadanía para dejar libre el camino a las privatizaciones de las mismas —lo que por otra parte efectivamente se está dando periféricamente como ocurre con Interpetro, entrega de las llamadas áreas marginales, etcétera— y a la postre la disolución de ellas porque se las ha mostrado a la comunidad argentina como las causantes de toda la crisis en que nuestra sociedad está inmersa.

Como tales aseveraciones son absolutamente falsas e interesadas y son consecuencia de la concepción de un proyecto de país agro-energético-exportador dependiente, es que se realiza este pedido de informes con un sentido totalmente constructivo en el marco democrático y que tiende a develar la verdad real y objetiva y fundamentalmente para demostrar que una de las causas más profundas de nuestro camino a la desintegración se sustenta en la crisis moral, en la venalidad y la corrupción, valores éstos esenciales que nos imponen las transnacionales y el imperialismo para ejercer la dominación y desarrollar sus proyectos políticos y económicos.

Creo en la modernización, en el desarrollo tecnológico, en la reformulación del pacto federal, reestructuración y descentralización de las empresas públicas, etcétera, pero en el marco de un proyecto de país autónomo e independiente, recuperando la identidad y conciencia nacional y nuestra cultura nacional y popular, pero como hecho sustantivo recrear los valores éticos y morales del Estado en general y de los conductores y funcionarios en particular, para el logro de aquellos objetivos que nos permitan una transformación política, económica, social y cultural, profunda, para la liberación nacional en el marco de la democracia, con libertad, paz, justicia social y solidaridad.

Las empresas públicas, en el caso específico YPF, son instrumentos irrenunciables de una política de liberación nacional, de la reconstrucción de una nación independiente y un Estado moderno que genere las condiciones morales y materiales para que el hombre se realice en plenitud en una comunidad que también se realiza. Hoy cuando en este complejo mundo y juego de las relaciones económicas internacionales, nos enfadamos ante las políticas proteccionistas y de subsidios, nosotros optamos por una economía abierta, desatendemos la reactivación de nuestra industria ociosa, desmerecemos el mercado interno, queremos silenciar a los trabajadores, recorremos miles y miles de kilómetros mensuales para rendir cuentas al Fondo Monetario Internacional, nuestro presidente efectúa giras —importantes por cierto— al exterior para conseguir préstamos por u\$s 100.000.000, mientras en nuestro país casi con ingenuidad el Banco Alas estafa por u\$s 110.000.000

al Banco Central; y por otro andarivel elogiamos a Petrobras porque descubre petróleo en cuencas marinas y porque aporta ganancias al Brasil y es un instrumento que aporta a su crecimiento.

Si queremos converger, hay que aceptar que la verdad es la única realidad y que la realidad es punto de partida para construir entre todos el país que anhelamos. Y para esa construcción existen valores sustanciales que nos guían: la dignidad del hombre, la ética, la vocación de servicio y las conductas, que conforman el basamento para la transformación política, económica, social y cultural del país.

En la triste época que reinaba José Alfredo Martínez de Hoz, le fueron arrebatadas al Estado nacional áreas de explotación petrolífera que YPF había descubierto, explorado y desarrollado, arrebató éste que se logró luego de que YPF hiciera costosísimas inversiones en las mismas y con el petróleo fluyendo por sus cañerías, y así las compañías privadas cobraban por el metro cúbico de petróleo que se les dejó en sus manos e invertían el 10 % de lo que la tesorería de YPF le aportaba mensualmente.

Pero ¿cómo fue posible que las compañías tomaran esos productivos yacimientos? Por ejemplo, el yacimiento 25 de Mayo - Medanita (Río Negro - La Pampa) fue entregado inmediatamente después de que YPF terminara de montar una instalación para la recuperación secundaria cuyo costo ascendía en ese momento a varios cientos de millones de dólares. Y la conclusión a que vamos arribando es simple; las compañías a cambio de dinero, viajes pagos al exterior o altos cargos en las mismas o en YPF obtenían información técnica reservada, en definitiva un vil comercio, que se puede concretar cuando los hombres enarbolan las banderas de la inmoralidad y la corrupción.

Sin efectuar imputación alguna, ya que no puede prejuzgarse sobre la dignidad de las personas, el presente informe apunta a ir desbrozando esta maraña y recuperando la credibilidad de la empresa ante la comunidad, razón por la cual no dudo que esta Honorable Cámara procederá a su aprobación.

Oscar E. Massei.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle, con carácter urgente, se realicen investigaciones y se informe a esta Honorable Cámara los resultados obtenidos, acerca de la actuación de presuntos funcionarios del FAMI quienes, utilizando credenciales y formularios del citado organismo de atención médica del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, concurren a los domicilios de éstos a fin de ofrecerles incrementos en sus haberes a cambio de la entrega de alhajas y valores de su propiedad.

Eugenio A. Lestelle.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El historial del delito es fecundo en la creación de situaciones nuevas para contar con el concurso de la víctima en la comisión de estafas y robos. La crisis económica que sufre nuestro país ha exacerbado la creatividad de los grupos habituados a estas formas de vida fácil, resultando cotidiano el comentario de los ardides utilizados para el engaño o la intimidación. En la mayoría de los casos la impunidad en que desarrollan sus actividades hace prácticamente imposible la identificación y proceso de este tipo de delinquentes, habida cuenta que seleccionan a los seres más desprotegidos de la sociedad para cometer sus tropelías.

Pero la sonrisa con que a veces se escucha la referencia de los ingeniosos "cuentos del tío", se transforma en rabia e indignación cuando las víctimas de tanto esfuerzo imaginativo son nuestros pauperizados jubilados y pensionados, quienes, a la desdicha de los muchos años cargados de dolor y frustración y a la imposibilidad de mejorar su situación por lo exiguo de sus ingresos, se agrega el ser fácil presa de novísimos cuenteros, provistos no tan sólo de argumentos más que convincentes para esgrimir frente a los acuciados por la necesidad, sino también de información y documentación capaces de facilitarles el acceso a hogares bien seleccionados para sus fines.

Estos delinquentes concurren al domicilio particular de ancianos jubilados, generalmente de mucha edad y donde alguno de ellos está postrado o imposibilitado, y, acreditándose como empleados del PAMI con credenciales, les informan que pueden tramitar un importante incremento en sus haberes mediante la entrega de alhajas y valores de su propiedad al banco en que los cobra, para lo cual deben cumplimentar un formulario que se les facilita.

Por supuesto que los presuntos agentes del PAMI se hacen exhibir los valores, pues deben "comprobar su tenencia a fin de dar curso al trámite". Y por supuesto que, en el manipuleo de verificación sólo quedan objetos sin valor, los únicos que aparecen cuando en la entidad bancaria los damnificados abren los estuches o paquetes ante la autoridad que los recibe, desde luego atónita ante lo que escucha y totalmente ajena al asunto.

Creemos que lo que está ocurriendo es realmente grave, porque involucra a organismos destinados a velar por la salud, la tranquilidad y la vida de nuestros trabajadores pasivos. Resulta imprescindible entonces tomar cartas en el asunto para deslindar responsabilidades y alertar a las posibles víctimas, pues resulta difícil para delinquentes comunes, sin acceso a fuentes de información y documentación especializadas, dedicarse a estas actividades.

Por todo lo expuesto, en la certeza que el esclarecimiento de problemas como el planteado resulta imprescindible para consolidar al sistema democrático, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Eugenio A. Lestelle.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo correspondiente, disponga las acciones y medios necesarios para proceder a la creación de un viceconsulado argentino en la localidad de Santa Rosa, Estado de Río Grande del Sur, República Federativa del Brasil.

*Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos un grave olvido que en los países limítrofes, y más aún en las regiones de intenso intercambio comercial y turístico, no cuenten los ciudadanos argentinos con representaciones oficiales de la Nación, para que resguarden sus intereses y faciliten su estadía. Es por ello que proponemos la creación y puesta en funcionamiento de un viceconsulado argentino en la ciudad de Santa Rosa, Estado de Río Grande del Sur, República Federativa del Brasil.

Santa Rosa, distante apenas a 35 kilómetros de la frontera con nuestro país, determinada por el río Uruguay, está unida directamente por ruta a las localidades de Puerto Mauá (Brasil) y por servicio de balsas a Alba Posse (Argentina). Es en Santa Rosa donde culmina la red ferroviaria que interliga todo el Estado de Río Grande con el resto del país, teniendo enorme importancia económica y turística para miles de argentinos que deben obligadamente pasar por ella para dirigirse a las playas marítimas brasileñas como Tramandaí, Capao de Canoa, Torres, Florianópolis o Camboriú. Es en esa ciudad, que alberga entre otros a los municipios de Horizontina y Tuparendí, donde se concentra uno de los mayores centros agroindustriales y de fabricación de implementos agrícolas que se exportan a nuestro país. Bastaría mencionar que se localiza allí la mayor industria frigorífica del Estado y dos fábricas de cosechadoras, productoras del 50 % del mercado brasileño del ramo, que abastecen también a países limítrofes.

A su vez, la región del Gran Santa Rosa es un mercado importante para la colocación de parte de la producción teñera y maderera de Misiones, mercado que es imperioso potenciar. La única línea de transporte terrestre que une Posadas (capital de la provincia de Misiones) con Porto Alegre (capital del Estado de Río Grande del Sur) tiene en ella una importante escala. Sus 70.000 habitantes, una amplia red hotelera y su infraestructura urbana la han convertido en centro del microturismo semanal que se moviliza desde y hacia la provincia de Misiones.

Las regiones de Santa Rosa, en Brasil, y Oberá, en la Argentina, unidas directamente por ruta y por sistema de balsas, son también sedes de innumerables eventos culturales, posibilitando un acentuado intercambio de ambas culturas latinoamericanas.

Es precisamente en estas regiones de tan intenso y significativo intercambio donde la ausencia de representaciones diplomáticas más se hace sentir. Es nece-

sario, con un sentido eminentemente práctico, dotar a nuestros ciudadanos de esa zona, ya de por sí desprotegidos, de una representación oficial que promueva y resguarde sus intereses facilitando su tránsito y estadia. Esa representación podría ejercer el fomento de la enorme e importante producción e industria de toda la provincia de Misiones y la región NOA.

Por todas estas razones, señor presidente, solicitamos la creación y puesta en funcionamiento de un viceconsulado argentino en la ciudad de Santa Rosa, Estado de Río Grande del Sur, República Federativa del Brasil.

*Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

27

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que a través de los organismos pertinentes sirva informar lo siguiente:

1. — Mecanismos actuales que posee el Banco Central de la República Argentina tendientes a la fiscalización de las instituciones bancarias y entidades financieras adheridas al régimen.

2. — Medidas adoptadas tendientes a la modificación de esos mecanismos, en atención a las últimas irregularidades descubiertas en instituciones bancarias que son del dominio público.

*Pedro A. Pereyra.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene su sólida fundamentación en la necesidad vital de que los representantes del pueblo de la Nación Argentina se encuentren lo suficiente y necesariamente informados a los efectos de que puedan instrumentar los dispositivos legales apropiados y concordantes, para así impedir, en la medida de lo posible, la consecución de las irregularidades que son del dominio público acaecidas en diversas instituciones bancarias y en donde, presuntamente, han fallado los mecanismos normales de contralor previstos por el Banco Central de la República Argentina.

*Pedro A. Pereyra.*

—A la Comisión de Finanzas.

28

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con intervención de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Salud y Acción Social, se sirva informar acerca de las causas de la deficiente atención que presta a sus afiliados la Caja Nacional de Previsión Social para el Personal de Industria, Comercio y Actividades Civiles y de las medidas que se han adoptado para solucionarlas.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es novedad para nadie el estado crítico en que se encuentra el sistema previsional argentino. Muchos años de abandono sumado a la grave situación económica por la que atraviesa el país han producido un sistema que constituye un peso para toda la Nación y al mismo tiempo no satisface las demandas de sus beneficiarios.

Pero, con ser clara esa situación, no se explica cómo las distintas cajas que componen el sistema previsional no arbitran los medios para al menos atender decorosamente a sus afiliados.

Más allá de la situación financiera deficitaria, más allá también de la imposibilidad de pagar determinadas retroactividades, lo que no puede eludirse es el logro de un desenvolvimiento administrativo acorde con las exigencias de la época en que vivimos.

Es por todos conocida la lentitud de los trámites jubilatorios pero parece que lejos de resolverse, esa situación se ha ido agravando. En efecto, en la Caja de Previsión Social de Industria, Comercio y Actividades Civiles se ha impuesto la modalidad de atender un determinado cupo de afiliados por día, por lo que en las últimas semanas, el público para conseguir ser atendido debe comenzar a hacer fila desde la noche anterior al día en que necesitan hacer el trámite. Con bajas temperaturas y aun bajo la lluvia, se han visto en estos días a varios centenares de personas —algunas de avanzada edad— esperando pacientemente más de doce horas para poder conseguir el número que les permitirá ser atendidos. Este triste espectáculo se repite día tras día sin que ninguna autoridad adopte las medidas necesarias para corregir, si bien no la cuestión de fondo, al menos la deficiente atención al público.

Es sabido, señor presidente, que en numerosas oficinas de la administración existe un gran número de personal inactivo con motivo de la disolución, fusión o absorción de la repartición en la que prestaban sus servicios. Por eso, sorprende que no se lo utilice para reforzar la atención al público en aquellos servicios en que se necesita personal y por el congelamiento de vacantes no se lo puede designar.

Por tal motivo, confío en que la Honorable Cámara dará curso a este pedido de informes que intenta remediar aunque más no sea parcialmente un mal que nos afecta a todos los argentinos.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

29

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de quien corresponda informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál es el número de abogados letrados con que cuenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Encotel.

2º — Si los mismos están habilitados profesionalmente para intervenir en representación de la empresa en todo tipo de juicios, inclusive aquellos que se siguen en sede penal, sin costo de honorarios adicionales a cargo de Encotel.

3º — Si se ha otorgado poder judicial especial a favor del doctor Nemecio González para intervenir en representación de Encotel en juicio penal caratulado: “Maya, Juan, s/denuncia”.

4º — Si dicho letrado registra con anterioridad relación profesional o laboral alguna con Encotel.

5º — Monto de los honorarios convenidos o estimados a cargo de Encotel en razón de la relación profesional encomendada al doctor Nemecio González.

*José C. Blanco.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos viene celebrando contrataciones con terceros para fines determinados propios de Encotel, soslayando la intervención de los organismos específicos de la empresa.

En tal sentido se ha otorgado poder especial a favor del doctor Nemecio González (tomo VII, folio 673) para intervenir en causas que afectan los intereses de Encotel, siendo que tal representación debe ser asumida por los letrados del departamento jurídico de Encotel.

Que ese apartamiento constituye una irregularidad desde que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por función ejercer la representación y patrocinio de la empresa en todos los juicios en que la misma sea parte o tenga un interés legítimo.

Que la designación externa también importa un costo para Encotel que debe atender honorarios profesionales a terceros, siendo que la representación por los letrados en relación de dependencia no importa gasto adicional alguno.

Finalmente, y desde el punto de vista ético, la designación externa importa un desmerecimiento a la capacidad profesional de los abogados internos, habilitados para intervenir en todo tipo de juicios en defensa de los intereses de Encotel.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste, por intermedio de los organismos pertinentes, tenga a bien informar sobre los siguientes temas:

1º — Cuáles son las causas que han determinado la intervención cautelar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina al Banco del Iguazú, con casa central en Posadas, provincia de Misiones.

2º — Cuál ha sido la evaluación del daño que se hace tanto a las economías regionales así como a la pequeña

y mediana empresa, de producirse el cierre de dicho banco por parte del Banco Central.

3º — Cuáles fueron las medidas que tomó la actual intervención en dicho banco para evitar lo que se llama “corrida de depositantes”, que pudiera llevar a la extinción financiera de dicho banco, con el posterior cierre del mismo.

4º — Cuáles son las medidas que se han adoptado o adoptarán, tendientes al mantenimiento y preservación de la fuente de trabajo de esa institución bancaria de producirse su liquidación.

*Pedro A. Pereyra.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Una vez más el tiempo social del país se ve conmovido por la posible pérdida de la fuente de trabajo para el personal del Banco del Iguazú, con sede central en Posadas, provincia de Misiones y veintinueve sucursales distribuidas en todo el país.

También una vez más los funcionarios del Banco Central de la República Argentina han decidido la intervención cautelar de un banco, lo que reafirma lo que hemos venido sosteniendo reiteradamente: las deficiencias del actual régimen de entidades financieras y la necesidad de eliminar las causas del problema mediante la creación de un nuevo régimen que contemple las fallas o deficiencias del vigente.

Como legisladores de la Nación y legítimos representantes del pueblo, reclamamos un informe detallado al Poder Ejecutivo sobre lo antes expuesto. dado que no podemos mantenernos al margen de tan grave cuestión.

*Pedro A. Pereyra.*

—A la Comisión de Finanzas.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que con intervención de la Dirección Nacional de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se sirva informar acerca de las razones de las deficiencias que se observan en las escuelas de educación especial 8 y 14, sitas respectivamente en Juan Bautista Alberdi 1083 y Triunvirato 2626 de la Capital Federal.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Todos los días se está oyendo hablar acerca de la necesidad de lograr inversiones económicas para que el país salga del estancamiento en que se encuentra. Pero no tan frecuentemente se hace referencia a que la principal inversión de un país radica en lo que destina a la educación de sus hijos. Sin esta clase de inversiones lo único que se logra es hipotecar el futuro de la Nación.

Por eso, el tema educativo debe tener siempre una atención prioritaria y por eso también resulta inexplicable que no pocas escuelas públicas presenten el estado de abandono y desatención que muestran en la actualidad.

Pero si eso es así en situaciones normales, resulta tanto más lamentable comprobar que en las denominadas escuelas de educación especial, donde concurren alumnos discapacitados, la realidad no es diferente.

Tal el caso de las escuelas de educación especial números 8 y 14 de la Capital Federal carentes tanto de elementos didácticos imprescindibles, cuanto de las mínimas comodidades edilicias para poder impartir una enseñanza adecuada a la discapacidad de sus alumnos.

Por eso señor presidente, resulta imperioso que las autoridades responsables expliquen las razones de esas deficiencias para que, haciéndose públicas, puedan ser remediadas no sólo por el Estado sino por el aporte solidario de particulares y empresas que estén dispuestos a servir el bien común.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo.*

—A la Comisión de Educación.

32

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio de quien corresponda, se sirva informar:

1º Si la Superintendencia de Seguros de la Nación, ha implementado un plan de saneamiento reordenatorio del mercado asegurador argentino, a partir de la asunción del señor Diego Peluffo.

2º En caso afirmativo, si dicha política es la resultante de las coincidencias logradas entre las cámaras empresarias y el Sindicato del Seguro en la llamada "Comisión Intersectorial" que ha funcionado en el ámbito de dicha repartición.

3º Si las manifestaciones del señor superintendente Peluffo, publicadas en la prensa nacional el pasado 23/4/86, en el sentido de que "son muchas las entidades que enfrentan severas dificultades y que incluso cometen irregularidades, habiendo múltiples casos irreversibles", "no habiendo presiones políticas ni sectoriales que me impidan firmar la revocatoria de autorización para seguir funcionando" y preanunciando la sobrevivencia de 100 o 150 compañías del total de 250 existentes ("Clarín"), son la síntesis final de la política que la superintendencia está ejecutando.

4º Si el pilar fundamental de la política que se impulsa desde la Superintendencia de Seguros de la Nación es el saneamiento de los déficit de capital y financieros de las entidades. En caso afirmativo, si tal ortodoxo criterio se complementa con el cobro inmediato de los resultados adversos volcados a la plaza por el INDER en concepto de retrocesiones; la negativa de la actualización técnica de las primas (principalmente en los ramos automotores y accidentes del trabajo) y el no haber actuado oportunamente sobre las

causas del desequilibrio del mercado como se lo impone el artículo 26 de la ley 20.091.

5º Si la propuesta de reordenamiento del mercado asegurador impulsada por el superintendente Peluffo —y avalada por el secretario Brodersohn— tiene por resultado final "la concentración de la actividad para reducir costos operativos y lograr un seguro más barato en el país", tal cual lo propusiera el ex secretario de Hacienda de la Nación don Juan Alemann ("Clarín" - Cartas de lectores - 16/9/86).

6º Si la Secretaría de Hacienda y la Superintendencia de Seguros de la Nación tienen previsto solucionar la situación social que originaría un cierre masivo de aseguradoras, como serían: a) desamparo de los asegurados de las empresas liquidadas, al no existir garantía que los proteja; b) situación laboral de los empleados de las empresas a cerrar; c) situación financiera del INDER, como consecuencia de no percibir los saldos a favor de las empresas cuya autorización se revoque y eventuales sentencias judiciales adversas por el principio de solidaridad, ya rezeptado en la jurisprudencia nacional.

*José M. de la Sota.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las permanentes y publicitadas declaraciones periodísticas del superintendente de seguros de la Nación, licenciado Diego Peluffo, sobre el estado de cuasi falencia de entidades aseguradoras y de su plan de saneamiento de la actividad, han originado zozobra en el mercado, creando pocas condiciones de credibilidad por parte de los tomadores de pólizas, y agravando la situación empresarial y laboral.

Estas manifestaciones, casi siempre han ido acompañadas —bajo supuestos fundamentos éticos— de la remarcación de la superabundancia de entidades, de su crónico déficit de capital y su desfasaje financiero, llegándose a sugerir que se cometen graves irregularidades ("Clarín", "Ambito Financiero", "La Razón", "El Cronista Comercial", del 23/4/86).

Nada se ha dicho sobre la posibilidad de implementar un plan concertado de medidas estructurales tendiente a paliar y solucionar el real estado de crisis del mercado asegurador argentino.

Por el contrario, con una sugestiva ortodoxia inflexible, se han instrumentado medidas en superintendencia y en INDER, que han acrecentado el desequilibrio de la actividad, poniendo en peligro el legítimo derecho de millones de asegurados y la fuente de trabajo de miles de empleados.

Se habla de restablecer la fe pública en la institución del seguro, reconstituyendo la solvencia del sistema asegurador al recomponer la situación patrimonial de las empresas y de conservar las fuentes de trabajo, máxime cuando desde el sector oficial se impulsa un "seguro complementario privado de jubilaciones". Pero se actúa de manera sustancialmente diferente.

Pareciera ser que estamos condenados a seguir viendo una vez más, qué distinto es lo que el gobierno dice de lo que realmente hace.



En efecto, desde la época de Juan Alemann no se ponía en práctica un planteo tan liberalmente ortodoxo y antinacional en el ramo del seguro como el que se está cumpliendo.

Se pretende consolidar el mercado con el único recurso de cubrir pérdidas constantes y permanentes, con la sola fórmula de requerir se efectúen aportes de capital para afianzar una actividad que, congénita y técnicamente es deficitaria, siendo corresponsable de ello la actividad del organismo de contralor y el deterioro general de la actividad económica del país, que afecta decisivamente al sector.

Estamos frente a una reproducción fiel hacia adentro, de la actitud que el Fondo Monetario Internacional aplica con el país desde afuera.

La indudable búsqueda de concentración en pocas manos de la actividad aseguradora, derivará después en el cuestionamiento de la eficacia del INDER y en un verdadero desmantelamiento de la pequeña y mediana empresa aseguradora privada argentina.

Antes de que ello ocurra... Antes de que tengamos quebrantos insalvables... Antes de que los trabajadores del ramo vean desaparecer su futuro... Es que me permito solicitar a los señores diputados, la aprobación de este pedido de informes, sobre un tema de tanta actualidad y preocupación.

*José M. de la Sota.*

—A la Comisión de Finanzas.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Defensa informe sobre lo siguiente:

Cuáles son las razones políticas, militares o jurídicas sobre las que se funda la decisión del Poder Ejecutivo nacional de participar y organizar como país sede en la ciudad de Mar del Plata, a partir del 3 de noviembre próximo, la 13ª Conferencia Naval Interamericana, con la presencia de delegaciones de todo el continente y miembros de la Junta Interamericana de Defensa.

*Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende.  
— José P. Aramburu. — Marcelo M. Arbolaza. — Isidro R. Bakirdjian.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 3 de noviembre, en la ciudad de Mar del Plata —según información periodística— el presidente de la Nación habrá de inaugurar en el hotel Provincial la 13ª Conferencia Naval Interamericana, con la asistencia de delegaciones de las armadas del continente y miembros de la Junta Interamericana de Defensa.

Una vez más, el gobierno nacional compromete de esta manera la soberanía y la defensa del país, tras objetivos militares y políticos que se fundan en una estrategia contraria a sus intereses, como lo demost-

ra palmariamente la inoperatividad del TIAR y la JID, así como el alineamiento de los Estados Unidos junto a Gran Bretaña en la guerra del Atlántico Sur, en 1982.

La historia ha demostrado permanentemente, que este tipo de organismos militares continentales tienen como únicas finalidades respaldar los intereses del imperialismo norteamericano en su confrontación estratégica con los países del Este y asistir a los gobiernos y regímenes dóciles a sus políticas contrarias a la autodeterminación de los pueblos, objetivos con los cuales nada tiene en común el pueblo argentino que ha dado claras muestras de rechazo a esta subordinación militar internacional.

Es en función de estos fundamentos que presentamos el siguiente proyecto de resolución.

*Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende.  
— José P. Aramburu. — Marcelo M. Arbolaza. — Isidro R. Bakirdjian.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se instruya al Ministerio de Economía, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Hacienda y Transporte, respectivamente, a efectos de prever en el proyecto de presupuesto general para 1987, las partidas y montos que resulten necesarios para el financiamiento de los estudios y construcción del tramo ferroviario que prolongue la vía del Ferrocarril Nacional General Julio A. Roca, desde la punta de riel Zapala, hasta el límite con la República de Chile, oportunamente aprobado por ley 23.253 de este Honorable Congreso.

*Oscar E. Massei. — Lorenzo A. Pepe.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se presentó ante esta Cámara el proyecto de construcción del tramo ferroviario prolongando la punta de riel en Zapala, provincia del Neuquén, hasta el límite con la República de Chile, hoy ley 23.253, se expresaba en sus fundamentos, allá por septiembre de 1984, "que es necesario e imprescindible reactivar todas las tareas para la concreción de esta comunicación, pues con ella se lograría satisfacer simultáneamente necesidades de transporte de la región patagónica del país y la integración regional con Chile. De tal manera el acceso al océano Pacífico dejaría abierta la puerta a todo el comercio con la India y el Lejano Oriente, destacándose el importante acortamiento de distancia, lo que se traduciría en la rapidez del intercambio comercial y el abaratamiento de costos...". Estos fundamentos mantienen toda su actualidad, pero hoy se ven reforzados por la decisión férrea del Ejecutivo nacional de emprender la "marcha hacia el sur", de desarrollar la Patagonia, de poblarla, de integrarla al resto del país, de ejercer efectiva soberanía sobre el territorio a través de esas realizaciones.

Más allá de nuestras discrepancias, con las políticas sectoriales que encara el Ejecutivo nacional, donde la participación y el proyecto de Nación no se vislumbran, no podemos dejar de apoyar esta iniciativa de marchar hacia el sur, y al impulsar este proyecto de resolución apuntamos a ese objetivo porque estamos convencidos de que sin infraestructura de comunicaciones y transportes no será viable la propuesta de integración patagónica, de integración latinoamericana, de reactivación económica, de crecimiento y de búsqueda de nuevos mercados competitivos en las puertas del Pacífico. Ya se hicieron los anuncios pertinentes, ya se generó la correspondiente expectativa en los hombres, mujeres y jóvenes de la Patagonia, ahora es el momento de las realizaciones y de allí nuestra inquietud para que en el presupuesto general de 1987 se previera la partida necesaria para que haga realidad esta ley 23.253 que en su momento se aprobara por unanimidad.

En febrero de 1984 los gobernadores de la región patagónica con la presencia del ministro del Interior, aprobaron la Declaración de Rawson y entre otros conceptos y objetivos, se señalaba... "La Patagonia, siendo la mayor área de reserva del país, con enormes recursos naturales inexplorados, postergada en su crecimiento, olvidada por décadas, constituye, a pesar de su extraordinaria potencialidad, la frontera más vulnerable del país" ... "Por ello y porque estamos convencidos de que las potencialidades que encierra la Patagonia se convertirán en la plataforma de despegue de una Argentina fuerte y verdaderamente integrada, es que se hace imprescindible concentrar el mayor de los esfuerzos nacionales en su promoción, con inversión de futuro para beneficio de todo el cuerpo de la Nación..."

Y efectuaron en esa declaración las siguientes recomendaciones:

"Aspectos económicos y sociales: 8) Sostener la necesidad de prescindir de los criterios de rentabilidad económica para la toma de decisiones que impliquen el desarrollo de la región patagónica en obras de infraestructura y promoción económica; 9) A fin de propender a la integración con los países del Pacífico, propiciar reembolsos sobre productos exportados por pasos cordilleranos al sur del río Colorado; 35) Se requiere instrumentar planes y medidas tendientes a mejorar los ramales ferroviarios existentes y emplazar aquellos que hacen al desarrollo de la región..."

Los fundamentos que en su momento acompañaron al proyecto hoy ley 23.253, la firme decisión de los gobernadores de la región patagónica —que no hacen más que reflejar el pensamiento del conjunto de la comunidad— con miras a la integración de la Patagonia como objetivo prioritario, no sólo para el desarrollo regional, sino también para la conformación armónica y equilibrada de la Nación y la integración latinoamericana, unido todo ello a la decisión presidencial de descentralizar, federalizar y marchar hacia el Sur, constituyen argumentos más que suficientes para que este honorable cuerpo vote favorablemente este proyecto.

Oscar E. Massei. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio del Interior informe con relación al fletamiento en Buenos Aires del barco "Nobistor" con un embarque de armas con destino a Accra, Ghana, el 1º de marzo de 1986, lo siguiente:

1º — Qué medidas adoptó la Dirección de Migraciones en esa oportunidad, ante la evidencia de que ocho personas ajenas a la tripulación normal se embarcaron en una nave cargada con armas y botes de desembarco.

2º — Qué calidad migratoria registraban en el país esos ocho mercenarios norteamericanos que ahora aparecen condenados a prisión en Brasil por tráfico de armas y cuya extradición ha solicitado nuestro país.

3º — Qué medidas ha adoptado ese Ministerio para deslindar responsabilidades ante la notoria ineficacia de la Dirección de Migraciones y de los organismos de seguridad competentes en la materia para evitar que nuestro país sea utilizado como base para el tráfico ilegal de armas y para la realización de operativos mercenarios de desestabilización contra gobiernos democráticos de otros países.

4º — Qué investigación se ha realizado para determinar el posible grado de responsabilidad de la empresa que fletó el mencionado barco, Nobistor S. A., creada en Buenos Aires en diciembre de 1985, a través de Tecnomater S. A. y Geomater S. A., cuyo capital es producto de una asociación entre los grupos económicos Bridas y Techint.

Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. —  
Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian.  
— Marcelo M. Arabo'aza.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de marzo de 1986, partió del dique 2 del puerto de Buenos Aires con destino a Accra, Ghana, el barco de bandera panameña "Nobistor" con un cargamento de armas y botes de desembarco, figurando como destinatario el señor Gotfrey Osey.

Estas armas fueron trasladadas al "Nobistor" en dos camiones del Ejército Argentino en una operación comercial definida como normal por nuestra cancillería en su declaración del 18/3/86, a pesar de haber sido consignada a un particular y no al gobierno de un Estado.

Juntamente con el personal común de la nave, se embarcaron otros ocho supuestos "tripulantes" de ciudadanía norteamericana que tras su detención en Río de Janeiro pocos días más tarde, se comprobó que se trataba de mercenarios con antecedentes en la guerra de Vietnam.

Lamentablemente las autoridades argentinas no supieron advertir a tiempo la operación encubierta que encerraba este tráfico de armas y personas, motivo por el cual fueron condenados a cinco años de cárcel en Brasil.

Sin embargo, era de esperar que el Poder Ejecutivo nacional realizase una exhaustiva investigación no bien estuvo al tanto de las graves irregularidades detectadas en Brasil, para deslindar responsabilidades por la presunta negligencia o complicidad de los organismos competentes de nuestro país.

Los diarios del último fin de semana brindan la información de que el capitán del "Nobistor" (de nacionalidad argentina), también detenido y procesado en Brasil, ha obtenido su libertad "bajo la condición de salir deportado hacia la Argentina".

Esta situación puede ser de suma utilidad para las autoridades nacionales, toda vez que el capitán podría aportar información más detallada respecto a la responsabilidad de la empresa que fletó el barco en conocimiento de los fines últimos de la operación, por cuanto los ocho mercenarios fueron tomados como tripulantes, sin que tuvieran antecedentes laborales en la actividad naval en nuestro país.

Asimismo, el capitán del barco podría suministrar información útil a los efectos de investigar las razones que llegaron a la Dirección de Migraciones y a Prefectura a no tomar ninguna medida ante la presencia de los ocho falsos tripulantes extranjeros que evidenciaban a simple vista ejercer una profesión de otra naturaleza, tal como lo advirtieron inmediatamente los tripulantes del "Nobistor" no bien aquellos se embarcaron, según testimonios directos que hemos recogido.

Es indispensable que el Poder Ejecutivo nacional esclarezca este hecho a los efectos de deslindar toda responsabilidad de los funcionarios de Migraciones y Prefectura y para que en lo sucesivo no vuelva a ser utilizado nuestro territorio ni las armas vendidas por el gobierno nacional para conspirar militarmente contra gobiernos democráticos de otros países.

Es en función de tales fundamentos que presentamos el siguiente proyecto de resolución.

*Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.  
— Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arbolaza.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social se instruya a la Secretaría de Deportes para que concorra, mediante un subsidio de australes dos mil (A 2.000), en ayuda del equipo juvenil del Centro Social y Deportivo Racing de la ciudad de Tinogasta, provincia de Catamarca, para el mantenimiento de las instalaciones deportivas donde desarrollan su actividad, y dotación de equipos.

*Guillermo R. Brizuela.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Entre las múltiples funciones que cumple el Centro Social y Deportivo Racing en beneficio de la comuni-

dad de Tinogasta se encuentra la de brindarle a los jóvenes, a través de la práctica del deporte, la posibilidad de encontrar un lugar de esparcimiento que los aleje de malos hábitos como la drogadicción, la delincuencia, la prostitución y otros flagelos que afectan cada vez más a nuestra sociedad y que son la lamentable consecuencia de una situación socioeconómica empobrecida que tarda en encontrar respuesta.

Es también producto de esta realidad la deficitaria situación por la que atraviesa el club, y que ha motivado la meritoria acción de estos jóvenes que a través de su esfuerzo personal procuran paliar necesidades elementales, como el mantenimiento de las canchas de fútbol o de las condiciones sanitarias de baños y vestuarios, para poder continuar desarrollando sus actividades.

La pequeña colaboración que solicito por intermedio de este subsidio es de vital importancia para que estos jóvenes no vean frustrados sus esfuerzos.

Apelo a la sensibilidad de esta Honorable Cámara y a su reconocida preocupación por satisfacer las necesidades crecientes de nuestra juventud, para la aprobación del presente proyecto que elevo ante la misma.

*Guillermo R. Brizuela.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, se sirva elevar a esta Honorable Cámara una información detallada de la actual situación por la que atraviesa el sistema previsional de la Nación.

*Alberto C. Bonino.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A raíz de diferentes versiones periodísticas nos hallamos observando la existencia de diversos problemas, aparentemente de seria gravedad, en el sistema previsional.

Entiendo que la clase pasiva es una de las más castigadas por la crisis económica que soporta el país; creemos en la necesidad de aportar soluciones que faciliten a jubilados y pensionados el gozar de un merecido descanso luego de años de trabajo productivo que supieron llevar al país a un lugar preponderante, desgraciadamente perdido después.

Por esto que expreso en el párrafo precedente, al encontramos con estas informaciones aparecidas en los periódicos, y estimando que como legisladores tenemos la obligación y el derecho de contar con información precisa y de las propias fuentes correspondientes, y a fin de evitar malos entendidos por mala información o desinformación, considero como lo más prudente y coherente dirigirnos al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar un informe respecto al tema que nos ocupa y preocupa.

Por lo tanto solicito a la Honorable Cámara la correspondiente aprobación al presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional instándolo a que, mediante las reformas orgánicas e informáticas que sea menester practicar en las cajas nacionales de previsión, se logre una mayor autonomía de las delegaciones descentralizadas de dichos organismos, a fin de que los trámites para la obtención de jubilaciones y pensiones, puedan iniciarse y concluirse en la provincia donde se domicilia el beneficiario.

*Antonio Juez Pérez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución persigue dos objetivos fundamentales:

a) En primer lugar, solucionar el problema real que representa para la gente del interior el actual sistema de otorgamiento de los beneficios previsionales que actualmente se acuerdan en un trámite que indefectiblemente pasa por el centralismo de la Capital Federal, centralismo que provoca el incesante desfile de provincianos que con penurias no sólo económicas sino de todo orden, arriban a esta Capital Federal a informarse y tratar de apurar los largos e, inclusive, demorados trámites de su jubilación o pensión. Y luego de deambular por las diferentes oficinas burocráticas, muchos recurren al conocido expediente de solicitar la intervención del legislador nacional por su provincia para que interceda ante las reparticiones pertinentes en procura de celeridad administrativa;

b) En segundo lugar, estamos plenamente convencidos de que los males del centralismo, que en la Argentina ya nadie discute, no se solucionan ni se solucionarían en forma inmediata por vía de encendidos y declamatorios discursos ni en proyectos de traslados capitalinos a zonas más lejanas aun del centro y norte del país, sino por una firme y decidida voluntad de acordar a los funcionarios del interior el nivel de decisión al que son acreedores y les corresponde, también en la órbita de los organismos nacionales. El desarrollo armónico del país requiere como condición sine qua non, fortalecer y promover el crecimiento del nivel directivo del interior.

Por las razones expuestas es que requerimos de nuestros colegas el voto favorable a este proyecto.

*Antonio Juez Pérez.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Invitar al señor ministro de Educación y Justicia, doctor Julio Rajneri, para que produzca las explicaciones y suministre los informes que el cuerpo considere pertinentes en relación a los siguientes temas:

a) Situación docente en la provincia de Mendoza, con motivo del paro de actividades que por el término de treinta días viene realizando ese sector de la educación nacional;

b) Propuesta de solución al conflicto docente suscitado en la referida provincia;

c) Grado de aceptación de la docencia a la propuesta formulada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;

d) De resultar negativo el producto de la gestión, qué otras alternativas para la solución del conflicto ofrece el ministerio, teniendo en cuenta la pronta finalización;

e) Tomando en consideración que este conflicto de docentes lleva ya treinta días de huelga, lo que representa el de más larga duración en lo que va de los tres años de gobierno constitucional, sírvase explicitar concretamente los pasos de la negociación efectuada y una explicación racional de la imposibilidad de resolver favorablemente la actual situación generada en la docencia, en el alumnado, en las familias y en la comunidad mendocina en su conjunto.

*Ramón F. Giménez. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Tomás W. González Cabanias. — Torcuato E. Fino. — Marcelo M. Arabolaza. — Domingo Purita. — Luis A. Martínez. — Oscar L. Fappiano. — Félix Riquez. — Héctor R. Masini.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la grave situación que se viene planteando en la provincia de Mendoza, por el prolongado conflicto que mantienen los docentes nacionales y que afecta el desarrollo de las actividades escolares, que impide lograr los objetivos curriculares, generándose una manifiesta intranquilidad en la comunidad mendocina, que se traduce en la imposibilidad de los alumnos de cursar normalmente sus actividades áulicas y la incertidumbre de los padres que confían en las bondades del sistema educativo nacional, en el cual delegaron su función educadora, la que se encuentra seriamente afectada en su finalidad.

Los principales protagonistas del sistema educativo, los trabajadores de la educación, vienen reclamando un salario digno que les permita cumplir acabadamente con los fines educativos, en beneficio de la juventud estudiosa. Asimismo reclaman una infraestructura física y de equipamiento adecuado para cumplir con las exigencias de una educación moderna y actualizada.

Es lamentable que se haya dejado transcurrir tanto tiempo sin ofrecer una respuesta que satisfaga las expectativas del docente de jurisdicción nacional de Mendoza.

Al prolongarse indefinidamente el conflicto, se agrava y complejiza la situación expuesta, lo que obliga a adoptar una rápida solución que detenga la profundización del problema.

Por lo tanto, en función de las atribuciones conferidas a este cuerpo en el artículo 63 de la Constitución Nacional y explicitadas en el artículo 183 del reglamento de esta Honorable Cámara, solicitamos la concurrencia al recinto del señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Julio Rajneri.

*Ramón F. Giménez. — Tomás W. González Cabañas. — Félix Riquez.*

—A la Comisión de Educación.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

De conformidad con lo normado por el artículo 63 de la Constitución Nacional, y los artículos 183 y concordantes del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cítase al señor ministro de Cultura y Educación a concurrir en forma inmediata a esta Honorable Cámara con el objeto que informe:

1º—Sobre la situación creada por el no dictado de clases ni formación de tribunales examinadores en los establecimientos educacionales primarios, secundarios y terciarios dependientes de la Nación y privados en la provincia de Mendoza.

2º—En qué fecha ha tomado conocimiento de los reclamos de la docencia nacional en la provincia y en el resto de la comunidad educativa mendocina; qué atención se ha prestado a dichos requerimientos y qué medidas se han adoptado hasta el presente.

3º—Si tiene conocimiento de la retribución salarial y asignaciones de carácter general que se abonan al personal docente de similar nivel y categoría pertenecientes a instituciones dependientes del gobierno provincial, cuáles son las razones que explican las diferencias existentes y las previsiones para el futuro inmediato en relación con adicionales no remunerados a los docentes nacionales.

4º—Qué medidas se han instrumentado por parte del Poder Ejecutivo nacional a los efectos de normalizar la situación de la docencia nacional en la provincia de Mendoza. De no haberse adoptado ninguna, cuáles son las razones y cuáles las disposiciones que se prevén tomar y en qué fecha.

5º—Qué medidas ha adoptado el ministerio a los fines de garantizar el derecho a enseñar y aprender establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

6º—Cuáles son las previsiones presupuestarias para el ejercicio financiero de 1987 en relación con los niveles salariales de la docencia nacional y si se piensa cumplimentar las promesas efectuadas por el oficialismo de llevar al 25 % la participación de la educación en el presupuesto nacional.

7º—Qué medidas se propone cumplimentar en materia de planificación edilicia a los efectos de resolver

la situación derivada de la persistencia de escuelas rancho, de la expansión de la matrícula y de la carencia de material didáctico.

*Héctor R. Masini. — Luis A. Martínez. — José L. Manzano.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En el día de ayer se han cumplido treinta días de inactividad al frente de los alumnos de los docentes pertenecientes a escuelas primarias, secundarias y terciarias dependientes de la Nación, de la Universidad Nacional de Cuyo, de institutos privados controlados por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y los correspondientes a la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

El Poder Ejecutivo nacional parece no haberse enterado de que más de 180 colegios, 3.000 profesores y 65.000 alumnos se encuentran gravemente afectados por esta situación.

Parece también ignorar que el valor de la hora docente secundario correspondiente a profesores dependientes de la Nación es de  $\$$  6,58, en tanto que para los docentes provinciales alcanza a  $\$$  17,80. Esta impresionante discriminación, porque no es que los docentes provinciales ganen realmente lo que merecen, se incrementa si se consideran los diferentes porcentuales que por antigüedad pagan la Nación y la provincia, y el adicional por zona inhóspita que sólo se abona a los docentes provinciales.

Esta diferencia no puede sostenerse sólo en la autonomía del gobierno federal. O hay una idea diferente en los dos ámbitos de nuestro sistema institucional, respecto de la valoración de la actividad docente, o existe una total desidia por las condiciones en que cumplen sus funciones el personal dependiente de la Nación.

Es una rémora de los regímenes totalitarios, que hemos soportado los argentinos, el creer que el cumplimiento de los deberes y limitaciones que supone un estado de derecho corresponde sólo a los subordinados, y que la autoridad pública está exenta de su acatamiento.

Lo anterior se aplica en este caso a los preceptos constitucionales de igual remuneración por igual tarea y a las libertades de enseñar y aprender que consagra nuestro régimen constitucional.

El oficialismo se comprometió, en sus promesas pre-electorales, a llevar al 25 % la participación del sector educación en el presupuesto nacional. Este porcentual ha sido en realidad en los últimos años del 7,2 % y del 7,9 %.

Con esta asignación a la educación, se está muy lejos de pensar seriamente en las propuestas de modernización y racionalidad que formula constantemente el señor presidente de la Nación.

Pero la situación deficitaria de la educación argentina no se reduce a una remuneración indecorosa de la docencia nacional, sino que reconoce situaciones angustiantes en materia de insuficiencia edilicia, de per-

sonal docente para afrontar la expansión de la matrícula y la prácticamente inexistencia de material didáctico.

Es por tanto una necesidad impostergable que el Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio del ramo, informe sobre estos temas a esta Honorable Cámara, a fin de adoptar las medidas imprescindibles para no comprometer el presente y futuro del país.

Repárese, señor presidente, que la injusta situación salarial entre docentes nacionales y provinciales, no sólo acontece en la provincia de Mendoza, sino en todo el sur argentino, como las ciudades de Comodoro Rivadavia, Trelew, Rawson, Río Gallegos, donde, como consecuencia, el ausentismo escolar alcanza al 34 % y la matrícula ha descendido, por esta razón, en un 27 %. Incluso, la organización que agrupa a la docencia (UDA) ha denunciado que los agentes que se pasan al régimen provincial y los que abandonan la actividad, está llegando al 50 %. Pero, ¿es que cabe otra cosa? ... ¿los pretendemos acaso héroes a los docentes?

Y ello va no sólo contra un elemental concepto de justicia, sino también contra principios de entidad constitucional como el de igualdad de derechos.

Por lo expuesto y las consideraciones que daré en su oportunidad, es que considero imprescindible que el señor ministro de Educación y Justicia informe a esta Honorable Cámara sobre los temas que dejo esbozados

*Héctor R. Masini. — José L. Manzano.*

—A la Comisión de Educación.

41

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar, a través de sus organismos correspondientes, los siguientes puntos referidos a recientes declaraciones del señor presidente del Banco Central de la República Argentina, doctor José Luis Machinea.

1º — Si son ciertas y cuentan con el apoyo del Poder Ejecutivo nacional las declaraciones efectuadas por el señor presidente del Banco Central de la República Argentina, publicadas en el diario "Clarín" con fecha 9 de octubre de 1986.

2º — De ser así, qué alcances tendrá para el país ese anticipo "que las tasas de interés continuarán elevadas fuertemente en los meses inmediatos".

3º — Qué actitud asumirá el Estado frente a las consecuencias inevitables —de dicha política monetaria— que son, entre otras, el aparato productivo destruido y la desocupación.

4º — Qué recaudos se tomarán en resguardo de las unidades productivas, sus empresarios, productores y trabajadores.

5º — Qué significa la expresión "el tiempo próximo es crítico para la conducción económica ... debemos demostrar que somos capaces de reducir la inflación".

*Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un gran escozor han causado en la opinión pública nacional las declaraciones formuladas por el señor presidente del Banco Central de la República Argentina, doctor José L. Machinea, en donde anticipó "que las tasas de interés continuarán elevadas fuertemente en los meses inmediatos" y "el tiempo próximo es crítico para la conducción económica... debemos demostrar que somos capaces de reducir la inflación".

Tales declaraciones están reñidas con los principios éticos pregonados por el partido gobernante, más bien parecen efectuadas por el ex ministro José A. Martínez de Hoz.

Es de conocimiento público las exigencias duras del Fondo Monetario Internacional al gobierno de la Nación, y también es evidente que éste ha terminado por ceder a tales imposiciones, olvidándose de sus compromisos preelectorales de "levantar las persianas de las fábricas".

Pero una cosa es no poder cumplir con lo prometido y otra muy distinta es llevar adelante una política económica financiera que nos conducirá a la destrucción de las fábricas y de las explotaciones agropecuarias, con la consiguiente desocupación que ello implica.

El agro —previo a tales declaraciones— manifestó su inquietud por la elevación de las tasas de interés, considerando que constituye un elemento recesivo que conspira contra la actividad productiva, a la vez que alienta la especulación en desmedro de la inversión. En síntesis expresaron "fuera la patria financiera".

Por su parte, el sector industrial también expresó su preocupación para con la política monetaria oficial, cuya expresión son las significativas tasas de interés, y su consecuencia, el desaliento de la inversión productiva y la contracción de la actividad económica.

Frente a ello, el señor presidente del Banco Central de la República Argentina, en respuesta a las preocupaciones de los hombres de campo y de la industria, hizo las declaraciones señaladas que causaron asombro, incertidumbre, desamparo y desagrado.

Recalcamos, el actual gobierno fue elegido para lograr la reactivación del aparato productivo y no para su destrucción. Esto último significaría la quiebra del país, de sus fábricas, de sus empresarios, productores y trabajadores. Todo ello nos conduce a la desocupación y al hambre.

Aclaremos —también— que todos los argentinos estamos de acuerdo en combatir la inflación, pero nos oponemos a "cualquier costo de crisis".

No queremos los cierres de fábricas y de fuentes de trabajo. Sí queremos la reactivación del aparato productivo; pero como con las actuales tasas de interés —nivel cercano del 15 % mensual— no va ser posible, es de esperar que las mismas sean reducidas.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución haciendo lugar al pedido de informes.

*Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Finanzas.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente (Secretaría de Minería y de Planeamiento) disponga se informe lo siguiente:

1º — Cuáles son las principales funciones de la Secretaría de Minería de la Nación.

2º — Cuáles son los instrumentos normativos que se utilizan para su aplicación.

3º — Cómo se correlaciona el Plan de Expansión Minera con la ley de promoción minera 22.095.

4º — Cuál es la situación general de la minería en el país, señalando en particular la relativa a algunos sectores específicos, como son: rocas y piedra de aplicación, cemento, minerales metalíferos.

5º — Cuál es la situación comparativa general de los principales metales que están en explotación en el país, comparados con la oferta internacional, como son: hierro, plomo, plata, zinc, cobre, tungsteno, estaño, oro.

6º — Cuál es la situación específica del estaño, señalándola a nivel mundial, regional y nacional, en lo que se refiere a características de minas, producción, precios, etcétera.

7º — Si se varió, bajo la ley 22.095, la clasificación que se realizó conforme a la ley 2.551, artículo 13, inciso c), por resolución MD 1.350/75 y ME 359/75, que calificó al estaño como sustancia mineral "crítico" y "estratégico".

8º — Si el estaño está determinado como de obtención "prioritaria" en el plan de expansión minera formulado por la Secretaría de Minería y detalle de la existencia, localización y reservas del citado metal con que cuenta el país.

9º — Se señalan las características diferenciales que existen entre los depósitos en explotación en el país y los típicos en otros lugares, como es el caso de Bolivia, Brasil, Malasia e Indonesia.

10. — Se indiquen las ventajas relativas que diferencian a los yacimientos aluvionales simples, particularmente de casiterita, de los subterráneos poliminerizados.

11. — Se señale los sistemas de beneficio y metalúrgica que destacan a la obtención del estaño metálico, con indicación de los diversos grados de complejidad relativos.

12. — Se explique los motivos por qué se considera a la fundición inglesa de CAPP PAS la más avanzada y eficiente en el tratamiento de concentrados complejos de baja ley de estaño y, en caso de existir otras, nombrarlas y dar sus especificaciones.

13. — Se describa el sistema de explotación, beneficio, metalurgia y elaboración, con el que opera la producción de estaño en el país.

14. — Se señale las causas diferenciales de eficiencia productiva en las plantas de función y refinación nacional comparadas con la inglesa y, si las hubiera, la forma de aproximar los resultados.

15. — Se describa la metodología mundial bajo la cual opera tradicionalmente el estaño; particularmente el acuerdo internacional entre productores y consumidores, con sus especificaciones y condiciones en dicho marco.

16. — Se explique las causas por las que se agotaron las reservas financieras del "fondo regulador internacional" el 24 de octubre de 1985 y las razones por las que no se logró restituir la operatividad a este sistema a precio oficial mundial.

17. — Se informe sobre las características de esta crisis, comparativas —si es posible— con otras situaciones sustantivas contemporáneas, como lo acaecido con el petróleo y/o cereales.

18. — Se informe si la Secretaría de Minería tomó conocimiento en tiempo y oportunidad de la crisis del estaño mundial y qué medidas se adoptaron en el orden nacional.

19. — Se explique qué repercusión nacional tuvo el precio internacional del estaño y, en base a aquello, las medidas que se tomaron para protegerlo.

20. — A juicio de la Secretaría de Minería, cuáles son las medidas de protección que convienen ante la emergencia y, en cada caso, la metodología de aplicación a ensayarse positivamente.

21. — Si la Secretaría de Minería tomó conocimiento de los requerimientos que realizó el gobierno de la provincia de Jujuy para asegurar las fuentes de trabajo y la producción de estaño en ese estado y qué medidas tomó para satisfacerlas.

22. — Qué medidas proteccionistas se tomaron para salvaguardar la venta al exterior del complejo empresarial nacional de Minas Pirquitas —departamento de Rinconada—, Jujuy, que explota los únicos yacimientos en operación de estaño plata a la empresa alemana Metalsgasfen no bien se decreta su quiebra.

23. — Qué participación y/o providencias ha tomado la Secretaría de Planeamiento en la negociación de este complejo; que de consumarse, llevaría al país a la dependencia para el abastecimiento interno de estaño/plata de importación, al prescindirse de la propia producción interna.

24. — Razones y/o causales aleatorias que llevaron a las autoridades nacionales a fijar el precio interno de 11.500 y 14.370 dólares por tonelada, sin y con el valor agregado respectivamente, frente al precio del estaño subsidiado del Brasil de 9.000 dólares la tonelada, en franca, desleal e indiscriminada admisión competitiva, lesionando vitales intereses nacionales como es la producción-capital-trabajo.

25. — Si conoce y puede dar razones que han llevado al complejo empresarial aludido en el punto 22 a presentarse en concurso preventivo que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, secretaria 38; e interés de la Secretaría de Minería en el concurso o quiebra de la aludida empresa, qué beneficios le reporta a la economía nacional su pronta liquidación.

26. — Si conoce las causas que el citado complejo empresarial, debió presentarse al Juzgado Contencioso Administrativo Federal de Primera Instancia Nº 1, a

cargo del doctor Néstor Buján, Secretaría N° 1 doctora Silvia Lwi Klei, expediente 6.910, con una acción de amparo por mora. Si tiene razones la Secretaría de Minería para negar la protección legal que dispone la ley 22.095, artículo 2º y concordantes, en cuanto a resguardar y proteger la producción y el trabajo nacional.

27.— Si la Secretaría de Minería al no prestar adecuado concurso a solventar y prestar la asistencia legal, no contribuye a que éste patrimonio que es de la Nación, sea adquirido a vil precio, el activo fallido. Unicos yacimientos, estaño/plata en producción, y se someta a la República a la dependencia de tener que atender el consumo interno, con el metal importado y a precios fijados en otras metrópolis, como casos similares que registra nuestro pasado inmediato con industria básica. Mas, por tratarse de metales críticos, estratégicos y prioritarios, con el agregado de las sales metaloides, como el germanio, galio, indio, bismuto, etcétera, declarados como tales.

28.— Si a juicio de la Secretaría de Planeamiento la venta en quiebra programada a los monopolios extranacionales, de los activos de Minas Pirquitas, no entramos en contradicción con el derecho supremo de la Nación por encima de intereses extranacionales.

29.— Si sabe, y qué apoyo brindó a este complejo ante la iliquidez provocada por la retención de aproximadamente nueve millones de dólares, bloqueados en Inglaterra por el conflicto de las Malvinas; y, si no ha considerado que se trata de someter a su control esta explotación, por haberse independizado de los trusts que dominan y arbitran nuestra economía.

30.— Si sabe la Secretaría de la existencia previa e interés en la compra o liquidación de Minas Pirquitas es para beneficio de todo el cuerpo socioeconómico de la Nación, y cuáles son.

*Carlos E. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las diferentes alternativas ensayadas —muchas de ellas verdaderas agresiones económico-sociales— que debió soportar la República toda nos hace adentrar en la historia, fuerte insoslayable en experiencias y enseñanzas que nos brindará la ilustración necesaria para conjurar acciones y condicionamientos que nos toque vivir en el presente.

Para ello debemos tener en cuenta lo siguiente:

Desde la primera conquista armada de los ingleses, del 6 de enero de 1763, y las innumerables acciones e invasiones sucesivas, fue arrebatarle a los españoles las grandes posesiones del Río de la Plata, y tenía como objetivo la toma y dominio de la vasta riqueza minera que atesoraba el rico y bien dotado subsuelo hispánico de aquellos tiempos. Codiciadas entrañas, con cuyos frutos dio progreso, brillo y esplendor a Europa mientras las Américas del Sur languidecían sumidas en la pobreza y miseria.

El régimen legal en materia minera, de exploración y explotación extractiva, como las seguridades y derechos de protección, se regían hasta y después de la Revolución de Mayo de 1810 por las Ordenanzas de Toledo o

Nueva Méjico - Año 1595/96 y 1628. Más tarde, por el Estatuto para la Organización de la Hacienda y Crédito Pública - Título X del 24 de noviembre de 1853. Luego por el Código de Minería sancionado el 15 de noviembre de 1886, con sus innumerables modificaciones hasta hoy, y por último los códigos de procedimientos mineros de las provincias. Instrumentos normativos que respondieron por lo general al juego de intereses de gobiernos y beneficiarios. Pues lejos de afianzar, promover y estimular la expansión y proteger el esfuerzo de capital-trabajo nacional, bases inalienables de la independencia económica, los efectos fueron todo lo contrario a lo esperado: han servido a lo extranacional, como medio de sometimiento y dependencia.

Los monopolios internacionales, que a su arbitrio regulaban nuestros recursos naturales, son autores temerarios de la inhibición, indisponibilidad e inmovilidad de la trascendental riqueza de nuestro subsuelo. Son los autores de la postración de la minería en el país y de deliberados ocultismos, silencios y celosamente reservados y custodios, al conocimiento e interés público. La cesión de grandes extensiones territoriales por el trueque de armas, conmutaciones, simples acuerdos posesorios unos, arbitrarios otros, son hechos concretos que a la República le ha sido vedado todo intento de desarrollo en el área minera, que al amparo del derecho de propiedad absoluta y perpetua se ha secuestrado a la economía nacional ingentes tributos.

El país ha tomado conciencia sobre las causas de los antagonismos y permanentes divisiones entre argentinos, en todas las épocas, como el sacrificio de vidas, haciendas, bienes, crímenes, desencuentros y guerras civiles, siempre encubiertas con el rótulo político de ocasión y oportunidad; que no nos dejaban los ambiciosos planes y arteras combinaciones para obtener el dominio y contralor de la riqueza minera argentina. En muchos casos fue posible por la concurrencia y complicidad de factores internos, que coadyuvaron a la liquidación de cuantas empresas e instalaciones en las provincias; sean mineras, industriales o artesanales, inconvenientes a los "intereses" extranacionales. La neutralización a toda posibilidad de resurgimiento económico-social es total sin importar las graves lesiones por actos contrarios al interés nacional.

Las necesidades internas se ven notoriamente agravadas por la conflagración mundial; que nos permitió en el año 1943, revertir la dependencia y aventar todo obstáculo en oposición, con metas perfectamente orientadas y programadas. La piedra basal estaba en la minería; sobre el particular se tomaron decisiones con valentía y coraje, principalmente a satisfacer las necesidades internas, estimular las explotaciones con capital y mano de obra nacional; punto de partida para un mejor bienestar y progreso de toda comunidad organizada.

A inspiración del general Nicolás Savio, se sancionó la ley 12.709; instrumento fundacional del desarrollo de la minería e industrialización del país, encaminadas a promover la industria liviana, luego la semipesada y llegar a la pesada, ideal de todo pueblo como afán de su grandeza. La honesta, sincera y patriótica aplicación de esta ley de promoción, alcanzó preponderan-



cia social-económica-financiera, que la Nación antes jamás había visto en el gran período de 1943/1955.

A la ley citada débese: los grandes depósitos de hierro en los cerros de Zapla —Palpalá—, provincia de Jujuy. Con una veta calculada, bajo estudios técnicos, de 50 kilómetros de largo, descubierta por tres argentinos; estuvo a punto de caer en manos extranjeras. La oportuna y acertada intervención de aquellas autoridades nacionales, han meditado ante los conflictos artificiosos y controversias que suelen ser costumbres, y deben soportar la mayoría de los cateadores para despojarlos de los derechos posesorios y/o dominios. Es deber reconocer y exaltar el hecho que los grandes yacimientos metaloides, hidrocarburos y sales metalíferas, etcétera, conocidas en y sin explotación han sido descubiertas por argentinos. Los que están en operación son de propiedad extranjera con participación nacional secundaria; de lo contrario se venden o desaparecen. Existen minas reservadas y secretas de propiedad extranacional, en las que el Estado no tiene participación e injerencia. Los pioneros mineros, puede decirse en homenaje a su patriotismo y fe, que algún día Dios los ayudará; pues, visto está, nada tienen y viven más pobres que antes de cualquier hallazgo, si no fuera la esperanza de un mundo mejor y justo, que los mantiene. Zonas de la precordillera que erigen en garantes de los derechos argentinos.

En vigencia de la Ley de Fabricaciones Militares, se instalaron los Grandes Hornos General Güemes —Salta— y los Altos Hornos Zapla —Jujuy—, éstos proveedores de arrabio a Somisa de San Nicolás, Buenos Aires, base puntal de la siderurgia argentina. Se instalaron la azufre en La Casualidad —Pastos Grandes—, Salta, de extracción y refinación de azufre, con que se abastecía el consumo interno, y otras tantas plantas transformadoras que en su hora eran de orgullo nacional.

Desde 1955 comienza la depredación de lo que tantos sacrificios, esfuerzos y esperanzas costó hacer y realizar. El orgullo nacional costó y pagó y sigue pagando un alto precio la pretensión de ser nación soberana dueña de su voluntad y elegir el destino que mejor haga al bienestar del pueblo.

Estamos gradual y sistemáticamente llevados a que nuestro país sólo sea proveedor a las multinacionales de materia prima, tanto interna como externa. Igual temperamento se aplica a cuantas industrias o empresas nacionales, con el consiguiente cierre o, en el mejor de los casos, se los obliga a vender. Sus instalaciones, se desmantelan y los equipos se los venden como chatarra o se los abandonan en lugares distantes de sus montajes, con el fin de hacer imposible cualquier reactivación o aprovechamiento alguno. Ejemplo: el desmantelamiento de la azufre por "antieconómica"; hoy importamos el azufre, cuando nuestros yacimientos en Salta, Jujuy y Catamarca están destruidos, paralizados y abandonados. La paralización de los Altos Hornos General Güemes, Salta, y otras tantas empresas de largo enumerar en todo el país. Agudizándose cada vez la dependencia y endeudamiento por la importación de lo que tenemos, con precios fijados en las metrópolis del exterior.

Otras experiencias vividas por los argentinos, están con las llamadas "inversiones de capital internacional", verdaderas exacciones para el país; las que se realizan mediante aporte de tecnología y equipos, mediante la formación de sociedades anónimas, con participación nacional. Al cabo de cierto tiempo son exclusivamente extranjeras. Los argentinos se quedan sin bienes inmuebles aportados, sin capital y con papeles de valor relativo, que en el juego de la bolsa, quedan reducidos al ínfimo valor que son adquiridos o canjeados por las acciones y/o principales ejecutivos extranacionales.

En cuanto a la actividad minera, entran a formar parte de consorcios internacionales los empresarios nacionales, o se los liquida, saturando el mercado interno con productos a bajos precios. Los yacimientos caídos en quiebra o comprados sus activos, se desmantelan a consecuencia de su paralización, se inundan sus galerías y capas subterráneas, hasta con elementos tóxicos o se las dinamitan; de manera que sea imposible ponerlas de nuevo en operación y/o se impide todo acceso. Para llegar a ello se apela, como siempre, al juego de subas y bajas de precios competitivos, que a no dudar, provocaría la caída ante cualquier resistencia a las presiones que se vean sometidas, entonces son adquiridas a vil precio y terminan con toda competencia y el país debe pagar lo que se le imponga del exterior.

Así que hoy nos encontramos con un caso en la que una empresa argentina y capital de igual origen está al borde de ser absorbida por una multinacional. En efecto, se trata del complejo empresarial Minas Piriquitas —Rinconada—, provincia de Jujuy, que opera en el país desde 1930 como única extractiva de estaño y productos de alto valor agregado (sales químicas base metal). Cuenta con unidades operativas (establecimientos y plantas) ubicadas en Salta y Jujuy, con asentamientos poblacionales de unas seis mil personas, de las cuales el diez por ciento, entre profesionales y técnicos trabajan y el conjunto dependiente del trabajo y único existente en las Punas. El sistema societario está constituido por unas seis sociedades controladas y vinculadas entre sí, con una centena de accionistas, todos argentinos.

Se caracteriza por ser empresa minero-metalúrgica, única en su tipo en el país de minerales en explotación. Única productora de metales críticos y estratégicos (estaño/plata), calificados como prioritarios. Los yacimientos mineros son de carácter específicos y con reservas inferidas para alrededor de 100 años, frente a 40 años calculados de producción total extranjera. Con un destacado desarrollo tecnológico de punta y complejidad propio para aportar con solvente idoneidad productos de alto valor agregado con indiscutida versatilidad de ajuste elaborativo.

Situaciones aparentes o reales: la actividad productiva primaria sufre la presión común y generalizada de la depresión de las materias primas. Esta empresa nacional padece los problemas clásicos de la especulación local. Su sistema productivo fue bruscamente interrumpido por el bloqueo comercial con Inglaterra, donde se realizaban las fases finales de fundición y refinación, debido a la guerra del Atlántico Sur. En consecuencia

el proceso económico-financiero fue sensiblemente afectado y desbalanceado —aún más— por la necesidad de reacondicionar y desarrollar en forma acelerada y en la marcha la fase metalúrgica con inversiones no previstas y de alto costo del dinero como variable de salida a la interrupción del tren productivo que la atención del consumo interno. No obstante las dificultades abastece de estaño a la demanda del 30 % o sea el 60 % del mercado no Somisa (hojalata). Cuenta en desarrollo planes que le permitirá cubrir la demanda interna total, estimada en 100 toneladas/mes para el año 1988.

El análisis del cuadro de situación: esta unidad económica tuvo que soportar la caída gradual del precio de la plata en el mercado mundial desde el año 1983 a la fecha, que pasó de 11 dólares la onza a 5 dólares, superando la falencia mediante el incremento de la productividad. También debió soportar y afrontar la brusca caída del estaño internacional del 25 de octubre de 1985, debido al agotamiento financiero del fondo regulador internacional; por cual debe recurrir en demanda de auxilio a las autoridades nacionales, solicitando la aplicación de protección sustantiva (cláusulas de salvaguardia y régimen de consultas previas de importación), sin atenderse o proveer a lo reglado hasta ahora. Como corolario se agrega; la oferta de estaño, desplaza violentamente del mercado interno, por la importación descontrolada del metal, a precios subsidiarios internacional y con condiciones de pago a término, imposible de asumir en el mercado nacional. El estaño argentino tiene fijado el precio de 11.500 dólares y 14.000 dólares la tonelada sin y con el valor agregado respectivamente para el consumo interno. El citado metal de origen brasileño subsidiado se comercializa libremente y sin control a 9.000 dólares por tonelada.

La situación planteada ante la falta de salida de productos al consumo —no hay fluido— y la consecuente carencia de recursos financieros para atender diversas obligaciones propias del ciclo industrial-comercial han creado el estado de iliquidez para atender obligaciones privilegiadas, como son las laborales, circunstancias que han provocado una serie de conflictos que llevaron a los trabajadores a tomar las plantas y establecimientos el 20/24 de marzo y 13/16 de julio próximo pasado, producto de la falta de respuesta de la autoridad competente.

La empresa debió recurrir al recurso extremo por las cuestiones antes señaladas; a presentar ante la justicia federal una "acción de amparo" referida a la omisión de la Secretaría de Minería de la Nación a proteger el trabajo y la producción nacional (expediente 6.910/86 juzgado doctor Néstor Buján, Secretaría 1ª, doctora Silvia Lowi Klein) y por último a presentarse y pedir concurso preventivo ante la forzada cesación de pagos a que fue llevada y hoy se encuentra (jueza doctora Fernández, secretaria doctor Jhonson, año 1986).

Lo que no tiene explicación basado en sano y correcto juicio de valoración, que para prestar apoyo y protección que señala la ley 22.095, imponga como condición a Secretaría de Minería una importante inyección de capital y tecnología, que no puede provenir si no es del exterior. Temas evidentemente de mediano plazo: cuando el problema planteado con sentido nacional y no resiste el menor examen, es coyuntural,

Que de propiciar este tipo de política económica en materia minera, sucederá lo de siempre; nuestras industrias básicas, extractivas y productivas, como altamente redituables pasan a manos y control foráneos, con el consiguiente cierre operativo en perjuicio del país; que debe recurrir para sus necesidades internas al pago de elevado costo a la importación. Ejemplo los tenemos con el cobre, la plata, berilo, plomo y una infinidad de subproductos como el germanio, litio, bismuto, etcétera.

Se proclaman todos los días arengas de encendido patriotismo y con grandes y profundos sentimientos nacionales; que se contradicen, como el caso expuesto que se pretende desarraigir a pobladores y privarles del derecho de trabajar y vivir, como subsistir y proveer al bienestar común, que debe tutelar el Estado encima de cualquier negocio.

El trasfondo de este caso, radica en que los monopolios extranacionales de metales controlados desde Inglaterra, han perdido el dominio y usufructo de los residuales, que se extrae de la refundición y refinación de estaño, plata, plomo; que se extraen, tanto o más valor que el de los metales citados. Ante hechos consumados por necesidades; Minas Pirquitas, ha logrado y con los medios que el propio país le brindó, desarrollar su propia tecnología y aprovechar las sales metaloides, también propias; para refinar y lograr el estaño final y para consumo; todo ello debido y forzado por el conflicto bélico de las Malvinas. Situación preocupante para los monopolios que no pueden aceptar o permitir que empresas dominadas se independizaran, menos aun prescindir de utilidades supletorias por extracción de subproductos que les proporcionaba las arcillas que eran oríferas, menas y pastas metalíferas, que hacían el largo viaje de los puertos de Liverpool y de allí a Hull (Inglaterra) donde se realizaban los procesamientos necesarios y volvían al país con el sobreprecio y costos preestablecidos. De allí la preocupación por negociar el cese de hostilidades y mientras ello ocurra; apelan a otros medios y con otros consorcios aparentemente no ingleses, como Metalsgastén de Alemania interesada directa en la compra en quiebra de Mina Pirquita, a través de las autoridades de la Secretaría de Minería, sin trato alguno con el complejo empresarial; lo que hace sospechosa toda la trama en torno al caso de subexamen.

Si sopesamos la grave lesión que se pretende infligir a nuestra economía, con consecuencias funestas en lo social, lo expresado nos lleva a reflexionar y a la convicción que nos encontramos con otro caso, en las que factores extranacionales, por medios de dudosa legalidad o aparentes necesidades de servicios, se disponen adquirir los yacimientos estañíferos y plata, único del país, como ya expresara, de propiedad y capital argentinos. Lo que nos impone la obligación como legisladores, coartar toda maniobra tendientes a evitar la liquidación de bienes, derechos y trabajo-capital, de la que es principal beneficiaria la Nación misma; a vil precio, como acontecen en las licitaciones o compras-oferentes bajo sobre, de activos fallidos; menos aún enajenar un patrimonio natural de real riqueza de la que es propietaria la República por acesión.

La independencia económica estará asegurada mientras aventemos los nubarrones que se ciernen sobre

nuestro porvenir. No olvidemos que argentinos que defendieron y alentaron el progreso minero cayeron víctimas de las multinacionales, que no se resignaron a promover el bienestar y progreso, apelando a esa fuente inagotable de recursos, como lo hicieron Rivadavia, Yrigoyen, Perón, Illia. Asistimos a una verdadera encrucijada, donde una vez más el ser nacional viene siendo agredido por el juego de siniestros planes de dominación y esclavitud.

La postración y frustración de nuestro progreso en tantas empresas nacionales de las más variadas actividades en las políticas económica, ensayadas, fueron contra la República. Desde la Revolución de Mayo, no ha sido otra cosa que una serie ininterrumpida de tragedias, que se ha sucedido con intervalos breves o largos, por posesionarse y controlar nuestra riqueza minera, clave del poderío nacional. Lo testimonian crímenes como los de Juan Facundo Quiroga —luego de la sociedad con Robertson Parish (inglés)—, que la mina Famatina es propiedad inglesa. El Chacho Peñaloza por reivindicar la mina Famatina, de La Rioja, cae asesinado. Los ricos yacimientos son británicos y explotados, aprovechados indefinidamente sin o con magros beneficios para el país. Los crímenes que se cometieron contra pioneros mineros argentinos son innumerables, para despojarlos —luego de agotado otros medios— de las pertenencias mineras; cuando no por pleitos judiciales, la mayoría arbitrarios, que servían para quebrar cualquier voluntad a doblegarse y caso de resistencia jugaban presiones administrativas y hasta gobiernos provinciales en favor e intereses extranacionales.

Estamos hartos de ultrajes de una u otra forma que se infringen a la Nación, que sucesos dolorosos y tristes que varias provincias ricas han sido clasificadas como "pobres", arrolladas por el uso y abusos de poderes que degradaron sus opulencias y bienestar.

Lo que trato, es salvar y velar por el valor moral y material de nuestras reservas intocables, que es lo que nos hace sentir como Nación soberana y exige respeto de las demás. Necesitamos apelar al patrimonio de verdad. Terminar con los "santos" frente a tantos bandidos que traicionan y engañan la voluntad de nuestro pueblo a ser libre. ¿Quién se sacrifica por el país en esta hora? El que defiende el interés supremo de los pueblos sobre los arranques de la pasión solapada, las anatemas al rojo vivo que vibran a conveniencia de intereses mezquinos.

Considero un deber de conciencia asumir la defensa de legítimos derechos, que afectan a la Nación, en las causas simuladas o concretas, en las cuales se pretendan malvender cualquier eslabón clave de nuestra economía. Patrimonio que es de todos en la Nación, sea en la provincia donde se encuentre. Las violencias y vicios en tramitaciones de dudosa moral y ética, las hemos visto en todas las épocas. Pues, el amor y desenfreno al dinero por servicios de una hipocresía especulativa es un crimen de lesa patria.

Por todo lo expuesto, son razones más que suficientes que justifican, se inviten a los señores secretarios de minería y de planeamiento, a fin de conocer y que conozca el país, y que hay de cierto en todo este nuevo caso que se ha enunciado. La dignidad ejecutiva del Estado, la majestad de la justicia y el debido decoro

en el ejercicio de la función pública, imponen deberes irrenunciables su exhaustiva investigación, ante notorias sospechas y, ésta es la ocasión que deben dar ejemplos dando cuenta de sus actos a los gobernados, que esperan sus mejores acciones de sus gobernantes.

Teniendo en cuenta la importancia y seriedad de la cuestión, se ordene su pase a comisión con carácter de pronto despacho.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Industria.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que por donde corresponda informe a esta Honorable Cámara:

1º Si tiene conocimiento que en el día 1º de octubre de este año siendo las 14.30 horas, el pesquero "API II" de bandera argentina que operaba en el mar territorial Argentino —específicamente en posición 53º 22' de latitud Sur y 62º 30' longitud Oeste, a 126 millas marinas del cabo San Diego de la Isla Grande de Tierra del Fuego y a 8 millas marinas fuera de la zona de exclusión impuesta unilateralmente por Gran Bretaña— fue objeto de hostigamiento por parte de un avión de guerra de dicho país.

2º Si en razón de los continuos ataques a nuestra soberanía territorial —que han sido objeto de distintos pedidos de informes como el presente—, se han tomado las medidas necesarias que toda nación independiente adopta en casos similares.

3º Cuáles fueron las medidas que se han tomado en este caso para salvaguardar la seguridad de las fronteras, y cuáles los reclamos formales que realizó al respecto de esta última afrenta, la Cancillería argentina.

4º Se solicita que la información requerida sea acompañada por copia autenticada de las actuaciones que se hubieran labrado.

*Carlos M. Torres.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es este acontecimiento el primero que pone en evidencia los reales intereses colonialistas del imperio británico sobre nuestros mares y tierras australes.

Es una historia prepóstera de más de un siglo y medio.

Conflictos y prepotencia constantes; usurpación y armas sin tiempo han hecho hoy de Malvinas un antro militar inglés, que sojuzgando nuestra integridad territorial pone en crisis el propio sistema defensivo.

Es por ello que creemos hoy conveniente, levantando las banderas de una patria justa, libre y soberana, se informe a esta Honorable Cámara en forma urgente sobre este último acto intimidatorio bélico del imperio inglés.

*Carlos M. Torres.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste por intermedio de los organismos que correspondan, tenga a bien informar sobre los siguientes temas:

1º — Préstamos de refinanciación de deudas de largo plazo y tasa subsidiada que habría otorgado el Banco Central de la República Argentina al Banco del Buen Ayre, según un mecanismo crediticio no aplicable reglamentariamente al caso, de acuerdo a la denuncia de la Fiscalía Nacional de Investigaciones a cargo del doctor Ricardo Molinas.

*Pedro A. Pereyra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Amplia ha sido la repercusión que ha tenido la denuncia efectuada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones en relación a refinanciamientos indebidamente otorgados al Banco del Buen Ayre por parte del Banco Central de la República Argentina durante la administración del doctor Alfredo Concepción

Como ciudadanos y contribuyentes y además legisladores de la Nación, no podemos ni debemos permanecer indiferentes ante este hecho que, de comprobarse, redundaría en un gran perjuicio para los intereses del fisco y, por ende, del pueblo de la Nación Argentina, del cual somos sus legítimos representantes. Por ello requerimos del Poder Ejecutivo, a través de sus organismos pertinentes, un informe detallado a este respecto a fin de conocer en profundidad los acuerdos efectuados entre estas dos instituciones bancarias y que sólo hemos conocido mediante informaciones de carácter periodístico.

*Pedro A. Pereyra.*

—A la Comisión de Finanzas.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar informes al Ministerio de Trabajo de la Nación acerca de:

1º — Los motivos por los cuales el delegado regional de ese ministerio en La Rioja desconoció la resolución de la Subsecretaría de Trabajo de la provincia de La Rioja 240/86 y tomó intervención directa en un conflicto entre el gremio de maestros provinciales (AMP) y el Consejo de Educación de esa provincia.

2º — Si la intromisión de la delegación de ese ministerio en La Rioja obedece al cumplimiento de resolución fundada, y en su caso, motivo de la misma.

3º — Por qué razones la delegación del Ministerio de Trabajo en La Rioja se inmiscuye en un conflicto estrictamente local y que no afecta al interés ni a la eco-

nomía nacional, lo que atañe exclusivamente al poder de policía que ejerce el gobierno de esa provincia.

*Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux. — Julio C. Corzo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional, que adopta la forma representativa republicana y federal, ha reconocido explícitamente que el poder originario de la Nación reside en las provincias.

Por ello ha estipulado que las provincias conservan todos los poderes no delegados por la Constitución Nacional, los que están explícitamente enumerados en los artículos 108 y 67 de la Constitución Nacional.

En la enumeración taxativa no se encuentra la delegación del poder de policía en ninguno de los aspectos.

En orden al campo laboral, la legislación nacional que reglamenta el ejercicio del poder de policía ha sido especialmente cuidadosa de no inmiscuirse en jurisdicción provincial, cuando consagra en su artículo 1º que el gobierno nacional ejercerá en todo el territorio del país el poder de policía en el orden laboral con relación a los lugares y materias comprendidas en las disposiciones de la ley.

Luego el artículo 3 consagra expresamente las situaciones de excepción, que por ser tales deben interpretarse restrictivamente, en que el organismo nacional puede intervenir en lugares sujetos a jurisdicción provincial y esos casos son los que están interesadas más de una provincia o empresas que tengan vinculación con el gobierno nacional.

Finalmente el artículo 10 faculta a la autoridad de aplicación del orden nacional a intervenir en conflictos de trabajo en el caso excepcional en que existan posibles repercusiones y efectos en la economía nacional, o que por su índole pueda afectar el interés nacional. Esa facultad puede ser ejercida mediante resolución fundada del Ministerio de Trabajo.

En este contexto nos encontramos con sorpresa ante un hecho de la delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación en la provincia de La Rioja que, violando principios y normas constitucionales y legales, pretende arrogarse funciones de poder de policía que son propias del poder provincial.

Esta ilegítima intromisión tuvo lugar con motivo del conflicto suscitado por la Asociación de Maestros Provinciales (AMP) y el Consejo de Educación Provincial, y ha desconocido la resolución 240/86 de la Subsecretaría de Trabajo, que en uso de atribuciones propias y legítimas había decidido abrir el período de conciliación obligatoria estatuido por la ley 14.786, imputándole violaciones al decreto 1.111/73 y leyes 22.520 y 14.786.

Estas imputaciones y consiguiente actitud de la delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación de intervenir en el conflicto aludido son totalmente arbitrarias e ilegítimas y provocan un innecesario enfrentamiento entre el gobierno nacional y el provincial. Ello en manera alguna se compadece con la convocatoria a convergencia nacional efectuada por el Poder Ejecutivo nacional y es elocuente testimonio que aquel llamamiento no deja de ser más que simples recursos retóricos que

se contradicen con los hechos cotidianos, producidos por funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo nacional.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto.

*Délfór A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux. — Julio C. Corzo.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación.

46

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que por intermedio de quien corresponda informe a esta Cámara lo siguiente:

- 1º) Cuáles son los objetivos definidos para este año y los próximos en materia atómica.
- 2º) Con qué presupuesto cuentan para 1986 y grado de realización del mismo.
- 3º) Si existen deficiencias en la provisión de los recursos para asegurar la regularidad de las centrales nucleoelectricas y cuál es el origen de esas falencias.
- 4º) Solicitar se faciliten los balances y/o memorias de los ejercicios 1984-85 y 86.
- 5º) Si en la realización de la obra de Atucha II se ha modificado la lista original positiva para la fabricación de partes y equipos en el ámbito nacional derivándolos a empresas extranjeras. Y en ese caso a qué empresas y por qué monto.
- 6º) Si existe un plan de privatización, cuáles instalaciones y servicios entrarían en ese plan y con qué metodología.
- 7º) En qué consistían los planes de transferencia de tecnología para Atucha II según el contrato original de ENACE y en qué medida se han logrado.

*Juan C. Barbeito.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo nuclear argentino es el único proyecto que ha logrado integrar a la ciencia, la tecnología y la industria, con el fin de alcanzar la capacidad propia de decisión y brindar una prestación social óptima a la comunidad. El nivel al que se ha arribado es el resultado de 36 años de ininterrumpida labor de técnicos y profesionales, que ha ubicado a la República Argentina en una categoría de real prestigio reconocido internacionalmente. Por último, pensando en la era posindustrial por la que está transitando el mundo, es una de las pocas alternativas válidas que nuestro país puede usar para ingresar dignamente en la nueva era.

Es por lo expuesto que surge mi preocupación por la marcha de la Comisión Nacional de Energía Atómica, evidenciada con la emigración de personal calificado, uno de los pisos salariales más bajos en la historia de la comisión; noticias periodísticas que ponen en duda la seguridad de las instalaciones nucleares; trascendidos que

aseguran la transferencia al sector privado de ciertos servicios que actualmente presta el organismo a centrales nucleoelectricas; presuntas presiones tendientes a la ratificación del Tratado de Tlatelolco y a la firma del Tratado de no Proliferación Nuclear; los pocos o nulos avances para definir la cuarta central.

Por estas razones y a los efectos de contar con la información pertinente solicito la aprobación del presente proyecto.

*Juan C. Barbeito.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

47

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Bienestar Social, o del área, dependencia u organismo que corresponda, informe detalladamente a este cuerpo y con la urgencia que el caso requiere, acerca de los siguientes puntos:

- 1. — Recaudación del Sistema Nacional de Previsión Social por intermedio de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986, debiéndose discriminar la misma por sector público, por sector privado y por sector autónomo.  
Esta deberá ser suministrada en forma mensual. Asimismo cuando se informe la recaudación del sector privado se deberá separar el ingreso correspondiente a la aplicación de los convenios de corresponsabilidad, informándose lo ingresado por cada uno de ellos en forma separada y mensualmente durante el período mencionado.
- 2. — Ingresos al Sistema Nacional de Previsión Social por parte de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 22.293, durante el período 1º de octubre de 1980 al 30 de septiembre de 1986, detallando los mismos mensualmente.
- 3. — Ingresos al Sistema Nacional de Previsión Social en conceptos de aportes por parte de las cajas de subsidios familiares durante el período 1º de noviembre de 1985 al 30 de septiembre de 1986, mensualmente.  
Asimismo, se deberá informar si dichos aportes son el resultado de aplicar el 3 % a las recaudaciones de las citadas cajas o bien responden a otro sistema, el que se servirá aclarar.
- 4. — Otros ingresos al Sistema Nacional de Previsión Social durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986, especificándose el origen de cada uno de ellos y la norma legal aplicada.
- 5. — Porcentajes de recaudación previsional por provincias y/o zonas de producción.
- 6. — Cantidad de empleadores inscritos ante las cajas nacionales de previsión, especificándose por cajas, e informándose por cada una de ellas por separado: número de empleadores que ingresan pagos previsionales regularmente (mes a mes); número de empleadores que

ingresan pagos previsionales en forma irregular (mes saltado); número de empleadores que no ingresaron pagos durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986, informándose si se efectuaron verificaciones previsionales a los mismos ya sea en forma intensiva o selectiva. Conclusiones. Medidas adoptadas.

7. — Cantidad de empleadores ante las dos cajas nacionales de previsión para el personal en relación de dependencia que dieron cumplimiento a la remisión del formulario declaración jurada anual del empleador, correspondiente a los años 1984 y 1985.

8. — Cantidad de afiliados a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos y a la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

9. — Cantidad de afiliados "activos" ante ambas cajas nacionales de previsión, según la información de los empleadores en los formularios de declaración jurada anual del empleador, correspondientes a los años 1984 y 1985. Esta información deberá ser discriminada por caja.

10. — Cantidad de afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, debiéndose informar además: cantidad de afiliados que ingresan mensualmente pagos previsionales; cantidad de afiliados que ingresan en forma esporádica y cantidad de afiliados que no ingresan pagos previsionales. Sobre esto si hubo intimaciones y resultado de las mismas. Medidas adoptadas.

11. — Cantidad de empleadores inscritos ante las cajas de asignaciones familiares. Esta información deberá ser discriminada por cajas.

12. — Recaudación durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986 de las cajas de asignaciones familiares, discriminada por caja en forma mensual.

13. — Importes abonados en concepto de asignaciones familiares por las tres cajas de asignaciones familiares, durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986, debiéndose informar por separado la información de cada una de ellas mes a mes.

14. — Cantidad de empleadores que dan cumplimiento a la remisión de la declaración jurada solicitada por cada caja de asignaciones familiares. Esta información deberá ser discriminada por caja durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986.

15. — Cantidad de trabajadores denunciados por los empleadores en las declaraciones juradas correspondientes a las Cajas de Asignaciones Familiares, durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986, detallándose mes a mes.

16. — Porcentajes de recaudación de las Cajas de Asignaciones Familiares por provincias o zonas de producción, durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986 detallándose mes a mes.

17. — Cantidad de beneficiarios ante las Cajas Nacionales de Previsión discriminándose por caja y dentro de cada una de ellas por tipo de beneficios.

18. — Distribución por provincias de la información antes detallada, debiendo ésta estar discriminada por ex cajas,

19. — Egresos por pagos de beneficios previsionales (discriminado por cajas), así como también pensiones no contributivas y otros, durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986, detallado mensualmente.

20. — Otros egresos del Sistema Nacional de Previsión durante el período 1º de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1986, especificándose destino y norma legal aplicada.

21. — Cantidad de expedientes en trámite, debiéndose especificar por caja y dentro de ella por tipo de beneficio.

22. — Distribución por provincias del porcentaje de ese total de expedientes en trámite.

23. — Cantidad de reajustes solicitados en donde se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 49 y 53 de la ley 18.037; esta información deberá estar discriminada por caja y en cada una de éstas, cuántos de ellos en sede administrativa y cuántos en sede judicial.

*José L. Manzano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema nacional de previsión es el tema predominante en los medios de información desde hace aproximadamente tres meses, motivado por declaraciones de distintos funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como así también de otros organismos.

Esta organizada y bien estructurada campaña, ha producido en la sociedad un estado de intranquilidad y de zozobra, debido a la ligereza de algunos funcionarios en sus declaraciones, respecto a la situación por la que atraviesan las cajas nacionales de previsión.

En nuestro país, el objetivo fundamental del sistema previsional, es de sustitución y solidaridad, dado que tiende a reemplazar el sueldo del trabajador por un haber jubilatorio proporcional cuando éste entra en la pasividad y se benefician aquellos que han aportado durante largos años y cumplen con el mismo. Esta obligatoriedad es su principio básico, y su fundamento de "servicio público" contemplado en los preceptos constitucionales no admite retrocesos a fórmulas de prestaciones privadas.

Dichos funcionarios parecieran querer ignorar este objetivo claramente especificado en las leyes, decretos e interpretaciones jurisprudenciales que conforman la normativa de nuestro sistema y tienden a sustituir el mismo por proyectos basados "en la transferencia de dinero a quienes no se encuentran en condiciones de obtener retribución por su trabajo, ya sea por edad, por incapacidad, etcétera".

Todo ello ha llevado al desasosiego, tanto a la clase pasiva como a la activa, puesto que al jubilado se lo sumerge cada vez más en su estrechez económica y al trabajador en actividad se le siembra la intranquilidad sobre su futuro previsional.

Esta infeliz situación hace necesario que esta Honorable Cámara de Diputados asuma una postura clarificadora que disipe la incertidumbre reinante sobre el tema, dado que la situación financiera actual no debe

impedir el avance en materia de seguridad social, por lo que habrá que asegurar y reforzar la debida captación y transferencias de los recursos que aseguren un progresivo avance en la materia, para lo cual se hace necesario contar con una información veraz y exacta, proveniente de la fuente donde se procesa la misma. Poseer esta información permitiría efectuar un analítico estudio sobre el sistema nacional de previsión, así como también merituar debidamente los hechos y situaciones planteadas, lo que posibilitaría que, juntamente con el Poder Ejecutivo nacional, dotemos al mismo de los elementos legales y normativos que permitan corregir, de ser necesario, las disfunciones que aparentemente lo han llevado a este estado de "estancamiento previsional", que no le permiten absorber las obligaciones para las cuales ha sido creado.

Por ello es que me permito solicitar al señor presidente que esta Honorable Cámara de Diputados apruebe el presente pedido de informes.

*José L. Manzano.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por vía extensiva de lo que dispone el artículo 63 de la Constitución Nacional en juego con el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se torna imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar para la primera semana de noviembre, la presencia en el seno de esta Honorable Cámara de Diputados del señor fiscal general de Investigaciones Administrativas, a fin de que brinde una amplia y exhaustiva información, dentro de sus posibilidades procesales, sobre la marcha de las investigaciones sobre el Banco Alas, el Banco del Buen Ayre y otras instituciones, como asimismo sobre la actuación de ex funcionarios del Banco Central, convocando con toda urgencia a una sesión especial, que reviste impostergable necesidad pública, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Torcuato E. Fino. — Federico Clérico. — Raúl Realí. — Oscar L. Fappiano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país ha sido sacudido recientemente, por las situaciones derivadas de varias instituciones bancarias, y en modo especial del Banco Alas, la actuación de x funcionarios del Banco Central dentro del marco de las tareas que les tocaron desempeñar, y por el ejercicio de la acción pública que se halla ejerciendo en el ámbito de su competencia el señor fiscal general de Investigaciones Administrativas, doctor Ricardo Molina:

La serie de circunstancias que son de dominio público, donde diversos funcionarios o ex funcionarios se expresan sobre las medidas adoptadas por dicho fiscal general encuadradas rectamente dentro del andarivel legal y re-

glamentario de sus atribuciones, y las intimaciones que éste ha efectuado a los mismos requiriéndoles rectificaciones, tornan indispensable encuadrar todo este marco, de una seriedad abismal en el actual régimen democrático, dentro de los canales institucionales que hacen a la vida republicana, es decir el Parlamento nacional.

Si bien el señor fiscal general de Investigaciones Administrativas no es de los funcionarios que menciona el artículo 63 de la Constitución Nacional —ministros—, su jerarquía, igual a la de procurador general de la Nación, conforme a la ley 21.383, por la vía extensiva del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara, donde incluso a secretarios de Estado, con sus ministros, se pueden requerir informes y explicaciones, se estima que puede ser convocado especialmente al seno de la Cámara, a fin de que sea en ese ámbito donde puedan clarificarse aspectos, procedimientos, detalles y toda información que, hoy por hoy, en homenaje a la salud de la República y al resguardo de la honra y moral de los funcionarios públicos, es necesario conocer y proceder consecuentemente con seriedad, prudencia y madurez cívica.

Habida cuenta de que por el inciso 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional, el Parlamento se halla investido de los poderes implícitos para hacer todas las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejecución todos los poderes antecedentes y los otros concedidos por esta Constitución al gobierno de la Nación Argentina, se estima que la convocatoria requerida tiene encuadre legal dentro del amplio abanico que instaura la preceptiva señalada, máxime que no puede, a esta altura de la situación, demorarse una presencia de esta importancia en el Parlamento nacional, expresión cabal de la soberanía del pueblo.

Tales razones, el reclamo y la ansiedad de todo el país sobre temas puntuales que hacen a la vida misma de la Nación, a la integridad de sus miembros y a la esencia de la justicia, tornan imperiosa la presencia en el recinto del señor fiscal general de Investigaciones Administrativas.

*Torcuato E. Fino. — Federico Clérico. — Raúl Realí. — Oscar L. Fappiano.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas.

49

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el fin de solicitarle quiera tener a bien ordenar se haga llegar un informe sobre la actuación cumplida por el señor juez federal, doctor Fernando Archimbal, en la causa iniciada el 30 de mayo de 1986 por denuncia del Banco Central de la República Argentina contra los directivos del Banco del Buen Ayre S.A., por presuntos delitos cometidos en operaciones amparadas por o resuelto oportunamente por el Banco Central (comunicación A 144 y complementarias) que han perjudicado seriamente el patrimonio estatal.

*Oscar L. Fappiano. — Roberto S. Digón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha difundido por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas que el día 30 de mayo de 1986 el directorio del Banco Central formuló una denuncia penal contra los directivos del Banco del Buen Ayre S. A. con motivo de presuntos delitos que habían sido detectados por sectores técnicos y jurídicos de la institución oficial al examinar operaciones de refinanciación otorgadas anteriormente a dicho banco privado.

En la información que se ha publicado por los medios de comunicación escritos, orales y televisivos se alude, además, a una demora por parte del Banco Central en llevar ante la justicia la situación irregular que promovió la denuncia, por lo cual la Fiscalía ha emitido un dictamen acusatorio contra los miembros del directorio actuantes en el asunto, algunos de los cuales han pasado a ocupar otras funciones públicas relevantes después de la aceptación de su renuncia por el Poder Ejecutivo.

El enjuiciamiento de esta conducta está en sede de la justicia federal en lo criminal y correccional. Pero, como la causa se había radicado ante el juez, doctor Fernando Archimbal, se hace necesario conocer si con anterioridad a la presentación de la Fiscalía se habían adoptado por el tribunal las medidas procesales necesarias para investigar los hechos.

Esta preocupación tiene en cuenta que dicho magistrado ha sido denunciado ante la Honorable Cámara en el expediente 279-P.-86 con motivo de su desempeño en actuaciones que tramitan en el juzgado de que es titular promovidas para investigar hechos en que se ha difundido una irregular conducta de funcionarios policiales, según consta en el dictamen de la Comisión de Juicio Político del día 18 de septiembre último (Orden del Día N° 690), cuyas conclusiones he observado, conforme al artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara, el día 3 de octubre corriente.

Sintéticamente, es importante conocer si lo actuado por el citado juez en el expediente iniciado por denuncia del Banco Central determina o no elementos indiciarios útiles para valorar, al tratarse el Orden del Día N° 690, la eficacia y méritos del dictamen de la comisión frente a los dichos en la observación que le he formulado. Esto es, ampliar el conocimiento de la actividad cumplida por el señor juez nombrado en el desempeño de sus funciones ante la presunción de delitos en que habrían incurrido no sólo las autoridades policiales —según la presentación particular que ha originado el dictamen de comisión—, sino también las autoridades financieras acusadas ahora por la Fiscalía cuya actuación en el caso del Banco del Buen Ayre fue conocida por el magistrado al radicarse la denuncia mencionada por el Banco Central.

Con tal intención, entonces, presento la iniciativa adjunta, que pido considerar juntamente con el asunto referido en el citado Orden del Día.

Oscar L. Fappiano. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Justicia.

50

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que, por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda, informe a este cuerpo de los siguientes puntos:

1º — Qué medidas se han adoptado para normalizar el calendario de pago de las jubilaciones y pensiones, así como también el tiempo estimado para ello.

2º — Si se han realizado tratativas con los distintos entes recaudadores de impuestos y servicios, gas, luz, Obras Sanitarias, municipalidades, etcétera, tendientes a prorrogar los vencimientos de éstos, a fin de adecuarlos al tiempo del cobro de jubilaciones y pensiones, así como también los resultados de las gestiones, en caso de haberlas realizado.

José L. Manzano.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por los diferentes canales de información pública reiteradamente la Secretaría de Estado de Seguridad Social ha informado que se están produciendo demoras en el pago de los beneficios previsionales, a raíz de los conflictos gremiales que mantiene el personal de los organismos nacionales de previsión.

De continuar la demora en los pagos, que en la actualidad es de quince días, se agrava aún más la afligente situación por la que atraviesa la clase pasiva en nuestro país.

Sabido es que aproximadamente el 90 % de los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión, perciben haberes cuyo monto se encuentra muy por debajo del mínimo necesario para una subsistencia digna, siendo agravado esto con el cobro de sus haberes fuera de término. Se produce en consecuencia un desfase en el ya empobrecido poder adquisitivo de los beneficiarios, que con impotencia ven que no pueden dar cumplimiento en término a las obligaciones impuestas, como ser: gas, luz, tasas municipales, teléfono o el alquiler de la vivienda que ocupa, servicios y gabelas, que de no ser pagadas en tiempo, deben ser abonadas con la indexación correspondiente en cada caso, al igual que los créditos y otras obligaciones contraídas, o corriendo el riesgo del corte de los servicios o ejecuciones judiciales.

Es necesario dejar al margen del conflicto que mantienen con sus empleados las cajas de jubilaciones a los jubilados y pensionados, quienes son en definitiva los que pagan las consecuencias, sin posibilidad alguna de buscar otras fuentes de ingresos debiéndose arbitrar los medios para que éstos perciban sus haberes en el tiempo debido.

Por todo lo expuesto, es que me permito solicitar al señor presidente que esta Honorable Cámara de Diputados apruebe el presente pedido de informe.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.



51

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ordene al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informe en detalle y en tiempo perentorio lo siguiente:

1º — Cantidad de casos que —desde la vigencia de la ley 23 264— han sido puestos en conocimiento del Ministerio Público de Menores, en cumplimiento de lo normado en el artículo 255 del Código Civil, en su nueva redacción.

2º — Si en los casos de inscripción de nacimientos sin reconocimiento materno, ha informado a la Secretaría del Menor y la Familia con el objeto que arbitre los medios necesarios para establecer la maternidad tal como lo dispone el artículo 242 del Código Civil.

*Carlos E. Ferré.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El problema de los menores abandonados o en situación de riesgo posibilita el desarrollo de un submundo en el cual, personas inescrupulosas, especulan con la necesidad de los padres y la indefensión de los pequeños para obtener ventajas particulares.

Esta situación se ve inconscientemente estimulada por la amplia demanda que existe en nuestra sociedad, de niños pequeños, por parte de parejas estériles, con pretensión de adopción.

Es por ello que se torna necesario y urgente, adoptar todas las medidas preventivas que aseguren el legítimo interés del niño a permanecer junto a su madre y eventualmente a su padre, salvo casos realmente excepcionales.

Por lo expuesto, pido a mis pares acompañen el presente proyecto con su voto favorable.

*Carlos E. Ferré.*

—A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

52

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Acción Social, ordene a la Secretaría del Menor y la Familia informar en detalle y en tiempo perentorio, lo siguiente:

1º — Qué tipo de control ejerce esa secretaría respecto de las instituciones privadas que actúan como agencias de adopción.

2º — Qué tipo de control ejerce esa secretaría respecto de la salida del país de niños —en especial menores de tres años— que son trasladados al extranjero por personas que no son sus padres.

3º — Qué tipo de control ejerce esa secretaría respecto de los nacimientos de criaturas no reconocidas por sus padres y de aquellas que aun habiendo sido reconocidas no son retiradas por éstos del establecimiento asistencial donde la madre fue asistida.

4º — Qué tipo de control ejerce esa secretaría respecto de las adopciones legales de niños argentinos, por matrimonios extranjeros.

5º — Si esa secretaría ha formulado alguna recomendación o encargado cualquier tipo de estudio, tendiente a proponer reservas a la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, de La Paz.

6º — Si esa secretaría ha creado algún sistema idóneo para implementar la aplicación de lo dispuesto por el artículo 242 del Código Civil, reformado por la ley 23.264; y controlar que, mediante su cumplimiento se evite la existencia de niños de padres desconocidos.

*Carlos E. Ferré.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Ante la grave denuncia que ha tomado estado público, con relación a la venta de niños en el exterior, se hace imprescindible requerir de los organismos correspondientes la información que permita establecer cuáles son los recursos utilizados por aquéllos para ejercer el control y prevención de la trata de niños.

El tema es verdaderamente dramático, y debería dársele importancia prioritaria a su esclarecimiento.

El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, cuyo principio número 9 consagra el derecho de aquél a "ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación", agregando que "no será objeto de ningún tipo de trata".

Es deber de cada Estado proteger a sus niños contra todo tipo de abusos de los adultos, que lesionen este derecho humano fundamental, del que son titulares por el mero hecho de ser personas.

Este tráfico de niños al exterior, si bien puede ser con miras a la adopción, no deja de tener por ello un fin especulativo, que se expresa en el lucro de los intermediarios de la operación.

Este hecho, por sí solo, es altamente significativo de la degradación de que se hace víctima al niño, al cual se lo rebaja a la categoría de cosa, objeto del comercio.

Sin embargo, el agravio es mucho más profundo. A ese niño, a quien su madre entrega inocente o culpablemente, para ser trasladado fuera del país con fines de adopción por un matrimonio extranjero, se lo está privando de su verdadera identidad: pierde su nacionalidad, su raíz cultural, quizá religiosa; su sentido de pertenencia histórica, se lo privará de su pasado.

Las pequeñas víctimas de este tipo de tratos se convierten en flores sin raíz.

Desde el punto de vista del interés demográfico de nuestro país se produce también una grave alteración en el desarrollo del crecimiento poblacional. Es de advertir que no se trata sólo de los niños que dejan de pertenecer a nuestra ciudadanía, sino de las familias que

aquéllos dejarán de formar el día de mañana en el suelo patrio del que han sido inconsultamente desarraigados. Sin pensar que la más de las veces, de esa emigración no toman conocimiento los padres que los entregan con fines de adopción.

*Carlos E. Ferré.*

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

53

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Acción Social, se otorgue un subsidio de \$ 5.000 (cinco mil australes), al Club Social, Cultural y Deportivo Sarmiento, de la localidad de San José, departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca, destinado al financiamiento parcial de las instalaciones de su complejo deportivo.

*Guillermo R. Brizuela.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Social, Cultural y Deportivo Sarmiento presta a la comunidad de San José, de Tinogasta, un servicio a todos los sectores, sin distinción de edad, sexo o estrato económico, colaborando en el mantenimiento de la salud integral de la población, la educación e inserción de los niños y jóvenes en la sociedad, fundamentalmente a partir de la disciplina de vida que es el deporte.

Tratándose de una región que se encuentra dentro de un marco socio-cultural empobrecido, con una creciente escasez de recursos y limitadas posibilidades de impulsar actividades que son esenciales en la formación de la comunidad, especialmente de los jóvenes, es de significativa importancia la acción que desarrolla el mencionado club.

El apoyo a la citada entidad por intermedio del subsidio que solicito será de gran ayuda para que la misma pueda ampliar y mejorar el servicio que presta, relativamente, a la localidad.

Por lo expresado, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto que elevo ante la misma.

*Guillermo R. Brizuela.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

54

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos que corresponda, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º Cuál es la situación creada en las escuelas del ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Na-

ción como consecuencia de las medidas de fuerza que viene realizando el personal docente.

2º Si como consecuencia de las medidas de fuerza señaladas en el punto primero, está comprometida la prestación del servicio educativo al extremo de estar analizándose la culminación adelantada del período lectivo, significando en algunos casos la pérdida del año para los estudiantes.

3º Cuáles son las medidas que piensa adoptar el Poder Ejecutivo nacional para lograr la urgente normalización de la situación señalada precedentemente que es particularmente grave en algunas provincias.

*Carlos A. Zaffore.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tomado estado público la grave crisis planteada en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a causa de las medidas de fuerza que viene desarrollando el personal docente en demanda de mejoras salariales. Si bien el conflicto no reviste iguales características en todas las provincias, en algunas de ellas como lo son los casos de Santa Cruz y Mendoza se encuentra paralizada la prestación del servicio educativo desde hace más de un mes. Particularmente en Santa Cruz el problema reviste características sumamente preocupantes en el CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica) donde las autoridades estarían informando a los padres de los alumnos la culminación del período lectivo con la consiguiente pérdida del año por parte de los alumnos. En la provincia de Mendoza, como ha tomado estado periodístico, el conflicto afecta a todos los niveles del sistema encontrándose suspendidas las clases en las escuelas primarias y en los colegios secundarios nacionales desde hace más de un mes.

Es evidente que el problema en cuanto afecta a la educación pública, requiere una rápida solución que impida que el conflicto se prolongue en el tiempo; y lo es también que no puede optarse por el expediente sencillo de que los docentes abandonen sus reivindicaciones, dado que responden a necesidades elementales. Es hora que el gobierno dé respuesta a los legítimos reclamos de un sector cuyo nivel de ingresos no alcanza para cubrir ni la tercera parte de las necesidades más elementales de una familia tipo.

No es admisible que las autoridades continúen escudándose en la rigidez monetaria del plan austral que pretende contener el proceso inflacionario por vía de una fuerte contracción en el poder adquisitivo de los sectores de ingresos fijos.

El gobierno es el responsable de que se restablezca rápidamente el normal funcionamiento de los establecimientos educativos en todo el país, para lo cual deberá atender las necesidades del gremio docente.

*Carlos A. Zaffore.*

—A la Comisión de Educación.

55

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RECUELVE:

Que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, informe acerca de lo siguiente:

1º — Qué medidas ha adoptado para solucionar la crisis provocada en Mendoza por reclamos salariales docentes que, por su duración y adhesiones, reviste una gravedad alarmante.

2º — Qué propuestas ofrece a la posibilidad de que los alumnos pierdan el año lectivo de 1986.

*Carlos Auyero.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto salarial que docentes mendocinos de jurisdicción nacional mantienen desde hace más de treinta días nos alerta sobre la gravedad de una situación cuyo origen parece radicarse no sólo en un ajuste equitativo de sueldos sino en la toma de conciencia por parte de alumnos y de padres del verdadero mal que asfixia a la educación: la falta de presupuesto anula toda posibilidad educativa e impide que se cumpla con el postulado democrático de la igualdad de oportunidades.

Y es grave no tener respuestas para quienes han reconocido públicamente, en su calidad de padres, que prefieren la pérdida de hasta dos años de estudios en la vida de sus hijos con tal de lograr soluciones dignas para ellos y los que vendrán en el futuro. Este sentimiento de solidaridad exige una respuesta del Congreso de la Nación y, por esta razón, solicito de mis pares la aprobación de este proyecto.

*Carlos Auyero.*

—A la Comisión de Educación.

56

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitar que, a través de los organismos correspondientes, informe:

1º — Si para el ingreso al país de 20.000 toneladas de papas procedentes de Polonia, las que en los próximos días estarán a la venta para el consumo interno, se procedió a practicar algún tipo de control con el objeto de evaluar la posible existencia de contaminación radiactiva, derivada del accidente de la Central Nuclear de Chernobyl.

2º — Si ha existido alguna otra importación de alimentos frescos o congelados desde países de Europa Central y/u Oriental con posterioridad al mencionado accidente nuclear.

3º — En tal caso, si se procedió a efectuar controles para establecer posibles contaminaciones radiactivas o

qué tipo de precauciones se tomaron antes de librarlas al consumo de la población.

*Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakirdjian.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin perjuicio de que rechazamos la importación de bienes que se producen en el país como arbitrio para regular precios, por entender que se da la espalda al productor nacional y se malgastan divisas necesarias para otros fines prioritarios, cuando, por el contrario, se deberían implementar políticas de apoyo a la producción, ante el anuncio de que se han importado 20.000 toneladas de papas procedentes de Europa, lo que constituye un lamentable hecho consumado, consideramos necesario requerir además información sobre aspectos que hacen a la preservación de la salud pública.

Este pedido de informes pretende esclarecer, acerca de la importación de alimentos que pudiera haberse realizado, tanto procedentes de los países del Mercado Común Europeo así como también de Europa Oriental con posterioridad al accidente nuclear producido en la Central de Chernobyl (URSS) y que pudiesen estar afectados por las radiaciones derivadas de tal situación.

Debe recordarse que ha sido notorio el desplazamiento hacia diversos países de Europa que mantienen lazos comerciales con la Argentina, de elementos radiactivos (yodo 131, cesio 137, etcétera) y que como consecuencia de las condiciones meteorológicas imperantes por entonces cayeron en la superficie produciendo un incremento de los valores normales de radiactividad y consecuentemente una contaminación, particularmente en los sembradíos y plantaciones de hortalizas, verduras, frutales, etcétera.

En este sentido, y con el fin de prevenir que como consecuencia del comercio exterior se introduzcan alimentos que pudieran sufrir contaminación radiactiva, es que se solicita el control a través de los organismos pertinentes, con el objetivo de preservar la salud de la población.

*Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian.*

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

XI

Proyectos de declaración

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de los ministerios de Educación y Justicia y de Obras Públicas de la Nación, se proceda a la reiniciación inmediata de la obra: Ampliación y remodelación del Colegio Joaquín V. González, La Rioja, segunda etapa, a fin

de que sea concluida a la mayor brevedad, ejecutándose la misma por administración o licitación, según resulte más acelerado y conveniente; destacándose que la obra se encuentra totalmente paralizada desde el 10-5-85 sin que existan motivos que lo justifiquen.

*Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En temas como el que motiva el presente proyecto, resulta de rigor hacer referencia al rol que representa la educación en un Estado en crecimiento para el logro de sus objetivos. Pero esta cuestión, fundamental, la conocen sobradamente los señores legisladores.

Un establecimiento educacional, en este caso su edificio, incompleto y en defectuosas condiciones, resulta inepto para el desarrollo de una satisfactoria tarea formativa. Por eso entendemos que se debe considerar la situación del colegio Joaquín V. González, sito en la capital de La Rioja; el mismo cuenta con una dotación de 116 docentes cursando, aproximadamente, 1.160 alumnos regulares. Son 37 divisiones distribuidas en tres turnos, funcionando en un edificio que cuenta 12 aulas, construidas en la primera etapa de ejecución de sus nuevas instalaciones, obra realizada en el año 1979, y el resto en el antiguo cuerpo del edificio colegial, construido en el año 1885, es decir hace más de un siglo.

Cabe expresar asimismo, que en esta institución educacional se desarrolla uno de los proyectos más ambiciosos del ciclo secundario, donde los docentes cumplen su actividad en un plan denominado de tiempo completo.

La obra de ampliación y remodelación de que se trata fue aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por disposición DINA E 993/83 expediente 28.537/83, catastro 12-004/1983.

El 12 de septiembre de 1983 se licitó la obra resultando adjudicada la empresa Maciel S.A. con fecha 12 de febrero de 1984; nombrándose unidad ejecutora a la asociación cooperadora, en carácter de sociedad intermedia en la mecánica de la ejecución del contrato.

Según expresa la unidad ejecutora referida, por conflictos de la administración con la empresa adjudicataria que provendrían de certificaciones pagadas inopuntamente, la directora nacional de arquitectura educacional, arquitecta Ana Teresa Musso Muller de Resnick Brenner, dispuso la rescisión del contrato de obra con fecha 10 de mayo de 1985, produciéndose en consecuencia, desde entonces, la paralización total de los trabajos que hasta la fecha no se han reanudado, situación que trae aparejados perjuicios de todo orden.

En primer lugar la comunidad riojana ve frustrada una vieja aspiración que tiene que ver con una mejor calidad de la enseñanza secundaria, al demorarse sin razones ni motivos la prosecución de la obra; produce desaliento general, padece una especie de olvido de la autoridad educativa nacional que por cierto no prestó la preocupación, responsabilidad y celeridad con que se deben atender estos problemas.

En segundo término señalamos que los materiales acopiados en la obra y los que ya han sido empleados en su parcial realización, siguen deteriorándose por el to-

tal abandono en que se encuentran; suciedad y malezas cubren los patios de tierra configurando un verdadero basural en el predio del colegio, convertido en refugio de roedores, insectos y otras alimañas en pleno centro de la capital de la provincia; aparte de los consiguientes trastornos que esta situación produce en educadores y alumnos del establecimiento, que deben sufrir toda suerte de incomodidades y molestias.

Si la democracia es un estilo de vida que permite la formación y realización del hombre, no debe pasarse por alto la situación de este colegio donde se están formando nuestros jóvenes, los hombres y mujeres que el mañana espera. Y como ya lo dijimos, para permitir el normal funcionamiento del colegio Joaquín V. González es necesaria e imprescindible la reiniciación inmediata de la obra paralizada y su conclusión a la mayor brevedad.

Por todo ello solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

*Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.*

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la creación de un centro municipal de asistencia integral y reconstructiva de la mama en el Hospital General de Agudos Abel Zubizarreta, que pasaría a integrar parte del ordenamiento médico asistencial en sus distintos niveles de complejidad, convenientemente regionalizado de acuerdo a la red de especialidades.

La creación de dicho centro significará, concretamente, la unificación funcional de actividades que actualmente se cumplen en mastología, cirugía plástica, psicopatología y asistencia social a cargo de profesionales especializados en dicha asistencia.

Las unidades de atención que se disponga implementar no requieren infraestructura ni erogaciones, sino fundamentalmente un ámbito y una organización interdisciplinaria orientada a este grupo de pacientes. Los recursos humanos serán reclutados de grupos que, por la índole de su actual tarea, poseen reconocida experiencia.

*Liberto Pupillo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que el cáncer de mama representa la segunda causa de muerte en la mujer, es necesario que el diagnóstico, los protocolos terapéuticos y el seguimiento de las pacientes sean encarados en forma minuciosa y dinámica por personal capacitado a tal efecto, debiendo estar la atención centralizada y normatizada para evitar de ese modo, la dispersión de las pacientes que deben concurrir a lugares distantes entre sí, demorando por tal motivo, estudios considerados básicos para la medicina contemporánea.

Teniendo en cuenta que la enfermedad es siempre biológica-psicológica y social, y considerando que el cáncer de mama posee una alta capacidad de impacción existencial, conmocionando y comprometiendo de esa manera todos los niveles estructurales emocionales y funcionales de la vida de la mujer, incluyendo obviamente y de manera significativa su entorno socio-familiar. En virtud de todo ello, es que la actividad terapéutica en este campo se ha estructurado dentro de una concepción que tienda a volcar sobre cada paciente los mayores y mejores recursos humanos y técnicos disponibles.

Siguiendo las más actualizadas pautas señaladas por la Organización Mundial de la Salud, la medicina de nuestra época debe encararse a través del cumplimiento sucesivo e insoslayable de cuatro fases:

- 1º — Prevención.
- 2º — Diagnóstico.
- 3º — Tratamiento.
- 4º — Rehabilitación.

**1ª fase. Prevención:**

a) Orientación informática: a la comunidad, mediante charlas, conferencias, cursos, brindando así una adecuada visión de las enfermedades de la mama, posibilitando de esta manera, la concurrencia espontánea y oportuna a los centros asistenciales especializados; con el aporte del equipo de asistencia social tendiente a expandir el área de influencia de esta orientación informativa y resolver los problemas que determinan a veces el alejamiento de la población en cualquiera de las etapas ya sea en salud, tratamiento, rehabilitación o seguimiento.

b) Realización de exámenes de rutina: a toda mujer que sea asistida en el hospital, cualquiera que sea su demanda de atención primaria, concientizar de esta y otras formas a la comunidad del decisivo valor del diagnóstico precoz como recurso fundamental en el tratamiento del cáncer de mama.

2ª fase. Diagnóstico: Desarrollo de todas las posibilidades y recursos clínicos y técnicos para el correcto y oportuno diagnóstico, que permita encarar una rápida y eficiente estrategia terapéutico-resolutiva.

- a) Normatización diagnóstica.
- b) Examen clínico mamario.
- c) Estudios complementarios.
- d) Test bioeléctricos de sensibilidad cutánea.
- e) Rastreo radiográfico óseo.
- f) Perfil enzimático y hepatograma.
- g) Estudios de personalidad.
- h) Asistencia social.

i) Punción biosíquico quirúrgica (último recurso de alto riesgo porque puede producir diseminación si es maligno).

3ª Fase. Tratamiento: Aplicación de los recursos terapéuticos básicos y esenciales en el tratamiento de las

enfermedades mamarias y en modo especial en el cáncer de mama.

- a) Tratamiento biológico enzimático general (sin contraindicaciones y conservador de la glándula).
- b) Quimioterápico, local, etcétera.
- c) Psicosocial pre y posquirúrgico.

**4ª Fase. Rehabilitación:**

Psicológica y social: Tendiente a la recuperación emocional y socio-familiar de la paciente y de acuerdo a un programa determinado que atienda las áreas deterioradas por la enfermedad y/o tratamiento instituido.

Funcional: Mediante el tratamiento kinésico correspondiente.

Rehabilitación quirúrgica estético-funcional (de las secuelas quirúrgicas): Mediante las más actuales técnicas disponibles en el campo de la cirugía reconstructiva de mama, brindando uno de los recursos —si no el más eficiente— de recuperación volumétrica de la mama.

*Liborio Pupillo.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

**3**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Nacional de Vialidad), incluya dentro del Plan de Obras Públicas, del ejercicio 1987, la prolongación de la ruta nacional 34 en su tramo Pozo Hondo-Bobadal, en el departamento de Jiménez, provincia de Santiago del Estero.

*Manuel A. Díaz.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a lograr la construcción de la prolongación de la ruta nacional 34 en su tramo Pozo Hondo-Bobadal, en la provincia de Santiago del Estero.

Con ello se lograría entrar al corazón de una importante región agrícola-ganadera de la provincia, favoreciendo el desarrollo económico-social y creando condiciones más favorables al habitante de la zona.

El contar con una vía de comunicación eficiente que cruza la provincia de Norte a Sur obrará como incentivo para impulsar las actividades allí desarrolladas, a la vez que los núcleos habitacionales se asentarán definitivamente evitando de esa forma el desplazamiento de la mano de obra.

Ello será el comienzo para revertir la situación de post-tracción y marginalidad en que se encuentra sumida dicha región, facilitando la prolongación de dicha ruta nacional, la integración con el resto de la provincia de Santiago del Estero.

*Manuel A. Díaz.*

—A la Comisión de Transportes.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación los recaudos necesarios a fin de acelerar la regularización administrativa de la delegación Neuquén de esa autoridad de aplicación —hoy intervenida— tendiente a designar de inmediato un nuevo delegado regional y un médico oficial a cargo del departamento médico-laboral.

*Oscar E. Masset.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La demora en la designación del titular que ocupará la posición de delegado regional, significa la ausencia de referente para los sectores del trabajo y provoca un clima de incertidumbre interno fácilmente detectable en la marcha de ese ministerio.

Asimismo, varios centenares de trabajadores de la provincia del Neuquén sufren una injusta postergación en la definición sobre la determinación de su incapacidad laboral, producto de enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo, debido a la falta de constitución de juntas médicas oficiales. Esa delegación regional carece de un médico oficial (inspector) —cargo acéfalo desde hace algún tiempo— lo que configura un agravio al trabajador en sus legítimos intereses.

Lo prolongado de estas anormalidades me estimula a requerir una inmediata y urgente solución, dado que la cuestión se torna inadmisibile dentro de un marco de concepciones que hacen a las más elementales normas de asistencia social, salud pública y justicia.

El cuadro realmente angustioso que no puedo silenciar me obliga a peticionar en nombre de una comunidad que no puede quedar inerte frente a esta particular circunstancia.

*Oscar E. Massei.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, incorpore la partida especial 08.13 00 05.00 a la Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE) en la que se incluya el rubro "resto de frutas cítricas después de la extracción de jugos, aceites especiales, deshidratada y apta para la extracción de pectina" asignándoles posiciones particulares a los restos de limón, pomelo, naranja y mandarina.

*Federico Austerlitz. — Félix J. Mothe. — Nicasio Sánchez Toranzo. — María C. Guzmán. — Milivoj Ratkovic. — Antonio Juez Pérez. — Luis A. Lencina. — Julio S. Bulacio.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Administración Nacional de Aduanas ha dado variables tratamientos a los restos de frutas cítricas, ya fueran los aptos para la extracción de pectina como a los destinados exclusivamente para la alimentación animal. La diferencia entre uno y otro producto es que mientras el primero es objeto de un trabajoso proceso de lavado que separa a "cáscara" del mesocarpio, endocarpio, semillas y otras partes de la fruta, las deshidrata a fuego suave con un mayor consumo de combustibles y su rendimiento no supera el 7 % del peso de la fruta fresca. Por el contrario, los restos para exclusivo consumo animal, secados a fuego fuerte, alcanzan hasta el 14 % del peso de la fruta.

La cotización de estos productos en el mercado de exportación es, aproximadamente a la fecha, de u\$s 300 por tonelada para los residuos aptos para obtener pectina y u\$s 80 para el restante.

La creciente importancia de nuestra producción citrícola aumenta la trascendencia de este rubro, con buena incidencia en nuestro intercambio internacional. Las confusiones que surgen de la aplicación de la nomenclatura arancelaria perturbaron y perturban la normalidad de las ventas, sujetándolas a criterios burocráticos variables, comprometen la rentabilidad prevista y desmoralizan a los productores de tales bienes en un momento que al país le es indispensable multiplicar, si cabe, sus exportaciones.

*Federico Austerlitz. — Félix J. Mothe. — Julio S. Bulacio. — María C. Guzmán. — Antonio Juez Pérez. — Milivoj Ratkovic.*

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, declare de interés nacional las II Jornadas de Turismo como Factor de Reactivación Nacional, a realizarse el día 6 de diciembre de 1986, en el balneario Claromecó, partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

*Juan B. Castro.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Estas jornadas a realizarse en el mes de diciembre, en el balneario Claromecó, situado a 70 kilómetros de la ciudad de Tres Arroyos, son efectuadas en continuación de las de Necochea del día 6 de septiembre del año 1985, cuyo tema central es el turismo como factor de reactivación industrial; y la importancia de esta actividad en el desarrollo industrial, relacionada con la provisión de elementos y servicios que conforman su infraestructura.

Importancia, ésta, que fue ratificada por el señor presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, al anunciar

el proyecto turístico en la ciudad de Viedma, insertándolo entre las actividades industriales.

El Estado debe facilitar, orientar y apoyar la actividad y participación del sector privado, para poder lograr una concientización general sobre la importancia del desarrollo del turismo.

Entre los temas tratados, como primordiales en las I Jornadas figuraron los relacionados con la incorporación de la materia turismo en los planes de estudio en los niveles primario y secundario, proyectos que ya fueron presentados en la legislatura de la provincia de Buenos Aires, así como también en esta Honorable Cámara; adecuar los períodos lectivos con el fin de un mayor aprovechamiento turístico, la unificación de los feriados en los fines de semana; propiciar desgravaciones impositivas a efectos de fomentar el equipamiento de los servicios turísticos; participación de los medios de prensa, cuya colaboración sería decisiva para la promoción de la actividad, particularmente en zonas no desarrolladas; consideración del turismo como generador de divisas y reactivante de la industria y el comercio; jerarquización de los entes oficiales en la materia; sanción de una ley que regule toda la actividad; integración de los profesionales cuyo asesoramiento técnico es de capital importancia.

Por todos los motivos expuestos, es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Juan B. Castro.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, implemente la creación y puesta en funcionamiento de un Instituto Superior de Diseño Industrial de Nivel Terciario en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, y que el mismo tenga su sede en el edificio del colegio nacional de dicha ciudad con la finalidad de formar cursos para diseñadores industriales y programadores visuales.

*Orlando E. Sella.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al presentar para su consideración a esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración en la cual se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, contemple la creación y puesta en funcionamiento de un Instituto Superior de Diseño Industrial en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, se tuvo en cuenta experiencias recogidas en las más importantes escuelas de diseño del mundo, como la Bauhaus de Alemania, el Institute of Design de Chicago, el Royal College of Art de Londres, L'Esthétique Industriale de París, la Escuela Superior de Formas de Ulm, la Escuela Superior de Desenho Industrial de Río de Janeiro y en el International Council of Societies of Industrial Design

(ICSID) reconocido por la UNESCO como organismo responsable de todo lo concerniente al diseño industrial.

Precisamente de un ex director de la escuela de diseño de Ulm, el arquitecto argentino Tomás Maldonado, tomamos la definición de diseño industrial. "Es —dice— una actividad creadora cuyo objetivo es determinar las cualidades formales de los objetos que producirá la industria. Estas cualidades formales no son sólo los aspectos externos, sino principalmente aquellas relaciones estructurales y funcionales que convierten un sistema en una unidad coherente, tanto desde el punto de vista del fabricante como del usuario. El diseño industrial se extiende hasta abarcar todos aquellos aspectos del ambiente humano que se hallan condicionados por la producción industrial". A ella conviene agregar la definición de Edgar Kaufmann, norteamericano, quien dice: "El diseño industrial es el arte de utilizar los recursos de la tecnología para crear y mejorar los productos y sistemas que sirvan a los seres humanos"; y la del soviético Soloiev, director del Instituto de Estética Industrial de la Unión Soviética: "El diseño industrial es una actividad creadora cuyo objeto es dar forma a un ambiente artificial armonioso que satisfaga lo más completamente posible las necesidades materiales y espirituales del ser humano".

La abundancia de citas que utilizó para fundamentar el presente proyecto se hace necesaria por cuanto el sistema educativo argentino ha descuidado este aspecto de la formación profesional y no existe en nuestro país conciencia clara de la extraordinaria importancia del diseño industrial en la sociedad contemporánea. Este hecho que sin duda no es casual constituye una manifestación de la cultura de la dependencia que es el alma misma de la condición de país dependiente o de país colonia.

El crecimiento acelerado de la zona, con su extraordinario aumento de población y con la radicación de importantes industrias, como así también la creciente aspiración de nuestro pueblo de superar todas las formas de la dependencia, impone la necesidad de dotar a la escuela argentina de una funcionalidad de la que hoy carece y que para lograrla no basta con la renovación de técnicas y métodos pedagógicos, de conducción de aprendizaje, de evaluación, de organización de la clase escolar. Es preciso tocar el fondo de la cuestión y poner definitivamente a la escuela al servicio de los grandes intereses de la Nación, de su desarrollo y de su liberación.

La posesión de derechos industriales es uno de los fundamentos del neoimperialismo y se desarrolla mediante licencias o cesión de derechos de fabricación por parte de los propietarios de una patente industrial y a través de las multinacionales con la explotación directa en un país extranjero de la patente. A cambio de la utilización de tales recursos tecnológicos, los países menos desarrollados industrialmente, como es el caso argentino, deben someterse a la obligación de pagar unos derechos royalties, que representan una evasión de divisas tan grande que con ella podrían financiarse muchas universidades e institutos de investigación científica y tecnológica. Y seríamos por demás ingenuos si creyéramos que esa dependencia tecnológica termina ahí no más: en el pago de los royalties. No. Por esa vía se nos meten en la cabeza "modos de vida", "hábitos

de consumo" y valores ajenos a la concepción humanista que deseamos como característica para la sociedad argentina.

Las multinacionales pretenden hacernos aceptar como cosa natural otra artificiosa división del trabajo: la que distingue entre el trabajo creador, científico o técnico que se desarrolla en sus laboratorios u oficinas instalados en el país monopolista que determina las formas de producción, los nuevos productos y los medios y equipos destinados a producirlos, y hasta la materia prima con que se producirán, cuyo precio y uso manipulan en función de sus intereses y el que se realiza en los países dependientes como fase final de la producción de acuerdo con diseños que obligan a importar materia prima, bienes intermedios, tecnología, etcétera. Así las empresas nacionales y multinacionales, entran en el engranaje del sistema girando regalías al exterior por la importación del saber técnico (*Know how*), muchas veces inadecuado para las circunstancias de nuestro propio desarrollo. El Instituto de Tecnología Industrial (INTI), en un estudio realizado en 1972 llegaba a la conclusión de que prácticamente en la Argentina no hay creación tecnológica propia.

Para romper con esta situación de verdadero bloqueo del desarrollo argentino debemos emplear todo el poder que nos otorga el hecho de ser representantes del pueblo. Una de las maneras de hacerlo es provocando los cambios necesarios en el sistema educativo, renovando sus contenidos y orientando la enseñanza hacia la formación de centros de estudios que estimulen las innovaciones tecnológicas.

Nuestra propuesta responde a esa inquietud, que sin duda comparten todos los legisladores. El optimismo que nos contagia el señor presidente de la Nación con su visión de una Argentina lanzada hacia el progreso y ubicada entre los países más altamente desarrollados del mundo, nos mueve a afirmar que la creación del Instituto de Diseño Industrial es impostergable porque él no sólo acompañará a este despegue de la Argentina al desarrollo, sino que se adelantará en esa perspectiva del futuro deseable en el que los argentinos habremos de diseñar nuestra propia cultura nacional.

Señor presidente, considero que la sede de este instituto debe ser Villa María, no por un mero afán localista, muy legítimo por cierto, sino porque esta ciudad, que alguna vez por decisión de este Honorable Congreso fue capital de la República Argentina, en reconocimiento a su estratégica posición, cuenta hoy con inmejorables condiciones para convertirse en polo de atracción de gente que quiera estudiar en una ciudad que ofrece todos los adelantos y servicios que sin los problemas de las grandes concentraciones urbanas. Conserva aún en sus calles y en su gente las virtudes y la tranquilidad de los pueblos que aman la paz.

*Orlando E. Sella.*

—A la Comisión de Educación.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga el traslado de la sede central de la empre-

sa Gas del Estado a las ciudades de Plaza Huincul y Cutral-Co, en la provincia del Neuquén.

*Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los males de mayor envergadura que aqueja a la Nación lo constituye el centralismo político y económico gestado a través de nuestra historia bajo las más diversas circunstancias institucionales. En esta etapa de vida democrática el país en su totalidad ha tomado conciencia de la necesidad de revertir tal situación.

A ello obedece el proyectado cambio de la Capital Federal y el reclamo permanente de las provincias por una real y efectiva vigencia del federalismo. No obstante, es necesario reconocer que lo primero no significará un avance importante en la materia en la medida que se vuelvan a concentrar en la nueva metrópoli las sedes administrativas de las empresas nacionales que tienen a su cargo la explotación y comercialización de recursos cuyas fuentes están en el interior del país, a miles de kilómetros de distancia.

En este orden de ideas, resulta absolutamente ilógico mantener la sede central de la empresa Gas del Estado en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires siendo que los mayores yacimientos se encuentran en la provincia del Neuquén; de donde parten dos gasoductos, el Centro Oeste y el que pasa por la ciudad de Bahía Blanca.

No hay duda que la estricta aplicación de los principios constitucionales relativos al federalismo determinará en un futuro próximo la devolución a las provincias de sus recursos naturales. Hasta tanto esto ocurra, el presente proyecto tiende a dar un paso trascendente en procura de la descentralización.

Por último debemos señalar que el yacimiento gasífero de Loma de la Lata constituye el 60 % de las reservas nacionales siendo el más importante de América del Sur ubicándose el mismo a pocos kilómetros de las localidades de Plaza Huincul y Cutral-Co propiciadas como sede de la empresa nacional Gas del Estado.

*Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación inicie las gestiones con su similar de la República Oriental del Uruguay, tendientes a suscribir un acuerdo modificatorio del artículo 12 del Convenio y Protocolo Adicional entre ambos países suscrito el 30 de diciembre de 1946, y a los efectos de trasladar la sede de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande a la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, República Argentina.

*Rodolfo M. Parente.*



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consustanciados como estamos con la política enunciada por el gobierno nacional, reiterada por el presidente de la Nación, en el sentido de la necesidad de producir cambios sustanciales en la estructura administrativa del Estado, y convencidos que los entes de derecho público deben tener su asiento en los lugares donde se desarrolla su actividad principal, descentralizando con un sentido federal, es que venimos a proponer el proyecto de declaración que adjuntamos.

En oportunidad de suscribirse los convenios entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay respecto del emprendimiento de Salto Grande, se estableció de común acuerdo entre las partes que la sede de la comisión técnica mixta funcionaría en la ciudad de Buenos Aires. Han pasado de aquel hecho histórico más de cuarenta años y en orden a una nueva realidad que hemos asumido entre todos, no encuentra mayor justificación, ni técnica ni política que la sede siga manteniéndose en la ciudad de Buenos Aires. Así las cosas, resulta necesario ubicar el domicilio legal del ente en una ciudad próxima al emplazamiento, lo que coadyuvará a una mejor organización y funcionamiento técnico-administrativo, y máxime que en la zona funciona la central hidroeléctrica, se encuentra emplazado el puente internacional y proyectado el canal de navegación.

En el marco de esta realidad incuestionable y en la inteligencia de que el citado traslado beneficiará a la ciudad de Concordia y su área de influencia, fortalecerá la política de descentralización con sentido federal, impulsará la decisión de integrarnos con los hermanos orientales y facilitará el mejor funcionamiento del complejo de Salto Grande, es que proponemos esta iniciativa y en los términos expuestos interesamos el apoyo de los señores legisladores.

*Rodolfo M. Parente.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

10

**La Cámara de Diputados de la Nación**

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones —Empresa Nacional de Telecomunicaciones—, disponga la urgente instalación de una cabina telefónica conectada a la red nacional de telediscado directo en las localidades que a continuación se enumeran, en la provincia de Formosa.

1. — San Martín número Dos (2), departamento de Patiño.
2. — Cabo Primero Lugones, departamento de Patiño.
3. — Posta Cambio A. Zalazar, departamento de Patiño.
4. — Lamadrid, departamento de Bermejo.
5. — La Libertad, departamento de Bermejo.

6. — Guadalcazar, departamento de Bermejo.
7. — Río Muerto, departamento de Bermejo.

*Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que se proyecta tiene su origen en la constante preocupación de poder incorporar a Formosa en el marco de desarrollo que se observa en provincias vecinas y colindantes, que conscientes de los requerimientos de la época, no escatiman esfuerzos en proveerse de una infraestructura suficientemente idónea, que las configure como emulables desde el punto de vista político-económico.

Es así, que enterados de la grave problemática de nuestra provincia, en referencia al área de comunicaciones, nos hemos impuesto el inevitable e importante objetivo de promover y movilizar los distintos y variados mecanismos a nuestro alcance y así despertarla del estado de "somnia" en que se encuentra; más aún, considerando su relevante ubicación geográfica donde resulta hasta casi inexplicable, que siendo una zona de frontera, no exista un sistema apto de comunicaciones y donde los avatares de la vida cotidiana se desarrollan en el más absoluto aislamiento.

Las localidades que se mencionan están ubicadas en el extremo norte de la provincia, bordeando la ruta nacional 86; son centros poblados con una incipiente actividad agricolaganadera e industrial con perspectiva de alta potencialidad futura de progreso, pero contando con las condiciones mínimas y necesarias que las comuniquen con el resto de la provincia y por intermedio de ésta con todo el país.

En referencia al área a que hacemos mención, es dable señalar como único medio de comunicación entre las localidades de San Martín número Dos y Fortín Lugones, distante a 30 kilómetros hacia el oeste y sobre la ruta nacional 86, un servicio de transporte de pasajeros, el que no funciona regularmente por el estado deplorable de manutención en que se encuentra y que cotidianamente se agrava por la acción de la variante climatológica, no siendo sino común y permanente que las precipitaciones alcancen los 20 milímetros y por ende los vecinos de aquellos parajes, queden totalmente incomunicados por días y aun por semanas, entre sí y con el resto de las localidades situadas al este de la provincia.

De Fortín Lugones hasta Guadalcazar, a lo largo de 158 kilómetros, pasando por Colonia El Ceibal, Posta Cambio A. Zalazar, Lamadrid, La Libertad, Medialuna y otras localidades, parajes y colonias a ambos lados de la ruta mencionada precedentemente, con cierto realismo puede mencionarse que carecen prácticamente de todo servicio de comunicación, siendo así que el único medio por el cual se infieren las noticias, es mediante la utilización de la red policial, el que a menudo, como en más de una oportunidad pudimos comprobarlo en nuestro recorrido por aquellos lares, no funcionaban, simplemente en algunos casos, por falta de baterías en las mismas.

En relación a la instalación de cabinas telefónicas comunicadas a la red nacional de telediscado que se

quiere implementar, podrá decirse entre otras muchas inconveniencias, la escasa población residente o la alta onerosidad de las obras a realizar; pero es del caso justamente, la falta o inexistencia de dichos instrumentos de modernización, los que actúan en notorio perjuicio de las colonias y parajes mencionados, pues incrementa la emigración de la población activa, en especial de los más jóvenes, quienes en la disyuntiva del estancamiento, en busca de nuevos horizontes prefieren marcharse, por ello, su corolario, una alarmante sensación de desarraigo, donde surge la importante y fría estadística, caratulando aquéllas, como zonas de asentamiento poco estables con familias trashumantes y nómadas.

En estas instancias, de proseguirse con las actuales circunstancias sin promover un cambio profundo de intensidad suficiente para quebrantar el sistema de crecimiento provincial desproporcionado, el Norte, seguirá encontrándose ausente y Formosa fuera del contexto nacional, sin la gravitación y participación que desea embanderar; por ello este emprendimiento está inspirado en integrar a la patria a hombres, mujeres, jóvenes y niños que se sientan seguros, dueños de su porvenir y capaces de encarar con voluntad y optimismo la construcción de una Nación poderosa, con una zona de frontera que seguramente gravite en las grandes responsabilidades sobre el futuro, no sólo en su interés sino también, en el de la República toda.

Por lo expuesto, es que petitionamos de todos los legisladores de esta Honorable Cámara, su solidaridad para que el proyecto que se propicia, tenga la favorable acogida que se merecen los pobladores que habitan en aquellas zonas recóndita y extrema de nuestro territorio.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Comunicaciones.

## 11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, instrumente un plan tendiente a la radicación en la Patagonia de familias argentinas; proveyéndoles de viviendas, útiles de labranza, maquinarias y créditos de fomento para una explotación agrícola-ganadera, como también cesión de tierras fiscales en parcelas de una superficie adecuada para una explotación económica.

*Domingo Purita.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ocupar los espacios semidesérticos de nuestro país es un objetivo que no debemos desatender. Y ello importa un imperativo insoslayable en cuanto se trata de toda la Patagonia.

Su escasa densidad de población es uno de los factores, entre otros, que impide o retrasa el desarrollo de

toda la región, con las consecuencias nefastas de todo origen.

Debemos preocuparnos, ya y ahora, de ir creando asentamientos poblacionales que serán las futuras ciudades de nuestro Sur. La marcha al Sur no debe ser una mera declamación sino hay que ir la concretando y produciendo los hechos que apunten a ese objetivo.

Actualmente cientos de miles de argentinos, con sus familias, no encuentran ocupación o son semiocupados, aun habitando las zonas más ricas del país o sus ciudades más populosas.

Estoy persuadido que debemos darle la oportunidad a esos compatriotas de afincarse en zonas casi vírgenes, en donde prácticamente hay todo por hacer. Aunque para ello indudablemente habrá que facilitarles tierras, viviendas, elementos para la explotación agrícola-ganadera; más aún, debe preverse que esta radicación o asentamiento se vaya haciendo ordenadamente, arbitrando las medidas para que cuenten con medios de comunicación, escuelas, expansión cultural, esparcimiento, etcétera.

Pero por sobre todas estas previsiones y facilidades, los argentinos que irán poblando y asentándose en nuestro Sur, lo harán imbuidos de la convicción y de la inmensa satisfacción que están cumpliendo con un deber patriótico, realizándose y ayudando a realizarse a la comunidad.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

## 12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 en la ciudad de Santos Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

*José Bielicki.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Santos Tesei es una pujante ciudad del distrito de Morón, que situada dentro de la circunscripción 4ª, alberga a setenta mil habitantes.

Como toda ciudad en crecimiento, debe ser dotada de la infraestructura necesaria para poder dar respuestas concretas a las demandas de la sociedad.

Una de ellas, dentro del área educativa, está referida a la necesidad de crear una escuela nacional de educación técnica, dada la notoria insuficiencia de oferta de esta educación especializada, contrapuesta con la demanda que se genera y acrecienta año tras año, como lo demuestran los egresados del nivel primario que a continuación detallo: año 1983: 700; 1984: 800; 1985: 900.

Si tomamos como base que la ciudad de Santos Tesei, posee un importante parque industrial que en su totalidad cuenta con aproximadamente 5.200 operarios de la diversas especialidades (curtiembre, química, textil, cartonera, metalúrgica, alimenticia, frigoríficos) lle-

garemos a la necesaria conclusión que la importante demanda de jóvenes técnicos especializados que se produce, debe ser satisfecha con la pronta creación de un establecimiento educacional de estas características, que le otorgará a los jóvenes y adultos la posibilidad de una rápida salida laboral.

Haciéndose eco de esta situación, un grupo de vecinos ha constituido la Asociación Pro Escuela Nacional de Educación Técnica N° 3, que como su denominación lo indica, está realizando ingentes esfuerzos para ver realizado este viejo anhelo. Esta importante iniciativa cuenta con el apoyo de las entidades de bien público, industriales de la zona, y de las autoridades municipales.

Como parte de las tareas emprendidas, han gestionado con fecha 26 de septiembre del corriente año, bajo el número de expediente 4.079-19.831, la cesión de un predio municipal, sito en la calle Bradley y la avenida Vergara de la mencionada ciudad.

En la seguridad que los motivos expuestos hablan por sí de la necesidad de corresponder a este requerimiento social, es que solicito de los señores diputados, la aprobación de este proyecto.

*José Bielicki.*

—A la Comisión de Educación.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, arbitre las medidas necesarias a efectos de:

1º — Aprobar la erección del monumento "Homenaje a la Democracia", proyectado por el escultor Gyula Kosice en la plazoleta ubicada en la intersección de las avenidas Presidente Figueroa Alcorta y Dorrego, Buenos Aires.

2º — Aceptar la donación de la creación artística del mencionado monumento, efectuada por el escultor Gyula Kosice.

*Jorge R. Vanossi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La recuperación de la democracia —con los valores implícitos que la misma supone—, constituye un hito fundamental en la historia de la República.

Su consolidación, representa un anhelo y un motivo de unión para los argentinos.

El emplazamiento de un monumento como homenaje a la democracia, en la ciudad de Buenos Aires, adquiere además de los valores culturales, estéticos y artísticos, el carácter de símbolo cívico, que es necesario destacar y promover.

Cabe también destacar el gesto del artista Gyula Kosice, cuyos antecedentes son notoriamente reconocidos en el país y en el extranjero.

Fue cofundador de la revista "Arturo" en 1944, y del grupo Arte Concreto Invención en 1945, y fundador del

movimiento Arte Madí en 1946, precursores en su género y que proyectaron nuestras artes al reconocimiento e influencias en similares expresiones en el exterior de nuestro país.

El arte cinético y lumínico lo cuenta entre sus iniciadores. La escultura hidráulica, así como la ciudad hidroespacial, son fruto de su talento.

Sus obras se encuentran expuestas en ciudades y museos de nuestro país, de Estados Unidos y en países de América latina, Europa y Asia.

El anteproyecto de la obra, que se ha adaptado para su probable emplazamiento, fue expuesta en el Centro Cultural de la Ciudad de Buenos Aires en 1984.

El artista señala que en su obra se resalta el carácter universal de los derechos humanos, del ejercicio de la libertad, así como el valor de la familia humana, y como símbolo de ella el núcleo familiar.

El 30 de mayo de 1986 se ha constituido en nuestra ciudad de la Comisión Honoraria de Homenaje Pro Monumento a la Democracia, que integran Ernesto Sabato, María Elena Walsh, Luis Gregorich, Raquel Forner, Dardo Cúneo, Alberto Girri, Luis Brandoni, Jorge A. Poliak, Ariel Ramírez y el suscrito.

En su acta constitutiva los integrantes de la comisión se declaran solidarios con las ideas fundamentales que constituyen la motivación del monumento proyectado por el escultor Gyula Kosice, y manifiestan su expreso deseo de que dicho monumento se concrete por su trascendencia artística y cultural.

Por tales razones, considero procedente la aprobación del presente proyecto, esperando que así lo resuelva la Honorable Cámara.

*Jorge R. Vanossi.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informase a la ciudadanía sobre la participación del señor jefe del Estado Mayor del Ejército, general Ríos Ereñú, en la "garantía de libertad" que versiones periodísticas le atribuyen haber dado al teniente coronel Plá.

2º — Igualmente que informase si en forma oficial u oficiosa, se le ha encomendado al señor ministro de la Corte, doctor Enrique Petracchi, la redacción de un anteproyecto de ley, o un esbozo del mismo, con el objetivo de garantizar cierto grado de impunidad a autores o ejecutores de los crímenes del terrorismo de Estado.

*Augusto Conte.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No sería necesario venir a hablar en esta casa sobre la importancia que tiene para el normal funcionamiento de nuestro régimen institucional la efectiva vigencia del principio de separación de poderes, si no se hubiesen

producido dos hechos que —en caso de confirmarse— pondrían en tela de juicio la independencia real de nuestro Poder Judicial.

El primero de ellos lo constituye el llamado "caso Plá". Se trata de la inesperada modificación de una orden de captura librada por la Cámara Federal de Mendoza, la cual, por contrario imperio, dispuso librar al teniente coronel Plá del procesamiento que ese mismo órgano había dispuesto, llegando inclusive a declinar la posibilidad de oírlo procesalmente en la causa en la que se investiga el grave asesinato cometido contra una joven que fuera torturada y violada en el marco de la represión ilegal que impuso al país el gobierno de las fuerzas armadas.

Nada tendría de objetable o de inquietante que un órgano judicial reviese sus propias decisiones, si ello no hubiese ocurrido después que, según la versión aludida, el jefe del Estado Mayor del Ejército, general Ríos Ereñú, habría "garantizado a Plá su libertad" (cfr. "Ambito Financiero" 24/9/86).

Si la versión es grave, sorprendente es el silencio de quien tendría la obligación de desmentirla, porque la misma, apareció como siendo confirmada por los hechos: Plá mantuvo su libertad y fue dejado fuera de la investigación del crimen que se le imputa.

La obligación de desmentir esa versión es tanto más urgente desde el momento en que ella aparece como siendo confirmada por los hechos: Plá mantiene su libertad y es alzado de la investigación del hecho criminal que se le imputa en virtud de una inesperada decisión judicial. La ciudadanía está pues atónita ante la mera posibilidad de que un general de la Nación pueda "garantizar" la libertad de un imputado en un proceso criminal. El Poder Judicial —como la mujer del César— no sólo debe ser virtuoso, sino también parecerlo ante los ojos de la sociedad.

También agravia a la necesaria independencia del Poder Judicial la versión aparecida en medios periodísticos, ni confirmada ni desmentida, de que un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación —el doctor E. Petracchi— estaría abocado a la redacción de un proyecto de ley que, en alguna medida, garantizase la impunidad de gran parte de los responsables o ejecutores del terrorismo de Estado.

Estas versiones que afectan a nuestro régimen institucional y a las personas que involucran, deben ser desmentidas con energía para evitar que cuaje en los argentinos la idea de que, en alguna medida, hombres de otros poderes manipulan a órganos o miembros del Poder Judicial.

Con ese objetivo, de preservar la imagen de la independencia del Poder Judicial de la Nación, considero necesario cursar al Poder Ejecutivo nacional el contenido de esta declaración.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, es-

tudie la factibilidad de que en todo proceso judicial laboral se dé intervención obligatoria y fiscalización sobre el pago de aportes jubilatorios al órgano previsional correspondiente.

*Héctor R. Arsón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocido el acuciante problema económico por el que atraviesan las cajas de recaudación previsional.

Siendo mayor el egreso que el ingreso en el sistema previsional y obedeciendo este fenómeno a distintas causas, entre ellas la evasión que se produce por la falta de aportes de algunos empleadores.

Vemos la posibilidad de implementar controles para evitar dicha evasión. Ella sería dando al órgano previsional intervención y fiscalización respecto al pago de aportes jubilatorios, en cada juicio laboral que se inicia para que esos aportes se efectivicen. Con esta medida se evitaría, entre otras cosas, la evasión al sistema previsional que tiene lugar generalmente cuando en un juicio laboral las partes llegan a un acuerdo conciliatorio.

Por estas razones vería con agrado la aprobación de este proyecto.

*Héctor R. Arsón.*

—A las comisiones de Justicia y de Previsión y Seguridad Social.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga con urgencia la actualización o realización de los estudios y proyectos referidos a la pavimentación de la ruta nacional 23, desde su intersección con la ruta nacional 3 hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche.

*Hugo D. Piucill.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conexión entre el puerto rionegrino de San Antonio Este y los puertos chilenos más cercanos sobre el océano Pacífico es un antiguo anhelo patagónico. Sus enormes ventajas geopolíticas y económicas se han subrayado siempre, pero hoy adquieren una dimensión y factibilidad especiales en razón de la proyectada relocalización de la Capital Federal en el área de Viedma-Carmen de Patagones. En este sentido, Hidronor S. A. está desarrollando varios estudios referidos a la construcción de una ruta que una el puerto de San Antonio Este con el puerto de Corral, en la República de Chile, estudios cuya actualización solicité, oportunamente, por considerarlos un aporte que debe ser tenido en cuenta para alcanzar una solución definitiva en este tema de la vin-

culación bioceánica. Sin embargo, la alternativa que plantea Hidronor S. A. no es excluyente de otras que también tendrán que ser analizadas cuando llegue el momento de adoptar una decisión política. Mientras la opción de la traza elegida por Hidronor S. A. abandona la ruta nacional 23 en la localidad de Sierra Colorada y se dirige hacia el Norte, en procura de los pasc: Hua-Hum o Tromen, otras posibilidades parcialmente diferentes surgen de la utilización total de la ruta nacional 23, continuando al Sur a partir de Sierra Colorada hasta alcanzar San Carlos de Bariloche y desde allí Villa La Angostura y el paso Puyehue, en un último tramo donde los trabajos viales están muy adelantados. Esta alternativa supone un recorrido mayor desde San Antonio Este al Pacífico pero, a su vez, ofrece dos ventajas comparativas ante el proyecto de Hidronor S.A.: beneficiaría a los pueblos ubicados a la vera de la ruta nacional 23 (una zona económica y socialmente deprimida) y ahorraría la construcción de 100 kilómetros, actualmente sin ningún tipo de ruta o huella, entre Chasicó y la presa de Michihuao. Es evidente que para adoptar la decisión política antes mencionada es necesario contar con todos los elementos de juicio disponibles. Entre ellos, el que demanda este proyecto aparece como imprescindible.

*Hugo D. Piucill.*

—A la Comisión de Transportes.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio del organismo que corresponda, se hagan los estudios y se desarrollen las obras necesarias para la ampliación y remodelación de la avenida General Paz en el trayecto Acceso Norte a la Capital Federal - Puente de la Noria: km 3,16 - 24,14.

*Marcelo Stubrin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Buenos Aires cuenta con una población estable de alrededor de 2.500.000 habitantes, este número se incrementa sustancialmente en jornadas diurnas con motivo del importante desplazamiento que se produce desde las poblaciones adyacentes, que concentra sus actividades en la actual Capital Federal.

Este ingreso y egreso cotidiano de personas se desarrolla a través de distintos medios de transporte, trenes, colectivos, automóviles que utilizan además diferentes vías de acceso a la ciudad.

Una de estas vías es la correspondiente a la avenida General Paz, que en su trayecto cruza innumerables barrios, intersecciones con importantes avenidas de comunicación y cruces con ferrocarriles de distintas líneas. El aumento cuantitativo y cualitativo del transporte desde la inauguración de esta avenida en el año 1940, ha provocado importantes desequilibrios en el tránsito vehicular generando la obsolescencia funcional de la mis-

ma así como su desgaste material que la colocan en el límite de su vida útil.

El estado del pavimento, de las calzadas laterales, de la iluminación, de los desagües, de las rotondas, de la escasez de cruces peatonales, del constante tránsito de vehículos de carga de transporte público y privado, el incremento de peatones provocan un cuadro crítico que se traduce en un tránsito lento y desperejo, complejos embotellamientos, entorpecimientos, zonas intransitables, accidentes, etcétera.

No se necesitan detalles descriptivos de cada cruce, rotonda, desagüe, calzada, parada de colectivo, para reconocer que esta importante vía de acceso a la Capital ha dejado de cumplir operativamente su función, pues se han excedido las previsiones que para esta avenida se tuvieron en cuenta en los años cuarenta.

A partir de allí la población creció a un ritmo vertiginoso, aumentando en consecuencia sus necesidades.

La industrialización del Gran Buenos Aires no guardó relación con la planificación de la avenida.

El mejoramiento de esta vía traerá aparejada entre otras cosas una mayor seguridad en el tránsito vehicular y peatonal a la vez que optimizará el tiempo de traslado de todos los habitantes que usan la avenida como su habitual camino hacia sus labores diarias.

A través de este proyecto se propone en consecuencia, previo los estudios correspondientes, la ampliación, mejoramiento y remodelación de la avenida General Paz.

No resulta necesario pensar en proyectos que por dar solución total y definitiva a este problema resulten impracticables a la luz de la situación económica por la que atraviesa el país. Situación ésta que estando en proceso de superación, no por ello faculta a dilapidar capital y esfuerzos en obras que pueden convertirse en faraónicas y que importen hipotecar, como ya se ha hecho, a nuestro pueblo, que será en definitiva quien pague sus costos.

De allí que las obras que se proponen deban orientarse en un proyecto realista y posible, que pueda ser emprendido en este presente cuando existen recursos para la realización de los estudios y la puesta en marcha de las obras, que preservando los espacios verdes existentes, resuelvan las necesidades inmediatas de este acceso y sirvan de infraestructura para futuros proyectos más ambiciosos.

Por las razones expuestas, es que solicito la aprobación de este proyecto por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Marcelo Stubrin.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios que sean necesarios con el fin de llevar a cabo la construcción del edificio de la Escuela

Nacional de Comercio Nº 1, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Capital.

*Antonio Albornoz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto se disponga la construcción, a la mayor brevedad posible, del edificio de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, en el predio propiedad del Estado nacional, de una superficie de 5.230 m<sup>2</sup> aproximadamente, ubicado en la esquina circunscripta por las calles Belgrano, Alberdi y San Martín de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Es de destacar que las tramitaciones con respecto a su construcción comenzaron en 1980, y la cesión del terreno al Estado nacional a tales efectos fue aceptada por éste en el año 1982.

En la actualidad la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 se encuentra cumpliendo sus funciones en el Colegio Nacional, sito en la calle Gorriti 343 de la ciudad de San Salvador, viendo de esa forma restringidos sus objetivos educacionales por cuanto debe funcionar solamente en turno tarde y vespertino, afectando también el correcto funcionamiento del colegio nacional.

Es por ello que al contar con un nuevo edificio la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 podrá funcionar en tres turnos, situación que incrementaría considerablemente su dotación actual de 950 alumnos, a la vez que podría incorporar cursos de computación, idiomas, sala de dactilografía y poseer un salón de actos propio.

Por las consideraciones expuestas, que hacen imperioso que la referida escuela cuente con instalaciones propias, es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Antonio Albornoz.*

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

La necesidad de que la administración general de Vialidad Nacional de la provincia de Córdoba, revea su decisión respecto a la cesantía dispuesta con relación a cuatro sindicalistas y promueva la investigación de las denuncias formuladas por los mismos, dando oportunamente a conocer sus resultados.

*Carlos Auyero. — Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sindicato del personal de Vialidad Nacional —Córdoba— se ha visto agraviado por la actitud de la administración general de Vialidad Nacional, que en el mes de septiembre de 1985 dispuso la cesantía de cuatro secretarios gremiales, a quienes se les imputó la autoría de una falsa denuncia.

Los cuatro secretarios gremiales sancionados, con mandatos aún vigentes, en cumplimiento de sus funciones específicas, bregaron por la solución de las necesidades más afligentes de los trabajadores viales y por la defensa del patrimonio nacional.

La respuesta a la inquietud gremial fue la adopción de la drástica medida por parte de la administración que además de afectar el derecho al trabajo, impide el pleno ejercicio de la actividad sindical.

Estas prácticas usuales en otros tiempos no deben reiterarse con la vigencia de las instituciones democráticas; y más aún, debe procurarse una mayor participación de los hombres que actúan en los gremios, por ser ellos quienes representan en forma más directa los intereses de los trabajadores. Superar el autoritarismo y la arbitrariedad como metodología opuesta a la democracia y a la equidad, es el imperativo de todos los tiempos y principalmente de estos tiempos que transitan hacia la consolidación de las instituciones.

*Carlos Auyero. — Augusto Conte.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Legislación del Trabajo.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos reconozca la relación laboral estable que mantiene desde hace cuatro años con los trabajadores de la sección Vías y Obras en Resistencia, Chaco, y que en la actualidad son considerados como "contratados por tiempo determinado".

*Augusto Conte. — Carlos Auyero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aproximadamente cuarenta y siete trabajadores ferroviarios de la sección Vías y Obras de Resistencia, provincia del Chaco, desde hace cuatro años revisten el carácter de "contratados". De esta manera, antes de cumplirse el plazo de tres meses, dichos trabajadores deben suscribir los correspondientes contratos bajo apercibimiento de quedar sin trabajo. De esta manera, no gozan de estabilidad y quedan expuestos a la desocupación.

Es indudable que estas prácticas de por sí negativas en la actividad privada, lo son mucho más si se realizan por parte de una empresa estatal. Es el Estado quien debe procurar el cumplimiento de la ley y precisamente el que no debe caer en la violación de los preceptos legales, más aun cuando los mismos responden a elementales principios de justicia social.

Es incuestionable, por otra parte, que el transcurso del tiempo hace que la tarea desarrollada por los trabajadores en cuestión, acredita una real estabilidad en sus empleos. La documentación a la que se ven obligados a suscribir, conforman para ellos una necesidad de preservar sus fuentes de trabajo, y al mismo tiempo cons-

tituye un permanente estado de inseguridad que lesiona gravemente sus derechos más legítimos.

*Augusto Conte. — Carlos Auyero.*

—A las comisiones de Transportes y de Legislación del Trabajo.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre todos los medios económicos y jurídicos para pagarles a todos los beneficiarios del sistema previsional el 82 % móvil de sus haberes de trabajadores activos.

*Ramón R. Arrechea.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme noticias periodísticas que a diario tratan el problema de los deteriorados haberes jubilatorios y declaraciones en relación a este tema por parte de autoridades del gobierno, resulta que los juicios iniciados por alrededor de 65 mil jubilados para que se actualicen sus haberes y se les pague la diferencia que presenta su actual jubilación, que asciende en la mayoría de los casos al 30 % de los haberes que corresponde a su cargo en actividad, con el 82 % móvil garantizado por la Constitución Nacional, artículo 14 bis, están causando y supuestamente causarán gravísimos inconvenientes financieros y económicos a las cajas de jubilaciones.

En fecha reciente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa "Zappa, Víctor", reconoció la legitimidad del reclamo de actualización y pago de diferencia de su haber jubilatorio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Además, el más alto tribunal dejó sentado que es función de este Parlamento el adoptar los remedios legales idóneos para cumplir con el deber constitucional de asegurar los beneficios a los integrantes del sistema jubilatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado de la Carta Magna.

Sin lugar a dudas, la movilidad de los haberes jubilatorios es un derecho garantizado por la Constitución Nacional, derecho que no puede ser menoscabado o reglamentado en contra de esta garantía constitucional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Carta Fundamental.

También ese derecho inalienable e inalterable se ve sólidamente fundado en la justicia social que debe primar en toda comunidad organizada sobre la base de la solidaridad y responsabilidad social.

La búsqueda de esa democracia social basada en la ética social es apoyada por el señor presidente, quien en innumerables discursos ha prometido la efectivización de la justicia social al distribuirse los ingresos del país.

Es por ello, que las declaraciones que realizó a la prensa el secretario de Seguridad Social, en el sentido de que está a estudio un proyecto de ley que congela

los actuales y deteriorados haberes jubilatorios de más de tres millones de jubilados y pensionados, que perciben menos de un tercio del salario medio, causan en todos esos beneficiarios un profundo malestar e inquietud ante la falta de sensibilidad social de los responsables del área de Seguridad Social, que no buscan solucionar o paliar el déficit que la sociedad en su conjunto tiene con sus ancianos sino, por el contrario, petrificarlo en forma permanente.

Para las autoridades nacionales es más fácil congelar los juicios y haberes de los jubilados que buscar los medios idóneos para aumentar paulatinamente dichos haberes.

La excusa que esgrimen de que si a todos los jubilados se les reconociera el 82 % y las diferencias a que tienen derecho, resultaría una deuda cercana a ₳ 25.000.000.000 —según informaciones periodísticas—, no resiste al menor análisis, pues no sólo nunca se explicitó el origen de dicha cifra, sino que además, si se la divide por la totalidad de los beneficiarios del sistema previsional, alrededor de 3.500.000 personas, éstas jamás, de acuerdo a lo que perciben como haber jubilatorio, podrían recibir la suma de ₳ 7.142,85.

La deuda que tiene toda la sociedad con los jubilados debe ser saldada en forma justa y de acuerdo a la garantía constitucional. Es un deber ineludible de todos proteger y garantizar una vida digna a la clase pasiva, para ello el Estado cuenta con todos los medios jurídicos y económicos necesarios para resolver la cuestión.

Esta deuda se hace más insoportable de llevar cuando se descubre a través de los diarios las defraudaciones bancarias por sumas millonarias en dólares casos Banco de Italia, Alas y Pringles, entre los más notorios, cuyos autores en algunos casos gozan de los bienes espuriamente conseguidos.

El deterioro de las cajas de jubilaciones se puede paliar. Para ello es necesario no sólo aumentar las partidas presupuestarias sino también crear normas legales de emergencias y transitorias, como ser: gravar la venta de pasajes al exterior, cualquiera sea el medio utilizado; la venta de vinos finos y bebidas de alta graduación alcohólica; los sueldos que superen los ₳ 2.000; la venta de inmuebles cuyo valor fiscal supere los ₳ 100.000, siempre y cuando no sea una unidad de producción; disponer qué parte de lo que se recauda en todos los juegos de apuestas, Prode, carreras, quiniela, casino, se destine automáticamente a las cajas de jubilaciones; imponer la solidaridad personal del director, administrador, liquidador o síndico de toda persona jurídica por el pago de los aportes previsionales.

Y, por último, ese deterioro previsional se verá disminuido en forma acelerada si se destinan parte de los fondos que se utilizan para pagar la deuda externa para saldar la deuda que el Estado tiene con sus trabajadores jubilados.

En razón de todo lo expuesto, y como representante del pueblo, presento este proyecto de declaración para reafirmar y asegurar los derechos inalienables que tienen todos los beneficiarios del sistema previsional.

*Ramón R. Arrechea.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, revise las normas que rigen actualmente los análisis previos de mercaderías de importación que efectúa la Oficina Química nacional, al amparo del Código Bromatológico para aquellos insumos o materias primas que están destinadas a integrar un proceso de elaboración definitiva para su posterior consumo humano.

A tal efecto, se sugiere que en dicho supuesto se permita el retiro de las mismas una vez nacionalizadas y se incorporen a la elaboración del producto final, obligándose el industrial importador a mantenerse como fiel custodio de la mercadería terminada, hasta la obtención del certificado de aptitud del organismo arriba indicado.

*Artemio A. Patiño.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de nuestro conocimiento, todas las mercaderías (elaboradas o insumos) destinadas al consumo humano, su importación está sujeta a su análisis previo bromatológico a efectos de su constatación de aptitud para su posterior libramiento definitivo al canal de comercialización. (Código Bromatológico Nacional.)

Por razones que a la fecha no han podido ser superadas este trámite se prolonga, según la característica del producto a no menos de quince a veinticinco días contados a partir de su ingreso a dicha repartición. Esta tardanza trae serias implicaciones a la actividad industrial, independiente de los costos financieros que a ellas se acumulan, pero fundamentalmente a la capacidad ociosa que genera: implicando un nuevo y artificial golpe a la clase trabajadora.

Por ello, se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración, y su inmediata remisión al Poder Ejecutivo.

*Artemio A. Patiño.*

—A las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Vialidad, disponga la construcción del desvío de la ruta nacional 5, en el tramo que atraviesa la zona urbana de la ciudad de Mercedes, de la provincia de Buenos Aires, tal como ha sido solicitado por la Municipalidad de dicho partido, según expediente 1.096/84 y teniendo en cuenta las razones de urgencia invocadas por el citado municipio.

*Jesús A. Blanco. — Luis M. Macoya. —  
Eugenio A. Lestelle. — Antonio F. Cafiero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por expediente 1.096/84 la Municipalidad de Mercedes, de la provincia de Buenos Aires, solicitó a la Dirección Nacional de Vialidad la construcción de un desvío de la ruta nacional 5, en la parte de su tramo que atraviesa la zona urbanizada de la ciudad.

Se trata de una obra prevista desde hace tiempo, según la citada dirección, que en marzo de 1984, al responder a la municipalidad, expresa que "tiene presente las ventajas enumeradas por las autoridades comunales..." y "...que dicha obra está contemplada en los planes mediatos...", quedando sujeta su ejecución a "...las partidas presupuestarias que se asignen en los próximos ejercicios".

No obstante lo expresado y el tiempo transcurrido aún sigue sin materializarse el mencionado proyecto, que hoy pasa a constituir una perentoria necesidad en virtud de la ejecución del cruce de la ruta provincial 41 sobre la ruta nacional 5, el que ha sido proyectado para empalmar con la obra que se solicita y no con su actual trazado.

Además, el desvío que se pide introduce sustanciales ventajas para el tránsito vehicular y otras, lo que puede sintetizarse en lo siguiente:

1º — Reducción del tiempo de viaje de los vehículos que fluyen por la ruta nacional 5.

2º — Mejor desarrollo urbano dentro del área que atraviesa la traza actual de la ruta.

3º — Disminución de los peligros de accidentes que se producen con el actual trazado, que es de calzada angosta y banquetas sumamente precarias.

4º — Eliminación de las dificultades que dicho tránsito vehicular crea en los accesos a la estación terminal de ómnibus de larga y media distancia, emplazada sobre el actual trazado de la ruta nacional 5.

5º — Menores causas de contaminación ambiental y molestias al vecindario por gases, ruidos, vibraciones, etcétera, en el área afectada.

6º — Menor consumo de combustible al reducirse el recorrido por el desvío de la ruta y eliminación de paradas y alteraciones en el ritmo de velocidad, etcétera.

7º — El beneficio de la nueva traza no sólo favorecerá a la ciudad de Mercedes sino que también influirá en una mayor agilidad del tránsito de vehículos que procedan o se dirijan del o hacia el Oeste, ya que se trata de una ruta que sirve de comunicación terrestre entre la Capital Federal y Santa Rosa (La Pampa), además de otros destinos de mayor distancia, que incluye el transporte de cargas en sus diferentes tipos.

Por todo lo expuesto, y estimando innecesario abundar en consideraciones de orden técnico que deben obrar con seguridad en la Dirección Nacional de Vialidad en las actuaciones correspondientes, es que solicito la sanción del presente proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se dirige al Poder Ejecutivo manifestando que vería con agrado que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Vialidad, se construya el desvío de la ruta nacional 5 de su actual traza,



que atraviesa la ciudad de Mercedes, conforme el proyecto que se haya elaborado a tal fin.

*Jesús A. Blanco. — Luis M. Macaya. — Eugenio A. Lestelle. — Antonio F. Caffero.*

—A la Comisión de Transportes.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Energía de la Nación, o área, dependencia u organismo que corresponda, arbitre los medios para proveer de gas a la empresa Cristalerías de Cuyo S.A. con el objeto de mantener la continuidad operativa de la misma, en atención a la grave incidencia social que se deriva de su situación actual.

*José L. Manzano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Cristalerías de Cuyo S.A. se encuentra actualmente en estado de paralización total.

Si bien confluyen varias razones para determinar esta situación, la de mayor peso parece ser la disminución del volumen de gas que se le provee, ordenada por Gas del Estado.

Ante la falta de posibilidades económicas para reemplazar ese combustible por fueloil, se ha procedido a la paralización de las líneas y hornos de producción con la consecuente suspensión masiva de personal.

Este hecho tiene una gran incidencia social, ya que esta empresa es una de las más importantes de la provincia de Mendoza, habiendo llegado a ocupar, en épocas de pleno empleo, la cantidad de 1.300 empleados.

Actualmente dependen de ella 340 familias, por lo que su cierre acarrearía miseria y hambre para un importante sector de la comunidad mendocina.

Por otra parte la industria madre de la provincia (vitivinicultura) carecería de fuentes de abastecimiento de envases, al igual que la industria frutihortícola y la conservera.

El envasamiento en origen, vieja aspiración de los mendocinos, se tomaría en quimera si hubiere que buscar en los centros industriales del Gran Buenos Aires, los envases necesarios para abastecer el mercado vitivinícola, pues el único horno de vidrio blanco que existe en todo el centro oeste argentino (incluida Córdoba) se halla instalado en Cristalerías de Cuyo S.A. (planta Mendoza).

Es pues evidente que el cierre de esta empresa afecta principalmente a los trabajadores y a la economía de la provincia de Mendoza, por lo que es imprescindible mantener el establecimiento en condiciones de operar.

Con ese objeto, es imperioso que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios para proveer a Cristalerías de Cuyo S.A. del flujo de gas suficiente, mientras se buscan soluciones jurídicas.

Es responsabilidad del gobierno de la Nación resguardar el superior interés de la sociedad y en especial de los trabajadores, principales víctimas de la crisis que padece hoy nuestro país.

*José L. Manzano.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, instrumente una política nacional inmigratoria atendiendo al interés general y abarcando la totalidad del territorio nacional.

*Domingo Purita.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente los medios de información se hacen eco de proyectos o análisis en la órbita del Poder Ejecutivo acerca de la radicación en nuestro país de contingentes masivos de inmigrantes.

Las distintas iniciativas al respecto, si bien apuntan al fomento de la inmigración, no dejan de ser esfuerzos parciales o iniciativas regionales.

Tampoco los intentos o estudios de inmigración masiva son convenientes para nuestro cuerpo social. El Estado en este aspecto tiene que ser prudente y propiciar una inmigración controlada y ordenada que tenga en miras el interés superior de la República.

Es imprescindible que en esta materia tan importante el Estado fije clara y ambiciosamente sus objetivos, las metas a alcanzar y el procedimiento a seguir. Impuesta la política global e integradora para toda la Nación, pueden seguirse metas referidas al desarrollo de determinada zona, pero siempre dentro de los objetivos nacionales prefijados.

Urge realmente que el Poder Ejecutivo se aboque al estudio profundo de la política inmigratoria que necesita nuestro país, teniendo como elementos indispensables a tener en cuenta nuestra escasa población, el extenso territorio, el necesario desarrollo de áreas atrasadas, nuestros recursos naturales, el potencial económico y productivo, la situación en las zonas de frontera, los imperativos geopolíticos, nuestro acervo cultural, formas de vida, idiosincrasia y requerimiento inexorable de unidad nacional.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º del decreto ley 505, del 16 de enero de 1958,

“Régimen de Vialidad Nacional” (B. O. 22-1-1958), nombre con acuerdo del Senado, un presidente y cuatro vocales que sean representantes genuinos de las diversas regiones del país.

2º — Que el mencionado artículo 4º del decreto ley 505/58, prescribe que la Dirección Nacional de Vialidad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por siete miembros nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, y que el presidente y cuatro de los directores deberán ser nominados en su calidad de representantes de las distintas regiones del país.

Mario A. Losada.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En esta etapa de modernización del país en la cual todos los argentinos estamos empeñados, puesto que entre otras cosas significará nada menos que romper con las ataduras del atraso y la marginación de las mayorías populares, uno de los instrumentos más útiles a los cuales podemos recurrir para lograr los objetivos propuestos es el de la federalización y descentralización de los organismos nacionales que actualmente tienen sus sedes en la Capital Federal. En esto creo no equivocarme si afirmo que todos los partidos políticos representados en esta Honorable Cámara coinciden con esta apreciación.

Así como ya se enunció por parte del señor presidente de la Nación el inminente (puede ponerse “el pronto”) traslado de YPF a Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut); YCF a Río Gallegos (provincia de Santa Cruz) y Vialidad Nacional a Santa Rosa (provincia de La Pampa), entre otros organismos nacionales, es a todas luces necesario que en la dirección y administración de los mismos participen representantes de las diversas regiones, con el fin de hacer efectiva y verdadera la descentralización y federalización a la que todos aspiramos y legítimamente pretendemos.

No será completa ni auténtica la redistribución regional y provincial si los organismos creados por la Nación, no los dirigen o coadministrar los genuinos representantes de las provincias y regiones con intereses directos e inmediatos.

En este caso particular de un directorio como el de Vialidad Nacional, habiendo un instrumento legal que se halla vigente, no tenemos nada más que aplicarlo en toda su extensión, con lo cual estaremos comenzando a dar efectivo cumplimiento al verdadero federalismo al cual aspiramos y por el cual estamos luchando.

Mario A. Losada.

—A la Comisión de Obras Públicas.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — De interés público trascendente para el desarrollo de la Patagonia austral, el tramo ferroviario de Las Heras-Puerto Deseado sito en la provincia de Santa Cruz.

2º — A tal efecto, hacer saber al Poder Ejecutivo nacional su interés en que por el organismo administrativo pertinente, provea las medidas necesarias para el funcionamiento normal y permanente de la actividad ferroviaria en el tramo aludido en el punto primero.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix Riquez.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda iniciativa de integración de la Patagonia austral tiene la significación y el sentido de fortalecer a la Nación misma. A veces, como en la presente iniciativa, se trata de reactivar en su funcionamiento una obra que ha sido construida por nuestros predecesores; y que desde hace varios años se encuentra paralizada por resolución administrativa dictada en uno de los expedientes que siempre se encuentran en Buenos Aires para resolver situaciones que tienen vigencia a dos mil kilómetros de distancia. Tal el presente caso, y el fallido acto administrativo mencionado de “racionalización”. Nunca más se ha reconsiderado una merituación adecuada y oportuna respecto de esta decisión desafortunada.

Es hora entonces de decir porqué se indica como razonable, la reimplantación del servicio ferroviario. Este ramal transversal que está situado en el flanco norte de la provincia de Santa Cruz, se inicia prácticamente en la precordillera y finaliza en el Atlántico. Como se hizo históricamente su función actual debe configurarse mediante el transporte de personas y cargas. Ello en lo referente a la tradicional actividad agropecuaria de la zona. También en el transporte de minerales. Y fundamentalmente para dar apoyatura a la recuperación secundaria de los pozos petroleros ya que en su recorrido acompaña la realidad petrolera más importante del país. Todo ello, sin dejar de mencionar que Puerto Deseado cuenta con el puerto natural de aguas profundas más importante del litoral marítimo argentino. Y qué significación puede encontrarse entonces, en el aprovechamiento de esta situación, para viabilizar las actividades industriales y posibilidades de saludable y vigorosa colonización de familias argentinas, para que con su trabajo esforzado logren la justa consecución de bienestar y felicidad en sus hogares. Gobernar es poblar. Corresponde en términos actuales, armonizar y ejecutar el desarrollo.

Buena razón tiene el presidente de la República cuando sostiene que “La Patagonia es hoy la reserva de energía más importante del país... y cuenta con la mayor disponibilidad de tierras irrigables en zonas templadas, capaces de producir crecimientos espectaculares en la producción de alimentos, en cuanto se le incorporen los medios de infraestructura adecuada para posibilitar su desarrollo” (discurso del mes de abril en su estado en Viedma en este año).

Y en su iniciativa de fecha 8/7/86 por ante el Honorable Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo nacional meritúa argumentaciones convergentes con las que se exponen en el presente proyecto. Así se sostiene que: “La reciente historia argentina desnudó la vulnerabilidad del territorio patrio debido al subdesa-

rollo de una región tan extensa y expuesta. Y si bien el basamento de una decisión histórica como la que se encara no puede consistir en consideraciones de exclusiva naturaleza militar, es fácilmente comprensible que la defensa de un territorio adquiere mayor racionalidad y fortaleza al ocupárselo plenamente desde el punto de vista político, económico y cultural antes que respaldárselo solamente con el recurso de las armas."

"El marco descrito, dentro del cual el traslado de la Capital es sólo una parte, llevará finalmente a extender nuestras fronteras intelectuales y espirituales hasta donde tenemos las geográficas, para que cada habitante pueda sentir la totalidad del territorio como su hogar".

Estas son, señor presidente, las coincidencias válidas sobre las cuales todos los argentinos debemos estar de acuerdo. Es por ello que solicito el voto favorable de los señores diputados, al presente proyecto que tiene como destinatario al hombre que trabaja en la Patagonia austral argentina.

*Félix Riquez.*

—A las comisiones de Transportes y de Economías y Desarrollo Regional.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, por la vía que estime conveniente, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires instrumente líneas de crédito destinadas a fines sociales, para ser concedidas a entidades cooperativas, mutuales, sindicales, deportivas, cooperadoras escolares, vecinales, deportivas y de acción social que desarrollen sus actividades en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las democracias sociales que forman a los Estados modernos en los valores de libertad, solidaridad y justicia tienen como factor principalísimo de fortalecimiento y perdurabilidad a las entidades intermedias de la sociedad, pues a los elementos políticos e institucionales estas organizaciones agregan un contenido de participación popular directa y continua, orientada a satisfacer las necesidades espirituales y materiales del hombre en sociedad, siendo una obligación de los poderes constituidos favorecer la actividad destinada al beneficio común.

Las entidades mencionadas tienen permanentemente en proyecto y gestión múltiples obras y emprendimientos de carácter social destinadas a cumplir con sus objetivos comunitarios, las cuales necesitan del crédito para poderse concretar en plazos razonables.

Justamente el ahorro público y el sistema financiero que lo administra deben ser también un servicio público, controlado, supervisado y orientado por el Estado hacia los fines de desarrollo y promoción social y económica que demanda nuestro país, entre los cuales

se encuentra en primer plano la consolidación de la estructura social y de las entidades que constituyen su entramado.

En el ámbito de la ciudad de Buenos Aires existe una multiplicidad y diversidad de organizaciones que trabajan por el progreso social como ser cooperadoras escolares y hospitalarias, asociaciones gremiales y mutuales, clubes deportivos, entidades vecinales y de acción social que requieren el acceso a líneas de crédito en condiciones y plazos razonables que financien sus obras y atiendan su capacidad de repago.

También existe un banco oficial, el "Ciudad de Buenos Aires", órgano financiero de la Municipalidad porteña que, desde su fundación como montepío en la segunda mitad del siglo XIX, ha tenido entre sus objetivos el crédito de índole social. Hoy, esa función excede el marco del área pignoratia y creemos debe extenderse más allá, abriéndose a las necesidades y a la voluntad de hacer del pueblo porteño.

Por los motivos apuntados es que propicio este proyecto de declaración, solicitando una consideración preferente de parte de la Honorable Cámara.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Finanzas.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes disponga las medidas necesarias para lograr en la Avenida de Circunvalación General Paz, una correcta vigilancia y control de limpieza; así como una conservación adecuada de la carpeta de rodamiento, la banquina y el parque aledaño a ésta.

*Lorenzo A. Pepe.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos tiempos y de manera desaprensiva, camioneros que transitan por la vía de Circunvalación de la ciudad de Buenos Aires, avenida General Paz, vuelcan desperdicios y escombros sobre la banquina y aún sobre la propia acera de dicha avenida.

El espectáculo que ello representa para los que usan la referida vía de circunvalación, y para los eventuales turistas que la visitan, es verdaderamente bochornoso. Casi en la totalidad de su recorrido desde el acceso Norte hasta el Riachuelo, ambos lados de la avenida General Paz está sembrada de suciedades y presenta un abandono alarmante.

Esta situación alcanza también a la conservación de la carpeta asfáltica de la vía de rodamiento —sin la conservación adecuada— y al parque que linda con dicha avenida.

Cabe preguntarse, ante esta situación, qué tipo de control se realiza sobre tan vital vía de circunvalación.

La ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires no pueden afearse aún más ante la desidia y mala costum-

bre de un pequeño sector de la población. Consideramos que éstos deben y tienen que ser severamente penados, aplicando las ordenanzas y reglamentaciones vigentes.

Esperamos, señor presidente, ser acompañados en esta inquietud; por ello solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

30

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes autorizara a los jefes de los servicios de ginecología de los hospitales públicos, sean servicios cátedra o no, para que instalen consultorios de planificación familiar. En ello, se asesorará a las pacientes en primer término, sobre los métodos naturales, en caso necesario, se aplicarán los otros métodos actuales para el control de la fertilidad siempre y cuando, a la luz de los conocimientos médicos del momento éstos no sean considerados abortivos.

*María J. Alsogaray.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La libertad efectiva de un individuo depende de dos factores: la cantidad y calidad de alternativas viables y los elementos de juicio con que cuenta el mismo. Es consecuentemente preocupante el grado de desinformación que adolece la población en términos generales, y las consecuencias que esta situación trae aparejadas.

Concretamente en el tema de planificación familiar, la desinformación al respecto produce efectos nocivos para la familia —célula básica de la sociedad— llegando inclusive al aborto ilegal en los casos más extremos.

Es por lo expuesto que creo debemos tomar medidas preventivas como la propuesta, que paso a explicar en detalle a continuación.

Autorizar significa que el jefe de servicio queda en absoluta libertad de optar por el sí o por el no. En ambos casos será su responsabilidad explicar el porqué de su decisión a sus médicos subalternos. Este proyecto no obliga a que se instale el consultorio de planificación familiar.

Esta posibilidad de opción es muy importante, pues en la Argentina el tema del control de la fertilidad ha sido siempre muy discutido y no sería oportuno a mi entender obligar a los jefes de servicio a hacer algo que siempre se dejó de lado.

Es importante que en primer lugar se asesore a las pacientes sobre los métodos naturales (es decir el método del ritmo u Ogino Knaus y el de Billings), de los que se tienen muy pocos conocimientos al respecto y

además dentro de lo posible, en general siempre es preferible utilizar medios naturales a otros no naturales. A su vez, puede suceder que un jefe de servicio por problemas de conciencia aceptara la posibilidad, pero autorizase en su servicio solamente la instrucción sobre los métodos naturales. Esto le permitiría contar con un programa oficial de clases con médicos, psicólogos, obstetras, etcétera, y poder destinar presupuesto del servicio para confeccionar fichas de fertilidad, manuales, etcétera.

Este mismo médico podrá, si desea, incorporar los métodos de barrera, como el diafragma o el preservativo; o bien los anticonceptivos hormonales.

Sería ésta además una excelente oportunidad para informar sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual.

No autorizar los métodos abortivos se refiere al uso de todos los métodos que interrumpen la gestación una vez implantado el huevo ya fecundado. Quedarían así excluidas las prostaglandinas, las drogas antiprogesterona y otros, así como también los dispositivos intrauterinos inertes como el Lippes Loop.

De acuerdo a las experiencias actuales los DIU con cobre no actuarían como microabortivos. No obstante ello las investigaciones siguen y de acuerdo a esta propuesta, si en el futuro se demostrara que las observaciones actuales han fallado y los DIU con cobre son abortivos, el jefe de servicio queda autorizado a prohibir su uso, por eso que se detalla: "a la luz de los conocimientos médicos del momento".

*María J. Alsogaray.*

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asistencia Social y Salud Pública.

31

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional —a través de la Secretaría de Comunicaciones— disponga la cesión en favor de la Facultad Regional General Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional de los terrenos lindantes a la misma, ubicados en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, señalados en el plano adjunto a este proyecto como sectores "A" y "B".

*Leopoldo R. Moreau.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Facultad Regional General Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional es el único instituto universitario de la zona norte del Gran Buenos Aires. Cursan en sus aulas diversos estudios, alumnos provenientes de nueve partidos de esa zona de la provincia.

En esta unidad regional se cursan las carreras en especialidades de ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica e ingeniería en construcciones.

La facultad, además de responder a sus necesidades específicas, debe cubrir y así lo está haciendo en la medida de sus posibilidades a necesidades culturales y sociales propias de la zona.

Es decisión de los claustros incrementar estas actividades y las relacionadas con las industrias asentadas en toda esta área de gran desarrollo fabril.

Las gestiones realizadas hasta el presente y que datan desde el año 1975 no se han visto satisfechas.

Con fecha 14 de noviembre de 1985 el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Tecnológica Nacional declaró su total apoyo a las gestiones realizadas por la Facultad Regional General Pacheco para obtener la cesión de los terrenos e instalaciones lindantes a la mencionada regional y el 25 de noviembre del mismo año la Asociación de Entidades de Bien Público de General Pacheco ha adherido también a la iniciativa que proponemos en este proyecto.

Los terrenos que formarán parte de la cesión hoy se encuentran desaprovechados y existen edificaciones que en este momento están en desuso.

Nada mejor entonces que ponerlos al servicio de la educación. Para ello pido el voto afirmativo de esta Honorable Cámara.

*Leopoldo R. Moreau.*

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional se interese para que, por intermedio de la empresa Agua y Energía Eléctrica de la Nación, se completen los estudios y se lleve a cabo la interconexión eléctrica, en colaboración con el gobierno de Catamarca, entre Icaño y Ramblones (departamento La Paz), de dicha provincia.

*Guillermo R. Brizuela.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La interconexión eléctrica desde Icaño hasta Ramblones (departamento La Paz) —provincia de Catamarca—, 30 kilómetros aproximadamente, beneficiaría a las siguientes poblaciones: Río Chico, 75 habitantes, escuela provincial con 11 alumnos; Caballa, 110 habitantes, escuela con 36 alumnos; La Quinta, 130 habitantes, escuela con 12 alumnos; El Aybal, 180 habitantes, escuela con 45 alumnos, y Ramblones con 160 habitantes, escuela con 35 alumnos.

El embalse Motegasta con la colonia del mismo nombre, donde se pueden implementar trabajos importantes de agricultura como siembra de alfalfa, algodón, sorgo, etcétera, se completaría con Icaño también para el engorde de hacienda (zona ganadera por excelencia), sector de influencia.

La electrificación de todas estas poblaciones traerán un mejor medio de vida y progreso favoreciendo la ins-

talación de fábricas para la explotación de yacimientos de caliso y otros minerales, como asimismo la explotación de distintos tipos de maderas existentes en la zona.

Considero que esta Honorable Cámara actuará con justicia al aprobar este proyecto de declaración que, de resultar exitoso, beneficiará a una importante región de Catamarca que podríamos considerar subdesarrollada dentro de la situación difícil de la provincia.

*Guillermo R. Brizuela.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de una competencia automovilística denominada "Rally Iguazú - El Calafate", una aventura desde el trópico hasta los hielos eternos.

*Cleto Rauber. — Carlos Bello.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público dominio, las competencias automovilísticas se han convertido en un óptimo medio de promoción industrial y turística cuando se desarrollan en escenarios abiertos.

En este proyecto se contempla la realización de una experiencia inédita en nuestro país, como es la de recorrer prácticamente todo el margen fronterizo noroeste y sur a través de rutas y senderos que en la mayoría de los casos son desconocidos por el turismo nativo y por supuesto extranjero.

Existen sobrados argumentos comprobados en otras competencias que evidencian el interés puesto de manifiesto por las terminales automotrices, el periodismo y el público en general cuando los modernos productos mecánicos se lanzan a recorrer distancias alejadas de la mano civilizadora del hombre. También existen antecedentes de competencias similares organizadas en el exterior, como el famoso París-Dakar, o el Londres-Sidney, donde varios centenares de aventureros marcan rumbos atravesando desiertos y selvas inexpugnables, demostrando la calidad de sus vehículos y exhibiendo al resto del mundo rincones ignotos del planeta.

En una coyuntura como la actual, donde es imperioso revitalizar el turismo en nuestro país y ofrecer al mundo las hermosas estampas de nuestro suelo, nuestra cultura y el cambio que produjo en la República la instauración de la democracia, es de suma utilidad la realización de este evento, que por sus características tiende a lograr trascendencia mundial.

En efecto, teniendo en cuenta que los participantes en su lucha pasarán desde la belleza selvática del Iguazú hasta la imponencia del glaciar Perito Moreno, atravesando desiertos y montañas con todo tipo de vehículos, desde motocicletas hasta camiones, es indudable que esta manifestación concitará el interés del periodismo y del turismo mundial.

Por otra parte, y desde el punto de vista geopolítico, es una clara manifestación de defensa de nuestra soberanía, el marcar presencia a lo largo de la ruta nacional 40 que vertebraba el país de norte a sur y que el presidente de la Nación ha solicitado se declare de interés nacional por su fundamental importancia.

Por lo expuesto es que solicitamos que la primera edición de este "Rally Iguazú - El Calafate" sea declarada de interés nacional.

*Cleto Rauber. — Carlos Bello.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes. . .

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar su desagrado por la omisión en que han incurrido el ministro de Defensa de la Nación, el secretario de Estado de esa cartera, el titular de la Fuerza Aérea y/o el jefe del Estado Mayor Conjunto, consistente en la falta de comunicación e invitación al gobierno de la provincia de La Rioja al acto de demostración o ensayo de lanzamiento de un moderno cohete que habría sido fabricado íntegramente en nuestro país, llevado a cabo en la base de lanzamientos espaciales ubicada en Chamental, departamento de Gobernador Gordillo, de esa provincia.

*Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Advertimos que el programa político global del gobierno, que tenemos los argentinos incorporado a la Constitución Nacional, contiene un mandato de convergencia desde que es de la esencia de la forma representativa republicana federal con modalidades precisas. "El Estado —dice Pedro J. Frías, en Introducción al derecho público provincial, página 41— es un vértice de condensación de relaciones sociales, un centro de convergencias. El federalismo es, precisamente, un modelo de organización de esa convergencia, asegurada jerárquicamente...".

Los gobernadores de provincias son los agentes naturales del gobierno federal y aquellas tienen un alto valor integrativo de la sociedad estatal, al extremo de haber organizado al Estado nacional por imperio de sus voluntades soberanas, reconociendo y garantizándose respetable autonomía (Preámbulo y artículos 1º, 5º, 104, 105, 106, 110 de la Constitución Nacional).

La omisa actitud del señor ministro de Defensa, del secretario de esa cartera, del titular de la Fuerza Aérea y jefe del Estado Mayor Conjunto, dependientes del Poder Ejecutivo nacional, no se compadece con los elevados principios recordados.

En efecto, han incurrido, con el gobernador de la provincia de La Rioja, y al mismo tiempo con el pueblo de ella, en relación al acto de demostración o ensayo del lanzamiento de un cohete de características íntegramente argentino y moderno, ocurrido en el

centro de lanzamientos espaciales de la Fuerza Aérea, ubicado en Chamental, departamento de Gobernador Gordillo, de esa provincia, en una conducta descortés que afecta los valores del federalismo, fundamento de nuestra organización política, porque las autoridades provinciales sólo tuvieron noticias de ese hecho a través de la información periodística.

Tanto la convergencia que marcan nuestras instituciones, como la más elemental cortesía, obligada a los nombrados funcionarios nacionales a poner en conocimiento la programación del acto y la invitación formal a participar en él, al gobierno local donde el mismo tenía ejecución. Sin embargo, no han procedido de esa manera, poniendo esas autoridades subalternas del Poder Ejecutivo de resalto una manifiesta falta del efectivo y real ánimo de convergencia nacional como se pretende proclamar desde la presidencia.

Por ello pido que la Cámara exprese su desagrado por esa actitud a fin de contribuir desde el Parlamento nacional a evitar que tales conductas se reiteren como prácticas lesivas de nuestro federalismo, y contribuir a que las expresiones de convergencia sean realidad y no simples frases demagógicas en miras a una futura campaña electoral.

*Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Hacienda de la Nación disponga el cambio de la posición arancelaria del pelo de conejo de angora de 53.02 a 53.05, y la inclusión del mismo como producto promocionado.

*Rodolfo M. Parente.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la República Argentina, en los últimos quince años se ha producido un importante auge en la producción de pelo de conejo de angora que ha llevado nuestra producción a 150 toneladas anuales promedio de dicho producto, y a un ingreso correlativo de más de u\$s 6.000.000 en divisas. Cientos de productores han encontrado a través de esta actividad, una salida no convencional a la crisis económica, permitiéndoles un excelente aprovechamiento de las superficies minifundarias existentes en muchas provincias.

La provincia de Entre Ríos, es la principal productora, oscilando la misma en el 85 % del total nacional, pero se advierten en la actualidad explotaciones en pleno auge en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. La producción argentina se destaca en el comercio exterior por su calidad y tal circunstancia le ha permitido mantener los mercados en fuerte competencia con la República Popular China

quien produce en el orden del 90 % del total mundial, pese a que este país prácticamente establece el precio y la producción argentina no cuenta con posiciones arancelarias adecuadas.

Oportunamente la cunicultura fue objeto de preocupación de varios legisladores que a través de distintos proyectos, hoy despachos de comisión, han revelado un profundo interés en el tema por constituir un desafío con crecientes posibilidades para la economía argentina. Mediante este proyecto se pretende que el Poder Ejecutivo modifique las posiciones arancelarias que harán más atractiva la exportación, como así también incluir el pelo de conejo angora como producto promocionado, medida ésta que coadyuvará en el mismo sentido. Disponiéndolo así no hará más que atender debidamente a un esforzado grupo de productores e industriales que en los últimos años han logrado que esta actividad, en constante superación, se traduzca para el país en un importante ingreso de divisas.

En la inteligencia de que los señores diputados compartirán la iniciativa, dejo interesada la aprobación del proyecto que antecede.

*Rodolfo M. Parente.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado la creación, por parte del Poder Ejecutivo nacional de un Comité Consultivo para Políticas de Países Fronterizos, que funcionaría dentro del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Formarán parte de dicho comité consultivo todas las provincias que tengan límites con el exterior, toda vez que los problemas y las características varían según el país vecino y la provincia argentina que fuera.

Los integrantes del comité consultivo serán los gobernadores de las provincias fronterizas o quienes ellos designen. Los que una vez nombrados por el Poder Ejecutivo nacional pasan a integrar conjuntamente con los representantes que nombre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el comité consultivo respectivo.

*Mario A. Losada.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El manejo de la política de fronteras es responsabilidad del Estado nacional debido a su condición de conductor de las relaciones exteriores. Aquella es una de las facetas de ésta y, por lo tanto, debe ajustarse a sus lineamientos generales.

Es inopinablemente cierto que nuestro país tiene perfectamente determinada su política exterior, y que dentro de esta política exterior global, tiene también suficientemente definida su política con los países latinoamericanos vecinos a nosotros.

Sin embargo el problema fronterizo tiene características tales que hacen indispensable su conocimiento en

detalle. Hay que tener en cuenta que en esas áreas existe un ambiente especialmente complejo, en parte derivado de las tensiones que provoca el contacto de dos comunidades que —aunque puedan tener estrechos lazos entre sí como es el caso de la mayor parte de la región limítrofe argentina— habitualmente poseen estilos de vida diferenciados, condiciones económicas desequilibradas y una fuerte necesidad de mantener vínculos comerciales activos, lo que no siempre se satisface dentro del marco de la ley.

Por tanto, nadie mejor que los gobiernos provinciales por su vivencia diaria, profunda y cotidiana en los países vecinos, están en condiciones de aportar sus conocimientos para ayudar a resolver y dar solución a los problemas y conflictos que pudieran suscitarse en sus fronteras. Seguramente de este modo estaremos contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de integración regional.

Si bien la actitud de un país —el nuestro, para el caso— hacia otro obedece a un lineamiento político determinado, su instrumentación en la región fronteriza debiera adaptarse a la existencia de circunstancias locales específicas, que imponen un tratamiento especial. Esta cuestión es esencial. El desajuste entre el lineamiento general de la política exterior con respecto a un país y las exigencias de su realidad fronteriza pueden ser las causas de desencuentros que sin llegar a perturbar las relaciones en su conjunto, esterilicen los esfuerzos por actuar mancomunadamente —en algún caso— o decididamente dificultar parcialmente la dinámica del área.

Como es sabido la puesta en práctica de una política cualquiera —económica, cultural, etcétera— requiere, entre otros recursos, un elemento humano capacitado, concientizado y, en la medida de lo posible, comprometido con lo que debe hacer. Como es obvio, esta regla también vale para la política exterior.

En el caso de la frontera, si bien el funcionario del servicio exterior puede ser un excelente profesional y encontrarse comprometido con la política que deberá aplicar, un conocimiento poco profundo de las realidades regionales puede llevarlo a fracasos que podrían haberse evitado si tal aspecto hubiese sido tenido en cuenta.

Las consideraciones precedentes son particularmente válidas para el caso argentino, en que tradicionalmente el énfasis puesto en aspectos formales de la diplomacia ha hecho perder de vista circunstancias locales cargadas de peculiaridades.

El objetivo de la iniciativa que estamos presentando es el de mejorar la calidad de nuestra política fronteriza y fundamentalmente nuestros vínculos con esos países, para ello consideramos fundamental mejorar el conocimiento que debe tener el servicio exterior de la real situación que se vive en las zonas involucradas y que son la expresión de amplias zonas, en general alejadas de sus capitales.

Muchas veces el comportamiento de los argentinos hace suponer que consideramos al Estado nacional como algo diferente y contrapuesto a las provincias, sin comprender que aquél no es otra cosa que la unión de éstas y su expresión jurídica. Cuando se habla del Estado nacional como "oponente" a las provincias se está

incurriendo en un absurdo tal como si se pretendiera que el cuerpo es algo opuesto a cualquiera de sus órganos.

La Nación tiene la fortaleza que le da la aglutinación de las fuerzas de las provincias. Estas, por sí solas, poco podrían hacer para solucionar elementales cuestiones de desarrollo o de defensa.

Es la existencia de una nación poderosa la que las protege y les permite —con el gran poder económico que tiene el Estado central— disponer de crédito o practicar políticas promocionales en sus respectivas jurisdicciones.

Una nación poderosa no es incompatible con la existencia de Estados particulares prósperos y vigorosos. Pero no es lo mismo una nación poderosa que una nación estructuralmente grande en el sentido de contar con un aparato gubernamental superdimensionado para alimentar, en el cual las provincias deben privarse de parte del ingreso que les corresponde y destinarlo al sostenimiento de esa superestructura.

Hacemos estas consideraciones de carácter general pues son válidas para el caso de las relaciones exteriores y en particular de la política fronteriza. Si bien la Nación conduce las relaciones exteriores, lo que en realidad está haciendo es cumplir el mandato de la suma de las provincias que la integran. En consecuencia, y por las mismas consideraciones que hicimos antes no puede pensarse en una política exterior enfrentada, opuesta a los intereses globales del conjunto de las provincias.

En este comportamiento debe existir una política uniforme y coherente de todos los organismos de la Nación que por una razón u otra tengan jurisdicción en zonas de fronteras (Aduana, Migraciones, Superintendencia de Fronteras, fuerzas de seguridad, etcétera) para fortalecer así los lazos de amistad que aspiramos en una verdadera integración latinoamericana.

Por todo ello proponemos que en su instrumentación participen activamente los gobiernos de las provincias involucradas, lo que se conseguiría con la creación del comité de asesoramiento a que alude el proyecto.

*Mario A. Losada.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Vialidad Nacional encare a la brevedad la creación de un puente carretero sobre el río Santa Rosa, que unirá el centro poblado con Villa Incor, en la provincia de Córdoba.

*Conrado H. Storani.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de un puente carretero que una al centro poblado de Santa Rosa de Calamuchita con Villa

Incor, es de fundamental importancia para esa localidad de la provincia de Córdoba.

Villa Incor tiene una población de aproximadamente el 30 % del total de Santa Rosa; conformada en su mayoría por trabajadores, quienes se ven seriamente afectados cuando llueve más de diez milímetros, lo cual indica la urgente necesidad de darle una respuesta favorable. Actualmente se ha conformado un vado natural con el cual la zona queda completamente incomunicada, entorpeciendo así el normal desenvolvimiento de sus habitantes.

Por todo esto, señor presidente, es que solicitamos que el Poder Ejecutivo, a través de Vialidad Nacional dé una pronta respuesta a fin de solucionar este problema.

*Conrado H. Storani.*

—A la Comisión de Transportes.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, disponga que al constituirse el gasoducto que atravesará el Litoral argentino con destino final en Brasil, se prevea el tendido de un ramal que posibilite el abastecimiento gasífero de la provincia de Misiones.

Asimismo, vería con agrado que como complementación de lo antedicho, se implementen programas de desarrollo industrial en la provincia de Misiones, que permitan la transformación del gas en productos de alto valor agregado, cuya futura exportación contribuya a morigerar la asimétrica relación existente actualmente entre el mercado argentino y el brasileño.

*Miguel A. Alterach.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos últimos días la opinión pública ha tomado conocimiento a través de noticias difundidas por diversos medios, de la próxima construcción de un gasoducto, que según versiones provenientes de Brasil, atravesaría las provincias de Entre Ríos y Corrientes, para culminar su trazado en los alrededores de Porto Alegre, abasteciendo de tal modo a los mercados del sur brasileño.

Es evidente que una traza como la descrita es sugerida a partir de las necesidades de los brasileños, sin requerimientos que, sea explícita o bien implícitamente, han formulado reiteradamente los responsables de la conducción de las economías regionales argentinas.

La situación aludida es más perjudicial aún para la provincia de Misiones, que quedaría relegada al abastecimiento mediante gas envasado y debería afrontar un sombrío panorama de desarrollo industrial condicionado a alternativas energéticas mucho más caras.

Lo anterior reviste importancia decisiva a la hora de considerar la estratégica ubicación de Misiones en el contexto de los acuerdos de integración recientemente



suscrito con Brasil; cuyo éxito dependerá, a nuestro juicio, de la nivelación de mercados que —debido a nuestra claudicante política de fronteras— se encuentran en la actualidad distorsionados por la abrumadora supremacía brasileña.

Por ello, entendemos que proyectar el trazado comentado significaría afianzar un eje interdependiente entre el sur brasileño y la pampa húmeda argentina, soslayando a las provincias argentinas periféricas y condenando a nuestra Nación a un futuro signado por la constante cesión de espacios ganados otrora con grandes sacrificios.

Con el objeto de revertir la tendencia descrita y promover al desarrollo regional de la provincia de Misiones, que es factor clave en el proceso de integración argentino-brasileño, solicito la aprobación de este proyecto.

*Miguel A. Alterach.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la rehabilitación de los servicios de transporte de pasajeros y carga de la línea del Ferrocarril General San Martín, en el tramo comprendido entre las estaciones Colonia Alvear a Mendoza; San Rafael a Mendoza (con trasbordo en San Rafael); y Malargüe a Retiro (con trasbordo en la estación Pedro Vargas).

*Héctor R. Masini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de revertir el proceso centralista porteo, es hoy una realidad reconocida por todo el espectro político argentino.

Ir más allá del mero reconocimiento, supone identificar y revisar procesos y actitudes que hacen posible este ejercicio incontrolado de la autoridad a veces política, otras burocrática.

En este nivel se inscriben las disposiciones adoptadas por la administración central de la línea Ferrocarril General San Martín, durante el llamado proceso de reorganización, al suprimir servicios de transportes de pasajeros y carga en la provincia de Mendoza y entre las localidades de ésta y la Capital Federal.

Hoy, mal podía sostenerse que el camino para la recuperación económica pasa por el desarrollo de una economía de exportación, si se mantienen restricciones en servicios que hacen posible el tránsito de productos y personas de ese importante centro económico que es el sur mendocino. Sus recursos frutihortícolas, agropecuarios, mineros, requieren de una infraestructura de comunicaciones activa y en crecimiento.

Tampoco puede pretenderse con seriedad que el camino de resolución de los grandes problemas de nuestro tiempo es la integración continental, si se

mantienen decisiones que desintegran las economías regionales de sus mercados locales y las salidas a los internacionales, como es la comunicación de San Rafael, General Alvear y Malargüe con Mendoza y Buenos Aires.

Es por ello que solicito la aprobación del proyecto que presentamos.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Transportes

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la rehabilitación de los servicios de transportes de pasajeros y cargas de la línea del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento en el tramo comprendido entre las estaciones Colonia Alvear y Bowen, de Mendoza, y Once de Septiembre, de Capital Federal.

Que en especial se comprenda en la rehabilitación el servicio denominado El Ranquelino, que servía a las ciudades del sur de la provincia de Mendoza y las del norte de la provincia de La Pampa en su vinculación con Buenos Aires.

*Héctor R. Masini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sistemática y continua política de deterioro experimentada por las economías regionales reconoce muy diversas manifestaciones, y pocos y muy ocasionales fundamentos. Así, mientras la población del país ha contribuido a enjugar cuantiosos, por no decir escandalosos, déficit de los canales capitalinos de televisión, por dar un ejemplo, se eliminaban servicios de transportes indispensables para funcionamiento de las economías locales en pequeñas poblaciones del interior, quizá por criterios eficientistas o aplicaciones de la ecuación costo-beneficio, donde por este último sólo se contabilizaba el ingreso por flete o pasaje y no el indirecto de mantener vivas importantes regiones de nuestro territorio.

Es ésta, precisamente, la situación que nos ocupa: disposiciones burocráticas adoptadas en ese lejano y sordo Buenos Aires, en pasadas épocas de autoritarismo, procedieron a levantar servicios de transporte de pasajeros y de carga entre General Alvear, el sur de San Luis, el norte de La Pampa y el nordeste de Buenos Aires, que atendían el tráfico de cereales, hacienda, vinos y personas en esta dilatada zona.

Si podemos esperar un auténtico proceso de reconstrucción del federalismo a partir del traslado de la Capital Federal es preciso no dilatar más los continuos y premiosos requerimientos de estas poblaciones a través de sus organizaciones comunitarias, dirigentes locales y desde luego nosotros, sus representantes.

Es por ello que pido se revisen actitudes autoritarias, centralistas y parcialmente fundamentadas, rehabilitando servicios esenciales para el desarrollo económico

de nuestro interior, reimplantando como primera medida los servicios ferroviarios de pasajeros y carga que lo hacen viable.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Transportes.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, concrete la instalación de un aparato T.P.A. A. (Teléfono Público Alcanía Automática) con acceso a operadora y con vínculos por radioenlace con número de abonado para la localidad de Arboledas, partido de Daireaux, provincia de Buenos Aires.

*Erasmus A. Gott.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Arboledas, perteneciente al partido de Daireaux, zona rica de la provincia de Buenos Aires por sus aptitudes agrícola-ganaderas, viene soportando desde el año pasado una serie de factores climáticos adversos, lluvias por encima del régimen normal que han provocado el corte de caminos y la incomunicación de esta pujante localidad de casi 1.000 habitantes, a raíz de importantes inundaciones.

Es hoy casi increíble que, en una zona que deberíamos pensar tiene a su alcance los más sofisticados adelantos tecnológicos, se carezca de uno elemental como es la comunicación telefónica, para avisar aunque más no sea de la existencia de un enfermo que incluso no puede ser trasladado por la falta de caminos en condiciones.

Es de destacar también que dicha localidad se encuentra a más de 50 kilómetros de cualquier otro centro poblado, lo que dificulta también el normal traslado de los productos agropecuarios. Tampoco cuenta con carretera cercana ni servicio de trenes.

Por lo expuesto solicito de mis pares su voto favorable, al tiempo que solicito para este proyecto el más pronto despacho.

*Erasmus A. Gott.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que ha visto con preocupación la actitud del señor secretario general de la Presidencia de la Nación y la del señor vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, señores Carlos Becerra y Marcelo Kiguel, respectivamente, en cuanto significan anticipar un criterio que requiere el pronunciamiento judicial previo y suponen desconocer la competencia e idoneidad del órgano legal específico investido para determinar la existencia de irregularidades en el ámbito de la ad-

ministración pública, con la compleja consecuencia que significa la intimación cursada por ese órgano (la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas) al señor vicepresidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo y al citado señor secretario general de la Presidencia de la Nación; por lo cual exhorta a los aludidos funcionarios del Poder Ejecutivo y a los integrantes del citado gabinete económico-social a abstenerse de formular declaraciones públicas sobre asuntos que se han sometido al Poder Judicial, cuya independencia asegura la Constitución Nacional, o, como en el caso, se encuentran a consideración del señor procurador del Tesoro y del Tribunal de Cuentas de la Nación, que carecen de esa protección constitucional.

*Oscar L. Fappiano. — Roberto S. Digón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No voy a cometer el error de producir un acto que tenga la misma consecuencia del que en estos momentos conmueve al país. Es decir, no voy a propiciar que la Honorable Cámara tercie en la cuestión que se ha suscitado entre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y el secretario general de la Presidencia de la Nación. La intromisión de un poder del Estado en las funciones atribuidas por la Constitución Nacional a los otros dos, o a uno de ellos, constituye no sólo una falta de delicadeza sino también un elemento negativo para la consolidación institucional que todos anhelamos.

Sin embargo, y con la natural reserva que surge de lo expuesto, creo necesario considerar desde la perspectiva específica de la Honorable Cámara, en tanto a ella le corresponde conocer los hechos y circunstancias que se refieren al desempeño de los funcionarios públicos para promover, si llega el caso, las medidas que autoriza la Constitución Nacional en lo concerniente a las condiciones de ese desempeño, la compleja situación que ha creado la reacción de dicho funcionario del área presidencial y de otros pertenecientes a distintos niveles de gobierno ante la difusión de un dictamen acusatorio de la Fiscalía contra ex directores del Banco Central de la República Argentina por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Insistiendo en que no me corresponde abrir juicio sobre el asunto, me permito señalar que la posterior intimación emanada del titular de la Fiscalía al secretario general de la Presidencia y, según lo publicado, también al señor vicepresidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, manifiesta una inusitada gravedad que obliga a la Honorable Cámara a informarse plenamente del asunto a los efectos que, eventualmente, puedan corresponderle. Y en tal sentido, teniendo en cuenta que la acción penal iniciada por la Fiscalía contra los ex funcionarios del Banco Central determinará si éstos han o no incurrido en los delitos de que han sido acusados —violación de su deberes de funcionarios públicos, defraudación a la administración pública y abuso de autoridad—, es prematuro y arriesgado solidarizarse con los acusados, cualesquiera sean las razones políticas o personales que puedan existir para ello.

La inoportunidad de lo declarado por el señor secretario general de la Presidencia al término de una reunión del gabinete económico-social del Poder Ejecutivo, en la que no han participado ni el presidente de la Nación ni el señor ministro de Economía (por encontrarse en la Unión Soviética), significa, además, emitir una opinión perjudicial para el ejercicio de sus funciones por parte del señor procurador del Tesoro y del Tribunal de Cuentas de la Nación, dado que ya se ha anticipado que "el gobierno nacional respalda absolutamente" la actuación de los acusados, esto es, ha hecho saber, por vía indirecta y pública, a los llamados a conocer administrativamente en el asunto, que deberán desestimar la acusación, o, en su caso, extenderla a quienes se han hecho solidarios con la actividad que la ha originado.

En consecuencia, entiendo conveniente someter a la Honorable Cámara el adjunto proyecto.

*Oscar L. Fappiano. — Roberto S. Digón.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Acción Social, otorgue un subsidio de mil australes (A 1.000), a la señora María Esther Navarro de Villagrán, con domicilio en calle 2 de Febrero, casa N° 189, barrio Santa Rosa de la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca, el cual será destinado a cubrir los gastos que ocasione la intervención quirúrgica del riñón derecho a su hija Marianela del Carmen, a realizarse el mes de noviembre del corriente año.

*Guillermo R. Brizuela.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se trata de un acto humanitario recurrir en ayuda de esta familia catamarqueña, sin recursos económicos y donde está en juego la vida de una joven argentina.

A la causante ya se le practicó una operación del riñón izquierdo, siéndole extirpado en el mes de agosto de 1985, debiendo ser tratada nuevamente por su riñón derecho por una afección que hace peligrar su vida, en caso de no ser intervenida por segunda vez quirúrgicamente.

Que está debidamente comprobado cuanto se expresa por certificados médicos, que obran en poder del solicitante.

Como legislador de mi provincia Catamarca, me hago un deber atender el pedido que se justifica ampliamente y que espero que la Honorable Cámara de Diputados sabrá atender también, como de urgente solución.

*Guillermo R. Brizuela.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, adopte las medidas necesarias para eximir del pago de franqueo a la correspondencia impuesto por los diversos organismos que conforman el Congreso Pedagógico Nacional.

*Mario A. Losada.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso Pedagógico es uno de los acontecimientos más significativos de este proceso de rescate y consolidación de la democracia en que está empeñado el pueblo argentino.

De sus conclusiones surgirá un modelo que impulsará el desarrollo de individuos y sociedad durante varias décadas, justamente en una época de cambio acelerado.

Será fundamentalmente a través de la educación que los integrantes de la comunidad nacional podrán adaptarse a esas circunstancias en permanente y veloz evolución. De allí la significación que atribuimos a este debate que no se circunscribirá a los especialistas sino que deberá nutrirse con la opinión de todo un pueblo.

Es de la mayor importancia, entonces, que esta iniciativa no se frustre y para asegurar su éxito deberán adoptarse todas las medidas que de una u otra forma lo aseguren.

La eximición del pago del franqueo a la correspondencia impuesta por los organismos del Congreso Pedagógico Nacional que estamos propiciando contribuirá, entre otras cosas, a facilitar la fluidez de la información necesaria para la organización y desarrollo del Congreso.

*Mario A. Losada.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumentara las medidas que a continuación proponemos, con el fin de encontrar solución al problema existente en el área de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Social.

1º — Una elevación inmediata, a partir del 1º de octubre de 1986, del adicional establecido por los decretos 3.744/77 y 3.513/84 por responsabilidad funcional, al doble del valor vigente hasta el 30 de septiembre de 1986.

2º — Le otorgue un premio de aproximadamente 10 % del salario por presentismo —puntualidad y asistencia—.

3º — Se cree el fondo de estímulo que será distribuido al personal, en base al aumento de la recaudación, expresada en valores constantes, provenientes de los aportes y contribuciones del sector privado, logra-

do por mejor fiscalización, disminución de evasión y optimización de la eficiencia de los agentes de la seguridad social.

*Atilio A. Curátolo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las remuneraciones del personal dependiente de la Secretaría de Seguridad Social han quedado evidentemente rezagadas respecto del nivel de costo de vida, y en relación a los sueldos de otros empleados de la administración pública, empresas del Estado y organismos autárquicos, que perciben mejores retribuciones y estímulos varios. Debo informar a los señores legisladores, que un jefe de sección, percibe neto  $\$$  150 mensuales, un jefe de división  $\$$  192 mensuales, un jefe de departamento  $\$$  258 mensuales, y que en sección informática, administrativos y empleados de mantenimiento y mayordomía, los sueldos netos se encuentran en  $\$$  132,  $\$$  128,55 y  $\$$  111,55 respectivamente.

Es evidente que la situación de estos servidores públicos es angustiante, más aún, desesperante ante un costo de vida que se ubica en 2 a 5 veces por encima de tales valores, para una familia tipo.

Esta afligente situación, tiene implicancias en el campo de las relaciones humanas (convivencia conyugal, comportamiento entre padres e hijos, etcétera) y en el de las relaciones sociales. Se pone en marcha todo un complejo sistema de inhibiciones, rebeldías, disconformidades, resentimientos y frustraciones que operan psicológicamente sobre cada uno de los afectados y cada uno de los integrantes del grupo familiar, condicionando el comportamiento, las decisiones y actitudes de sus miembros.

Pero además, señor presidente, se resiente la eficiencia de la administración pública, en este caso particular, la idoneidad funcional de la Secretaría de Seguridad Social.

Los mejores recursos humanos, que no se forman y capacitan espontáneamente, ni de un día para otro, emprenden el éxodo hacia la actividad privada o hacia otros organismos públicos con mejores retribuciones, dejando espacios vacíos, y funciones vacantes, que no se cubren fácilmente. El problema no ha adquirido aún entidad suficiente para convertirse en una dificultad operativa mejor, pero no está lejana esa posibilidad. Sólo se explica que no haya ocurrido aún, porque en general, los que trabajan en el área previsional y de la seguridad social, adquieren profunda vocación y se impregnan de un sentido de solidaridad social digno de destacar, reconocer y valorar debidamente.

Teniendo en cuenta, señor presidente, que la razón de ser, la justificación política, moral y filosófica de la Secretaría de Seguridad Social es la atención de quienes no pueden lograr su propio sustento, no pueden satisfacer por sí mismos otras necesidades vitales, porque han perdido capacidad de trabajo, por invalidez o edad avanzada. Resulta evidente entonces que quienes habrán de cumplir funciones tan importantes desde el punto de vista humano y social como es la de atender a aquellos, no pueden ser agentes apesadumbrados, cargados de incertidumbres y tensiones, ni personas im-

provisadas que no encuentran otra ubicación laboral, o que ingresan sólo en forma temporal hasta que encuentren mejores posibilidades.

Por lo tanto, es necesario encontrar los mecanismos que aseguren estabilidad laboral, económica, anímica y emocional a los empleados de la seguridad social, en busca del cumplimiento del objetivo de una buena, ágil y eficiente prestación de servicios para quienes son los destinatarios, fundamentalmente los jubilados y pensionados que en su inmensa mayoría brindaron sus fuerzas y voluntades al servicio de la Nación, y aportaron recursos —históricamente dilapidados— al sistema previsional argentino.

Los recursos para satisfacer la implementación de los artículos 1º y 2º de este proyecto, se encuentran dentro del mismo sistema, atento a que la ley 18.820, artículo 8º (modificado por la ley 21.121) autoriza a aplicar al pago de los gastos de administración de la Secretaría de Seguridad Social, hasta el 4% del total de los recursos ingresados en el ejercicio. En la actualidad sólo se utilizan el 1,4 % de los mismos.

Para fundamentar lo propuesto en el artículo 3º, baste recordar que el único organismo recaudador del Estado que no tiene premio o incentivo alguno a la mayor eficiencia y productividad, es el de la seguridad social. Aunque resulte reiterativo y ocioso expresarlo, el fondo de estímulo propuesto generará sus recursos sólo en base al aumento real y efectivo de las recaudaciones tradicionales, es decir, de la mayor eficiencia, productividad y dedicación de los agentes públicos.

Por las razones expuestas y entendiendo que la política salarial implementada por el Poder Ejecutivo nacional se encuadra en un programa antiinflacionario, cuya globalidad no podemos desconocer, hacemos las propuestas referidas en este proyecto, con la finalidad de evitar los perjuicios que señalábamos anteriormente, mientras las autoridades competentes estudian y resuelven el problema remunerativo.

*Atilio A. Curátolo.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

46

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo —artículo 84 inciso 3º de la Constitución Nacional— como mejor proceda, para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se estimule con los medios adecuados y procedentes a la entidad estatal Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a fin de que inicie y concluya en el más breve plazo la obra de construcción de nuevos y amplios desagües pluviales y ponga en correcto funcionamiento los ya existentes en el sector de Villa Devoto norte, calles Obispo San Alberto y Concordia, de la Capital Federal; y realice todos los trabajos impostergables que sean necesarios para evitar las constantes inundaciones que padece, hasta por escasas precipitaciones, y los consiguientes daños y riesgos que sufren los pobladores por esa causa.

*Délfór A. Brizuela.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ya seis largos años los pobladores de Villa Devoto norte de esta ciudad capital de la Nación argentina vienen gestionando inútilmente con intervención del organismo que los nuclea, Asociación Vecinal Villa Devoto Norte, ante las autoridades de Obras Sanitarias de la Nación con el objeto de lograr se tomen las medidas indispensables para evitar las continuas inundaciones de esa zona por falta de suficientes desagües, lo que ocurre reiteradamente en el transcurso del año con motivo de las lluvias, aunque no sean copiosas, y los consiguientes graves daños en las viviendas y edificios de los vecinos afectados.

Resulta destacable la paciente y tolerante actitud de los vecinos damnificados que han visto frustrarse una y otra vez sus justas expectativas en el ejercicio del derecho de peticionar consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional, porque ingresadas sus demandas en el área administrativa pertinente, con diversas vicisitudes, se registraron por fin con el expediente 10.727/85, sin haber obtenido las esperadas soluciones a sus problemas, viviendo angustia tras angustia dada la frecuencia con que acontece el hecho natural que los afecta.

A la par resalta, por lo negativo, una inocultable insensibilidad y notoria incapacidad para acudir con la respuesta adecuada y oportuna por parte del organismo oficial competente. Cabe señalar que hasta ahora los funcionarios de la dictadura y los funcionarios de la democracia han emparejado en tiempo y en inoperancia respecto de este asunto objetivo y puntual de la comunidad.

Es por ello que, como representante del pueblo a quien los vecinos de Villa Devoto norte se han dirigido reclamando por sus insatisfechas y atendibles inquietudes, requiero de mis pares y de la Honorable Cámara de Diputados la consideración favorable de este proyecto de declaración como forma de contribuir a la realización concreta y cierta del bien común.

Adjunto en ocho hojas los antecedentes reunidos que ilustran y abonan esta iniciativa.

*Délfor A. Brizuela.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

47

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de los organismos competentes disponga las siguientes medidas:

- a) La formación de una comisión con funciones de control y asesoría ética y científica designada por la Academia de Medicina y las sociedades especializadas reconocidas por ésta, para reforzar CUCAI y demás centros de hemodiálisis del país;

- b) Incrementar los fondos correspondientes a CUCAI, aumentar en forma racional su dotación de trabajo e implementar la creación de un voluntariado, que bien entrenado, ayude a cubrir sus necesidades en todo el país;
- c) Facilitar por todos los medios la difusión del CUCAI y el reclutamiento de dadores. Para esto podrían utilizarse entidades ya existentes del tipo de Encotel;
- d) Abrir las puertas del CUCAI a representantes de asociaciones de pacientes, reconocidas con personería jurídica para que reciban todo tipo de información que recaben, en especial la relativa a adjudicación de órganos, calmando así los recelos existentes, y adaptando su interrelación para que puedan obrar como colaboradores cuando las necesidades del CUCAI lo requieran.

*María J. Alsogaray.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la labor de CUCAI, por inconvenientes que conlleva profundizar aparecen falencias importantes que empeoran el cuadro ya desolador creado por la desproporción entre dadores y receptores. Dicho organismo por falta de medios ha quedado muy atrasado en cuanto a la mentalización de la población para ser dadores de órganos, que es el punto clave para lograr una buena oferta de los mismos. Es importante que el acto de donación sea un acto elegido a conciencia por el sujeto sea cual sea la ley que lo reglamente y es por eso que el amplio conocimiento de sus alcances debe ser del dominio de toda la población. Han pasado meses enteros sin aparecer anuncios, cortos o cualquier otro tipo de propaganda mentalizadora.

La distribución de los libros de donantes es absolutamente desconocida por la población con lo cual la referencia publicitaria de CUCAI, a su sede en Ramsay 2250, hace muy difícil el acceso, alejando los donantes.

También los médicos generales y los especialistas en terapia intensiva deben ser mentalizados e informados ampliamente. Dicha mentalización está prevista en los planes del CUCAI, pero no se ve en la práctica que su funcionamiento sea activo; y sus charlas explicativas deben ser solicitadas por los centros a veces en forma reiterada, en vez de ser ofrecida por CUCAI.

La comunicación no sólo se da con los dadores sino también con los receptores, y esto hace que se tejan todo tipo de leyendas en torno a la adjudicación de órganos. Esto tiene algunos visos de certeza, porque si bien los sujetos receptores de cada órgano a otorgar, los fija la computadora siguiendo un orden de prioridades (edad, gravedad) la puesta en práctica de su adjudicación final, la resuelven los profesionales del CUCAI sobre la marcha del operativo, y se estima que para un acto tan delicado y que por la escasez de órganos es una posibilidad casi única para el paciente, debería rodearse de una supervisión muy rigurosa o de una última elección computada.

Con respecto a la computadora, se estima que sería importante confeccionar un programa en que se inclu-

yeran todos aquellos que se anoten como dadores, para que frente a la denuncia obligatoria de las terapias intensivas —según lo contempla el proyecto de ley sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (expediente 116-D.-86)—, pueda saberse en forma inmediata, de esos pacientes en condiciones de ablación, cuáles están inscritos ya como dadores y cuáles deben ser abordados sus familiares para invitarlos a donar. El sistema actual de libros hace casi imposible la búsqueda de estos datos.

La computadora del CUCAI es terminal del Centro de Cómputos de la Secretaría de Bienestar Social y Salud Pública, con lo cual puede estar bloqueado su uso en determinados momentos (ejemplo en los cómputos de Prode, etcétera), por lo cual sería conveniente que CUCAI tuviese una propia, que puede ser sencilla y de bajo costo, de acuerdo a sus necesidades.

En lo que va del año han sido numerosas las quejas a través de los órganos de difusión de personas atendidas en forma deficiente, y lo que es más, de atrasos en la ablación, importantísimos para la vitalidad del órgano a trasplantar. Aparentemente, en estos atrasos juegan la escasez de medios del CUCAI y la falta de agilidad en su metodología. Es común que permanezcan en computadora datos de pacientes con HLA y Cross-Mach desactualizados que atrasan la elección final y ponen en peligro la vitalidad del órgano.

Es también importante la exigencia para entrar en lista de espera, de estudios de histocompatibilidad con el mismo número de pruebas y con técnicas iguales para los pacientes, esto en la actualidad no se lleva a la práctica con rigor. Existen pacientes con estudios de histocompatibilidad más completos, por provenir de centros mejor dotados científicamente o con mejor respaldo mutuo, como también a los dadores vivos, se hacen estudios con técnicas no unificadas.

La necesidad de refundar con otra estructura que sea operativa, las delegaciones de CUCAI en el interior del país, o permitir la existencia de nuevos centros oficiales o privados, evitará los desplazamientos de datos, pacientes y órganos, con la pérdida de tiempo y dinero que esto insume. Esto debe acompañarse de la sugerencia a las obras sociales a realizar los tratamientos de hemodiálisis y los trasplantes en los centros locales más próximos a la residencia del paciente. Esto se lograría con una supervisión y apoyo a dichos centros, que en la actualidad son totalmente insuficientes.

Para la mejor evaluación del problema de los trasplantes y su evolución posterior, es imprescindible que CUCAI pueda realizar y exhibir estadísticas; en la actualidad los libros de donantes repartidos y sin seguimiento durante meses, y con el archivo de éstos no computado, y lo que es peor, sin un grupo técnico apto para llevar estadísticas, todos los datos que se brindan son aproximados, perdiendo toda seriedad científica los informes actuales de la institución.

*María J. Alsogaray.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su solidaridad con el pueblo y gobierno de Mozambique ante la trágica desaparición del líder de la independencia y presidente de la nación, comandante Samora Machel, víctima de un atentado terrorista promovido desde los sectores que avalan y sostienen el régimen racista de Sudáfrica.

*Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Baktrdjan. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El domingo 19 de octubre, de regreso de un Congreso en Zambia en donde mantuvo una reunión con los presidentes de ese país, Angola y Zaire, para coordinar una actividad común frente a la creciente hostilidad desatada recientemente por Sudáfrica, el presidente de Mozambique y líder de la independencia nacional, Samora Machel, fue asesinado en un atentado cometido contra la aeronave en la que viajaba junto con su comitiva.

En un principio, los cables de las agencias noticiosas, transmitiendo la información recogida de fuentes sudafricanas, señalaron el episodio como un accidente, debido a las malas condiciones climáticas de la región, pretendiendo disimular las verdaderas causas del hecho, tal como en su momento sucedió con la muerte del general Torrijos en Panamá o el presidente Roldós en Ecuador.

En el día de hoy, el gobierno mozambiqueño y el Congreso Africano en sendos comunicados oficiales, responsabilizan a las fuerzas contrarrevolucionarias de Mozambique, al régimen reaccionario de Sudáfrica y a la Agencia Central de Informaciones (CIA), de los Estados Unidos de América, de la muerte de Samora Machel y varias de las personas que le acompañaban, negando toda posibilidad de accidente.

Más concretamente, informan que en la zona donde cayó el avión, transitan grupos de la guerrilla derechista pro sudafricana, Resistencia Nacional Mozambiqueña (RENAMO), que dispone de misiles tierra-aire, arma con la cual habrían cometido el atentado según noticias recogidas en fuentes del Frelimo.

Esta nueva muestra de terrorismo a la que apela una vez más el régimen de Pretoria, sustentado por los sectores norteamericanos más reaccionarios, que no se avienen a acatar las sanciones dispuestas por la ONU, pone en evidencia la necesidad de que los gobiernos democráticos del mundo aúnen esfuerzos para conseguir el aislamiento diplomático y económico de Sudáfrica y el juzgamiento de todos los responsables de éste crimen y de los delitos cometidos contra los derechos humanos del pueblo sudafricano, víctima del *apartheid*.

En función de tales consideraciones es que presentamos el siguiente proyecto de declaración.

*Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

49

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que por parte del Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, se arbitren los medios que posibiliten la creación de una escuela de nivel medio con salida laboral, especializada en agricultura, y con asentamiento en la localidad de Coronda, provincia de Santa Fe.

*Alberto C. Bonino.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En cada ocasión en que nos referimos al tema educación, nos vemos obligados a observar las carencias que tiene nuestro sistema educativo, más por la falta de establecimientos adecuados que por falta de docentes preparados. Por este motivo, entiendo que habiéndonos explayado en varias oportunidades sobre el significado que tiene la educación, volver sobre lo ya escrito no agregará mayor peso a los presentes fundamentos, toda vez que considero a los miembros de esta Honorable Cámara suficientemente enterados sobre el tema.

Pero sí debo expresar que la localidad de Coronda, de la provincia de Santa Fe, es una progresista población en la cual se hace necesaria la creación de una escuela de nivel medio con salida laboral, y que se especialice en la producción agropecuaria, ya que es una zona de producción agrícola fundamentalmente.

En la seguridad de que la creación de una escuela de este tipo ha de servir a mejorar el sistema educativo en Coronda y su zona de influencia, elevo el presente proyecto que espero cuente con la aprobación de los señores diputados a fin de conseguir para Coronda una realidad que le permita continuar en su progreso.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Educación.

50

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia —Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares—, propicie la creación de una biblioteca popular en la lo-

calidad de La Esperanza, departamento de San Pedro, provincia de Jujuy.

*Antonio Albornoz. — Blanca A. Macedo de Gómez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El pueblo de La Esperanza pertenece al departamento de San Pedro de Jujuy, del cual dista aproximadamente tres (3) kilómetros y es considerado uno de los núcleos industriales de mayor importancia en la provincia. Tiene una población aproximada de 4 mil habitantes, cifra que aumenta en el período de recolección de la caña azucarera, principal actividad de la región. Es considerado un centro organizador del espacio geográfico (paso obligado hacia el norte, frontera con Bolivia y enlace con las rutas hacia el sur del país) y al mismo tiempo un centro de absorción de mano de obra no calificada que se emplea en la recolección de frutas y hortalizas en la zona agrícola, en la zafra azucarera o en oficios menores.

La localidad de La Esperanza tiene un radio de influencia que abarca una amplia zona, donde se encuentran ubicados núcleos poblacionales conocidos como "lotes" del ingenio, donde habitan gran cantidad de individuos provenientes de migraciones externas (de países limítrofes) y migrantes internos (de la quebrada y de la Puna) así como también sujetos provenientes de provincias vecinas y aborígenes de la región.

Esta realidad socio-cultural y económica adquiere relevancia cuando se analiza el aspecto educativo, donde la población estudiantil que se inserta en el sistema debe recorrer grandes distancias hasta el centro cultural más próximo que es San Pedro de Jujuy, y debe tenerse en cuenta que el lote más distante de La Esperanza se encuentra aproximadamente a 14 km, distribuidos en un radio de acción que abarca el pueblo propiamente dicho y los lotes: Miraflores, Parapetí, San Antonio, Palmeras, El Puesto, Arrayanal, La Manga e Isla del Medio.

El único centro cultural es la ciudad de San Pedro, donde se encuentra la Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento, la que cuenta con 4 mil ejemplares aproximadamente, de los cuales un 25 % corresponde a volúmenes más o menos actualizados; de este último porcentaje un cinco por ciento representa textos de consulta, lectura y estudio para los alumnos del secundario y terciario.

Si a esta situación le agregamos las dificultades que presenta para los estudiantes que quieran realizar consultas y que se domicilien en La Esperanza o en sus lotes, tendremos la real dimensión del problema, que se agrava cuando analizamos la realidad económica de la mayoría de las familias, que deben enviar sus hijos a la escuela (las que se trasladan a San Pedro por medio del transporte automotor) con el costo que ello significa, y que se duplica cuando deben concurrir a la biblioteca para realizar consultas.

La necesidad de la creación de una biblioteca popular en La Esperanza ya se ha convertido en una urgencia, teniendo en cuenta la política instrumentada por el gobierno nacional, donde la revalorización del hombre se realiza a través de una cultura popular, fomentando las

actividades que permitan al individuo recrear los valores que hacen a su desarrollo integral y de ese modo alcanzar la verdadera liberación, que sólo puede darse a través de una cultura que apunte a reafirmar la identidad nacional en el marco de lo regional.

Considerando que es propósito del gobierno nacional que las actividades que realizan las bibliotecas populares en el país se conviertan en el factor multiplicador que permita al individuo, dentro del proyecto de educación permanente, orientarse en la acción transformadora que necesita el hombre de nuestro tiempo, solicito de mis colegas de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Antonio Alborno.* — *Blanca A. Macedo de Gómez.*

—A la Comisión de Educación.

51

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA 1:

Que los hechos de pública notoriedad ocurridos dan origen a esta declaración por lesionar los principios del artículo 60 de la Constitución Nacional.

Que, consciente de su responsabilidad histórica e indelegable en esta etapa política del pueblo argentino ratifica su más categórico respeto a las instituciones fundamentales de la República, y manifiesta su irrevocable decisión de seguir bregando por la independencia de las prerrogativas parlamentarias al servicio de la voluntad popular y en cumplimiento del mandato recibido por expresa decisión de los ciudadanos de la Nación Argentina.

*Lorenzo A. Pepe.* — *José L. Manzano.* — *Roberto J. García.* — *Leopoldo R. Moreau.* — *Oscar E. Alende.* — *María J. Alsogaray.* — *Augusto Conte.* — *Ivelise I. Falconi de Bravo.* — *Nicolás A. Garay.* — *Carlos Auyero.* — *Osvaldo F. Pellin.* — *Alberto A. Natale.* — *Ignacio J. Avalos.*

—Considerado sobre tablas.

## XII

### Licencias

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

—Purita: para el día 2 de octubre de 1986, por razones de salud (2.584-D.-86).

—Negri: para los días 8, 9, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29 y 30 de octubre de 1986 por razones partidarias (2.587-D.-86).

—Camisar: para el día 2 de octubre de 1986 por razones particulares (2.594-D.-86).

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 21 de octubre de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

—Tello Rosas: desde el día 4 hasta el día 13 de octubre del corriente año, por razones oficiales (2.609-D.-86).

—Macedo de Gómez: desde el día 7 hasta el día 10 de octubre de 1986, por razones particulares (2.612-D.-86).

—Milano: para los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986, por razones particulares (2.616-D.-86).

—Rauber: para los días 8 y 9 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.627-D.-86).

—Lamberto: para los días 8 y 9 de octubre de 1986, por razones particulares (2.628-D.-86).

—Ortiz: para los días 8 y 9 de octubre de 1986, por razones de salud (2.629-D.-86).

—Aguilar: desde el día 6 hasta el día 10 de octubre de 1986, por razones particulares (2.631-D.-86).

—Vanoli: a partir del día 2 de octubre de 1986, por razones de salud (2.634-D.-86).

—Piucill: para los días 8, 9 y 10 de octubre de 1986, por razones particulares (2.639-D.-86).

—Díaz: para los días 8 y 9 de octubre de 1986, por razones particulares (2.643-D.-86).

—Lescano: desde el día 8 hasta el día 16 de octubre de 1986, por razones particulares (2.644-D.-86).

—Rubeo: para los días 8, 9 y 10 de octubre de 1986, por razones particulares (2.646-D.-86).

—Romano Norri: desde el día 6 hasta el día 10 de octubre de 1986, por razones particulares (2.648-D.-86).

—Soria Arch: para el día 8 de octubre de 1986, por razones de salud (2.651-D.-86).

—Alsogaray (A. C.): para los días 8, 9 y 10 de octubre de 1986, por tener que ausentarse del país (2.653-D.-86).

—Solari Ballesteros: para el día 8 de octubre de 1986, por razones de fuerza mayor (2.656-D.-86).

—Zaffore: para el día 8 de octubre de 1986, por razones de salud (2.657-D.-86).

—Endeiza: para los días 8 y 9 de octubre de 1986, por razones particulares (2.662-D.-86).

—Sammartino: para el día 9 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.663-D.-86).

—Carrizo: para el día 8 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.664-D.-86).

—Domínguez Ferreyra: para los días 8 y 9 de octubre de 1986 por razones particulares (2.665-D.-86).

—Grimaux: para los días 8, 9 y 10 de octubre de 1986, por razones de salud (2.666-D.-86).

—Altamirano: para los días 8, 9 y 10 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.667-D.-86).



- Austerlitz: para los días 8 y 9 de octubre de 1986, por razones particulares (2.669-D.-86).
- Castiella: para el día 8 de octubre de 1986, por razones de salud (2.670-D.-86).
- Gerarduzzi: para los días 8 y 9 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.671-D.-86).
- Pepe: desde el día 13 de noviembre hasta el 23 de noviembre de 1986 por razones oficiales (2.672-D.-86).
- Douglas Rincón: para el día 8 de octubre de 1986, por razones particulares (2.673-D.-86).
- Guzmán (H.): para el día 8 de octubre de 1986, por razones particulares (2.680-D.-86).
- Carignano: desde el día 8 hasta el 22 de octubre de 1986, por razones particulares (2.681-D.-86).
- Alterach: para el día 8 de octubre de 1986, por razones particulares (2.687-D.-86).
- Castillo: para el día 8 de octubre de 1986, por razones particulares (2.688-D.-86).
- Mac Karthy: para el día 8 de octubre de 1986, por razones particulares (2.689-D.-86).
- Vairetti: para el día 8 de octubre de 1986, por razones particulares (2.690-D.-86).
- López: para los días 14, 15 y 16 de octubre de 1986, por razones particulares (2.691-D.-86).
- Masini: para los días 8, 9 y 10 de octubre de 1986, por razones particulares (2.692-D.-86).
- Druetta: para los días 9 y 10 de octubre de 1986, por razones particulares (2.702-D.-86).
- Elizalde: para los días 1º y 2 de octubre de 1986, por razones de fuerza mayor (2.705-D.-86).
- Corostegui: para los días 14, 15 y 16 de octubre de 1986, por razones particulares (2.710-D.-86).
- Alberti: desde el día 13 hasta el día 17 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.718-D.-86).
- Lestelle: desde el día 13 hasta el día 17 de octubre de 1986, por razones particulares (2.725-D.-86).
- Rubeo: para los días 14, 15 y 16 de octubre de 1986, por razones particulares (2.738-D.-86).
- Guelar: desde el 14 hasta el 17 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.741-D.-86).
- Pedrini: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.742-D.-86).
- Barbeito: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.744-D.-86).
- Cabello: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.748-D.-86).
- Dussol: para el día 14 de octubre de 1986, por razones de salud (2.751-D.-86).
- Ferré: para el día 14 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.752-D.-86).
- Martínez: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.753-D.-86).
- Castillo: para los días 14, 15 y 16 de octubre de 1986, por razones particulares (2.754-D.-86).
- Cavallaro: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.755-D.-86).
- Rodrigo: para los días 14, 15 y 16 de octubre de 1986, por razones de salud (2.756-D.-86).
- Mac Karthy: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.757-D.-86).
- Pérez Vidal: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.758-D.-86).
- Giménez (J.): desde el día 13 hasta el día 31 de octubre de 1986, por razones de salud (2.760-D.-86).
- Ginzo: para el día 14 de octubre de 1986, por razones de salud (2.762-D.-86).
- Daud: para los días 14, 15 y 16 de octubre de 1986, por razones particulares (2.763-D.-86).
- Dovena: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.765-D.-86).
- Domínguez Ferreyra: para el día 14 de octubre de 1986, por razones particulares (2.766-D.-86).
- Melón: para el día 14 de octubre de 1986 por razones de salud (2.767-D.-86).
- Pedrini: para el día 15 de octubre de 1986, por razones particulares (2.771-D.-86).
- Barreno: para los días 15 y 16 de octubre de 1986, por razones de salud (2.775-D.-86).
- Puebla: para los días 16, 21 y 22 de octubre de 1986, por razones particulares (2.777-D.-86).
- Druetta: para los días 14, 15 y 16 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.778-D.-86).
- De la Sota: para el día 15 de octubre de 1986, por razones particulares (2.782-D.-86).
- Flores: para el día 14 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.787-D.-86).
- Lencina: para los días 15 y 16 de octubre de 1986, por razones particulares (2.795-D.-86).
- Ulloa: para el día 16 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.799-D.-86).
- Abdala (L. O.): desde el día 13 hasta el día 30 de octubre de 1986, por razones de salud (2803-D.-86).
- Suárez: para el día 16 de octubre de 1986, por razones particulares (2.804-D.-86).

—Goti: desde el día 16 hasta el 30 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.809 D.-86).

—Sánchez Toranzo: para los días 14 y 15 de octubre de 1986, por razones particulares (2.820-D.-86).

—Alagia: desde el día 21 de octubre hasta el 5 de noviembre de 1986 por razones oficiales (2.827-D.-86).

—Riquez: para el día 21 de octubre de 1986 por razones particulares (2.835-D.-86).

—Spina: desde el día 20 hasta el 24 de octubre de 1986, por razones particulares (2.839 D.-86).

—Collantes: para el día 21 de octubre de 1986, por razones particulares (2.842-D.-86).

—Del Río: para los días 22, 23 y 24 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.843-D.-86).

—Brizuela (J. A.): para los días 21, 22 y 23 de octubre de 1986, por razones de salud (2.844 D.-86).

—Flores: para el día 21 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.845 D.-86).

—Albornoz: para el día 21 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.848 D.-86).

—Srur: para el día 21 de octubre de 1986, por razones particulares (2.849 D.-86).

—López: para el día 21 de octubre de 1986, por razones particulares (2.850 D.-86).

—Ruben: para los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 1986, por razones particulares (2.851-D.-86).

—Druetta: para el día 21 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.854-D.-86).

—Golpe Montiel: para los días 22, 23 y 24 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.857-D.-86).

—Alberti: desde el día 21 hasta el 24 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.858-D.-86).

—Mac Karthy: para los días 21 y 22 de octubre de 1986, por razones particulares (2.859-D.-86).

—Cavallaro: para el día 21 de octubre de 1986, por razones particulares (2.860-D.-86).

—Martínez: desde el día 21 hasta el 31 de octubre, por razones partidarias (2.861-D.-86).

—Martínez Márquez: para el día 22 y 23 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.862-D.-86).

—Rapacini: para el día 22 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.863-D.-86).

—Lizurume: para el día 22 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.865-D.-86).

—Castro: para los días 22 y 23 de octubre de 1986, por razones particulares (2.867-D.-86).

—Zingale: para los días 23 y 24 de octubre de 1986, por razones particulares (2.869 D.-86).

—Llorens: desde el día 20 hasta el día 24 de octubre de 1986, por razones de salud (2.871 D.-86).

—Sobre tablas.